REPENSANDO LA RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL *CIVIL LAW* Y EL *COMMON LAW: CULPA IN CONTRAHENDO, PROMISSORY ESTOPPEL* Y LA *MISREPRESENTATION* COMO PILARES JURÍDICOS

William R. Lizárraga Ugarte

FONDO EDITORIAL LIZARRAGA LAW FIRM, PLLC

William R. Lizárraga Ugarte

Repensando la responsabilidad precontractual en el *civil law* y el *common law: culpa in contrahendo, promissory estoppel* y la *misrepresentation* como pilares jurídicos

3

FONDO EDITORIAL LIZARRAGA LAW FIRM, PLLC

Título: **Repensando la Responsabilidad Precontractual en el *Civil Law* y el *Common Law***
Volumen III
William Robert Lizárraga Ugarte
Wlizarraga.lawfirm@gmail.com
Editor: Fondo Editorial LIZARRAGA LAW FIRM, PLLC
3753 90th Street, Suite 3, Jackson Heights New York 11372
Estados Unidos de Norteamérica

Primera Edición - Septiembre 2024.
Tiraje 1000 ejemplares.
ISBN 979-8-218-98425-0

Library of Congress Control Number: 2024917288
Número de Control de la Biblioteca del Congreso de los EE.UU.:
2024917288

Se terminó de imprimir en:
Impresiones GITISAC Industria Edigraf
Jr. Azángaro No. 1047, Lima-Perú
Diseño y diagramación Carlos García.

Índice

Anexos 1113

Anexo I: Referencias a la obra del Digesto de Ihering 1115

Anexo II: Referencias en el Digesto Relacionadas a la Buena Fe, la Mala Fe y el Dolo 1173

Anexo III: Casos de *culpa in contrahendo* (ruptura injustificada de negociaciones preliminares) analizados a la luz del *promissory estoppel* 1377

Anexo IV: Casos de *Promissory Estoppel* analizados a la luz de la *Culpa in Contrahendo* (ruptura injustificada [maliciosa] de negociaciones preliminares-RINP) 1463

Conclusiones 1629

Bibliografía 1631

Anexos

Anexo I:
Referencias a la obra del Digesto de Ihering

Casos de Ihering (1861), introducción: casos:

Página	Casos	Doctrina, fuentes y comentario
7	Alguien quiere pedir 100 libras de una mercancía, pero confunde el signo de libra con el de quintal; llegan los 100 quintales y son rechazados por él. O se supone que el corresponsal de una casa de comercio ordena cierta mercancía en nombre del principal, pero se equivoca en el nombre de la misma. No cabe duda de que el contrato es nulo, siempre que pueda probarse efectivamente el error. Pero, ¿quién se hace cargo de los gastos de embalaje y envío desperdiciados? ¿La parte culpable no es responsable frente al oponente del reembolso de los gastos causados por su culpa? (p. 7).	¿La cuestión de si la parte errada no debería compensar al oponente por el daño causado por su culpa?. No hay *actio doli* (no hay dolo), tampoco hay *Actio Legis Aquiliae* (no hay culpa extracontractual) porque no hay daño a la propiedad (acá sugiere la idea del "pure economic loss" (p. 8) no se puede reclamar el cumplimiento del contrato pero hay una reclamación de daños y perjuicios por culpa (p. 8).

Página	Casos	Doctrina, fuentes y comentario
9	El del error del mensajero. Le pido a un amigo que viaja a Bremen que pida 1/4 de caja de puros a mi proveedor de puros, pero comete un error y pide 4 cajas. Me las envían, pero las rechazo. ¿El remitente tiene que hacerse cargo del doble de los gastos de transporte, o puede pedirnos al mensajero o a mí que se los reembolsemos? (p. 9).	El contrato no se realizó debido a la falta de consenso sobre la cantidad de los bienes en consecuencia no es posible cumplir con los requisitos del acto legis Aquiliae, no están presentes. "En contra de mi suposición de que el derecho romano nos ha dejado completamente desamparados en este punto, surgió una objeción en esta revista… por parte de Schiten Bahr. Él sostiene que el mensajero que comete un error se convierte en procurador y, como tal, es responsable ante el tercero por la existencia del mandato. Esto significa, en otras palabras, que así como según el derecho romano el procurador, al haber celebrado el contrato por sí mismo, es responsable inicialmente y pierde el derecho de dirigir una acción cuasi institoria contra el mandante al excederse de su mandato, de la misma manera se debe considerar al mensajero como contratante absoluto y, por lo tanto, tiene que cumplir el contrato. Sin embargo, esto no se puede justificar teóricamente y no se podría considerar prácticamente apropiado. Sería sustituir a la persona que, según la intención de las tres personas involucradas, debería ser el verdadero contratante, por otra que no debería serlo según la voluntad de todas ellas." (p. 10)

Página	Casos	Doctrina, fuentes y comentario
10-11	La empresa X en Colonia encargó al banco Z en Frankfurt, a través de un telegrama, vender una cantidad significativa de ciertos valores gubernamentales en su nombre. Sin embargo, debido a algún error ocurrido durante la transmisión del telegrama, se omitió la palabra "vender" y el mensaje se entregó al destinatario en esa forma y fue ejecutado por él. Dado que los mencionados valores sufrieron una disminución considerable en su cotización poco después, la diferencia fue muy significativa, ascendiendo a alrededor de 30,000 florines, según creo. ¿Podía Z exigir que X le reembolsara esa cantidad? Este último lo negó, argumentando que el mandato, como todo contrato, requería consentimiento, pero que éste faltaba en el caso presente. Sin embargo, fue condenado por la autoridad competente; lamentablemente, no pude averiguar las razones de esta decisión, pero la propia decisión fue de gran interés para mí, ya que me reafirmó en mi convicción de que la vida no puede conformarse con la mera nulidad del contrato según el derecho romano en casos como éste y similares, sino que plantea una demanda ineludible de indemnización por daños y perjuicios. Sin importar cómo se pueda construir esta última teóricamente, una cosa	La vida en estos y otros casas se basa en la nulidad pura del contrato según el derecho romano (p. 11), "el acto legis Aquiliae debe ser insostenible, se puede encontrar otro teóricamente completamente satisfactorio para ellos" (p. 11). "Estaba claro que un error tipográfico, un mensaje o telegrama ordenado incorrectamente en transacciones no contractuales no creaban simplemente una obligación de pagar daños y perjuicios (p. 11). "Con eso había ganado una demarcación firme del territorio de nuestra culpa, a saber, *el de la culpa al celebrar contratos*: *culpa in contrahendo*." (p. 11). Conclusión: "La constatación más importante de todas, para mí, fue que el propio derecho romano había declarado la responsabilidad por daños y perjuicios en dos supuestos: el de la venta de una *res extra commercium* y el de una herencia inexistente" (p. 11).

Página	Casos	Doctrina, fuentes y comentario
	estaba clara para mí: no se puede prescindir de ella en absoluto, y si el enfoque inicial que elegí de la ley Aquilia resultara insostenible, se podría encontrar otro enfoque teóricamente completamente satisfactorio para ella. (p. 10-11).	

Ihering (1861), I. Contenido inmediato del material Fuente (pp. 12 y ss), referencias al Digesto[1574]

Página	Referencia del Digesto	Cita del Digesto
12-13	62 § 1 de contr. em. (18, 1) (Modestino): Qui nesciens loca sacra vel religiosa vel publica per privatis comparaverit, **licet emtio non teneat**, ex emto tamen adversus venditorem experietur, ut consequatur, quod intertuit ejus ne deciperetur.	Aquel que, **sin saberlo**, adquiera lugares sagrados, religiosos o públicos a través de particulares, **aunque la compra no sea válida,** aún podrá ejercer una acción contra el vendedor para obtener lo que le corresponde, a fin de no ser engañado. (pp. 12-13).
13	§ 5 J. de emt. y vender (3. 23): [Loca sacra vel religiosa item publica vel uti forum basilicam frustra quis sciens eruit] quae taman si pro profanes vel privatis deceptus a venditore quis emerit, habebit actionem ex emto, quod non habere ei lice bat, ut consequatur quod sua interest cum deceptum non esse. Idem juris est, si hominem liberum per servo emerit" (p. 13).	Si alguien, **a sabiendas**, destruye en vano lugares sagrados o religiosos, así como lugares públicos o incluso un foro o basílica que no le pertenezca, y luego, si alguien, **engañado por un vendedor**, compra esos lugares como si fueran profanos o privados, tendrá una acción en contra del vendedor por lo que no le estaba permitido tener, para obtener lo que le corresponde ya que no ha sido engañado. Lo mismo se aplica si alguien compra a un esclavo como si fuera un hombre libre

1574 Emperador Justiniano. (530). *Código de Justiniano*.

Página	Referencia del Digesto	Cita del Digesto
13	8 §1 de relig. (11, 7) (Ulpiano): Si locus re ligiosus pro puro venisse dicetur, praetor in factum actionem in eum dat ei, ad quem ea res pertinet, quae actio et in heredem com petit, cum quasi ex emto actionem contineat. (p. 13).	Si se dice que un lugar religioso se ha vendido como si estuviera libre de cargas, el pretor concede una *acción in factum* contra aquel a quien pertenece dicha cosa, acción que también se dirige al heredero, ya que se considera una acción como si se hubiera comprado.
13	8 y 9 de hered. vender. (18.4) (Javolenus) . si nulla est (hereditas), de qua actum videatur pretium duntaxat et si quid in eam rem impensum est, emtor a vend1tore consequatur. 1. 9 (Paulus) et si quid emtoris interest.	Javolenus: Cuando el vendedor no tiene derecho de sucesión sobre una propiedad, para determinar cuánto debe pagar al comprador, se debe hacer una distinción: si existe un derecho de sucesión en realidad, pero no pertenece al vendedor, este deberá valorarse; pero si no hay ningún derecho de sucesión en absoluto, en relación con el cual se haya realizado el acuerdo, el comprador sólo puede recuperar del vendedor el precio que pagó y los gastos en los que incurrió debido a la propiedad. Paulus: Y cualquier interés que tenga el comprador en que se concluya la venta.

Conclusiones Preliminares de Ihering (1861):

En primer lugar, la equiparación mencionada en algunos puntos entre la culpa lata y el dolus sólo se aplica a relaciones contractuales. ¿A dónde nos llevaría si alguien pudiera ser demandado por culpa lata en situaciones extracontractuales, al igual que por dolus? Una expresión descuidada, la difusión de un rumor, una información falsa, un mal consejo, un juicio imprudente, la recomendación de una empleada anteriormente despedida por parte del antiguo empleador, la solicitud de información sobre una ruta, el tiempo, etc., por parte de alguien que pasa, en resumen, cualquier cosa y todo exigiría la compensación de los daños causados debido a la culpa lata, **a pesar de**

toda buena fe. La acción de dolo se convertiría en una verdadera plaga en la sociedad y las relaciones sociales perderían su espontaneidad, la palabra más inocente se convertiría en una trampa. Aparte de la referencia general mencionada en la nota 13, el derecho romano tampoco ofrece ninguna base para esta opinión. Por el contrario, la descarta de manera explícita al establecer que la **acción de dolo** se refiere específicamente a la intención fraudulenta. (p. 15).

Nota 13 de Página 15:

Referencia al Digesto	Cita del Digesto
1.1 § 1 si mensor (11. 6): Si mensor falsum modum dixerit, quanti ea res est, tantum repeti potest.	El Pretor concede una *acción in factum* contra un agrimensor de tierras, **ya que no debemos ser engañados** por él, ya que estamos interesados en obtener un informe preciso de las mediciones; por ejemplo, cuando surge una controversia respecto a los límites, o cuando el comprador o vendedor desea determinar el tamaño de la parcela de tierra a ser vendida. Concede esta acción porque las antiguas autoridades no consideraban que el contrato hecho con una persona de este tipo fuera de arrendamiento, sino que sus servicios eran donados como un favor, y por lo tanto, lo que se le daba a modo de remuneración era designado como honorario; pero si se presenta una acción por arrendamiento, debe decirse que se presenta sin propósito alguno. (1) **Esta acción sólo requiere la existencia de mala fe**. Se sostuvo que el agrimensor estará completamente restringido si sólo puede ser demandado por mala fe positiva, ya que no es civilmente responsable. Por lo tanto, si ha mostrado falta de habilidad, aquél que lo empleó sólo tiene la culpa a sí mismo, pero si fue culpable de negligencia, estará igualmente protegido; y es evidente que la negligencia grave se asemeja a la mala fe. Pero cuando recibe compensación, según los términos del Edicto, será responsable de todo tipo de negligencia; sin duda, el Pretor sabe que las partes de este tipo trabajan a cambio de un pago.

Referencia al Digesto	Cita del Digesto
32 Dep. (16, 3)	Si devolvieres a Ticio una propiedad que te ha sido depositada por un esclavo de quien creías que Titius era el amo, cuando no lo era; no serás responsable de una acción de depósito, dice Celso, porque no hay fraude de tu parte; pero el amo del esclavo puede entablar una acción contra Titius a quien se entregó la propiedad. Si produce la cosa, puede recobrarla con una acción, pero si la usó sabiendo que era ajena, se le dictará sentencia contra él, **porque actuó dolosamente** para no quedar en la posesión.
1.7 § 1 de susp. tut. (26. 10)	Cuando un tutor **no haya cometido dolo**, sino una negligencia grave que se asemeja mucho al fraude, debe ser removido por ser sospechoso.
1.1 § 5 de 0. Et A (44. 7)	También él, con quien depositamos bienes, es responsable ante nosotros por ellos, y está obligado a devolver el mismo artículo que él mismo recibió. Mas si por negligencia perdiere lo que se le encomendó, quedará libre de responsabilidad, ya que no lo recibió para su propio beneficio, sino para el de quien lo obtuvo, y **sólo será responsable si alguno de ellos se perdió por fraude**. Sin embargo, no será responsable por negligencia el que confió su propiedad a un amigo suyo, que fue negligente, porque sólo él tiene la culpa. **Aún así, se ha decidido que la culpa grave se incluye en el delito de estafa**.
I. 226 de V. S. (50.26)	Si un esclavo vende la propiedad de otra persona en nombre de su amo, el comprador no tiene acción de compra. Incluso si el dueño tiene derecho a recuperar la propiedad por la condición, el comprador puede ser liberado por **una excepción por dolo**.

"Nuestra pretensión, como se verá más adelante, es que el vendedor indemnice al comprador por aquellas acciones perjudiciales a las que le haya causado la creencia en la validez del contrato, es decir, que sepa o deba saber que el contrato es nulo." (p. 16).

Nota 15, página 16.

1.1§1 de act. em. (19.1) [p. 16] non videtur esse celatus qui scit (ésta es la base para el deber de informar, y el *caveat emptor*, no hay deber de informar un defecto que no se conoce)	(1) Si el vendedor sabía que la propiedad estaba sujeta a una servidumbre y lo ocultó, no puede evitar una acción de compra, siempre y cuando el comprador ignorara que esto era así; porque **todo lo que se hace en violación de la buena fe está incluido en una acción de compra**. Entendemos que el vendedor conoce la carga y la oculta, no sólo cuando no lo notifica al comprador, **sino también cuando niega que dicha servidumbre esté presente, cuando se le pregunta**
	al respecto.[1575] Si sugieres, por ejemplo, que el vendedor dijo: "No se debe ninguna servidumbre, pero en caso de que aparezca una inesperadamente, no seré responsable", **creo que estará sujeto a una acción de compra, porque la servidumbre existía y él lo sabía**. Sin embargo, si el vendedor tomó medidas para evitar que el comprador descubriera que existía una servidumbre, sostengo que estará sujeto a una acción de compra. Y, en general, diría que si actuó fraudulentamente al ocultar la existencia de la servidumbre, debe ser considerado responsable, pero no después de haber consentido en proporcionar la garantía. **Estos principios son correctos cuando el comprador desconocía la existencia de las servidumbres, ya que no se le considera haber ocultado nada cuando la otra parte lo sabe, ni se debe informar a quien no desconoce los hechos**. (p. 16)
1.14 §10 de aed. (21.1) [p. 17]	(10) Cuando la existencia de un defecto no fue mencionada expresamente por el vendedor, pero era de tal naturaleza que sería evidente para todos; por ejemplo, si el esclavo era ciego, o tenía una cicatriz manifiesta y peligrosa en la cabeza o en alguna otra parte de su cuerpo, Caecilius dice que el vendedor no será responsable por este motivo, de la misma manera que si hubiera mencionado expresamente el defecto, ya que se sostiene que el Edicto de los Ediles se refiere únicamente a enfermedades y **defectos que el comprador desconocía o podía desconocer.**

1575 Caso de *misrepresentation*.

Nota 18, p. 18

1.23 § 1 de aed. (21, 1) [p. 19, **nota 18**]	(1) Los ediles ordenan que todas las accesiones a la venta también sean devueltas, y todas las añadiduras que el propio vendedor haya proporcionado también deben ser reparadas; de modo que ninguna de las partes, si se rescinde la venta, obtendrá algo más de lo que habría obtenido si la venta no se hubiera hecho.

Ihering se pregunta, p. 19:

> "¿Qué tipo de interés el *acto emti*[1576] en nuestro caso, según la clara expresión del pasaje de Modestino y las instuciones: *quod ejus interfuit, ne deciperetur*?" ("Lo que le incumbía, para evitar ser engañado.") (p. 19).

En cuanto a la cita de Modestino (62 § 1 de contr. em. (18, 1) (Modestino):[1577] Qui nesciens loca sacra vel religiosa vel publica per privatis comparaverit, **licet emtio non teneat**, ex emto tamen adversus venditorem experietur, ut consequatur, quod intertuit), que se traduce como:

> Aquel que, sin saberlo, adquiera lugares sagrados, religiosos o públicos a través de particulares, **aunque la compra no sea válida,** aún podrá ejercer una acción contra el vendedor para obtener lo que le corresponde, **a fin de no ser engañado**. (pp. 12-13).
>
> Ihering (1861) dice:
>
> "…Las palabras ***licet emtio non teneat*** en el pasaje de Modestino podrían tener el significado de que la venta, si bien no puede crear aquí la obligación de crear la cosa misma prometida, sin embargo obliga al vendedor, a saber,

1576 Acto emti se refiere an contrato de compra-venta.

1577 Libro 18, Título 1, 62, Sección 1

a la ejecución de un equivalente". Eso sería decir: dar en otra forma lo mismo que fue negado en una forma. ¡Qué otra cosa es el cumplimiento del equivalente sino una forma de cumplir el contrato en lugar de en especie en dinero? Tanto menos si uno pudiera formarse esta opinión precisamente para el derecho romano, cuando de acuerdo con los principios del proceso romano, la demanda del demandante era siempre por una sentencia pecuniaria, nunca por la cosa en sí misma ¿Qué diferencia práctica habría hecho si la ley en nuestro caso hubiera sido válida o nula? En cualquiera de los dos casos, el demandante habría recibido exactamente lo mismo y la nulidad alegada habría sido un juego de palabras vacío". (p. 19).

Y concluye:

"En consecuencia, puede decirse con absoluta certeza que el comprador -o digamos a partir de ahora, cuando ya no nos limitemos al caso de los pasajes anteriores- dire: el demandante, só1o afirma un interés en la no -conclusión del contrato... puede exigir la reparación del daño que le haya causado la celebración del contrato (considerado como un hecho externo)." (p. 20).

Nota 21, p. 20, Ihering dice:

Sobre la ausencia de conocimiento del comprador, la acción redhibitoria y el *acto emti*:

"El 1er 13 pr. § 1-3 de la ley. em. (19. 1) parece hacer que la reclamación por daños y perjuicios dependa del conocimiento del vendedor, incluso si el contrato es válido. Ella sola habla del *acto emti* (*in condemnatione ex emto* [en la condena de la compra]), que a este respecto estaba sujeta a principios diferentes a los de la *acción redhibitoria*. Pues mientras esta última hace al vendedor absolutamente

responsable (**1. 1 § 2 de aed. ed. 21.1** compárese con los pasajes de la Nota 18), el primero só1o le obliga a condición de conocimiento o promesa expresa de la ausencia del error." (p. 20, nota 21).

Nota 21 de página 20	**Cita del Digesto**
El 1er 13 pr. § 1-3 de la ley. em. (19. 1) [**nota 21, p. 20**] (Ihering: "parece hacer que la reclamación por daños y perjuicios dependa del conocimiento del vendedor, incluso si el contrato es válido. Ella sola habla del acto emti (in condemnatione ex emto"), que a este respedo estaba sujeta a pnicipios diferentes a los de la act redhibitoria.)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXXII. Juliano, en el Libro XV, establece una distinción en relación con la emisión de una decisión en una *acción de compra* entre **una persona que vendió conscientemente la propiedad y una que lo hizo ignorando**; porque él dice que cualquier persona que vendió un rebaño que está enfermo o una viga defectuosa, y lo hizo ignorando, debe cumplir con la reclamación en una *acción de compra*, en la medida en que el comprador habría pagado menos si hubiera sido consciente de dichos defectos. Sin embargo, **si él estaba consciente de ellos, y guardó silencio, y engañó al comprador**, **estará obligado a reparar toda la pérdida que el comprador sufrió por dicha venta**. Por lo tanto, si un edificio se derrumbara debido al defecto en el precio de la madera mencionada anteriormente, su valor total debe estimarse al calcular los daños; o si el rebaño muere por la contagio de la enfermedad, el comprador debe ser indemnizado en la medida del interés que tenía en la venta de la propiedad en buen estado. (1) Además, cuando alguien vende un esclavo que es un ladrón o que tiene el hábito de escaparse, **y lo hace conscientemente**, debe indemnizar al comprador por la cantidad de su interés en no ser engañado. Sin embargo, **si desconocía esto cuando vendió** al esclavo, será responsable con respecto a un esclavo que tiene el hábito de escaparse en la medida del monto menor que el comprador habría pagado si hubiera sabido que tenía tal hábito; pero no será responsable en absoluto cuando el esclavo sea un ladrón. La razón de esta distinción es que un esclavo fugitivo no puede ser mantenido bajo custodia, y el vendedor es considerado responsable, por así decirlo, por evicción; pero podemos controlar a un esclavo que es un ladrón. (2) Mucho se incluye en la cláusula que mencionamos, a saber: "En la medida del interés del comprador en no ser engañado", como, por ejemplo, si hubiera solicitado a otros que se escaparan con él o si hubiera robado bienes en el momento de su huida.

Nota 21 de página 20	Cita del Digesto
	(3) Sin embargo, ¿**qué sucedería si el vendedor no era consciente de que el esclavo era un ladrón** y había dado la garantía de que era frugal y fiel, y lo vendió a un alto precio? Veamos si estaría sujeto a una acción de compra. Creo que sería responsable, pero supongamos que desconocía el carácter del esclavo. No debería afirmar tan enfáticamente algo que no sabía. Entonces, hay una diferencia entre este caso y aquel en el que el vendedor conocía el carácter del esclavo, **porque aquel que sabe debe advertir al comprador que es un ladrón, pero en el otro caso, no debería estar tan dispuesto a hacer una declaración apresurada**.

Referencia	Cita del Digesto
1.1 § 2 de aed. ed. 21.1 (Ella sola habla del acto emti (in condemnatione ex emto"), que a este respecto estaba sujeta a principios diferentes a los de la *act redhibitoria*. Pues mientras esta última hace al vendedor absolutamente responsible) p. 20	La razón de la promulgación de este Edicto fue prevenir los fraudes de los vendedores y brindar alivio a los compradores que han sido engañados por los vendedores. Sin embargo, debemos entender que **el vendedor**, incluso si desconocía las cosas que los Ediles ordenaron observar, **seguirá siendo responsable**; **y esto no es injusto, ya que un vendedor puede obtener fácilmente conocimiento de estos asuntos, y no hace ninguna diferencia para el comprador por qué es engañado, ya sea por la ignorancia o la astucia del vendedor.**

Sobre el interés positivo y negativo (p. 21).

"Sin embargo, la celebración del supuesto contrato también puede haber resultado en un lucro cesante para el demandante, ya sea porque desestimó otra oportunidad para celebrar el mismo o simplemente no buscó una en una fecha posterior. El cochero que por error reservó para un día diferente al previsto, el posadero que accidentalmente reservó habitaciones en el domicilio en lugar de otra persona, no han sufrido perjuicio positivo alguno por este error, sólo si ambos en si, como consecuencia de este pedido, ha rechazado otra oportunidad que se le presentó para vender su vehículo o sus habitaciones, esto es

> completamente equivalente a una pérdida de efectivo para ambos. **Sin esa oportunidad, por supuesto, el descuido no habría tenido consecuencias adversas para ella**.

El interés negativo a veces puede alcanzar el nivel del positivo. En los dos últimos casos, los demandantes reciben exactamente lo que habrían recibido si se hubiera cumplido el contrato." (p. 21).

En consecuencia, podría parecer que el comerciante que envió1as 10 cajas de cigarros que había pedido por error en lugar de 1/10 y luego las recibió devueltas podría reclamar el lucro cesante, siempre que estuviera seguro de esta cantidad en función de su situación de venta, puede vender.

Pero era posible entonces, por lo que todavía es posible ahora, en otras palabras, la ganancia no se le retira, sino que sólo se postpone, él puede compensarla, mientras que el posadero *y* el cochero ya no pueden hacerlo. (p. 22).

Ciertamente, sin embargo, las circunstancias también pueden desarrollarse con el comerciante de tal manera, al menos con ciertos artículos comerciales, que el incumplimiento causado por la ejecución del contrato ficticio y la disputa sobre su devolución, etc., prácticamente elimina la posibilidad de venderlo a otra persona sin pérdida (ut opportunitatem em-toris, cui venum dari potu it. Perirneret [para que la oportunidad del comprador, a quien pudo haberse vendido, no se perdiera] como dice 1.33 de dolo 4.3), así en el caso de artículos de moda que ya no estén de moda, pescados de mar que estén en mal estado, libras que ya hayan sido publicados en una segunda edición, billetes de lotería si el sorteo se ha realizado desde entonces, etc." (p. 22).

II. Justificación de la teoría de la *culpa in contrahendo*. (p. 23).

Siguiendo las fuentes, la versión anterior ha tratado de explicar los factores esenciales de los que depende nuestra pretensión de

indemnización, pero ello en modo alguno da una idea de la naturaleza jurídica de la misma, y sin embargo se hace un juicio definitivo sobre ella indispensable no sólo desde el punto de vista del interés teórico, sino también con el propósito de un tratamiento dogmático más detallado de la relación. Las propias fuentes, como se ha dicho, no nos dan ninguna información directa sobre esta cuestión, pero en mi opinión, las indicaciones que proporcionan son más que suficientes para responderla. (p. 23).

El hecho de que el contrato no se haya producido legalmente en absoluto parecería que nos remitiera necesariamente al ámbito del daño extracontractual, y en la medida en que no veamos la denuncia como una irregularidad jurídica, completamente aislada e inexplicable... sólo nos quedaría la opción de enviarlos al **acto de dolo o al acto legis Aquiliae**." (p. 23).

El daño visible y material a los objetos externos (cosas o personas) no es en efecto una disposición positiva del derecho romano, sino fundada en la naturaleza de las cosas, y es precisamente por esta razón que los juristas romanos a pesar de toda la libertad permitieron la ampliación de la *querella aquileana*, pero siempre se mantuvo este límite. (p. 24).

Nota 25 página 26

Referencia	Cita del Digesto
1. 26 pr. § 1 Mand. (17. 1) nam mandatum solv1tur morte; tamen per ignorantiam impletum est, competer actionem utilitatis causa dicitur.	En efecto, un mandato se extingue por la muerte; sin embargo, si se cumple por ignorancia, se dice que procede una acción por causa de utilidad.

Nota 26 página 27

Referencia	Cita del Digesto
1. 8 § 1 de relig. (11 .7)	(1) En el caso de que se alegue que un lugar religioso ha sido vendido como profano, el Pretor concede una *acción in factum* a favor de la parte interesada en el asunto contra el vendedor; y esta acción también puede ser interpuesta contra el heredero de este último, ya que se asemeja a una acción sobre un contrato de venta.

"Como es bien sabido en boca de los juristas romanos, la denominación de la acción no es un mero nombre o algo meramente procesalmente significativo, sino la expresión del caracter sustantivo-jurídico de la relación subyacente. La *actio emti* en nuestro caso, traducida al lenguaje del derecho sustantivo, significa tanto como: la pretensión de daños y perjuicios se funda en una obligación contractual.

Pero, ¿cómo es esto posible si el contrato mismo es nulo? Si la "nulidad" o "nullam esse emptionem" significaba la ineficacia total del contrato, un acto emti de tal contrato ser un absurdo." (p. 27).

Efecto Principal y Efecto Accesorio del Contrato:

Si el acto doli y ell egis aquiliae no sirven, cree encontrar alguna explicación en el acto emti reservado al contrato:

> "El otorgamiento del *acto emti* es una prueba segura de que el contrato ha producido ciertos efectos, por lo que el término nulidad si se usa apropiadamente, sólo puede tener un significado limitado, no la ausencia de todos sino solo ciertos efectos. El propósito de todo contrato es el cumplimiento, por lo que el efecto buscado es crear una responsabilidad por el cumplimiento. Ahora bien, si se excluye este efecto por falta de algún requisito necesario, es decir, se frustra el objeto real del contrato, lo llamamos

nulo, y en consecuencia determinamos los conceptos de validez y nulidad del contrato según el objeto práctico principal del contrato. Pero esto es bastante compatible con el hecho de que el contrato puede crear obligaciones de otro tipo, en la medida en que no estén dirigidas a la ejecución, en la devolución del artículo entregado, arriba, por daños y perjuicios. La propiedad de la cosa como *res extra commercium* la excluye la posibilidad de cumplimiento con necesidad, pero no la de cualquier otra obligación derivada de este contrato. Las partes han consentido, todas las demás condiciones del contrato están presentes con excepción de la capacidad del objeto, entonces por que el mismo no podría crear una obligación entre ellos, en la medida en que este último no tiene el cumplimiento del objeto mismo como su propósito? (pp. 27-28).

Efecto Primario y Efecto Secundario De los Contratos

"Esto explica cómo en los casos en que la mayoría de los juristas romanos hablan de la nulidad del contrato, otros podrían hablar de la existencia de un contrato... Los primeros tienen en mente el efecto principal, los segundos el accesorio." (nota 27, p. 28).

Referencia (Nota 28, página 28	**Cita del Digesto**
1.6 § 1 de contra. em. (18.1)	Pomponius, En Sabinus, Libro IX (1) En el caso de que un terreno haya sido vendido en tres pagos anuales, con la condición de que "si el dinero no se paga en los plazos indicados, la venta del terreno será nula, **y si el comprador, en el intermedio, cultiva dicho terreno y cosecha los cultivos del mismo, éstos deben ser devueltos si la venta se anula, y el comprador debe compensar al vendedor la cantidad faltante del precio, si no logra vender la propiedad posteriormente a otra persona**"; si el dinero no se paga en los plazos establecidos, se establece que el vendedor tendrá derecho a una **acción de venta** sobre esta base. No debemos considerarlo confuso que, en el caso de una anulación de compra, se pueda llevar a cabo una acción de venta, ya que tanto en la compra como en la venta, se debe prestar consideración a la intención de las partes más que al lenguaje utilizado; y, según lo dicho con respecto a la intención, es evidente que la única intención era que el vendedor no estuviera obligado al comprador si el dinero no se pagaba en el plazo establecido, y **no que las obligaciones mutuas tanto del comprador como del vendedor se liberaran**.
	[Comentario de Ihering] Una vez obtenido el permiso del *acto venditi* de un contrato de compra celebrado bajo una condición resuelta después de que se haya cumplido la condición. Como es bien sabido, aquí la situación jurídica es como si el contrato nunca se hubiera celebrado; el caso es completamente idéntico del contrato, que fue nulo desde el principio. Si bien se excluye el efecto principal del contrato, no son los efectos colaterales, puede haber producido consecuencias que sólo pueden ser eliminadas de manera adecuada en la forma obligatoria, y la nueva ley por lo tanto, con razón, aquí la acción del contrato. (p. 28).
1.16 de in diem (18.2)	El Emperador Severo afirmó en un Rescripto: "Así como cuando se vende una casa bajo una condición de esta manera, **los beneficios deben ser devueltos al vendedor en caso de una mejor oferta**; de la misma manera, él tendrá derecho a retener los ingresos de la propiedad si demuestra que no son suficientes para cubrir los gastos necesarios que el primer comprador demuestra haber incurrido en el intermedio." Creo que el Emperador tenía en mente la acción de venta.

Referencia (Nota 28, página 28	Cita del Digesto
1.4 pr. de leg.com. (18. 3)	Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXII. En el caso de que se haya vendido un terreno condicionalmente, es decir, que la venta será nula si el precio no se paga dentro de un cierto plazo; consideremos de qué manera el vendedor puede proceder con respecto al terreno, así como a los beneficios que ha obtenido de él, y también en caso de que el terreno se haya deteriorado debido a la acción del comprador. La compra, en efecto, ha terminado, pero ya se ha decidido que procede una **acción de venta**, como se indica en los Rescriptos del Emperador Antonino y del Divino Severo.
1.6 de est vend. (18.5)	Paulus, Sobre el Edicto, Libro II. Si se acordó entre las partes que la propiedad que se vendió sea devuelta dentro de un cierto plazo si no era adecuada, Sabinus cree que procede una **acción de compra**, o que se debe otorgar una acción **in factum** que se asemeje a una acción de compra.
1.33 Loc. (19. 2). si fundus publicatus tenearis ex emto, ut pretium restituas	Africanus, Preguntas, Libro VIII. Si un terreno que me has arrendado es confiscado, serás responsable de una **acción de arrendamiento** para permitirme disfrutarlo, aunque no sea tu culpa que no pueda hacerlo; de la misma manera que se sostiene que si contratas la construcción de una casa y el terreno sobre el cual se erigirá es destruido, igualmente serás responsable. Porque si me vendieras un terreno y éste fuera confiscado antes de la entrega, serás responsable de una **acción de compra**; y esto es válido en la medida en que debes devolver el precio, sin que estés obligado a indemnizarme por algo más que mi interés en recibir el terreno vacante. Por lo tanto, pienso que la regla también se aplica a un arrendamiento, **de modo que debes devolver el alquiler que he pagado por el tiempo en que no pude disfrutar de la propiedad**, pero no puedes ser compelido a hacerlo mediante ninguna otra acción de arrendamiento. Si tu inquilino es impedido de disfrutar del terreno, ya sea por tu causa o por otra parte a la que tienes el poder de impedir que lo haga, debes indemnizarlo en la medida de su interés en disfrutar de la propiedad, y en esto se incluye también su beneficio. Sin embargo, si es impedido por alguien a quien no puedes controlar, debido a su fuerza

Referencia (Nota 28, página 28	Cita del Digesto
	o autoridad superior, no serás responsable ante él más que para liberar el alquiler que no se ha pagado o para reembolsar el que se ha pagado.
1. 11 § 6 de act. emt (19. 1)	(6) En el caso de que una persona compre vino y pague una cierta suma como señal, y posteriormente se acuerde que la compra será anulada, Julianus dice que se puede interponer una **acción de compra** para recuperar la señal, y que también procederá una **acción equitativa de compra con el fin de anular la venta**. Propongo la siguiente pregunta: Supongamos que se entrega un anillo como señal, y que se concluye la venta, se paga el precio y se entrega la propiedad, pero el anillo no es devuelto; ¿qué procedimiento se debe iniciar? ¿Debería ser una demanda personal de recuperación, donde se ha dado algo para un propósito específico y el propósito se ha cumplido, o se debería interponer una acción de venta? Julianus dice que procederá una acción de venta. Es cierto que se puede interponer una acción personal de recuperación, ya que el anillo ahora está en manos del vendedor sin ninguna razón.
	Comentario de Ihering: "Aquí, tambien, la acción del contrato se dirige a algo más que al cumplimiento." (p. 28).

Nota 29 página 29

Referencia	Cita del Digesto
1. 14 § 1 Com. div. (10. 3)	(1) Sin embargo, cualquier gasto que haya incurrido mientras creía que la tierra era mía y que, si se presenta una demanda para la recuperación de una parte de la tierra, puedo retener, por supuesto, alegando la **excepción basada en el fraude**; **se debe considerar si puedo retenerlos debido a la justicia de la acción misma, si se presenta una demanda de partición contra mí. Creo que la opinión más acertada es que puedo hacerlo, porque la acción de partición de bienes comunes es de buena fe, pero esto sólo ocurre cuando se presenta una demanda contra mí**; sin embargo, si yo vendo mi parte, no quedará nada de lo que pueda retener los gastos. Consideremos si un comprador de mi parte puede retenerlos, ya que si se presenta una demanda para recuperar una parte

Referencia	Cita del Digesto
	de él, ¿puede retener el monto en base al gasto que yo haya incurrido, al igual que yo mismo podría hacerlo? La mejor opinión es que, en este caso, se pueden retener los gastos, y dado que éste es el caso, se sostiene con toda justicia que se me debe conceder una acción equitativa contra mi copropietario por dichos gastos, aunque la copropiedad aún continúe existiendo. Sin embargo, la regla es diferente cuando gasto dinero en mi propia propiedad, por así decirlo, que realmente pertenece a otro o se mantiene en común; en este caso, sólo tengo el derecho de retención porque no deseo vincular a nadie conmigo; cuando creo que una propiedad pertenece a Ticio, pero en realidad pertenece a Mavio, o que es de mi propiedad en común con otra persona que en realidad no es mi copropietario, hago esto para vincular a otra persona conmigo; y así como se me concede una acción por motivos de negocios realizados contra alguien cuyos asuntos he atendido pensando que eran los de otra persona, también en el caso en cuestión. Por lo tanto, si vendiera la tierra a otra persona, por la razón de que el caso era tal que tendría derecho a una acción, se me debería otorgar una acción por motivos de negocios realizados (como también dice Julián).

Ihering dice: "Casos relacionados nos representan la acción en su dirección hacia fines secundarios en circunstancias en que la relación no existe correctamente ni siquiera de acuerdo con su fin principal." (Nota 29, p. 29).

Nota 30, página 29

Referencia	Cita del Digesto
1. 45 de her. pet. (5. 3)	Celsus, Digest, Libro IV. Si alguien se ofrece voluntariamente en la defensa de un caso sin tener la propiedad en su posesión, se dictará sentencia en su contra, a menos que pueda demostrar con la evidencia más clara que el demandante, desde el inicio del proceso, sabía que no estaba en posesión de la propiedad; porque, en estas circunstancias, no fue engañado, y aquel que se ofreció voluntariamente en la defensa de la acción de recuperación será responsable por fraude; y, por supuesto, **los daños deben ser estimados de acuerdo con el interés que tenía el demandante en no ser engañado**.

Referencia	Cita del Digesto
1. 39 de dolo (4. 3).	Si te ofreces a ti mismo a Titius con respecto a algo de lo cual no estás en posesión, con el fin de que otro obtenga el uso del mismo; y otorgas garantía de que el fallo se cumplirá, aunque puedas ser liberado, seguirás siendo responsable **por fraude**; y ésta fue la opinión de Sabinus.
1.25-27 pr. de reiv. 6. 1)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro LXX. Cuando una persona asume la defensa de un caso sin ninguna razón válida, ya que no está en posesión **y no ha actuado fraudulentamente para evitar estar en posesión**, Marcellus dice que no puede hacer que se deseche el caso si el demandante no es informado de los hechos, y esta opinión es la correcta; sin embargo, esto se presume cuando se haya entablado controversia. Pero cuando una parte, antes de que se entable controversia, afirma que no está en posesión cuando en realidad no lo está, y no engaña al demandante y se retira, no puede considerarse que haya asumido la defensa del caso. Paulus, Sobre Plautius, Libro II. Porque si el demandante está consciente de los hechos, entonces no es engañado por otro, sino por sí mismo; y, por lo tanto, el demandado será liberado. El Mismo, Sobre el Edicto, Libro XXI. Pero si, cuando deseo demandar a Titius, alguien afirma que está en posesión, y luego se ofrece voluntariamente para defender el caso, y yo lo pruebo mediante testimonio durante el juicio, sin lugar a dudas se debe dictar sentencia en contra de la otra parte.
1. 95 §9 de solut.(46. 3).	(9) **Has incurrido en fraude** para evitar estar en posesión de lo que has tomado de una herencia perteneciente a otra persona. Si el poseedor entrega la propiedad en sí misma, o paga su valor tasado en el tribunal, la transacción será en tu beneficio, porque el demandante ya no tendrá un interés adicional en el asunto. Sin embargo, si tú, habiendo sido demandado previamente, **realizas un pago debido al fraude que has cometido**, esto no beneficiará de ninguna manera al poseedor de la propiedad.

Nota 32, página 30

"Propiedad, título de usucapión putativa, jura in re aliena, matrimonio putativo, *liber bona fide serviens*, capacidad

putativa del único testigo, (1.1. Cod. de test. 6.23), de funcionarios (3 de off. Praet. 1.14)" p. 30.

Referencia	Cita del Digesto
1.1. Cod. de test. 6.23	El Emperador Adriano a Catonius. No es necesario discutir en este caso si los testigos son esclavos u hombres libres, ya que en el momento en que se selló el testamento, los testigos estaban presentes con el consentimiento de todos los hijos, y hasta ahora nadie ha planteado ninguna controversia con respecto a su condición. Sin fecha ni designación del cónsul. (p. 30).
3 de off. Praet. 1.14	Ulpianus, Sobre Sabinus, Libro XXXVIII. Barbarus Philippus, un esclavo fugitivo, buscó el puesto de pretor en Roma y fue nombrado Pretor. Pomponius opina que su condición de esclavo no era un obstáculo para ejercer el cargo de Pretor. Es cierto que desempeñó las funciones de ese cargo, pero consideremos el caso de un esclavo que mantuvo en secreto su condición durante mucho tiempo mientras cumplía con su deber como Pretor. ¿Serán nulos todos sus dictámenes y decretos? ¿Qué diremos al respecto? ¿O serán válidos en aras del bienestar de aquellos que iniciaron procesos ante él, ya sea en virtud de la ley o de algún otro derecho legal? De hecho, pienso que ninguna de estas cosas debería ser rechazada, ya que ésta es la visión más humana de tomar, dado que el pueblo romano tenía el poder de investir a un esclavo con esta autoridad y, si hubieran sabido que era esclavo, le habrían otorgado su libertad. Mucho más sólido debe considerarse este derecho con respecto al Emperador. (p. 30).

La consideración anterior nos ha mostrado que el *acto emti* en su función de reclamación de daños y perjuicios en caso de nulidad del contrato no es un fenómeno aislado ni inexplicable, sino que, despojado de su extraña forma no contiene más que la simple frase: la celebración de un contrato no se limita a crear una obligación de cumplir, pero si este efecto por cualquier impedimento legal se excluye, bajo ciertas circunstancias, la obligación de pagar daños y perjuicios; la expresión "nulidad" del contrato, según la terminología

romana y moderna, designa sólo la ausencia de ese efecto, no la ausencia de todos los efectos en absoluto" (pp. 29-30).

"Principalmente, hay dos preguntas que necesitan respuesta: la pregunta sobre su fundamento y la pregunta sobre su alcance. ¿En qué se basa? ¿Se basa únicamente en una disposición legal arbitraria o se deriva de la naturaleza y la necesidad interna de la relación contractual? Y además, ¿está limitada a los casos específicos mencionados o se extiende a otros casos similares, como la nulidad del contrato debido a la incapacidad de la persona o el error, entre otros?

Entonces, ¿cuál es el fundamento o motivo legislativo de nuestra demanda? Se podría pensar en vincularla con la protección que el derecho otorga al poseedor de buena fe. Al igual que este último es un supuesto propietario, el comprador en nuestra relación es un supuesto contratante. Ambos se enfrentan a un obstáculo en la persona de su autor que impide la formación del derecho, pero ninguno de ellos es consciente de este obstáculo y, por lo tanto, creen en la existencia de este derecho. De la misma manera que el derecho, en muchas situaciones, ha vinculado los efectos o al menos ciertos efectos de la existencia objetiva de la relación a esta supuesta existencia, se podría ver nuestra demanda como una manifestación de esta idea general de protección de relaciones supuestas. El hecho de que el ámbito del derecho de obligaciones no sea ajeno a esta idea se evidencia, por ejemplo, en la actio protutelae o la demanda contra el tutor supuesto, así como en el pago supuesto, es decir, el poder liberatorio que, bajo ciertas condiciones, se otorga al supuesto en lugar del real. (p. 30).

La Buena Fe no es fundamento de la Actio Emti

Porque la *actio emti* de nuestro comprador putativo no es la del modelo real... En cambio, es una demanda de indemnización

completamente diferente, y además, el legislador no podría haber basado la obligación de indemnización del vendedor únicamente en la buena fe del comprador, **ya que el vendedor también puede actuar de buena fe**. La medida sólo puede justificarse si hay un elemento en la persona del vendedor que la motive. El poseedor de buena fe nunca está protegido a expensas de terceros, y en la *bonae fidei possessio*, tanto el demandante como el demandado actúan de buena fe. (p. 31).

Nota 33, página 31.

Referencia	Cita del Digesto
I. 51 de solut. (46. 3)	El pago puede hacerse correctamente a un administrador si ha sido despedido sin el conocimiento del deudor; ya que se le paga con el consentimiento de su dueño, y si quien lo paga no tiene conocimiento de que su dueño lo haya retirado, quedará liberado.

La buena fe del comprador putativo (compraventa putativa).

Porque la *actio emti* de nuestro **comprador putativo** no es la del modelo real, lo sería si las ideas impugnadas en las páginas 17 y 18 de los escritores allí mencionados fueran correctas, pero es una acción por daños completamente diferente, y **luego la legislatura no podría en modo alguno valerse de la mera buena fe del comprador, como base para cargar al vendedor**, **que no puede ser menos de buena fe, con la obligación de pagar daños y perjuicios**. La medida **só1o puede justificarse si al mismo tiempo la motiva un factor en la persona del vendedor**. El poseedor de buena fe nunca está protegido a costa de terceros, y en el caso de la posesión de buena fe el demandado prevalece en ambos lados. (p. 31).

El motivo legislativo de nuestra demanda no puede, por tanto, ser equiparado con el del comprador real, como debería ser según la idea en que se busca la buena fe del comprador. Mas bien, debemos tener en cuenta que se trata de una acción por daños y perjuicios y

en consecuencia probar si este punto de vista puede abrirnos una comprensión de la misma. El requisito previo regular para la obligación de pagar daños por parte del demandado es el endeudamiento. (p. 31).

Referencia	Cita del Digesto
1. 1 § 2 de aed. (21.1) etiamsi ignoravit. tamen teneri debere; Nee est hoc iniquum, potuit enim **ea nota habere venditor, neque enim interest emtoris, cur fallatur, ignorantia** venditoris an calliditate.	La razón de la promulgación de este Edicto fue prevenir los fraudes de los vendedores y brindar alivio a los compradores **que han sido engañados por los vendedores**. Sin embargo, debemos entender que **el vendedor**, incluso si desconocía las cosas que los Ediles ordenaron observar, **seguirá siendo responsable**; **y esto no es injusto, ya que un vendedor puede obtener fácilmente conocimiento de estos asuntos, y no hace ninguna diferencia para el comprador por qué es engañado, ya sea por la ignorancia o la astucia del vendedor. (p. 32).**
13§3 de act. emti (19.1). et putem teneri. Atquin lo ignora. Sed non debut facile, quae ignorabat, asseverare. Inter hunc igitur et qui scit interest: qui scit, praemonere debut furem esse; hie non debut esse facihs ad temerariam indicacionem.	¿Cuál sería el caso, sin embargo, si el vendedor no estaba consciente de que el esclavo era un ladrón y había asegurado que era frugal y fiel, y lo vendió a un precio alto? Veamos si sería responsable de una acción de compra. Creo que sería responsable, pero supongamos que desconocía el carácter del esclavo. No debería afirmar tan rotundamente algo que no sabía. Existe entonces una diferencia entre este caso y aquel en el que el vendedor conocía el carácter del esclavo, ya que quien sabe debería advertir al comprador que es un ladrón, pero en el otro caso, no debería estar tan dispuesto a **hacer una afirmación imprudente**. (p. 32).

> "La ignorancia del vendedor puede al menos excusarse plenamente (piense, por ejemplo, en el caso en que el vendedor era ciego); sin embargo hay una culpa en vender; quien no esté completamente seguro de su causa, no debe vender" (p. 32).
>
> "Pero en esos pasajes no se usa en absoluto la culpa. ¡Ciertamente! Pero si el jurista reprocha al vendedor su ignorancia, si le reprocha que pudo y debió conocer los

> defectos y así motiva su responsabilidad, ¿que es esto sino reproche de culpa?
>
> Se me objetará además: tal culpa, que se determina abstractamente sin tener en cuenta las circunstancias individuales, no es más que una culpa ficticia, una *praesumtio juris et de jure* de la misma.
>
> Ahora reconozco felizmente que la existencia de la culpa fue regularmente determinada individualmente por los romanos, por lo que una acción no se considera una culpa en sí misma, o incluso presumiblemente como tal (por ejemplo, que alguien haya deja do la cosa robada) que el contraataque. Se admite prueba de inocencia. Por otra parte, no faltaron en modo alguno ejemplos de que los juristas romanos, a la manera de nuestro caso, adscribían la responsabilidad derivada absolutamente de la naturaleza de la relación, y por tanto completamente independiente de la conducta individual del culpable, a la culpa del mismo. (p. 33).

La Equidad como Base de Liability:

El hecho de que el cliente, independientemente de una culpa por su parte, deba indemnizar al mandatario por el daño que sufrió como consecuencia del negocio que le fue encomendado (no sólo con ocasión de realizarlo) **es una exigencia de equidad** que el derecho romano preve tanto en decisiones concretas como en forma abstracta. (p. 33).

Página 33, nota 35

Referencia	Cita del Digesto
1. 61 § 5 de furt. (47. 2) nemini officium suum damnosum esse debet.	Nadie debe ejercer su cargo de manera prejudicial. (p. 33).
1. 15 pr. de in rem vers. (15. 3)	Cuando un hijo bajo el control paternal ha acordado pagar lo que su padre adeudaba, se debe considerar si se debe otorgar la acción por el empleo de la propiedad en los asuntos de otro. Sin embargo, no libera a su padre, ya que aquél que realiza tal acuerdo se obliga a sí mismo, pero no exime a su padre de responsabilidad. Es evidente que, si paga después de hacer el acuerdo, aunque se pueda considerar que lo ha hecho en su propio nombre, es decir, debido a haber realizado el acuerdo, sin embargo, se dirá correctamente que ha empleado la propiedad en los asuntos de su padre. (p. 33).
29 § 2 Mand. (17. 1).	Si el fiador, sin saber que el deudor ha pagado, realiza el pago por sí mismo, creo que tendrá derecho a una acción de mandato; ya que debería ser excusado si no había adivinado que el deudor ha pagado, ya que este último debería notificar a su fiador tan pronto como haya pagado, **para evitar que el acreedor se aproveche de él** y, aprovechándose de su ignorancia, obtenga de él la cantidad por la cual se convirtió en fiador. (p. 33).
1.61par soc. (17.2)	Según Juliano, sin embargo, él puede recuperar lo que pagó por sí mismo por servicios médicos en un caso de este tipo; y esto es cierto. (p. 33).
1.2 §7 de ago. vender (18. 4).	La pregunta se plantea con frecuencia de si el vendedor del derecho a una propiedad debe compensar al comprador si ha obtenido algún beneficio debido al mismo. Este punto es discutido por Juliano en el Sexto Libro del Digesto. Él afirma que el heredero puede retener cualquier cantidad que haya cobrado y que no estuviera debida, y no será considerado responsable cuando haya pagado algo que no estaba debido; pues debe observarse la regla de que el heredero no está obligado a compensar al comprador una deuda que haya cobrado y que no estuviera debida, y tampoco puede cobrarle algo que haya pagado cuando no era debido. Sin embargo, si el heredero realiza un pago después de que se haya dictado una sentencia en su contra, será suficiente **que haya sufrido una decisión adversa sin ningún fraude por su parte**, aunque el acreedor no sea la parte a cuyo favor se haya dictado la decisión. Estoy de acuerdo con esta opinión. (p. 33).

Cualquiera que acepta a una tercera persona en la comunidad sin el conocimiento de sus socios es absolutamente responsable ante ellos por sus acciones, lleva el perículo de su elección. Por lo tanto, no se requiere una *culpa in eligendo* de su parte para este propósito; sin embargo, Ulpiano justifica en el 1. 23 pr. por soc. esta responsabilidad desde el punto de vista de la culpa. (p. 34).

Nota 37, p. 34.

Referencia	Cita del Digesto
1. 19-23 *por* soc. (17.2). Quin difficile est negare culpa ipsius admissum. (En efecto, es difícil negar la culpa cuando uno mismo ha cometido un error.)	Upiano, Sobre Sabinus, Libro XXX. Cuando alguien es admitido en una sociedad, solo aquel que lo admitió es su socio. Esto es perfectamente correcto, ya que una sociedad se forma por consentimiento, y no puede ser mi socio aquél a quien no deseo que lo sea. Sin embargo, ¿qué sucedería si mi socio lo admitiera? En ese caso, sería su único socio. El Mismo, Sobre el Edicto, Libro XXXI. Porque el socio de mi socio no es mi socio. El Mismo, Sobre Sabinus, Libro XX. Y todo lo que ese socio obtenga de nuestra sociedad lo compartirá con aquel que lo admitió; ya que no compartiremos nuestra parte en común con él, y aquél que lo admitió será responsable de él ante la sociedad. Es decir, el socio mencionado tendrá un derecho de acción en su contra y pagará a la sociedad todo lo que recupere. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro X. Por otro lado, aquél que lo admitió será responsable ante él por los actos de los demás socios, así como por los suyos propios, porque él mismo tiene un derecho de acción contra ellos. También es cierto que no hay nada que impida que se inicien procedimientos de acción en sociedad entre el socio que lo admitió y aquél que fue admitido, antes de que se haga esto entre los demás socios y aquél que lo admitió. Ulpian, Sobre Sabinus, Libro XXX. Pomponio tiene dudas sobre si será suficiente que el mencionado socio ceda a sus compañeros el derecho de acción que tiene contra el recién llegado, en caso de pérdida, si este último resulta no ser solvente, o si debe

Referencia	Cita del Digesto
	indemnizarlos por completo. Creo que aquél que admitió al nuevo socio será responsable de indemnizarlos en su totalidad, porque sería difícil negar que él tuvo la culpa de hacerlo.

De esto se sigue al mismo tiempo que la diferencia entre la excusabilidad y la inexcusabilidad del error no so aplica aquí, todo error de este tipo es inexcusable; el que promete algo no debe equivocarse, se equivoca a costa suya, no a costa de la otra parte. (p. 35).

P. 35, nota 39.

Referencia	Cita del Digesto
1. 19 1 loc. (19.2). nee ignorantia ejus erit excusata (Y su ignorancia no será excusada)	Si alguien alquila barriles defectuosos sin saber que lo son, y luego el vino se escapa, será responsable por la cantidad correspondiente al interés de la otra parte, **y su ignorancia no será excusable**. Esta opinión fue sostenida por Casio. El caso es diferente si alquilaste un terreno para pastoreo en el que crecían hierbas venenosas; en este caso, si alguno de los animales muere o se deprecia su valor**, y tú sabías de la existencia de las hierbas, debes indemnizar al arrendatario por la cantidad correspondiente a su interés; y si desconocías su existencia, no puedes cobrar el alquiler**. Esta opinión también fue sostenida por Servio, Labeón y Sabinus.

Si despojamos a la culpa de su forma concreta, accidental en ambos casos, consiste en que el vendedor contrata sin poder prescribir en su persona los requisitos de validez del contrato y mediante la falsa apariencia del contrato la otra parte lleva por mal camino. **Quien así contrata, pasa de la esfera puramente negativa de los deberes de las relaciones extracontractuales a la esfera positiva de la esfera del contrato, de la esfera de la mera *culpa in faciendo* a la de la *culpa in non faciendo*, la diligencia positiva, y la**

primera y más general obligación que por ella asume es la de emplear la diligencia necesaria al contratar. No sólo las relaciones contractuales existentes, sino las que ya se están desarrollando deben estar bajo la protección de las reglas sobre la culpa, si la relación contractual no se expone de la manera más sensible, cada contraparte debe estar expuesta al riesgo, la víctima se convierte en la negligencia de otra persona. Para salvaguardarlo de ella, no se debe esperar que se le garantice expresamente la ausencia de culpa o más específicamente, la existencia de los requisitos del contrato. La ley puede y debe liberarlo de esta carga, transfiriendo la asunción tácita de esta garantía al propio acto de contratar. En las relaciones extracontractuales, nadie puede exigir del otro garantía de la fiabilidad y veracidad de sus declaraciones y comunicaciones; **la ley sólo le protege contra el dolo, no contra la culpa**, y es responsabilidad propia si sufre daños debido a una confianza ciega en las afirmaciones de terceros, ya que debería haber conocido el carácter no vinculante de las mismas. (p. 37).

Etapas de la Formación del Contrato y No Responsabilidad Antes de la Aceptación:

El primer paso hacia el contrato es la oferta. ¿**Empieza por ella la obligación de diligencia in contrahendo? Ciertamente: solo, mientras la oferta no haya sido aceptada, no puede causar ningun daño; si se revoca antes de la aceptación, la reclamación por daños y perjuicios no está justificada, incluso si la otra parte ha sufrido daños como resultado**. Este último es responsible de este daño. Cualquiera que sea lo suficientemente negligente como para actuar con motivo de una oferta en lugar de aceptarla

> de antemano, para tomar medidas para la ejecución del contrato, luego para contratar con terceros, etc., está en culpa él mismo, porque tuvo la posibilidad de revocando la oferta hasta el momento de su aceptación. Sólo en ese momento tiene derecho a continuar trabajando sobre la base del contrato, ya sea que se haya realizado realmente o sólo en apariencia, y si las medidas que tomó para este fin se llevaron a cabo a tiempo, pero no a tiempo para el conocido retiro de la oferta son frustrados, puede transferir las consecuencias desventajosas al oponente que le pidió a estas acciones. (p. 38).

En el apartado siguiente verá el lector que reduzco los requisitos del contrato, cuya falta teorizo la *culpa in contrahendo*, a tres puntos: capacidad del sujeto, objeto y fiabilidad de la voluntad. (p. 39).

1). **Habilidad del sujeto**: (p. 40).

Cita del Código General de Estados Prusianos (A.L.R.)[1578]	**Cita del ALR**	**Comentario de Ihering (1861)**
A.L.R. I§33	Sin embargo, cualquiera que, después de las debidas averiguaciones, **haya sido inducido a error** por una persona incompetente para celebrar un contrato, puede exigir la indemnización de la propiedad del mismo. (p. 40)	
A.L.R. I §36	El que, consciente de su incompetencia, **haya inducido** a otro a celebrar un contrato, será castigado como estafador.	El ultimo § habla de dolus, por lo que podría parecer como si el primero sólo tuviera en mente este caso (es decir, el *acto doli*). (p. 40).

1578 Código General de Estados Prusianos [A.L.R.], edición 1780 de Federico el Grande (Estados Prusianos).

Cita del Código General de Estados Prusianos (A.L.R.)[1578]	Cita del ALR	Comentario de Ihering (1861)
A.L.R.II 2 §135.	Sin embargo, el obligante que haya sido efectivamente **engañado** por tal deudor, sin culpa suya, podrá reclamar la indemnizacion de los mismos bienes con arreglo a las disposiciones legales generales.	La expresión "traicionado" muestra, sin embargo, que aquí se trata de dolus. (p. 41).

Citas del Código Civil de Austria (ABGB)[1579]	Cita del ABGB
A.B.G.B. §866	Cualquiera que **astutamente** pretenda que es capaz de celebrar contratos y **con ello engañe a otro** que no puede obtener fácilmente información al respecto, está obligado a hacer satisfacción. (p. 40).
A.B.G.B. § 248	Un menor que, después de haber cumplido los veinte años, finge ser un adulto en una transacción es responsable de todos los daños si la otra parte no pudo indagar sobre la verdad de la simulación antes de concluir la transacción. (p. 40).

2. Habilidad del objeto (p. 41).

Cita del Código General de Estados Prusianos (A.L.R.)[1580]	Cita del ALR
A.L.R. I 5§53	Si la imposibilidad condicional sólo fue conocida por la persona que se comprometió en la acción o ejecución imposible, debe indemnizar íntegramente a la otra parte.

1579 Código Civil General de Austria (ABGB). Publicado del 1 de junio de 1811, en vigencia el 1 de enero de 1812. (Austria).

1580 Código General de Estados Prusianos [A.L.R.], edición 1780 de Federico el Grande (Estados Prusianos).

Cita del Código General de Estados Prusianos (A.L.R.)[1580]	**Cita del ALR**
A.L.R. I 5§ 67	"El mismo principio establecido en esta sección para las acciones imposibles también se aplica a las cosas excluidas del comercio según el artículo 67." (p. 41).

Citas del Código Civil de Austria (ABGB)[1581]	**Referencia del ABGB**
ABGB §878.	Lo que no puede ser cumplido, lo que es absolutamente imposible o ilícito, no puede ser objeto de un contrato válido. **Quien engaña a otro** mediante tales promesas, quien le perjudica debido a una ignorancia culpable o se beneficia de su daño, es responsable por ello. (p. 42).

3.- La confiabilidad de la comunicación de la voluntad (p. 43).

Cita del Código General de Estados Prusianos (A.L.R.)[1582]	**Cita del ALR**
A.L.R. I 4§79	Si el declarante ha caído en error debido a su propia negligencia grave o **dolosa**, y la otra parte no sabía que el que contrata estaba equivocado, entonces el que contrata está obligado a compensar los daños causados por su propia culpa. (p. 43).
A.P.L.R. I 11 § 988	Las recompensas ("primas") en la medida en que se refieran a trabajos intelectuales útiles o habilidades corporales de utilidad pública, son objeto de demanda, y el oferente no puede retirar la recompensa antes de que expire el plazo determinado. (p. 43).

1581 Código Civil General de Austria (ABGB). Publicado del 1 de junio de 1811, en vigencia el 1 de enero de 1812. (Austria).

1582 Código General de Estados Prusianos [A.L.R.], edición 1780 de Federico el Grande (Estados Prusianos).

Referencia del Código Civil de Austria (ABGB)[1583]	**Citas del ABGB**
ABGB§ 869	Quien utiliza expresiones ambiguas o realiza una acción aparente **para perjudicar a otra persona**, debe indemnizar. (p. 43).

Citas de página 41

Cita del Código General de Estados Prusianos (A.L.R.)[1584]	**Cita del ALR**
A. L. R. I 5§284	Lo que es legal por el grado de culpa por el cual se ha de cumplir el contrato, se aplica también en el caso de que uno de los contratantes haya descuidado las obligaciones que le incumbían al celebrar el contrato. (p. 41).

> Difícilmente podría pensarse en un reconocimiento más claro de mi *culpa in contrahendo* que el expresado aquí. Por lo que puedo juzgar, la jurisprudencia prusiana casi ha pasado por alto este importantísimo párrafo, que abarca toda nuestra doctrina *y* que de haber estado en las fuentes juridicas romanas, me habría ahorrado todas mis deducciones. (p. 44).
>
> El mandamiento de la diligencia contractual se aplica tanto a las relaciones existentes como a las futuras, una violación de las mismas, justifica aquí, como allí, la acción contractual de daños y perjuicios. (p. 45).
>
> La forma procesal de hacer valer una pretensión par *culpa in contrahendo* es la acción contractual. (p. 47).

1583 Código Civil General de Austria (ABGB). Publicado del 1 de junio de 1811, en vigencia el 1 de enero de 1812. (Austria).

1584 Código General de Estados Prusianos [A.L.R.], edición 1780 de Federico el Grande (Estados Prusianos).

1. Cuando la acción contractual no es posible en absoluto o no es posible debido a culpa, tampoco lo es en esta aplicación. Por ejemplo, en negocios que no son contratos, como la tradición como tal, el establecimiento de servidumbres, donaciones y legados, aunque generen una acción personal. También ocurre en contratos que, según el derecho romano, excluyen la posibilidad de culpa, como el préstamo, o que sólo obligan a una de las partes, como la estipulación. Sin embargo, en un contrato unilateral, es concebible que el acreedor tenga un reclamo por culpa en la contratación por parte de la otra parte. Parece seguirse de esto que las personas que no pueden ser demandadas por el cumplimiento de sus contratos, es decir, los menores de edad, tampoco pueden ser demandadas por indemnización, ya que la acción contractual no tiene lugar legalmente contra ellos…
2. El reclamo se transfiere a los herederos junto con la acción contractual en ambos lados.
3. La prescripción del reclamo se rige por la acción contractual. (pp. 47-48).

III. Casuística de la *culpa in contrahendo*.

1.- Incompetencia del Sujeto

Página	Casos
49	El derecho, como se sabe, consideró innecesario proteger a ciertas personas contra sí mismas y contra otros, privándolas del poder de enajenar y obligarse, ya sea absolutamente o para ciertos negocios. Esto se aplica a las personas bajo tutela, a las mujeres (intercesiones) y a los hijos de familia (préstamos de dinero). Sin embargo, para evitar que la consideración hacia ellos se convierta en una falta de consideración hacia todas las demás personas y para no poner en peligro la seguridad de las transacciones comerciales, el derecho debe garantizar que el principio de la invalidez de los contratos celebrados por ellos no perjudique a terceras personas completamente inocentes, en otras palabras, el derecho debe proteger a estas últimas de ser perjudicadas por la posibilidad de ser desfavorecidas por ellos mediante su privilegio. (p. 49). En lo que respecta a las mujeres y los hijos de familia, el derecho ha respondido a esta exigencia al vincular la invocación del SC. Vellejanum y Macedonianum a la condición de que el oponente conociera o debiera haber conocido la calidad del otro como mujer intercedente o hijo de familia. En el caso de las otras personas mencionadas, la invalidez de los contratos celebrados por ellos no se basa en esta condición, sino que el contrato es absolutamente nulo, ya sea que el oponente conozca su incapacidad o no. ¿Cómo ha prevenido entonces el derecho el peligro mencionado? En primer lugar, aquí se presenta **la actio de dolo**. **No tengo dudas de que debe haber dolus en este caso, por ejemplo, cuando un derrochador declarado por un tribunal o un menor de 24 años, a quien cualquiera podría considerar mayor de edad por su posición o apariencia, celebra contratos fuera de donde su incapacidad no era conocida ni debía ser conocida, como hacer un pedido de vino**. Para este propósito, no exigiría una representación positiva de capacidad, al igual que lo hace el derecho prusiano; **el dolo yace en el ocultamiento.** (p. 49).
49-50	Sin embargo, las circunstancias también pueden ser tales que no justifiquen la aceptación de dolus. Tomemos, por ejemplo, el caso en el que el tutor del menor ha estado acostumbrado a aprobar ciertos contratos (por ejemplo, encargos de subastas de libros) y el menor confía en esta aprobación incluso en un caso en el que inesperadamente se le niega. En este caso, la actio de doli no lleva al objetivo, por lo que solo se podría ayudar mediante nuestra acción de indemnización. **Sin embargo, debo admitir que no estoy completamente seguro de si esta última sería efectiva.** Las razones para justificar la denegación son las siguientes: Primero:

Página	Casos
	conforme al artículo 19 del Digesto de Justiniano (50.17): "Qui cum alio contrahit, vel est vel debet esse non ignarus conditionis ejus: heredi autem hoc imputari non potest, cum non sponte cum legatariis contrahit." (El que contrata con otro debe conocer o estar en condiciones de conocer su situación; sin embargo, esto no puede ser imputado al heredero, ya que no contrata voluntariamente con los legatarios). **Hubiera correspondido a la otra parte informarse sobre las circunstancias de su contraparte**. Segundo: si la demanda contractual no procede en absoluto, ¿cómo puede hacerlo en esta dirección? Tercero: de lo contrario, se haría ilusoria la protección de las personas con tutela legal contra contrataciones imprudentes. Al primer argumento, aunque parezca sólido a primera vista, no le atribuiría mucha importancia. En primer lugar, otros han señalado que el pasaje, si bien el ejemplo del heredero parece justificar una conclusión, parece dirigirse al deudor y no al acreedor. Incluso si se considera que se aplica al acreedor debido a su formulación general, al menos el Digesto de Maceriano (14.6) demuestra que la afirmación que establece no es verdadera en esa generalidad. ¿Y a dónde nos llevaría esto? (pp. 49-50).
50	Un menor de casi 25 años se encuentra temporalmente en un país donde la mayoría de edad llega en un momento anterior, y cualquiera podría considerarlo mayor de edad, por ejemplo, alquila un apartamento en un balneario por unas semanas, come en un restaurante a crédito, etc. gasta su dinero, y luego el tutor se niega a pagar las deudas. No se puede suponer que el menor actuó con dolo, ya que originalmente tenía la intención de cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, tampoco se puede culpar a las personas que contrataron con él argumentando que debían haber sabido de su condición. Por el contrario, pueden responder con las palabras de la ley citada: "En general, parecía que actuaba como un padre de familia (mayor de edad), así contrataba" ("publice paterfamilias (mayor) plerisque videbatur sic agebat, sic contrahebat"). Por lo tanto, incluso si se intenta fundamentar la demanda contractual contra esas personas debido a la culpa en la contratación, esto no sería posible basándonos en este argumento. (pp. 50-51).
51-52	El tercer argumento es el más contundente. Sin embargo, no carece de elementos que disminuyen considerablemente su peso. En realidad, el peligro no es tan grande como parece. En primer lugar, desaparece en el caso en que el oponente conociera o debiera haber conocido la incapacidad al momento de contratar, especialmente en contratos celebrados en presencia de terceros, **cuando la apariencia juvenil del contratante revela su minoría de edad**. También se aplica en casos **en los que no se puede atribuir a dicho contratante una culpa específica, y**

Página	Casos
	por esa razón excluiría absolutamente la demanda contra los incapaces. Aunque estos últimos son considerados "capaces de cometer injusticias" en ciertas fuentes, apenas se necesita mencionar que esta capacidad no se aplica por igual a todos los tipos de delitos, **sino que varía según el grado de entendimiento que se pueda atribuir a esa edad**. Así como se presume antes la capacidad de responsabilidad en casos de robo en comparación con la falsificación, **también se presume antes la capacidad de dañar la propiedad ajena en comparación con nuestra *culpa en contrahendo*. Los detalles individuales deben ser considerados para determinar la existencia de esta última**. Por ejemplo, consideraría capaz a un joven que ha aprendido por experiencia que sus contratos no son vinculantes y a quien el tutor ha prohibido cualquier otro tipo de contratación, si por segunda vez induce a un extranjero, que se encuentra en una excusable ignorancia de su incapacidad, a contratar, por ejemplo, ofreciéndole libros a la venta a un anticuario extranjero por carta. **Si no se considerara esto como un engaño (dolus), aún sería difícil evitar una responsabilidad por *culpa in contrahendo*. (pp. 51-52).**
52	Se debe destacar que el monto de la responsabilidad por *culpa in contrahendo* generalmente es menor que el derivado del propio contrato. Si un menor de edad que ha pedido vino debe reembolsar al vendedor los costos incurridos por el envío y la devolución, su situación sigue siendo mucho mejor que si tuviera que quedarse con el vino. Por lo tanto, me parece que los motivos para la admisibilidad de nuestra demanda contra personas incapacitadas son predominantemente válidos. Sin embargo, admito de buena gana, como mencioné anteriormente, **que el asunto no está exento de dudas**. **Además, no creo que tenga tanta importancia, ya que en la mayoría de los casos el acto de engaño (act. doli) será suficiente**. (p. 52).
52	Nuestra pregunta también se puede plantear en el caso de contratos celebrados por una persona ebria. Ciertamente, si los concluye personalmente y su estado es tal que su capacidad mental está disminuida, la otra parte debería haberlo notado. No es así si envía a un mensajero, por ejemplo, a un camarero del restaurante, para pedir un carruaje para el día siguiente, que luego no tiene intención de tomar. En este caso, no se celebra un contrato, y tampoco hay engaño (dolus). Sin embargo, al igual que es responsable de los delitos cometidos en este estado de incapacidad porque conscientemente se puso en ese estado, el mismo punto de vista justifica su responsabilidad por *culpa in contrahendo*. En ese estado, no se deben celebrar contratos. (p. 52).

Página	Casos
52-53	La incapacidad de actuar personalmente puede equipararse a la falta de capacidad de disposición, especialmente debido a la prohibición de enajenación. Para que exista una base para nuestra demanda de prohibición de enajenación, se requiere que esta se refiera a la transferencia del contrato, es decir, que no sólo la transferencia de propiedad prevista, sino también la obligación relacionada, sea declarada inválida. Esto ocurre, por ejemplo, en la **venta de objetos litigiosos**. Según una disposición positiva de Justiniano, el vendedor debe pagar una multa equivalente a 1/5 del precio de compra en este caso. Aquellos que consideren esto poco práctico en la actualidad deben remitirse a nuestra demanda basada en el acto de engaño (act. doli) **si el vendedor actuó de mala fe, o en buena fe** si, por ejemplo, los herederos vendieron sin conocimiento de la litigiosidad, en este caso, deberían ser remitidos a nuestra demanda. (pp. 52-53).

2.- Incompetencia del Objeto

Página	Casos
53	Tal es el caso de la venta de un hombre libre confundido con un esclavo. Según los principios generales, esta venta debería ser completamente equivalente a una *res extra commercium*, porque apunta, como ésta, a la calidad de un servicio absolutamente imposible.
53-54	En particular, se menciona con frecuencia un caso que, aunque ya no tiene ninguna relevancia práctica para nosotros, no debe ser pasado por alto de ninguna manera, y que no traté en la primera sección solo para no interrumpir la investigación basada en afirmaciones inequívocas de las fuentes con la introducción de un caso dudoso. Desde la base que hemos establecido ahora, la correcta comprensión de este caso no tendrá dificultades. Este es el caso de la venta de una persona libre que se hace pasar falsamente por esclavo. Según los principios generales, esta venta debería ser completamente equiparable a la de una cosa no comercializable, ya que tiene la misma naturaleza de una prestación absolutamente imposible. (p. 53). Si la venta del hombre libre fuera realmente válida, se podría demandar el cumplimiento o, lo que es lo mismo, el interés cumplido. ¿Es este el caso? Ninguno de los pasajes lo afirma, y la naturaleza del asunto se opone a ello. ¿Cómo se puede evaluar el valor de un hombre libre? ¿Debería valorarse como si fuera un esclavo? Sin embargo, en ese caso, con igual derecho se podría valorar una cosa no comercializable como si fuera una cosa comercializable. No hay duda de que aquí la valoración o el interés

Página	Casos
	cumplido están excluidos. (p. 54). Si la compra de un hombre libre genera una demanda por interés cumplido, entonces lo mismo debería aplicarse a la estipulación. Sin embargo, la Ley 1, Sección 9 del Código de Obligaciones y Acciones (44.7) declara expresamente que esta última es "inútil" debido a que el objeto "es tal que no puede ser dado", un motivo que tiene la misma relevancia para la compra que para la estipulación, y se equipara totalmente al hombre libre con el locus sacer o religiosus. Si se permite exigir el interés cumplido, entonces, según nuestras anteriores exposiciones... el contrato de compra no debe considerarse inválido, sino válido, aunque Papiniano lo declare expresamente como ineficaz. (p. 54). Hasta ahora sabemos, en qué sentido debemos entender lo mismo. Ya sea que el supuesto esclavo, antes de ser entregado al comprador, haya sido reivindicado en libertad, o si esto ocurrió después, **en ambos casos el comprador reclamaba que su interés no había sido defraudado**. (p. 56)
56	La existencia de la cosa puede ser concebida como presente o futura. En el caso de la existencia futura, las condiciones para nuestra demanda solo se cumplen si la imposibilidad de la aparición de la cosa debía ser conocida de antemano por el vendedor, mientras que el comprador, a su vez, estaba en una ignorancia excusable al respecto. Un caso de este tipo es tratado en el 1. 21 pr. de act. emti (19. 1): "Si una esclava estéril, cuyo parto haya ocurrido o sea mayor de cincuenta años, y el comprador lo ignoraba, el vendedor está obligado en virtud del contrato." Es evidente que el contrato en sí mismo es inválido, por lo tanto, no se puede presentar una demanda basada en el interés de cumplimiento, solo puede referirse al interés negativo del contrato, es decir, la *actio empti debido a culpa in contrahendo*. (p. 56).

Citas del Digesto (p. 54).

Cita del Digesto	Referencia
1.1 § 9 de 0. Et A. (44.7)	(9) Si estipulamos que se nos entregue algo que es de tal naturaleza que no pueda ser hecho, es evidente que tal estipulación es nula por ley natural; por ejemplo, si se realiza un acuerdo para la entrega de un hombre libre, o para la entrega de un esclavo que está muerto, o para una casa que ha sido incendiada, y esto se hace entre partes que no sabían que el hombre en cuestión no era libre, o que el esclavo

Cita del Digesto	Referencia
	estaba muerto, o que la casa había sido destruida por el fuego. La regla es la misma si alguien estipula la transferencia de un lugar sagrado o religioso para sí mismo. (p. 54).
1. 70 de contr. em. (18. 1)	Muchas autoridades sostenían que la compra de un hombre libre podía realizarse, siempre y cuando la transacción se llevara a cabo entre partes que desconocieran los hechos. Se ha decidido que la misma regla se aplica incluso si el vendedor sabe que ese es el caso, y el comprador lo ignora; porque si el comprador, sabiendo que un hombre es libre, lo compra, la compra será nula. (p. 54).
1. 4 quib. ad libitum (40, 13)	Licinnius Rufinus, a Julius Paulus: Un esclavo que tenía derecho a la libertad bajo los términos de un fideicomiso se permitió ser vendido después de haber cumplido veinte años. Pregunto si se le deberá prohibir exigir su libertad. El ejemplo de un hombre que es libre me causa cierta dificultad; porque si el esclavo se hubiera permitido ser vendido después de haber obtenido su libertad, se le negaría el permiso para exigirla; y no se entenderá que está en una mejor posición cuando, estando en esclavitud, se permita ser vendido, que si lo hubiera hecho después de haber obtenido su libertad. Por otro lado, sin embargo, surge una dificultad, porque en el caso en cuestión la venta es válida y el hombre puede ser vendido, pero en el caso de un hombre libre la venta es nula y no hay nada que vender. Por lo tanto, te pido que me brindes la información más completa sobre este punto. La respuesta fue que la venta de un esclavo, al igual que la de un hombre libre, puede ser contratada, y se puede estipular una cláusula de indemnización por evicción. En este caso, no nos referimos a alguien que adquiera conscientemente a un hombre libre, ya que no se le niega el derecho de exigir su libertad frente al comprador. Sin embargo, aquel que todavía es esclavo puede ser vendido incluso en contra de su propio consentimiento, **aunque actúa fraudulentamente al ocultar su condición**, ya que tiene el poder de obtener inmediatamente su libertad, pero no se le puede culpar cuando aún no tiene derecho a ser libre. Supongamos que un esclavo, que será libre condicionalmente, se permite ser vendido; nadie dirá que no tiene derecho a exigir su libertad en caso de que se cumpla la condición, que no está en su poder; y, de hecho, pienso que la misma regla se aplicará si estuviera en su poder cumplirla. En el caso propuesto, será mejor adoptar la opinión de que

Cita del Digesto	Referencia
	no se le permita exigir su libertad si pudo hacerlo y prefirió permitirse ser vendido; porque no es digno de la ayuda del Pretor con jurisdicción sobre los fideicomisos. (p. 54).
1. 25 Cod. de evicl (8. 45)	Si alguien ha causado daño bajo la ley de evicción, será condenado a pagar una indemnización por daños y perjuicios por un monto igual al valor de la propiedad en el momento en que fue desalojado. (p. 56).
1. 2 Cod. de ads. toll. (7.17)	Si alguien añade algo que es fructífero o valioso a la tierra o animal de otra persona, y está tan adherido que no se puede quitar sin daño o gran dificultad, adquirirá la propiedad del conjunto. Pero si se puede quitar sin daño o gran dificultad, adquirirá de todos modos la cosa valiosa que añadió. (p. 54).
27 § 1 ad SC. vel. (16.1)	Papinianus, Opinions, Book III. Cuando una parte realiza un contrato de buena fe con una mujer y luego procede legalmente contra ella debido a que el dinero que prestó se ha utilizado en transacciones entre marido y mujer, no se le impedirá actuar en base a una excepción basada en el Decreto del Senado. (1) Si los esclavos que han sido designados para realizar negocios, al contratar con otra persona, demandan a una mujer cuya obligación consideran válida, la excepción basada en el Decreto del Senado impedirá a su propietario actuar legalmente. Además, no se considerará que la posición del propietario se vea perjudicada por el acto del esclavo, ya que el propietario no ha obtenido nada, al igual que cuando un esclavo compra tierras que están en litigio o cuando un hombre libre lo hace. (p. 55).
27 §1 as SC. Vell (16. 1)	(1) Cuando los esclavos que han sido designados para realizar transacciones comerciales, al contratar con otra persona, presenten una demanda contra una mujer cuya obligación ellos consideren válida, una excepción basada en el Decreto del Senado impedirá al propietario actuar legalmente; además, la posición de este último no se considerará perjudicada por el acto del esclavo, ya que el propietario no ha obtenido nada, al igual que cuando un esclavo compra tierras en litigio, o un hombre libre lo hace. (p. 54).

Cita del Digesto	Referencia
21 pr. de acto emti (19. 1). Si sterilis ancilla sit, cujus partus venit vel major annis quinquaginta, cum id emtor ignoreraverit, ex emto tenetur venditor.	Cuando se vende una esclava junto con su descendencia, y resulta ser estéril o tener más de cincuenta años de edad, y el comprador desconocía este hecho, el vendedor será responsable de una acción de venta. (p. 56).
1. 12 de ella. vender. (18.4). El caso del dolo al comprar esperanza se menciona expresamente (p. 57)	Gaius, On the Provincial Edict, Book X. **Sin embargo, esto debería entenderse como aplicable solo cuando una parte no tiene conocimiento de que no tenía derecho a la sucesión que vendió; porque si lo tuviera, sería responsable por fraude.** (p. 57).

Más ejemplos (p. 57).

Pag.	Casos
57	La inexistencia de cosas que se suponen existentes por ambas partes puede tener su origen en que nunca existieron o que ya han desaparecido. **En el último caso, el promitente puede haber conocido o no esta circunstancia. Si lo hizo, actuó con dolo** y es responsable según los principios conocidos. En este punto, parece que según las fuentes, se excluye cualquier responsabilidad, ya que se limitan a señalar que el contrato es nulo sin mencionar la posibilidad de una posible *culpa in contrahendo*. Sin embargo, si en sí misma existe tal culpa, este silencio no impediría la aplicación de nuestra teoría, al igual que en el caso del error esencial (véase más abajo). **Por lo general, es poco probable que se le pueda reprochar al promitente su falta de conocimiento**, y esto es lo que tienen en cuenta las fuentes, pero las circunstancias también pueden ser diferentes. Por ejemplo, supongamos que alguien alquila un barco que se encuentra en un viaje marítimo en un momento en que las noticias ya han informado sobre su hundimiento. Aquí, él debe conocer esta circunstancia, y si la otra parte ha sufrido un perjuicio como resultado de la celebración del contrato, por ejemplo, si las tarifas han aumentado debido a un evento político, entonces se cumplen los requisitos de nuestra demanda en ambos lados. (p. 57).

Pag.	Casos
57-58	En una subasta, alguien puja por una obra rara, y un obsequio de anticuario hace que se abstenga de seguir pujando ofreciéndole su "ejemplar" por el precio ofrecido, pero esto fue sin que él sabía, ya vendido por su gente. En mi opinion no se puede demandar aquí el cumplimiento del contrato, porque ambas partes no tenían en mente cualquier copia de la obra, sino una copia designada en cierto modo como "su ejemplar", pero esto no existe. El vendedor habría sabido esto, debe, si el comprador ha sufrido daños como resultado de la compra (por ejemplo, ha adquirido la obra en otro lugar, pero por un precio mucho más alto que el que se vendió en la subasta), tiene el *acto emti* por *culpa in contrahendo*. (pp. 57-58).
58	Que en este caso, de hecho, se vende un objeto que no existe se vuelve aún más claro si consideramos el caso en el que el vendedor nunca había poseído el objeto. La intención de ambas partes aquí no estaba simplemente dirigida a la entrega de un ejemplar en sí, sino que implícitamente estaba condicionada por la suposición de que el vendedor poseía uno. Así como un legado de una suma de dinero específicamente designada es nulo debido a la falta del objeto si el testador nunca hizo el dinero o lo rompió y lo gastó más tarde, pero no puede convertirse en un legado de una suma de dinero igualmente alta, de la misma manera, la venta de un objeto individualmente determinado y condicionado por la presencia de elementos determinantes no puede ser transferida a la venta de un objeto abstracto. "Mi ejemplar" es igual a "si poseo uno". (p. 58).
58-59	¿Se aplican los mismos principios cuando el objeto de la venta no es sólo una cosa, sino también un derecho? Si este fuera el caso, cualquier persona que no posea realmente el derecho que prometió transferir, como una superficie, enfiteusis, herencia o crédito, podría simplemente basarse en la imposibilidad de la prestación debido a la inexistencia del objeto. Sin embargo, con la misma lógica, también podría hacerlo el vendedor de una cosa que cree ser de su propiedad, ya que su supuesta propiedad tampoco existe. **Aquí, la diferencia entre la imposibilidad subjetiva y objetiva toma una forma ligeramente diferente. La última está presente cuando el derecho establecido como existente, o su transferencia en teoría, es imposible no sólo para este vendedor, sino para cualquier persona. En este caso, el contrato es nulo y, por lo tanto, hay espacio para nuestra demanda.** Esto incluye la imposibilidad del derecho, como la venta de la herencia de una persona viva o (según el antiguo derecho romano) la venta de la herencia de un hijo de familia, la venta de boletos de lotería después del sorteo, de derechos de ban, privilegios, etc., en un país donde hayan sido abolidos; y la imposibilidad de la transferencia, como la venta de un servidumbre predial existente o el derecho de uso. Sin embargo, en los últimos dos casos, y si el comprador era un nacional y, por lo tanto, debía conocer la ley, nuestra demanda estaría excluida por error de derecho por parte del comprador. (pp. 58-59).

3.- Inconsistencia de la voluntad contractual (p. 60).

La forma en que la voluntad aparece en el mundo exterior es su explicación en palabras y acciones. Sin embargo, la expresión de la voluntad y la voluntad misma pueden divergir, ya sea porque falta la seriedad de la voluntad, es decir, la expresión no debe tener ningún significado real según la intención de quien habla o actúa, o la voluntad esta ahí, pero la expresión es que no cubre. (p. 60).

El principio de diligencia *in contrahendo*

> "El mismo derecho romano, en el principio de diligencia in contrahendo, nos da los medios para otorgar la protección. En el caso de contratar, cada uno debe responder de la veracidad de su declaración de voluntad. El defecto de la misma, que en realidad ha impedido la perfección del contrato asumido por el contrario, le obliga a indemnizar. (p. 61).

A. Inconsistencia de la Declaración (p. 62).

La misma puede deberse inicialmente a que la declaración no tiene la intención de ser seria, es decir, de generar obligaciones. En primer lugar, se excluye completamente el caso de la simulación, ya que esto requiere el consentimiento mutuo de ambas partes. Por lo tanto, **mientras que una tercera persona puede ser inducida al error** en cuanto a la existencia del contrato, ninguno de los contratantes puede ser engañado en este sentido, **por lo que la acción por dolo puede existir, pero no nuestra demanda**. Lo mismo afirmaría en el caso de la broma. Si las circunstancias están dispuestas de tal manera que el oponente debe haber reconocido la falta de intención seria, entonces este último está en culpa si lo pasó por alto, por lo tanto, no tiene derecho a nuestra demanda por esta razón. Sin embargo, si las circunstancias no son de tal naturaleza, creo que la objeción de la broma no debería ser admitida en absoluto, aunque

se pueda demostrar la falta de seriedad de la voluntad a través de las circunstancias (desconocidas para el oponente en el momento de la conclusión del contrato) del bromista. Aquí parece que se aplica exactamente el mismo punto de vista que establecí en la Nota 78[1585] para la interpretación. (p. 62).

Pág.	Casos
62-63	Por lo tanto, **parece que el caso de la discrepancia intencional entre la voluntad y la declaración no nos ofrece un ejemplo para nuestra demanda**. Sin embargo, aún se podría imaginar uno. Para ilustrar esto, consideremos el caso de explicar la forma de un cheque. Supongamos que alguien emite un cheque en el que él mismo actúa como girador, otra persona como girado y un tercero como tomador. El otro toma el formulario y endosa el cheque. ¿Puede el endosatario hacer valer su recurso contra el girador? En la medida en que esto no sea posible dentro del proceso de cobro del cheque y suponiendo que el recurso contra el endosante no tenga éxito, le concedería nuestra demanda, ya que fue culpa del girador entregar el formulario. Dado que en un cheque real, el endoso del cheque conecta al girador con el endosatario en una relación obligatoria, es decir, al emitir el cheque a orden, el girador está contratando de alguna manera con una persona indeterminada (*in personam incertam*), por lo que no se puede argumentar en mi contra que la culpa aquí es de naturaleza extracontractual. (pp. 62-63).

1585 La nota 78 a la alude Ihering (1861) dice: El juez no debe tener en cuenta, en otras palabras, no tiene la tarea de decidir cuál fue el verdadero sentido de la declaración del hablante, sino cómo debía entenderla el oponente según las circunstancias que tenía ante sí. En la interpretación de los contratos, lo relevante es la comprensión razonable que el oponente pudo haber tenido en base a las circunstancias conocidas por él. El juez debe evaluar cómo una persona razonable en la posición del oponente habría interpretado la declaración en esas circunstancias. (pp. 60-61)

Pág.	Casos
63	Más importante que el caso de la discrepancia intencional entre la voluntad y la declaración es el caso de la **discrepancia no intencional**. El orador realmente ha querido algo, pero no lo que la otra parte encontró y debía encontrar en sus palabras, ya sea porque se equivocó, es decir, tuvo una idea equivocada sobre un aspecto esencial del contrato, o porque se confundió al comunicar su voluntad. Por ejemplo, un director de teatro que desea contratar a una cantante, pero confunde a esa cantante con otra de nombre similar, por ejemplo, su hermana, y contrata a esta última, se ha formado una idea equivocada sobre la persona de su contratante, es decir, se equivoca. Sin embargo, si el director sabe que ambas existen y conoce sus nombres, pero se equivoca en el nombre al dirigirse a ellas, no se está equivocando, sino que se está equivocando **en la comunicación de su voluntad y se convierte así en el autor de un error ajeno**. **Aunque es apropiado que la ley reconozca el error sustancial como motivo de nulidad, esta forma de tratamiento requiere complementar nuestra demanda**. ¿Debería la cantante, que ha dejado su contrato anterior, simplemente conformarse con la llegada y el descubrimiento de la confusión con la simple observación de que hay un error sustancial en la persona y que el contrato es nulo? Todos estarán de acuerdo en que ella tiene no sólo el derecho más justo a la compensación por los gastos de viaje, sino también a una indemnización por otros daños. (p. 63).
63-64	Podemos aceptar que un farmacéutico o un guardaforestal que, creyendo que se trataba de raíces oficiales, solicitó a su librero un diccionario de raíces germánicas, no esté obligado por el contrato debido a un error sobre las características sustanciales del objeto; sin embargo, si el librero, sabiendo que el editor no quiere aceptar la devolución del libro, debe asumir la responsabilidad por el daño, esto violaría cualquier sentido de justicia.
64-65	**El error fundamental puede adoptar una forma en la que uno tiende a aplicar los principios de interpretación de expresiones ambiguas en lugar de los principios del error.** Una fuente rica de malentendidos mutuos, especialmente, es la diferente significación de algunos términos relacionados con el sistema monetario; prácticamente no hay una expresión que no tenga un significado distinto en este lugar en comparación con aquel. Por lo general, se enseña que en caso de disputa entre las partes sobre el sentido de dicha expresión, prevalece el sentido local, por lo que, por ejemplo, un extranjero que celebre un contrato estipulado en táleros en Bremen debe aceptar táleros de oro. Sin embargo, considero que esto es decididamente incorrecto en esta generalidad. Es correcto sólo bajo la suposición de que la parte que afirma haber entendido la expresión en un sentido distinto al utilizado localmente conocía o debía conocer este último sentido; en este

Pág.	Casos
	caso, al no tomar el trabajo de determinar el sentido de la expresión según su propio entendimiento, se sometió al sentido local. Sin embargo, la situación es completamente diferente cuando esa parte desconoce por completo ese sentido, por ejemplo, un francés que, basándose en un anuncio en un periódico suizo, reserva un artículo que se establece en francos sin ninguna especificación de que sean francos suizos, o un danés que acaba de llegar a Hamburgo y exige u ofrece una determinada cantidad de chelines por un bien, sin saber que la expresión en este lugar indica un valor distinto al de su país de origen. Tanto aquí como allí, no hay un consenso entre ambas partes sobre el precio, y sería negar todos los principios sobre el error fundamental si se intentara simplemente aplicar el significado local de la expresión utilizada. El derecho romano declara expresamente nulo el contrato en caso de discrepancia entre las partes sobre el precio, lo que ha dado lugar a malentendidos; sin embargo, dicho derecho no tiene peso en todas partes y tampoco debemos otorgárselo. El acuerdo mutuo sobre una cantidad determinada de francos o chelines es sólo en relación a la palabra, no al contenido, es decir, la suma de dinero; en realidad, las partes difieren en el precio, allí en la proporción de 7 a 10, aquí en la de 5 a 16, están separadas una de otra. (pp. 64-65).
65	Una situación similar ocurre con los malentendidos causados por la falta de conocimiento de un idioma extranjero o de términos técnicos, palabras extranjeras, etc. No se puede culpar a un francés que llega a Alemania por no dominar completamente el idioma alemán, pero sí se le puede reprochar que contrate en nuestro idioma sin estar completamente seguro de lo que está haciendo. Si utiliza su lengua materna, la situación se invierte; él, al expresarse de manera clara y precisa, no tiene culpa, pero su oponente, que intenta llevar a cabo una negociación en francés sin ser capaz de hacerlo, es responsable de asegurarse y obtener la certeza necesaria sobre la correcta interpretación de las expresiones del contrario. (p. 65).
66	Además, se incluye el malentendido de los símbolos convencionales, abreviaturas, etc. El mecánico que utiliza los símbolos convencionales de metros, pulgadas, líneas, etc. en la publicación de su lista de precios puede esperar que todos aquellos que realicen pedidos comprendan su significado. Por lo tanto, si hay una confusión por parte del cliente en relación a estos símbolos, esto podría invalidar el contrato, pero no eximiría al mecánico de la *culpa in contrahendo* y sus consecuencias. (p. 66).
66-67	En consideración al error en la expresión, repito la observación anterior (página 76) sobre la delimitación del ámbito de la interpretación en relación al del error sustancial. La conclusión de que, porque una parte debía interpretar el término de esa manera, la otra parte también está vinculada a ello, es igualmente infundada que en los casos anteriores de

Pág.	Casos
	error. Después, los hechos pueden demostrar de manera indiscutible que el hablante simplemente se equivocó en el uso del término debido a su torpeza, pero si el oponente, que desconoce estos hechos, tiene que interpretar el término en un sentido completamente diferente desde su perspectiva, sería injusto para ambos intentar llegar a un acuerdo forzado a través de la interpretación. Ambos querían algo diferente y no llegaron a un acuerdo porque no se entendieron. **Por lo tanto, el contrato es nulo, pero la parte que, debido a su falta de claridad, provocó el malentendido, es responsable por la *culpa en la contratación***. (pp. 66-67).
Nota 84 P. 67	Una forma peculiar puede adquirir en la redacción de encargos por escrito a terceras personas. Quien le da instrucciones a otra persona de entregar una suma específica "al portador de este document", **es responsable de su propia negligencia** si en lugar del portador previsto, otra persona que ha robado el papel lo entrega y recibe la suma. Lo mismo ocurre si comete un descuido al indicar la suma, por ejemplo, al expresarla solo en números sin repetirla en palabras y dejando suficiente espacio entre los números para que se pueda agregar uno más...Un caso destacado, **donde ciertamente la culpa se compensó en ambos lados**, ocurrió con algunas personas que conozco. Uno de ellos, A, recibió la visita de un camarero que lo había atendido anteriormente, quien le informó que, después de haber estado enfermo durante algún tiempo, tenía la intención de regresar a su lugar de origen, pero le faltaban 2 florines para el pasaje, por lo que le pidió que hablara con él y su amigo B al respecto. A, que no tenía poco dinero, le dio una carta abierta (sin dirección) a B que decía: "Querido amigo, X nos pide que le ayudemos con la parte que falta de su pasaje debido a nuestra antigua amistad. No tengo monedas, así que dale todo; mañana te traeré mi mitad". A continuación, A llevó la carta primero a B y mencionó que la suma necesaria era de 3 florines, que recibió sin que B tomara la carta. Luego, A utilizó la misma carta de la misma manera con los amigos comunes de ambos, C y D. (p. 67, nota al pie No. 84).
68	De acuerdo con nuestro principio, también se responde a la pregunta planteada y afirmada por algunos escritores más recientes sobre si el emisor de un documento de deuda, un cheque o un título al portador debe responder ante el poseedor de buena fe (cesionario, endosatario, tenedor) cuando estos documentos se le han perdido en contra de su voluntad. Él ciertamente debe hacerlo, pero sólo según los principios de la *culpa in contrahendo*, es decir, el receptor sólo recibe la compensación por el daño, por lo tanto, si compró el documento, recibirá el precio de compra, pero si le fue regalado, no recibirá nada. (p. 68).

Pág.	Casos
68	Que un error tipográfico, en cuanto afecte a puntos esenciales del contrato, la cantidad que concierne al domicilio da lugar a la nulidad del contrato y, como *culpa in contrahendo*, a la obligación de indemnizar, no necesita ser comentada. (p. 68).
68	No es necesario mencionar que un error de escritura, en lo que respecta a puntos esenciales del contrato, como la suma o la dirección, puede llevar a la nulidad del contrato y generar una responsabilidad por *culpa in contrahendo* y compensación por daños. **Sin embargo, considero necesario recordar aquí la exigencia de buena fe por parte de la otra parte. Incluso en los casos tratados hasta ahora, las circunstancias podrían ser tales que llevaran al demandante a pensar en un error por parte de la otra parte**. Por ejemplo, si la discrepancia entre la suma ofrecida y la que se le solicitó revelara que la otra parte estaba equivocada en cuanto al valor de la moneda. Un comerciante que solía recibir de un cliente un artículo en cantidades de 10-12 libras, al recibir una carta en la que el cliente solicita 10 cwt (quintales), debería sospechar que el cliente cometió un error al escribir en lugar del símbolo de libra el símbolo de quintal, y como persona legalmente responsable, debería aclarar este punto mediante una consulta. Lo mismo ocurre cuando se trata de artículos que se solicitan en "miles", por ejemplo, cigarros, y el pedido indica "3 millones", o cuando recibe un pedido del cual se deduce que el solicitante no se refería a él, sino a un competidor con el mismo nombre en el mismo lugar, habiendo cometido un error sólo en el nombre de pila. (p. 69).
69	La falta de claridad en la escritura también puede ser considerada desde nuestro punto de vista. Por ejemplo, cuando alguien escribe "1 - 2 StUck" pero traza la línea tan pequeña y borrosa que cualquiera debe interpretar el número como 12, o cuando utiliza abreviaturas individuales que el oponente no puede interpretar de otra manera que como lo hizo. Sin embargo, este último no estaría excusado si, en una entrega específica para un plazo determinado acordado por ambas partes, los trazos "I" en la escritura a mano indicaran "Jan." (enero) pero las circunstancias apuntaran a "Jun." (junio). (p. 69).
69-70	Y, de hecho, no tengo reparos en responsabilizar completamente a aquel que utilice tales medios de comunicación por la confiabilidad de los mismos. Ni el mensajero ni el telégrafo garantizan la certeza absoluta de la transmisión auténtica. Incluso el mensajero más confiable puede cometer un error o olvidar algo, y la seguridad de la comunicación telegráfica puede ser afectada no solo por el menor descuido de un operador, sino también por tormentas, interrupciones en la línea, entre otros. Cuando uno recibe una comunicación directa de otra persona, ya sea verbal o escrita, se asume

Pág.	Casos
	la absoluta veracidad de su autenticidad. **Si la otra parte ha cometido un error al hacerlo, también será culpable**. Por otro lado, la comunicación indirecta proporciona acceso al error de terceras personas y expone a la otra parte a la negligencia o distracción de personas que no pueden ser responsabilizadas por ello. (pp. 69-70). Si bien el intercambio de información no puede prescindir de estas formas de comunicación, aquellos que las utilizan deben ser conscientes de su falibilidad y, si no desean correr riesgos innecesarios (en cuyo caso también serán responsables de las consecuencias), deben asegurarse especialmente de la correcta realización de su pedido, por ejemplo, en el caso del telégrafo, mediante una respuesta telegráfica; en el caso del mensajero, a través de una consulta por otros medios; en el caso de la comunicación a través de un corresponsal, mediante la presentación y firma de la carta escrita por él. Sin importar las medidas de seguridad tomadas, aquel que, como la experiencia diaria demuestra, **elige los medios de comunicación engañosos** en lugar de la expresión oral o escrita propia, que son absolutamente seguros, **lo hace bajo su propio riesgo**. (p. 70).
70-71	**En el derecho romano no se encuentra una afirmación directa sobre nuestra pregunta, pero al menos ofrece ciertos indicios**. Espero poder demostrar en otra ocasión el principio de que aquél que hace que otra persona realice una acción que le incumbía, es responsable de manera absoluta por su culpa, mientras que aquél que sólo necesita elegir a otra persona para llevar a cabo la acción sólo será responsable de la *culpa en la elección* si se le puede reprochar a él mismo. El comodatario, quien entrega una cosa a otra persona para su transporte, es responsable de manera absoluta si esta persona la deja caer, la extravía, etc. Sin embargo, el comerciante extranjero que no tiene que entregar personalmente las mercancías encargadas, sino simplemente enviarlas o elegir a otra persona para hacerlo, no es responsable de nada si no se puede objetar nada en contra de su elección del transportista o del flete. **Aplicando esta distinción a nuestra pregunta, podemos decir que cada contratante tiene que expresar su voluntad por sí mismo; aquel que se sirve de otras personas con ese propósito lo hace bajo su propio riesgo o, para utilizar las palabras de una cita de la nota anterior, debe responder por sus actos, ya que los haya empleado por su propia cuenta y riesgo**. (p. 70-71).

B. Falta de fiabilidad de la voluntad misma

1.- Revocación de la oferta a la conclusión del contrato entre los ausentes.

Pág.	Casos
71-72	El contrato celebrado entre ausentes conlleva un riesgo latente para el obligado. En el momento en que él acepta la oferta, es posible que la carta que lo informa de la revocación de la misma ya esté en camino, pero él la recibirá solo después de haber comenzado a ejecutar el contrato. Según el derecho romano, en esta situación el contrato no se considera válido. Para protegerlo contra este riesgo, los legisladores modernos mencionados anteriormente (página 48) han eliminado por completo el derecho de retractación de las ofertas, lo cual puede haber ido demasiado lejos. Mientras tanto, el proyecto del Código de Comercio alemán (después de la segunda lectura), en el Artículo 298, establece que la retractación es válida si se realiza antes o junto con la oferta. Desde una perspectiva legislativa, considero que esta disposición es la más adecuada, al menos para las transacciones comerciales. (pp. 71-72).
72	**Digesto 1.11 § 5 de inst. Acto. (14.3):** Cualquier condición en la que dependiera el nombramiento también debe ser considerada, ya que ¿qué se debe hacer si la parte desea que se realicen negocios con ella bajo una cierta condición, o a través de la intervención de una determinada persona, o bajo una garantía, o en relación a un asunto específico? Es completamente justo que se tenga en cuenta para qué fue designada la parte. Del mismo modo, si el principal tiene varios agentes y desea que se realicen contratos con todos ellos a la vez, o sólo con uno; y si advierte a alguien que no haga un contrato con él, no deberá ser responsable de la Acción Institoria, ya que podemos prohibir a una determinada persona o a una cierta clase de hombres o comerciantes que realicen un contrato, o podemos permitir que ciertas personas lo hagan. Pero cuando el principal ha prohibido que se haga un contrato, a veces con un hombre y otras veces con otro, siendo los cambios continuos, la acción deberá ser otorgada a todos ellos en su contra, **ya que las partes que realizan contratos no deben ser engañadas**.
72	Digesto 1.14 de Publ. act. (6. 2).: Ulpianus, On the Edict, Book XVI. Papiniano afirma en el Sexto Libro de Cuestiones que, cuando alguien prohíbe la entrega de un bien o da aviso, y la propiedad ha sido vendida por su agente a su solicitud, y el agente la entrega a pesar de esto, el Pretor protegerá al comprador, ya sea que esté en posesión o que presente una acción para recuperar el bien. Sin embargo, cuando el agente se ve obligado a hacer el pago al comprador debido a una acción basada en la compra, el primero puede recuperarse a través de una acción contraria basada en el mandato, ya que podría suceder que la propiedad pueda ser recuperada del

Pág.	Casos
	comprador por parte de quien ordenó venderla, debido a que por ignorancia no hizo uso de la excepción que debía alegar, por ejemplo: "Si la parte con la que negocié no hizo la venta con tu consentimiento".
72	Por ejemplo, si la discrepancia entre la suma ofrecida y la que se le solicitó revelara que la otra parte estaba equivocada en cuanto al valor de la moneda. Un comerciante que solía recibir de un cliente un artículo en cantidades de 10-12 libras, al recibir una carta en la que el cliente solicita 10 cwt (centner), debería sospechar que el cliente cometió un error al escribir en lugar del símbolo de libra el símbolo de centner, y como persona legalmente responsable, debería aclarar este punto mediante una consulta. Lo mismo ocurre cuando se trata de artículos que se solicitan en "miles", por ejemplo, cigarros, y el pedido indica "3 millones", o cuando recibe un pedido del cual se deduce que el solicitante no se refería a él, sino a un competidor con el mismo nombre en el mismo lugar, habiendo cometido un error solo en el nombre de pila. (p. 72).

2. Cambio de voluntad en la celebración de contratos a través de intermediarios

Pág.	Casos
74-75	En la medida en que la intervención de un intermediario, ya sea un mensajero, un representante o un sustituto, pueda generar efectos según el derecho romano para el mandante, se sabe que esto requiere, como regla general, una plena congruencia entre la orden y su ejecución, no sólo en cuanto al contenido, sino también en cuanto a la existencia de la voluntad del mandante en el momento de la ejecución. Si la orden se ha excedido o ha sido revocada, incluso sin que el intermediario tenga conocimiento de ello, se excluye el efecto que de otro modo se habría producido. En el último caso, si la tercera persona no puede obtener una compensación del mandante... se encuentra en la misma situación y tiene la misma necesidad de protección que en el caso recién expuesto. No se requerirá ninguna otra justificación para ayudarla de la misma manera que en ese caso, la única diferencia es que aquí una persona ocupa el lugar de la carta.

3. Muerte del oferente antes de la aceptación en la celebración de contratos a distancia.

Pág.	Casos
76	Si el obligado acepta sin conocer la muerte del oferente y cree que el contrato se ha celebrado y lo ejecuta en consecuencia, la equidad más grande respalda nuevamente la indemnización por el daño causado. Pero ¿cómo justificar la reclamación? En su favor, todas las condiciones necesarias están presentes, pero ¿cómo se puede atribuir culpa a la otra parte? ¡No se puede considerar la muerte como culpa! **Debo admitir que mi teoría se encuentra con un obstáculo insuperable en este punto, sobre el cual no puedo superar sin un esfuerzo considerable**. **Negar la demanda de indemnización en esta situación contradice mi sentido de justicia de manera enfática, y prefiero creer que he cometido algún error desconocido en la construcción de mi teoría en lugar de excluir la demanda en este caso. Pero si se permite la demanda, no queda más opción que atribuir la culpa de la siguiente manera**. Si se hubiera contratado en persona, la muerte no habría podido tener ese efecto perjudicial. Si una persona ausente desea contratar, para asegurarse contra esa influencia perjudicial para la otra parte, debe haberse acercado personalmente a ella; **si no lo hace y en cambio elige el camino más fácil de comunicación a través de una carta o una tercera persona, está sustituyendo, en interés de su comodidad, una forma que expone al oponente al peligro mencionado. Por lo tanto, la culpa radica en el hecho de que, en lugar de elegir el medio seguro de comunicación oral personal, opta por uno inseguro que pone en riesgo a la otra parte contratante**. (pp. 76-77).

4. Desistimiento de una oferta pública.

Pág.	Casos
77	Aunque las ofertas públicas no eran ajenas a la vida romana, el derecho romano, que sepamos, nunca llegó a reconocerlas legalmente (p. 77)
78	Sin embargo, el desarrollo del comercio moderno nos ha superado esta limitación de manera inevitable; la posibilidad de establecer obligaciones *in personam incertam* es un hecho de la vida actual, frente al cual la adhesión a la posición romana sólo estaría justificada en relación con las formas de obligación puramente romanas. (p. 78).

Pág.	Casos
79	De la misma manera que un librero solo está obligado una vez que acepta un pedido basado en su anuncio, así también la administración de ferrocarriles sólo está obligada una vez que se ha comprado el boleto; hasta entonces, nadie puede reclamar nada contra ellos, por muy grande y evidente que sea el perjuicio sufrido debido a la suspensión de un viaje que va en contra del horario establecido. De lo contrario, llegaríamos al punto en el que sólo la intención de contratar con dicha institución -y no se trata de algo más hasta que se haya comprado el boleto- sería suficiente para reclamar, y cientos y miles de personas podrían alegar haber tenido la intención de viajar en caso de cancelación de un viaje. (p. 79).
80	161 de R. J. (50. 17) En el Edicto, Libro LXXVII. Se estableció una regla adoptada por la Ley Civil que establece que cuando una parte interesada impide el cumplimiento de una condición, se considera lo mismo que si hubiera sido cumplida. Esto se aplica a las concesiones de libertad, legados y nombramientos de herederos; y, según esta regla, las estipulaciones también entran en vigor cuando, debido al acto del promitente, se impide al estipulante cumplir con la condición.
83-84	Podemos considerar la oferta como una promesa unilateral dirigida hacia una condición potestativa y una persona incierta, o, en otras palabras, como una promesa popular que debe ser aceptada mediante el cumplimiento de la condición. Dado que antes de la aceptación nadie ha adquirido un derecho de ella, la posibilidad de que el promitente retire su promesa no puede ser cuestionada desde el principio. Por otro lado, esta posibilidad implica un riesgo para todas las personas que ya se han comprometido con la resolución de la tarea planteada, por lo que, sin esta incertidumbre, se podría anular por completo el valor práctico del instituto, por lo que el público debe ser protegido contra tal riesgo. Esta protección se ha intentado de diversas maneras, a saber: Mediante la prohibición total de la revocatoria. Así se establece en la legislación prusiana. No se puede negar que este enfoque tiene la ventaja de ser el más simple y también se puede justificar jurídicamente por la analogía con las fundaciones. (p. 83). La ineficacia de la revocación frente a aquellos que ya han tomado las medidas preparatorias para el rendimiento. Los defensores de esta opinión la fundamentan en el hecho de que en estos pasos ya se encuentra una aceptación, lo que crea la obligación para el oponente de esperar el resultado, que finalmente decidirá sobre el reclamo. No puedo estar de acuerdo con esta opinión. Parece haber surgido de la suposición de que los concursantes de premios estarían completamente desprotegidos; una suposición cuya falta de fundamento espero demostrar

Pág.	Casos
	de inmediato. Además, su validez depende de la pregunta de si se puede encontrar una aceptación en esos pasos preparatorios. No puedo decidirme por ello. La aceptación sólo se ha producido con el cumplimiento real de la condición, por lo que todas las medidas preparatorias pueden considerarse como pasos hacia la aceptación, no como aceptación en sí (84).
85-86	Permitir la revocación de la oferta, pero con la obligación de indemnizar por *culpa in contrahendo*. La situación del solicitante que es sorprendido en medio de su actividad por la revocación de la oferta no es diferente a la de un aceptante en contratos entre ausentes, que se ve afectado de la misma manera por la revocación de la oferta. Ambos han emprendido lo que deseaban en confianza en la palabra del oferente y ahora deben darse cuenta de que el éxito que esperaban se ha visto frustrado por un cambio de voluntad de la otra parte. Así como en un caso, el oferente también debía considerar la posibilidad de tal efecto perjudicial al revocar su oferta; si, a pesar de eso, se atreve a hacerlo, está dejando de lado las consideraciones que debía tener hacia la otra parte al celebrar el contrato, es decir, comete una *culpa in contrahendo*. En ambos casos**, su revocación se inscribe en una relación contractual aún en proceso de formación, frustrando la realización de esta relación deseada e impulsada por él mismo. No nos confundamos por una diferencia en la estructura práctica de ambos casos. En los contratos entre ausentes, actuar sobre la base de una oferta no aceptada no genera un derecho a indemnización** (página 43); ¿por qué? La razón de esta diferencia está clara. **Si el oferente quisiera hacer valer tal reclamo, el oferente podría responderle: ¿por qué no aceptaste la oferta antes de comenzar a actuar? Tienes los medios para asegurarte de tomar las precauciones necesarias, pero no los has utilizado. Las consecuencias desfavorables de tu acción precipitada son responsabilidad tuya, no mía. Sin embargo, el oferente no puede hacerle ese reproche al solicitante, ya que este último no debe ni puede aceptar solo con palabras, sino comenzar de inmediato con la acción. En defensas y ofertas, el revocador que ha inducido a la otra parte a actuar contractualmente es responsable, pero en el caso de las ofertas sólo se puede hablar de una inducción si el solicitante aceptó sin conocer la revocación, ya que la aceptación previa está excluida por la voluntad del oferente y el propósito del negocio.** De lo expuesto hasta ahora se desprende que el solicitante no tiene la carga de demostrar que sus acciones realmente habrían tenido el éxito esperado. Esto no se puede demostrar en muchos casos en los que se requeriría una competencia, como en el caso de concursos de precios, pero que se impide de antemano debido a la revocación de la oferta. **Por otro lado, la propia negligencia excluye el reclamo de indemnización**

Pág.	Casos
	por *culpa in contrahendo*, como en todos los casos. Por lo tanto, por ejemplo, si alguien se presenta a una carrera anunciada con primas con un caballo completamente inadecuado y luego se entera de que se ha pospuesto, no puede exigir el reembolso de sus gastos de viaje. Del mismo modo, rechazaría el reclamo si el oferente se ofrece como prueba de que las acciones del demandante no habrían tenido éxito incluso sin la revocación. En este caso, el demandante no ha sufrido ningún daño debido a la revocación, y ésa es la premisa de nuestra demanda. Ya se mencionó anteriormente (página 50) otro caso de aplicación de esta demanda que puede surgir de una oferta, y no tengo nada más que añadir aquí. Concluyo este ensayo con la esperanza de que, a pesar del cuidado que he dedicado a recopilar los casos pertinentes, aún puedan haberse escapado algunos. Le pido a cualquiera que esté en posición de contribuir que me envíe su aporte para que pueda utilizarlo en una posible revisión futura de esta doctrina. (p. 85-86).

Anexo Final

Pág.	Casos
87-88	La ley del telégrafo, en particular la responsabilidad por telegrafía incorrecta o retrasada... Reyscher esta de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Distrito de Colonia de que el error esencial en este caso ha descartado la celebración del contrato: "Considerando que la telegrafía electromagnética en la actualidad sigue siendo un medio de comunicación más o menos impreciso e inseguro, debido a que tanto la fuerza motriz como las influencias contrarias, perturbadoras y retardantes aún no son adecuadamente conocidas, y además, aparte de las operaciones puramente mecánicas, la actividad del personal involucrado puede dar lugar a errores y malentendidos debido a la inusual rapidez y velocidad requerida por la naturaleza del medio. Por esta razón, todos los Estados en cuyas manos se encuentra actualmente el servicio telegráfico han excluido cualquier garantía de que aquel que utilice este medio inseguro para su correspondencia y omita las precauciones necesarias para asegurar la transmisión correcta, deberá atribuirse a sí mismo las consecuencias de las perturbaciones e errores que se produzcan y compensar los daños causados a terceros (Artículo 1382 del Código Civil)." (p. 87). "El tribunal reconocedor ha partido, como se puede ver, principalmente del mismo punto de vista que he tratado de fundamentar, el de la culpa, aunque, por supuesto, no se ha pronunciado detalladamente sobre la cuestión de si

Pág.	Casos
	la culpa debe ser considerada aquí como extracontractual (que es a lo que se refiere el artículo 1382 citado) o contractual." (p. 88). 1. El hecho de que el uso del telégrafo sea un lugar común, incluso indispensable, no excluye su calidad de medio de comunicación incierto y engañoso…Como dice el propio Fuchs, él causa "el peligro"; No veo por qué uno no debería decir: él la causó. Tenía la elección entre un medio absolutamente cierto y uno empíricamente poco liable; en su propio interés decide por este último y así pone en peligro a los otros oponentes, ¿esto no es una culpa? (p. 90). 2.- Si omite esta medida de precaución para ahorrar costos, se le puede reprochar no haber utilizado el único medio adecuado para evitar un error, y una vez más, no veo ninguna razón para no considerar esta negligencia como culpa, dado que es generalizada. (p. 90-91). Por cierto, si Reyscher pretende eximir al remitente de cualquier responsabilidad por los errores del mensajero, me gustaría preguntar por qué las mismas condiciones que él establece para responsabilizar al remitente del despacho no deberían aplicarse también al mensajero. La situación del destinatario, a quien se le encomienda la acción inmediata a través de uno u otro medio, es exactamente la misma en ambos casos, y en ninguno de los dos debería esperar a consultar con el remitente para verificar la autenticidad del mensaje. ¿O acaso el cochero, en lugar de enganchar inmediatamente como se le ordena, debería enviar a alguien primero para asegurarse de que el mensajero no se haya equivocado? En mi opinión, Koch acertó al equiparar completamente ambos casos, y de la misma manera, **el remitente del despacho, al reconocer su obligación de indemnización de manera voluntaria, simplemente garantiza que el sentido común del lego coincida generalmente con lo que la jurisprudencia tiene que fundamentar mediante un arduo proceso de deducción teórica**. (p. 91).

Anexo II:
Referencias en el Digesto Relacionadas a la Buena Fe, la Mala Fe y el Dolo[1586]

Referencia	Cita del Digesto
5.2 (13.6)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXVIII Ahora debemos examinar qué es lo que se debe tener en cuenta en una acción sobre préstamo de uso, ya sea el fraude, la **negligencia** o cualquier tipo de riesgo. En los contratos, a veces somos culpables de fraude y otras veces de negligencia. En el caso del depósito, somos culpables de fraude, ya que la parte que recibe la propiedad depositada no obtiene ningún beneficio, por lo que es razonable considerar sólo el fraude, a menos que se realice una compensación, en cuyo caso (como se ha establecido) también se incluye la **negligencia**; o cuando se acordó desde el principio que la parte que recibió el artículo depositado sería responsable tanto de la **negligencia** como del accidente. Sin embargo, en los casos de venta, alquiler, dote, prenda o sociedad, donde el beneficio de ambas partes está involucrado, se aplica la responsabilidad tanto por fraude como por **negligencia**. En el caso de un préstamo, generalmente el beneficio total recae en la parte a la cual se le presta la propiedad; por lo tanto, la opinión de Quintus Mucius, **quien pensaba que la parte debe ser responsable de la negligencia y debe usar diligencia,** es la más correcta.

1586 Emperador Justiniano. (530). Código de Justiniano.

Referencia	Cita del Digesto
5.4-8 (13.6)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXVIII (4) Pero cuando ocurre un deterioro, ya sea por vejez o enfermedad, o cuando la propiedad es robada por ladrones, o cualquier cosa de este tipo ocurre, se debe decir que la parte que recibió el préstamo no debe ser culpada por ninguna de estas cosas, a menos que haya ocurrido alguna **negligencia** por su parte. Por lo tanto, si se produce algún daño debido al fuego o la caída de un edificio, o se produce alguna pérdida inevitable, la parte no será responsable; a menos que, cuando podría haber salvado la propiedad prestada, prefirió salvar la suya propia. (5) **No cabe duda de que debe usar cuidado diligente con respecto a la propiedad prestada**. (6) Pero **si debe usar este cuidado** cuando se ha prestado un esclavo, fue objeto de duda por parte de las autoridades antiguas; ya que a veces se debe mantener una vigilancia sobre un esclavo, como cuando se le encadena cuando se presta, o cuando su edad requiere que sea vigilado; pero si estaba claro que se entendía que la parte que lo solicitó debía cuidarlo, se debe considerar que esto debe hacerse. (7) Sin embargo, a veces la pérdida por muerte debe ser soportada por la parte que solicitó el préstamo; ya que si te prestara un caballo para llevarlo a tu villa y lo llevas a la guerra, estarás sujeto a una acción por préstamo; y la misma regla se aplica en el caso de un esclavo. Sin embargo, está claro que si te prestara el caballo para que lo lleves a la guerra, el riesgo sería mío, porque Nanusa dice que si te presto un esclavo para enlucir una pared y él cae desde un andamio, el riesgo es mío. Sin embargo, creo que esto es cierto solo si te lo presté con el propósito de trabajar en un andamio; pero si él realiza su trabajo en el suelo y tú lo haces subir a un andamio; o si, debido a algún defecto en este último que no fue construido correctamente, aunque no lo haya fijado la parte en cuestión, o si ocurrió debido a la edad de las cuerdas o postes; digo que la parte misma que solicitó el préstamo **debe ser responsable del accidente que ocurrió por su negligencia**. Mela afirmó que si se prestaba un esclavo a un cantero y este era asesinado por la caída de un andamio, el artesano es responsable de una acción por préstamo, **porque construyó el andamio de manera descuidada.** (8) Además, **cuando una persona utiliza el artículo prestado de una manera diferente a la prevista**, es responsable no solo de una acción por préstamo, sino también de una acción por robo; como afirma Julianus en el Libro Once del Digesto. Él también dice: "Si te presto un libro en blanco y haces que tu deudor escriba en él una nota para asegurarte, y luego yo lo borro; si te presté el libro para que estuvieras asegurado, soy responsable ante ti en una acción recíproca". Pero si esto no es así, y no me informaste que se había escrito la nota,

Referencia	Cita del Digesto
	también serás responsable ante mí en una acción por préstamo, y él dice que incluso serás responsable de una acción por robo; ya que hiciste uso de la propiedad prestada de una manera diferente a la que deberías haber hecho, de la misma manera que cualquier persona es responsable de un robo si usa un caballo o una prenda de vestir para un propósito diferente al que fue prestado.
22.4 (13.7)	(4) Si un acreedor, al vender la propiedad empeñada, prometió doble indemnización (pues esto es habitual, y al haber sido demandado por evicción se dictó sentencia en su contra), ¿tendría derecho a una acción recíproca sobre la prenda? Se puede decir que sí tendría ese derecho, siempre y cuando haya realizado la venta sin fraude **ni negligencia**, y haya llevado a cabo la transacción **como el cabeza de familia diligente debería hacerlo**. Sin embargo, si una venta de este tipo no fue en absoluto rentable, sino que la parte la vendió por tanto como hubiera podido obtener incluso si no hubiera hecho la promesa, no puede recurrir a esta acción.
13.1, 14 &15 (13.7)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXVIII Si, al vender una prenda, se celebró un acuerdo entre el acreedor y el comprador de que si el deudor pagara el precio de compra al comprador, tendría derecho a que se le devolviera su propiedad; Julianus dice que también se establece en un rescripto que, debido a este acuerdo, el acreedor es responsable por la acción sobre prenda de transferir al deudor su acción de venta contra el comprador. Sin embargo, el propio deudor puede interponer una acción para recuperar la propiedad, o una acción in factum contra el comprador. (1) Tanto la mala fe como la **negligencia** pueden ser objeto de esta acción, al igual que en el caso de un préstamo de uso. También se incluye la custodia segura, pero la violencia irresistible no está dentro de su ámbito. 14. Paulo, Sobre el Edicto, Libro XXIX. Por lo tanto, se **requiere la misma diligencia que un cabeza de familia cuidadoso** acostumbra ejercer en sus propios asuntos por parte del acreedor. 15. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. Cuando el acreedor devuelve la prenda, debe proporcionar al deudor seguridad contra el fraude, y si se había empeñado una finca, debe darle seguridad con respecto a su título, si se han perdido servidumbres debido a la falta de uso por parte del acreedor.

Referencia	Cita del Digesto
7-8 (13.4)	Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. En casos de buena fe, incluso si se acordó en el contrato que algo debía entregarse en un lugar específico, se puede interponer una acción de compra, venta o depósito, pero no se admitirá una acción arbitraria. (1) Sin embargo, si una de las partes estipuló que entregaría la propiedad en un lugar determinado, esta acción debe emplearse. Africanus, Cuestiones, Libro III. Habiendo estipulado que se te pagaran cien aureos en Capua, recibiste un fiador; los procedimientos para recuperar el dinero deben iniciarse contra el fiador de la misma manera que contra el promitente mismo; es decir, si se presenta una acción en cualquier otro lugar que no sea Capua, debería ser una acción arbitraria y los daños deben evaluarse en una cantidad igual al interés que tanto el demandante como el demandado tendrían en que la suma de dinero se pagara en Capua en lugar de en otro lugar.
68.1 (18.1)	Proculus, Epístolas, Libro VI. Si, al vender un terreno, estableces en el contrato que cualquier renta que cobres del arrendatario pertenecerá al comprador; considero que no sólo debes **demostrar buena fe**, **sino también ejercer diligencia en la recolección de dicha renta**; es decir, no sólo debes evitar cualquier intención fraudulenta, **sino también toda negligencia**. (1) Algunas personas suelen agregar estas palabras: "El vendedor **actúa sin intención fraudulenta**", e incluso si esto no se añade, no debe existir intención fraudulenta.
2-3 (18.6)	Gayo, Acontecimientos Diarios, Libro II. También es cierto lo siguiente: si el vendedor necesita los recipientes para la nueva cosecha, y es un comerciante que tiene la costumbre de comprar y vender vino, se debe tener en cuenta el momento en que el vino pueda ser convenientemente retirado de la posesión del vendedor. (1) Además, veamos de qué manera el vendedor debe cuidar del vino antes de que llegue el momento señalado para medirlo; ¿debe ejercer una **diligencia exacta u ordinaria**, o solo es responsable de fraude? Creo que el **vendedor debe ejercer simplemente una diligencia ordinaria** y está exento de responsabilidad en caso de accidente inevitable o exhibición de fuerza superior. Pablo, Sobre Sabino, Libro V. **El vendedor debe ejercer el mismo cuidado que debe hacer cuando se prestan artículos para su uso; es decir, debe ejercer una diligencia más exacta que la que tendría con respecto a su propia propiedad.**

Referencia	Cita del Digesto
52.4 (17.2)	Ulpianus, On the Edict, Book XXXI. (4) Dos personas formaron una sociedad en el negocio de fabricación de capas para soldados. Uno de ellos, habiendo emprendido un viaje con el propósito de comprar materiales, cayó en manos de ladrones, le robaron su dinero, sus esclavos resultaron heridos y perdió su propiedad privada. Julianus dice que la pérdida debe ser soportada en común, y por lo tanto, el socio tendrá derecho a una acción en la sociedad por la mitad de la pérdida no solo del dinero, sino también de los otros bienes que el socio no llevó consigo, a menos que haya realizado el viaje con el propósito de comprar mercancías en beneficio de la sociedad. Julianus sostiene correctamente que si se incurrieron gastos médicos, el otro socio es responsable de su parte. Por lo tanto, si se pierde propiedad en un naufragio y se involucraron mercancías que no es habitual transportar en barco, **ambas partes deben soportar la pérdida; tanto ella como las ganancias deben dividirse en común cuando no ocurre por negligencia de un socio**.
52.11(17.2)	Ulpianus, On the Edict, Book XXXI (11) Cuando las personas forman una sociedad con el fin de comprar algo, y posteriormente la propiedad no se adquiere debido al fraude o **negligencia** de uno de ellos, está establecido que procede una acción en sociedad. Es evidente que si se añade esta condición, a saber, "si la propiedad se vende dentro de un tiempo determinado", y el plazo vence sin que **el socio sea culpable de negligencia**, no se puede entablar la acción en sociedad.
10-12 (17.1)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXXI (10) También dice que si un apoderado incurre en algún gasto por placer, fuera de su mandato, su principal debería permitirle retirar el objeto por el cual se realizó el gasto, si esto se puede hacer sin perjuicio para él, a menos que el principal desee que se le haga responsable de dicho gasto. (11) Los fiadores y mandatarios tienen derecho a una acción de mandato, incluso si han realizado el pago sin el inicio de un procedimiento judicial. (12) Julianus dice que, en general, si un fiador **ha omitido presentar una excepción que era personal y de la cual el deudor principal no podía valerse**, aún tendrá derecho a una acción de mandato; si, de hecho, la excepción no se podría haber empleado honorablemente. Si lo hizo a sabiendas en un caso en el que **el deudor principal pudo haber utilizado el procedimiento**, no tendrá derecho a una acción de mandato, siempre que tuviera el poder de resolver el asunto y de preguntar a la parte si prefería asumir la defensa del caso en su propio nombre o mediante un apoderado.

Referencia	Cita del Digesto
72-parr (17.2)	Gaius, Diurnal, or Golden Matters, Book II. **Un socio es responsable ante otro por motivo de negligencia, es decir, por no actuar y por falta de diligencia**. Sin embargo, en este caso, la negligencia no se entiende como la falta de **la diligencia más exacta**, ya que es suficiente que emplee la misma diligencia en los asuntos de la sociedad como suele hacer en los suyos propios; porque cuando alguien elige a un socio que muestra muy poca diligencia, solo tiene él mismo la culpa.
32-parr (16.3)	Celsus, Digest, Libro XI. Aunque la afirmación de Nerva de que **la negligencia grave es fraudulenta** no es aceptada por Proculus, a mí me parece perfectamente cierta. Incluso si alguien no es **tan diligente como lo exige la naturaleza humana**, aún así no estará exento de fraude
	si no muestra la misma solicitud con respecto a un depósito que es habitual en él; **porque la buena fe no se mantendrá si muestra menos diligencia con respecto a dicho depósito que la que muestra con respecto a su propia propiedad**.
6-parr (50.8)	6. Ulpianus, Sobre el Edicto del Pretor, Libro I. Los magistrados de una ciudad **no sólo son responsables por fraude, sino también por negligencia grave; y esto es especialmente cierto cuando se requiere diligencia.**
9.4 (50.8)	Papirius Justus, Sobre las Constituciones, Libro II. (4) También afirmaron en un Rescripto **que si los funcionarios públicos fueron negligentes en la venta de propiedades**, serían responsables de daños simples**, pero si hubieran cometido fraude, serían responsables de daños dobles**; y que ninguna pena pasaría a sus herederos.
57-58 (50.15)	57. Paulus, Sobre el Edicto, Libro LIX A aquellos se les llama administradores que tienen una supervisión particular de los asuntos **y se les exige más que a otros manifestar diligencia y solicitud con respecto al negocio del cual están a cargo**. Y, de hecho, el término "magistrado" se deriva de maestro, e incluso los instructores en cualquier tipo de aprendizaje se llaman así debido a que amonestan o explican. Se considera que cualquier persona que haya recibido seguridad aún conserva el derecho de recuperación. 58. Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro XXIV. Aunque parece haber alguna distinción sutil entre la transacción y la conducción de negocios, esto es incorrecto, ya que no existe tal distinción.

Referencia	Cita del Digesto
132-parr (50.17)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro VII. **La ignorancia se clasifica como negligencia**.
(14.2)	10.- Labeo, Epítomes de las Probabilidades de Paulus, Libro I 1) Si alquilaste un barco bajo la condición de que tu mercancía fuera transportada por él, **y el capitán del barco, sin estar compelido por necesidad, colocó tu propiedad en un barco inferior**, **sabiendo que no deseabas que esto se hiciera; y tu mercancía se perdió, junto con el barco en el que fue transportada por última vez, tendrás derecho a una acción por el contrato de alquiler contra el capitán del primer barco**. Sin embargo, Paulus sostiene que esto no es cierto si ambos barcos se perdieron durante el viaje, **ya que ocurrió sin malicia o negligencia por parte de los marineros**. La regla es la misma si el primer capitán, debido a una detención por parte de la autoridad
	pública, no pudo zarpar con tu mercancía. Esta regla también se aplica si él hizo un contrato contigo bajo la condición de pagar una multa si no entregaba tus bienes en un lugar acordado, y no fue culpable si no esperó; incluso si la multa le fue perdonada. Debemos observar la misma regla en un caso imaginario similar, donde se demuestra que el capitán, debido a una enfermedad, no pudo zarpar y su barco se volvió inapto para la navegación **sin ninguna intención maliciosa o negligencia por su part**e.
10.1 (14.2)	Labeo, Epítomes de las Probabilidades de Paulus, Libro I. (1) Si has contratado un barco con la condición de que tu mercancía sea transportada por él, y el capitán del barco, sin estar compelido por necesidad, coloca tu propiedad en un barco inferior, sabiendo que no deseabas que esto se hiciera; y tu mercancía se pierde, junto con el barco en el que fue transportada por última vez, tendrás derecho a una acción en virtud del contrato de arrendamiento contra el capitán del primer barco. Sin embargo, Paulus dice que esto no es cierto, siempre y cuando ambos barcos se hayan perdido en el viaje, **ya que ocurrió sin la malicia o negligencia de los marineros**. La regla es la misma si el primer capitán, habiendo sido detenido por autoridad pública, fue impedido de navegar con tu mercancía. Esta regla también es aplicable si él contrató contigo bajo la condición de que te pagaría una cierta penalidad si no desembarcaba tus bienes en un lugar acordado, y no tuvo la culpa si no esperó; incluso si la penalidad fue remitida. Debemos observar la misma regla en un caso imaginario similar, donde se demuestra que el capitán, habiendo sido impedido por enfermedad, fue incapaz de navegar si su barco se volvió inadecuado para la navegación **sin ninguna intención maliciosa o negligencia por su parte.**

Referencia	Cita del Digesto
7-parr (2.13)	Paulus, Sobre el Edicto, Libro III. Por ejemplo, cuando muestra que las cuentas presentadas inicialmente se encuentran en algún lugar distante, o que no están completas, o que las ha perdido debido a un accidente inevitable **y no por negligencia**. Si las perdió por un accidente de este tipo por el cual debe ser excusado, se le ordenará presentarlas nuevamente.
8-parr (2.13)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro IV. Cuando se exige que un banquero presente sus cuentas y, influenciado por la malicia, no lo hace, se le castiga**; pero sólo será responsable por negligencia cuando ésta se asemeje estrechamente a la malicia**. Se considera que actúa con **malicia** al presentar sus cuentas aquél que lo hace con intención fraudulenta **o que las presenta de forma incompleta**.
25.7 (19.2)	25. Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro X. (7) Cuando alguien se encarga del transporte de una columna, y ésta se rompe al levantarla, durante su transporte, o al descargarla, será responsable por los daños si esto ocurrió por su culpa o la de alguno de los obreros que emplea. **Sin embargo, no se le podrá atribuir la culpa si se tomaron todas las precauciones que una persona muy diligente y cuidadosa debería tomar**. Por supuesto, entendemos que la misma regla se aplica cuando alguien se compromete a transportar barriles, madera u otras cosas que deben ser llevadas de un lugar a otro
2-6 (22.6)	2. Neratius, Papiros, Libro V. El error de derecho no siempre debe considerarse equivalente a la ignorancia de los hechos, ya que la ley puede y debe estar claramente establecida, pero la interpretación de los hechos a menudo engaña incluso a los hombres más sabios. 3. Pomponius, Sobre Sabinus, Libro III. Hay una gran diferencia entre si alguien no está informado sobre el caso y las acciones de otra persona, o si ignora la ley que le concierne a sí mismo. (1) Cassius afirma que Sabinus sostiene que en este caso la ignorancia no se refiere a una persona de carácter abandonado, ni a aquel que, **por negligencia**, se considera seguro. 4. El Mismo, Sobre Sabinus, Libro XIII. Se niega que la ignorancia de la ley sea ventajosa en la usucapión, pero se establece que la ignorancia de los hechos sí es beneficiosa. 5. Terentius Clemens, Sobre la Ley Julia et Papia, Libro II. Parece ser muy injusto que el conocimiento perjudique a otro en

Referencia	Cita del Digesto
	lugar de beneficiar a su poseedor, o que la ignorancia de una persona beneficie a otra. 6. Ulpianus, Sobre la Ley Julia et Papia, Libro XVIII. No se debe tolerar la ignorancia grosera de los hechos, ni se debe exigir una indagación escrupulosa, sino que se debe requerir un conocimiento tal **que no se exhiba una negligencia excesiva**, **una indiferencia demasiado grande** ni la inquisitividad que caracteriza a los denunciantes.
9.2 (22.6)	9. Paulus, Sobre la Ignorancia de la Ley y **los Hechos**. (2) La ignorancia de los hechos, sin embargo, no perjudica a nadie **a menos que sea culpable de negligencia grave; por ejemplo, ¿qué pasa si todos en el pueblo saben lo que solo él no sabe?** Labeo dice muy acertadamente que no se debe entender como conocimiento ni el del hombre más inquisitivo ni el del más negligente, **sino el de aquél que puede obtenerlo mediante una investigación diligente**.
7.1 (1.16)	7. Ulpianus, Sobre los Deberes del Proconsul, Libro I. (1) El proconsul debe visitar los templos y monumentos públicos con el propósito de inspeccionarlos y verificar si se encuentran en buen estado y se les brinda el debido cuidado, o si necesitan alguna reparación, y proporcionar los recursos necesarios para completar aquellos proyectos que se han iniciado, en la medida en que lo permitan los recursos del gobierno. **Además, debe designar con las formalidades adecuadas a supervisores diligentes en su trabajo**, y también asignar soldados para asistir a los supervisores, en caso de que sea necesario.
13-14 (1.18)	Ulpianus, Sobre el Cargo de Proconsul, Libro VII. Es apropiado para todo gobernador bueno y digno velar por la paz y tranquilidad de la provincia que preside. Esto se logrará sin dificultad **si se esfuerza por expulsar a los malhechores y los busca diligentemente**, ya que debe aprehender a todas las personas sacrílegas, ladrones, secuestradores y ladrones, y castigar a cada uno en proporción a su delito; también debe restringir a aquellos que los albergan, ya que sin su ayuda un ladrón no puede permanecer oculto por mucho tiempo. Macer, Sobre los Juicios Penales, Libro II. El Divino Marco y Cómodo dirigieron un Rescripto a Scapulas Tertullus en los siguientes términos: "Si se ha comprobado de manera fehaciente que Aelius Perseus está tan demente que, debido a su constante alienación mental, carece de todo entendimiento, y no existe ninguna sospecha de que fingiera la demencia cuando mató a su madre, puedes ignorar la forma de su castigo, ya que ya ha sido

Referencia	Cita del Digesto
	suficientemente castigado por su demencia; sin embargo, debe ser sometido a un cuidadoso control y, si lo consideras apropiado, incluso ser puesto en cadenas; esto se refiere no tanto a su castigo como a su propia protección y la seguridad de sus vecinos. **Sin embargo, como suele suceder, si tiene intervalos de mayor lucidez mental, debes investigar diligentemente si no cometió el delito durante alguno de estos períodos, para que su aflicción no reciba indulgencia;** y si descubres que este es el caso, notifícanoslo para que podamos determinar si debe ser castigado en proporción a la gravedad de su delito, si lo cometió en un momento en el que parecía saber lo que hacía. "Pero, cuando nos informas en tu carta que su situación, en cuanto a lugar y tratamiento, es que sigue bajo el cuidado de sus amigos o bajo custodia en su propia casa; nos parece que actuarás
	correctamente si convocas a aquellos que tuvieron a su cargo en ese momento y investigas la causa de tal negligencia **y decides el caso de cada uno de ellos, en la medida en que descubras algo que tienda a excusar o aumentar su negligencia**; ya que se designan cuidadores para las personas dementes, no solo para evitar que se hagan daño a sí mismas, sino para que no sean una fuente de destrucción para los demás; y donde esto ocurra, es apropiado que se responsabilice a aquellos que sean **culpables de negligencia en el cumplimiento de sus deberes**.
1.1 (1.19)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XVI. (1) Si el Intendente Imperial dispone de alguna propiedad que pertenece al Emperador como propia, no creo que se transfiera la propiedad de la misma; ya que sólo realiza una transferencia legal mientras está llevando a cabo los asuntos del Emperador y la entrega con su consentimiento; porque si realiza algún acto con el propósito de realizar una venta, una donación o un acuerdo, será nulo; ya que no tiene autoridad para enajenar la propiedad del Emperador, **sino sólo para administrarla diligentemente**.
6.11(3.5)	(12) Examínese el caso en el que un hombre, mientras realiza negocios en nombre de otro, atiende a algunos asuntos y descuida otros, y otra parte que lo nota, no se hace cargo de lo que se descuidó, **mientras que un hombre diligente -porque esto es lo que requerimos- habría atendido a todas estas cosas**; ¿se debe considerar que debería ser considerado responsable en un juicio basado en los negocios realizados, incluyendo aquellas cosas que descuidó? Creo que esta es la mejor opinión, porque realmente si hubiera algo por lo que sin duda fuera responsable, **se le debería exigir dar cuenta de ello**; incluso si no se le puede culpar por no haber entablado demanda contra los

Referencia	Cita del Digesto
	otros deudores, ya que no tenía el poder para hacerlo, ya que no estaba autorizado para iniciar ningún procedimiento legal, aún así, **se le considerará responsable de no haber pagado su propia deuda**; y si la deuda no devengaba intereses, de inmediato se vuelve exigible; como lo estableció el Divino Pío en una Rescripto a Flavio Longino, a menos que, como él dice, lo haya eximido del pago de intereses.
31-parr (9.2)	En Sabinus, Libro X. Cuando un podador de árboles deja caer una rama, o un hombre trabajando en una elevación mata a un transeúnte, sólo será responsable si dejó caer el objeto en un lugar público y no dio advertencia para evitar el accidente. Sin embargo, Mucio afirma que incluso si esto
	ocurriera en propiedad privada, se podría presentar una **acción por negligencia**, porque es **negligencia cuando no se tomó la precaución de tomar las medidas que hubiera tomado un hombre diligente**, o cuando se dio advertencia sólo cuando el peligro no se pudo evitar. Bajo este principio, no importa mucho si la persona lesionada estaba cruzando terreno público o privado, ya que con frecuencia sucede que muchas personas atraviesan terrenos privados. Si no hay una vía allí, la parte sólo será responsable **por mala intención si deja caer algo sobre alguien que está pasando; porque no se le puede responsabilizar por negligencia, ya que no podría conjeturar si alguien pasará por ese lugar o no.**
1-5 (13.6)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. Cuando se establece un acuerdo para devolver el artículo prestado en un lugar o tiempo determinado, es deber del juez tomar en consideración el lugar o tiempo mencionado. (1) Si alguien presenta esta acción y acepta una estimación de los daños que se ofrece, convierte el artículo prestado en propiedad de la parte que ofrece el dinero. (2) Ahora debemos examinar qué se debe tomar en consideración en una acción por préstamo de uso, ya sea fraude, **negligencia** o cualquier tipo de riesgo. **En los contratos, a veces somos culpables de fraude y a veces de negligencia**. Fraude en el caso de un depósito, porque como la parte con la que se deposita la propiedad no obtendrá ningún beneficio, es razonable considerar sólo el fraude, a menos que se haga una compensación, porque entonces (como se ha promulgado), se incluye la negligencia. O cuando se acordó desde el principio que la parte con la que se depositó el artículo sería responsable tanto de la negligencia como del accidente. Sin embargo, donde el beneficio de ambas partes estaba involucrado en un caso de venta, alquiler, dote, prenda o sociedad, la responsabilidad recae tanto en el fraude como

Referencia	Cita del Digesto
	en la **negligencia**. Con respecto a un préstamo, la ventaja completa que se obtiene generalmente es la de la parte a la cual se le presta la propiedad; y por lo tanto, la opinión de Quintus Mucius, quien pensó que la parte debe ser responsable de la **negligencia** y también debe usar **diligencia**, es la más correcta. (3) Y si la propiedad hubiera sido tasada antes de ser entregada, todo el riesgo debe ser asumido por aquel que aceptó ser responsable por la cantidad de la tasación. (4) Pero cuando ocurre una deterioración, ya sea debido a la vejez o enfermedad, o cuando la propiedad es robada por ladrones o algo similar sucede; se debe decir que no se debe culpar a la parte que recibió el préstamo por ninguna de estas cosas, **a menos que haya ocurrido alguna negligencia por su parte**. Por lo tanto, si se produce algún daño debido a un incendio o caída de un edificio, o si ocurre alguna pérdida inevitable, la parte no será responsable; a menos que, cuando podría haber salvado la propiedad prestada, haya preferido salvar la suya propia. (5) No hay duda de que debe **usar cuidado diligente** con respecto a la propiedad prestada.
22.4 (13.6)	Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXX. (4) Si un acreedor, al vender la propiedad empeñada, prometió el doble de los daños (pues esto es habitual, y al ser demandado en un caso de desalojo se dictó sentencia en su contra), ¿tendría derecho a una acción en contra del empeño? Se puede decir que tendría ese derecho, siempre **y cuando haya realizado la venta sin fraude ni negligencia, y haya llevado a cabo el negocio como lo haría un cabeza de familia diligente**. Sin embargo, si una venta de este tipo no fue en absoluto provechosa, y la parte la vendió por tanto como podría haber obtenido incluso si no hubiera hecho la promesa, no puede recurrir a esta acción.
9.2 (15.1)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXIX (2) Sin embargo, el peculio debe ser calculado después de haber deducido lo que se debe al amo, ya que se presume que el amo ha sido más diligente y ha procedido contra su esclavo.
9.4 (15.1)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (4) Además, también se deducirá lo que se debe a aquellas personas que están bajo la tutela o cuidado del amo o padre, o cuyos asuntos él está atendiendo, siempre y cuando esté libre de fraude; ya que si destruye o disminuye el peculio mediante actos fraudulentos, será responsable; **porque si siempre se presume que el amo es más diligente y presenta demandas**, ¿por qué no se puede decir también que ha actuado en su contra en este caso, en el cual sería responsable

Referencia	Cita del Digesto
	ya sea por la tutela, por los negocios transaccionados o en una acción equitativa? Porque, como dice muy acertadamente Pedio, la cantidad del peculio se reduce por lo que se debe al amo o padre, porque no es probable que el amo consienta en que el esclavo tenga en su peculio lo que se le debe. Y, de hecho, ya que en otros casos decimos que alguien que está atendiendo los negocios de otro o que está administrando una tutela, ha recuperado dinero de sí mismo, ¿por qué no debería también haber recuperado en este caso de peculio lo que debería haber hecho? Por lo tanto, esta opinión puede ser defendida, tal como si él se hubiera pagado a sí mismo, cuando alguien intenta entablar una acción sobre el peculio.
21-parr (15.1)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXIX. El pretor también ha establecido, por las mejores razones, que se cargue al peculio todo lo que el amo haya hecho con intención maliciosa y que haya causado la disminución del peculio. Sin embargo, debemos entender por intención maliciosa aquellos casos en los que el amo le ha privado del peculio, así como aquellos en los que le ha permitido involucrar los asuntos del peculio en perjuicio de los acreedores. Mela afirma que esto constituye un acto realizado con intención maliciosa. Además, **si alguien sospecha que otra persona va a entablar una acción legal contra él y transferir el peculio a otra persona, no se le puede eximir de fraude.** Sin embargo, si paga la deuda a un tercero, no tengo dudas de que no será responsable, ya que está pagando a un acreedor **y es lícito que un acreedor sea diligente en recuperar lo que le pertenece.**
52-parr (15.1)	Paulus, Preguntas, Libro IV. Se plantea una pregunta con respecto a un hecho real, a saber: si se declara que un individuo que estaba administrando una tutela en calidad de hombre libre es en realidad un esclavo, ¿se debe deducir lo que se debe al amo del peculio si el pupilo presenta una demanda contra el amo cuyo reclamo ha sido establecido por rescripto como preferente a los demás acreedores del esclavo? Y si crees que se puede deducir, ¿hace alguna diferencia si se hizo deudor del amo mientras todavía gozaba de su libertad o después? Y, ¿se puede presentar una acción sobre el peculio a favor de un menor que no ha alcanzado la pubertad? Respondí que ningún reclamo privilegiado puede tener preferencia sobre el del padre o amo, si se les demanda por el peculio en relación con el hijo o el esclavo. Es evidente que en el caso de otros acreedores se deben tener en cuenta los reclamos privilegiados. ¿Qué sucede si un hijo ha recibido una dote o ha administrado una tutela? Esto se ha establecido de manera muy adecuada en un

Referencia	Cita del Digesto
	rescripto, en relación con un esclavo que actuaba como tutor, y **debido a que generalmente la posición del acreedor más diligente es mejor que la de los demás**, en lo que a ellos respecta, la acción se extinguirá. Claramente, si ha prestado dinero de los bienes del pupilo o ha depositado dinero en un cofre, se le otorgará una acción para recuperarlo, así como una acción equitativa contra el deudor; es decir, si han agotado el dinero, ya que no tenía poder para enajenarlo. Esto también debe aplicarse en el caso de cualquier tutor. Tampoco creo que haga alguna diferencia si, cuando se hizo deudor del amo, estaba en posesión de su libertad, o si esto ocurrió posteriormente; porque si le hago un préstamo al esclavo de Tito y luego me convierto en su amo, puedo deducir lo que le he prestado anteriormente si se me demanda por el peculio. ¿Qué curso de acción se debe seguir entonces? Dado que no se pueden iniciar acciones sobre el peculio, se debe otorgar una acción equitativa basada en la tutela contra el amo, de modo que lo que esta parte tenía como su propio patrimonio se entienda como su peculio.
4-parr (15.3)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro IX. Pero se debe decir que **la posición de la parte más diligente debería ser la mejor**, ya que es injusto que se dicte sentencia en contra del amo en favor de ambos por el uso de los bienes en su beneficio.
17-parr (16.1)	Africanus, Preguntas, Libro IV. En el caso de un esposo que desea hacerle un regalo a su esposa, vendió su propiedad a un precio muy bajo y la sustituyó por ese precio a uno de sus acreedores. La respuesta fue que la venta no tenía fuerza ni efecto, y si el acreedor demandara a la mujer por el dinero, una excepción estaría disponible, incluso si el acreedor creía que la mujer era deudora de su esposo. Esto no parece ser contrario al principio establecido, según el cual si una mujer ha pedido dinero prestado con el propósito de prestárselo a su esposo, no se puede interponer una excepción si el acreedor desconocía con qué intención lo había pedido prestado; ya que, de hecho, **hace una gran diferencia si alguien contrata con una mujer en primer lugar, o transfiere la obligación de otro a ella**, **ya que entonces el acreedor debería ser más diligente**.
8-parr (16.2)	Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro IX. También se incluye en una compensación aquello por lo cual se ha presentado una demanda contra el demandante, **con el fin de evitar que la condición de la parte más diligente empeore si se le niega la compensación**.

Referencia	Cita del Digesto
32-parr (16.3)	Celsus, Digesto, Libro XI. Aunque la afirmación de Nerva de que **la negligencia grave es fraudulenta** no es aceptada por Proculus, me parece perfectamente cierta. Porque, **incluso si alguien no es tan diligente como lo requiere la naturaleza humana, aún así no estará libre de fraude si no muestra la preocupación debida con respecto a un depósito,** que es lo habitual en él; **porque no se mantendrá la buena fe si muestra menos diligencia** con respecto a dicho depósito que la que muestra con respecto a su propia propiedad.
5-parr (17.1)	Paulus, On the Edict, Book XXXII. Por lo tanto, los límites del mandato deben ser observados **diligentemente**, ya que se considera que aquel que los excede ha hecho algo diferente a lo que se le ordenó hacer. (1) Y si no ejecuta lo que se comprometió a hacer, será responsable.
11-parr (17.6)	Alfenus Verus, Digest, Book II. Cuando una casa que ha sido vendida se quema, dado que un incendio no puede ocurrir sin que alguien sea responsable, ¿cuál es la ley? La respuesta es que, debido a que un incendio puede ocurrir sin culpa del cabeza de familia, si no fue causado por negligencia de sus esclavos, el dueño no necesariamente será culpable. Por lo tanto, **si el vendedor ejerce la misma diligencia en el cuidado de la casa como lo hacen los hombres cuidadosos y diligentes, y ocurre algún accidente, él no será responsable.**
54-parr (19.1)	Labeo, Probabilidades, Libro II. Cuando un esclavo que has vendido se rompe una pierna al hacer algo por tu orden, el riesgo no es tuyo si le has indicado que realice una tarea que estaba acostumbrado a hacer antes de la venta, y si le has ordenado hacer algo que le hubieras ordenado hacer incluso si no hubiera sido vendido. **Pablo dice que esta opinión no es en absoluto correcta; porque si el esclavo estaba acostumbrado a realizar alguna tarea peligrosa antes de la venta, se considerará que tú eres el responsable de ello**; por ejemplo, si estabas acostumbrado a obligar a tu esclavo a bajar a un sótano o a un alcantarillado. **La misma regla de derecho se aplica si estabas acostumbrado a ordenarle que haga algo que un cabeza de familia sabio y diligente no ordenaría a su esclavo hacer.** ¿Qué sucede si esto se convierte en una excepción? Sin embargo, puede dirigir al esclavo a realizar alguna tarea nueva que no le hubieras ordenado hacer si no hubiera sido vendido; por ejemplo, si le ordenas que vaya a la casa del comprador, que vive en un lugar distante, ciertamente esto no estaría bajo tu riesgo. **Por lo tanto, todo el asunto se refiere únicamente al fraude y la negligencia del vendedor**.

Referencia	Cita del Digesto
25.7 (19.2)	(7) Si alguien se encarga del transporte de una columna y esta se rompe al levantarla, mientras se lleva o al descargarla, será responsable por los daños **si esto sucedió por su culpa o por la de cualquier trabajador a su cargo**. **Sin embargo, no será culpable si se tomaron todas las precauciones que un hombre muy diligente y cuidadoso debería tomar**. Por supuesto, entendemos que la misma regla se aplica cuando alguien acuerda transportar barriles o madera, así como otras cosas que deben ser llevadas de un lugar a otro.
25-parr (22.3)	Paulus, Questions, Book III. Cuando surge una cuestión con respecto a dinero que no es debido, ¿quién debe probar esto? El asunto debe ser ajustado de manera que si aquel a quien se dice que recibió la propiedad niega que el dinero no sea debido, y aquel que lo pagó prueba su pago mediante pruebas competentes, entonces aquel que niega absolutamente que recibió el dinero, si desea ser escuchado, debe ser compelido a presentar pruebas de que el dinero le era legalmente debido; sería absurdo si aquel que, al principio, negó haber recibido el dinero y después se demostró que lo recibió, exigiera pruebas a su adversario de que no le era debido. Sin embargo, **si en primer lugar, el demandante reconoce que ha recibido el dinero, pero afirma que le era debido, la presunción indudablemente estará a favor de la parte que lo recibió, ya que quien paga nunca es tan negligente como para desperdiciar su dinero sin dudarlo y pagarlo cuando no es debido**; y esto es especialmente cierto cuando la parte que alega haber pagado lo que no era debido es el **cabeza de familia diligente y cuidadoso**, ya que es increíble que una persona de este tipo sea engañada tan fácilmente. Por lo tanto, **aquél que alega haber pagado dinero que no era debido deberá presentar pruebas de que dicho dinero fue pagado debido al fraude de la parte que lo recibió** o debido a alguna causa justa de ignorancia, y a menos que demuestre esto, no tendrá derecho a recuperarlo.
9.2 (22.6)	Paulus, Sobre la ignorancia de la ley y los hechos. (2) Sin embargo, la ignorancia de los hechos no perjudica **a nadie a menos que sea culpable de negligencia grave**; por ejemplo, ¿qué sucede si todos en el pueblo saben lo que solo él desconoce? Labeo afirma con razón que no se debe entender por conocimiento **ni el del hombre más inquisitivo ni el del más negligente, sino el de aquel que puede obtenerlo mediante una investigación diligente.**

Referencia	Cita del Digesto
8-parr (26.10)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro LXI. Consideramos sospechoso a un tutor cuyo comportamiento sea tal que lo convierta en objeto de **desconfianza**; pues un tutor, aunque sea pobre, no debe ser removido por sospecha **si es confiable y diligente**.
3.7 (26.4)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXXVI. (7) Es suficiente que el tutor haya administrado **adecuada y diligentemente los asuntos de su encomienda**, aunque sus transacciones hayan tenido un resultado desfavorable.
94-parr (32.1)	Valens, Fideicomisos, Libro II. Un hombre que dejó varios libertos legó un terreno a tres de ellos y les pidió que se aseguraran de que su nombre no fuera cambiado. Surgió la pregunta de si, cuando el primero de los tres muriera, estaría obligado a dejar su parte a ambos colegatarios que se unieron a él en el legado, o sólo a uno de ellos; o si podría dejarlo a otro que fuera su compañero libertos. Se decidió que, aunque esto era una cuestión de intención, aun así, los deseos del testador se cumplirían suficientemente si el legatario dejara el terreno a otro de sus compañeros libertos. Sin embargo, si no se lo diera a ninguno, **podría surgir la duda de si el reclamo para la ejecución del fideicomiso correspondería al libertos más diligente o a todos ellos**, o si solo correspondería a aquellos a quienes se les legó conjuntamente. Julianus sostuvo acertadamente que el reclamo pertenecía a todos los libertos.
111.parr (35.5)	Pomponius, Epístolas, Libro XI: Un esclavo que se ordena liberar bajo la condición de rendir cuentas debe demostrar que ha sido honesto en todos los negocios que ha realizado, que no ha desviado nada de lo que recibió y que no ha incluido en sus cuentas ningún gasto que no haya incurrido. También debe entregar cualquier saldo que muestren sus cuentas que quede en sus manos, ya que no puede obtener la libertad a menos que de esta manera cumpla con la condición bajo la cual se le concedió la libertad. **Sin embargo, no estará obligado a demostrar que la solvencia de los deudores con quienes realizó contratos existía en el momento de la muerte de su amo, sino que cuando les prestó dinero, su crédito era tal que habría inducido al diligente jefe de familia a confiar en ellos**.
2.5 (35.15)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XLIX. (5) Pomponio sostiene que el conocimiento necesario no es el exigido a personas expertas en leyes, sino el que cualquiera puede adquirir, ya sea por sí mismo o a través de otros; es decir, tomando el consejo de personas versadas en leyes, **como debería hacerlo el diligente jefe de familia**.

Referencia	Cita del Digesto
44.1 (39.2)	Africanus, Questions, Book IX. (1). Al haber obtenido la posesión de una propiedad debido a una amenaza de daño, adquirí la propiedad de la misma a través de la posesión conforme al segundo decreto del Pretor. Posteriormente, un acreedor deseó hacer valer su reclamo sobre la casa que le fue hipotecada. Se sostuvo, y no sin razón, que si yo había incurrido en gastos para reparar la casa y el acreedor no estaba dispuesto a reembolsarme, no se le permitiría entablar una demanda en mi contra. ¿Por qué entonces no se concedería este mismo derecho a un comprador si éste hubiera adquirido una casa que estaba hipotecada? **Estos dos casos no pueden ser justamente comparados entre sí, ya que aquél que compró la casa entró en la transacción de manera voluntaria, y por lo tanto, pudo y debería haber sido más diligente y haber obligado al vendedor a proporcionarle garantías**; pero esto no puede decirse de aquél que no brindó indemnización por la amenaza de daño.
3.13 (41.2)	Paulus, On the Edict, Book LXX. (13) Nerva, el hijo, opina que podemos poseer bienes muebles, con excepción de los esclavos, mientras permanezcan bajo nuestro cuidado; es decir, mientras podamos obtener su posesión física si así lo deseáramos. Por ejemplo, si un rebaño se extravía o un jarrón cae de tal manera que no puede ser encontrado, inmediatamente deja de estar en nuestra posesión, aunque nadie más pueda obtener posesión de él. Pero el caso es diferente cuando algo que está bajo mi custodia no puede ser encontrado, ya que aún permanece en las cercanías y **una búsqueda diligente podría descubrirlo.**
19.1 (41.1)	Paulus, On Plautius, Book VI. **Cuando varias personas tienen derecho a reclamar una suma de dinero por la misma razón, la posición del más diligente es preferible**; y no se realiza ninguna deducción de lo que se debe a personas de igual rango, como ocurre en una acción de peculio; porque, en este caso, la posición del que procede primero es la más ventajosa. Sin embargo, la deuda no debe ser deducida cuando se presenta una demanda contra un padre o un patrono, especialmente cuando la deuda es debida a personas de la misma condición, como otros hijos u otros libertos. (1) Él, también, contra quien se interpone una acción debido a una donación, sólo puede tener un fallo en su contra por la cantidad que sea capaz de pagar; y, de hecho, él es el único con respecto al cual la deuda debe ser deducida. **En lo que respecta a aquéllos a quienes se les debe dinero por la misma razón, la posición del más diligente es preferible**. Y, de hecho, no creo que se deba extorsionar todo lo que tiene, sino que se debe tener cuidado de no reducirlo a la pobreza.

Referencia	Cita del Digesto
6.2 (41.5)	6. Paulus, Sobre el Edicto, Libro LVIII. (2) Pero ¿qué sucede si, después de haber pagado a algunos de sus acreedores, su propiedad es vendida por otros? **Si se pregunta si puede haber alguna recuperación, Juliano dice que, si se muestra una causa adecuada, el asunto debe decidirse de tal manera que los derechos de un acreedor diligente no se vean perjudicados por la negligencia o codicia de otro**. Pero si ambos acreedores reclaman el pago al mismo tiempo y el tutor sólo te paga a ti, es justo que yo obtenga la misma cantidad o que tú contribuyas de lo que has recibido. Esto es lo que dice Juliano. Sin embargo, es evidente que se refiere al caso de un pupilo, donde el pago se hizo con bienes del patrimonio del padre. ¿Qué curso de acción se debe seguir entonces si el pupilo ha obtenido el dinero para el pago de alguna otra fuente? ¿Debería devolverlo o no? ¿Y debería ser reembolsado por el acreedor o tomado del patrimonio? Nuestro Scaevola dice que si hay algo en el patrimonio, se debe deducir por completo; así como en el caso de una persona que realiza los negocios de otro. Sin embargo, si no queda nada en el patrimonio, no sería injusto otorgar una acción de recuperación contra el acreedor por el dinero que se pagó sin ser debido.
3-parr (42.7)	(3) Papiniano, Preguntas, Libro XXVII. Un deudor se convirtió en heredero de su fiador y los acreedores de este último vendieron sus bienes. Aunque la responsabilidad del fiador se extinguiera, aún se concederá una separación de bienes a solicitud de aquél a quien el fiador estaba obligado, ya sea que fuera el único acreedor del patrimonio o que hubiera varios. **La regla de derecho que excluye la obligación del fiador por la obligación principal, que es la más importante, no debe perjudicar los derechos del acreedor que ha provisto diligentemente por su propio interés**. (1) Pero ¿qué sucede si, después de la separación de los bienes del fiador, el estipulante no puede cobrar la totalidad de su reclamo del patrimonio? ¿Puede exigir su parte junto con la de los demás acreedores del heredero, o debe conformarse con los bienes que prefirió que se separaran? Sin embargo, como este estipulante podría haber compartido con los acreedores del deudor cualquier saldo que quedara, si el patrimonio del fiador no hubiera sido aceptado por el acreedor del deudor principal después de la venta de los bienes del fiador, la razón no permite que sea excluido en el caso propuesto. (2) Pero en cuanto a cualquier otro acreedor que haya obtenido una separación de bienes, es más ventajoso sostener que si no puede cobrar la totalidad de su deuda del patrimonio, aún puede recuperar algo de los bienes del heredero si los acreedores personales del heredero han sido satisfechos, porque no hay duda de que debe ser admitido a compartir con los acreedores del heredero, después de que los del patrimonio hayan sido satisfechos.

Referencia	Cita del Digesto
24.parr (42.9)	Scaevola, Preguntas Discutidas en Público. Un menor se convirtió en heredero de su padre, pagó a uno de los acreedores y luego rechazó la herencia de su padre. Los bienes de su padre fueron vendidos. ¿Debería devolverse lo que el acreedor recibió para evitar que disfrute de una ventaja mayor que los demás acreedores? ¿O haremos una distinción si lo recibió como un favor, de modo que si fue tratado con parcialidad por los tutores, su parte se reduzca en proporción a la de los demás acreedores? **Sin embargo, si el acreedor cobró su reclamo legalmente y los demás acreedores descuidaron cobrar los suyos, y en el ínterin, los bienes se deterioraron ya sea por muerte, por el robo de bienes muebles o por la depreciación del valor de la tierra; lo que recibió el mencionado acreedor no puede ser recuperado, ya que los otros acreedores deben pagar la pena por su negligencia**. Pero ¿qué sucede si las circunstancias eran tales que los bienes de mi deudor estaban a punto de ser vendidos y él me pagó mi deuda? ¿Puede el dinero ser recuperado de mí mediante una acción legal? ¿Debería hacerse una distinción si él me ofreció el dinero y si yo lo obligué a pagarme en contra de su consentimiento? Y si lo obligué a hacer el pago involuntariamente, ¿puede ser recuperado, pero si no, se hará esto? **Pero yo he cuidado de mis intereses; he mejorado mi condición; la Ley Civil se hizo para aquellos que son diligentes en proteger sus propios derechos; y por lo tanto, lo que recibí no puede ser recuperado**.
137.2-3 (45.3)	Venuleius, Estipulaciones, Libro I. (2) Cuando estipulo de la siguiente manera: "¿Prometes pagar en Éfeso?", se implica un cierto plazo. Surge la pregunta de qué plazo se debe entender. La mejor opinión es remitir todo el asunto a un tribunal, es decir, a un árbitro, quien estimará **cuánto tiempo necesitaría el diligente jefe de familia para poder cumplir lo que había prometido hacer**; de modo que cuando alguien acuerde pagar en Éfeso, no se le obligaría a viajar a gran velocidad día y noche, y continuar su viaje sin importar el clima; ni debería viajar tan pausadamente como para ser merecedor de reproche; sino que se debería tener en cuenta la estación, así como la edad, el sexo y el estado de salud del promisor, para que actúe de manera que llegue puntualmente, es decir, **dentro del tiempo que la mayoría de las personas de su posición consumiría normalmente en hacer el viaje**. Si este tiempo ha transcurrido, incluso si permaneciera en Roma, no podría pagar el dinero en Éfeso; sin embargo, podría ser demandado adecuadamente, ya sea porque fue su propia culpa no hacer el pago en Éfeso, o porque podría pagarlo allí por medio de otra persona, o incluso podría pagarlo en cualquier lugar. Porque cualquier cosa que se deba en un momento determinado se puede pagar antes de ese

Referencia	Cita del Digesto
	momento, aunque no se puede exigir. Sin embargo, si, después de usar el servicio de correos o de tener un viaje por mar excepcionalmente favorable, llegara a Éfeso más pronto de lo que cualquier otra persona normalmente podría haberlo hecho, inmediatamente será responsable, porque cuando algo se determina por tiempo o por la realización de un acto, ya no hay lugar para la conjetura. (3) Además, cuando alguien promete construir una casa, no es necesario buscar trabajadores por todas partes y apresurarse para contratar el mayor número posible; ni, por otro lado, el promisor debe conformarse con uno o dos, **sino que se debe obtener un número moderado de acuerdo con la conducta de un constructor diligente, teniendo en cuenta también el tiempo y el lugar.** Asimismo, si la obra no se ha comenzado, sólo se estimará lo que se podría haber completado durante el intervalo, y si, después de transcurrido el tiempo que se habría requerido para terminar la casa, se construye posteriormente, **el contratista quedará eximido de responsabilidad**, de la misma manera que una persona quedará eximida si promete entregarse, si lo hace en cualquier momento posterior.
97-parr (46.2)	97. Scaevola, Definiciones, Libro II. Cuando un deudor paga dinero por varias reclamaciones y no indica cuál de ellas desea extinguir, se considera que aquella que involucra infamia tiene derecho a la preferencia; luego, aquella a la que se le ha impuesto una pena; en tercer lugar, una que está garantizada por la hipoteca o prenda de un bien; y después de esto, una obligación individual tendrá prioridad en lugar de una por la cual otro es responsable, como, por ejemplo, la de un fiador. **Las autoridades antiguas establecieron esta regla porque les parecía probable que un deudor diligente, si está debidamente asesorado, llevaría a cabo sus transacciones de esta manera. Donde no existan ninguna de estas condiciones, el pago deberá hacerse primero sobre la reclamación más antigua.** Si la cantidad pagada es mayor que la requerida por cualquier deuda individual, una vez satisfecha la primera obligación preferente, el excedente se considerará acreditado a la segunda, ya sea como satisfacción total o con el propósito de disminuirla en esa medida.

Referencia	Cita del Digesto
63.5 (47.1)	Africanus, Preguntas, Libro VIII. (5) Pero, en lo que respecta a lo que concierne a la acción de mandato, dice que duda si también se debe sostener que todos los daños deben ser reparados. Y, de hecho, este principio debe ser observado aún más que en los casos anteriores; de manera que si aquél que dio la orden de comprar a un determinado esclavo no sabía que era un ladrón, sin embargo, se le obligará a reparar todos los daños sufridos; porque será perfectamente justo que el agente alegue que no habría sufrido el daño si no hubiera recibido la orden. Esto es aún más evidente en el caso de un depósito, porque aunque de otro modo parecería equitativo que nadie sufriera más daño del que vale el propio esclavo, es mucho más equitativo que el deber cumplido por una persona hacia otra en beneficio de esta última, y no del que lo emprendió, no perjudique a este último. Y, así como en los contratos previamente mencionados de compraventa, arrendamiento y prenda, se afirmó que se debería castigar al que calló a sabiendas, en estos contratos, la negligencia de aquellos para cuyo beneficio se celebran, sólo debe ser perjudicial para ellos mismos. **Pues ciertamente es culpa del mandante que dirigió a la otra parte a comprar a tal o cual esclavo para sí mismo, y también es culpa del que depositó la propiedad que no fueran más diligentes en advertir sobre el carácter del esclavo que fue depositado**.
10-parr (47.9)	Ulpianus, Opiniones, Libro I. **Los gobernadores de las provincias deben ejercer una vigilancia diligente** para evitar que los pescadores muestren luces por la noche con el fin de engañar a los marineros, indicando así que se acercan a algún puerto, y de esta manera poniendo en peligro a los barcos y a quienes se encuentran a bordo, y preparándose para sí mismos un botín detestable.
6-parr (48.3)	Marcianus, Sobre Acusaciones Públicas, Libro II. El Divino Adriano, en un Rescripto dirigido a Julio Segundo, hizo la siguiente declaración: "Se ha establecido en otro Rescripto que no se dará crédito a las cartas de aquéllos que envían personas acusadas al Gobernador de una provincia, como si ya hubieran sido condenadas". Lo mismo se ha dispuesto con respecto a los Irenarcas, porque se ha comprobado que no todas las personas presentan acusaciones contra otros de buena fe. Pero existe una sección del Mandato Imperial en la cual el Divino Pío, cuando estaba al mando de la provincia de Asia, publicó en forma de Edicto que cuando los Irenarcas aprehendieran a ladrones, deberían interrogarlos sobre sus cómplices y asociados, y que deberían enviar los interrogatorios, reducidos a escrito y sellados, para su examen por parte del magistrado. Por lo tanto, aquéllos

Referencia	Cita del Digesto
	que son enviados en tales circunstancias deben ser escuchados nuevamente, aunque hayan sido enviados con cartas o presentados por los Irenarcas. Así, el Divino Pío y los demás Emperadores establecieron en Rescriptos que se deberían llevar a cabo diligencias como en una investigación preliminar, incluso con respecto a aquéllos que han sido acusados pero aún no condenados, si alguien aparece para acusarlos. **Por lo tanto, cuando se hace una acusación, se requiere que el Irenarca comparezca y presente la acusación que ha redactado por escrito, y si lo hace de manera diligente y fiel, su acción debería ser aprobada; pero si presenta su evidencia con poca habilidad, simplemente se debe hacer constar que el Irenarca ha presentado un informe insuficiente**. Sin embargo, si se determina que ha formulado las preguntas maliciosamente y no ha informado las respuestas como se dieron, se debe hacer un ejemplo de él, para que no vuelva a intentar algo similar en el futuro.
3.5 (49.9)	Callistratus, Sobre los Derechos del Tesoro, Libro III. Los Divinos Hermanos establecieron en un Rescripto que, **en las ventas en las que el Tesoro está interesado, se exige buena fe y diligencia por parte del Agente del Tesoro,** y que el precio justo debe determinarse, no a partir de ventas pasadas, sino a partir de la estimación actual del valor de la propiedad. Porque **el valor de la tierra se incrementa mediante la cultivación diligente, al igual que necesariamente se disminuye si se cultiva descuidadamente.**

B). Sobre la buena fe, la mala fe, el fraude y el dolo

1. Libro 1: Sobre la justicia y el derecho.

Referencia	Cita del Digesto
26-parr (1.5)	Julianus, Digest, Book LXIX. Según casi todas las disposiciones del Derecho Civil, se entiende que aquéllos que aún no han nacido ya existen; ya que las herencias les son transmitidas legalmente, y si una mujer embarazada es llevada por el enemigo, su hijo tiene el derecho de postliminium y sigue la condición de su padre o madre. **Además, si una esclava embarazada es robada, incluso después de haber dado a luz en manos de un comprador de buena fe, su hijo, al ser propiedad robada, no se adquiere por el uso**. Como resultado de esto, un esclavo manumitido también, mientras su patrono pueda tener un hijo, se considera que tiene la misma posición legal que aquellos que tienen patronos vivos.

Referencia	Cita del Digesto
29&30 (1.3)	29. *Paulus, Sobre la Lex Cincia* . Hacer lo que la ley prohíbe, viola la ley, y cualquiera que eluda el significado de la ley sin desobedecer sus palabras, **es culpable de fraude contra ella.** 30. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro IV* . **Se comete fraude contra la ley cuando se hace algo que la ley no quiso que se hiciera, pero no prohibió absolutamente**; y la diferencia entre el fraude contra la ley y la violación de la misma es la que existe entre el discurso y la opinión.
1.7 (1.11)	*Aurelius Arcadius Charisius, maestro de solicitudes, sobre los deberes del prefecto pretoriano.* (7) Es costumbre enviar tutores o curadores ante el Prefecto de la Ciudad, quienes, habiendo administrado sus fideicomisos con **fraude, merecen un castigo más severo que la infamia que proviene de la sospecha**; por ejemplo, cuando se pruebe que han comprado con dinero sus tutelas, o por cohecho se han esforzado en impedir que se nombre tutor idóneo para alguno; o cuando éstos, habiendo declarado el importe de los bienes de sus pupilos; lo disminuyó deliberadamente; **o cuando enajenaron dichos bienes con evidente designio doloso**.

2. Libro 2: Sobre los pleitos y las acciones.

Referencia	Cita del Digesto
8.4 (2.8)	8. *Paulus, Sobre el Edicto, Libro* XIV. (4) Los tutores y curadores que están obligados a dar seguridad por los bienes de sus pupilos, deben ser enviados ante los magistrados municipales, porque la seguridad es necesaria. La misma regla se aplica cuando la propiedad en la que se ha creado el usufructo ha de ser restituida al propietario; y también al caso del legatario, que debe dar seguridad de que, "si fuere desalojado de la herencia, restituirá los legados y los excesos que hubiere recibido, conforme a la Ley Falcidiana". El heredero también tiene derecho a ser oído en el caso en que fuere enviado ante un juez municipal con el fin de dar seguridad a los legatarios. Es claro que el heredero, si por su culpa un legatario ya ha sido puesto en posesión y no ha dado fianza, pide al legatario que entregue la posesión, manifestando que está dispuesto a dar fianza en un municipio, deberá no se le permitirá hacerlo. **El caso es diferente, sin embargo, si el legatario ya ha sido puesto en posesión sin negligencia o fraude del heredero**.

Referencia	Cita del Digesto
2.1 (2.9)	*Paulus, Sobre el Edicto, Libro* VI (1) Cuando el esclavo, a causa del cual cualquiera puede instituir una acción noxal, está ausente, y cuando su amo no niega que está bajo su control, Vindio sostiene que puede ser obligado a prometer que lo producirá en tribunal, o para defenderlo, y si no está dispuesto a hacerlo, debe dar seguridad para presentarlo lo antes posible; **pero si niega falsamente que está bajo su control, se verá obligado a defender el pleito sin la entrega del esclavo; y Juliano declaró esto también, incluso cuando el amo urdió por fraude que el esclavo no debería estar bajo su control**. Si el esclavo está presente, y el amo está ausente, y no hay quien defienda al esclavo, debe ser removido por orden del Pretor, pero si se demuestra la causa adecuada, se puede conceder después su defensa a su amo, como afirman Pomponio y Vindio; ni el amo será perjudicado por su ausencia. Por lo tanto, puede restituírsele el derecho de acción que perdió el demandante porque cuando se le quitó el esclavo pasó a ser de su propiedad.
1.6 (2.10)	*Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro* VII (6) El derecho de acción pasa al heredero, pero no por más de un año; y pienso que **sólo se tendrá acción contra el heredero hasta el punto de impedirle aprovecharse del fraude del difunto**.
2-parr (2.10)	2. *Paulus, Sobre el Edicto, Libro* VI . **Si el esclavo del demandante, con el conocimiento de su amo, comete un fraude para impedir que yo aparezca en el tribunal y su amo no lo impide cuando podría hacerlo, Ofilius dice que se debe conceder una excepción contra su amo para evitar que se beneficie del fraude del esclavo**. Pero si, de hecho, el esclavo cometió el acto sin el consentimiento de su amo, Sabinus dice que procederá una acción noxal, y que el acto del esclavo no debería perjudicar a su amo, excepto en la medida en que lo pierda cuando él mismo no haya cometido ninguna falta.
3-parr & 1 & 3 (2.10)	3. *Julianus, Digest, Libro II.* Procederá acción en virtud de este Edicto contra la parte que, **por medio de fraude**, impidió a cualquiera comparecer en juicio, por una suma igual al interés que el demandante tenía en su comparecencia. En un pleito de esta especie se determina si el demandante perdió algo a causa de esto; como, por ejemplo, si el demandado obtuvo la propiedad del inmueble de que se trata por lapso de tiempo, o quedó libre de responsabilidad para ser demandado. **Es evidente que si la parte que actuó maliciosamente para impedir que la otra compareciera ante el tribunal no es solvente**, será justo

Referencia	Cita del Digesto
	conceder una acción de restitución contra el demandado, **para que no se beneficie y el demandante sufra una pérdida a causa del fraude de otro**. (3) Si tanto el estipulante como el promitente no pueden comparecer ante el tribunal **por el acto doloso del otro, el Pretor no podrá socorrer a ninguno de los dos, ya que el fraude cometido por cada uno se compensa mutuamente**.
2-parr (2.11)	2. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXXIV* . No requerimos que el demandado comparezca en el tribunal cuando el asunto con respecto al cual prometió comparecer se haya resuelto; pero esto debe ocurrir antes del día fijado para su comparecencia. **Sin embargo, si el acuerdo se realizó después, se debe interponer una excepción por fraude**; porque ¿quién se preocuparía por la promesa de la pena después de que el caso se haya resuelto? Cualquiera pensaría que una excepción basada en que el asunto se ha resuelto sería válida, porque el acuerdo también incluía la pena; a menos que se hubiera acordado expresamente lo contrario por las partes.
5-parr (2.11)	5. *Paulus, Sobre el Edicto, Libro LXIX* . Si hay dos acreedores igualmente interesados y un deudor promete a uno de ellos, bajo pena, comparecer en el tribunal, y el otro le impide hacerlo, **no se puede interponer una excepción contra el otro si son socios, para evitar que el fraude de uno de ellos beneficie al otro debido a la asociación.**
1.2 (2.13)	1. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro IV*. (2) Las notificaciones de este tipo deben redactarse sin mención de la fecha o del cónsul, **para que no se intente algún fraude por el empleo de la misma, y se inserte una fecha anterior en el instrumento**. El Pretor, sin embargo, excluye la fecha y el cónsul en que se redactó el documento, pero no aquél en que debía hacerse el pago; porque el día del pago es, por así decirlo, la parte principal de la estipulación. Las cuentas, sin embargo, deben hacerse con la fecha y el cónsul; ya que cuando se paga y se recibe dinero, esto no puede estar claro de otro modo, a menos que se indique el día y el cónsul.

Referencia	Cita del Digesto
6.1 (2.13)	Ulpianus, Sobre el edicto, Libro IV. Cuando un banquero guarda sus libros en su residencia o en su almacén (como muchos de ellos hacen), debe conducirte al lugar donde se encuentran o darte una copia de las cuentas. (1) Los sucesores de un banquero también están obligados a presentar cuentas. Si hay varios herederos y uno de ellos tiene posesión de las cuentas, sólo a él se le puede obligar a presentarlas; pero si todos tienen posesión de ellas y uno las presenta, a todos se les puede obligar a hacerlo. ¿**Qué se debe hacer entonces si aquél que las presenta es oscuro y tiene poco reconocimiento, de manera que surja una duda legítima sobre la buena fe de su presentación**? Por lo tanto, para poder comparar las cuentas, los demás también deben presentar las suyas o, de hecho, firmar las presentadas por uno de ellos. La misma regla se aplica cuando hay varios banqueros a quienes se les ha pedido que presenten sus cuentas; en ese caso, si hay varios tutores que están ejerciendo una tutela conjunta, todos deben presentar sus cuentas o firmar las presentadas por uno de ellos.
9.2 (2.13)	Paulo, Sobre el Edicto, Libro III. (2) No es injusto, como afirma Pomponio, exigir a los corredores de dinero que presenten sus cuentas. Esto se debe a que los corredores de dinero, al igual que los banqueros, llevan registros y se dedican a recibir y desembolsar dinero en diferentes momentos. Este hecho se demuestra principalmente a través de sus registros y libros de cuentas, **y con frecuencia se confía en su buena fe**.
1-parr (2.14)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro IV. La **justicia** de este Edicto es **natural**, pues ¿qué es más adecuado a **la buena fe de la humanidad** que **observar aquéllo en lo que las partes han acordado**?
7.1-6 (2.14)	7. Ulpianus, Sobre los Edictos, Libro IV. Algunas convenciones basadas en el Derecho de las Naciones dan lugar a acciones, y otras dan lugar a excepciones. (1) Aquellas que dan lugar a acciones no se conocen por sus propios nombres, sino que se denominan contratos especiales, como compra, venta, arrendamiento, asociación, préstamo, depósito y otros términos similares. (2) Cuando el asunto no se ha enmarcado dentro de algún contrato especial, entonces, como Aristo afirmó muy adecuadamente a Celso, existe una obligación. Por ejemplo, te di algo con la comprensión de que me darías algo más a cambio, o te di algo con la comprensión

Referencia	Cita del Digesto
	de que realizarías alguna acción, y esto es sunallagma, es decir, un acuerdo mutuo, y de ahí surgirá una obligación civil. Por lo tanto, opino que Julián fue criticado de manera justa por Mauriciano por su decisión en el siguiente caso: "Te di a Estico con la comprensión de que manumitirías a Pámfilo; lo manumitiste, pero Estico fue desalojado por otra persona". Julián sostiene que el Pretor debería otorgar una acción in factum, pero el primero dice que existe una acción civil por un objeto incierto, es decir, una en términos prescritos, ya que hay un contrato que Aristo llama sunallagma, y de ahí se deriva la acción. (4) Pero cuando no hay fundamentos para un acuerdo, se ha establecido que no se puede crear ninguna obligación; por lo tanto, un simple acuerdo no crea una obligación, sino que crea una excepción. (5) A veces, sin embargo, sí da lugar a un juicio, **como en las acciones de buena fe**; pues solemos decir que **los acuerdos que se realizan están incluidos en las acciones de buena fe**; pero esto debe entenderse sólo en el sentido de que cuando los acuerdos siguen como partes de un contrato, están incluidos para dar derecho de acción al demandante; pero si se agregan después, no se consideran parte del contrato, ni confieren un derecho de acción; de lo contrario, surgiría una acción a partir del acuerdo. Por ejemplo, si después de un divorcio se acuerda que la dote no se entregará al final del plazo establecido por la ley, sino de inmediato, esto no será válido; de lo contrario, habría una acción basada en un acuerdo. Marcellus afirma lo mismo, y si durante un juicio de tutela se acuerda pagar un interés más alto que el establecido por la ley, esto no tiene efecto, o habría una acción basada en un acuerdo; ya que los acuerdos contenidos en el contrato constituyen su esencia misma; es decir, se hicieron cuando se celebró el contrato. Soy consciente de que Papiniano dijo que si, después de una venta, se realiza algún acuerdo que no sea parte del contrato, no se puede presentar una acción derivada de la venta, por esta misma regla: "**Ninguna acción puede surgir de un contrato simple", que también puede afirmarse en relación con todas las acciones de buena fe.** Sin embargo, el acuerdo tendrá efecto en el lado del demandado, porque los acuerdos que se interponen posteriormente generalmente dan lugar a excepciones. (6) **En tal medida se incluyen los acuerdos posteriores en el mismo contrato, que está establecido que en compras y otros casos de buena fe en los que no se ha seguido la excepción, la parte puede retirarse de la compra**. Si esto se puede hacer en su totalidad, ¿por qué no se puede cambiar una parte mediante un acuerdo? Esto es lo que Pomponius afirmó en su Sexto Libro sobre el Edicto. Dado que éste es el caso, un acuerdo seguirá teniendo efecto en el lado del demandante, para otorgarle un derecho de acción, donde no se hayan tomado más medidas; y, sobre el mismo principio, si se puede anular

Referencia	Cita del Digesto
	todo el contrato, ¿por qué no se puede enmendar y aparecer, por así decirlo, en una nueva forma? Esto se puede decir que se ha afirmado adecuadamente, y por lo tanto, no desapruebo lo que Pomponius dice en su libro de "Lecturas", a saber: que uno puede mediante un acuerdo abandonar parcialmente una compra, de modo que se pueda hacer una nueva compra de la parte. Sin embargo, cuando el comprador deja dos herederos y el vendedor acuerda con uno de ellos abandonar la venta, Juliano dice que el acuerdo es válido y que la venta se anula en parte, ya que el otro heredero, al celebrar otro contrato, habría podido obtener una excepción en contra de sus coherederos. Por lo tanto, la opinión de Juliano y Pomponio está establecida de manera adecuada.
7.7, 9, 11, 18 (2.14)	7. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro IV .* (7) El Pretor dice: "Exigiré la observancia de los acuerdos **que no hayan sido celebrados maliciosamente** o en contra de las leyes, plebiscitos, Decretos del Senado o Edictos de los Emperadores, **cuando en ninguno de ellos aparezca fraude**." (9) El Pretor dice que **no se observará un acuerdo ejecutado fraudulentamente**. **El fraude se perpetra por medio de la astucia y el artificio**; y, como dice Pedio, **un contrato se ejecuta fraudulentamente siempre que se hace algo, bajo el pretexto de que se pretende otra cosa, con el propósito de engañar a otro**. (11) **Cuando un contrato se hace fraudulentamente al principio, o se comete algún acto fraudulento** después, hay motivo para una excepción, según las palabras del Edicto: "Y no se comete fraude". (18) Cuando un esclavo hace un pacto antes de obtener su libertad y herencia, Vindio dice que el contrato no tiene fuerza, porque fue nombrado heredero bajo una condición. Sin embargo, Marcelo, en el Libro Octavo del Digesto, es de la opinión de que si un heredero directo y un esclavo que es un heredero necesario, ambos designados absolutamente, hacen un acuerdo antes de entrometerse en la herencia, no lo hacen. correctamente, lo que de hecho es correcto. Piensa también que un heredero extranjero, cuando entra en la herencia bajo la dirección de los acreedores, lo hace lícitamente, y que también tiene derecho de acción. Pero cuando alguien (como hemos dicho anteriormente) celebra un contrato estando en la esclavitud, Marcelo niega que su contrato sea válido, ya que cualquier acto que una persona realiza en la esclavitud no suele beneficiarlo después de haber obtenido su libertad; que debe admitirse respecto de una excepción basada en un contrato. **Pero surge la pregunta: ¿le beneficia una excepción basada en el fraude? Marcellus, aunque antes dudaba de si éste era el caso, en casos similares, sin embargo, lo admite; como, por ejemplo, cuando el hijo de una familia, habiendo sido**

Referencia	Cita del Digesto
	nombrado heredero, hace un pacto con los acreedores, pero después de haberse emancipado, entra en la herencia; sostiene que puede hacer uso de una excepción por motivo de fraude. Es de la misma opinión cuando un hijo, en vida de su padre, hace un pacto con los acreedores de este último; porque en este caso se admitirá una excepción por dolo. Finalmente, no debe rechazarse una excepción por fraude, ni siquiera en el caso de los esclavos.
7.10 (2.14)	7. Ulpianus, Sobre los Edictos, Libro IV (10) El Pretor no añade nada en referencia a los contratos celebrados con el propósito de defraudar; pero Labeo dice muy adecuadamente que si lo hiciera, sería o injusto o superfluo; injusto **si, por ejemplo, el acreedor habiendo otorgado una liberación de buena fe a su deudor, intentara anularla posteriormente**; superfluo, si fue engañado al otorgar la liberación, ya que el fraude está incluido en el engaño.
10.2 (2.14)	10. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro* IV . (2) Estamos en su mayor parte acostumbrados a afirmar: "que **una excepción fundada en el fraude es una ayuda a una excepción fundada en el contrato**"; y **luego hay personas que no pueden hacer uso de una excepción fundada en el contrato, pero pueden usar una fundada en el fraude**; que era la opinión de Julianus, y fue apoyada por muchos otros; por ejemplo, **si mi mandatario hiciera un pacto, yo podría tener el beneficio de una excepción por dolo**, opinión que sostiene Trebatius, quien piensa que así como un pacto de mi mandatario puede perjudicarme, también puede ser para mi ventaja.
16-parr (2.14)	16. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro* IV . Cuando se ha hecho un pacto con el comprador de una finca, y el vendedor de la misma inicia una acción, **la excepción por causa de fraude es un impedimento para su proceso**; porque, según un Rescripto del Divino Pío, deben concederse acciones equitativas al comprador de una finca, **y es justo que el deudor de la finca pueda hacer uso de una excepción por causa de fraude**, como contra el vendedor.
19-parr (2.14)	19. Paulus, Sobre el Edicto, Libro III. Ellos tienen derecho a una excepción. La misma regla se aplica a aquéllos que se encuentran en esclavitud de **buena fe**.

Referencia	Cita del Digesto
21.1& 2 (2.14)	21. *Paulus, Sobre el Edicto, Libro III* . También puede ser invocada por el heredero del padre en vida de su hijo, pero después de la muerte del hijo no puede serlo ni por el padre ni por su heredero, porque el pacto es personal. (1) Cuando un sirviente llega a un acuerdo de que no será demandado, el acuerdo no tiene valor. Veamos si puede alegarse una excepción por fraude. **Cuando el contrato se refiere a la propiedad, el patrón y su heredero pueden alegar una excepción basada en el contrato mismo, pero cuando el contrato es personal, entonces la excepción basada en el fraude sólo es posible**. (2) Al hacer un acuerdo no podemos beneficiar a aquellos que están bajo nuestro control; pero será una ventaja para nosotros si hacemos un acuerdo en su nombre, como dice Próculo. Y esta doctrina es correcta si así se entendiera que el tiempo en que se celebró el contrato; pero si estoy de acuerdo en que no entablarás juicio contra Titius, y comienzas una acción contra mí en su nombre, no se permite una excepción por motivos de contrato; porque lo que no es de beneficio para el mismo Titius, no lo será para su defensor. Julianus también afirmó que cuando un padre acordó que no se debe entablar ninguna demanda ni contra él ni contra su hijo, **la mejor opinión es que la excepción por motivos de contrato no puede ser invocada por el hijo de la familia, sino simplemente por motivos de fraude**.
25.1-2 (2.14)	25. *Paulus, Del Edicto, Libro III* . La misma regla se aplica cuando se obligan dos deudores principales o dos banqueros socios. (1) Labeo dice que un pacto personal no concierne a un tercero, ni de hecho a un heredero. (2) Pero aunque el acuerdo de una fianza no es de ventaja para el deudor principal, Julianus dice que este último puede, no obstante, generalmente **valerse de una excepción por causa de fraude**.
27.2 (2.14)	27. Paulus, Sobre el Edicto, Libro III. (27) Después de que se haya realizado un acuerdo para no entablar un juicio y posteriormente se acuerde que sí se puede hacer, el primer acuerdo se anula por el último; no por disposición legal, como ocurre con las estipulaciones que se extinguen mutuamente cuando así lo desean las partes, ya que la ley rige las estipulaciones y en los contratos todo depende de los hechos; por lo tanto, una excepción se refuta con una réplica. Del mismo modo, sucede que el primer acuerdo no libera a los fiadores. Pero cuando el primer acuerdo tiene tal carácter

Referencia	Cita del Digesto
	que extingue el derecho de acción, como por ejemplo en un caso de lesiones, no se puede entablar un juicio posteriormente después de hacer un acuerdo en ese sentido; porque se perdió el primer derecho de acción y un acuerdo posterior no tiene efecto para otorgar un derecho de acción, y una acción por lesiones no puede basarse en un contrato, sino sólo en un comportamiento insultante. **Decimos que la misma regla se aplica en el caso de contratos de buena fe, donde el acuerdo anula toda la obligación, como por ejemplo en el caso de una compra; porque la obligación previa no se revive con un nuevo contrato, pero sería una ventaja para ella.** Pero cuando no se abroga todo el contrato, sino que se excluye algo de él, el segundo acuerdo actúa como una renovación del primero. Esto puede ocurrir en una acción de dote, por ejemplo, donde una mujer hace un acuerdo para que su dote le sea devuelta sin demora, y luego realiza otro acuerdo para que se le devuelva en el momento autorizado por la ley; en este caso, la dote volverá a ella de acuerdo con la ley, y no se puede afirmar que la condición de la dote empeora debido al acuerdo; porque cada vez que el derecho de acción por una dote retoma la condición con la que la Ley de la Naturaleza la invistió, el estado de la dote no empeora, sino que se restaura a su forma original. Esta opinión también fue sostenida por Scaevola.
27.3 (2.14)	*Paulus, Sobre el Edicto, Libro III .* (3) **No se puede estipular por acuerdo que una persona no será responsable por mala fe**; aunque una parte pueda acordar no presentar una demanda por un depósito, **parece que, según los términos del contrato, se compromete a no entablar una acción por fraude, y un acuerdo de este tipo puede ser invocado.**
27.5 (2.14)	27. *Paulus, Sobre el Edicto, Libro III .* (5) Cuando me debes diez aurei, **y me comprometo a no demandarte por veinte, se establece que tienes derecho a una excepción por motivo de contrato, o por motivo de fraude, por la cantidad de diez aurei**. Nuevamente, si me debes veinte aurei, y estoy de acuerdo en demandarte sólo por diez; el resultado será que, si me oponéis una excepción, sólo puedo exigiros el pago de los diez restantes.
35-parr (2.14)	35. *Modestino, Opiniones, Libro II .* Si dos hermanos, Titius y Maevius, y una hermana Seia, dividieron un patrimonio entre ellos que tenían en común, y ejecutaron un instrumento en el que afirmaban que dividieron el patrimonio de su madre y alegaban que no quedaba ninguna propiedad en común entre ellos. Sin embargo, posteriormente, dos de ellos, Maevius y Seia,

Referencia	Cita del Digesto
	que estaban ausentes en el momento de la muerte de su madre, se enteraron de que una suma de dinero en oro había sido sustraída por su hermano, de la cual no se mencionaba nada en el instrumento de división. Deseo saber si, después de que se hizo el acuerdo de división, procedería una acción para recuperar el dinero que había sido sustraído en favor del hermano y la hermana contra el otro hermano. Modestinus respondió que si, al demandar una parte del dinero que se decía había sido sustraído por Titius, se presentaba una excepción en su contra basada en un contrato general, **cuando ellos acordaron ignorantemente el fraude que había sido cometido por Titius, podrían hacer valer una réplica basada en el fraude.**
58-parr (2.14)	58. Neratius, Pergaminos, Libro III. No hay duda de que las partes pueden rescindir en todos los contratos relacionados con compra, venta, arrendamiento, alquiler y otras obligaciones similares, siempre y cuando todo permanezca igual por el consentimiento común de aquellos que se han comprometido. La opinión de Aristo va aún más lejos, pues él piensa que si he realizado todos los actos necesarios como vendedor con respecto a la propiedad que te vendí, y mientras aún me debes el precio de compra, acordamos entre nosotros que me devolverás todo lo relacionado con la propiedad que te entregué, y que no pagarás el precio de compra; y de acuerdo con esto, tú me lo devuelves, dejarás de deberme el dinero, **porque la buena fe que rige asuntos de este tipo admite esta interpretación y acuerdo.** No importa si el acuerdo se hace para abandonar el contrato, manteniéndose todas las cosas por las cuales nos hemos comprometido igual; o si tú devuelves todo lo que te entregué, y luego acordamos que no me darás nada en virtud del contrato. Es cierto que lo siguiente no puede lograrse mediante un contrato que tenga por objeto anular lo que se ha hecho: que puedas ser obligado a devolverme lo que ya te he dado; ya que de esta manera, el negocio se llevaría a cabo no tanto anulando nuestro contrato anterior, como creando nuevas obligaciones entre nosotros.
8.10 (2.15)	Ulpiano, Sobre todos los Tribunales, Libro V. (10) **También se debe considerar la cantidad de dinero involucrada en la transacción, ya que de esta manera se determina la buena fe de las partes.** La cantidad también debe ser estimada de acuerdo con la edad y condición de salud de la persona que está realizando el acuerdo, ya que es claro que debe variar en los casos de un niño, un joven o alguien mayor; y es evidente que **una provisión de manutención** terminará con la vida de la persona en cuyo beneficio fue hecha.

3. Libro 3: Sobre el matrimonio.

Referencia	Cita del Digesto
1-parr (3.2)	1. Julianus, Sobre el Edicto, Libro I. Las palabras del Pretor son las siguientes: "El que es dado de baja del ejército por conducta vergonzosa, ya sea por el Emperador, o por alguien a quien se le ha otorgado autoridad para actuar en el asunto, es tildado de infamia. Esto también se aplica a al que aparece en escena con el propósito de actuar o declamar; al que ejerce la profesión de proxeneta; al que ha sido condenado en juicio por acusación falsa o traición a los intereses de su cliente; al que ha sido condenado por hurto, robo, lesión**, mala fe o fraude**, en su propio nombre, o hubiere cometido alguno de estos delitos; al que hubiere sido condenado en su propio nombre en acción fundada en sociedad, tutela, mandato o depósito, en una acción directa; al que dio a su hija, que estaba bajo su control en matrimonio después de la muerte de su yerno, sabiendo que había muerto antes de que hubiera transcurrido el tiempo que es costumbre que una viuda haga duelo por ella marido; al que la desposó, sabiendo también esto, sin orden de la persona bajo cuyo mando estaba; al que le permitió casarse con ella mientras estaba bajo su control, teniendo conocimiento de los hechos antes mencionados; y también al que por su propia responsabilidad, y no por mandato, o en nombre de la parte bajo cuya potestad estuviere, permite a cualquier varón o hembra que tiene bajo su potestad, contraer dos esponsales, o dos matrimonios. al mismo tiempo".
4.5 (3.2)	4. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro VI. (5) Además, "Cualquiera que haya sido condenado por hurto, robo, lesión o **mala fe** en su propio nombre, o haya cometido cualquiera de estos delitos, de la misma manera, **es infame**".
6.6 (3.2)	6. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro VI. (6) Debe, por todos los medios, agregarse que un heredero a veces tiene sentencia dictada contra él por su propia cuenta, y por lo tanto **se vuelve infame; por ejemplo, si es culpable de mala fe en relación con un depósito o un mandato**. Porque un heredero no puede ser juzgado contra él por su propia cuenta en los casos derivados de la tutela y la sociedad, porque no sucede a una persona fallecida ni en la tutela ni en la sociedad, sino que sólo responde por las deudas del difunto. (7) Una parte que pierde su caso en una acción contraria presentada contra él, no es infame; y no sin razón, **porque en las acciones contrarias no se trata de mala fe, sino de cálculo,** que generalmente decide el tribunal.

Referencia	Cita del Digesto
19-parr (3.2)	19. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro VIII. Ninguna mujer llega a ser infame sino **aquella a la que judicialmente se ha decidido "haber sido puesta en posesión de los bienes por fraude**". Esta regla también se aplica a un padre que permitió que su hija, mientras estaba bajo su control, fuera puesta en posesión de manera fraudulenta en nombre de su hijo por nacer.
34-parr (3.3)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro III. ¿Cuando alguien presenta una demanda en su propio nombre como agente, por ejemplo, como comprador de una propiedad, debería, por otro lado, defender al vendedor? **Se ha establecido que si el negocio se realizó de buena fe y no para defraudar a aquéllos que puedan querer demandar al vendedor, no estará obligado a defenderlo**.
46.4-6 (3.3)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro III. Cuando una parte ha asumido la gestión de un caso en su propio nombre y desea designar a un agente que el demandante pueda aceptar en su lugar, deberá ser escuchada si ofrece garantía en la forma adecuada de que la sentencia será cumplida. (4) **Se exige que un agente rinda cuentas de buena fe en asuntos relacionados con litigios, al igual que se le exige hacerlo en otras transacciones comerciales**. Por lo tanto, cada vez que obtiene algo en un juicio, ya sea directamente debido a la reclamación o indirectamente a través de ella, debe devolverlo en una acción de mandato; de manera que si, por error o debido a una decisión errónea del juez, obtiene algo que no le correspondía, también deberá devolverlo. (5) Además, por otro lado, todo lo que el agente pague en virtud de una sentencia, puede recuperarlo mediante una acción contraria de mandato. Sin embargo, no puede recuperar ninguna multa que haya pagado debido a un acto ilícito de su parte. (6) **La equidad exige que cualquier gasto del juicio incurrido de buena fe por el agente del demandante o por el del demandado le sea reembolsado**.
4-parr (3.4)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro III. (4) **Cuando alguien sea lo suficientemente insensato como para pensar que, mientras estaba ocupado con sus propios asuntos, también estaba atendiendo a los míos, no surgirá ningún derecho de acción para ninguna de las partes, porque la buena fe no lo permite.** Y si él llevó a cabo tanto sus propios asuntos como los míos, creyendo que sólo estaba ocupándose de los míos, sólo será responsable ante mí por lo que me corresponde. Porque si le indico a alguien que se

Referencia	Cita del Digesto
	ocupe de mis asuntos, en los cuales también estás involucrado, Labeo sostiene que debe entenderse que si él se ocupó de tus asuntos y era consciente de ello, es responsable ante ti en una acción por los asuntos transaccionados.
4.7 (3.4)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro III. (7) Si llevo a cabo los asuntos de un hombre que era libre, **pero que te servía como esclavo de buena fe, y lo hice pensando que era tu esclavo**; Pomponius afirma que tendría derecho a una demanda contra ti basada en los asuntos transaccionados en relación con tanto del peculio del esclavo como puedas retener; pero en cuanto a lo que él pueda llevarse, no tengo derecho de acción contra ti, sino contra él. Sin embargo, si sabía que era libre, tendría derecho a una acción contra él por cualquier peculio que pudiera llevarse, y también una contra ti por cualquier cosa que pudieras retener.
9-parr (3.4)	9. Scaevola, Preguntas, Libro I. Pomponio dice que si yo apruebo cualquier transacción por tu parte, aunque haya sido mal hecha, no serás responsable ante mí por el motivo de la transacción. Ha de tomarse en consideración si no es cierto que, mientras esté en duda si lo ratificaré o no, queda en suspenso el derecho de acción fundado en los negocios hechos; porque, una vez que se ha acumulado, ¿cómo puede ser anulado por la mera voluntad sola? **Sostiene, sin embargo, que esto sólo es cierto cuando no eres culpable de mala fe**. Y Scaevola afirma que aunque yo ratifique lo que se ha hecho, una acción sobre la base de los negocios tramitados todavía mentirá; y donde se dice que no sois responsables ante mí, es porque no puedo desaprobar lo que una vez pacté; y así como todo lo que ha sido debidamente hecho debe ser tenido por ratificado por el tribunal, así también debe serlo lo que haya sido aprobado por la propia parte. Además, si ninguna acción basada en negocios transados residirá donde he dado mi aprobación, ¿qué se debe hacer si la otra parte cobra dinero a mi deudor, y yo lo apruebo? ¿Cómo puedo recuperarlo? Y, también, supongamos que ha vendido una propiedad que me pertenece, ¿cómo entonces puede recuperar cualquier gasto en el que haya incurrido? Porque, como no hay mandato, la acción fundada en los negocios radicará, aun después de la ratificación.
18-parr & 2 (3.4)	Paulus, Sobre el Edicto, Libro IX. **Proculus y Pegasus opinan que una persona que comenzó a llevar a cabo negocios estando en esclavitud debe actuar de buena fe**; por lo tanto, la cantidad que hubiera podido obtener si alguien más estuviera

Referencia	Cita del Digesto
	gestionando sus negocios, y que no exigió de sí mismo, debe pagarla a su principal en una acción basada en los negocios transaccionados, si su peculio alcanza tal suma que, al retenerlo, podría haberla obtenido. Neratius comparte la misma opinión. (2) **Si ordeno a un hombre libre que está en mi poder como esclavo de buena fe que realice algún acto**, Labeo piensa que no tendría derecho a una acción de mandato en su contra, debido a su condición de servidumbre; sin embargo, procedería una acción basada en los negocios transaccionados, porque por un lado, él tenía el deseo de atender mis asuntos, y por otro lado, estaba en una posición en la que yo podía obligarlo a hacerlo.
36-parr (3.4)	36. Paulus, Preguntas, Libro IV. Cuando un hombre que es libre, **pero me sirve de buena fe como esclavo**, ha tomado prestado dinero y lo ha utilizado en mi beneficio, debemos considerar qué acción debo emprender para devolver lo que él gastó en mi nombre; ya que él llevó a cabo el negocio por mí no como amigo, sino como su propietario. Se debe otorgar una acción basada en los negocios transaccionados, y esta acción deja de ser adecuada tan pronto como su acreedor es pagado.
38-parr (3.4)	38. Tryphoninus, Disputas, Libro II. Un hombre que debía una deuda que no devengaba intereses llevó a cabo el negocio de su acreedor, y surgió la pregunta de si podía ser obligado a pagar intereses sobre la suma mencionada en una demanda basada en los negocios transaccionados. Indiqué que debería pagar intereses si se le hubiera exigido cobrarlos para sí mismo, pero si el día de pago no había llegado en el momento en que llevaba a cabo el negocio, no estaría obligado a pagar intereses. **Sin embargo, si el plazo hubiera transcurrido y no hubiera incluido el dinero adeudado en las cuentas del acreedor cuyos negocios estaba llevando a cabo**, **ciertamente estaría obligado a pagar intereses en una acción de buena fe**. Veamos qué intereses debería pagar, si serían los mismos que el mismo acreedor cobraría a otros o si sería la tasa más alta. Es cierto que aquellos que se apropian del dinero de una parte cuya tutela o negocio tienen a su cargo, o si un magistrado se apropia del dinero de un municipio, deben pagar la tasa de interés más alta, como han establecido los Emperadores Divinos. **Pero en este caso es diferente, ya que la parte no se apropió del dinero del negocio que estaba llevando a cabo, sino que lo tomó prestado de un amigo antes de asumir la administración de los asuntos de este último; para aquéllos a quienes se refiere la regla anterior, se les obligaba a mostrar buena fe sin compensación, en todo caso, como algo absoluto y sin ningún**

Referencia	Cita del Digesto
	beneficio; y cuando parezca que han abusado de sus privilegios, se les obliga a pagar la tasa de interés más alta como una especie de pena; pero esta parte recibió la propiedad como un préstamo de manera legal y es responsable de los intereses porque no pagó el principal, no porque se haya apropiado del dinero derivado del negocio que estaba llevando a cabo. Hace una gran diferencia si la deuda acaba de comenzar a contraerse o si se hizo previamente, porque en este último caso es suficiente para que una deuda devengue intereses, lo que no ocurría antes.
3.9 (3.5)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro X. (9) **Labeo dice, que a veces en una acción fundada en negocios negociados, el único punto a ser considerado es el fraude**; por ejemplo, si, inducido por el afecto, se ha entrometido en mis asuntos para impedir que se vendan mis bienes, sólo debe responder en caso de fraude. Esta opinión se basa en la equidad
6.3 (3.5)	6. Julianus, Digest, Libro III. (3) **Cuando alguien tramita mi negocio, no por consideración hacia mí, sino por el bien de la ganancia, Labeo sostuvo que estaba más bien atendiendo sus propios asuntos que los míos; porque apunta a su propio beneficio y no al mío, si actúa con el propósito de ganancia personal**. Sin embargo, con mayor razón debe estar sujeto a una demanda basada en el negocio realizado. **Sin embargo, si ha gastado algo mientras atiende mi negocio, tendrá derecho a una acción contra mí; no por lo que ha perdido, ya que fue culpable de mala fe al entrometerse en mis asuntos**, sino simplemente para averiguar la cantidad en que me enriquezco.
6.4&7 (3.5)	6. Julianus, Digesto, Libro III. (4) **Cuando alguien es lo suficientemente insensato como para pensar que mientras realizaba sus propios negocios, atendía los míos; no surgirá derecho de acción de ninguna de las partes, porque la buena fe no lo permitirá**. Y si tramitó tanto su negocio como el mío creyendo que sólo estaba tramitando el mío, solo será responsable ante mí por el mío. Porque si yo mando a alguien a hacer mi negocio, en el cual también vosotros estabais interesados, dice Labeo que debe tenerse por cierto que si él atendió a vuestros negocios y lo conoció, es responsable ante vosotros en una acción por el negocio hecho. (7) Si hice el negocio de un hombre que era libre, pero que te estaba sirviendo como esclavo de buena fe, y lo hice pensando que era tu esclavo; Pomponius afirma que yo tendría derecho a demandarte en base a los negocios realizados con referencia a la mayor parte del

Referencia	Cita del Digesto
	peculio del esclavo que puedas retener; pero en cuanto a lo que puede quitar, no tengo derecho de acción contra ti, pero tengo uno contra él. Sin embargo, si yo supiera que está libre, tendría derecho a una acción contra él por cualquier peculium que pudiera tomar, y también contra usted por lo que pudiera retener.
7-parr (3.5)	(7) El cargo de juez tiene la misma fuerza en **acciones de buena fe** que la interrogación tiene en una estipulación expresamente hecha con el mismo propósito.
11-parr (3.5)	11. Pomponio, Sobre Quinto Mucio, Libro XXI. Si realiza transacciones comerciales de una parte ausente sin su conocimiento, **debe ser responsable tanto por negligencia como por fraude**; pero Próculo es de la opinión de que a veces deberías ser responsable de los accidentes, como por ejemplo, cuando atiendes algún negocio nuevo en nombre de la parte ausente que no tenía la costumbre de realizar, por ejemplo, comprando nuevos. esclavos, o al dedicarse a alguna otra empresa, porque si de ello resultara alguna pérdida para él, usted sería responsable; pero cualquier ganancia pertenecería a la parte ausente, y cuando se acumularon ganancias en algunos casos y se sufrieron pérdidas en otros, el principal ausente debe compensar la ganancia con la pérdida.
18-parr (3.5)	18. Paulus, Sobre el Edicto, Libro IX. **Próculo y Pegaso opinan que una persona que comenzó a realizar transacciones comerciales mientras estaba en la esclavitud, debe actuar de buena fe**; y por lo tanto, la cantidad que hubiera podido hacer si algún otro administrara su negocio, debe, como no la exigió de sí mismo, pagarla a su principal en una acción basada en el negocio hecho; si su peculio fuera tanto que reteniéndolo, podría haber hecho esa suma. Neracio es de la misma opinión.
19.2 (3.5)	19. Paulus, Sobre Neracio, Libro II. (2) **Si ordeno a un hombre libre que es tenido por mí como esclavo de buena fe** que realice algún acto; Labeo piensa que yo no tendría derecho a una acción de mandato contra él; ya que está reprimido por su condición servil; por lo tanto, una acción basada en negocios tramitados radicará, porque, por un lado, él tenía un deseo de atender mis asuntos, y por otro, estaba en una posición en la que yo podía obligarlo a atenderlos.

Referencia	Cita del Digesto
19.3 (3.5)	19. Paulus, Sobre Neracio, Libro II. (3) Mientras tramitaba mis negocios durante mi ausencia, usted, sin saberlo, compró una propiedad que me pertenecía; y, siendo aún ignorante de este hecho, adquiriste su propiedad por prescripción. No estáis obligados a restituirmelo en una acción por negocio tramitado; pero si antes de que obtuvieras su propiedad por prescripción hubieras sabido que la propiedad era mía, debes emplear a alguien para que te demande por ella en mi nombre, para que me la recupere y te dé la oportunidad de hacerla cumplir. su estipulación contra el desalojo; **y no se le considerará culpable de fraude en el empleo de esta persona, ya que debe hacerlo para evitar ser responsable en una acción sobre el negocio realizado**.
36-parr (3.5)	36. Paulus, Preguntas, Libro IV. Cuando un hombre que es libre, pero me sirve de buena fe como esclavo, ha tomado prestado dinero y lo ha empleado en mi beneficio, consideremos con qué acción debo devolverle lo que gastó en mi favor; ya que tramitó el negocio para mí no como un amigo, sino como su dueño. Debe concederse una acción basada en el motivo del negocio hecho, y ésta deja de ser procedente tan pronto como se paga a su acreedor
38-parr (3.5)	38. Tryphoninus, Disputes, Libro II. Un hombre que debía una deuda que no devengaba intereses llevó a cabo los negocios de su acreedor, y surgió la pregunta de si podía ser obligado a pagar intereses sobre la mencionada suma mediante un juicio basado en el negocio realizado. Yo afirmé que debería pagar intereses si se le hubiera exigido cobrarlos por sí mismo, pero si el día de pago no había llegado en el momento en que realizó el negocio, no estaría obligado a pagar intereses; **pero si el plazo había vencido y no incluyó el dinero adeudado por él en las cuentas del acreedor cuyo negocio estaba realizando, ciertamente estaría obligado a pagar intereses en una acción de buena fe.** Veamos qué tipo de intereses debería pagar, si serían los mismos por los cuales el mismo acreedor prestaría dinero a otros, o si serían la tasa más alta. Es cierto que cualquier persona que se apropie del dinero de un tercero cuya tutela o negocio tiene a su cargo, o si un magistrado se apropia del dinero de un municipio, debe pagar la tasa de interés más alta, según lo establecido por los Divinos Emperadores. **Pero es diferente en este caso, donde la parte no se apropia del dinero del negocio que está realizando, sino que lo toma prestado de un amigo antes de asumir la administración de los asuntos de este último**; **porque aquellos**

Referencia	Cita del Digesto
	a los que se refiere la regla anterior estaban obligados a mostrar buena fe sin compensación, en cualquier caso, una buena fe absoluta y sin ningún beneficio; y cuando parezca que han abusado de sus privilegios, se les obliga a pagar la tasa de interés más alta como una especie de penalidad; pero esta parte recibió la propiedad como un préstamo de manera legal, y es responsable de los intereses porque no pagó el principal, y no porque se haya apropiado del dinero del negocio que estaba realizando. Hace una gran diferencia si la deuda acaba de ser contraída o si se hizo anteriormente, porque en este último caso es suficiente para que una deuda devengue intereses, lo cual no ocurría antes.

4. Libro 4: Sobre padres e hijos.

Referencia	Cita del Digesto
7.1 (4.1)	7. Marcelo, Compendio, Libro III. (1) La ayuda del Emperador no parece limitarse a casos de este tipo solamente, **porque la ayuda debe concederse a las personas que han sido engañadas sin su culpa, y especialmente cuando el fraude fue cometido por sus adversarios,** ya que es habitual que se solicite una acción basada en el fraude; y es deber de un justo pretor conceder un nuevo juicio, que tanto la razón como la justicia exigen, antes que permitir que se entable una acción de bajeza, a la que sólo debe recurrirse cuando no hay otro remedio disponible.
14.5 (4.2)	14. Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XI. (5) A veces, sin embargo, incluso cuando se ha empleado la intimidación, el laudo del árbitro exonera al demandado. Por ejemplo, si Ticio emplea la intimidación sin mi conocimiento y la propiedad obtenida de esta manera llega a mi posesión, y si, **sin ninguna mala fe [fraude] de mi parte**, ya no existe, ¿seré liberado simplemente por el acto del juez? O si el esclavo en cuestión huye y el juez me exige dar garantías de que lo devolveré si cae bajo mi control, entonces debería ser liberado. Por lo tanto, algunas autoridades opinan que **un comprador que adquirió la propiedad de buena fe de la persona que empleó la fuerza no debería ser considerado responsable**; tampoco debería serlo quien haya recibido la propiedad como regalo o aquél a quien se le haya legado. Es muy acertado lo que sostiene Vivianus, de que estas personas son responsables; de lo contrario, estaría en desventaja porque sufrí intimidación. Pedio también afirmó en el Cuarto Libro que la autoridad del juez, en un caso que involucra la restitución, es tal que debería

Referencia	Cita del Digesto
	ordenar al que empleó la fuerza que haga la restitución, incluso si la propiedad ha pasado a manos de un tercero; o puede obligar al tercero a hacer la restitución, aunque otro haya empleado la intimidación, ya que la intimidación empleada por una persona no debe beneficiar a otra.
21.4 (4.2)	21. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XI. (4) (4) Cuando he sido compelido por intimidación a abandonar un acuerdo de compra o alquiler, se debe considerar si la transacción es nula o no y la obligación anterior permanece plenamente vigente; **o si esto se asemeja a una liberación, ya que no podemos confiar en una obligación basada en buena fe, ya que dicha obligación se termina cuando se pierde.** La mejor opinión es que el caso se asemeja a una especie de liberación, y por lo tanto, procede una acción pretoriana.
1.5-7 (4.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. (5) Pomponio también dice que donde no se puede entablar acción contra nosotros, por ejemplo, **donde la estipulación estaba tan vergonzosamente contaminada con fraude que ningún tribunal permitiría una acción fundada en ella**; no debo intentar obtener una acción basada en intención fraudulenta, ya que ningún juez permitiría que se presentara tal acción en mi contra. (6) Pomponio también dice que Labeo sostiene que, incluso si alguien pudiera obtener una restitución completa, no debería tener el beneficio de esta acción; y si algún otro derecho de acción se pierde por el transcurso del tiempo, aun así, éste no debe permitirse; **porque el que posterga el entablar pleito sólo tiene la culpa de sí mismo, a menos que el fraude se haya cometido con el propósito especial de dejar pasar el tiempo**. (7) Cuando alguien que tiene algún derecho de acción civil o pretoriano lo inserta en una estipulación, y luego lo anula por una liberación, o por cualquier otro medio; **no puede entablar juicio fundado en fraude, porque tiene otro derecho de acción, a no ser que haya sido engañado maliciosamente al perder su derecho de acción.**
5-parr (4.3)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. Por lo tanto, si una tutela ha sido eludida por Ticio, **y su tutor actuó en connivencia con él, no tiene derecho a una acción contra Ticio, basada en fraude, ya que tiene una acción de tutela,** por la cual puede recuperar lo que le interesa. Si su tutor es insolvente, debe decirse sin duda que se le puede conceder una acción por fraude.

Referencia	Cita del Digesto
7.1-4 (4.3)	7. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. Pomponio explica muy bien las palabras: "Ninguna otra acción es applicable", para significar que es imposible que el asunto en cuestión se conserve para la parte interesada de otra manera. Tampoco parece que esto se oponga a la opinión expresada por Juliano en el Libro Cuarto; a saber, que cuando un menor de veinticinco años, engañado por el consejo de un esclavo, lo vendió con su peculio, y el comprador lo manumitió; **el menor tenía derecho a una acción por fraude contra el esclavo manumitido; porque debemos entender que el comprador está libre de fraude, y que no puede ser responsable por la compra, o que la venta es nula si el menor fue inducido a hacerla por medio de representaciones fraudulenta**s. El hecho de que se presuma que la parte es menor de edad no le da derecho a la restitución completa, ya que no puede haber restitución completa contra un esclavo manumitido. (1) De acuerdo con esto, cuando un hombre puede proveer a su propia indemnización por medio de una acción penal, debe establecerse que una demanda por motivo de fraude no procederá. (2) Pomponio dice, sin embargo, que si la acción es popular, no se aplica una basada en fraude. (3) **Labeo piensa que no debe concederse una acción basada en el fraude, no sólo cuando no existe otro derecho de acción, sino incluso cuando puede ser dudoso si otro está disponible o no;** y aduce el siguiente caso: Cuando una parte me debía un esclavo a causa de una venta, o una estipulación, y le da veneno, y me lo entrega, o cuando me debe un terreno, y, durante la entrega, le impone una servidumbre; o demuele edificios, o tala, o arranca árboles; Dice Labeo que, sea que me diera seguridad contra la malicia o no, se le debe conceder acción en base a ella; ya que, si dio la garantía, es dudoso que exista un derecho de acción fundado en la estipulación. La mejor opinión es, sin embargo, que si la garantía se dio contra la malicia, una acción basada en ella no procederá, ya que una acción sobre la estipulación está disponible; pero donde no hay seguridad, entonces, **en caso de que se ejercite una acción de compra, la basada en fraude no procederá, porque la basada en compra sí; pero cuando se interponga sobre la estipulación, será necesaria la acción por dolo.** (4) Cuando el amo de un esclavo, a cuyo uso tenía derecho otra parte, lo mata; tanto la acción de la Lex Aquilia, como la de producción estarán disponibles, si el amo estaba en posesión del esclavo cuando lo mató; y por tanto **la acción fundada en el fraude no procederá.**

Referencia	Cita del Digesto
7.10 (4.3)	7. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. (10) Además, Pomponio dice que el Praetor Caecidianus **no otorgó una acción por fraude contra alguien que había alegado que cierta persona a quien se le iba a prestar dinero era solvente**, que es la visión correcta del caso; porque **no debe concederse una acción por dolo a menos que la mala fe sea flagrante y evidente**.
(8-parr (4.3)	8. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro IV. Sin embargo, **si usted supiera que la persona había perdido su propiedad y, en aras de la ganancia, me dijera que era solvente, y se le concedería una acción por fraude; ya que recomendaste falsamente a otro con la intención de engañarme**.
9.1-4 (4.3)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. Cuando alguien afirme **que una herencia es de muy poco valor, y luego la compre al heredero, no procederá la acción de fraude, pues basta la de venta**. (1) Sin embargo, si me persuadiste a rechazar la herencia, con el pretexto de que no pagaría a los acreedores, o me indujiste a elegir cierto esclavo porque no había ninguno mejor en la casa; **digo que se debe conceder una acción por fraude, si lo hiciste con mala intención.** (2) Además, si un testamento fue suprimido por mucho tiempo, para evitar que fuera declarado inoficio, y después de la muerte de un hijo se produjo; **los herederos de dicho hijo pueden demandar por fraude,** así como bajo la Lex Cornelia, contra las partes que la suprimieron. (3) Labeo afirma en el Libro Trigésimo Séptimo de la Posterior, que si Titius reclama tu aceite como suyo, y tú depositas dicho aceite en manos de Seius para que él lo venda, y te quedas con el dinero de la compra hasta la controversia sobre a cuál de vosotros pertenece el aceite está decidido, y Titius se niega a unirse a la cuestión; ya que contra Seius tampoco puedes ejercitar acción, ni por mandato, ni como mandatario, por no haberse cumplido aún la condición del depósito; **puede demandar a Titius por fraude.** Pomponio, sin embargo, dice en el Libro Vigésimo Séptimo que una acción puede iniciarse en términos generales, sobre la base de la agencia; **o si la parte no es solvente, puede ser ejercitada por fraude contra Ticio**; que parecería ser la distinción adecuada. (4) Si a sugerencia del juez **me has entregado tu esclavo para indemnizarme por el daño que cometió, y en consecuencia has sido**

Referencia	Cita del Digesto
	liberado de responsabilidad; se os puede demandar en acción fundada en fraude, si pareciere que el dicho esclavo estaba empeñado en otro. Esta acción basada en el fraude es noxal, por lo que Labeo afirma en el Libro Trigésimo del Pretor de Extranjeros que la acción basada en el fraude cometida con referencia a un esclavo es unas veces De Peculio y otras veces noxal. Porque si el asunto con referencia al cual se cometió el fraude es uno por el cual se concedería una acción De Peculio, entonces se permitiría una acción por ese motivo; pero si es uno en que la acción fuere noxal, entonces también debe ser uno del mismo carácter.
11.1 (4.3)	11. Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XI. (1) La acción no se concede a ciertas personas, por ejemplo, a los hijos o a los libertos contra sus padres o sus patronos; ya que implica infamia. Tampoco debe ser concedida a una persona humilde contra otra de mayor estatus; por ejemplo, a un plebeyo contra una persona de rango consular y posición reconocida, o a una persona licenciosa o derrochadora, o a cualquiera que sea despreciable, contra un hombre de vida intachable; y Labeo sostiene la misma opinión. ¿Entonces qué se debe hacer? **Se debe decir con respecto a tales personas que se permita una acción in factum**; **prestando atención a la redacción, de manera que se haga mención de la buena fe**.
13.1 (4.3)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. La **acción por fraude** debe concederse a los herederos de estas personas, así como contra los herederos de las otras partes. (1) Labeo dice que en el examen de la causa, **se debe tener cuidado de que una acción por causa de fraude no debe concederse contra un pupilo, a menos que se inicie una demanda contra él como heredero**. Creo que puede ser demandado por su propio fraude, si casi ha llegado a la edad de la pubertad, y especialmente si se hizo más rico por el hecho.
14-parr (4.3)	14. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XI. ¿Cuál sería el resultado si obtuviera el consentimiento del agente del demandante para la desestimación de la demanda en su contra? o si hubiere obtenido dinero de su tutor por declaraciones falsas; ¿**O si hubiera cometido algún otro fraude** similar que no requiriera gran duplicidad?

Referencia	Cita del Digesto
15.1-2 (4.3)	15. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. **Pienso que también debe concederse una acción contra él, si se aprovechó pecuniariamente del fraude de su tutor**; así como se puede conceder una excepción. (1) Sin embargo, ¿existe la duda de si se puede conceder una acción por fraude contra un municipio? Es mi opinión que no se puede conceder en razón de su propio fraude, porque ¿**cómo puede un municipio cometer fraude? Pero creo que debe concederse cuando se obtenga alguna ganancia del fraude de quienes administran sus asuntos. Se concederá una acción por fraude contra Decurions como individuos.** (2) Además, **si el principal obtiene alguna ventaja por el fraude de su agente, se concederá una acción contra el primero por la cantidad que llegó a sus manos; porque no hay duda de que el agente es responsable de su propia conducta fraudulenta.**
17-parr (4.3)	17. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. **Si varias personas cometen fraude y una de ellas hace restitución**, todas quedarán libres de responsabilidad; y si uno de ellos paga una cantidad igual al daño causado, soy de parecer que los demás quedan en libertad.
18.3-5 (4.3)	18. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XI. (3) **Trebatius concede una acción por fraude en un caso en el que una parte prestó pesas falsas a sabiendas, con las que un vendedor podría pesar mercancías para un comprador**. Sin embargo, si entregó pesos que fueron demasiado pesados, el vendedor puede recuperar el exceso de la mercadería por una acción personal; y si entregó pesos que fueron demasiado ligeros, el comprador puede ejercitar acción de venta para la entrega del resto de las mercancías; a menos que se vendiera con la condición de que se pesara con aquellas pesas**, alegando que eran correctas el que las prestó con intención de defraudar.** 4) **Trebatius establece que se debe conceder una demanda por fraude contra una persona por cuyo engaño se perdió un derecho de acción por el transcurso del tiempo**; no para que el juez haga la restitución, sino para que el actor recobre daños y perjuicios por no extinguirse el interés que tenía en el derecho de la acción; porque si se tomaran otras medidas se eludiría la ley. (5) **Si alguien mata a un esclavo que me has prometido, muchas autoridades piensan con razón que se le debe conceder una acción basada en fraude;** porque usted está liberado en lo que respecta a mi responsabilidad, y por lo tanto se le negaría una acción sobre la Lex Aquilia.

Referencia	Cita del Digesto
19-parr (4.3)	19. Papiniano, Preguntas, Libro LVII. **Cuando un fiador mata un animal** que había sido prometido antes de que el comitente estuviera en mora en su entrega; Neratius Priscus y Julianus sostienen que se debe presentar una acción por fraude contra él; **puesto que el deudor, liberado, queda él mismo, en consecuencia, liberado de responsabilidad.**
20.1 (4.3)	20. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XI. Tu esclavo que te debía dinero y que no tenía medios para pagarlo, **por tu consejo me pidió dinero prestado y te lo pagó. Dice Labeo que se le conceda una acción por fraude, porque yo no pude valerme de una acción De Peculio, por no haber propiedad privada;** ni parece que se haya gastado nada en beneficio del amo, ya que lo recibió en pago de una deuda. (1) Si me persuadieres de que no existió ninguna sociedad entre ti y la persona de quien yo soy el heredero; y yo, por este motivo, permito que usted sea liberado de responsabilidad en la corte; **Julianus afirma que tengo derecho a una acción por fraude.**
21-parr (4.3)	21. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. **Si usted hizo un juramento a través de mi agencia, y es despedido, y luego se prueba que ha cometido perjurio; Labeo dice que se le debe conceder una acción por fraude**; pues Pomponio sostiene que el acto equivale a un compromiso, y Marcelo también sostiene esta opinión en el Libro Octavo del Compendio, ya que se debe prestar atención al carácter religioso de un juramento.
23-parr (4.3)	23. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro IV. Si un legatario, a quien se le legaron bienes además de lo prescrito por la Lex Falcidia, **persuade al heredero, que todavía ignora el valor de la herencia, ya sea por juramento o por algún otro engaño, que la herencia es ampliamente suficiente para pagar todos los legados, y por este medio obtiene el pago completo de su propio legado; se concederá una acción por fraude**.
24-parr (4.3)	24. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. Si sucediere, **por acto doloso de parte que compareciere en favor de una persona que pretendiere obtener su libertad**; que se dicte decreto en favor de su libertad cuando no esté presente su adversario; **debe concederse inmediatamente contra él una acción por fraude,** porque una decisión dictada en favor de la libertad no puede ser reconsiderada.

Referencia	Cita del Digesto
25-parr (4.3)	25. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XI. **Cuando entable una demanda contra usted por una suma de dinero, y se haya acumulado la emisión, y usted me persuada falsamente de que ha pagado el dinero a mi esclavo o a mi agente, y sobre esta base haya obtenido la desestimación del caso con mi consentimiento;** hemos preguntado si se debe conceder una acción por fraude contra usted, y se sostuvo que una acción de este tipo no podía concederse, por la razón de que **yo podía obtener reparación de otra manera; porque yo podría volver a demandar, y** si se interpusiera una excepción basada en una sentencia anterior, podría legítimamente hacer uso de una réplica.
27-parr (4.3)	27. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XI. O que hubiera recibido, si no lo hubiera impedido el fraude que cometió.
28-parr (4.3)	28. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro IV. Por lo tanto, **si se le ha otorgado una liberación obtenida por usted fraudulentamente por una deuda, sin duda puede iniciarse una acción contra su heredero.** Pero si los bienes te han sido entregados de esta manera, y mueres, si los bienes existen, se puede iniciar un proceso contra tu heredero; y si no existe, esto no se puede hacer. Sin embargo, la acción se concede contra un heredero sin referencia a tiempo, porque no debe beneficiarse de la pérdida de otro. **De acuerdo con esto, debe concederse una acción de hecho, sin límite de tiempo, contra el culpable del fraude por la cantidad en que se enriqueció.**
32-parr (4.3)	32. Scaevola, Compendio, Libro II. Un hijo que había recibido un esclavo como legado preferente habiéndosele pedido que lo manumitiese después de cierto tiempo, con tal de que en el intervalo hubiera dado cuenta a dicho heredero y a sus hermanos que eran sus coherederos, dio la esclavo su libertad por manumisión antes de que transcurriera el tiempo y antes de rendir cuenta. Surgió la cuestión de si estaba obligado ante sus hermanos como fideicomisario a rendirles la cuenta de sus acciones. **Respondí que, puesto que había liberado a su esclavo, no era responsable ante sus hermanos como fideicomisario, pero que si se apresuraba a manumificarlo para evitar que rindiera cuenta a sus hermanos, entonces se podía entablar una acción contra él por causa de fraude.**

Referencia	Cita del Digesto
35-parr (4.3)	35. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXX. **Si alguien destruye un testamento dejado después de la muerte del testador, o lo mutila de cualquier manera, la persona mencionada en él como heredero tendrá derecho a una acción contra él por causa de fraude.** La misma acción debe concederse a aquellos a quienes se han legado legados.
36-parr (4.3)	36. Marciano, Reglas, Libro II. **Cuando dos personas han sido culpables de fraude, no pueden entablar acciones contra la otra por este motivo**.
37-parr (4.3)	37. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XLIV. Cuando un vendedor dice algo en elogio de su mercancía, se debe considerar que no ha dicho ni prometido nada**; pero cuando ha hecho tales declaraciones con el fin de engañar a un comprador, se sostiene con justicia que no surge ningún derecho de acción a causa de lo que ha dicho o prometido, pero que puede entablarse una acción por causa de fraude**.
38-parr (4.3)	38. Ulpiano, Opiniones, Libro V. Cierto deudor hizo que se enviara una carta a su acreedor, que parecía haber sido escrita por Titius, pidiéndole que lo liberara de la responsabilidad; **y el acreedor, engañado por esta carta, liberó al deudor por estipulación aquiliana y liberación. Si después se comprobare que la carta es falsificada o sin valor, el acreedor, si fuere mayor de veinticinco años, tendrá derecho a la acción por fraude,** y el menor obtendrá la completa restitución.
39-parr (4.3)	39. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro XXVII. **Si te ofreces a Ticio con respecto a algo de lo que no estás en posesión,** para que otro obtenga el uso de lo mismo; **y das seguridad de que se cumplirá la sentencia**, aunque seas puesto en libertad, **seguirás siendo responsable de fraude**; y esta fue la opinión de Sabinus.
40-parr (4.3)	40. Furius Anthianus, Sobre el Edicto, Libro XI. **El que engañe a alguien para inducirlo a entrar en una herencia que no sea suficiente para pagar a sus acreedores, será responsable de fraude**, a menos que él mismo sea el único acreedor; pues entonces será suficiente alegar una excepción por fraude contra él.

Referencia	Cita del Digesto
7.7 (4.4)	7.- Ulpiano, Del Edicto, Libro XI. (7) Pomponio también afirmó en el Libro Vigésimo Octavo, **que cuando una persona rechaza un legado sin que nadie sea culpable de fraude**, o se aprovecha para elegir entre dos legados, habiendo elegido el de menor valor; o cuando promete dar a un hombre una u otra de dos cosas, y le da la más valiosa, tiene derecho al alivio, y se le debe conceder.
7.8 (4.4)	Africanus, en el Edicto, Libro XI, plantea la cuestión sobre si se debe hacer una restitución completa a los menores, incluso cuando no obtienen beneficio, como cuando se vende la propiedad de un menor y alguien se presenta dispuesto a pagar más por ella. **Los pretores otorgan restitución todos los días en estas circunstancias, para que se puedan hacer nuevas ofertas. Lo mismo ocurre con respecto a la propiedad que debe ser preservada para los menores. Sin embargo, esto debe hacerse con mucho cuidado**, **de lo contrario, nadie asistiría a las subastas de la propiedad de los menores, incluso si se llevan a cabo de buena fe.** Es un principio que se debe aprobar completamente, que en relación a la propiedad expuesta a accidentes, no se debe otorgar al menor ninguna restitución en contra del comprador, a menos que se demuestre que hubo corrupción o evidente favoritismo por parte del tutor o curador.
9.2 (4.4)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. (2) Ahora debe considerarse si se debe otorgar alivio a los menores sólo cuando se les impone en contratos, o también cuando son culpables de delitos; por ejemplo, **cuando un menor cometió fraude con referencia a bienes depositados, prestados o sujetos a algún otro tipo de contrato**, ¿tendría derecho a reparación si nada llegara a sus manos a través de la transacción? Se sostiene que no se debe conceder desagravio a los menores culpables de infracciones de la ley; y por lo tanto, en este caso, no debe permitirse desagravio, porque cuando un menor comete un robo o causa daño a la propiedad, no tendrá derecho a desagravio. Donde, sin embargo, después de haber cometido la lesión pudo haber confesado y por lo tanto no ser considerado responsable de daños dobles, pero prefirió negar lo que había hecho; se le debe conceder la restitución sólo para que se le trate como si hubiera confesado. **Por lo tanto, si pudo reparar la pérdida causada por su robo, en lugar de ser demandado por daños dobles o cuádruples, se le otorgará reparación.**

Referencia	Cita del Digesto
11-parr (4.4)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. **La acción basada en el fraude, o la acción de equidad, recaerá en la cantidad a que el menor se interesó en que no se manumitiese el esclavo; por lo tanto**, **todo lo que podría haber tenido si no hubiera manumitido al esclavo ahora debe serle entregado.** Nuevamente, con referencia a aquellos artículos pertenecientes a su amo que el esclavo manumitido robó; existe derecho de acción contra él, para su producción, o para el hurto, o para la recuperación de lo robado; porque se apropió de ellos después de haber sido manumitido; en caso contrario, si el delito se cometió estando él en servidumbre, su amo no tendrá derecho a acción contra él después que haya obtenido su libertad. Esto está contenido en un Rescripto del Divino Severo.
13.1 (4-4)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XI. (1) En ocasiones, la restitución otorgada al menor es in rem, es decir, es contra del poseedor de su propiedad, aunque no se haya celebrado ningún contrato con él. Por ejemplo, si compraste una propiedad a un menor y luego la vendiste a otra persona, a veces el menor puede solicitar la restitución contra el poseedor para evitar perder su propiedad o ser privado de ella. En este caso, el asunto es escuchado por el Pretor o se anula la transferencia y se concede una acción in rem. Pomponio también afirma en el Libro Veintiocho que Labeo sostenía que si un menor menor de veinticinco años vendía un terreno y daba posesión, y el comprador lo disponía, entonces, si el segundo comprador fue informado de lo que se había hecho, se puede otorgar la restitución contra él, pero si desconocía los hechos y el primer comprador es solvente, esto no se hará; **pero si no es solvente, será más justo conceder alivio al menor, incluso contra el comprador que estaba desinformado, aunque haya comprado la propiedad de buena fe**.
14-parr (4-4)	Paulus, On the Edict, Book XI. Es evidente que mientras el comprador de la propiedad de un menor, o el heredero de dicho comprador, sea solvente, **no se debe dictar un decreto contra la parte que adquirió la propiedad de buena fe;** y ésta también es la opinión de Pomponio.
17-parr (4.4)	17. Hermogenianus, Epitomes of Law, Libro I. Los prefectos pretorianos también pueden otorgar restitución completa contra sus propias decisiones, aunque nadie puede apelar contra ellas. La razón de esta distinción es que una apelación equivale a una queja de que la decisión es injusta; y **la restitución completa incluye una petición de reparación del propio error de la parte, o una alegación de fraude de su adversario**.

Referencia	Cita del Digesto
24.1 &3 (4.4)	24. Paulus, Sentencias, Libro I. Pero cuando un menor se entromete voluntariamente en los negocios de una persona mayor de edad, tiene derecho a la restitución para evitar que la parte mayor de edad incurra en pérdidas; y si se niega a hacer esto, y luego es demandado por razón del negocio realizado, no tendrá derecho a restitución contra la acción; pero puede ser obligado a renunciar a su derecho a la completa restitución, para constituir al principal en agente de sí mismo, para que por este medio pueda reparar la pérdida que sufrió por el menor. (1) Sin embargo, las transacciones comerciales con menores no deben siempre ser rescindidas, sino que tales asuntos deben basarse en lo que es bueno y justo, para evitar que las personas de esta edad estén sujetas a grandes inconvenientes, ya que de lo contrario nadie contrataría con ellos; y, en cierta medida, quedarían excluidos de los asuntos comerciales. Por lo tanto**, el Pretor no debe interponer su autoridad a menos que haya pruebas manifiestas de fraude, o las partes hayan actuado con negligencia grave.** (3) **Cuando un esclavo, o el hijo de una familia, haya engañado a un menor, se debe ordenar al padre o al propietario que restituya lo que haya llegado a sus manos, y se debe pagar lo que no haya asegurado la posesión, fuera del peculio**. Si no se puede obtener satisfacción de ninguna de estas fuentes, y el esclavo fue culpable de fraude, debe ser azotado o entregado a modo de reparación. Sin embargo, cuando el hijo de una familia cometió fraude, debe dictarse sentencia contra él por ese motivo.
27.4 (4.4)	27. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro IV. (4) **La restitución también debe concederse contra aquéllos que no pueden ser procesados por causa de fraude**, a menos que sean personas que estén exceptuadas por alguna ley especial.
39.1 (4.4)	39. Scaevola, Compendio, Libro II. (1) Lucius Titius compró un terreno vendido por los curadores de un menor, y lo mantuvo en su posesión durante casi seis años, y mejoró mucho la propiedad. Pregunto si el menor tiene derecho de restitución total contra Titius, el comprador, si sus curadores son solventes. **Es mi opinión, por todo lo dicho, que el menor difícilmente tendría derecho a la restitución, a menos que prefiriera reembolsar al comprador de buena fe todos los gastos en que éste pudiera probar que había incurrido, y especialmente que pudiera fácilmente obtener alivio, ya que sus tutores eran solventes.**

Referencia	Cita del Digesto
45.1 (4.4)	45. Callistratus, Monitory Edict, Libro I. Labeo afirma que un niño por nacer tiene derecho a una acción de restitución, cuando ha perdido algo por usucapión (1) El emperador Tito Antonino declaró en un Rescripto **que cuando un menor alegaba que su adversario había sido despedido por el fraude de su tutor** y deseaba iniciar una nueva acción contra él, primero podía demandar a su tutor.
47-parr (4.4)	47. Scaevola, Opinions, Libro I. **Un tutor, presionado por acreedores, realizó una venta de buena fe de los bienes de su pupilo, y la madre del pupilo protestó contra la venta ante los compradores.** Me pregunto, dado que los bienes fueron vendidos a solicitud de los acreedores y no se podría alegar razonablemente ninguna corrupción por parte del tutor, ¿tenía derecho el pupilo a una restitución completa? Respondí que se debe realizar una investigación para determinarlo, y por lo tanto, si existiera una causa justa para la restitución, no debería negarse debido a que el tutor no cometió ninguna falta.
41-parr (4.5)	39. Papinianus, Questions, Libro III. **En todas las acciones de buena fe**, cuando el día de pago del dinero no ha llegado y alguien solicita la ejecución de una obligación, se permitirá si se muestra una causa adecuada.
1.1 (4.6)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XII. (1) Los siguientes son los términos del Edicto: "**Cuando cualquier parte de la propiedad de una parte ha sido dañada** mientras estaba bajo coacción, o, **sin la existencia de fraude**, ausente al servicio del Estado, o en prisión o en servidumbre, o en poder del enemigo; o ha dejado transcurrir el tiempo para iniciar una acción, o cuando alguien ha adquirido la propiedad por el uso, u obtenido algo y lo ha perdido por falta de uso; o ha sido liberado de responsabilidad de ser demandado, por el transcurso del tiempo, y estando ausente, no fue defendido; o estuvo encadenado; o no había hecho ninguna disposición por la cual pudiera ser demandado; o, cuando no era lícito que se le hiciera entrar en tribunal contra su voluntad, no se le ofreció defensa; o cuando se apeló a un magistrado o a alguien que actuaba como magistrado, **y se perdió su derecho de acción, con cualquier fraude de su parte;** en todos estos casos concederé una acción dentro del año en que el partido tenía derecho a solicitarla, además, donde pareciera existir otra justa causa, **concederé la restitución total,** cuando así lo autoricen las leyes, los plebiscitos, los decretos del Senado o el edictos y las ordenanzas de los emperadores".

Referencia	Cita del Digesto
5-parr (5.6)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XII. Lo mismo sería el caso en que se las arreglara para ausentarse o se cuidara de hacerlo, aunque no obtuviera de ello ningún beneficio; o si partió demasiado pronto; o cuando la causa de su ausencia tenga su origen en un pleito. **La adición de dolo se refiere a los ausentes al servicio del Estado,** y no a los ausentes por temor, **ya que no existe temor cuando se trata de fraude.**
11-parr (4.6)	11. Callistratus, Edicto Monetario, Libro II. También se concede alivio a aquellos que están en esclavitud, ya sea que, siendo hombres libres, **hayan servido como esclavos de buena fe**, o simplemente estén detenidos.
15.3 (4.6)	15. Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XII. (3) Cuando el Pretor dice en el Edicto: "O después" sin más, debe entenderse que **si un poseedor de buena fe tuvo la propiedad antes de la ausencia del propietario,** y la posesión terminó a su regreso, tendría derecho a solicitar la restitución, pero no en cualquier momento, **sino sólo si esto sucedió poco después de su regreso**; es decir, durante el tiempo necesario para encontrar alojamiento, organizar su equipaje y buscar un abogado; porque Neratius afirma que aquél que pospone una solicitud de restitución no debe ser escuchado.
26.4 (4.6)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XII (4) El Pretor dice también: "**O donde su derecho de acción se tuvo por perdido, por el acto del magistrado, sin fraude alguno de su parte". ¿Cuál es el objeto** de esto? Es que puede concederse la restitución si se quita el derecho de acción por demoras causadas por el juez. Nuevamente, si no hay un magistrado disponible, Labeo dice que se debe otorgar la restitución. Donde el derecho de acción se "perdió por la acción del magistrado", debemos entender que esto se hizo cuando éste se negó a permitir que se archivara el caso; pero de lo contrario, cuando se hizo una investigación y él se negó a permitir que se iniciara la acción, la restitución no se aplica; y esta opinión la sostiene Servio. Además, el magistrado parece culpable si negó la solicitud por favor a la otra parte, o por corrupción; en cuyo caso, tanto esta sección como la anterior serán operativas, a saber: "O no hubiere hecho provisión por la cual pudiera ser demandado"; porque el litigante hizo esto cuando corrompió al juez para evitar ser demandado.

Referencia	Cita del Digesto
30.1 (4.6)	30. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XII. (1) Cuando una persona que ha estado ausente al servicio del Estado ha obtenido bienes por usucapión y luego los enajena, debe concederse la restitución; **y aunque no hubo fraude relacionado con su ausencia y su adquisición de la propiedad, se le debe impedir que se beneficie de ellos**. Además, en todos los demás casos, debe concederse la **restitución** como si se hubiera dictado sentencia contra él.
4.1 (4.7)	4. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIII. (1) También puede suceder que la posesión se extinga **sin mala fe**, pero que se haya hecho con el propósito de alterar las condiciones del juicio, y hay muchos otros casos de este género. **Por otro lado, una parte puede renunciar fraudulentamente a la posesión y no haber actuado con el propósito de cambiar las condiciones del pleito;** y entonces no será responsable en los términos de este Edicto, porque no enajena la propiedad, quien simplemente renuncia a la posesión. El Pretor, sin embargo, no desaprueba el acto de una parte que estaba tan deseosa de renunciar a la propiedad para evitar que estuviera constantemente en litigio a causa de ella; y esto es, en efecto, una determinación muy modesta de quien detesta los pleitos, y no es de reprochar; pero el pretor sólo se ocupa de la parte que, queriendo conservar la propiedad, transfiere su parte en el caso a otro, para que éste, en lugar de sí mismo, cause problemas a su adversario.
4.3 (4.7)	4. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIII. (3) Sin embargo, cuando alguien, por enfermedad, vejez o negocio necesario, transfiere su derecho de acción a otro, **éste no es un caso en el que sea responsable bajo este Edicto, ya que se hace mención de fraude en el Edicto;** porque, de lo contrario, estaría prohibido litigar por medio de agentes, ya que generalmente se les transfiere la propiedad cuando existe causa adecuada para hacerlo.
10.1 (4.7)	10. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XII. Porque si estando deudor, entrego los bienes por que me quisisteis demandar, este Edicto no tendrá aplicación. (1) Cuando el tutor de un pupilo o el curador de un demente enajene bienes, procederá la acción pretoriana, **porque no se puede presumir que ni el pupilo ni el demente puedan tener la intención de cometer fraude**.

Referencia	Cita del Digesto
23-parr (4.7)	23. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIII. Celso dice que si el árbitro manda hacer el pago para las calendas de septiembre, y éste no se hace, aunque se haya hecho después, no obstante, vencida la pena del arbitraje, no se extingue el derecho de acción, ya que es cierto que el dinero no se pagó antes de las calendas. Sin embargo, cuando la parte aceptó el pago cuando se le ofreció, no puede demandar la pena, **pero estará impedido por una excepción por causa de fraude.** Distinto es el caso en que sólo se le ordenó pagar.
31-parr (4.7)	31. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIII. Cuando algo se hace en contravención de una estipulación, sólo puede demandarse por esta causa **cuando el hecho se ha cometido sin dolo por parte del que hizo el pacto; porque una acción puede entablarse bajo la estipulación sólo sobre la base de que nadie puede beneficiarse de su propio engaño**. Pero si se añade al convenio de arbitraje, "**Si algo se hiciere doloso en el asunto"**; **el que fue culpable de fraude puede ser demandado por la estipulación;** y, por tanto, si alguno corrompe a un árbitro con dinero o por solicitud indebida, o soborna al abogado de la otra parte, o a cualquiera de aquellos a quienes ha confiado su propio caso, puede ser demandado en la cláusula relativa al fraude, así como donde él, a través del artificio, saca lo mejor de su adversario. Y, por supuesto, si en alguna forma obra con engaño durante el pleito, se puede ejercitar la acción sobre la estipulación; por tanto, **si su adversario quiere ejercitar una acción por dolo, no debe hacerlo, ya que tiene derecho a ella en virtud de la estipulación**. Sin embargo, cuando una cláusula de este tipo no esté incluida en el acuerdo de arbitraje, entonces, procederá una acción por dolo o una excepción. Este sometimiento a arbitraje es completo, **porque menciona la cláusula relativa al fraude.**
32.14 (4.7)	Paulus, Sobre el Edicto, Libro XIII. (14) Cuando **un árbitro es evidentemente enemigo de una de las partes por otros motivos,** y se le pidió ante testigos que no emitiera un laudo y, sin embargo, insistió en hacerlo, aunque nadie lo obligó; **el Emperador Antonino, a quien se le hizo la solicitud, respondió a la queja de la parte que tenía derecho a una excepción por fraude malicioso**. El mismo Emperador, cuando se le pidió su consejo a un juez ante el que una de las partes había presentado una demanda por una multa, respondió que, aunque no se podía apelar, la demanda por la multa se vería impedida por una excepción por fraude malicioso; **por lo tanto, una excepción de este tipo es una especie de apelación**, ya que permite una nueva audiencia del laudo del árbitro.

Referencia	Cita del Digesto
3.1 (4.9)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIV. (1) El Pretor dice: A menos que lo restablezcan, concederé una acción contra ellos. La acción derivada de este Edicto es una de factum. Consideremos, sin embargo, si esto es necesario, ya que el caso es uno en el que una parte puede proceder por una acción civil; es decir, cuando se trate de alguna compensación, procederá la acción basada en el arrendamiento o la contratación. Pero cuando se alquiló toda la nave, el que lo hizo puede demandar por este motivo, aun por las cosas que falten; pero si el capitán contrató el transporte de las mercancías, puede ejercitarse contra él la acción por razón del alquiler; y si recibió los bienes gratis, Pomponio dice que procederá una acción de depósito. Él, por lo tanto, se sorprende de que se introdujera una acción pretoriana, ya que las acciones civiles son aplicables; a no ser que, como dice, fue para hacer saber que el pretor estaba deseoso de comprobar la deshonestidad de esta clase de personas, **y porque en los casos de arrendamiento y arrendamiento, la persona es responsable de la negligencia, pero en los casos de depósito, sólo por fraude**; pero, según este Edicto, la parte que recibió los bienes es absolutamente responsable, aunque los bienes se hayan perdido o se hayan producido daños sin su culpa, a menos que ocurra algo que cause un daño inevitable. Por lo tanto, Labeo sostiene que, cuando algo se pierde por naufragio o por la violencia de los piratas, no es impropio conceder una excepción al propietario. Lo mismo debe decirse cuando se usa fuerza irresistible en un establo o en una posada.
3.5 (4.9)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIV. (5) Consideremos, finalmente, si pueden iniciarse procedimientos por acción pretoriana por razón de bienes recibidos, y también por causa de hurto, por los mismos bienes. Pomponio tiene dudas sobre si puede hacerlo, pero la mejor opinión es que la parte debe contentarse con uno u otro de los dos procedimientos; es decir, ya sea la aplicación a la corte, **o una excepción por motivo de fraude**.

5. Libro 5: Sobre los testamentos.

Referencia	Cita del Digesto
41-parr (5.1)	41 Papiniano, Preguntas, Libro XI. En todas **las acciones de buena fe,** cuando no hubiere llegado el día del pago de dinero, y cualquiera hiciere solicitud de ejecución de fianza, se admitirá cuando acredite justa causa.

Referencia	Cita del Digesto
53-parr (5-1)	53. Hermogenianus, Epítomes de Derecho, Libro I. Existen sólo algunos casos en los que a los esclavos se les permite actuar contra sus amos; uno de ellos es cuando afirman que cierto testamento, por el cual alegan que se les legó su libertad, ha sido suprimido. También se les permite a los esclavos denunciar a sus amos cuando estos han retenido entregas de grano perteneciente al pueblo romano, así como declaraciones de bienes para fines de impuestos, y también por falsificación. Además, pueden iniciar acciones legales para obtener la libertad que les fue dejada en un fideicomiso, **y también cuando alegan que han sido comprados con su propio dinero y no manumitidos, en violación de la buena fe del acuerdo**. También, cuando un esclavo ha sido declarado libre por testamento al rendir cuentas, puede legalmente exigir un árbitro contra su amo, con el fin de examinar sus cuentas. **Si alguien ha confiado en la buena fe de otro, con la comprensión de que sería comprado con el dinero del primero y manumitido cuando lo haya devuelto, y la parte dice que no está dispuesta a recibir el dinero cuando se le ofrece, se le otorga al esclavo el poder de revelar los términos del acuerdo**.
64-parr (5.1)	64. Paulo, Disputas, Libro I. **El juez no hace una estimación de los daños por fraude** con referencia al interés de la parte que presenta la demanda, sino que se basa en lo que jura ante el tribunal; y no hay duda de que incluso un ladrón tiene derecho de acción sobre la base del depósito o préstamo para su uso.
74.2 (5.1)	74. Julianus, Digest, Libro V. (2) Cuando una vez consentí en defender a una parte ausente, y me uní a la cuestión **cuando el demandado ya estaba muerto, y fui derrotado y pagué los daños; surgió la pregunta de si el heredero fue liberado y también a qué tipo de acción tenía derecho contra él.** Respondí que la decisión no era válida, por estar ya muerto el deudor cuando se acumuló la emisión, y por tanto no se liberó al heredero; pero si la parte que hacía la defensa hubiera hecho el pago conforme a la sentencia, no pudiéndose recobrar el dinero, aun así, procedería a su favor una acción contra el heredero por razón del negocio hecho; **y ciertamente el heredero podía protegerse por una excepción basada en la mala fe, si el demandante le demandaba.**
7.1 (5.3)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XIV. (1) Sin embargo, los juicios relacionados con la libertad sólo se suspenden cuando se ha entablado controversia en un juicio por testamento inoficioso; pero si esto no se ha hecho, el juicio sobre la cuestión de la libertad no se pospondrá. Esto fue declarado por el Divino Pío en un Rescripto, cuando un cierto Liciniano fue llevado a juicio para determinar su

Referencia	Cita del Digesto
	estatus y, para evitar una decisión prematura sobre su estatus, se negó a comparecer en el juicio donde se debía tratar la cuestión de su libertad, argumentando que presentaría una controversia sobre la inoficiosidad del testamento y luego entablaría una acción para recuperar la herencia, porque alegaba que tanto la libertad como la herencia le fueron otorgadas por el testamento. El Divino Pío dijo que si Liciniano hubiera estado en posesión de la herencia, tendría un mejor derecho a ser escuchado, ya que entonces podría haber entablado la controversia en nombre de la herencia, y era discreción de la parte que afirmaba ser su amo proceder sobre la base de que el testamento era inoficioso; pero Liciniano no debería permanecer en esclavitud durante cinco años bajo el pretexto de la inoficiosidad del testamento, sobre lo cual él mismo no había entablado controversia. **Al final, el Emperador permitió al juez determinar en general si se había demandado de buena fe el juicio con respecto al testamento, y si determinaba que sí, se le debería conceder un tiempo razonable; y si no se hubiera entablado controversia antes de que este tiempo transcurriera, se ordenaría al juez que cumpliera con sus deberes en el juicio que involucra la cuestión de la libertad**.
13.4 (5.3)	Ulpianus, On the Edict, Book XV. (4) ¿Cómo sería si una persona hubiera comprado una propiedad? ¿Debería concederse una acción pretoriana para recuperar la propiedad en su contra para evitar que sea molestado por demandas separadas? Es cierto que el vendedor es responsable. **Pero supongamos que no aparece ningún vendedor, o que éste dispone de la propiedad por una pequeña cantidad de dinero y era un poseedor de buena fe**; ¿se puede recurrir al comprador? Gayo Casio piensa que se debería conceder una acción pretoriana.
13.13 & 14 (5.3)	13. Ulpiano, Del Edicto, Libro XV (13) La acción para la recuperación de una herencia puede ejercitarse no sólo contra la persona que posee bienes que pertenecen a la herencia, sino incluso si no posee nada; y debe considerarse si no posee nada y se ofrece a defender el pleito él mismo, si no se hace responsable. Celso afirma en el Cuarto Libro del Digesto **que es responsable por fraude; porque cualquiera que, por sí mismo, se ofrece a defender un juicio de esta clase, obra fraudulentamente**. Esta opinión es generalmente aprobada por Marcelo en sus comentarios sobre Juliano, porque dice que todo el que se ofrece voluntariamente a defender un pleito para la recuperación de una herencia es responsable como si estuviera en posesión de la misma. (14) **Además, cuando alguien es culpable de fraude para evitar estar en la posesión, estará sujeto a una acción para la recuperación de**

Referencia	Cita del Digesto
	una herencia. Sin embargo, donde yo pierdo la posesión por fraude, y otro la obtiene y está dispuesto a defender una acción, Marcelo en el Libro Cuarto del Digesto discute el punto de si el derecho a la indemnización no se extingue frente a una parte que ha cesado estar en posesión; y dice también que se extingue a menos que el actor tenga interés en sentencia contraria. Afirma positivamente que si la parte está dispuesta a entregar los bienes, se extingue indudablemente el derecho a la acción de daños y perjuicios; **pero si el que renuncia fraudulentamente a la posesión es demandado ante el otro, el poseedor no quedará libre de responsabilidad**.
18-parr (5.3)	Ulpianus, On the Edict, Book XV. (18) También se debe considerar, **cuando el poseedor de una propiedad realiza una venta a través de un corredor, y este último pierde el dinero, si es responsable de una demanda de recuperación, ya que no tiene nada y no puede obtener nada**. **Labeo cree que es responsable, porque confió imprudentemente en el corredor bajo su propio riesgo**. Sin embargo, Octavenus dice que sólo debe ceder sus derechos de acción, ya que es responsable de una demanda para recuperar estos derechos. **A mi parecer, la opinión de Labeo es correcta en el caso de un poseedor de mala fe**, pero la de Octavenus es la que debe adoptarse cuando el **poseedor es de buena fe**.
20.6 (5.3)	20. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XV. (6) Además de estos puntos, encontramos muchos otros discutidos con referencia a los juicios para la recuperación de herencias; a la venta de bienes pertenecientes a personas fallecidas; **al fraude** que se haya cometido; y a las ganancias.
20.11 (5.3)	(11) Con referencia a la cláusula, "La acción para la recuperación de la herencia debe considerarse iniciada tan pronto como", etc., esto significa tan pronto como la parte sepa que se le exige la herencia, **porque tan pronto como se entera de esto, inmediatamente se convierte en poseedor de mala fe,** es decir, "Tan pronto como fue notificado". ¿Cuál sería el caso, sin embargo, si él estaba al tanto del hecho y todavía nadie se lo notificó? ¿Estará obligado a reembolsar los intereses sobre el dinero recibido por la venta de la propiedad? **Creo que lo hará, porque entonces se convierte en poseedor de mala fe**. Pero supongamos que ha sido notificado, pero no lo sabía, porque el aviso no se le hizo a él mismo sino a su agente. El Senado requiere que él mismo sea notificado; y por lo tanto no será afectado a menos que la parte a quien se le haya dado aviso le informe; pero cuando el agente pudo hacerlo y no lo hizo, no será responsable. El Senado no dijo por quién debe ser notificado el partido, y por tanto quién lo haga hará responsable al que notificó.

Referencia	Cita del Digesto
20.12 (5.3)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XV. Ulpianus, On the Edict, Book XV. (20) **Estas cosas se refieren a los poseedores de buena fe**, ya que el Senado mencionó a aquellos "que creyeron ser herederos"; pero **cuando una persona vende una propiedad que sabe que no le pertenece, entonces, sin lugar a dudas, tanto el precio de compra de la propiedad como la propiedad misma y los beneficios de la misma, se incluyen en la demanda de recuperación**. **Sin embargo, el emperador Severo, en una epístola a Celer, parece haber aplicado esta regla también a los poseedores de mala fe;** aunque el Senado sólo mencionó a aquellos que creían ser herederos; a menos que interpretemos las palabras en relación con aquellos artículos que era conveniente vender porque constituían una carga, más que un beneficio para la propiedad, de manera que pudiera quedar a discreción del demandante seleccionar qué reclamación podría presentar contra el poseedor de mala fe; ya sea que le exija la propiedad y los beneficios de la misma, o el precio de compra y los intereses, después de iniciado el proceso.
20.17 (5.3)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XV. Ulpianus, On the Edict, Book XV. (17) (17) El Senado dice que está decretado que, "Cuando se inicie una demanda contra cualquier persona para la recuperación de un patrimonio, y se dicte sentencia en su contra, el dinero de compra que recibieron por la venta de bienes pertenecientes a dicho patrimonio debe ser entregados por ellos; aun cuando tales bienes hayan sido destruidos o disminuidos en valor antes de que se presentara la demanda". **Cuando un poseedor de buena fe vende los bienes de una finca, haya recibido o no el dinero de la compra, debe devolver el precio, porque tiene derecho de acción**; pero donde tiene derecho de acción, bastará con que ceda ese derecho.
20.21 (5.3)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XV. (21) El poseedor debe devolver el precio de compra, ya sea que la propiedad se haya destruido o disminuido en valor. Pero, ¿**está obligado a reembolsarlo sin distinción, si es el poseedor de buena fe, o incluso de mala fe**? Si la propiedad todavía existe y está en posesión del comprador, y no se ha destruido ni deteriorado; entonces, sin duda, **un poseedor de mala fe debe entregar la propiedad real**, o, si es absolutamente incapaz de recuperarla del comprador, debe pagar tanto como se jure que vale la propiedad en el tribunal. Sin embargo, cuando la propiedad se pierde o se deteriora, se debe pagar el valor real, porque si el demandante hubiera obtenido la propiedad, podría haberla vendido y no habría perdido su valor real.

Referencia	Cita del Digesto
22-parr (5.3)	22.- Paulus, Sobre el Edicto, Libro XX. **En el caso de un poseedor de buena fe que ha obtenido tanto la propiedad como el precio de compra de la misma**, por ejemplo, porque compró la misma cosa, ¿debería ser escuchado si prefiere entregar la propiedad y no el precio de compra? Sostenemos que en el caso de un depredador, el demandante tiene la elección; pero, en este caso**, el poseedor tiene un mejor derecho a ser escuchado si desea entregar la propiedad en sí, aunque esté deteriorada; pero si el demandante desea tener el precio de compra, no debería ser escuchado, porque tal deseo es considerado impudente**; ¿o debemos considerar que, dado que el comprador se ha enriquecido con la propiedad incluida en la herencia, debe entregarla junto con el exceso del precio de compra sobre su valor actual? En un discurso del Divino Adriano se dice lo siguiente: "Padres conscriptos, examinen si es más equitativo que el poseedor no obtenga ganancias, sino que entregue el precio de compra que recibió por la venta de propiedad ajena, ya que se puede decidir que el precio de compra ocupa el lugar de la propiedad de la herencia que fue vendida y, hasta cierto punto, se convierte en parte de los bienes de dicha herencia". **Por lo tanto, se requiere que el poseedor entregue al demandante no sólo la propiedad en sí, sino también la ganancia que obtuvo por la venta de la misma**.
23-parr (5.3)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XV. **Se debe considerar si se requiere que un poseedor de buena fe entregue todo el precio de compra, o si sólo debe hacerlo en los casos en los que se haya enriquecido con él;** supongamos, por ejemplo, que después de recibirlo, lo haya perdido, gastado o regalado. La expresión "llegó a sus manos" es de significado dudoso, ya sea que sólo se aplique a lo que había al principio, o a lo que queda; y creo que la siguiente cláusula en el decreto del Senado también es ambigua, y **que no se puede hacer ninguna reclamación excepto cuando la parte se haya beneficiado financieramente.**
25.7 (5.3)	25. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XV. (7) El Decreto dice: "Aunque deban hacerlo antes de juntarse la emisión"; y esto se ha añadido por el hecho de que, juntada la emisión, **todos los poseedores quedan obligados por la mala fe**; y, de hecho, este es el caso después de que se han iniciado los procedimientos. Aunque se hace mención de la acumulación de emisión en el Decreto del Senado, sin embargo, tan pronto como se ha iniciado el procedimiento, todos los poseedores están en un mismo pie, y son responsables como saqueadores, y hacemos uso de esta regla en el presente. Por tanto, tan pronto como la parte es llamada a rendir cuentas, se da cuenta de que los bienes de los que está en posesión no le pertenecen; y, **de hecho, cuando un hombre es un saqueador, será responsable por el hecho de fraude antes de que se acumule la emisión, porque esto sería una especie de fraude que ya se ha cometido**.

Referencia	Cita del Digesto
25.11 (5.3)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XV (11) **El Senado intentó favorecer a los poseedores de buena fe, para evitar que se les sometiera a una pérdida del monto total y sólo se les considerara responsables en la medida en que se hubieran enriquecido**; por lo tanto, cualquier gasto que causaron a la herencia, ya sea por desperdiciar o perder alguna propiedad, si pensaban que estaban malgastando lo que les pertenecía, no se les obligará a hacer restitución; ni se considerará que se han enriquecido si han regalado algo, aunque hayan puesto a alguien bajo una obligación natural de remunerarlos. Es evidente que si han aceptado alguna recompensa a cambio, se debe considerar que se han enriquecido en la cantidad recibida; ya que esto sería una especie de intercambio.
25.17 (5.3)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XV (17) Además, **si el poseedor de buena fe vende bienes de la herencia y no se enriquece más con el precio de compra,** ¿tiene el demandante derecho a recuperar ciertos artículos del comprador, si aún no ha adquirido el título de ellos a través de la usucapión? Y si él entabla una demanda para su recuperación, ¿puede ser excluido por esta excepción; ("Dado que la herencia no debe ser perjudicada por ninguna disputa surgida entre el demandante y la parte que realizó la venta, sobre la base de que el precio de dichos bienes no se considera incluido en la acción entablada para la recuperación de una herencia"), e incluso si el comprador pierde su caso, ¿tiene derecho a reembolso por parte de la parte que realizó la venta? **Yo opino que se puede recuperar la propiedad, a menos que el comprador pueda recurrir al poseedor de buena fe.** Pero ¿qué sucede si la parte que realizó la venta está dispuesta a plantear una defensa, para permitir que se le demande, como si estuviera en posesión? En este caso, se aplicaría una excepción por parte del comprador. Es cierto que si la propiedad se vendió a un precio bajo y el demandante la recupera, sin importar cuál sea el monto, entonces aún más se puede decir que él estará excluido por una excepción. **Porque si el poseedor recauda algo de los deudores de la herencia y paga el dinero al demandante, Juliano dice en el Cuarto Libro del Digesto, que dichos deudores quedan exonerados de responsabilidad, ya sea que el individuo que cobró las deudas fuera un poseedor de buena fe o un saqueador, y que son liberados por ley**.
28-parr (5.3)	28. Paulus, On the Edict, Book XX. Según el Decreto del Senado, se debe sostener que **cualquier tipo de beneficio debe ser incluido, ya sea que se obtenga de un poseedor de buena fe o de un depredador**.

Referencia	Cita del Digesto
30-parr (5.3)	Paulo, Sobre el Edicto, Libro XX. Juliano establece que un demandante debe elegir si va a reclamar únicamente el principal o también los intereses, asumiendo el riesgo de asignar los derechos de acción. **Pero, según esto, no observaremos lo que el Senado pretendía que ocurriera, que era que un poseedor de buena fe debería ser responsable por la cantidad en la que se enriqueció;** y ¿qué sucedería si el demandante elige tomar el dinero que el demandado no pudo retener? Por lo tanto, **se debe decir con respecto a un poseedor de buena fe que solo está obligado a pagar el principal y los intereses correspondientes, si los recibió**, o asignar su derecho de acción por la cantidad que aún le adeudan; pero, por supuesto, bajo el riesgo del demandante.
31-parr, 3&5 (5.3)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XV. Si el poseedor ha pagado a algunos acreedores, tendrá derecho a incluir estos pagos, incluso si no liberó efectivamente a la parte que presentó la acción de recuperación; porque cuando alguien hace un pago en su propio nombre y no en nombre del deudor, no libera al deudor. Por lo tanto, Julianus dice en el Sexto Libro del Digesto que el poseedor sólo puede ser acreditado en tales circunstancias si ofrece garantías de que defenderá al demandante contra los acreedores. **Sin embargo, debe considerarse si un poseedor de buena fe está obligado a dar garantías de que el demandante será defendido, porque no parece haberse enriquecido por los pagos que hizo; a menos que él pueda tener un derecho de acción para recuperarlos, y en este sentido parece estar enriquecido, porque puede presentar una demanda para recuperar el dinero; por ejemplo, cuando cree ser el heredero y pagó lo que se debía por cuenta propia. Me parece que Julianus estaba pensando únicamente en un saqueador que debe dar garantías, y no en un poseedor de buena fe**; **sin embargo, este último debe ceder su derecho de acción**. Cuando el demandante es demandado por los acreedores, debe utilizar una excepción. (3) Así como puede deducir los gastos en los que incurrió, de la misma manera, si debía haber incurrido en gastos y no lo hizo, **debe responder por su negligencia, a menos que sea un poseedor de buena fe**; y entonces, como descuidó su propio negocio, por así decirlo, ninguna demanda puede ser presentada en su contra antes de la demanda para la recuperación de la propiedad; pero después de ese momento, él mismo es un saqueador. (5) **Veamos si un poseedor está obligado a devolver lo que se le ha pagado. Ya sea que fuera un poseedor de buena fe o no**, está establecido que debe hacer la restitución, y si lo hace (como lo afirma Casio, y también Julianus en el Sexto Libro), **los deudores son liberados por ley**.

Referencia	Cita del Digesto
35.3-5 (5.3)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro VI. (3) Cuando un saqueador abandona fraudulentamente la posesión y la propiedad se destruye de la misma manera que si hubiera permanecido en posesión en las mismas circunstancias; entonces, considerando las palabras del Decreto del Senado, la posición del saqueador es preferible a la del poseedor de buena fe; porque el primero, si abandona fraudulentamente la posesión, puede ser condenado como si todavía estuviera en posesión, y no se agrega en el decreto: "Si la propiedad se destruye". **Sin embargo, no hay duda de que la posición del saqueador no debe ser mejor que la del poseedor de buena fe. Por lo tanto, si la propiedad produce más de lo que vale, el demandante debería tener el derecho de elegir si toma o no el precio de compra; de lo contrario, el saqueador se beneficiará hasta cierto punto.** (4) **Existe cierta duda sobre el momento en que un poseedor de buena fe se enriqueció**; pero la opinión más acertada es que se debe considerar el momento en que se decidió el caso en este caso. (5) Con respecto a las ganancias, se entiende que los gastos incurridos en la producción, recolección y conservación de las propias ganancias deben ser deducidos, y esto **no sólo se exige positivamente por motivos de justicia natural en el caso de los poseedores de buena fe, sino también en el caso de los saqueadores**, como también sostuvo Sabinus.
36.3&5 (5.3)	36. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XX. (3) Cuando un saqueador **abandona fraudulentamente la posesión y la propiedad se destruye** de la misma manera que se habría destruido si él hubiera permanecido en posesión en las mismas circunstancias; entonces, considerando las palabras del Decreto del Senado, **la posición del saqueador es preferible a la del poseedor de buena fe**; porque **el primero, si abandona fraudulentamente la posesión, puede ser condenado como si aún estuviera en posesión**, y no se añade en el decreto: "Si la propiedad se destruye". **Sin embargo, no cabe duda de que la posición del saqueador no debe ser mejor que la del poseedor de buena fe**. Por lo tanto, si la propiedad se vende por más de su valor, el demandante debería tener el derecho de elegir si acepta o no el precio de compra; de lo contrario, el saqueador se beneficiará en cierta medida. (5) Con referencia a las **ganancias, se entiende que deben deducirse los gastos incurridos en la producción, recaudación y conservación de las ganancias mismas, y esto no sólo se exige positivamente por razón de justicia natural en el caso de poseedores de buena fe,** sino también en el de los saqueadores, como también ostentaba Sabino.

Referencia	Cita del Digesto
37-parr y(5.3)	37. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XV. Cuando una persona ha incurrido en gastos y no ha obtenido ningún beneficio, es perfectamente justo que el gasto se tenga en cuenta en el caso de los poseedores de buena fe.
38-parr (5.3)	Paulo, Sobre el Edicto, Libro XX. **En el caso de otros gastos necesarios y útiles, es evidente que estos pueden separarse, de modo que los poseedores de buena fe puedan recibir crédito por los mismos, pero el saqueador sólo puede culparse a sí mismo si gastó conscientemente dinero en la propiedad de otro**. Sin embargo, es más indulgente sostener que, en este caso, se deben permitir las cuentas de sus gastos, ya que el demandante no debe beneficiarse por la pérdida de otro, y es parte del deber del juez ocuparse de esto; pues no se necesita ninguna excepción basada en el fraude. Está claro que puede existir la siguiente diferencia entre las partes, ya que **el poseedor de buena fe puede, en todas las circunstancias, deducir sus gastos, aunque el asunto en el que se incurrieron ya no exista, al igual que un tutor o un curador pueden obtener una compensación por los suyos; pero un saqueador no puede hacerlo, excepto cuando la propiedad se mejora a través del gasto realizado**.
39.1 (5.3)	Gaius, Sobre el Edicto Provincial, Libro VI. Los gastos se consideran útiles y necesarios cuando se incurren con el propósito de reparar edificios, en viveros de árboles, o cuando se pagan daños en relación a esclavos, ya que es más ventajoso realizar un pago que entregar al esclavo; y está claro que debe haber muchas otras causas para gastos de este tipo. (1) Sin embargo, examinemos si también podemos beneficiarnos de una excepción por fraude en relación a los gastos en cuadros, estatuas y otras cosas adquiridas por placer, **siempre y cuando seamos poseedores de buena fe**; porque aunque se puede decir con toda razón a un saqueador que no debería haber incurrido en gastos innecesarios en la propiedad de otro, aún así, siempre debe tener el poder de remover todo lo que se pueda llevar sin causar daño a la propiedad misma.

Referencia	Cita del Digesto
40-parr &1 (5.3)	Paulo, Sobre el Edicto, Libro XX. La declaración también contenida en el Discurso del Divino Adriano, a saber: "Que después de que se haya unido la controversia, debe entregarse al demandante lo que habría tenido si la propiedad le hubiera sido entregada en el momento en que entabló la demanda", a veces resulta difícil. ¿Qué sucedería si, después de que se haya unido la controversia, esclavos, animales de carga o ganado murieran? **En este caso, la parte, de conformidad con los términos del Discurso, debe indemnizar al demandante, porque este último los habría podido vender si la propiedad le hubiera sido entregada. Proculus sostiene que esto sería apropiado cuando se presenta una demanda para recuperar artículos específicos, pero Casio piensa lo contrario. La opinión de Proculus es correcta en lo que respecta a un saqueador, y la de Casio es correcta en el caso de poseedores de buena fe; pues un poseedor no está obligado a proporcionar seguridad contra la muerte, ni, por temor a tal accidente, dejar imprudentemente su propio derecho indefenso**. (1) El saqueador no tiene derecho a ninguna ganancia que obtenga, pero aumenta el patrimonio; por lo tanto, debe entregar todo lo que se haya obtenido por medio de las ganancias mismas. **En el caso de un poseedor de buena fe, sólo se incluirán en la restitución aquellas ganancias mediante las cuales el poseedor se ha enriquecido, como un aumento del patrimonio**.
48-parr (5.3)	48. Javoleno, Sobre Casio, Libro IV. En la tasación del valor de una hacienda debe incluirse el precio de compra obtenido por su venta, así como la suma de lo demás que valiere, si se hizo por razón de negocio; **pero cuando se enajene conforme a los términos de un fideicomiso, no se incluirá más que lo que la parte adquirió de buena fe.**
49-parr (5.3)	49. Papiniano, Preguntas, Libro III. **Cuando un poseedor de buena** fe quiera entablar un proceso contra los deudores de una herencia, o contra los que posean bienes pertenecientes a ella, debe por todos los medios ser oído, si hay peligro de perder cualquier derecho de acción por demora. El demandante, sin embargo, puede ejercitar la acción real para la recuperación de la herencia sin temor a que se le conceda una excepción. Pero, ¿qué sucede, por ejemplo, si el poseedor de la herencia es negligente o sabe que no tiene ningún derecho legal?

Referencia	Cita del Digesto
50.1 (5.3)	50. La Misma, Preguntas, Libro VI. Una herencia puede existir bajo la ley aunque no incluya nada corporal. (1) **Cuando un poseedor de buena fe** erige un monumento a una persona fallecida con el propósito de cumplir con una condición, puede decirse que, debido a que se observa el deseo del difunto en este asunto, si el gasto de erigir un monumento no exceda de una cantidad razonable, o más de la que el testador ordene gastar para este fin**, la parte de quien se recobre la herencia tendrá derecho a retener la cantidad gastada, alegando una excepción basada en el fraude**; o puede recobrarlas por pleito por motivo de negocio hecho, o, por así decirlo, por atender asuntos relacionados con la herencia. Aunque por el estricto estado de derecho los herederos no están sujetos a ninguna acción para obligarlos a erigir un monumento, aún así, pueden ser obligados por la autoridad imperial o pontificia a cumplir con la última voluntad del difunto.
55-parr (5.3)	55. Julianus, Compendio, Libro LX. Cuando una herencia ha sido recuperada por juicio, el poseedor de buena fe estará obligado a entregar lo que haya cobrado bajo la Lex Aquilia, no sólo hasta el límite del valor simple, sino hasta el doble; porque no debe sacar provecho de lo que recogió a cuenta de la herencia.

6. Libro 6: Sobre la posesión y la propiedad.

Referencia	Cita del Digesto
3-parr (6.1)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVI. Marcelo afirma en el Cuarto Libro del Digesto, que un hombre tenía un rebaño de trescientas cabezas de las cuales perdió cien, y compró un número igual de otras a una persona que los poseía, **o era el poseedor de buena fe, aunque ellos pertenecían a otra persona**; estos animales también dicen que serán incluidos en el juicio de recuperación; y aun cuando no queden otros, **excepto los que han sido comprados**, todavía puede incluirlos en su pleito para recuperar el rebaño.
1-parr (6.1)	18. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro VII. Cuando el poseedor hubiere obtenido un derecho sobre un esclavo por usucapión, después de juntada la sucesión**, deberá entregarlo y dar caución para indemnizar al demandante contra el fraude,** en lo que a él se refiere; porque hay peligro de que lo haya empeñado o lo haya manumitido.

Referencia	Cita del Digesto
18- parr (6.1)	Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro VII. Cuando, en efecto, **el demandado es poseedor de mala fe que obtuvo la cosa en otro luga**r, se aplica la misma regla; pero si la quitó del lugar donde se unió la descendencia y la llevó a otro lugar, debe, a su costa, entregarla en el lugar de donde la sacó.
20-parr (6.1)	20. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro VII. Además, el poseedor debe entregar también lo que hubiere obtenido por medio del esclavo después de juntada la descendencia, pero no lo que hubiere adquirido por medio de sus propios bienes, en los cuales se incluyen las herencias y legados por él obtenidos por medio del esclavo; porque no basta que solo se entregue su cuerpo, sino que es necesario que se entregue también todo lo relacionado con la propiedad; es decir, que el demandante debe tener todo lo que habría llegado a poseer si el esclavo le hubiera sido entregado en el momento en que se juntaron las cuestiones. Por tanto, los hijos de la esclava deben ser entregados, aunque hayan nacido después que el poseedor adquirió por usucapión el dominio de la madre; es decir, después de la acumulación de la emisión, **en cuyo caso el parto y la prestación de la garantía contra el fraude deben efectuarse con referencia tanto al hijo como a la madre**.
21-parr (6.1)	21. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXI. **Cuando un esclavo se escapa de un poseedor de buena fe**, podemos preguntarnos si el esclavo era alguien que debería haber sido protegido. Porque si parecía haber sido de buena reputación para que no se le tuviera bajo custodia**, el poseedor debe quedar libre de responsabilidad**; pero si entretanto ha obtenido el dominio de él por usucapión, debe ceder sus derechos de acción al demandante, y entregar las ganancias obtenidas mientras estuvo en posesión del esclavo. Pero si aún no ha obtenido la propiedad de él por usucapión, debe ser puesto en libertad sin dar seguridad, para que no tenga que vincularse al demandante para perseguir al esclavo; como puede hacerlo el propio demandante; pero, mientras tanto, mientras el esclavo está en fuga, ¿puede hacerse dueño de él por usucapión? Pomponio dice en el Libro Trigésimo Noveno del Edicto que esto no es injusto. *Pero si el esclavo hubiere sido custodiado, el poseedor responderá por el esclavo*; de modo que, aunque no hubiera adquirido el dominio de él por usucapión, el actor debe cederle sus derechos de acción. Juliano, sin embargo, piensa en casos de este tipo, que cuando el poseedor del esclavo está libre de responsabilidad a causa de su huida, **aunque no está obligado a proporcionar seguridad para perseguirlo, debe dar una fianza que si debe asegurar él, él lo entregará**. Pomponio aprueba esta opinión en el Libro Trigésimo Cuarto de Varios Pasajes, y es la mejor.

Referencia	Cita del Digesto
22-parr (6.1)	22. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVI. Si el esclavo se escapa por fraude del poseedor, se le juzgará como si estuviera en posesión.
23.4 (6.1)	23. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXI. (4) Por tanto, en todos estos casos en que mi propiedad atrae hacia sí la propiedad de otro por superioridad, se convierte en mía; y si traigo demanda para recuperarlo, **puedo ser obligado por una excepción por causa de fraude**, a pagar el aumento de valor de la cosa.
23.7 (6.1)	23. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXI. (7) Además, cuando alguien construye una casa en su propio terreno con piedra que pertenece a otro, ciertamente puede demandar para recuperar la casa; pero el antiguo propietario también puede ejercitar la acción de recuperación de la piedra, si se la saca, aunque la casa haya sido demolida después de transcurrido el tiempo necesario para la usucapión, **con posterioridad a la fecha en que la casa pasa a posesión de un comprador de buena fe**; porque las piedras individuales no se adquieren por usucapión, aunque el edificio pase a ser propiedad de otro por el transcurso del tiempo.
27.1 (6.1)	27. Paulo, Del Edicto, Libro XXI. (1) Una parte debe estar en posesión no sólo cuando se acumula la cuestión, sino también cuando se dicta la decisión. Si estaba en posesión en el momento en que se acumuló la cuestión, **pero la perdió sin fraude de su parte cuando se decidió el caso, debe ser liberado de responsabilidad.** Además, si no estaba en posesión en el momento en que se acumuló la cuestión, pero tenía posesión cuando se decidió el caso, se debe aceptar la opinión de Próculo, a saber: que, por todos los medios, se debe dictar una decisión en su contra, y por lo tanto todos los beneficios desde el momento en que adquirió la posesión se incluirán en la sentencia.
27.3 (6.1)	27. Paulo, Del Edicto, Libro XXI. (3) Una parte que, antes de la acumulación de la emisión, **ha renunciado fraudulentamente a la posesión de la propiedad, está sujeta a una acción real**; y esto puede deducirse de un decreto del Senado por el cual se dispone, como ya hemos dicho, **que el dolo anteriormente cometido se incluye en la demanda de recuperación de una herencia; porque si el fraude que se ha cometido está incluido en tal acción, que en sí misma es real, por lo tanto, es absurdo que el fraude ya cometido se incluya en una acción real para la recuperación de algún artículo específico**.

Referencia	Cita del Digesto
37-parr (6.1)	37. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVII. Julianus dice en el Libro Octavo del Digesto que **si construyo en el terreno de otro del cual soy el comprador de buena fe, pero lo hago en un momento en que sabía que el terreno pertenecía a otro, debemos considerar si no tengo derecho a una excepción**; a menos que alguien pueda decir que tengo derecho a una excepción debido a que anticipé una pérdida. Sin embargo, creo que esa persona no tiene derecho a una excepción; **porque tan pronto como tuvo certeza de que el terreno pertenecía a otro, no debió haber construido el edificio**; pero se le debe conceder permiso para desmontar el edificio que construyó, si lo hace sin causar pérdidas al propietario del terreno.
45-par (6.1)	45. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXVIII. Cuando un esclavo es devuelto al demandante después de haberse presentado una acción para su recuperación, **y esto fue hecho por un poseedor de buena fe**, creo que **este último debería proporcionar una garantía sólo contra la malicia, mientras que otros poseedores deberían proporcionar una garantía contra la negligencia** también. Incluso un poseedor de buena fe debe ser incluido entre ellos, después de que se haya entablado controversia.
48-parr (6.1)	48. Papinianus, Opiniones, Libro II. **Cuando un poseedor de buena fe ha incurrido en gastos relacionados** con un terreno que claramente pertenece a otra persona, no puede presentar una acción para recuperar dichos gastos de quien le entregó el terreno o del propietario del mismo. **Sin embargo, a través de una excepción basada en el fraude [dolo],** puede ser reembolsado por dichos gastos por orden del tribunal, en consideración equitativa. Es decir, cuando los gastos superan la cantidad de los beneficios obtenidos antes de entablar la controversia, ya que si se permite una compensación, se requerirá al propietario que devuelva la cantidad que excede a los beneficios, si el terreno se ha beneficiado.
62-parr (6.1)	62. Papiniano, Preguntas, Libro VI. **Cuando por una nave se demanda contra un poseedor de mala fe, debe hacerse una estimación de los beneficios, lo mismo que en el caso de los comercios y terrenos que ordinariamente se arriendan**. Esto no es contrario a la regla de que un heredero no está obligado a pagar intereses sobre el dinero que ha sido depositado pero que no maneja; porque si bien es cierto que el flete, como el interés, no se deriva de la naturaleza sino que es cobrable por ley; sin embargo, el flete puede exigirse en este caso, porque el poseedor de la nave no está obligado a ser responsable ante el demandante por el riesgo, pero el dinero se presta a interés por cuenta y riesgo del prestamista.

Referencia	Cita del Digesto
65.1 (6.1)	65. Papiniano, Opiniones, Libro II. **Si el que compró un terreno a quien no era su dueño interpone una excepción por causa de fraude,** no estará obligado a entregar el terreno al propietario, a menos que el dinero que se pagó a un acreedor que tenía el terreno en prenda por las deudas, junto con el interés por el tiempo intermedio, es recobrado por él, es decir, siempre que el interés sea mayor que las ganancias que recobró antes de que se presentara la demanda, ya que sólo pueden compensarse con los intereses vencidos recientemente sobre el principal ; ya que es justo que se permitan gastos como en el caso de mejoras de terreno.
3.1 (6.2)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVI. Y hay muchas otras disposiciones de la ley en el mismo sentido. (1) El Pretor dice: Él puede demandar por una buena razón¨; **y la Acción Publiciana no sólo está disponible por un comprador de buena fe, sino también por otros**; como, por ejemplo, por uno a quien la propiedad ha sido transferida por vía de dote, y que aún no ha sido adquirida por usucapión; porque existe muy buena causa de acción, haya sido tasada o no la cosa dada en dote. Asimismo, cuando la propiedad se transmita a causa de una sentencia
7.11-17 (6.2)	7. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVI. (11) El Pretor dice: "**Quien compra de buena fe**"; por tanto, no es toda compra la que puede aprovecharse de la acción, sino sólo la hecha de buena fe; por lo que basta con que yo sea comprador de buena fe, aunque no compre al dueño, **aunque me haya hecho la venta con dolo; porque el fraude de un vendedor no me perjudicará.** (12) En esta acción no me perjudicará si soy el sucesor del comprador **y actué fraudulentamente**, siempre y cuando la persona a quien sucedí haya realizado la compra de buena fe; **y no me beneficiará si no fui culpable de fraude**, pero la persona a quien sucedí fue culpable de fraude. (13) Sin embargo, si mi esclavo hizo la compra, debe considerarse su fraude, y no el mío; y viceversa. (14) **La Acción Publiciana se refiere al momento de la compra, y por lo tanto Pomponio sostiene que nada que se haya hecho de manera fraudulenta, ya sea antes o después de la compra, puede ser objeto de investigación en esta acción**. (15) Esta acción se refiere únicamente a la **buena fe del comprador**. (16) Por lo tanto, para que la Acción Publiciana esté disponible, deben darse las siguientes condiciones: **la persona que hizo la compra debe**

Referencia	Cita del Digesto
	haber actuado de buena fe, y la propiedad comprada debe haberle sido entregada con ese entendimiento. Pero aunque haya hecho la compra de buena fe, no puede hacer uso de la Acción Publiciana antes de la entrega. (17) Julianus declaró en el Libro Séptimo del Digesto, que la entrega de la propiedad comprada debe hacerse de buena fe; y por tanto, si la parte a sabiendas finge la posesión de algo que es de otro, no puede valerse de la Acción Publiciana, porque no podrá adquirir la propiedad por usucapión. Tampoco debe pensarse que es nuestra opinión que basta que el comprador desconozca que la cosa era ajena al comenzar la entrega, para que pueda hacer uso de la Acción Publiciana, **pero es necesario que debe ser un comprador de buena fe en ese momento también.**
9.4 (6.2)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVI. (4) Cuando alguien venda la misma propiedad por separado **a dos compradores de buena fe, veamos cuál de ellos tiene mejor derecho a la Acción Publiciana**; ¿a quién se entregó primero la propiedad, o quién simplemente la compró? Juliano, en el Libro Séptimo del Digesto, dice: "Que si las partes hicieron la compra a una misma persona que no fuere el dueño, **se preferirá a aquél a quien se hizo la entrega primero;** pero si compraren dicha propiedad a personas diferentes que no eran los dueños, el que tiene la posesión está en mejor situación jurídica que el que entabla la acción, y esta opinión es correcta".
11.2 (6.2)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVI. (2) La descendencia de una esclava robada que fue concebida **mientras estaba en posesión de un comprador de buena fe**, puede recuperarse por medio de esta acción; aunque el hijo no estuviere en posesión del que lo compró; pero el heredero del ladrón no tiene derecho a esta acción, porque es el sucesor del título defectuoso del difunto.
12.2-3 (6.2)	12. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XIX. (2) En el caso de arrendamientos perpetuos y otros bienes inmuebles que no pueden adquirirse por usucapión, la Acción Publiciana está disponible cuando se haya hecho una **entrega de buena fe de la tierra**. (3) La misma regla se aplica **cuando compré de buena fe,** de una persona que no es el dueño, una casa que llevó consigo la superficie del terreno.

Referencia	Cita del Digesto
13.2 (6.2)	13. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro VII. (2) Cuando alguien hace una compra a un menor, debe probar que lo hizo con el consentimiento de su tutor, y no en violación de la ley. **Pero cuando hizo la compra con engaño de un pretendido tutor, se considera que actuó de buena fe**.

7. Libro 7: Sobre las obligaciones y los contratos.

Referencia	Cita del Digesto
25-5&6 (7.1)	25. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XVIII. (5) Julianus también afirma en el mismo Libro, que cuando un usufructuario arrienda los servicios de un esclavo a este último, el contrato es inoperante porque dice que si alguien estipula conmigo por mi propia propiedad, la estipulación es nula; porque esto no opera más que cuando un esclavo perteneciente a otro, **que me sirve de buena fe, hace lo mismo, adquirirá la propiedad para su dueño**. De la misma manera, dice, si me alquila mi propiedad, el usufructuario, esto no me hará responsable. El principio general que establece es, que donde cualquiera que estipule con otro adquiera bienes para mí, si estipula conmigo su acto es nulo; a menos que, en efecto, añade Juliano, él pacte conmigo o me arrienda especialmente en beneficio de su dueño. (6) Si se supone el caso de dos usufructuarios, y el esclavo hace una estipulación con referencia a la propiedad de uno de ellos, se plantea la cuestión de si tiene derecho a todo o sólo a la parte que tiene en el usufructo. Este caso es el mismo que trata Scaevola en el Libro Segundo de las Cuestiones**, respecto de dos poseedores de buena fe; y dice que generalmente se tiene y es consonante con la razón, que donde se hizo una estipulación con referencia a la propiedad de uno de ellos, entonces parte de ella sólo se obtiene para él, y parte para el dueño**. Pero cuando la estipulación se hace expresamente, no debe haber duda, si se menciona el nombre de la parte, de que obtendrá la totalidad de ella. Dice que la regla es la misma cuando el esclavo estipula por orden de parte, como se entiende que una orden toma el lugar de un nombre. La misma regla se aplica también al caso de los usufructuarios; de modo que donde el usufructuario no adquiera la totalidad de la propiedad, la adquirirá el mero propietario, porque ya hemos mostrado que puede obtenerla por título que tenga referencia a la propiedad del usufructuario

Referencia	Cita del Digesto
13-parr (7.1)	13. Paulo, Sobre Sabino, Libro III. Si un usufructuario ha cosechado una cosecha y luego muere, Labeo dice que la cosecha que está en el suelo pertenece a su heredero, pero que el grano aún adherido al suelo pertenece al dueño de la tierra; porque se considera recogida la cosecha cuando se cortan las espigas o los tallos de la hierba, o se recogen las uvas, o se sacuden las aceitunas de los árboles, aunque el grano aún no haya sido molido, ni hecho el aceite, o la vendimia acabada. Pero si bien es cierto lo que dijo Labeo acerca de las aceitunas que se sacuden de los árboles, no es la misma regla respecto de las que se han caído por sí solas. **Julianus dice que las cosechas pasan a ser propiedad del usufructuario cuando las ha recogido, pero que pertenecen a un poseedor de buena fe tan pronto como se separan de la tierra.**
5.3 (7.4)	5. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XVII. (3) Cuando se lega el usufructo de la tierra y se construye una casa sobre ella, se establece que la propiedad se cambia y que el usufructo se extingue. **Es claro que si el mero dueño la construyó, estará sujeto a la acción de testamento, o a la de fraude.**
6-parr (7.6)	6. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXI. Cuando una parte se ha unido a la causa con referencia a un usufructo, **será exonerada si renuncia a la posesión sin fraude**; pero si voluntariamente se comprometió a defender el caso y se unió a la causa como si fuera el poseedor, se dictará sentencia en su contra.
5-parr (7.9)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXXIX. La disposición "**Que no se haya cometido ni se cometerá fraude**" está contenida en esta estipulación, y **como esta mención de (dolo) fraude** siempre se refiere a cuestiones in rem, **se entiende que incluye la mala fe** de cualquiera de las partes, ya sea uno de los sucesores o un padre adoptivo.

8. Libro 8: Sobre la compraventa, el arrendamiento y la asociación.

Referencia	Cita del Digesto
4-parr (8.1)	4. Papiniano, Preguntas, Libro VII. Las servidumbres no pueden crearse por ley directa desde cierto tiempo, ni hasta cierto tiempo, ni bajo condición, ni sobre cierta contingencia; (por ejemplo, "mientras yo quiera"), sin embargo, si se añaden disposiciones como éstas, y una de las partes demanda el recobro de la servidumbre, en violación de los términos del contrato**, se puede interponer una excepción en el motivo de que la reclamación es contraria a lo que se había acordado, o por fraude**, y esto afirma Casio fue la opinión de Sabino en la que él mismo estuvo de acuerdo.
18-parr (8.1)	18. Paulus, Preguntas, Libro XXXI. Papinianus establece en una nota que se ha establecido que en todos los casos en los que las servidumbres se han extinguido por la entrada del heredero, **un legatario será excluido por una excepción basada en el fraude** si no permite que las servidumbres sean impuestas nuevamente.
13-parr (8.4)	13. Ulpiano, Opiniones, Libro VI. El vendedor de Geronian Estate estableció en el contrato de Botrian Estate que retuvo, que no se realizaría pesca de túnidos cerca de ella. Aunque la servidumbre de mar no puede imponerse por contrato privado, ya que por su naturaleza está abierta a todos, sin embargo, **como la buena fe del contrato exige que se observen las condiciones de la venta**, las personas en posesión o las que suceden a sus derechos están obligados por las disposiciones de la estipulación o la venta.
9-parr (8.5)	9. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXI. Si construyes en un lugar por el que tengo derecho de paso, puedo alegar en una demanda que tengo derecho a caminar y conducir allí; y si pruebo esto, puedo impedir que trabajes. Julián también dice que si un vecino mío, edificando en su terreno, evita recibir el goteo de mi techo, puedo entablar una acción en mi derecho; es decir, el derecho de descargar el agua de mi techo en su predio; tal como lo hemos dicho con respecto al derecho de paso. Pero donde todavía no ha construido, la otra parte, ya sea que tenga el usufructo o el derecho de paso, puede hacer constar que tiene derecho a caminar o conducir, y el derecho de disfrute; **pero si el dueño ya ha construido, el que tiene derecho de paso todavía puede alegar que le pertenece el derecho, pero el usufructuario no puede hacerlo, porque ha**

Referencia	Cita del Digesto
	perdido el usufructo; y por lo tanto Juliano dice que en este caso debe concederse una acción por causa de fraude. Por otro lado, si usted construye a través de un derecho de paso al que está sujeto mi patrimonio para su beneficio, puedo alegar correctamente que no tiene derecho a construir o tener un edificio allí; lo mismo que podría hacer si construyeras algo en un terreno desocupado que me pertenece.
5-parr (8.6)	5. Paulus, Del Edicto, Libro LXVI. Una servidumbre puede ser retenida para nuestro beneficio por medio de un copropietario, un usufructuario o **un poseedor de buena fe.**
12-parr (8.6)	12. Celso, Compendio, Libro XXIII. Cuando **una parte de buena fe** compre un terreno que no pertenecía al vendedor y use un derecho de paso que está adjunto al terreno, se conservará el derecho; y esto también será así aunque sea poseedor por tolerancia, o después que el dueño haya sido expulsado por la fuerza; porque cuando la tierra se inviste de cierto carácter de modo que se tenga en posesión en esa condición, no se pierde el derecho; y no importa si la parte en posesión, que la tiene como es, lo hace o no legalmente. Por tanto, se puede afirmar aún más positivamente, que si el agua corre por un cauce por sí misma, se conserva el derecho de conducirla allí; cuya opinión fue sostenida muy apropiadamente por Sabinus, y se menciona en Neratius en el Cuarto Libro de los Pergaminos.
20-parr & 24-parr (8.6)	20. Scaevola, Reglas, Libro I. La servidumbre se retiene por el uso cuando se hace uso de ella por el que tiene derecho a ella o está en posesión de ella, o por su jornalero, su huésped, su médico o cualquiera que venga a visitarlo, o su arrendatario, o un usufructuario: 24. Scaevola, Reglas, Libro I. Aunque sea **poseedor de mala fe**, se retendrá la servidumbre.

9. Libro 9: Sobre los préstamos, los intereses y las garantías.

Referencia	Cita del Digesto
11.8 (9.1)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro VIII. (8) Pero **si el esclavo está sirviendo de buena fe a una persona que no es su dueño,** ¿tendrá este último derecho de acción bajo la Lex Aquilia? La mejor opinión es que debe concederse una acción in factum.

Referencia	Cita del Digesto
47-parr (9.1)	47. Julianus, Digest, Libro LXXXVI. Pero si en el primer juicio se hizo una estimación de su valor y luego el esclavo muere, su propietario puede presentar una acción por su muerte, **y si se le objeta una excepción basada en fraude malicioso, se deben tomar medidas para evitar que el demandante recupere más a través de ambos juicios de lo que hubiera obtenido si desde el principio hubiera presentado una acción por la muerte del esclavo**.
13.1 (9.2)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVIII. (1) Julianus dice que **si un hombre libre me sirve de buena fe como esclavo**, él mismo es responsable ante mí bajo la Lex Aquilia.
17-parr (9.2)	17. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVIII. Cuando un propietario mata a su propio esclavo, **estará sujeto a una acción de factum iniciada por un poseedor de buena fe** o una parte que tenía al esclavo en prenda.
23.4 (9.2)	23. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVIII. (4) Cuando, sin embargo, se mata a un esclavo **que había cometido grandes fraudes en mis cuentas, y a quien yo tenía la intención de torturar para arrancarle los nombres de sus cómplices en los fraudes**, Labeo muy correctamente sostiene que el el valor del esclavo debe estimarse en la cantidad **del interés que tenía en descubrir los fraudes cometidos por él,** y no sobre la base de la pérdida causada por el propio esclavo.
27.3 (9.2)	27. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XVIII. (3) El dueño es responsable por el esclavo que cometió el homicidio, **y el que está sirviendo como esclavo de buena fe no es responsable**; pero surge la cuestión de si una parte cuyo esclavo es un fugitivo, ¿es responsable por su cuenta en virtud de la Lex Aquilia? Julianus dice que él es responsable. Esto es perfectamente cierto, y Marcellus también tiene la misma opinión.
38.2 (9.2)	38. Javoleno, Epístolas, Libro IX. Si en el tiempo en que **mi esclavo que compraste de buena** fe te está sirviendo, es herido por uno de tus esclavos; se ha sostenido que tengo, en todos los casos, el derecho de iniciar un procedimiento contra usted en virtud de la Lex Aquilia.

Referencia	Cita del Digesto
1-parr (9.4)	Paulo, en el Edicto, Libro XXXII. Así como vender es una cosa y comprar otra, y como existe una diferencia entre comprador y vendedor, también el precio es una cosa y la propiedad otra. Sin embargo, en un trueque no se puede determinar quién es el comprador y quién es el vendedor. Los trueques difieren en gran medida, ya que un comprador es susceptible a una acción de compra a menos que pague el precio de compra al vendedor; **y es suficiente que el vendedor se comprometa, en caso de desalojo, a entregar la posesión y estar libre de fraude**, por lo tanto, si la propiedad vendida no se pierde por un mejor título, no debe nada. Sin embargo, en un trueque, si la propiedad de cada parte se considera como el precio de la propiedad del otro, el título de cada artículo debe transferirse, pero si se considera como mercancía, ninguno está obligado a transferir la propiedad. Pero, mientras que en una venta debe haber tanto propiedad como precio, no se puede determinar en un trueque cuál es la propiedad y cuál es el precio, ni la razón permite que la misma cosa sea a la vez la propiedad vendida y el precio de lo que se compra."
11, 12 & 13 (9.4)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro VII. **El poseedor de buena fe** de un esclavo será responsable de una acción por robo en relación con el esclavo, pero el propietario no será responsable. Sin embargo, él no puede hacer al esclavo propiedad del demandante al entregarlo, **y si el propietario presentara una demanda para recuperar al esclavo, se le impediría por medio de una excepción basada en el fraude**, ya que la otra parte puede ser protegida mediante una solicitud ante el tribunal. 12. Paulus, Sobre el Edicto, Libro VI. Cuando un **poseedor de buena fe** despide a un esclavo que estaba bajo su posesión en estas circunstancias, para evitar que se tomen medidas en su contra en una acción noxal, **será responsable de la acción que se concede contra las partes que tienen a un esclavo bajo su poder o cometen fraude para evitar tenerlo bajo su control**, porque en este caso se considera que aún están en posesión. 13. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro XIII. Se concede una acción noxal **no solo contra un poseedor de buena fe, sino también contra aquellos que tienen posesión de mala fe**; ya que parece absurdo que las partes que son poseedores de buena fe sean obligadas a defender una acción, mientras que los depredadores estén seguros.

Referencia	Cita del Digesto
21.1 (9.4)	21. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIII. Cuando un propietario es demandado por el daño cometido y no quiere defender la acción, está en tal condición que debe **entregar en reparación al esclavo por cuya cuenta se niega a defender la demanda**, o si no lo hace, está absolutamente obligado a hacer una defensa; pero no se dictará juicio contra él a menos que tenga al esclavo en su poder, **o haya logrado renunciar a la posesión de él por fraude**. (1) Cuando se inicia un proceso por una acción noxal a causa de los esclavos, se establece que pueden ser defendidos aunque estén ausentes, pero esto sólo se hará cuando dichos esclavos pertenezcan al demandado, porque si pertenecen a otro deben estar presentes; y lo mismo ocurre cuando existe alguna duda sobre si son propiedad del demandado o de otra parte. Creo que esta debe entenderse como la regla si se prueba que están sirviendo al acusado **meramente como esclavos de buena fe,** incluso si están ausentes.
24-parr (9.4)	24. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XVIII. Debe considerarse si **la acción de noxal sólo puede ejercitarse contra el que fraudulentamente logró impedir que el esclavo estuviera en su poder, si por su fraude ocurriese que no se dispondrá de acción de noxal;** por ejemplo, donde ordenó a su esclavo que tomara el vuelo; o si una acción no puede, sin embargo, ser ejercitada contra alguna otra parte; ¿Cuál sería el caso si el esclavo fuera vendido o manumitido? Esta última es la mejor opinión, ya que en este caso el demandante tiene la opción de proceder contra cualquiera de las partes. Julianus, sin embargo, dice que si el esclavo manumitido está listo para defender su caso, se debe conceder una excepción a la persona que lo manumitió; y ésta es también la opinión de Labeo.
26-parr (9.4)	26. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XVIII. (2) Nuevamente, si de varios copropietarios, algunos, **por fraude malicioso, renuncian a la posesión de sus acciones;** el demandante tiene la opción de proceder directamente contra la parte que estaba en posesión, o si entablara una acción pretoriana contra quien ha dejado de estar en posesión.

Referencia	Cita del Digesto
28-parr (9.4)	28. Africanus, Preguntas, Libro VI. En términos generales, si entablare contra ti una acción noxal por el esclavo de un tercero, **que te está sirviendo de buena fe**, y me lo entregas a modo de reparación; y luego, si estando yo en posesión de él, su dueño demanda para recuperarlo**, puedo prohibirlo con una excepción por dolo, a menos que ofrezca los daños que se han tasado**; pero si el propio dueño estuviere en posesión, tengo derecho a la Acción Publiciana, y si el demandado hiciere uso de la excepción, "A menos que el demandado sea su dueño", puede interponerse en mi beneficio una réplica fundada en dolo doloso. De acuerdo con esto puedo adquirir el dominio por el uso, aunque tenga conocimiento de que estoy en posesión de la propiedad de otro, y, en efecto, si se hubiera establecido de otro modo, **el resultado sería que un poseedor de buena fe estaría sujeto a la mayor injusticia**; ya que si bien de derecho sería responsable en una acción de noxal, se le impone la necesidad de someterse al pago de los daños que en el caso se determinen. El mismo principio se aplica cuando no se hace defensa con respecto al esclavo, y lo llevo por orden del Pretor; ya que, en este caso también, tengo un fundamento legal de posesión.
30-parr (9.4)	30. Lo mismo, sobre el Edicto del Pretor Urbano, bajo el título de "Prevención de la Amenaza de Injuria". En las acciones noxales, **los derechos de aquellos que están ausentes de buena fe no se pierden**, pero a su regreso se les otorga el poder de presentar una defensa de acuerdo con lo que sea apropiado y justo, ya sean propietarios o tengan algún derecho sobre la propiedad en disputa, como acreedores y usufructuarios.

10. Libro 10: Sobre la fianza y las hipotecas.

Referencia	Cita del Digesto
4.2 (10.1)	4. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXIII. (2) Después de que se haya planteado el litigio en un caso, se toma en cuenta la cuestión de los beneficios obtenidos, **ya que a partir de ese momento se debe investigar la negligencia y la malicia.** Sin embargo, cualquier beneficio obtenido antes de que se planteara el litigio no será considerado en ninguna circunstancia. **Si la parte lo obtuvo de buena fe, se le debe permitir beneficiarse de ello si ya lo ha consumido; o si lo obtuvo de mala fe, se debe entablar una acción legal para recuperarlo.**

Referencia	Cita del Digesto
10-parr (10.1)	8. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIX. (1) Pomponio también afirma que las palomas que están acostumbradas a salir del palomar están incluidas en la acción de partición de una propiedad, porque son de nuestra propiedad mientras tengan la costumbre de volver a nosotros; y por tanto, si alguien los arrebatara, tenemos derecho a la acción de hurto. La misma regla se aplica a las abejas, porque son parte de nuestra propiedad. 10. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIX. También los inmuebles que pertenezcan a nuestro patrimonio, así como los terrenos en arrendamiento perpetuo, o los que se refieran meramente a la superficie. **Quedan igualmente sujetos a esta regla los bienes de que el difunto tenía posesión de buena fe**, aunque perteneciesen a otro.
18-parr (10.2)	18. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIX. De acuerdo con estas reglas, Juliano dice que cuando hay varios herederos, y se deja un esclavo a uno de ellos, en términos generales, con el derecho de elección, **y los herederos restantes alegan que Stichus ha falsificado el testamento o lo ha desfigurado**, y hacen esta declaración para evitar que se elija un esclavo; y luego, después de haber sido elegido, se entabla una acción para recuperarlo, pueden, si son demandados, **acogerse a una excepción por motivo de fraude malicioso** y someter al esclavo a tortura.
18.3 (10.2)	18. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIX. (3) Cuando uno de los herederos **incurre en gastos de buena** fe, puede cobrar intereses de un coheredero desde el momento de su mora, de acuerdo con un Rescripto de los emperadores Severo y Antonino.
18.5 (10.2)	18. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XIX. (5) Cuando el hijo de una familia era heredero de su padre de una parte de la herencia y fue demandado por los acreedores por su peculium, estando dispuesto a pagar todo lo que debía, puede, **por medio de una excepción por motivo de fraude malicioso, obligar a los acreedores a cederle sus derechos de acción**; y tiene además derecho a la acción de partición de la herencia contra sus coherederos.

Referencia	Cita del Digesto
39-parr (10.2)	39. Scaevola, Opiniones, Libro I. Cuando una persona fue nombrada heredera de una parte de una herencia con respecto a la cual se había entablado una acción contra los herederos porque no vengaron la muerte del testador, ganó su caso, y el coheredero entabló entonces una demanda para recuperar su parte del otro heredero, pero se negó a pagar su asignación de los gastos incurridos en la defensa de la otra demanda. **Se planteó la cuestión de si se le prohibiría una excepción por motivo de fraude**. Respondí que si se hubieran hecho mayores gastos por razón de la defensa que había hecho en provecho del mismo dicho coheredero, se debía tomar en cuenta este gasto; **pero si la otra parte no alegare excepción por dolo, podría demandar la recuperación de parte de los gastos**.
44.5 (10.2)	44. Paulo, Sobre Sabino, Libro VI. (5) Cuando uno de varios coherederos, en virtud de una estipulación relacionada con la herencia, realiza un pago por su propio acto, no puede recuperar la cantidad de sus coherederos; **por ejemplo, cuando el fallecido prometió que ni él ni su heredero cometerían fraude malicioso**, y que no se haría nada por él o por su heredero que impidiera a alguien transitar o conducir por un camino; y, de hecho, incluso cuando los demás herederos se vuelven responsables por el acto de uno, debido a que se cumple la condición de una estipulación relacionada con la herencia, tendrán derecho a una acción de partición de la herencia contra la parte a través de la cual la estipulación se hizo efectiva.
45.1 (10.2)	45. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XIII. (1) **El fraude cometido por un esclavo del heredero** no se incluye en los términos de la acción de partición de una herencia, **a menos que haya negligencia por parte del propietario del esclavo** en el sentido de que empleó a un esclavo que no era de confianza para cuidar de la propiedad común.
4.2 (10.3)	4. Ulpiano, Del Edicto, Libro XIX. Por medio de esta acción se hace una división de los bienes corporales de los que tenemos dominio, pero no de una herencia. (1) Surge la cuestión de si se puede entablar una acción para la partición de la propiedad común en un pozo, y Mela dice que sólo se puede hacer cuando el suelo en el que se excava está sujeto a copropiedad. (2) **Esta acción es de buena fe,** y por tanto, si algo permanece indiviso, la división de todo lo demás será válida, y la acción de partición puede ejercitarse con respecto a lo que aún permanece indiviso.

Referencia	Cita del Digesto
3.1 (10.3)	3. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXX. (1) Cuando las partes mismas **hayan celebrado un acuerdo entre sí sin fraude**, el juez debe hacer que se confirme en primer lugar en una acción de partición de una herencia o en una de división de bienes comunes.
7.13 (10.3)	Ulpiano, Del Edicto, Libro XX. (13) Cuando un deudor ha dado en prenda su parte de un terreno de propiedad común, y su acreedor es demandado por el dueño de la otra parte, o por otro acreedor de otro deudor, y hace una oferta más alta por la propiedad en cuestión, y el deudor de la parte a quien se adjudicó la propiedad quiere recuperar su parte de la tierra después de pagar lo que él mismo debe; muy correctamente se sostiene que no debe ser oído, a menos que esté dispuesto a recuperar también lo que su acreedor compró bajo la adjudicación. Porque si vendiereis una parte de la hacienda, y antes de haberla entregado al comprador, se ejercita contra vosotros acción de partición, y también se os adjudique la otra parte; se dice en consecuencia que no puede ejercitarse acción alguna por razón de compra, a no ser que el demandante estuviera dispuesto a tomar la totalidad de los bienes, porque esta parte le corresponde al vendedor por medio de otro; **y el comprador puede también ser demandado por la venta para obligarle a tomarla toda; y la única cuestión a considerar es si el vendedor cometió algún fraude.** Sin embargo, cuando se hubiere enajenado una acción y el vendedor resultara vencido en la puja, estará obligado en la acción de compra a la devolución del precio. La misma regla se observa en el mandato y en los demás casos de esta especie.
9-parr (10.3)	9. Africanus, Preguntas, Libro VII. Pero cuando un copropietario, por causa de un esclavo en común, tuviere sentencia contra él en acción de peculio por todo el importe de la deuda, y los bienes pertenecientes a dicho peculio se perdieran estando en sus manos; aun así, procederá una acción equitativa de partición para la recuperación de una parte del dinero; porque de otro modo sería injusto que todo el asunto causara perjuicio a la parte que defendió la acción; ya que debe imponerse un riesgo igual a ambos dueños con referencia a los bienes incluidos en el peculio. Porque cuando alguno se hace cargo de la defensa de un esclavo a petición de su dueño, **se le reembolsará todo lo que haya gastado de buena fe, aunque después se pierda el peculio.** Este es el caso cuando ninguna de las partes ha cometido negligencia; ya que si se entabla una acción de peculio contra el dueño, y éste está dispuesto a entregar al demandante los bienes comprendidos en el peculio, se entiende que debe ser oído **si se demuestra causa adecuada, por supuesto, si lo hizo sin malicia o intención fraudulenta**.

Referencia	Cita del Digesto
14.1 (10.3)	14. Paulo, Sobre Plaucio, Libro III. Comprende esta acción lo que haya hecho o debiera haber hecho en beneficio común el que sabía que tenía copropietario. (1) En cuanto a los gastos en los que incurro mientras creía que la tierra era mía y que, si se presenta una demanda para recuperar parte de la tierra, **puedo retener a través de la excepción de fraude**; se debe considerar si puedo retenerlos por la justicia de la acción en sí misma, si se me demanda en una acción de partición. En mi opinión, la mejor opinión es que puedo hacerlo, **porque la acción de partición de propiedad común es de buena fe**, pero esto solo es válido cuando se me demanda. Sin embargo, si dispongo de mi parte, no quedará nada de donde pueda retener los gastos. Consideremos si un comprador de mi parte puede retenerlos, ya que si se presenta una demanda para recuperar una parte de él, ¿puede retener la cantidad por los gastos que incurrió, al igual que yo? La mejor opinión es que, en este caso, los gastos se pueden retener, y dado que esto es así, se considera con justicia que se me conceda una acción equitativa contra mi copropietario debido a dichos gastos, incluso si la copropiedad aún continúa existiendo. Sin embargo, la regla es diferente cuando gasto dinero en mi propia propiedad, como si perteneciera a otro, o se posee en común. En este caso, sólo tengo el derecho de retención porque no deseo vincular a nadie conmigo. Cuando creo que la propiedad pertenece a Titius pero en realidad pertenece a Maevius, o que es propiedad mía en común con otra persona que en realidad no es mi copropietario, lo hago para vincular a otra persona conmigo. Al igual que se me concede una acción por negocio realizado contra alguien cuyos asuntos he atendido creyendo que eran los de otra persona, lo mismo ocurre en el caso bajo consideración. Por lo tanto, si vendiera la tierra a otra persona por la razón de que el caso fuera tal que tendría derecho a una acción, se me concedería una acción por negocio realizado (como también dice Julianus).
24-parr (10.3)	24. Julianus, Digest, Libro VIII. Cuando un esclavo común adquiere algo a través de la propiedad de uno de sus dueños, será, no obstante, sujeto a propiedad conjunta; **pero la parte a través de cuya propiedad se hizo la adquisición puede cobrar la cantidad por una acción de partición, porque está conforme con buena fe** que cada uno debe tener un gravamen previo sobre cualquier cosa que un esclavo adquiere por medio de su propiedad.

Referencia	Cita del Digesto
3.13 (10.4)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV. (13) El mismo autor agrega que el juez, en razón de la facultad que le ha sido conferida por esta acción, puede también conocer de las excepciones que interponga el poseedor, y si alguna de ellas prueba claramente que el actor está impedido, entonces el que está en posesión debe ser dado de baja; pero si la excepción fuere oscura, o se tratare de algo más importante, se diferirá hasta que se celebre el juicio, y se ordenará la exhibición de los bienes. **Hay ciertas excepciones, sin embargo, que el juez que ha de presidir la acción de producción debe por todos los medios determinar por sí mismo; por ejemplo, los basados en un acuerdo informal, en un fraude malicioso**, en un juramento o en una sentencia dictada con anterioridad.
5.2 (10.4)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV. (2) Además, Julianus dice que un comprador que no devuelve materiales parcialmente usados, puede ser obligado a producirlos; estimándose los daños según la cantidad que yo esté dispuesto a jurar; pero añade en el mismo lugar: "Si el comprador tuviere posesión, **o hubiere cometido fraude para evitar tener posesión**".
8-parr (10.4)	8. Julianus, Digest, Libro IX. Cuando se ejercita la acción de producción **contra el que no tuvo la posesión ni cometió fraude para evitar la posesión**, y después de su muerte su heredero tiene la posesión de los bienes, éste puede ser obligado a producirlos; porque si pleito contra un hombre por una extensión de tierra, y su heredero entra en posesión de ella bajo el mismo título, puede ser obligado a entregarla.
9.4 (10.4)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV. (4) Marcelo dice que si a ti te son legados diez aurei bajo cierta condición, y el usufructo de los mismos a mí absolutamente, y entonces el heredero, mientras la condición está aún pendiente, y sin necesidad de garantía, paga dichos diez aurei a mí, el usufructuario; **será pasible de la acción de producción, por haber obrado dolosamente para evitar estar en la posesión. El fraude consiste en que descuidó exigir fianza al usufructuario, y el resultado fue que tu legado se perdió**, ya que ahora no puedes ejercitar acción para recuperar el dinero. La acción de producción, sin embargo, sólo podría ser aplicable si se cumple la condición de la que depende el legado. Sin embargo, podrías haberte protegido mediante una estipulación para el pago del legado, y, si lo hicieras, no tendrás necesidad de la acción para la producción. Pero si el heredero, sin saber que se le había legado un legado, no exigió seguridad al usufructuario, dice Marcelo que no mentirá la acción de producción, por supuesto porque no hubo fraude; pero el legatario tendrá derecho a desagravio por acción de hecho contra el usufructuario.

Referencia	Cita del Digesto
11.1 (10.4)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV. Pero cuando se pierde una hacienda por no haber producido un esclavo, será perfectamente justo que el juez, en la apreciación de los daños, tenga en cuenta el daño hecho a la hacienda. (1) Consideremos dónde debe producirse la propiedad y a expensas de quién debe hacerse. Labeo dice que debe presentarse donde estaba al tiempo de acumularse, pero debe transportarse o conducirse al lugar donde se inició el proceso, por cuenta y riesgo del demandante. Dice que es evidente que la parte en posesión de un esclavo debe proporcionarle alimentos y ropa, y cuidar de él. Sostengo que a veces el demandante también debe hacer esto; donde, por ejemplo, un esclavo estaba acostumbrado a mantenerse con el trabajo manual o con algún oficio, y ahora se ve obligado a estar ocioso. Del mismo modo, cuando el esclavo que ha de ser producido fuere puesto a cargo de la corte, la parte que lo quiso producir debe ser responsable de sus alimentos, si su poseedor no estaba acostumbrado a dárselos; porque si hubiera estado acostumbrado a hacerlo, entonces no puede negarse a pagar su mantenimiento. A veces se requiere que la parte en posesión lo presente a sus expensas; como, por ejemplo, cuando ha puesto bienes en algún lugar secreto para que la producción de los mismos sea más inconveniente para el demandante; **porque, en este caso, debe producir los bienes por su cuenta y riesgo en el lugar donde se ha iniciado el proceso, para que no le beneficie su mala fe.**
12.6 (10.4)	12. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXVI. (6) Un heredero puede hacer uso de este procedimiento en su propio nombre, pero no mientras actúe como heredero. El heredero de un poseedor también responde por su propia cuenta. Por tanto, no vale la pena preguntarse si la acción puede concederse a un heredero o contra él. **Es evidente que esta acción debe concederse contra un heredero cuando el difunto hubiera sido culpable de fraude,** si la herencia se ha hecho más valiosa por este motivo; por ejemplo, donde el heredero obtuvo el precio de la propiedad.
16-parr (10.4)	16. Paulo, Sobre Sabino, Libro X. Cuando un esclavo tiene alguna cosa en su poder, su dueño está sujeto en su propio nombre a una acción de producción; **pero si el esclavo sin el conocimiento de su dueño, comete fraude para evitar estar en posesión**, debe concederse una acción noxal por robo, o **una por fraude malicioso** por cuenta del esclavo, pero ninguna acción pretoriana puede ejercitarse para la producción.

11. Libro 11: Sobre las acciones legales derivadas de la ley.

Referencia	Cita del Digesto
11.3 (11.1)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXII (3) Cuando alguien que es heredero de la mitad alega ser heredero de la cuarta parte, **sufrirá la siguiente pena por su falsedad, es decir, puede ser demandado por la totalidad de la herencia; porque no debió mentir** diciendo que era heredero de una porción menor;
11.11 (11.1)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXII. (11) Pero cuando una parte **responda incorrectamente sin mala intención**, sino por **negligencia**; **debe sostenerse que debe ser liberado de responsabilidad, a menos que la negligencia se parezca mucho a la malicia**.
13.1 (11.1)	Paulus Sobre Plaucio, Libro II. (1) Cuando alguien responda que el cabeza de familia es su esclavo, no estará sujeto a una acción noxal; y **aunque un hombre libre me sirva de buena fe como esclavo**, no se puede ejercitar contra mí una acción de noxal; y si se procediere, quedará intacto el derecho de acción contra el que cometió el hecho ilícito.
1.1 (11.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIII. (1) No será responsable bajo este Edicto **aquel que compre un esclavo de buena fe**, ni podrá entablar una acción por la corrupción del esclavo, porque no tiene interés en que el esclavo no sea corrompido; y de hecho, si alguien admitiera que esto es cierto, el resultado sería que dos partes tendrían derecho a una acción por la corrupción del esclavo, lo cual es absurdo. Opinamos que esta acción no puede ser entablada por una parte a quien un hombre libre está sirviendo como **esclavo de buena fe**.
1.4 (11.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIII. (4) ¿Será responsable, sin embargo, una persona cuando haya empujado a un esclavo de buenas costumbres a cometer un crimen, o instigado a un esclavo malo, o le haya mostrado cómo perpetrar el acto? **La mejor opinión es que incluso si le mostró al esclavo malo cómo perpetrar la ofensa, será responsable**. Y, en efecto, si el esclavo ya hubiera tenido la intención de huir, o de cometer un robo, y la persona referida hubiere aprobado su intención, será responsable, **porque la malicia del esclavo no debe aumentar con alabarlo; por lo tanto, ya sea que hizo malo a un buen esclavo o peor a un mal esclavo, todavía se tendrá por corrompido.**

Referencia	Cita del Digesto
3.1 (11.3)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIII. Al añadir el término "**maliciosamente**" el Pretor se refiere al **engaño de la parte que persuade al esclavo,** pero si alguien deprecia el valor del esclavo sin intención maliciosa, no incurre en desgracia; y no es responsable si lo hace en broma. (1) Por esta razón surge la cuestión de si alguien persuade a un esclavo de otro a subir a un techo, o a descender a un pozo, y él, obedeciendo, sube o baja y se rompe una pierna o cualquier otro miembro, o pierde la vida; ¿**Será responsable la parte? Si lo hizo sin malicia no será responsable**, **pero si lo hizo maliciosamente lo será;**
1-parr (11.6)	Tit. 6. Cuando un topógrafo presenta un informe falso con respecto a las mediciones. 1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV. El Pretor concede una acción *in factum* contra un topógrafo de tierras, ya que no debemos dejarnos engañar por él, dado que estamos interesados en obtener un informe correcto de las mediciones; por ejemplo, cuando surge una controversia con respecto a los límites de una propiedad, o cuando el comprador o el vendedor desea conocer el tamaño del terreno a ser vendido. Concede esta acción por la razón de que las autoridades antiguas no consideraban que el contrato hecho con una persona de este tipo fuera de arrendamiento, sino que más bien sus servicios eran donados como un favor, y por lo tanto, lo que se le daba a modo de remuneración era designado honorario; pero si se presenta una acción por arrendamiento, debe decirse que se presenta sin motivo.
1.1&2 (11.6)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV. (1) Esta acción sólo requiere la **existencia de mala fe [malicia] positiva.** Se consideró que el topógrafo estará completamente controlado si sólo puede ser demandado por **mala fe positiva**, ya que no es civilmente responsable. Por lo tanto, **si ha mostrado falta de habilidad, aquel que lo empleó solo tiene que culparse a sí mismo, pero si fue culpable de negligencia, también estará protegido**; **y es evidente que la negligencia grave se asemeja a la mala fe [malicia]. Sin embargo, cuando recibe compensación, según los términos del Edicto, será responsable por cualquier tipo de negligencia**; pues indudablemente el Pretor sabe que los profesionales de este tipo trabajan a cambio de remuneración. (2) Solo es responsable de esta acción quien realiza un informe; pero debemos entender que también lo hace cuando lo hace a través de otro.

Referencia	Cita del Digesto
2.1 (11.6)	2. Paulo, Sobre el Edicto, Libro XXV. (1) Sin embargo, si yo te dirijo, un topógrafo, para que realices una medición de mi campo, y tú lo delegas a Tito, y él, durante el trabajo, **realiza algo con mala fe [malicia] positiva, serás responsable; porque has demostrado mala fe positiva al confiar en una persona así**.
3-parr (11.6)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV. Cuando yo dirijo a dos personas a realizar una encuesta **y ambas son culpables de mala fe [malicia]**, puedo demandarles individualmente por la cantidad completa; pero si uno de ellos, después de haber sido demandado, satisface mi reclamo, una acción contra el otro debe ser rechazada.
3.1-6 (11.6)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIV (1) Esta acción puede ser interpuesta por cualquier persona cuyo interés fuera que no se realizara un informe de medición *falso*; es decir, tanto por el **comprador como por el vendedor, que se haya visto perjudicado por el informe**. (2) Sin embargo, Pomponio afirma que si, debido al informe, **el comprador paga en exceso al vendedor, no puede demandar al topógrafo, ya que tiene una acción para recuperar lo que se pagó de más; porque no es del interés del comprador hacerlo, ya que tiene el derecho de acción para la recuperación, a menos que el vendedor sea insolvente; porque entonces el topógrafo será responsable.** (3) Si el **vendedor, habiendo sido engañado por el topógrafo, transfiere una mayor cantidad de terreno**; Pomponio dice que, de acuerdo con la misma regla, no procede una acción contra el topógrafo, **porque el vendedor tiene derecho a una acción por la venta en contra del comprador, a menos que el comprador no sea solvente.** (4) **Pomponio también establece que cuando un topógrafo es contratado debido a un juicio, y me defrauda en su informe, será responsable si, por esta causa, obtengo menos en la sentenci**a. Es claro que, si fue designado por el tribunal **y realiza maliciosamente un informe en mi contra**, duda si tengo derecho a hacerlo responsable, aunque tiende a pensar que sí lo tengo. (5) Pomponio dice que esta acción debería concederse al heredero y a otras personas de la misma índole, pero debería ser rechazada contra el heredero y personas de esa descripción. (6) Él afirma que la acción es noxal más que de peculio cuando se trate de un esclavo, aunque una acción civil de peculio puede estar disponible.

Referencia	Cita del Digesto
5, 6 & 7 (11.6)	5.- Ulpianus, On the Edict, Book XXIV. Si el topógrafo no hace un informe falso de la medición, **sino que retrasa el informe**, y como resultado el vendedor queda liberado después de prometer transferir la propiedad dentro de un plazo específico, esta acción no puede ser interpuesta; Pomponio dice que no se debe conceder una acción equitativa, y por lo **tanto se debe recurrir a una acción basada en el fraude**. (1) **Si se hace un informe falso, y el comprador demanda al vendedor por su contrato,** también puede demandar al topógrafo, pero si no tiene interés en hacerlo, no se dictará sentencia en contra del topógrafo. **Si no demanda al vendedor por la cantidad total que falta, sino por una cantidad menor; Pomponio dice, y de manera muy apropiada, que se puede demandar al topógrafo por el resto**. El Pretor amplió aún más el alcance de esta acción; por ejemplo, donde se hace una **declaración falsa** de la medida de cualquier otra cosa, esta acción está disponible; por lo tanto, **cuando alguien engaña a su empleador en la medición de un edificio o de grano o vino**; (6) O con referencia al ancho de un camino, o en relación con una servidumbre que requiere la inserción de vigas, o un techo que sobresale, cuando se realiza una investigación para este propósito, o donde se toma la medición de un patio o de materiales o piedra, **y se da un informe falso**; (7) O donde **se declara falsamente las dimensiones de cualquier otra cosa, será responsable.** (1) Esta acción se concederá cuando **el topógrafo hace una medición falsa** mediante instrumentos. (2) Pomponio también establece que cualquier persona tiene derecho a esta acción contra alguien que no es topógrafo, **pero fue culpable de engaño en la medición.** (3) De la misma manera, la acción debe concederse contra un arquitecto que ha sido culpable de **engaño**; ya que el Divino Severo decretó que se otorgue una acción contra un arquitecto o un contratista. (4) Yo, por mi parte, creo que también se debe conceder una acción contra un contador que deliberadamente hace un **cálculo falso**.
4-parr (11.6)	4. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXV. Esta acción es perpetua, ya que **la causa no deriva su origen del momento en que comenzó la mala fe, sino de la fecha en que se emprendió el negocio**.

Referencia	Cita del Digesto
2.1 (11.7)	Ulpiano, Del Edicto, Libro XXV (1) La parte que ha colocado un cadáver en los locales de otra o ha hecho que se haga, está sujeta a una acción de factum. Sin embargo, debemos entender que "las premisas de otro" significan un campo o un edificio; pero estas palabras **conceden la acción al dueño, no al poseedor de buena fe;** porque cuando se hace la declaración "En los locales de otro", es evidente que se quiere decir el propietario, que es la parte a quien pertenece el suelo. Aun cuando el usufructuario hiciere el enterramiento, será responsable frente al mero dueño del inmueble. Es discutible si un copropietario es responsable si actuó sin el conocimiento de su copropietario; pero la mejor opinión es que puede ser demandado en una acción para la partición de una herencia, o en una para la división de la propiedad común.
14.1 (11.7)	14. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXV. (1) Cuando el difunto era arrendatario o inquilino, y no dejó nada para pagar los gastos de su funeral; Pomponio dice que deben pagarse con el producto de los artículos que se han llevado al alojamiento, y si hay algo en exceso, éste será responsable de la renta no pagada. Además, si hubiere legado algún legado por el testador cuyas exequias se trate, y no hubiere con qué enterrarlo, los dichos legados deberán servir también a este fin; porque es mejor que los gastos del funeral de un testador se obtengan de sus propios bienes, a que otros reciban sus legados. Sin embargo, cuando la herencia ha sido registrada, no debe tomarse del comprador ningún bien vendido, **porque el que ha traído alguna cosa bajo mandato judicial es poseedor de buena fe y tiene la propiedad de la misma**. Sin embargo, el legatario no debe ser privado de su legado si puede ser indemnizado por el heredero; pero si no puede, es mejor que el legatario no se beneficie pecuniariamente, a que el comprador sufra alguna pérdida.
14.2 (11.7)	14. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXV. (2) Mela dice que si un testador ordena a alguien que asista a su funeral y no lo hace después de haber recibido dinero para ese propósito, **se le concederá una acción por fraude;** sin embargo, creo que puede ser obligado a dirigir el funeral bajo la autoridad extraordinaria del Pretor.

Referencia	Cita del Digesto
14.6 (11.7)	14. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXV. (6) Esta acción, que se denomina funeraria, se basa en lo que **es adecuado y razonable, e incluye solo lo que se ha gastado en relación con el funeral, pero ningún otro desembolso. El término "razonable" debe entenderse referido al rango de la persona que fue enterrada, a las circunstancias del caso, al tiempo y a la buena fe; de manera que no se podrá cobrar más de lo efectivamente desembolsado, ni aun de lo efectivamente gastado, si fuere inmoderado.** Por lo tanto, deben tomarse en consideración los medios de la parte en favor de la cual se gastó el dinero, así como la propiedad misma, cuando se gasta inmoderadamente sin causa justificada. Pero, ¿qué debe hacerse cuando el gasto está previsto por la voluntad del testador? En respuesta a esto, debe sostenerse que no se debe seguir su voluntad si el gasto fuere excesivo, porque debe ser proporcional a los medios del difunto.

12. Libro 12: Sobre la dote, los acuerdos matrimoniales y los donativos.

Referencia	Cita del Digesto
1-parr (12.1)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVI. El Título "Cosas que son acreditadas" se refiere a diversos contratos en los que **las partes confían en la buena fe de los demás**. El término "acreditar" es general y abarca todo tipo de contratos en los que una parte asiente a algo y espera recibir algo a cambio basado en el contrato. El Pretor utiliza este Título para cubrir contratos como préstamos de bienes o prendas, donde las partes prestan o empeñan algo con la expectativa de recibir algo a cambio. El término "cosa" también es elegido como un término general para abarcar los diferentes tipos de contratos que se encuentran bajo este Título. En esencia, **el Título "Cosas que son acreditadas" incluye reglas relacionadas con contratos en los que la confianza y la buena fe de los demás desempeñan un papel importante**.

Referencia	Cita del Digesto
18.1 (12.1)	18. Ulpiano, Disputas, Libro I. Si te doy dinero como un regalo, pero tú lo aceptas como un préstamo, Julianus dice que no es un regalo; pero debemos considerar si es realmente un préstamo. Sin embargo, creo que no es un préstamo y que el dinero no se convierte en propiedad de la parte que lo recibe, ya que lo hizo con una opinión diferente. Por lo tanto, si gasta el dinero, aunque sea responsable de una acción personal para su recuperación, **aún puede hacer uso de una excepción basada en el fraude**, porque el dinero se gastó de acuerdo con el deseo de la parte que lo entregó. (1) Si te doy dinero como un depósito, pero tú lo aceptas como un préstamo, no es ni un depósito ni un préstamo; y la misma regla se aplica si das dinero como un préstamo para ser consumido y yo lo acepto como un préstamo para ser utilizado con fines de ostentación; en ambos casos, sin embargo, si el dinero se gasta, **habrá motivos para una acción personal de recuperación sin una excepción basada en el fraude**.
31.1 (12.1)	Paulo, sobre Plaucio, Libro XVII (1) **Compré tu esclavo de buena fe a un ladrón**, sin conocer los hechos, y el propio esclavo compró otro esclavo con su peculio que te pertenecía, y este segundo esclavo me fue entregado. Sabinus y Cassius dicen que tú puedes entablar una acción personal contra mí para recuperar el segundo esclavo; pero si he perdido algo debido a la transacción que él realizó, a su vez, tendré derecho a una acción contra ti. Esto es totalmente cierto, ya que Julianus dice que se debe considerar si el dueño tiene un derecho de acción inalterado derivado de la compra, **pero el vendedor puede entablar una acción personal para recuperar al comprador de buena fe.** En cuanto al dinero obtenido del peculio, si todavía es accesible, el dueño puede presentar una demanda para recuperarlo, pero será responsable ante el vendedor en una acción De peculio por el pago del precio; pero si el dinero se ha gastado, el derecho de acción De peculio se extinguirá. Sin embargo, Julianus debería haber agregado que el vendedor sólo es responsable ante el dueño del esclavo por la compra si le paga el precio completo y cualquier otro monto adeudado, como si hubiera hecho el contrato con un hombre libre. **La misma regla se aplica cuando hago un pago a un poseedor de buena fe, si estoy dispuesto a ceder al dueño cualquier derecho de acción que pueda tener contra el mencionado poseedor.**

Referencia	Cita del Digesto
41- parr (12.1)	41. Africanus, Preguntas, Libro VIII. Habiendo nombrado un testador a su esclavo Stichus contador en cierta provincia, se leyó su testamento en Roma, por el cual dicho Stichus fue puesto en libertad y nombrado heredero de una parte de la herencia; y Stichus, que ignoraba su cambio de condición, continuó cobrando el dinero del difunto, e hizo préstamos, y algunas veces hizo estipulaciones y tomó compromisos; se pidió una opinión ¿cuál era la ley en el caso? Se sostuvo que los deudores que le habían pagado quedaban libres de responsabilidad, siempre que tampoco supieran que el dueño del esclavo había muerto; pero con referencia a las sumas de dinero que habían llegado a manos de Stichus, sus coherederos no tenían derecho a presentar una acción para la partición de la herencia, sino que se les debería otorgar una sobre la base del negocio realizado; y donde él mismo había prestado dinero, la propiedad en el mismo sólo se transfirió en proporción a la cantidad de la que él mismo era heredero. Esto es así, porque si te doy dinero para que se lo prestes a Stichus, y luego muero, y tú, ignorando el hecho, le das el dinero, no transferirás la propiedad en el mismo; porque, a pesar de que puede sostenerse que los deudores después de pagarle quedan libres de responsabilidad, no se establece que tenga derecho a disponer de la propiedad del dinero prestándolo. Por tanto, si no se hubiere estipulado la devolución, no se podía demandar por el dinero prestado, en proporción a la parte del coheredero, ni retener las prendas. Sin embargo, si la estipulación se hizo para el reembolso, es una cuestión de importancia en qué términos se hizo la estipulación; por ejemplo, si lo hizo expresamente a favor de Titius, su dueño, que estaba muerto en ese momento, no hay duda de que la estipulación sería nula; pero si estipuló que se le devolviese el dinero, debe tenerse por entendido que adquirió el beneficio del mismo de la herencia**; así como cuando los hombres libres o los esclavos ajenos nos sirven de buena fe, lo que adquieran con nuestra propiedad nos pertenece**; por tanto, todo lo que se adquiere a través de una parte de la herencia se hace en beneficio de la herencia misma. Sin embargo, cuando los coherederos han constituido una herencia, no se puede considerar que esta regla se aplica igualmente; en todo caso, si sabían que Stichus fue nombrado coheredero con ellos, **ya que, en este caso, no pueden considerarse poseedores de buena fe los que no tenían la intención de tener la posesión.** Sin embargo, si el caso sugerido se refiere a coherederos que ignoran los hechos, por ejemplo, porque ellos mismos eran herederos necesarios, la misma opinión puede todavía darse**; y en este caso resultará que si dicho esclavo tuviere coherederos de la misma condición, todos se tendrán por servidos unos a otros de buena fe**.

Referencia	Cita del Digesto
9.5 (12.2)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXI. (5) Además, **cuando una parte presenta un juramento a un deudor en fraude de sus acreedores, y los acreedores obtienen una réplica basada en el fraude contra una excepción fundada en el juramento**; y, además, si la **parte culpable de fraude** presenta un juramento a un acreedor para hacerlo jurar que le debe diez aurei, y luego, cuando su propiedad ha sido vendida, desea entablar una acción; la acción debe ser rechazada, o **puede ser opuesta por una excepción basada en el fraude contra los acreedores**.
30.3 (12.2)	30. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XVIII. (3) En una acción popular, un juramento que ha sido exigido puede ser usado contra otros **sólo si fue exigido de buena fe**; porque, cuando alguien inicia un proceso, esto no impide una acción pública, a menos que el proceso se haya iniciado por connivencia.
4.2 (12.3)	Ulpiano, del Edicto, Libro XXXVI (2) Se puede jurar cualquier suma; pero, pregunto, ¿puede el juez fijar un límite al juramento para restringirlo a cierta cantidad, a fin de evitar que la parte aproveche para jurar una suma inmensa? Se establece que queda a discreción del juez prestar juramento o no hacerlo; y por tanto se plantea la cuestión de si quien puede negarse a prestar juramento no puede también limitar la cantidad a jurar; **y esto también queda a discreción de un juez que actúe de buena fe**.
5-parr (12.3)	5. Marciano, Reglas, Libro IV. En las acciones reales y en las de producción, **así como en las de buena fe**, se presta juramento con referencia a la demanda.
3.5 (12.4)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVI. (5) Cuando un hombre libre que me estaba sirviendo **como esclavo de buena fe** me paga dinero con la condición de que lo manumite, y lo hago, y luego se prueba que es libre; surge la pregunta, ¿puede iniciar una acción contra mí para recuperar el dinero? Julianus dice en el Undécimo Libro del Digesto que la parte manumitida tiene derecho de acción para su recuperación. Neracio también, en el Libro de los Pergaminos, afirma que un tal Paris, un bailarín, que había pagado a Domicia, la hija de Nerón, diez aurei para obtener su libertad, entabló una acción contra ella para recuperarla, y la investigación no se hizo en cuanto a si Domicia lo recibió sabiendo en ese momento que estaba libre.

Referencia	Cita del Digesto
9.1 (12.4)	9. Pablo, sobre Plauto, Libro XVII. Si tengo la intención de dar dinero a una mujer y lo pago a su prometido como dote por su dirección, pero el matrimonio no se lleva a cabo, la mujer tiene derecho a una acción para su recuperación. Pero si hice un contrato con el prometido y le entregué el dinero con el entendimiento de que, si se llevaba a cabo el matrimonio, la dote sería adquirida por la mujer, pero si no se realizaba, me lo devolverían; se entrega como si fuera a cambio de algo, y si esto no sucedió, puedo recuperarlo del prometido. (1) Si alguien, por error, promete dinero al futuro esposo de una mujer, por su dirección, que no le debe, y el matrimonio se lleva a cabo, **no puede usar una excepción basada en la intención fraudulenta**; **porque el esposo estaba gestionando su propio negocio, no es culpable de fraude y no debería ser engañado, lo cual sería el caso si se le obligara a tomar una esposa que no tiene dote.** Por lo tanto, la parte mencionada tiene derecho a una acción de recuperación contra la mujer, y en ella puede exigirle lo que le dio a su esposo, o que quede exento de responsabilidad si aún no ha realizado el pago. Pero si el esposo presenta una acción para recuperar el dinero después de que el matrimonio se ha disuelto, la excepción solo debería ser un obstáculo con respecto a la cantidad que la mujer habría recibido.
3-parr (12.6)	3. Papiniano, Preguntas, Libro XXVIII. Lo mismo debe seguirse cuando, después de pagados los legados, algún acontecimiento nuevo o inesperado transfiere la herencia a otros; por ejemplo, donde nace un hijo póstumo que el heredero no sabía que estaba en el vientre de su madre, o donde regresa un hijo que estaba en manos del enemigo ya quien su padre erróneamente creía muerto; porque el emperador Titius Antoninus declaró en un Rescripto que se debe otorgar una acción pretoriana a un hijo póstumo o a quien se le haya otorgado la herencia contra las partes que habían recibido legados, **porque el poseedor de buena fe es responsable de la cantidad por que se hizo más rico, y el riesgo de reclamaciones de este tipo no se aplica a una parte que hace el pago sin ser culpable de negligencia**.
15-parr (12.6)	15. Paulo, Sobre Sabino, Libro X. El derecho a recobrar lo que no se debía se basa en la ley natural, y por tanto la acción comprenderá cualquier adición a la propiedad, por ejemplo, un hijo nacido de una esclava, o cualquier tierra añadida por aluvión; y, en efecto, también incluye **las cosechas recolectadas de buena fe** por la parte a quien se hizo la entrega.

Referencia	Cita del Digesto
23.3 (12.6)	23. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XLIII. (3) Si alguien, después de haber llegado a un acuerdo, sin embargo, tiene un fallo en su contra; aunque esto sea injusto, el fallo es válido. **Sin embargo, la parte puede alegar una excepción basada en el fraude contra cualquier persona que desee litigar, si es que hizo el acuerdo antes de que se unieran los puntos en disputa**; pero si esto se hizo después, **aún puede utilizar una excepción basada en la mala fe cometida posteriormente**. Porque actúa fraudulentamente quien sigue adelante a pesar de un acuerdo y aún exige el pago; y por lo tanto, si el demandado tiene un fallo en su contra, puede entablar una acción para recuperar lo que pagó cumpliendo con el acuerdo. Es cierto que lo pagó por una consideración, y cuando se paga algo por una consideración, no es común entablar una acción si la consideración se lleva a cabo; pero, en este caso, no se puede sostener que la consideración se llevó a cabo porque la parte no cumplió con el acuerdo. Cuando surge el derecho de acción para la recuperación, no hay motivo para una excepción basada en el acuerdo, ya que la demanda de recuperación y la excepción no pueden ser operativas al mismo tiempo.
61-parr (12.6)	61. Scaevola, Opiniones, Libro V. Los tutores de un pupilo pagaron a ciertos acreedores de su padre de la herencia de este último, pero después, al no resultar suficiente la propiedad, hicieron que el pupilo rechazara la herencia; y se plantea la cuestión de si los acreedores estarían obligados a devolver el exceso que les pagó el tutor, o si deben devolver todo lo que recibieron. **Respondí que, si no se había cometido fraude, nada se debía a los tutores ni al pupilo, sino que respondían a los demás acreedores por la cantidad del exceso de las deudas que se habían pagado**.
67-parr (12.6)	67. Scaevola, Compendio, Libro V. Stichus, habiendo recibido su libertad por voluntad de la parte que creía ser su dueño, con la condición de que, durante diez años después de la muerte de este último, pagaría diez aurei anuales a sus herederos, pagó la cantidad prescrita durante ocho años, como se le ordenó hacer; luego se aseguró de que nació libre y no hizo ningún pago por los años restantes, y también fue declarado nacido libre en la corte. Se planteó la cuestión de si podía entablar un procedimiento para la recuperación del dinero por impago y, en caso afirmativo, ¿mediante qué tipo de acción? **La respuesta fue que, si el dinero que pagaba no lo había obtenido ni por su propio trabajo ni por la propiedad de aquél a quien había servido de buena fe, podía ejercitarse una acción para recuperarlo.**

13. Libro 13: Sobre las acciones legales derivadas del robo.

Referencia	Cita del Digesto
16-parr (13.1)	16. Pomponio, Sobre Quinto Mucio, Libro XXXVIII. Cuando alguien comete un hurto usando algo que le fue prestado o depositado en su poder, puede ser obligado a rendir cuentas mediante una acción personal de recuperación también por causa del hurto, y esto difiere de la acción de recuperación de bienes prestados, porque**, aunque los bienes hubieran sido destruidos sin su malicia o negligencia**, estará, sin embargo, sujeto a la acción personal de recuperación; mientras que en la acción para recobrar bienes prestados no será fácilmente responsable**, excepto cuando haya sido culpable de negligencia, y en una acción sobre depósito no será responsable en absoluto a menos que se establezca una intención maliciosa**.
7.1 (13.4)	7. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. **En los casos de buena fe,** aun cuando en el contrato se haya convenido que algo debe ser entregado en cierto lugar, puede ejercitarse la acción de compra, de venta o de depósito, pero no procederá la arbitraria. (1) Sin embargo, cuando una parte estipuló que entregaría la propiedad en un lugar determinado, esta acción debe emplearse.
1-parr (13.5)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVII. En este Edicto el Pretor favorece la equidad natural, ya que protege las promesas hechas por consentimiento, **ya que la violación de la buena fe es un asunto grave.**
6-parr (13.5)	6. Paulus, Sentencias, Libro II. La misma regla se aplica cuando se hace una promesa a alguien que me está sirviendo como **esclavo de buena fe**.
31-parr (13.5)	31. Scaevola, Compendio, Libro V. Lucius Titius murió siendo deudor de los Seii, y persuadieron a Publius Maevius de que la propiedad le pertenecía, y le hicieron escribir una carta para ellos en la que declaraba que era su deudor de tal manera que admitía que él era el heredero de su tío paterno; y en esta carta añadió que la cantidad adeudada había sido anotada en sus cuentas. Se planteó la cuestión de si, puesto que nada había llegado a manos de Publio Maevio de la herencia de Lucio Titio, si podía ser demandado por el dinero prometido en la carta antes mencionada, **y si podía hacer uso de una excepción por motivo de fraude**. La respuesta fue que no cabía acción civil por ese motivo, pero que tampoco cabía acción de

Referencia	Cita del Digesto
	cobro prometido, según los hechos expuestos. También se preguntó si se podía entablar una demanda para recuperar los intereses que se habían pagado por el motivo antes mencionado. La respuesta fue que, de acuerdo con los hechos expuestos, podría serlo.
21.2 (13.5)	Paulus, Del Edicto, Libro XXIX (2) En esta acción, **como en otras acciones de buena fe**, el mismo juramento cobrará su obligación si simplemente ofrece garantía; pero cuando promete que dará fianza y ofrece fianza o prenda, no será responsable, porque no importa de qué manera da fianza.
1.2 (13.6)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (2) Las personas menores de edad no están sujetas a una acción sobre un préstamo para uso, ya que un préstamo de este tipo no puede existir con referencia a un pupilo sin la autoridad de su tutor; y este principio es aplicable en tal medida que, aun cuando después de llegar a la pubertad, **el muchacho cometa fraude o sea culpable de negligencia, no estará sujeto a la acción, porque en un principio el préstamo fue inoperante.**
3.2 (13.6)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (2) **En esta acción, como en otras acciones de buena fe**, se tomará el mismo juramento con referencia a la reclamación, y en lo que se refiere al valor de la propiedad, se debe considerar el tiempo en que se decidió el caso; aunque, en estricto derecho, el tiempo en que se acumuló es el que debe tomarse en consideración.
3.5 (13.6)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (5) El padre o el propietario no tendrá juicio contra él únicamente por el hecho ilícito del hijo o del esclavo, ya que **sólo se considerará fraude por parte del padre o propietario mismo**; distinción que hace Juliano, con referencia a la acción de prenda, en el Libro XI.
5.2 (13.6)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (2) Hay que examinar ahora qué es lo que debe tomarse en consideración en una acción de préstamo para uso, **si dolo o negligencia**, o todo tipo de riesgo; y, de hecho**, en los contratos somos a veces culpables de fraude y a veces de negligencia**; de fraude en el caso del depósito, porque, como no se obtendrá ningún beneficio para la parte en la que se depositan los bienes, **es razonable que sólo se considere el fraude, a menos que se haga una compensación, porque entonces (como se ha dicho promulgada), se incluye la negligencia**; o donde se acordó desde un principio que la parte con quien se depositó el artículo

Referencia	Cita del Digesto
	debería ser responsable tanto de la negligencia como del accidente. Sin embargo, cuando se trata de la ventaja de ambas partes en un caso de venta, arrendamiento, dote, prenda o sociedad**, la responsabilidad recae tanto por dolo como por negligencia.** Con referencia a un préstamo, la ventaja total que se acumula es generalmente la de la parte a quien se le presta la propiedad; y por lo tanto la opinión de Quintus Mucius, **que pensó que la parte debe ser responsable por negligencia, y también debe usar diligencia**, es la más correcta.
5.10 (13.6)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (10) Es evidente que a veces **el que pidió un préstamo será responsable sólo de la malicia mostrada con referencia a la propiedad prestada**, como, por ejemplo, cuando alguien celebró un acuerdo a este efecto, o cuando la parte hizo el préstamo, sólo para su propio beneficio; por ejemplo, donde se lo hizo a su prometida o a su esposa, para que ella estuviera mejor ataviada cuando se la trajeran; o donde el Pretor exhibió juegos y les hizo un préstamo a los actores, o alguien voluntariamente prestó cosas para este propósito al Pretor.
10.1 & 10.12 (13.6)	10. Ulpiano, sobre Sabino, Libro XXIX. (1) Si le doy un artículo a alguien para que pueda examinarlo, surge la pregunta de si ocupa la misma posición legal que alguien a quien se le presta la propiedad. **Si, en verdad, se lo di por mi cuenta, porque quería que averiguara su valor, sólo será responsable ante mí por fraude**; pero si se lo di por su cuenta, también será responsable de su custodia, y por tanto tendrá derecho a la acción de hurto. Pero si la cosa se perdiere estando devuelta, y yo le hubiere indicado a quién debe devolverla, el riesgo será mío; pero si lo encomendó al cuidado de alguien que él mismo escogió, también será **responsable ante mí por negligencia**, si lo recibió por su propia cuenta. 12. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXIX. Pero si lo recibió a mi cuenta, **sólo será responsable por fraude**.
13.2 (13.6)	13. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XI. (2) Cuando preste un artículo a un hombre libre **que me ha estado sirviendo de buena fe como esclavo**, veamos si tengo derecho a una acción de préstamo contra él. Celso, el hijo, dice que si yo le hubiera mandado hacer algo, podría proceder contra él o por una acción de mandato, o por una acción de interpretación del contrato, y por lo tanto la misma regla debe aplicarse en el caso de un préstamo. No importa que, si **contratamos con un hombre libre que nos sirve de buena fe como esclavo**, no lo hagamos con la intención de ponerlo

Referencia	Cita del Digesto
	en una obligación, porque sucede con frecuencia que surge una obligación tácita además de la que es previsto en ese momento; como, por ejemplo, cuando dinero que no se adeuda se paga por error con el propósito de saldar una deuda.
17-parr (13.6)	17. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXIX. En un caso de préstamo, **un acuerdo de que el depositario no será responsable por mala fe no es válido**.
18-parr (13.6)	18. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro IX. Cuando se prestan bienes, **debe ejercerse la misma diligencia que cualquier cabeza de familia muy cuidadosa emplea con respecto a sus propios bienes**, para que no sea responsable de un accidente, excepto aquellos que no se pueden resistir; como, por ejemplo, **las muertes de esclavos que ocurren sin malicia o negligencia de su parte,** los ataques de ladrones y enemigos, las estratagemas de piratas, los naufragios, los incendios y la fuga de esclavos que no es habitual tener bajo custodia. Con referencia a lo que hemos dicho acerca de los ladrones, piratas y náufragos, debemos entender que esto quiere decir que donde se ha prestado una propiedad a un hombre de tal manera que pueda llevarla consigo en un viaje; pero si a alguno le presto una placa de plata porque dijo que iba a invitar a cenar a unos amigos, y se la lleva fuera del pais, no hay duda de que será responsable de todo lo que pase por los actos de piratas y ladrones, o por motivo de naufragio. Este es el caso en el que la propiedad se prestó sólo como un favor al prestatario, pero si se hizo en beneficio de ambas partes, por ejemplo, en el que invitamos a cenar a un amigo en común, y usted se encarga de administrar el asunto, y te presto el plato; **Soy consciente de que ciertas autoridades sostienen que usted sólo es responsable por la mala fe, pero se debe considerar si no es también responsable por la negligencia, ya que la determinación de la negligencia normalmente se hace sobre el mismo principio que cuando la propiedad se da en prenda o como dote**.
1.2 (13.7)	1. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XL. (2) Sin embargo, si alguien cuando entrega el bronce en prenda, declara que es oro, y lo da en prenda, debe considerarse si no da en prenda el bronce, y si como un acuerdo se hizo como a lo que se ha de dar, no se puede tener por prenda? Esta es la mejor opinión; sin embargo, el que la dio quedará sujeto a la acción contraria a la prenda, **sin tener en cuenta el fraude que perpetró**.

Referencia	Cita del Digesto
3-parr (13.7)	3. Pomponio, sobre Sabino, Libro XVIII. Cuando, habiendo sido asegurado por tu deudor que recibirás inmediatamente el dinero que te debe, le devuelves la cosa dada en prenda, y él la pasa por una ventana a alguien a quien deliberadamente colocó allí para recibirla; Labeo dice que se puede ejercitar la acción de hurto, y también la de producción contra el deudor; y si ejercitare reconvención a la prenda, y el deudor interpusiere excepción por haberle devuelto los bienes pignorados, **podrá interponerse réplica por dolo y mala fe**; **ya que se entiende que el artículo no fue devuelto sino que fue sustraído por artificio.**
9-parr (13.7)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. Cuando un deudor me hubiere dado en prenda cosa ajena, o **hubiere obrado de mala fe con referencia a la prenda**, debe decirse que procederá la contraacción.
13.1 (13.7)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXVIII. Si, cuando un acreedor vendía una prenda, se concertó entre él y el comprador un convenio de que si el deudor paga el dinero de la compra al comprador, tendrá derecho a que se le devuelvan sus bienes; Julianus dice que también se dice en un rescripto que, a causa de este acuerdo**, el acreedor está obligado por la acción de prenda a transferir al deudor su acción de venta contra el comprador**. El deudor mismo, sin embargo, puede ejercitar la acción de recuperación de los bienes, o de factum contra el comprador. (1) Tanto la malicia como la negligencia pueden ser objeto de esta acción, como en el caso de un préstamo para uso. La custodia también está incluida, pero la violencia irresistible no está dentro de su alcance.
15-parr (13.7)	15. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. Cuando el acreedor devuelve la prenda, **debe dar al deudor seguridad contra el fraude**, y si la tierra fue dada en prenda, debe darle seguridad con referencia a su título, si las servidumbres se han perdido por la falta del acreedor de hacer uso de ellos
22.1 (13.7)	22. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. (1) Papinianus también dice que, cuando el acreedor, movido por el miedo, devolvió al deudor un esclavo que había sido dado en prenda, **y que había recibido de buena fe** para ese propósito, la misma regla se aplica; porque si entabla pleito porque lo ha hecho por coacción, y recobra el cuádruple de daños, no devolverá nada de lo que obtuvo, ni lo acreditará a la deuda.

Referencia	Cita del Digesto
22.2 (13.7)	22. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. (2) Si un ladrón da bienes en prenda, puede entablar una acción tanto sobre la prenda como sobre las ganancias, aunque no puede hacer suyas las ganancias; porque un ladrón puede ser demandado no sólo por las ganancias de la propiedad que está en existencia, sino también por la recuperación del valor de lo que se ha consumido; y **por tanto le será una ventaja el hecho de que el acreedor fuera poseedor de buena fe**.
22.4 (13.7)	23. Trifonino, Disputas, Libro VIII. Porque no podrá cobrar del deudor más que el importe de la deuda. Sin embargo, si hubo un acuerdo de interés, y cinco años, por ejemplo, después de haber recibido el precio de la cosa dada en prenda, el acreedor, habiendo perdido su caso, hace restitución al comprador, puede recuperar del deudor el interés, por el tiempo intermedio, porque es evidente que nada se le ha pagado de tal manera que no pueda ser privado de ello. Sin embargo, **cuando sólo haya pagado el precio recibido, estará excluido por una excepción por motivo de fraude de** la reclamación de intereses, ya que ha tenido el uso del dinero de compra que recibió del comprador.
25-parr (13.7)	25. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXI. Cuando el acreedor hubiere instruido en varios oficios a los esclavos pignorados, procederá la contraacción si ya hubieren adquirido conocimientos en estas materias, o si la instrucción se hubiere dado con consentimiento del deudor. Pero si ninguna de estas cosas fuere el caso, y los comercios fueran necesarios, la acción contraria mentirá, pero no en la medida en que el deudor se vea obligado a perder los esclavos por el monto del gasto; **porque, así como no se permite que el acreedor descuide la cosa por malicia y negligencia**, así tampoco se le permite poner la prenda en tal condición que su recuperación sea onerosa para el deudor; como, por ejemplo, cuando una gran extensión de tierra es dada en prenda por un hombre que difícilmente puede redimirla, y ni siquiera la cultiva, y tú, habiéndola recibido en prenda, la cultivas de tal manera que gran valor; como, en efecto, no es justo que me vea obligado a buscar otros acreedores, oa vender lo que quería recuperar, oa dejarlo en vuestras manos por la fuerza de la pobreza. Estos asuntos deben ser considerados por el juez, quien debe tomar un camino intermedio, para no escuchar las objeciones triviales del deudor, o las pretensiones opresivas del acreedor.

Referencia	Cita del Digesto
29-parr (13.7)	29. Julianus, Compendio, Libro XLIV. **Si de buena fe compras cosa ajena**, y me la das en prenda, y pides que se le devuelva por tolerancia; y luego el dueño de dicha propiedad me nombra su heredero, deja de ser prenda, y sólo subsiste el derecho por tolerancia; y por tanto vuestra usucapión será interrumpida.
36.1 (13.7)	36. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XI. (1) De nuevo, si alguien **a sabiendas y deliberadamente** me da en prenda bienes que pertenecen a otro, **o si me grava bienes ya gravados a otro, y no me informa del hecho, puede ser castigado por el mismo delito**. Es evidente que, si los bienes son de valor considerable, y están empeñados sólo por una pequeña suma de dinero, debe decirse que no existe el delito de estafa, y también que las acciones sobre prenda **y sobre fraude no procederán, porque la parte que recibió la propiedad como segunda prenda no fue aprovechada en forma alguna**.

14. Libro 14: Sobre las acciones legales derivadas de la posesión.

Referencia	Cita del Digesto
1.2 (14.1)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (2) Pero si el contrato se hace con uno de los marineros, no se concederá acción contra el armador; aunque contra él se concederá uno por cualquier delito cometido por alguno de los que se hallan a bordo de la nave con el fin de navegar por la misma; porque una cosa es la causa de la acción de un contrato, y otra la que procede de un delito; ya que la parte que nombra a un patrón permite que se hagan contratos con él, pero el que emplea marineros no permite que se hagan contratos con ellos, **pero debe cuidar que no sean culpables de negligencia o fraude.**
10.1 (14.2)	10. Labeo, Epitomes of the Probabilidades of Paulus, Libro I. (1) Si contratásteis un barco bajo la condición de que vuestros bienes fueran transportados en él, y el capitán del barco, sin estar compelido por necesidad, colocó vuestra propiedad en un barco inferior, sabiendo que no deseabais que esto se hiciera, y vuestros bienes se perdieron, junto con el barco en el que fueron transportados por última vez, tendréis derecho a una acción por el contrato de arrendamiento contra el capitán del primer barco. Sin embargo, Paulus dice que esto no es cierto, **siempre que ambos barcos se perdieran durante el viaje, ya que esto ocurrió sin la malicia o negligencia de los marineros.** La regla es la misma si el primer capitán, habiendo sido detenido

Referencia	Cita del Digesto
	por autoridades públicas, fue impedido de navegar con vuestros bienes. Esta regla también es aplicable si él hizo un contrato contigo bajo la condición de que te pagaría una cierta penalización si, en un día acordado, no desembarcaba tus bienes en el lugar al que había acordado transportarlos, y él no fue culpable si no esperó; incluso si la penalización fue perdonada. Debemos observar la misma regla en un caso imaginario similar, donde se demuestra que el capitán, habiendo sido impedido por enfermedad, no pudo navegar, si su barco se volvió inadecuado para la navegación **sin ninguna intención maliciosa o negligencia de su parte.**
11.4 (14.3)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (4) Es esencial que el aviso se publique permanentemente; porque si el contrato se hizo antes de que se estableciera el aviso, o se hubiere ocultado, estará disponible la Acción Institoriana. Por tanto, si el dueño de la mercadería ponía un aviso, pero alguien lo quitaba, o por edad, lluvia, o cosa por el estilo, resultaba que no había aviso, o no aparecía; hay que decir que la parte que hizo el nombramiento será responsable. **Pero si el mismo mandatario lo quitó con el fin de engañarme, su maldad debe perjudicar a la parte que lo nombró, a no ser que el que hizo el contrato participó también en el fraude**.
1.5 (14.4)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (5) La Acción Tributoria será aplicable no sólo a los esclavos, **sino también a los que nos sirven de buena fe,** ya sean libres nacidos, esclavos de otros, o aquellos en quienes tenemos un usufructo.
3.1 & 3.2 (14.4)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (1) Si el esclavo de un pupilo o de una persona insana, con el conocimiento de su tutor o curador, utiliza los fondos del peculio en transacciones comerciales, **considero que el fraude del tutor o del curador no debe perjudicar al pupilo o a la persona insana, ni debería ser una fuente de ganancia para él;** y, por lo tanto, no debería estar sujeto a la Acción Tributoria, por cuenta del fraude del tutor, sino solo en la medida en que pudiera haber obtenido algún beneficio de ello. Creo que la misma regla se aplica a una persona insana, aunque Pomponio, en el Octavo Libro de Epístolas, afirmó que **si un tutor es solvente, su pupilo es responsable por su fraude, y es evidente que será responsable hasta el punto en que deba ceder el derecho de acción que tiene contra su tutor.** (2) Además, **si el fraude fue cometido por el propio pupilo y tiene la edad suficiente para ser capaz de ello, esto tiene el efecto de hacerlo responsable**; aunque su conocimiento no sea suficiente para realizar

Referencia	Cita del Digesto
	transacciones comerciales. ¿Qué curso de acción debe seguirse entonces? El conocimiento del tutor y curador debería proporcionar base para esta acción, **y he demostrado hasta qué punto el fraude puede causar daño.**
7-2 y 3 (14.4)	Ulpianus, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (2) Donde, a través de la **maquinación maliciosa de alguien**, el resultado es que no se hizo la contribución adecuada, se concede la Acción Tributoria contra él, **para obligarlo a resarcir la cantidad por la cual lo contribuido es menor de lo que debería haber sido.** Esta acción actúa como una restricción sobre la intención maliciosa del amo. Se considera que se contribuye demasiado poco si no se contribuye nada. Sin embargo, si, desconociendo lo que el esclavo ha invertido en mercancías, contribuye demasiado poco, no se considera que haya actuado con **intención maliciosa**; pero si, **habiendo conocido los hechos, descuida hacer la contribución adecuada, ahora no está libre de fraude.** Por lo tanto, si obtiene el pago para sí mismo de las mercancías, en realidad se considera que **ha contribuido fraudulentamente demasiado poco**. (3) Además, si el amo permitió que la propiedad se destruyera o se destinara a un propósito indebido, o la vendió intencionalmente a un precio demasiado bajo, o no exigió el pago de los compradores; se debe considerar que será responsable de la Acción Tributoria, si existía **intención fraudulenta**.
8-parr (14.4)	Julianus, Digesto, Libro XI. Ya que el procedimiento no se basa en el fraude, sino que incluye el ejercicio de un reclamo, tanto el amo como su heredero deben ser considerados perpetuamente responsables por los actos del esclavo fallecido, aunque la acción sólo procederá cuando se haya cometido fraude.
9.2 (14.4)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (2) Labeo afirma que si el peculio es legado a un esclavo manumitido por testamento, el heredero no debería ser responsable de la Acción Tributoria, **ya que ni ha obtenido nada ni ha sido culpable de fraude.** Por otro lado, Pomponio, en el Libro Sesenta, afirma que el heredero es responsable de la Acción Tributoria, a menos que haya tomado precauciones para obtener seguridad por parte del esclavo, o haya deducido del peculio lo que debería haberse contribuido. Esta opinión no es irrazonable, **ya que aquel que actuó de tal manera para evitar la contribución es culpable de maquinación maliciosa**. La acción contra el heredero con respecto a lo que llega a sus manos será otorgada por nosotros, **siempre que sea demandado por el fraude del difunto, pero no cuando sea demandado por su propio fraude.**

Referencia	Cita del Digesto
6- parr (14.5)	Ulpianus, Disputaciones, Libro II. Marcelo afirma que una persona que pretende ser el cabeza de familia y entra en una estipulación bajo la dirección de cualquier otra, es responsable en una acción por mandato, aunque no pueda cumplir con la cantidad estipulada**; y, de hecho, es cierto que debería ser responsable, porque ha incurrido en fraude. Esto también puede aplicarse a todas las acciones basadas en la buena fe.**
7-parr, 7.1-3 (14.6)	7. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. Además, si un hijo sujeto al control paterno se convierte en fiador, Neratius establece en el Libro Primero y Segundo de Opiniones que el Decreto del Senado no es aplicable. Celso dice lo mismo en el Libro Cuarto, pero Juliano añade que si se busca un pretexto, para que un hijo bajo patria potestad, que estaba para recibir un préstamo, se convierta en fiador, apareciendo otra parte como deudor principal; **el fraude cometido contra el Decreto del Senado causa perjuicio,** y que se debe conceder una excepción tanto al hijo bajo la patria potestad como al deudor principal, ya que se concede alivio también a la fianza de un hijo. (1) También dice que si yo acepto dos deudores, un hijo bajo la patria potestad y Ticio, cuando el dinero había de pasar a manos del primero, pero acepto a Ticio como deudor principal, para que, en garantía, no podrá acogerse al Decreto del Senado; **debe concederse una excepción basada en este acto fraudulento.** (2) Además, si un hijo bajo la patria potestad cuando su padre había estado desterrado o estuvo ausente por mucho tiempo, prometió una dote para su hija, y dio bienes de su padre en prenda; no se aplicará el Decreto del Senado, y los bienes del padre no estarán sujetos. Es evidente que si el hijo se convierte en heredero del padre, y entabla acción para recuperar la prenda, quedará prescrito **por una excepción por causa de fraude**. (3) Debe considerarse si debemos sostener que un préstamo no es sólo el pago de dinero, sino, de hecho, la entrega de todo lo que se puede prestar. Sin embargo, me parece que las palabras se refieren al dinero pagado, porque el Decreto del Senado dice: "Ha prestado dinero". **Pero si se ha cometido fraude en el Decreto del Senado, por ejemplo, cuando se presta grano, vino o aceite, para que, habiéndose vendido estas cosas, se use el dinero obtenido de ellas, se debe conceder alivio a un hijo bajo control paterno.**

15. Libro 15: Sobre los servidumbres y los linderos.

Referencia	Cita del Digesto
1.6 (15.1)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (6) La propiedad de los esclavos no debe tener mayor consideración que el derecho de tener autoridad sobre ellos; porque podemos ser demandados no sólo por nuestros propios esclavos, sino también por los que son comunes, **así como por los que de buena fe nos sirven como esclavos, sean libres o esclavos de otros.**
3.7 (15.1)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (7) Lo dicho por el mismo Juliano concuerda con lo siguiente, a saber; si acepto una fianza de mi hijo, cualquier cosa que reciba de dicha fianza estaré obligado a pagar, no por razón de bienes empleados en mi beneficio, sino en una acción por mandato hasta el monto del peculio. Puedes comprender que la misma regla se aplica en el caso de la fianza de un esclavo, y cuando otra persona me paga en nombre de mi hijo que es mi deudor. También dijo que si mi hijo no era mi deudor, **el fiador tendrá derecho a hacer uso de una excepción por causa de fraude, ya ejercitar una acción personal de recuperación si ha hecho el pago.**
9.4 (15.1)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (4) Además, también se deducirá lo que se deba a aquellas personas que estén bajo la tutela o cuidado del amo o padre, o cuyo negocio esté atendiendo, **siempre que esté libre de fraude**; ya que si destruye o disminuye el peculio por actos dolosos, será responsable; **porque si se presume siempre que el patrón es más diligente** y demanda, ¿por qué no se puede decir también que procedió contra sí mismo en este caso, en el cual sería responsable o por causa de la tutela o por los negocios hechos? o en una acción equitativa? Porque, como muy bien dice Pedio, la cantidad del peculio disminuye con lo que se debe al amo o al padre, porque no es probable que el amo consienta en que el esclavo tenga en su peculio lo que se le debe. Y, en efecto, si en otros casos decimos que el que está atendiendo negocios por cuenta ajena o el que está administrando una tutela, ha recobrado dinero de sí mismo, ¿por qué no ha de haber recobrado también en este caso de peculio lo que debía? ¿haber hecho? Por lo tanto, esta opinión puede ser defendida, como si se hubiera pagado a sí mismo la cantidad, cuando alguien intenta ejercitar una acción sobre el peculio.

Referencia	Cita del Digesto
13-parr (15.1)	Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXIX. Pero que ninguna de las partes puede deducir lo que le debe a la otra no es cierto en el caso del comprador y vendedor, del usufructuario y el mero propietario, y en el caso de otros que no son socios, así como del único propietario **y el comprador de buena fe;** y esto lo afirma Juliano en el Libro Doceavo.
15-parr (15.1)	15. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. Pero **si hay dos poseedores de buena fe,** aún así se debe afirmar que ninguno de ellos puede deducir más de lo que le corresponde; y la misma regla se aplica cuando hay dos usufructuarios, ya que no tienen una sociedad entre ellos. A veces, esta misma regla también se aplica al caso de socios, si llegaran a tener peculios separados entre sí, de manera que uno de ellos no pueda ser demandado por el peculio del otro. Sin embargo, cuando el peculio es común, pueden ser demandados por la cantidad completa, y lo que se les debe a cada uno de ellos se deducirá.
19.1 (15.1)	(1) Puede haber en mis manos un peculium poseído por dos títulos legales diferentes; como, por ejemplo, si hay un esclavo dotal, puede tener un peculium en el que estoy interesado, y también puede tener uno en el que está interesado mi mujer, por lo que ha obtenido por el negocio del marido, o por su trabajo, pertenece al marido; y por eso, si ha sido nombrado heredero, o se le ha legado un legado con referencia al marido, Pomponio dice que no está obligado a dejarlo. Por lo tanto, si se interpone una acción contra mí sobre un contrato en el que estoy interesado, ¿puedo deducir todo lo que se me debe, ya sea relacionado con mi propio negocio o con el de mi esposa? ¿O separamos los casos del marido y la mujer en lo que se refiere a las dos peculias, para permitir que se considere el origen de la deuda por la que se demanda; de modo que si, en efecto, se inicia un proceso con referencia al peculium en que se trata la mujer, puedo deducir lo que se debe de ese contrato, si en un contrato en el que estoy interesado puedo deducir lo que me pertenece? Esta cuestión se trata con mayor claridad en el caso de un usufructuario, ¿si la demanda por el peculium sólo puede entablarse contra él sobre el contrato que le concierne, o si puede entablarse sobre cualquier contrato? Marcelo afirma que el usufructuario también es responsable, y en cualquier contrato, porque el que hace el contrato considera que todo el peculium del esclavo es de su propiedad. Dice que es evidente que ha de admitirse, en todo caso, que cuando se ha demandado primero a la parte que está interesada en el asunto, se puede demandar por lo demás al que no ha obtenido nada. Esta opinión es la más razonable y

Referencia	Cita del Digesto
	es aprobada por Papinianus. **También debe celebrarse en el caso de dos compradores de buena fe.** Pero en el caso del marido, es mejor decir simplemente que está sujeto a la acción sobre el peculio. Sin embargo, si el marido ha pagado algo a cuenta de una esclava de este tipo, ¿puede deducirlo contra la mujer que inicia una acción a causa de su dote? Y dice que si lo pagado al acreedor se refiere al peculio de cada especie, debe deducirse a prorrata del peculio de ambos, y de esto se puede entender que si el contrato se refería a uno u otro peculio, habrá, por un lado, una deducción hecha para la mujer sola, y por otro, no se hará ninguna, si el contrato se refería al peculium que quedaba con el marido.
21-parr, 21.1-3 (15.1)	21. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. El Pretor también ha dispuesto, por razones justas, **que al peculio se le imputen todas las acciones maliciosas realizadas por el amo que hayan llevado a la disminución del peculio**. Debemos entender que la acción maliciosa incluye cuando el amo ha privado al esclavo de su peculio, así como también cuando le ha permitido involucrarse en asuntos relacionados con el peculio perjudicando a los acreedores; **Mela escribe que esto se considera una acción maliciosa. Además, si alguien tiene la idea de que otro va a demandarlo y transfiere el peculio a otra persona, no quedará exento de fraude**. Sin embargo, si paga la deuda a un tercero, no tengo dudas de que no será responsable, ya que está pagando a un acreedor y **es legítimo que un acreedor actúe diligentemente para recuperar lo que le pertenece**. (1) **Si la acción maliciosa es llevada a cabo por el fraude de un tutor, el curador de un incapaz o un agente**, se debe considerar si el pupilo, el incapaz o el principal deben ser demandados por el peculio. Creo que si el tutor es solvente, el pupilo debe compensar lo que se haya perdido por su acción maliciosa, especialmente si algo ha ingresado a sus manos; así lo afirma Pomponio en el Octavo Libro de las Epístolas. Lo mismo debe decirse en el caso del curador o el agente. (2) **El comprador no será responsable por el fraude del vendedor, ni tampoco lo será el heredero u otro sucesor, excepto en la medida en que haya recibido propiedad debido a dicho fraude.** (3) Tanto si el fraude se cometió antes como después de la unión de litis, quedará bajo la jurisdicción del tribunal.

Referencia	Cita del Digesto
30.6–7 (15.1)	30. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (6) **Cuando se alegue fraude, debe tenerse en cuenta el tiempo**, ya que el Pretor no puede permitir que se alegue el fraude en la barra después de que haya transcurrido el plazo para ejercitar la acción de fraude, ya que esta acción no se concede después de la expiración del plazo. el tiempo establecido por la ley. (7) En el caso del heredero, sin embargo, **la cláusula relativa al fraude debe redactarse con referencia a lo que ha llegado a sus manos, y no por más de esto**.
31-parr (15.1)	31. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXX. Sin embargo, **cuando el propio heredero ha cometido fraude, debe pagar la totalidad del importe**.
32-parr (15.1)	32. Ulpiano, Disputas, Libro II. Cuando uno de dos o más herederos de una parte que podría haber sido demandado dentro de un año, tiene una acción contra él, y el esclavo ha sido manumitido, o se ha ordenado que se haga, o ha sido vendido o muerto, todos los herederos quedarán libres de responsabilidad; aunque a la parte demandada no se le dicte sentencia en mayor cantidad que la del peculio que tiene en sus manos, y esto también lo dijo Juliano. La misma regla se aplica cuando la propiedad fue utilizada en beneficio de cualquiera de los herederos. **Mas cuando hubiere varios usufructuarios o poseedores de buena fe, y uno fuere demandado, liberará á los demás, aunque no se le dicte sentencia en mayor cantidad del peculio que la que tuviere en su poder**. Pero aunque esto se lleva a cabo de acuerdo con el estricto estado de derecho, la equidad exige que se conceda una acción contra aquellos que son liberados por un accidente de la ley, para que la recuperación en lugar de la demanda los libere; porque el que hace el contrato con el esclavo tiene en su mente, como propiedad suya, todo el importe de su peculio, dondequiera que fuere.
36-parr (15.1)	36. Ulpiano, Disputas, Libro II. Se trata de si, **en los contratos celebrados de buena fe, el padre o el amo deben responder sólo por el peculio o por la totalidad;** tal como se discutió en la acción de la dote, cuando se da una dote a un hijo, ¿si el padre sólo puede ser demandado por la cantidad del peculio? Yo, sin embargo, pienso que la acción puede ejercitarse no sólo por la cantidad del peculio, **sino también en la medida en que la mujer ha sido engañada y defraudada por la maliciosa artimaña del padre;** porque, si tiene la propiedad y no está dispuesta a entregarla, es justo

Referencia	Cita del Digesto
	que se le dicte sentencia por la cantidad que vale; **porque Pomponio dijo que lo que se dice expresamente en el caso de un esclavo a quien se le ha dado una propiedad en prenda también debe entenderse que se aplica a otras acciones de buena fe.** Porque si la propiedad se ha dado en prenda a un esclavo, la acción puede ser ejercitada no sólo por el peculium, y por lo que se ha empleado en el negocio del amo, sino que también tiene esta oración adicional: "**En la medida en que el demandante ha sido engañado y defraudado por la artimaña maliciosa del capitán". Se considera que el capitán ha actuado fraudulentamente si no está dispuesto a hacer la restitución cuando tiene el poder para hacerlo.**
50-parr (15.1)	50. Papiniano, Preguntas, Libro IX. En el momento en que no hay nada en el peculio, el padre se oculta, estando yo a punto de entablar una acción de peculio contra él, no se puede poner en posesión de su propiedad con el fin de conservarla, porque el que tendría derecho ser liberado de responsabilidad si hubiera juntado la cuestión, no es ocultarse con el propósito de cometer fraude. Tampoco importa que suceda que resulte un juicio en su contra; porque, además, si una deuda vence en cierto tiempo, o bajo alguna condición, la parte no está obligada a ocultarse por dolo, aunque sea injustamente condenada por el juez. Juliano, sin embargo, piensa que una fianza dada en el momento en que no hay nada en el peculium es responsable, ya que la fianza puede aceptarse para un derecho de acción futuro si se acepta de esta manera.
50.3 (15.1)	50. Papiniano, Preguntas, Libro IX. (3) **Un esclavo perteneciente a otro, mientras me servía de buena fe,** me pagó dinero prestado de Ticio, para que yo pudiera manumitarlo, y así lo hice; el acreedor preguntó a quién podía demandar por el peculio. Dije que, aunque en otros casos el acreedor tendría la opción, sin embargo, en el caso indicado, se debe entablar una demanda contra el amo, y él podría entablar una acción contra mí para la producción del dinero que había obtenido por él, y tenía no haber sido enajenado a causa de la transacción que se dice que ha tenido lugar con referencia a la condición civil del esclavo; ni debe admitirse la distinción de los que piensan que si yo no manumito al esclavo, el dinero debe pertenecer a su amo, pero si la manumisión se produce, el dinero se considera adquirido por mí, ya que se da a mí, más a causa de mi negocio, que como derivado de mi propiedad.

Referencia	Cita del Digesto
19-parr (15.3)	19. Paulus, Preguntas, Libro IV. Un hijo bajo control paterno compró una toga; y luego, habiendo muerto, ignorando su padre el hecho, y suponiendo que era suyo, lo usó en su funeral. Neracio afirma en el Segundo Libro de las Opiniones que esto se tiene por empleo de la propiedad en los asuntos del padre, pero que en la acción sobre el peculium lo que no existe debe computarse sólo en un caso, **allí es donde este es ocasionado por el fraude malicioso de aquél contra quien se entabla la demanda**. Sin embargo, si el padre estaba obligado a comprar una toga para su hijo, se empleó en los asuntos de su padre, no ahora cuando se usó en el funeral, sino en el momento en que la compró, para el funeral del hijo, es una deuda del padre. También Neracio, que pensaba que el padre era responsable por los bienes empleados en su negocio, explica que esta transacción (es decir, el entierro y el funeral del hijo) constituyen una deuda del padre y no del hijo. El, por tanto, habiéndose hecho deudor del peculio, aunque no exista la propiedad, puede también ser demandado del peculio; y en esta acción también se incluye lo que se ha empleado en sus negocios; cuya adición es, por necesaria que sea, transcurrido un año desde la muerte del hijo.
1.4 (15.4)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (8) Cuando se celebre un contrato con un esclavo por autoridad del usufructuario, **o con la de una persona a quien esté sirviendo de buena fe como esclavo;** Marcellus piensa que debe concederse esta acción contra él, y también apruebo esta opinión.

16. Libro 16: Sobre las acciones legales derivadas de otros derechos.

Referencia	Cita del Digesto
2.3 (16.1)	2. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (3) Sin embargo, sólo se les concede ayuda cuando no han sido culpables de engaño, y esto lo afirmaron los Divinos Pío y Severo en un Rescripto, **porque la ayuda se presta a los que han sido engañados, pero no a los que son culpables de fraude**; y esto se establece en el Rescripto de Severo, escrito en lengua griega, que dice que este Decreto del Senado no tiene el propósito de ayudar a las mujeres que son culpables de engaño, porque es la enfermedad de las mujeres, y no su astucia, que merece ayuda.

Referencia	Cita del Digesto
8.6 (16.1)	8. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXIX. (6) Si, por otro lado, ella ha sustituido a alguien que no era su deudor, se considera que se **ha cometido un fraude contra el Decreto del Senado**, y por lo tanto se otorgará una excepción.
26-parr (16.1)	26. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXVII. Cuando una mujer, con la intención de obligarse por otra, declara en juicio que el esclavo de otra persona le pertenece, puede acogerse a la ayuda del Decreto del Senado por haberse obligado por otra. **Es evidente que si ella hizo esta respuesta con referencia a uno que la servía como esclavo de buena fe**, no se considerará que se ha obligado por otro.
27-parr (16.1)	27. Papiniano, Opiniones, Libro III. Cuando una parte que **ha hecho un contrato con una mujer de buena fe** procede contra ella porque el dinero que tomó prestado se ha empleado en transacciones entre marido y mujer; **no estará impedido por excepción fundada en Decreto del Senado**.
32.1 (16.1)	32. Pomponio, Decretos del Senado, Libro I. Cuando una mujer entra en la herencia de alguien para asumir el pago de las deudas debidas por ella, será difícil para ella obtener alivio**, a menos que haya sido ideado por el fraude de los acreedores;** porque una mujer no debe ser considerada como, en todos los aspectos, ocupando la posición de un menor de veinticinco años de edad que ha sido sobrepasado. (1) Cuando una mujer desea recuperar una propiedad entregada en prenda cuando se convirtió en fiadora de otra persona, también debe recibir las cosechas y la descendencia de los esclavos, y si la propiedad ha sufrido deterioro, se debe pagar una suma mayor por este motivo. **Sin embargo, si el acreedor que recibió la prenda para garantizar la obligación la ha vendido a un tercero, la opinión correcta es la de aquellos que piensan que se le debe conceder una acción, incluso contra un comprador de buena fe; porque la posición de un comprador no debe ser mejor que la del vendedor**.
32.3 (16.1)	32. Pomponio, Decretos del Senado, Libro I. (3) Si una mujer, para evitar vincularse por otra, ordena a un tercero que lo haga por ella, ¿se aplicará el Decreto del Senado a esta persona que ha actuado a instancias de la mujer? Toda la sustancia del Decreto del Senado se refiere a la denegación de la demanda contra la mujer misma, y creo que aquí se debe hacer una distinción; como, por ejemplo, cuando un acreedor, a quien me he obligado por orden de una mujer, ha ideado este plan con el propósito de eludir el Decreto del Senado, ya que la mujer no parece haberse obligado en violación

Referencia	Cita del Digesto
	de ese Decreto, pero ofreció a otra persona; **debe ser excluido por una excepción basada en el fraude** cometido contra el Decreto del Senado. Sin embargo, si él ignora los hechos, pero yo lo sé, entonces, si interpongo una acción de mandato contra la mujer, se me excluirá, pero aún seré responsable ante el acreedor.
1-parr (16.3)	1. Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXX. Un depósito es lo que se le da a otro para su custodia. Se deriva de la palabra ponere, colocar, y la preposición de añade al significado del término, e indica que **todo lo que se refiere a la custodia del artículo en cuestión se confía a la buena fe de la parte.**
1.1 (16.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. (1) El Pretor dice: "Donde se haya realizado un depósito, concederé una acción para daños simples, por cualquier otra causa que no sea un tumulto, un incendio, la ruina de un edificio o un naufragio. Concederé una para daños dobles contra el depositario en aquellos casos mencionados anteriormente. **Concederé una acción por daños simples contra el heredero de aquél a quien se le atribuye haber actuado de mala fe con respecto al depósito, y otorgaré una acción por daños dobles cuando el propio heredero haya sido culpable de fraude"**.
1.7 (16.3)	1. Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXX. (7) **No se considerará que los daños resultantes del fraude no se resarcirán, aunque así se convenga; porque un contrato de esta especie es contrario a la buena fe y a las buenas costumbres, y por tanto no debe ser observado**.
1.8 (16.3)	1. Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXX. (8) Si la ropa entregada al encargado de un baño para que la cuidara se pierde y él no recibió ninguna compensación por el cuidado de la misma, **considero que sólo será responsable por el depósito si ha actuado de mala fe**; pero si recibió una compensación, se podrá entablar una acción en base al contrato de alquiler.
1.10 (16.3)	1. Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXX (10) En el arrendamiento y alquiler, y en asuntos en los que debe otorgarse una acción según los términos del contrato, las partes que recibieron al esclavo serán responsables por fraude y negligencia; pero si sólo le proporcionaron alimento, sólo serán responsables por fraude, ya que, como dice Pomponio, debemos seguir lo que se prescribió o acordó, siempre que sepamos de qué se trata; y si se prescribió algo, **las partes que recibieron al esclavo sólo serán responsables por cualquier fraude que esté involucrado en el depósito**.

Referencia	Cita del Digesto
1.15–27 (16.3)	1. Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXX. (15) Se plantea la cuestión de si se puede conceder una acción de depósito contra un pupilo con quien se ha hecho un depósito sin la autorización de su tutor. **Debe sostenerse que puede entablar una acción por fraude, si el depósito se hizo con él cuando tenía la edad suficiente para ser culpable del delito, porque se le concederá una acción por el monto por el cual haber sido beneficiado pecuniariamente si no hubiera sido culpable de fraude**. (16) Cuando la propiedad depositada es devuelta en un estado deteriorado, se puede conceder una acción de depósito, tal como si no hubiera sido devuelta en absoluto; **pues cuando la propiedad se devuelve en peor estado del que tenía en un principio, puede decirse que no ha sido devuelta en absoluto debido a la mala fe o el fraude**. (17) Si mi esclavo ha hecho un depósito, tendré, sin embargo, derecho a una acción sobre el depósito. (18) Si hago un depósito con un esclavo y presento una demanda en su contra después de que ha sido manumitido, Marcellus dice que la acción no procederá. Aunque **estamos acostumbrados a sostener que cualquier persona debe ser responsable de un fraude cometido incluso durante la servidumbre, porque tanto los delitos como los daños siguen a la persona culpable**, en este caso se deben recurrir a otras acciones que puedan presentarse. (19) Esta acción será a favor del poseedor de la propiedad y de los demás poseedores, así como a favor de aquél a quien se conceda la restitución de una herencia en virtud del Decreto Trebelliano del Senado. (20) No sólo se incluye el fraude previamente cometido en una acción sobre el depósito, **sino también aquél que pueda ser cometido posteriormente, es decir, después de que se haya entablado la controversia legal**. (21) Por lo tanto, Neratius afirma que **si el bien depositado se pierde sin haber habido una trama fraudulenta,** y es recuperado después de que se haya entablado la controversia legal, el demandado igualmente estará obligado a restituirlo, y no será liberado de su responsabilidad a menos que lo haga. Neratius también sostiene que aunque la acción sobre el depósito se haya presentado en su contra en un momento en el que no tenía la capacidad de hacer la restitución, por ejemplo, cuando los almacenes estaban cerrados; sin embargo, si tenía la capacidad de hacer la restitución antes de que se dictara sentencia en su contra, debería ser condenado a hacerlo, ya que el bien está en sus manos; **porque se investigará entonces si actuó de mala fe al no tener el bien en su poder**.

Referencia	Cita del Digesto
	(22) Según lo expuesto por Julianus en el Decimotercer Libro del Digesto, cualquier persona que haya realizado un depósito puede presentar inmediatamente una acción por depósito, **ya que quien lo recibió incurre en acto de mala fe al no devolverlo cuando se le exige**. **Sin embargo, Marcellus sostuvo que aquel que no lo devuelve a la persona que lo reclama, no siempre puede ser considerado culpable de haber actuado fraudulentamente; por ejemplo, ¿qué pasa si el bien se encontraba en otra provincia o en un almacén que no podía abrirse en el momento en que se dictó la sentencia, o si aún no se habían cumplido las condiciones en las que se basaba el depósito?** (23) No hay duda de que esta acción **es de buena fe**. (24) Y por esta razón, los cultivos, todos los accesorios y los productos de los rebaños deben estar comprendidos en esta acción, para que no se incluya únicamente el artículo en sí mismo. (25) Si vendiste la propiedad que fue depositada y posteriormente la adquiriste de nuevo debido al depósito, **aunque luego sea destruida sin mala fe por tu parte, seguirás siendo responsable por el depósito, porque en un momento actuaste fraudulentamente al vender la propiedad**. (26) También en una acción de depósito, se toma un juramento judicial con referencia al valor de la propiedad. (27) Parece perfectamente justo que se me conceda esta acción, no sólo si mi esclavo, sino si alguien que **me sirve como esclavo de buena fe**, depositó la propiedad, siempre y cuando la haya depositado como si fuera mía.
1.32 (16.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX (32) Si devuelves a Titius la propiedad que te ha sido depositada por un esclavo de quien creías que Titius era el amo, cuando no lo era; no serás responsable de una acción de depósito, dice Celso**, porque no hay fraude de tu parte**; pero el amo del esclavo puede entablar una acción contra Titius a quien se entregó la propiedad. **Si produce la cosa, puede recobrarla con una acción, pero si la usó sabiendo que era ajena, se le dictará sentencia contra él, porque actuó dolosamente para no quedar en la posesión**.
1.33 (16.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. (33) La siguiente pregunta es formulada de manera muy apropiada por Juliano. Si un sirviente deposita dinero conmigo con el fin de que yo lo pague a su amo para obtener su libertad, y yo pago el dinero, ¿estaré sujeto a una acción por depósito? Juliano afirma en el Libro Trece del

Referencia	Cita del Digesto
	Digesto que si pago el dinero de esta manera, que fue, por así decirlo, depositado conmigo con ese propósito, y te notifico del hecho, no tendrás derecho a una acción por depósito, **porque tú, al conocer el hecho, recibiste el dinero, y por lo tanto, no he actuado de mala fe; pero si pago el dinero como si fuera mío, con el propósito de obtener la libertad del esclavo, seré responsable**. Esta opinión me parece correcta; ya que, en este caso, no sólo el depositario no devolvió la propiedad sin mala fe, sino que tampoco la devolvió en absoluto, **ya que una cosa es devolverla y otra pagarla como si fuera propia.**
1.35 (16.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. (35) Ocurre con frecuencia que los bienes o el dinero que se depositan se dejan a riesgo de la parte a quien se le confía, por ejemplo, cuando las partes lo han acordado especialmente. Julián afirma, sin embargo, **que si alguien se ha ofrecido como depositario, asegura el riesgo del depósito, de modo que debe responder no sólo del fraude, sino también de la negligencia** y la custodia, pero no de los accidentes.
1.42 (16.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. (42) Está establecido que un hijo bajo el control paternal es responsable por un depósito, ya que también es responsable en otras acciones legales; sin embargo, también se puede presentar una demanda contra su padre, pero sólo en relación al peculio del hijo. La misma regla se aplica a un esclavo, ya que puede ser demandado junto con su amo. Es evidente, como lo afirmó Juliano y como también nos parece a nosotros, que si se presenta una demanda en relación a personas que están bajo el control de alguien, el caso puede ser juzgado; **de esta manera, si se ha cometido algún engaño o fraude por parte de aquel bajo cuya autoridad están, o por parte de las partes con las que se hizo el contrato, su mala fe puede quedar expuesta**.
1.43 (16.3)	1. Ulpiano, sobre el Edicto, Libro XXX. (43) Cuando la propiedad se deposita con dos personas, una acción puede iniciarse contra cualquiera de ellos, ni uno de ellos será liberado si se inicia una demanda contra el otro, ya que están exentos de responsabilidad no por elección del depositante sino por por pago. Por tanto, **si ambos son culpables de fraude, y uno de ellos paga el importe de la demanda, el otro no puede ser demandado**; como en el caso de dos tutores. Sin embargo, cuando uno de ellos no puede pagar nada o una cantidad inferior a la demanda, se puede recurrir al otro. La misma regla se aplica cuando uno de ellos no fue culpable de fraude y, por lo tanto, fue absuelto, porque, en este caso, se puede recurrir al otro.

Referencia	Cita del Digesto
1.47 (16.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. (47) La razón por la que **sólo se considera la mala fe en este procedimiento**, surgió la pregunta de **si el heredero vendió la propiedad que había sido depositada con el testador** o que se le había prestado para su uso, sin saber que dicha propiedad había sido depositada o prestada, ¿será responsable? **Debido a que no actuó de mala fe, no será responsable por la propiedad**. Sin embargo, ¿será responsable al menos por el precio de la propiedad que llegó a sus manos? **La mejor opinión es que sí será responsable, ya que fue culpable de mala fe al no devolver lo que llegó a sus manos**.
7.1 (16.3)	7. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXX. Cuando un esclavo es depositado con un secuestrador para que sea torturado, y por estar encadenado o confinado en un lugar incómodo, éste, inducido por la piedad, lo suelta; **yo soy de la opinión de que este acto se parece mucho al fraude,** porque, como él sabía el propósito a que estaba destinado el esclavo, mostró su compasión en un momento impropio, ya que prefería no haber emprendido tal **tarea que haber sido culpable de engaño**. (1) **La acción de depósito se concede por todo el importe contra un heredero a causa de la mala fe del difunto**, porque aunque **generalmente no somos responsables por el acto doloso de una persona fallecida, excepto con referencia a esa parte de el patrimonio que llega a nuestras manos; sin embargo, en este caso, la mala fe proviene de un contrato que da lugar a una acción para recuperar la propiedad,** y por lo tanto, un solo heredero responderá de todo el monto, pero si hay varios herederos, cada uno responderá de su parte.
8-parr (16.3)	8. Papiniano, Preguntas, Libro IX. El depositario puede ejercer su privilegio, no sólo con referencia al resto del depósito que se encuentre entre los bienes del banquero, sino también con referencia a todos los demás bienes del banquero **que haya sido culpable de fraude**; y esta regla ha sido adoptada por causa de utilidad pública. Es evidente que los gastos necesariamente incurridos son siempre prerrogativas, pues después de descontados se acostumbra hacer tasación de los bienes.
9-parr (16.3)	9. Paulus, Sobre el Edicto, Libro VII. Cuando, en la acción de depósito, se demanda a uno de varios herederos por un acto del difunto, debo demandarle por su parte de la herencia; pero si, debido a una ofensa que él ha cometido, no lo demandé por una parte, esto es razonable, **porque la medida de los daños tiene relación con el acto de mala fe que el heredero mismo cometió. En otras palabras, si el heredero es responsable por su propia mala fe, la demanda se dirigirá específicamente contra él por el daño causado, y no por su parte en la herencia**.

Referencia	Cita del Digesto
10-parr (16.3)	10. Juliano, Sobre Minicio, Libro II. La acción de depósito no procede contra los coherederos que no sean culpables de **fraude**.
11-parr (16.3)	11. Ulpiano, sobre Sabino, Libro XLI. Cuando un esclavo realiza un depósito**, la parte con la que se realiza tiene la autorización de buena fe, y de manera muy justa, para devolver la propiedad al esclavo; ya que no es coherente con la buena fe negarse a entregar lo que alguien ha recibido, sino que debe devolverse a aquel de quien se obtuvo, y esto debe hacerse de tal manera que se restituya sin ninguna mala fe, es decir, sin que exista siquiera una sospecha de negligencia**. Sabinus aclara aún más esto, al agregar que no debe haber motivo para que el depositario piense que el dueño no deseaba que se devolviera la propiedad al esclavo; y esto es correcto, a menos que el depositario tuviera una buena razón para sospechar del esclavo, **pero es suficiente si mostró buena fe**. **Sin embargo, si el esclavo había sido previamente culpable de robo y la parte con la que se realizó el depósito desconocía este hecho, o creía que el dueño no se oponía a la entrega de la propiedad, entonces quedará exonerado de responsabilidad, ya que siempre se requiere la buena fe**. El depositario quedará eximido al devolver la propiedad al esclavo si este último sigue en servidumbre, pero también si es manumitido o enajenado, siempre y cuando lo haya hecho por razones válidas y justificadas; por ejemplo, si la devolvió sin saber que el esclavo había sido manumitido o enajenado. Pomponius establece que la misma regla debe seguirse en el caso de todos los deudores.
12-parr (16.3)	12. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XXII. Cuando se realiza un depósito en Asia para que sea devuelto en Roma, se considera que la intención es que esto ocurra a expensas de la parte que realizó el depósito, y no de aquel con quien se depositó. (1) Un depósito debe ser devuelto en el lugar donde se encuentra, **sin ningún acto fraudulento por parte de la persona con quien se depositó la propiedad**. En realidad, no importa dónde se haya realizado el depósito. **Los mismos principios se aplican en general a todas las acciones de buena fe.** Sin embargo, debe decirse que si el demandante desea que la propiedad sea transportada a Roma a su costo y riesgo, se le debe escuchar; ya que esto también se hace en la acción por producción.

Referencia	Cita del Digesto
13-parr & 13.1 (16.3)	13. Paulo, Sobre Sabino, Libro XXXI. Cuando una persona se niega a devolver una cosa, no al dueño de la misma, sino a alguien que la exige, y que no cree que sea el verdadero agente o heredero de la persona que hizo el depósito, **no es culpable de mala fe. Sin embargo, si después supiera que el reclamante tenía autoridad, podrá entablar acción contra él, ya que ahora comienza a ser culpable de mala fe, si se niega a devolver los bienes.** (1) La acción personal de recuperación también recaerá sobre los bienes depositados, pero no antes de que se haya cometido fraude; **porque nadie está sujeto a la acción personal de recuperación por el sólo hecho de haber recibido el depósito, sino sólo cuando ha cometido fraude**.
16-parr (16.3)	16. Africanus, Preguntas, Libro VII. Si aquél en quien se depositan los bienes, los deposita en otro, **y éste comete fraude; aquél en quien se depositaron los bienes responderá de la mala fe de aquél en quien se depositaron posteriormente,** en la medida en que deba ceder a él sus derechos de acción.
18-parr (16.3)	18. Neracio, Pergaminos, Libro II. En caso de que se haga un depósito a causa de un tumulto, un incendio, la destrucción de una casa o un naufragio, **la acción ejercitada contra el heredero por el fraude del difunto es por su parte de la herencia, y por simple daños y perjuicios, y también deberá interponerse dentro del año**; pero cuando se presenta contra el mismo heredero, se concede por la totalidad, por daños y perjuicios dobles, y sin referencia al tiempo.
20-parr (16.3)	20. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XVIII. Si usted, **sin haber sido culpable de fraude**, ha perdido los bienes que se le han depositado, no estará sujeto a una acción sobre el depósito, ni deberá dar garantía para devolver los bienes si vuelve a tomar posesión de ellos. Sin embargo, si llegara a sus manos por segunda vez, estará sujeto a una acción de depósito.
22-parr (16.3)	22. Marcellus, Digest, Book V. Cuando dos herederos **intervienen fraudulentamente** en una propiedad que ha sido depositada con el difunto, en algunos casos sólo serán responsables por una parte de la misma. Por ejemplo, si dividen diez mil aureos que fueron depositados con el difunto y malversan cinco mil de ellos, y ambos son solventes, cada uno será responsable por la mitad, porque el demandante no tiene un interés

Referencia	Cita del Digesto
	adicional. Pero si fundieron una placa o permitieron que alguien más lo hiciera, **o han cometido cualquier otro tipo de fraude**, pueden ser demandados por la cantidad completa, como si ellos mismos hubieran sido responsables de la custodia de la propiedad. **Es cierto que cada uno de ellos es culpable de fraude, y a menos que sean responsables de la cantidad total, no se podría llevar a cabo la restitución de la propiedad**. No parece absurdo pensar que, a menos que se restituya la propiedad completa, el demandado no puede ser liberado y se le debe dictar sentencia en su contra, si la propiedad no fue restituida en proporción a la parte de la herencia de la que era heredero.
24-parr (16.3)	24. Papiniano, Preguntas, Libro IX. Lucius Titius a Sempronius, Saludos: "Por medio de esta carta escrita por mi propia mano, te notifico que las cien monedas que me prestaste hoy, y que han sido contadas por el esclavo Stichus, tu agente, están en mis manos, y que te las pagaré a tu demanda, cuando y donde lo desees." Surge la pregunta de si se debe considerar algún aumento a modo de interés. Respondí que procedería una acción de depósito, porque ¿qué es prestar algo para su uso sino depositarlo? Esto es cierto si la intención era que las mismas monedas fueran devueltas, porque si se entendía que sólo se pagaría la cantidad, entonces el acuerdo excede los límites del depósito. Si, en el caso que se ha mencionado, no procede una acción de depósito, ya que sólo se acordó pagar la misma suma y no las monedas idénticas, no es fácil determinar si se debe tener en cuenta el interés. De hecho, se ha establecido que**, en acciones de buena fe, es deber del juez decidir que, en cuanto al interés, solo se puede pagar lo que la estipulación prevé. Pero es contrario a la buena fe y a la naturaleza de un depósito que se reclame interés antes de que la parte que concedió el favor al recibir el dinero esté en mora de devolverlo**. Sin embargo, si el acuerdo era que se pagara interés desde el principio, se deberá cumplir la condición del contrato.
29-parr (16.3)	29. Paulus, Sentencias, Libro II. (1) Si la persona con quien se hizo el depósito lo utiliza con mi permiso, estará obligada a pagarme intereses sobre esa cantidad, **al igual que en otras acciones de buena fe.**

Referencia	Cita del Digesto
31.1 (16.3)	31. Trifonino, Disputas, Libro IX. **La buena fe, que es requerida en los contratos, exige el máximo grado de equidad; pero ¿deberíamos estimar esta equidad con referencia a la Ley de las Naciones o de acuerdo con los preceptos civiles y pretorianos?** Por ejemplo, un acusado de un crimen capital depositó cien aurei contigo, fue desterrado y su propiedad confiscada. ¿Debería devolverse el depósito de este dinero a él, o entregarse al Tesoro Público? **Si sólo consideramos la Ley de la Naturaleza y de las Naciones, debería ser devuelto a quien lo entregó; pero si tomamos en cuenta el Derecho Civil y las disposiciones legales, debería entregarse al Tesoro Público, ya que aquél que ha causado daño al pueblo debería ser oprimido por la pobreza, para servir como ejemplo a otros y prevenir el crimen.** (1) Aquí surge otro punto a considerar, es decir, **si debemos sostener que la buena fe debe limitarse a las partes que han celebrado un contrato entre sí, sin prestar atención a otras personas interesadas en el asunto.** Por ejemplo, si un ladrón depositó con Seius, quien no estaba al tanto de su delito, un botín que había tomado de mí, **¿debería Seius devolver la propiedad al ladrón o a mí? Si solo consideramos al dador y al receptor, la buena fe exige que la propiedad sea devuelta a quien la confió; pero si observamos la equidad del asunto, que es debida a todas las personas involucradas en esta transacción, debería ser devuelta a mí de lo que he sido despojado por un acto malvado**. Creo que la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, de manera que ninguna persona que tenga un reclamo legítimo pueda ser privada de ello. Por lo tanto, si yo no aparezco para reclamar la propiedad, ésta debe ser devuelta a aquel que la depositó, incluso si lo hizo después de haberla obtenido ilícitamente. Marcellus afirma lo mismo con respecto a un saqueador y a un ladrón. Sin embargo, cuando el ladrón, sin saber quién es el padre o el amo del hijo o del esclavo de quien tomó la propiedad, la deposita con cualquiera de ellos, quienes desconocen los hechos, esto no constituye un depósito según la Ley de las Naciones; ya que la naturaleza de un depósito es que la propiedad de una persona debe ser entregada a otra, para su custodia, a alguien que no es su dueño. **Si un ladrón me deposita mi propia propiedad, que él tomó sin mi conocimiento, mientras yo ignoro su crimen, se sostiene correctamente que no se realiza un depósito; ya que no es conforme con la buena fe que un propietario esté obligado a entregar su propiedad a un ladrón**. Pero si, en un caso como éste, la propiedad depositada es entregada por su dueño, quien no estaba al tanto de los hechos, procederá una acción personal para la recuperación de algo que no era debido.

Referencia	Cita del Digesto
32-parr (16.3)	32. Celsus, Digest, Libro XI. Aunque Proculus no acepte la afirmación de Nerva de que **la negligencia grave es equivalente a fraude, a mi parecer es completamente cierta**. **Incluso si alguien no es tan diligente como lo requiere la naturaleza humana, no estará exento de fraude** si no muestra la misma solicitud con respecto a un depósito como la que es habitual en él; **ya que la buena fe no se mantendrá si demuestra menos diligencia en relación con dicho depósito que la que muestra con respecto a su propia propiedad**.

17. Libro 17: Sobre el derecho público.

Referencia	Cita del Digesto
8.1 (17.1)	8. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. Si nombro abogado, y no me devuelve los documentos del caso, ¿en qué acción me será responsable? Labeo piensa que será pasible de una acción de mandato, y que no es correcta la opinión de los que piensan que por este motivo puede ejercitarse una acción de depósito; porque siempre debe tomarse en consideración el origen de todo contrato y su causa. (1) Pero si el adversario del procurador es puesto en libertad por colusión, éste estará sujeto a una acción por mandato; pero si el abogado no es solvente, **entonces dice que debe concederse una acción por fraude contra la parte que fue liberada por colusión**.
8.5 (17.1)	8. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. (5) Cuando un hombre que es libre y está sirviendo como **esclavo de buena fe**, ordena a Titius que lo compre, y le da dinero de su peculium para ese propósito, el cual peculium lo seguirá, y **debe quedar en las manos de un comprador de buena fe;** y Titius, después de pagado el precio, manumitió al hombre libre que posteriormente fue declarado judicialmente que había nacido libre; Julianus dice que tendrá derecho a una acción por mandato contra la parte a quien ordenó comprarlo; pero que todo lo que puede ganar en esta acción por mandato será obligar a la parte a transferirle los derechos de acción que posee contra aquél a quien compró el esclavo. Es evidente que, **si le dio dinero derivado del peculio perteneciente a un comprador de buena fe,** no puede transferirle ningún derecho de acción (así dice Juliano), porque no tiene ninguno, ya que el comprador le dio su dinero; y dice además que está obligado a causa de la venta, y esta acción no tiene efecto, por cuanto que lo que recobrase lo tendría que reparar en una acción de venta.

Referencia	Cita del Digesto
8.10 (17.1)	8. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. (10) Por lo tanto, si te ordené que compraras un esclavo, y así lo hiciste, serás responsable de su entrega. **Pero si usted se olvidó fraudulentamente de comprarlo (o, tal vez, habiendo recibido dinero para ese propósito, se lo dio a otro para que hiciera la compra) o si fuere culpable de negligencia grave (por ejemplo, si inducido por favor, debe permitir que otro lo compre) usted será responsable.** Sin embargo, si el esclavo que compraste se fugare, serás responsable, **si esto ocurrió por tu mala fe. Pero si no hubiere mala fe ni negligencia, no seréis responsables sino en cuanto debéis dar fianza para entregar el esclavo si llegare a vuestro poder.** Pero si lo entregas, debes darme posesión de él; y si se presta caución contra su recuperación por evicción, o tienes derecho a pedir que se te preste fianza, pienso que será suficiente que me cedas este derecho de acción, para que me designes como tu agente para actuar en mis propios asuntos, y usted no estará obligado a hacer más de lo que realmente obtendrá.
10.1 (17.1)	10. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. La misma regla también se aplica a los bienes inmuebles, donde el agente compra un terreno; porque la parte que lo nombró no responde más que de buena fe.
10.3 (17.1)	10. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. (3) Cuando mi agente tenga dinero que me pertenezca en sus manos, me deberá intereses desde la fecha en que no lo pagó. Sin embargo, cuando ha prestado dinero a interés y ha cobrado el interés, sostenemos, en consecuencia, que está obligado a recuperar cualquier beneficio que haya obtenido de él; si le mandé que prestara dicho dinero o no, **porque se requiere de buena fe que no se aproveche de la propiedad ajena.** Sin embargo, si no hizo uso del dinero, sino que se lo apropió para su propio uso, puede ser demandado por los intereses al tipo legal acostumbrado en ese distrito. Finalmente, Papinianus dice que, incluso si el agente debe cobrar intereses y apropiarse de ellos para su propio uso, debe hacerlo bien.
10.7 (17.1)	10. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. (7) Si alguien afirma que los negocios que ha encomendado a su agente y esclavo solo serán ratificados si Sempronio está presente cuando esto se realice, y se contrae una deuda incobrable, Sempronio**, que no fue culpable de fraude, no será responsable;** y es cierto que aquél que atiende los asuntos de otro sin la intención de actuar como agente, sino únicamente por motivos de afecto y amistad, con el propósito de aconsejar a los agentes y mayordomos y guiarlos con su consejo, no es responsable de una acción de mandato; **pero si fuera culpable de mala fe, será responsable, no de una acción de mandato, sino de una por fraude.**

Referencia	Cita del Digesto
12.9 (17.1)	12. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. (9) Si me ha ordenado que compre algo para usted, y lo compro con mi propio dinero, tendré derecho a una acción contra usted para recuperar el precio del mismo; pero si yo lo pago con vuestro dinero, **y todavía queda algún saldo de buena fe debido a la compra de la cosa**, o si rehusáis recibirlo después de haberlo comprado, procederá la acción contraria por mandato. El caso será similar si usted me ordena hacer cualquier otra cosa, y yo incurro en gastos para ese propósito; porque no sólo puedo recuperar la cantidad que he desembolsado, sino también los intereses de la misma. Los intereses, además, no sólo deben comenzar a correr desde el momento de la mora, sino que el juez debe también hacer una estimación del gasto, si una parte exige el pago a su deudor y éste paga, donde obtiene una tasa muy elevada de interés (pues es perfectamente justo que se tenga en cuenta la razón en asuntos de este tipo), o cuando el deudor mismo ha pedido prestado dinero a un alto tipo de interés y lo paga. Si, en cambio, el agente no liberó al deudor principal del pago de los intereses, pero se pierde el interés mismo; o si lo liberó de una tasa de interés baja y, para ejecutar su fideicomiso, recibió una tasa más alta; **No tengo duda de que puede recuperar los intereses por una acción de mandato, y, como ya se ha determinado, un juez debe decidir todo esto de acuerdo con los principios de equidad y buena fe**.
12.11 (17.1)	12. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. (11) Si un joven disoluto os ordena que seáis seguridad de una ramera, y vosotros, conociendo su carácter, os comprometéis a cumplir el mandato, no tendréis derecho a una acción por mandato; porque el caso es parecido a aquél en que prestas dinero a un partido sabiendo muy bien que lo perderá. **Pero si además te obliga directamente a prestar dinero a una ramera, no quedarás obligado por el mandato, ya que fue dado contra la buena fe.**
22.4 (17.1)	22. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (4) Julianus afirmó que la obligación del mandato también se refiere a la propiedad de aquél que asumió su ejecución y, por esta razón, debe ser probada de todas formas. Por ejemplo, si yo le indico a uno de varios herederos, que están realizando una venta, que compre para mí la propiedad de la herencia, dicho heredero será responsable de una acción por mandato correspondiente a la parte de la herencia que le corresponde. **La obligación será recíproca, ya que si, debido a esta indicación, él no entrega la propiedad a otro postor, la buena fe exige que él le pague el precio por el cual se pudo haber vendido.** Por otro

Referencia	Cita del Digesto
	lado, si el comprador no estaba presente en la venta con el propósito de comprar una propiedad que necesitaba, ya que había instruido al heredero para que la comprara por él, será perfectamente justo que tenga una acción por mandato para indemnizarse por el interés que tenía en que la propiedad fuera adquirida.
27.4 (17.1)	27. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro IX. (4) Los gastos ocasionados por el cumplimiento del mandato, **si se hubieren incurrido de buena fe, deben por todos los medios ser pagados;** y no importa si el que dio el mandato hubiera pagado menos si él mismo hubiera estado tramitando el negocio.
29-parr (17.1)	29. Ulpiano, Controversias, Libro VII. Cuando se presenta una demanda contra un fiador, y éste, sin saber que el dinero no ha sido entregado realmente al deudor, realiza un pago en virtud de su garantía; surge la pregunta de si puede recuperar la cantidad que ha pagado en una acción de mandato. Si, de hecho, **siendo consciente de los hechos, omite presentar una excepción basada en el fraude, o porque el dinero no fue pagado, se considerará que ha participado en el fraude, ya que la negligencia grave se asemeja mucho al fraude**. Sin embargo, si desconocía los hechos, no se le puede responsabilizar. Siguiendo el mismo principio, si un deudor tiene derecho a una excepción, por ejemplo, en base a un acuerdo o por alguna otra razón, y él, sin saberlo, no utiliza esta excepción; se debe decir que tendrá derecho a una acción de mandato, porque el deudor principal podría haber advertido a su fiador y debería haberlo hecho, para evitar que pague inadvertidamente lo que no era debido.
29.3 & 4 (17.1)	29. Ulpiano, Controversias, Libro VII. (3) Esto también debe discutirse con referencia a la fianza, a saber: si cuando pagó no notificó al deudor principal, y éste luego satisfizo la obligación, lo que no debió haber hecho. Pienso que cuando pudo habérselo notificado, y no lo hizo, si el fiador pleitea por mandato se le debe prescribir; **porque si no notificó al deudor después de haber hecho el pago, es culpable de un hecho semejante a fraude.** Además, el deudor principal debe ceder su derecho de acción a la fianza, para evitar que el acreedor reciba doble pago. (4) **Aunque el fiador no cumpla ciertos actos, no es culpable de fraude**; por ejemplo, cuando no aprovecha una excepción basada en la agencia, ya sea que conociera o ignorara su derecho. **En este caso, se trata de la buena fe,** y no es compatible con ella escudriñar minuciosas distinciones legales, sino simplemente determinar si la parte es deudora o no.

Referencia	Cita del Digesto
33-parr (17.1)	33. Julianus, Sobre Minicio, Libro IV. Cuando a una parte se le pide que se haga fiador y se obliga por una cantidad menor, es legalmente responsable; pero si queda obligado por una suma mayor, Juliano piensa muy correctamente, y ésta es también la opinión de muchas autoridades, que no estará sujeto a una acción por mandato por una cantidad mayor de la que se le pidió que se hiciera fiador, pero sólo por la suma contenida en la solicitud; porque hizo lo que se le ordenó hacer; **ya que se sostiene que la parte que lo solicitó confió en su buena fe en la medida en que se le pidió que fuera responsabl**e.
48-parr (17.1)	48. Celso, Compendio, Libro VII. Quintus Mucius Scaevola afirma que si alguien ha dado garantía por dinero prestado a interés, y el deudor principal, al ser demandado, intenta negar que el dinero fue prestado a interés, y el fiador, al pagar los intereses, priva al deudor principal de la oportunidad de rechazar el pago, no puede recuperar este dinero del deudor principal. Sin embargo, si este último le hubiera notificado al fiador que se negaría a pagar lo debido con intereses, y el fiador no estuviera dispuesto a rechazar el pago por su reputación, entonces puede recuperar del deudor principal todo lo que pagó por esta razón. **Scaevola considera que esta opinión está bien fundamentada; ya que, en el primer caso, el fiador prestó poca atención a la buena fe al parecer privar al deudor principal del poder de ejercer su derecho;** pero, en el segundo caso, no debería haber sido una fuente de daño para el fiador si hubiera tenido algún respeto por su propio sentido de honor.
49-parr (17.1)	49. Marcelo, Compendio, Libro VI. **Compro un esclavo de Tito de buena fe** y tengo posesión de él. Tito lo vendió bajo mi dirección, sin saber realmente que el esclavo le pertenecía; o, por otro lado, yo mismo lo vendí siguiendo las instrucciones de Tito, quien se convirtió en el heredero de la persona que lo compró. Surge la pregunta de si procederá una acción basada en el título superior y una acción de mandato. Estoy de la opinión de que Tito, aunque hizo la venta como agente, es responsable ante el comprador y no tendría derecho a una acción para recuperar el esclavo, incluso si entregó la propiedad. Por lo tanto, procederá una acción de mandato si él tenía interés en que el esclavo no fuera vendido. **Por otro lado, si el que dio las instrucciones (mandante) desea recibir la propiedad del esclavo, será rechazado mediante una excepción basada en el fraude [dolo],** y tendrá derecho, como heredero, a una acción basada en la compra del testador, quien le dejó la propiedad, en contra del vendedor.

Referencia	Cita del Digesto
52-parr (17.1)	52. Javoleno, Epístolas, Libro I. Si una parte se ha convertido en fiador de otra por una cierta cantidad de trigo, sin hacer referencia a su calidad, considero que liberará al deudor principal al proporcionar cualquier tipo de trigo, pero no podrá recuperar otro tipo de trigo del deudor principal, excepto el de calidad más inferior, mediante la entrega del cual él mismo podría haberse liberado de la demanda del estipulante. Por lo tanto, si el deudor principal está dispuesto a dar al fiador el mismo tipo de trigo, con el cual él mismo podría haber sido liberado al dárselo al acreedor, y el fiador entabla una acción por el mismo tipo de trigo que proporcionó, **es decir, grano de calidad superior, considero que puede ser excluido mediante una excepción por fraude.**
54-parr & 54.1 (17.1)	54. Papiniano, Preguntas, Libro XXVII. Cuando un esclavo dirige a alguien para que lo compre, el mandato es nulo. Pero si el mandato fue dado con el propósito de manumitir al esclavo, y la persona en cuestión no lo manumite, el dueño y vendedor pueden demandar la devolución del precio de compra, y se puede presentar una acción por causa de parentezco, por ejemplo, si el esclavo fuera hijo natural o hermano. **Los expertos en derecho sostienen que en casos de buena fe se debe tener en cuenta la consideración del parentezco.** Si el comprador pagó el precio con su propio dinero (ya que, de lo contrario, no podría liberarse de la responsabilidad de una acción de venta), surge frecuentemente la pregunta de si puede presentar una acción sobre el peculio. La opinión más correcta y prudente parece ser que el Pretor no tuvo en mente contratos de este tipo realizados por esclavos, mediante los cuales intentaban escapar del maltrato de sus amos. (1) **Si un hombre libre que sirve de buena fe como esclavo** dirige a alguien para que lo redima, y esto se hace con el dinero del comprador, se ha establecido que procederá una acción recíproca de mandato; siempre que los derechos de acción que el comprador tiene contra el vendedor sean transferidos, suponiendo que el comprador no haya manumitido al hombre libre mencionado anteriormente.
56.2 (17.1)	56. Papiniano, Opiniones, Libro III. (2) Es, sin embargo**, necesario investigar la buena fe del mandatario durante todo el tiempo,** cuando el dueño de la propiedad regresa a la provincia después de cinco años de ausencia, habiéndose visto obligado a partir por negocios para el Estado; aunque haya renovado el mandato sin haber rendido cuentas. Por tanto, como es deber del mandatario pasar todo lo hecho en la primera administración del negocio a la cuenta del segundo, juntará las cosas atendidas en el primer período con las del segundo.

Referencia	Cita del Digesto
56.4 (17.1)	56. Papiniano, Opiniones, Libro III. (4) Es necesario que se inicie una acción de mandato para **la recuperación de los gastos de buena fe necesariamente incurridos**; aunque el mandatario no haya terminado el negocio que se le encomendó.
57-parr (17.1)	57. Papiniano, Opiniones, Libro X. Según se establece, un mandato para la venta de esclavos se termina con la muerte de la persona que se comprometió a llevarlo a cabo. Sin embargo, si los herederos, por error y no con la intención de cometer un robo, sino de cumplir con un deber que el difunto se había impuesto a sí mismo, venden a los esclavos, se considera que los compradores podrían adquirirlos a través de la usucapión (adquisición de bienes por posesión continua durante un cierto período de tiempo). Sin embargo, después de que el vendedor de esclavos regrese de la provincia (donde se encontraba cuando falleció el mandante), ya no podría hacer uso legal de la Acción Publiciana, una acción legal utilizada para recuperar bienes. **En este caso, se le otorgaría al vendedor una excepción basada en su derecho legal de propiedad sobre los esclavos; ya que no es apropiado que él, que confió en la buena fe de una persona en particular, sufra pérdidas debido al error o inexperiencia de los herederos**.
59.1 (17.1)	Papiniano, Opiniones, Libro IV. (1) Paulus sostuvo que si el fiador compraba del acreedor una propiedad dada en prenda por el deudor, el heredero del deudor podía entablar una acción de mandato contra él para su recuperación, y que se le podía obligar a entregar los beneficios obtenidos junto con toda la deuda. **Esto se debe a que no debe ser considerado como alguien ajeno que se convirtió en comprador, ya que se le exigía mostrar buena fe en todo contrato.**
60-parr (17.1)	60. Scaevola, Opiniones, Libro I. (1) Titius escribió a una parte que estaba a punto de casarse, de la siguiente manera: "Titius a Seius, saludo. Conoces las condiciones de mi mente hacia Sempronia, y por lo tanto, ya que estás a punto de casarte con ella con mi aprobación, yo deseo que quede satisfecho de que contrae matrimonio de acuerdo con su rango, y aunque sé que Ticia, su madre, prometerá a la muchacha una dote adecuada, no dudo en convertirme en su fiador para mejor asegura tu amistad para con mi casa. Por tanto, ten presente que te indemnizaré de lo que hayas estipulado con ella a este respecto, **y que lo he ordenado de acuerdo con mi buena fe.** De esta manera, Ticia, que no había ordenado a Ticio que hiciera lo que había prometido por escrito, ni lo había ratificado después, prometió una dote a Seyo. Pregunto si, si el

Referencia	Cita del Digesto
	heredero de Titius hiciera el pago, ¿tendría derecho a una acción por mandato contra el heredero de Titia? Respondí que, según los hechos expuestos, no tendría derecho a la acción. También se planteó la cuestión de si tendría derecho de acción sobre la base de los negocios realizados. Respondí que no podía entablar acción por este motivo, porque era evidente que Titius había dado el mandato, no tanto en favor de Titia, sino porque había consultado su propia inclinación. También se preguntó si, en caso de que el marido iniciara una acción contra el mandante, ¿estaría impedido por una excepción? Respondí que no se había dicho nada por lo que pudiera ser impedido.
60.4 (17.1)	60. Scaevola, Opiniones, Libro I. (4) Lucius Titius encomendó la gestión de su negocio al hijo de su hermano, en las siguientes palabras: "Seius a su hijo, saludo. Creo que, de acuerdo con la naturaleza, un hijo debe realizar negocios para su padre y su hermano, sin ninguna concesión expresa. Sin embargo, le doy autoridad para realizar todas las transacciones de mi negocio que desee, cuando surja cualquier necesidad, ya sea que desee realizar ventas, celebrar acuerdos, realizar compras o atender cualquier otra cosa; tal como si fueras el dueño de todos mis bienes, y yo ratificaré todo lo que has hecho, sin oponerte en ninguno de tus actos." **Surgió la cuestión de si, si la parte enajenaba bienes o daba mandato, no con la intención de tramitar el negocio, sino fraudulentamente; ¿Sería válido su acto? Respondí que el que había dado el mandato en cuestión ciertamente había permitido una gran libertad, pero que esperaba que el negocio se hiciera de buena fe.** Pregunto también si, cuando Seyo hubiera contraído obligaciones en el desempeño de los deberes de un magistrado, Lucius Titius podría ser demandado por ese motivo, o si su propiedad sería responsable por las palabras de la carta mencionadas anteriormente. Respondí que no podía ser demandado, y que su propiedad no sería responsable.
3.3 (17.2)	3. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (3) Cuando una sociedad se contrae con fraude o con el propósito de cometer fraude, es nula de pleno derecho, porque la buena fe se opone al fraude y al engaño.
38-parr (17.2)	38. Paulo, Sobre Sabino, Libro VI. El árbitro en una acción sobre la sociedad debe asegurarse de que se otorgue una garantía por pérdidas o ganancias futuras durante la existencia de la sociedad. **Sabinus piensa que esto debe hacerse en todos los casos de buena fe,** ya sean en términos generales, por ejemplo, como los que surgen de la sociedad, o de la agencia voluntaria, o de la tutela; o si son de carácter especial, como, por ejemplo, cuando se basan en mandato, en préstamo para uso o en depósito.

Referencia	Cita del Digesto
45-par (17.2)	45. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXX. Una acción por robo relacionada con una propiedad común puede ser interpuesta contra un socio si, **ya sea a través de fraude o con intención maliciosa**, ha retirado dicha propiedad o la ha dispuesto con el propósito de ocultarla; pero también será responsable de la acción por sociedad, ya que una acción no destruye la otra. **La misma regla es aplicable a todas las acciones de buena fe.**
51-parr (17.2)	51. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro III. Es muy adecuado agregar que "una acción por robo solo procederá si el socio **retiró la propiedad fraudulentamente y con intención maliciosa**", porque **si lo hizo sin intención maliciosa, no sería responsable de una acción por robo.** De hecho, generalmente se sostiene que una parte que posee una participación en la propiedad preferiría disfrutarla legalmente en lugar de formar la intención de robarla.
52-parr (17.2)	52. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXI. Cuando se ha de vender un terreno contiguo a otros dos, y una de las partes pide a otro que lo compre para que le transfiera la parte que une a su propio predio, y poco después él mismo compra el terreno, su dicho vecino no tener conocimiento de la transacción; surge la cuestión de si el prójimo tiene algún derecho de acción contra él. Juliano dijo que esto implicaba una cuestión de hecho desconcertante, porque si la intención era que el vecino comprara la tierra de Lucio Titius y me la entregara, el vecino no tendría derecho de acción contra mí que hizo la compra; pero si la intención hubiera sido realmente que se hiciera una compra de bienes comunes, estaría sujeto a una acción en sociedad para obligarme a transferirte el resto de la tierra después de haber deducido la parte que te ordené comprar. (1) **La buena fe es un elemento importante en esta acción de asociación**.
52.2 (17.2)	52. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXI. (2) Surge la pregunta de **si un socio sólo es responsable por fraude, o si también es responsable por negligencia**. Celso afirma en el Séptimo Libro del Compendio que **los socios son responsables entre sí por negligencia y fraude**. Y dice que, si al formar una sociedad, uno de ellos prometió proporcionar su habilidad y trabajo, como, por ejemplo, donde se ha de apacentar un rebaño en común; o damos un campo a una parte para que lo mejore, y del cual se recojan los cultivos en común; en este caso será **seguramente responsable por negligencia, porque la contraprestación es el valor de su trabajo y habilidad. Cuando un socio daña los bienes comunes, se considera que también es responsable de la negligencia.**

Referencia	Cita del Digesto
63.7 (17.2)	63. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXI. (7) Cualquier **persona se considera capaz de efectuar el pago si ha cometido un acto fraudulento para evitar hacerlo, ya que no es justo que alguien se beneficie de su propio fraude.** Esto debe entenderse aplicable a todos aquellos contra quienes se entabla una demanda en la medida de sus recursos. **Sin embargo, si una parte no puede efectuar el pago, no debido a fraude, sino debido a su propia negligencia, se debe sostener que no se dictará sentencia en su contra.**
65.3 & 4 (17.2)	65. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (3) Hemos dicho que una sociedad puede disolverse por la disidencia de las partes, es decir, si todas ellas están de acuerdo al respecto. Pero, ¿y si sólo uno de ellos se retirara? Cassius afirmó que quien se retira de la sociedad libera a sus socios de la responsabilidad, en lo que a él mismo se refiere, pero no se libera a sí mismo de la responsabilidad hacia ellos. **Esta regla, sin embargo, sólo debe observarse cuando el retiro se haga por motivos fraudulentos; como, por ejemplo, si formamos una sociedad general, y después una herencia pasa a uno de los socios y se retira por esta cuenta;** si la herencia fuere productora de alguna pérdida, ésta debe ser de cargo del socio que se separó de la sociedad, pero puede ser obligado por acción de sociedad a compartir con los demás los beneficios que de ella se deriven. **Si adquiere algún bien después de su retiro, no lo compartirá con los demás socios, porque no se ha cometido fraude con respecto a él.** (4) Además, si formamos una sociedad para la compra de cierta propiedad y luego desea comprarla usted mismo, y por esta razón se retira de la sociedad, será responsable en la medida de mi interés en dicha propiedad. **Pero si se retira porque la compra le desagradó, no será responsable aunque yo la compre**; **porque en este caso no existe fraude**. Estas opiniones también fueron mantenidas por Julianus.
68.1 (17.2)	68. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro X. (1) Surge la pregunta de si una parte se considera que ha cometido un acto para evitar el pago del monto por el cual es responsable, **si dispone fraudulentamente de su propiedad para evitar una futura demanda, o si no aprovecha una oportunidad de beneficio por esta razón**. La opinión más acertada es que, en este caso, el Proconsul tenía en mente a una parte que había dispuesto de su propiedad, y esto lo podemos inferir de los interdictos en los cuales se inserta la sentencia "**Porque has cometido fraude para evitar estar en posesión**".

Referencia	Cita del Digesto
78-parr (17.2)	78. Próculo, Epístolas, Libro V. Pienso que, en el caso planteado, debe seguirse el juicio de un buen ciudadano, y tanto más cuanto que **una decisión en una acción de sociedad es aquella en que se trata de buena fe.**
79-parr (17.2)	79. Paulus, Preguntas, Libro IV. Por tanto, si el laudo de Nerva fuere tan impropio que se manifieste su manifiesta injusticia, podrá corregirse **mediante sentencia de buena fe.**

18. Libro 18: Sobre las acciones legales derivadas de los delitos.

Referencia	Cita del Digesto
18-parr (18.1)	18. Pomponio, Sobre Sabino, Libro IX. Cuando los bienes adquiridos sean de propiedad conjunta del comprador y de otra persona, debe decirse que el precio debe disminuirse en la proporción, y que la compra será válida con respecto a una parte de los bienes, y nula con respecto a la resto**. Cuando un esclavo, por orden de su amo, al mostrar los límites de un campo que ha sido vendido, ya sea por error o por fraude, incluye más tierra de la que está comprendida en el terreno, debe entenderse que señaló el límite -líneas donde su amo pretendía que lo hiciera**. Alfenus expresa la misma opinión donde la posesión es entregada por un esclavo.
19-parr (18.1)	19. Pomponio, Sobre Quinto Mucio, Libro XLI. Lo que he vendido no pasa a ser propiedad del comprador, a menos que se me haya pagado el precio, o se haya proporcionado una garantía para el pago, **o a menos que confiemos en la buena fe del comprador sin ninguna garantía**.
27-parr (18.1)	27. Paulo, Sobre Sabino, Libro VIII. El que compra bienes a cualquiera, pensando que le pertenecen, **los compra de buena fe;** pero el que compra algo, a un pupilo, sin la autorización de su tutor, o instigado por un impostor, **que sabe que no es su tutor, no se considerará comprador de buena fe**; y esta opinión también la sostuvo Sabino.
54-parr (18.1)	54. Paulus, Sobre el edicto de los ediles curules, Libro I. **Cuando la propiedad se vende de buena fe, la venta no debe anularse por una razón insignificante**.

Referencia	Cita del Digesto
57.1 (18.1)	57. Paulo, Sobre Plaucio, Libro V. (1) Pero si el vendedor sabía que la casa había sido quemada, y el comprador ignoraba el hecho, la venta no se mantendrá, si todo el edificio fue destruido antes de que la transacción tuviera lugar. Sin embargo, si subsiste alguna parte del edificio, la venta será válida, debiendo el vendedor reembolsar al comprador el importe de su interés en lo destruido.
57.3 (18.1)	57. Paulo, Sobre Plaucio, Libro V. (3) **Cuando tanto el comprador como el vendedor sabían que la casa había sido total o parcialmente destruida por el fuego, la transacción no tiene efecto, debido a que el fraude se compensa por ambas partes, y un contrato que depende de la buena fe no puede sostenerse, donde ambas partes son culpables de engaño.**
62.2 (18.1)	62. Modestino, Reglas, Libro V. (2) Cuando la propiedad se compra a granel, se hace por cuenta y riesgo del comprador, **siempre que el vendedor no sea culpable de fraude**, incluso si la propiedad no ha sido transferida.
66.1 (18.1)	66. Pomponio, Sobre Quinto Mucio, Libro XXXI. (1) Cuando la tierra que se vende tiene derecho a una servidumbre, **y el vendedor no mencionó el hecho, pero, sabiendo de ello, guardó silencio, y por esto el comprador de la propiedad, al no hacer uso de la servidumbre por ignorancia durante el tiempo establecido por la ley, la perdió; ciertas autoridades sostienen muy acertadamente que el vendedor está sujeto a una acción de compra por causa de fraude.**
68-parr (18.1)	68. Próculo, Epístolas, Libro VI. Si, al vender un terreno, declaras en el contrato que todo lo que recaudes del arrendatario como alquiler pertenecerá al comprador; creo que no solo debes demostrar buena fe, sino también ejercer diligencia en la recaudación de dicho alquiler; es decir, no sólo evitar todo intento fraudulento, sino también toda negligencia.
10-parr (18.2)	10. Julianus, Digest, Libro XIII. En el caso de una **venta condicional en la que un acreedor ha vendido una prenda, no puede considerarse que haya actuado de buena fe si no acepta el precio aumentado.** Pero ¿qué sucede si el nuevo comprador era pobre y sólo intervino para evitar la venta? El acreedor puede adjudicar la propiedad al primer comprador sin correr ningún riesgo.

Referencia	Cita del Digesto
19-parr (18.2)	19. Javoleno, Sobre Plautio, Libro II. Si una parcela de tierra ha sido vendida condicionada a una oferta mejor, y posteriormente se ofrece un precio más alto, y el vendedor adjudica dicha parcela al segundo comprador, junto con otra colindante, **y lo hace sin intención fraudulenta, no será responsable frente al primer comprador**, incluso si no sólo le vendió lo que estaba incluido en la oferta a un precio más alto, sino también otra parcela. Sin embargo, **si el vendedor no fue culpable de fraude, la transacción con el primer comprador está concluida, ya que sólo se debe considerar si la transferencia al segundo comprador se realizó de buena fe.**
12-parr (18.4)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXII. Porque se admite que la venta del derecho de sucesión de una herencia puede hacerse en los siguientes términos: "Si tengo algún derecho en la herencia, se los vendo a ustedes", como si se comprara la expectativa de un derecho; porque de esta manera puede hacerse una venta de cualquier cosa que sea incierta, como por ejemplo, de cualquier cosa que pueda ser atrapada en una red. 12. Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro X. Pero debe entenderse que esto opera sólo cuando **una parte no es consciente de que no tenía derecho a la sucesión que vendió; porque si lo hiciera, sería responsable por motivo de fraude.**
21-parr (18.4)	En el libro XVI de las Cuestiones de Paulo: Un vendedor vendió a un comprador su derecho de sucesión sobre una finca y acordó por una estipulación transferirle todo lo perteneciente a la finca. La pregunta surgió sobre qué debería entregar de acuerdo con la estipulación, ya que una estipulación no está doblemente obligada, de manera que tanto la propiedad como el precio estén debidos. En efecto, si el comprador posteriormente vendió la propiedad y se hizo la estipulación, pensamos que el precio está incluido en la estipulación. Sin embargo, si la estipulación se hizo primero y luego el comprador obtuvo la propiedad, en este caso, deberá la propiedad. Si vende a un esclavo y éste muere, ¿le deberá el precio del esclavo? Si alguien prometió dar a Stichus pero lo vende, estando el esclavo muerto en ese momento, no deberá el precio si no ha incurrido en mora. Sin embargo, si se vende el derecho de sucesión sobre una finca y después se dispone de una propiedad perteneciente a la misma, se considerará que se estaba realizando el negocio del comprador, en lugar del de la finca. Pero esto no se aplica a un caso en el que está involucrada una propiedad específica, ya que si le vendo un esclavo y, antes de su entrega, lo vendo nuevamente a otra persona y recibo el precio, y el esclavo muere; debemos considerar si no te debo

Referencia	Cita del Digesto
	algo por la compra, ya que no incurrió en mora al hacer la entrega, ya que el precio del esclavo que se vendió al segundo comprador no se cobró por la propiedad, sino por la transacción; por lo tanto, el resultado es igual que si no hubiera vendido al esclavo a otro, ya que te deberé la propiedad y no el derecho de acción contra el segundo comprador. Sin embargo, cuando se vende un derecho de sucesión sobre una finca, se considera acordado tácitamente que si realizo alguna acción como heredero, debo compensarlo al comprador, de la misma manera que si estuviera llevando a cabo su negocio**; tal como el vendedor de un terreno está obligado por consideraciones de buena fe a entregar las cosechas, aunque no tuviera la culpa de no cosechar los cultivos de otra persona, a menos que se le pueda responsabilizar por negligencia**. Pero ¿qué pasa si vendí una propiedad mientras otra persona estaba en posesión y acepté los daños tasados? ¿Le debería a la otra persona la propiedad o el precio de la misma? Ciertamente le debería la propiedad, ya que no estaría obligado a transferirle sus derechos de acción sino la propiedad en sí. Si fui despojado de la propiedad por la fuerza, o si me condenaron a pagar daños y perjuicios por una acción de robo, esto no afectaría de ninguna manera al comprador, ya que si el vendedor dejara de tener posesión de la propiedad sin culpa suya, estaría obligado a ceder sus derechos de acción y también los daños recibidos, pero no la propiedad; y en caso de que un edificio fuera consumido por el fuego, debería transferir el terreno en el que estaba ubicado.
3-parr (18.5)	3. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXIII. La compra y la venta se contratan por consentimiento mutuo, y por lo tanto, también pueden ser rescindidas por consentimiento mutuo antes de que se haya concluido la transacción. Por lo tanto, surgió la pregunta de si la obligación podría ser rescindida simplemente por la voluntad de las partes, si el comprador ha aceptado un fiador, o el vendedor ha realizado una estipulación. **Julián dice que entonces, en efecto, no procedería una acción por la venta, porque las excepciones basadas en el contrato están incluidas en un acuerdo de buena fe**. Sin embargo, debe considerarse si una excepción estaría disponible para liberar al fiador. Mi opinión es que si el principal es liberado, también lo será el fiador. La misma regla se aplica cuando, si el vendedor inicia un procedimiento basado en la estipulación, puede ser excluido por una excepción. La ley también es la misma donde el comprador ha incluido la entrega de la propiedad en la estipulación.

Referencia	Cita del Digesto
7.1 (18.5)	7. Paulus, Preguntas, Libro V. (1) Si un pupilo hace personalmente un contrato sin la autoridad de su tutor, y luego hace una compra con su consentimiento, aunque el vendedor ya está obligado por un contrato con él, aun así, debido a que el pupilo no es responsable, la venta se renueva para que ambas partes estén mutuamente obligadas. Si la autoridad del tutor fue interpuesta en primer lugar y luego el pupilo hizo una compra sin su autoridad, la segunda compra es nula. También puede plantearse la cuestión de si la compra puede anularse cuando el pupilo hizo un acuerdo sin la autoridad de su tutor, ya que dicho acuerdo tiene el mismo efecto que si el pupilo, en primer lugar, hubiera realizado la compra sin la autoridad de su tutor, y por lo tanto él mismo no es responsable; pero si él entabla una acción para obtener la propiedad, ¿puede el vendedor retenerla hasta que sea pagada? **Razonablemente, sin embargo, se puede sostener que, dado que la compra fue contratada correctamente en un principio, apenas es coherente con la buena fe que un acuerdo deba cumplirse si, mediante él, la otra parte se ve perjudicada**; y esto es especialmente cierto si la última fue inducida a error por un error plausible.
1.3 (18.6)	1. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXVIII. (3) El vendedor tiene el derecho de derramar el vino si ha establecido un tiempo específico para medirlo y esto no se hace en el día señalado. Sin embargo, no debe derramarlo antes de notificar al comprador, en presencia de testigos, ya sea para que retire el vino o advirtiéndole que, si no lo hace, lo derramará. Será más loable si decide no derramarlo cuando tiene el derecho de hacerlo. Por lo tanto, puede exigir alguna
	compensación por el uso de los barriles, pero sólo si le conviene que los barriles que contenían el vino estén vacíos; por ejemplo, si estaba a punto de alquilarlos o si era necesario que los alquilara en su lugar. Sin embargo, es más conveniente alquilar otros recipientes y no entregar el vino hasta que el comprador haya pagado el alquiler de los otros, **o vender el vino de buena fe;** es decir, asegurarse de hacer todo sin incomodarse a sí mismo, para que el comprador sufra la menor pérdida posible.
2.1 (18.6)	2. Gayo, Sucesos Cotidianos, Libro II. (1) Además, veamos de qué manera el vendedor debe cuidar el vino antes de que llegue el tiempo señalado para medirlo; **¿debe ejercer diligencia exacta u ordinaria, o sólo responde por fraude? Pienso que el vendedor debe limitarse a ejercer la diligencia ordinaria, y es excusable en caso de accidente inevitable o demostración de fuerza superior.**

Referencia	Cita del Digesto
16-parr (18.6)	16. Javolenus, On Cassius, Book VII. En el caso en que el comprador de un esclavo solicita permiso para contratarlo como arrendamiento hasta que pueda pagar su precio, no adquirirá ningún derecho a través de los servicios de dicho esclavo, ya que no se considera entregado aquel cuya posesión es retenida por el vendedor al contratarlo. **El comprador será responsable del esclavo si algo le sucede sin que haya mala fe por parte del vendedor.**
17-parr (18.6)	17. Pomponio, Sobre Quinto Mucio, Libro XXXI. Debe notarse que, **tan pronto como el comprador comience a incumplir, el vendedor será responsable, no por negligencia, sino solo por fraude.** Si tanto el vendedor como el comprador incurren en mora, Labeo dice que el comprador sufrirá más perjuicios que el vendedor. Hay que considerar, sin embargo, si el último en mora no es el más perjudicado, pues ¿qué sucederá si yo notifico al vendedor y no me entrega los bienes que compré, y entonces, cuando después lo ofrece, me niego a aceptarlo? Está claro que, en este caso, debería ser yo quien sufra por el incumplimiento. Pero si la mora fue causada por el comprador, y luego, estando todo intacto, el vendedor debe morar cuando pudo hacer la entrega, es justo que sufra la demora posterior.
6-parr (18.7)	6. Papiniano, Preguntas, Libro XXVII. Cuando un vendedor toma garantías de un comprador de que no manumitirá a una esclava femenina o la someterá a prostitución, y si se comete algún acto en violación de esta disposición, ella puede ser recuperada por su amo o considerada libre, y se puede exigir una penalización en virtud de una estipulación; **ciertas autoridades sostienen que se puede alegar una excepción basada en mala fe, pero Sabinus piensa que esto no se puede hacer.** Sin embargo, la razón sugiere que una estipulación no puede tener validez legal si se omite la condición "Que no debe ser manumitida", ya que es increíble que alguien haya tenido la intención de manumitir a una esclava y no haya tenido en mente un acto que lo lograría. Pero cuando se establece que la esclava no será sometida a prostitución, no hay razón por la cual la pena no pueda ser demandada y recaudada, ya que el comprador habría deshonrado a la esclava y cuestionado las intenciones del vendedor al mismo tiempo; porque, sin tener en cuenta la estipulación en su totalidad, se ha establecido que una acción de venta procederá.

19. Libro 19: Sobre las acciones legales derivadas de los cuasidelitos.

Referencia	Cita del Digesto
1.1 (19.1)	1. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXVIII. (1) En el caso en que el vendedor conociera que la propiedad estaba sujeta a una servidumbre y lo ocultara, no podrá evitar una acción de compra, siempre y cuando el comprador desconociera este hecho; **ya que todo lo que se hace en violación de la buena fe está incluido en una acción de compra**. **Entendemos que el vendedor tiene conocimiento de la carga y la oculta, no sólo cuando no notifica al comprador, sino también cuando niega que dicha servidumbre sea válida, cuando se le cuestiona sobre el tema**. Si se sugiere como ejemplo que el vendedor dijo: "No hay servidumbre, pero en caso de que aparezca inesperadamente, no seré responsible", considero que será responsable de una acción de compra, porque la servidumbre existía y él lo sabía**. Sin embargo, si el vendedor tomó medidas para evitar que el comprador averiguara que existía una servidumbre, considero que será responsable de una acción de compra**. **Y, en general, diría que si actuó fraudulentamente al ocultar la existencia de la servidumbre, deberá ser considerado responsable, pero no después de que haya consentido en proporcionar la garantía.** Estos principios son aplicables cuando el comprador desconocía la existencia de las servidumbres, ya que no se considera que el vendedor haya ocultado algo cuando la otra parte está al tanto de ello, **ni se le debe informar a quien no ignora los hechos.**
6.4 (19.1)	6. Pomponius, Sobre Sabinus, Libro IX. Un vendedor será responsable de una acción de venta, incluso si no estaba consciente de que la medida del terreno era menor de lo que se había representado. (4) Si me vendes una embarcación de cualquier tipo y **afirmas** que tiene una cierta capacidad o un cierto peso**, si es deficiente en alguno** de esos aspectos, puedo interponer una acción de venta contra ti. Pero si me vendes un jarrón y **garantizas** que está en perfectas condiciones y **resulta no ser así,** debes compensarme cualquier pérdida que haya sufrido por esa razón; pero si no se entiende que garantizas su perfección, **sólo serás responsable por fraude**. Labeo tiene una opinión diferente y cree que sólo se debe considerar que la parte debe garantizar que el jarrón esté en perfectas condiciones **cuando no se haya acordado lo contrario**; y esta opinión es correcta. Minicius afirma que Sabinus opinó que se debería entender una garantía similar cuando se alquilan barriles."

Referencia	Cita del Digesto
6.9 (19.1)	6. *Pomponio, Sobre Sabino, Libro IX.* 9) **En el caso de que el vendedor venda conscientemente una propiedad que está gravada con una carga o que pertenece a otra persona, y esto se establezca en el contrato donde él se exonera de cualquier responsabilidad al respecto, es necesario tomar en cuenta su conducta fraudulenta, que siempre debería estar ausente en una transacción de venta que se basa en la buena fe**.
11.1 (19.1)	11. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXII. (1). En primer lugar, es importante recordar que en un caso de este tipo, sólo debe incluirse lo que puede ser apropiadamente objeto de una garantía, ya que esta es una acción de buena fe **y nada es más consistente con la buena fe que cumplir con lo acordado entre las partes contratantes**. **Si no se acordó nada específico, entonces serán responsables entre sí por lo que naturalmente entra dentro del alcance de la transacción.**
11.15 (19.1)	11. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXII. (15) Por último, en el Décimo Libro sobre Minicio, él dice: "Si alguien vende un esclavo bajo la condición de que pagará el doble de los daños dentro de treinta días si el título no es válido, y que después de ese tiempo no será responsable de nada", y el comprador no exige que se le pague la cantidad dentro del período designado, el vendedor no será responsable, siempre que haya vendido ignorante un esclavo que pertenecía a otro; porque, en este caso, sólo está obligado a garantizar al comprador que el título no será impugnado por él o por sus herederos. **Donde alguien vende conscientemente un esclavo que pertenece a otro, sostiene que el vendedor no está libre de fraude y, por lo tanto, será responsable en una acción de compra**.
11.16 (19.1)	11. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXII . (16) Creo que la opinión de Juliano con respecto a las prendas también es perfectamente correcta; porque donde el acreedor vende legalmente una prenda, y posteriormente el comprador es privado de ella por alguien con un título mejor, él no será responsable y no podrá ser demandado en una acción de compra para recuperar el precio; porque este punto ha sido establecido por varias Constituciones Imperiales. **Es claro que el vendedor debe dar una garantía contra el fraude; porque él se obliga expresamente en este sentido, pero incluso si no lo hace, y vende la propiedad, sabiendo que no tenía derecho sobre ella, o que no pertenecía a la parte que la empeñó; él será responsable en una acción de compra, porque hemos demostrado que debe responder por mala fe.**

Referencia	Cita del Digesto
11.18 (19.1)	11. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXII. (18) Cuando una persona que hace una venta consiente en mantener al comprador en la posesión, veamos hasta qué punto se hace responsable. Creo que hay mucha diferencia si promete que el comprador no será molestado ni por él ni por sus descendientes, o si acepta que su posesión no será disputada por nadie; porque cuando hace la promesa para sí mismo, no está obligado a justificar el título contra otros. Por lo tanto, si la propiedad es recobrada por alguien con mejor título, o se hace una estipulación, el vendedor no será responsable por la estipulación; o, si no se hiciere, no será responsable por el motivo de la compra. Julianus, sin embargo, establece en el Libro Decimoquinto del Digesto que, incluso si el vendedor declara claramente que el comprador tendrá la posesión sin perturbaciones, en lo que respecta a él y sus herederos; se puede hacer la defensa de que la parte no es responsable de la compra por el monto del interés del comprador, sino que solo será responsable del reembolso del precio. También dice que la misma regla se aplica cuando en el contrato de compraventa se establece claramente que no se da garantía contra el desalojo, y que, en caso de que se produzca el desalojo, el vendedor responderá del precio pagado, pero no de indemnización alguna, **ya que los contratos hechos de buena fe no permiten celebrar un pacto por el cual el comprador puede perder la propiedad y el vendedor retener el precio**; a no ser que, como él dice, alguno consintiere en cumplir todos los convenios antes dichos, como sucede cuando el vendedor recibe
	el dinero y la mercadería no llega a manos del comprador; como, por ejemplo, cuando compramos una futura red lanzada por un pescador, o cualquier juego que pueda capturarse en las trampas colocadas por un cazador, o cualquier pájaro capturado por un cazador; porque aunque nada se tome, el comprador, sin embargo, estará obligado a pagar el precio. Lo contrario, sin embargo, debe sostenerse con referencia a los acuerdos antes mencionados, a menos que el vendedor vendiera a sabiendas la propiedad de otro; porque entonces, **de acuerdo con la opinión de Julianus citada anteriormente por nosotros, debe sostenerse que estará sujeto a una acción de compra, por la razón de que cometió un acto fraudulento**.

Referencia	Cita del Digesto
13.6 (19.1)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (6) Juliano también dice que el vendedor suele ser responsable por fraude, y lo explica con el siguiente caso. Donde un vendedor sabía que la tierra que ofrecía a la venta estaba cargada con legados a varias municipalidades, y lo declaró en el anuncio que sólo estaba endeudado con una municipalidad, pero después insertó en el contrato de venta que, si se debían tributos, impuestos, o cualquier cosa a modo de impuestos, o para la reparación de caminos, el comprador debe hacer el pago, realizar dichos actos y ser responsable; **el vendedor será responsable de una acción de compra por haber engañado al comprador**. Esta opinión es correcta.
13.7 (19.1)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (7) Pero como, de hecho, se sugirió que ciertos tutores habían actuado de esta manera al vender bienes pertenecientes a un pupilo, dice que **la pregunta es si el pupilo debe ser responsable del fraude de sus tutores**. Si, en efecto, los tutores mencionados vendieron la propiedad, no hay duda de que son responsables de una acción de compra. Sin embargo, si el pupilo vendió la propiedad con su autorización, solo será responsable de la cantidad en la que se benefició de la transacción, y se debe emitir un fallo contra los tutores por el resto, sin referencia a la limitación de tiempo, **porque la responsabilidad por actos fraudulentos [dolosos] de sus tutores no se atribuye al pupilo después de que llega a la pubertad.**
13.10 (19.1)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (9) Por tanto, se plantea la cuestión de que cuando se paga parte del precio y se entrega la cosa, pero después se pierde por prueba de un título superior, ¿puede el comprador proceder por una acción de compra a recuperar el precio total de la cosa, o simplemente lo que pagó? Creo que la mejor opinión es que sólo puede recuperar lo que pagó; de lo contrario, se encontraría con **una excepción por motivo de fraude.**
13.14 (19.1)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (14) Titio vendió un lote de tierra que contenía noventa yugeras, y en el contrato de venta se indicaba que había cien yugeras en dicho lote, y antes de que se realizara la medición se le agregaron diez yugeras por depósito aluvial; **Coincido con la opinión de Neratius, quien sostuvo que si el vendedor estaba al tanto de la deficiencia cuando vendió la tierra, se podría presentar una acción de compra en su contra,** incluso si se habían agregado diez yugeras al lote; p**orque era culpable de un fraude que no se eliminó con la adición.** Sin embargo, si hizo la **venta de forma ignorante, no se podrá presentar una acción de compra.**

Referencia	Cita del Digesto
13.17 (19.1)	13. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (17) Celso también dice en el mismo libro: Vendiste tu parte de una extensión de tierra que tenías en común con Titius, y antes de entregar la posesión fuiste obligado a participar en una acción de partición. Si el terreno fuere adjudicado enteramente a vuestro copropietario, podéis recuperar de Titius por esta cuenta la cantidad que estáis obligados a pagar al comprador; pero si se os adjudica todo el terreno, dice que podéis transferirlo todo al comprador, de tal modo, sin embargo, que debe pagar a Titius la cantidad por la que se os ha dictado sentencia en este asunto, y que debe proporcionar seguridad contra el desalojo con referencia a la parte que vendió; **pero por lo demás, sólo serás responsable del fraude**. **Porque, en efecto, es justo que se coloque al comprador en la misma posición que si la acción de partición se hubiera ejercitado contra él**. Sin embargo, si el juez dividió el terreno entre ti y Titius por ciertos límites, no hay duda de que debes entregar al comprador lo que te ha sido adjudicado.
24.1 (19.1)	24. Julianus, Digest, Libro XV. Si un esclavo en quien tienes un usufructo compra un terreno y, antes de que se pague el precio de compra, pierdes tus derechos civiles, aunque hayas pagado el precio, no tendrás derecho a una acción de compra debido a la pérdida de tus derechos civiles, pero puedes demandar al vendedor para recuperar el dinero que no estaba adeudado. No importa si tú o el esclavo han realizado el pago con el peculio que te pertenece, siempre que esto se haga antes de la pérdida de tus derechos civiles, ya que en ambos casos tendrás derecho a una acción de compra. **En otra situación, si compré a tu esclavo a un ladrón de buena fe, sin saber que había sido robado, y el esclavo compró otro esclavo con el peculio que te pertenece y me lo entregó;** Sabinus dice que puedes presentar una acción personal contra mí para recuperar al segundo esclavo. Sin embargo, si he sufrido alguna pérdida debido a la transacción que él negoció, puedo presentar una acción basada en el peculio contra ti. Cassius afirma que esta opinión de Sabinus es correcta, con la cual también estoy de acuerdo.

Referencia	Cita del Digesto
30.1 (19.1)	30. Africanus, Cuestiones, Libro VIII. (1) Si conscientemente me vendieras una propiedad perteneciente a otro, **mientras yo ignoraba ese hecho**, Juliano sostiene que puedo presentar correctamente una acción de compra en tu contra, incluso antes de que me despojen de la propiedad por un mejor título, por una cantidad equivalente a mi interés en que se convierta en mía; porque aunque, por otro lado, es cierto que el vendedor sólo es responsable de la entrega de la propiedad al comprador, y no de transferirle el título, aún así, **debido a que debería garantizar que no está cometiendo fraude, aquel que vende conscientemente la propiedad de otro a alguien que ignora que no es suya es responsable**. Esta regla se aplica especialmente si manumites a un esclavo o vendes una propiedad que se va a dar en garantía.
31.2 (19.1)	31. Neracio, Pergaminos, Libro III . (2) Dos de nosotros compramos la misma propiedad a una persona que no era el dueño, **la compra y venta se realizaron sin mala fe, y la propiedad fue entregada. Ya sea que ambos hayamos hecho la compra a la misma persona o a dos diferentes, debe ser protegido quien primero adquirió su derecho**; es decir, aquel a quien se le hizo la entrega primero. Donde uno de los dos hace una compra al dueño de la propiedad, debe ser protegido en todo caso.
34-parr (19.1)	34.- Ulpianus, en el Edicto, Libro XVIII. Cuando se vende un terreno **y se comete fraude con respecto a la calidad** de las yugadas, procede una acción de compra."
37-parr (19.1)	37. Paulo, Sobre Plaucio, Libro XIV. **Ya que, así como es justo que el comprador de buena fe no resulte perjudicado por el fraude de otro, así es injusto que el vendedor mismo se beneficie de su propio fraude**.
42-parr (19.1)	42. Paulus, Preguntas, Libro II. Si el vendedor de dos lotes de tierra hiciere declaraciones con referencia a las medidas de cada uno, y luego entregare los dos por un solo precio, y a uno de los lotes faltare todo el importe, pero el otro contuviera más; por ejemplo, si decía que uno de ellos contenía cien *jugera*, y el otro doscientos, de nada le aprovecharía si en uno de ellos se encontrara que contenía doscientos, y al otro le faltasen diez. Labeo da una decisión sobre este punto. **Pero, ¿puede dudarse de que el vendedor dispondrá de una excepción por mala fe? Por ejemplo, si faltara una porción muy pequeña de bosque, y la extensión incluyera una extensión de viñedo mayor que la prometida, ¿no sería culpable**

Referencia	Cita del Digesto
	de fraude el que se acogió a su derecho perpetuo? Porque en el caso de que la cantidad de tierra sea mayor de lo que se ha dicho, no es en beneficio del vendedor, sino en beneficio del comprador; y el vendedor es responsable siempre que se compruebe que la medida es corta. Veamos, sin embargo, si el vendedor no tiene motivo de queja con referencia a la misma tierra, donde se encuentra que la viña abarca más que el prado, y la medida del conjunto es correcta. La misma cuestión puede suscitarse en el caso de dos extensiones de tierra, como cuando alguien vende dos esclavos con derecho condicional a su libertad, por un precio, y dice que uno estaba obligado a pagar diez aurei cuando debía pagar *quince*; porque responderá a la acción de la venta, aunque el comprador hubiere recibido veinte *aureos* de los dos. Es más justo, sin embargo, en todos los casos antes mencionados, que la ganancia se compense con la pérdida, y si algo falta al comprador, ya sea en la medida o en la calidad de la tierra, debe ser indemnizado por lo mismo.
45.3 (19.1)	45. *Paulus*, *Preguntas*, *Libro* V. (1) Se tiene por más conveniente lo siguiente, a saber, si me vendes un solar baldío de otro, y yo edifico sobre él, y el dueño del inmueble lo recobra por evicción; porque como éste, **al entablar una acción para recuperar dichos bienes, puede ser impedido por una excepción de mala fe si no paga el costo de los edificios, la mejor opinión es que el vendedor no es responsable de esto**. También debe tenerse en cuenta en el caso de un esclavo que, si se recobra con un título mejor, mientras esté aún en la esclavitud y no después de haber sido puesto en libertad, el propietario debe hacer efectivos los gastos y gastos hechos por su cuenta. Si el comprador no está en posesión del inmueble o del esclavo, tendrá derecho a la acción de compra. En todos estos casos, si alguien a sabiendas vende bienes pertenecientes a otro, incuestionablemente será responsable.
48-parr (19.1)	48. *Scaevola*, *Opiniones*, *Libro II* . Titius, el heredero de Sempronius, vendió una extensión de tierra a Septicius de la siguiente manera: "Te vendo el campo que pertenecía a Sempronius, junto con los derechos que tenía Sempronius en el mismo, por tanto dinero". Entregó la mera posesión de dichos terrenos, pero no señaló los linderos de los mismos. Surgió la cuestión de si podía ser obligado en una acción de compra a mostrar mediante documentos pertenecientes a la herencia qué derechos tenía el difunto en dicha tierra, y señalar sus límites. Respondí que todo debía hacerse bajo este contrato escrito, que las partes entendieron que se pretendía. **Si esto no se puede comprobar, el vendedor debe presentar los documentos relativos al terreno y señalar sus linderos, porque esto es conforme a la buena fe del contrato**.

Referencia	Cita del Digesto
49-parr (19.1)	49. Hermogenianus, Epitomes of Law, Libro II. **Si alguno, con el fin de engañar al comprador, presenta un arrendatario falso que está en connivencia con él, estará sujeto a la acción de compra**; ni puede defenderse afirmando que asume la responsabilidad del arrendatario, y la renta por cinco años, **si por este medio consiguiera más fácilmente encubrir el fraude.**
50-parr (19.1)	50. Labeo, Epítomes posteriores de Javolenus, Libro IV. **La buena fe no tolera que, cuando un comprador, debido a la indulgencia de alguna ley, no está obligado a pagar el precio de la propiedad antes de recibirla, el vendedor se vea obligado a entregarla y renunciar a la posesión de la misma**. Sin embargo, si ya se ha entregado la posesión de la propiedad, el resultado será que el vendedor perderá la propiedad. Por ejemplo, si el comprador se opone a la reclamación del vendedor sobre la propiedad con una excepción basada en la venta y entrega, tendrá el mismo efecto que si el reclamante no hubiera vendido ni entregado la propiedad al comprador en primer lugar.
51.1 (19.1)	51. Labeo, epítomes posteriores de Javolenus, Libro V. (1) Cuando compró un terreno con la condición de que pagaría el dinero de la compra en las *calendas* de julio; aunque pasado el tiempo, el vendedor tuvo la culpa de no pagarle el dinero, y después tuviste la culpa de no pagarlo; Declaré que el vendedor podía valerse de la condición estipulada en el contrato, frente a usted; porque al hacer la venta fue intención de las partes que si el comprador moría por falta de pago del dinero, respondiese de la pena de que habla el contrato. **Creo que esta opinión es correcta, a menos que el vendedor sea culpable de fraude en la transacción**.
54.1 (19.1)	54. *Paulus*, *Opiniones*, *Libro* V. (1) El arrendador y el arrendatario de una extensión de terreno acordaron que el arrendatario, Seius, no debería ser expulsado contra su voluntad durante el término del arrendamiento, y si fuera expulsado, el arrendador, Titius, debería pagar a él una pena de diez *aurei*; o, si el arrendatario Seyo deseare retirarse durante el término del arrendamiento, debe ser obligado a pagar diez *aureos* al arrendador Ticio ya las partes recíprocamente estipuladas con referencia a este. Pregunto, como el arrendatario, Seyo, no pagó el alquiler durante dos años consecutivos, si podría ser expulsado sin que Titius temiera incurrir en la pena. Paulus respondió que si bien nada se decía en la estipulación penal con referencia al pago de la renta, aún así, es probable que se pactó que el arrendatario no debía ser expulsado

Referencia	Cita del Digesto
	durante el término del arrendamiento, si pagaba la renta, y cultivó la tierra, como debía hacerlo; **de modo que si entendiera demandar la pena, y no hubiere pagado la renta, el arrendador podía acogerse a una excepción por causa de mala fe.**
9-parr (19.2)	Según Ulpiano, en el Edicto, Libro XXXII: **Si alguien me alquila una casa o un terreno que ha sido comprado de buena fe, y él es despojado de la misma sin fraude ni negligencia por su parte**; Pomponio afirma que, no obstante, el arrendador seguirá siendo responsable de una acción de arrendamiento, para que el arrendatario pueda disfrutar de la propiedad alquilada. Es claro que si el propietario no le permite ocupar el lugar y el arrendador está dispuesto a proporcionarle otra casa igual de conveniente, él dice que sería perfectamente justo que el arrendador quede liberado de su obligación.
9.4 (19.2)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXII. (4) El emperador Antonino, junto con su padre, declaró en un Rescripto con referencia a un rebaño de cabras que un grupo había alquilado y que le habían robado: "**Si se puede probar que los ladrones ahuyentaron a las cabras sin fraude de su parte,** no estará obligado a ser responsable de lo ocurrido en una acción de arrendamiento, y puede recuperar cualquier alquiler por el tiempo que sigue al robo como dinero pagado que no se debía".
21-parr (19.2)	21. Javoleno, Epístolas, Libro XI. Cuando vendí un terreno, el acuerdo fue que, hasta que se pagara el monto total, el comprador lo arrendaría por una determinada renta. Cuando se paga el dinero, ¿se debe dar un recibo por el alquiler? **La respuesta fue que la buena fe exige que se haga lo pactado, pero que el comprador no sea responsable ante el vendedor de una suma superior a la que ascendería la renta del inmueble durante el tiempo en que no se pagara el dinero**.
24-parr (19.2)	24. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXIV. Cuando se incluye en el contrato de arrendamiento que el trabajo debe ser aprobado por el propietario, se entiende que esto significa de acuerdo con el juicio de un buen ciudadano. **La misma regla se aplica cuando se recurre al juicio de cualquier otra persona; pues la buena fe exige que dicho juicio se brinde de manera justa y adecuada.** Este tipo de juicio se refiere a la calidad del trabajo y no a la extensión del tiempo estipulado en el contrato, a menos que esto también haya sido incluido en el acuerdo. **En consecuencia, si la aprobación del trabajo ha sido obtenida mediante fraude por parte de la persona empleada, no tendrá efecto, y se podrá presentar una acción de arrendamiento.**

Referencia	Cita del Digesto
35-parr (19.2)	35. Africanus, Preguntas, Libro VIII . Esta distinción corresponde a la introducida por Servio y ha sido aprobada por casi todas las autoridades. Es decir, cuando un arrendador impide que un arrendatario disfrute del uso de la casa al realizar reparaciones en ella, se debe considerar si la casa fue demolida por necesidad. ¿Qué diferencia habría entre que el arrendador de un edificio esté obligado a repararlo debido a su antigüedad, o que el arrendador de un terreno deba soportar un daño causado por una parte a la que no puede evitar que lo inflija? **Sin embargo, es importante destacar que esta distinción se aplica a una persona que ha alquilado su terreno para que sea disfrutado y ha realizado la transacción de buena fe; no se aplica a alguien que haya alquilado fraudulentamente un terreno que pertenece a otra persona y no pueda resistirse al dueño cuando este impide que el inquilino lo disfrute.**
45.1 (19.2)	45. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXII. Si te alquilo una casa y mis esclavos te causan algún daño o cometen un robo, no soy responsable ante ti por el contrato de arrendamiento, sino en una acción noxal. (1) Si te alquilo un esclavo para que trabaje en tu tienda y comete un robo, puede haber dudas sobre si una acción por el contrato de alquiler será suficiente en este caso. No sería conforme a la buena fe implícita en el contrato que sufras alguna pérdida debido a la propiedad que has alquilado. ¿O se podría afirmar que, además del derecho de acción basado en el contrato de alquiler, también existe un derecho de acción por el delito de robo, y que este delito da lugar a un derecho de acción peculiar? Esta es la opinión más acertada.
54-parr (19.2)	54. Paulus, Opiniones, Libro V. Pregunto si un fiador que se presenta por un arrendatario también será responsable por los intereses del alquiler que no se haya pagado, o si puede aprovecharse de las disposiciones en las que se establece que aquellos que pagan dinero por otros sólo están obligados a ser responsables por el monto principal que se adeuda. **Paulus respondió que incluso si el fiador se obligó por todo lo relacionado con el arrendamiento, también estará obligado a pagar intereses, al igual que el arrendatario está obligado a hacerlo cuando está en incumplimiento del pago del alquiler. En contratos realizados de buena fe**, aunque los intereses pueden no surgir directamente de la obligación, ya que dependen de la decisión del juez, aun así**, si el fiador se responsabiliza por todo lo relacionado con el contrato del arrendatario, parece justo que también deba cargar con el peso de los intereses,** si se obligó en los siguientes términos: "¿Te obligas por la cantidad de una sentencia justamente dictada?" O en estas palabras: "¿Prometes indemnizarme?"

Referencia	Cita del Digesto
61-parr (19.2)	61. Scaevola, Compendio, Libro VII. Un arrendatario, aunque no estaba incluido en los términos de su arrendamiento que plantara vides, sin embargo, las plantó en la tierra, y, a causa del rendimiento de las mismas, se alquiló el campo por diez aurei más cada *año*. Se planteó la cuestión de si el propietario podía demandar al arrendatario, que había sido expulsado de la tierra por falta de pago de la renta, alegando que la renta estaba vencida; o si podría recuperar el gasto en que incurrió rentablemente al plantar las vides **donde se presentó una excepción por causa de fraude.** La respuesta fue que podía recuperar el gasto o que no sería responsable de nada más.
1-parr (19.4)	1. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXII. Así como vender es una cosa y comprar es otra, y existe una diferencia entre el comprador y el vendedor, así el precio es una cosa y la propiedad es otra. Sin embargo, en un intercambio no se puede determinar quién es el comprador y quién es el vendedor. **Los intercambios difieren mucho, ya que un comprador está sujeto a una acción de compra, a menos que pague el precio de compra al vendedor; y es suficiente que el vendedor se obligue en caso de desahucio, a entregar la posesión y estar libre de fraude,** y por lo tanto, si la propiedad vendida no se pierde por un título mejor, no debe nada. Sin embargo, en un intercambio, si la propiedad de cada parte se considera como el precio de la otra, el título de cada artículo debe pasar, pero si se considera como mercancía, ninguno está obligado a transferir la propiedad. Pero, si bien en una venta debe haber tanto propiedad como precio, en un intercambio no se puede determinar cuál es la propiedad y cuál es el precio, ni la razón permite que la misma cosa sea a la vez la propiedad vendida y el precio de lo que se compra.
60.7 (19.4)	60. *Labeo*, *Last Epitomes de Javolenus*, *Libro* V. (7) Contrataste a un esclavo mío que era arriero, y **perdiste una mula por su negligencia**. Si se contrató a sí mismo, sostengo que debo reparar el daño a usted sobre la base de la propiedad empleada para mi beneficio, pero sólo en la medida del *peculium* del esclavo. Sin embargo, si yo mismo lo arrendé, no seré responsable ante usted por otra cosa que fraude y negligencia. Pero si me arrendasteis un arriero sin designación de su persona, y yo os entrego aquel por cuya negligencia pereció el animal, digo que debo responder ante vosotros por la negligencia, porque yo escogí al esclavo que os hizo perder. de este tipo.

Referencia	Cita del Digesto
1.2 (19.5)	1. Papiniano, Preguntas, Libro VIII. (2) De manera similar, **cuando alguien entrega una propiedad a otra persona para su examen con el fin de establecer su precio**, una transacción que no es ni un depósito ni un préstamo para uso, **y la parte no muestra buena fe, se puede presentar una acción civil *in factum* en su contra.**
5.2 (19.5)	5. *Paulus*, *Preguntas*, *Libro* V. (2) Pero cuando doy para que puedas realizar algún acto, y el acto es tal que puede ser alquilado; por ejemplo, que usted puede pintar un cuadro y se paga dinero, será una contratación, tal como se hizo una compra en el caso anterior. Si la transacción no es un alquiler, o se inicia una acción civil con referencia a mi interés, o se llevará a cabo un juicio para la recuperación de la propiedad. Pero si el acto es tal que no puede ser objeto de un contrato de arrendamiento, como, por ejemplo, que manumitáis un esclavo, si se añade un cierto tiempo dentro del cual debe ser manumitido, y cuando pudo haber sido manumitido el tiempo transcurrido durante la vida del esclavo; o si no hubiere transcurrido el tiempo, sino el suficiente en que pudo y debió ser manumitido, se puede ejercitar la acción para su recuperación, o para la interpretación del contrato. Lo que ya hemos dicho es aplicable a estos casos. Mas si te di una esclava para que manumitieras a tu esclava, y así lo hicieres, y la que te di se pierde por mejor título; si te lo di sabiendo que era propiedad de otro, **Juliano dice que se me conceda una acción basada en fraude**. Si desconocía el hecho, puede ejercitarse contra mí una acción civil *in factum.*
5.3 (19.5)	5. *Paulus*, *Preguntas*, *Libro* V. (3) Si yo realizo un acto para que tú me des algo, y después de que yo haya realizado el acto, tú te niegas a dármelo; no se podrá presentar una acción civil, y **por lo tanto se concederá una acción por mala fe**.
15-par (19.5)	15. *El Mismo*, *Sobre Sabino*, *Libro* XLII . Las personas que saben dónde se ocultan los esclavos fugitivos deben informar a sus amos, y esto no los hace culpables de robo; porque es habitual que reciban una recompensa por hacerlo, si revelan el escondite de dichos esclavos, y el regalo en este caso no se considera ilegal; por lo tanto, la parte que recibe la recompensa no debe temer una demanda para su recuperación, porque la recibió por una buena razón, y no por una que sea deshonrosa. Sin embargo, si no se pagó nada, pero se llegó a un acuerdo con respecto a la información, es decir, que se le daría una suma determinada a la parte si revelaba el escondite del esclavo, y este último es aprehendido, veamos si se puede presentar una acción. De hecho, esto no es un acuerdo sin

Referencia	Cita del Digesto
	contraprestación, del que se puede inferir que no se originará una acción, sino que incluye una cierta transacción, y por lo tanto puede ser el fundamento de una acción civil; es decir, uno *praescriptis verbis*, a menos que alguien diga que, en este caso, **una demanda por fraude será admisible, donde se pueda establecer mala fe.**
16.1 (19.5)	16. *Pomponio, Sobre Sabino, Libro* XXII. (1) Me diste permiso para sembrar grano en tu tierra y para cosecharlo. Lo sembré, **pero no me permitiste cosechar el grano**. Aristo dice que no se podrá presentar una acción civil, y puede ser una pregunta si se otorgará una *acción in factum*, **pero que una por mala fe sin duda estará disponible**.
17.2 (19.5)	17. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXVIII. (2) Papinianus, en el Octavo Libro de las Preguntas, afirma: "Si te di un artículo para que lo examinaras, y alegas que lo has perdido, sólo se podrá presentar una acción para la construcción del contrato si ignoro dónde está el artículo. Porque si sé que está en tu posesión, puedo presentar una acción por robo, o una para recuperar la propiedad, o una para su producción. **Por lo tanto, si le he dado el artículo a alguien para que lo examine, o para su propio beneficio, o para el beneficio de ambos, sostengo que debe ser responsable ante mí por fraude y negligencia, debido a la ventaja que le reporta; pero no por su pérdida**. Sin embargo, si le he dado el artículo para mi propio beneficio, sólo será responsable por fraude, porque esta transacción se asemeja mucho a un depósito".
20.2 (19.5)	20. *Ulpiano, Del Edicto, Libro* XXXII . (2) Si cuando quieres comprar una vajilla de plata, y un platero te la trae y la deja, y como no te conviene, la das a tu siervo para que la devuelva, **y se pierde sin fraude ni negligenci de su parte;** la pérdida debe ser sufragada por el platero, porque fue enviada para su beneficio tanto como para el tuyo. Labeo dice que es cierto **que sois responsables de la negligencia de aquellos a quienes se han encomendado las cosas para su custodia y entrega**; y creo que en esta instancia residirá una acción para la construcción del contrato.

Referencia	Cita del Digesto
24-parr (19.5)	24. *Africanus*, *Preguntas*, *Libro VIII* . Titius prestó a Sempronius treinta *aurei*, conviniendo entre ellos que, a la devolución del dinero, Sempronius debería pagar los impuestos que Titius debía, siendo el interés computado al seis por ciento; y en caso de que el interés ascendiera a más que los impuestos, Sempronio debía devolver el excedente de dichos intereses a Titius, y cuando los impuestos fueran más que el interés, el exceso debería deducirse del principal; pero si la cantidad de los impuestos excediese tanto del principal como del interés, Titius debe pagar la cantidad a Sempronius; y no se hizo ninguna estipulación formal con referencia al asunto entre las partes. Titius pidió una opinión sobre qué acción podría emprender para recuperar de Sempronius el resto de los intereses, después del pago de los impuestos. La respuesta fue que el interés sobre el dinero prestado no se debía realmente a menos que se hubiera hecho una estipulación sobre el mismo; pero en el caso expresado debe considerarse si la transacción no debe tenerse por mandato convenido entre las partes, y no como préstamo a interés, a menos que el interés cobrado exceda del seis por ciento. La acción para la recuperación del principal no se basaría, en efecto, en el dinero prestado; **porque si Sempronio hubiera perdido el dinero sin mala fe, o lo hubiera dejado sin usar, debe decirse que no sería responsable en absoluto por ese motivo**. Por tanto, es el plan más seguro que se conceda una acción *de factum* para la interpretación del contrato, especialmente cuando también se pacta que si el monto de los impuestos excede los intereses, debe deducirse del principal, que excede el disposiciones de la ley y los términos del contrato de dinero prestado.

20. Libro 20: Sobre el derecho de patronato.

Referencia	Cita del Digesto
16.3 (20.1)	16. Marciano, Sobre la fórmula del hipotecario. (3) La pregunta se plantea cuando se presenta una acción para la recuperación de una prenda, si la persona demandada se encuentra en posesión de la propiedad que es objeto de la acción. **Si no está en posesión de la prenda y no ha cometido fraude para evitar estar en posesión, debe ser exonerado**. Sin embargo, si está en posesión y ya sea paga la deuda o entrega la propiedad, también debe ser exonerado. **Pero si no hace ninguna de estas cosas, se debe dictar sentencia en su contra**. Si está dispuesto a entregarla, pero no puede

Referencia	Cita del Digesto
	hacerlo porque no está a mano, está lejos o se encuentra en otra provincia, es común que se presente una garantía, ya que si la parte da garantía de entregarla, quedará exonerado. **Pero si ha dejado de estar en posesión mediante fraude y, aunque ha hecho todo lo posible, no puede entregar la propiedad**, se dictará sentencia en su contra por el monto que el demandante jure en el tribunal, como en otras acciones reales. Si se dictara sentencia en su contra por la cantidad adeudada, ¿qué ventaja tendría una acción real, ya que podría recuperar la misma cantidad presentando una acción personal?
21.1 (20.1)	21. Ulpiano, Del Edicto, Libro LXXIII. (1) **Cuando un deudor compra de buena fe un esclavo** de alguien que no es su amo, y lo empeña y retiene la posesión de él, hay motivo para la Acción Serviana; **y si el acreedor procede contra él, puede hacer frente a la excepción con una réplica por causa de fraude**. Esta era la opinión de Julianus, y es razonable.
9.3 (20.4)	9. Africanus, Preguntas, Libro VIII. (3) Titia dio una extensión de tierra que no era suya en prenda a Titius, y posteriormente se la comprometió a Maevius, y luego, habiéndose convertido en dueña de la propiedad, se la otorgó a su esposo como dote, después de que su valor había sido tasado. Se decidió que si el dinero se pagaba a Titius, Maevius no tendría mejor derecho a la prenda por ese motivo; porque donde se liberó el derecho del primer acreedor, se confirmó el del segundo, ya que se encontró que la propiedad pertenecía al deudor. En el caso propuesto, sin embargo, el marido ocupa la posición de comprador, y por tanto, como ni cuando la propiedad estaba gravada a Maevius, ni cuando se hizo el pago a Titius, era propiedad de la mujer, en ningún momento la prenda podía a Maevius ser válido. **Esto, sin embargo, sólo es cierto cuando el marido aceptó la tierra como dote después de haber sido tasada, y lo hizo de buena fe; es decir, si no sabía que estaba hipotecado a Maeviu**.
1-parr (20.6)	1. Papiniano, Opiniones, Libro XI. El amigo de un deudor ausente se hizo cargo de su negocio y, con su propio dinero, liberó las prendas sin que se ofrecieran en venta. Se sostiene que el dueño fue restituido a su condición anterior, y por lo tanto la parte que tramitó su negocio no puede pedir con justicia que se le conceda una acción pretoriana bajo la Lex Servia. **Sin embargo, si está en posesión de los bienes que se dieron en prenda, puede protegerse mediante una excepción por causa de mala fe**.

Referencia	Cita del Digesto
7.2 (20.6)	7. Gaius, Sobre la Fórmula Hipotecario. (2) Nuevamente, cuando se hace un acuerdo con el agente del deudor para que ciertos bienes no sean gravados, **debe sostenerse que el deudor puede acogerse a una excepción por causa de fraude**. Pero cuando se hace un contrato de este tipo con su esclavo, puede alegar una excepción basada en el contrato mismo.
8.7-9 (20.6)	8. Marciano, Sobre la Fórmula Hipotecario. (7) Es superfluo preguntar si una finca especialmente hipotecada fue vendida con el consentimiento del acreedor, si el deudor tenía posesión de la propiedad en ese momento; a menos que ocurriera que el deudor la vendiera con el permiso del acreedor, **y luego la redimiera de buena fe del comprador**, o de alguien a quien la propiedad le había pasado por derecho de sucesión; incluso si el propio deudor se hubiera convertido en el heredero del comprador. Sin embargo, **si el dinero no se pagó, surgirá una sospecha de mala fe, que se extenderá hasta el presente, por lo que el acreedor tendrá derecho a interponer una respuesta por motivos de fraude.** (8) Examinemos el siguiente caso. Si Titio, que era un deudor, vendiera una propiedad que estaba empeñada a Maevio, con el consentimiento de su acreedor, o a alguien más de quien Maevio la compró, y luego Maevio se convirtiera en el heredero de Titio, y el acreedor procediera a cobrar la deuda de él, ¿cuál es la ley? Sería injusto que el comprador fuera privado de la propiedad por el acreedor, ya que la obtuvo, no por el derecho de sucesión, sino de otra manera. **Sin embargo, se puede decir que como Titio actuó de mala fe en el asunto, al impedir que el acreedor cobrara el dinero del poseedor, es muy injusto que sea burlado de esta manera.** (9) Sin embargo, si la tierra en posesión de Maevio fuera gravada por él a cualquier persona cuyo reclamo aún no se hubiera satisfecho, entonces se puede oponer una excepción por el motivo de que la propiedad no se vendió con el consentimiento del acreedor; **porque aunque el deudor actuó de mala fe al no hacer el pago, aún así, el segundo acreedor, que recibió la propiedad en prenda, debe ser preferido.**
8.19 (20.6)	8. Marciano, Sobre la Fórmula Hipotecario. (19) Cuando un acreedor se ha valido de la acción hipotecaria, y ha cobrado daños del poseedor, y luego reclama la deuda del deudor; **creo que puede ser excluido por una excepción por motivo de fraude**.

21. Libro 21: Sobre las acciones legales derivadas de las obligaciones en general.

Referencia	Cita del Digesto
1.1 (21.1)	29. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XI. 1.- Si me vendiere cosa ajena, y yo la recompro al verdadero dueño; Celsus, el hijo, dice que la opinión de Nerva no es correcta; a saber, que usted, al entablar una acción de venta, puede recuperar el precio de mí; porque tenía, por así decirlo, derecho a la propiedad, **ya que no es conforme a la buena fe que yo tenga una propiedad bajo un título que pertenece a otra persona**.
1.2 (21.1)	1. Ulpiano, Sobre el edicto de los ediles curules, Libro I. (2) El motivo de la promulgación de este Edicto fue **prevenir los fraudes de los vendedores y proporcionar alivio a los compradores que hayan sido engañados por los vendedores**. Sin embargo, debemos entender que el vendedor, aunque ignorase las cosas que los ediles ordenaron observar, seguirá siendo responsable; y esto no es injusto, **porque un vendedor puede fácilmente obtener conocimiento de estas cosas, ni le importa al comprador por qué se engaña, ya sea por la ignorancia o por la astucia del vendedor**.
21.1 (21.1)	21. Ulpiano, Sobre el edicto de los ediles curules, Libro I. Devolver la propiedad es hacer que el vendedor recupere lo que tenía en primer lugar, y debido a que esto se efectúa al entregarla, esto se llama entrega o restitución de la propiedad, por así decirlo. (1) Pomponio dice que cuando el comprador devuelve un esclavo al vendedor, **este último debe prometer reparar cualquier pérdida resultante de su mala fe;** y, por tanto, es necesaria una garantía contra el hecho de que el esclavo haya sido dado en prenda por el comprador, o de que se le haya ordenado cometer robo o causar algún daño a aquel a quien se le entregó.
21.2 (21.1)	21. Ulpiano, Sobre el edicto de los ediles curules, Libro I. (2) Pomponio también dice que a veces se debe dar garantía por ambas partes, no sólo por el pasado, sino también por el futuro; por ejemplo, cuando el comprador o su representante toma parte en defensa del esclavo que es devuelto; o cuando se inician procedimientos contra el esclavo; o cuando él mismo presenta una demanda en su propio nombre. **Además, él sostiene que se debe dar garantía cuando el comprador tiene una sentencia en su contra sin mala fe por su parte,** o realiza un pago; ya que en estos casos, es adecuado que proporcione una garantía; o cuando adquiere algo a través de los procedimientos

Referencia	Cita del Digesto
	legales que inició; **o cuando ha cometido fraude o negligencia para evitar que la propiedad llegue a sus manos, ésta debe ser entregada al vendedor al mismo tiempo.**
25.5 (21.1)	25. Ulpiano, Sobre el edicto de los ediles curules, Libro I. (5) Pero, ¿y si el esclavo se hubiera **deteriorado por negligencia, pero no por fraude del comprador?** También en este caso se dictará sentencia contra él.
29-parr (21.1)	29. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XI. Si me vendiere cosa ajena, y yo la recompro al verdadero dueño; Celsus, el hijo, dice que la opinión de Nerva no es correcta; a saber, que usted, al entablar una acción de venta, puede recuperar el precio de mí; porque tenía, por así decirlo, derecho a la propiedad, **ya que no es conforme a la buena fe que yo tenga una propiedad bajo un título que pertenece a otra persona**.
30-parr (21.1)	30. Paulus, Sobre el edicto de los ediles curules, Libro I. Además, si el comprador, en una acción para la devolución de un esclavo, entra en controversia, o él mismo inicia una demanda en su propio nombre, ambas partes deben proporcionar garantía de que el vendedor pagará el monto de la sentencia emitida en su contra, **cuando no haya mala fe por su parte, y que el comprador entregará al vendedor cualquier cosa que llegue a sus manos o que, debido a su mala fe, n**o haya podido obtener a través de la acción que ha presentado en nombre del esclavo.
51-parr (21.1)	51. Africanus, Preguntas, Libro VIII. Cuando un esclavo compra a otro que está enfermo o tiene defectos, y su amo presenta una acción de compra, o una para la devolución del esclavo, se debe determinar no si el amo, sino si el esclavo estaba consciente de estos defectos, de manera que no importa si compró al esclavo para añadirlo a su peculio, o lo adquirió en nombre de su amo;
	o si compró a un esclavo en particular o a uno en general, por orden de su amo; **porque entonces se trata de una cuestión de buena fe, si el esclavo no fue engañado por la parte con la que realizó el negocio;** y, por otro lado, si la ofensa que el esclavo cometió al realizar el contrato debe perjudicar a su amo. Sin embargo, si el esclavo compró al subesclavo por orden de su amo, y este último sabía que estaba enfermo, el vendedor no será responsable.

Referencia	Cita del Digesto
62-parr (21.1)	62. Modestino, Diferencias, Libro VIII. Debe considerarse que el Edicto de los Ediles Curules no se refiere a la propiedad que es donada. ¿Por qué debería el donante obligarse a recuperar algo cuando no hay precio involucrado en la transacción? Pero ¿qué pasa si la propiedad ha sido mejorada por la parte a la que se le dio? ¿Puede el donante ser demandado por el valor de las mejoras? Se debe decir que esto no es en absoluto el caso, ya que el donante no debería sufrir una penalización debido a su generosidad. Por lo tanto, donde se regala algo, no será necesario que se den las garantías que los Ediles requieren cuando se vende una propiedad. **Es claro que el donante debe obligarse (y generalmente lo hace) con respecto al fraude, para que no pueda revocar con intención fraudulenta lo que otorgó por bondad.**
17-parr (21.2)	17. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXIX. Nadie duda de que un vendedor que pretenda recuperar **bienes que él mismo ha vendido puede ser impedido por una excepción por causa de fraude**, aunque haya obtenido su dominio bajo otro título; porque está tratando deshonrosamente de obtener bienes de los que ha enajenado. Además, el vendedor debe determinar si prefiere retener la propiedad mediante la suspensión del proceso por medio de una excepción; o, si ha sido privado de la propiedad, ejercer la acción de doble daño conforme a la estipulación.
20-parr (21.2)	20. Pomponio, Sobre Sabino, Libro X. Embargué un terreno que me pertenecía y después te lo vendí con la condición de que no lo gravaras. Si después te compro dicho terreno, y me otorgas una fianza que prevea la evicción, debe constar en la fianza que el terreno fue gravado por mi cuenta, **porque si no se hace esto, y empiezo una acción contra usted por este motivo puedo ser excluido por una excepción basada en el fraude.**
29.1 (21.2)	29. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XI. (1) Cuando un estipulante de daños dobles en lugar de ser el poseedor se convierte en el reclamante y pierde su caso, si hubiera estado en posesión de la propiedad, podría haberla retenido, pero no puede legalmente entablar una demanda para recuperarla, como el promitente de daños dobles estará asegurado por ministerio de la ley, o **indudablemente puede protegerse a sí mismo por una excepción basada en el fraude**. Este, sin embargo, es el caso sólo cuando la posesión se perdió por negligencia o con el consentimiento del estipulante por daños dobles.

Referencia	Cita del Digesto
35-parr (21.2)	35. Paulus, Sobre el edicto de los ediles curules, Libro II. Se considera que la propiedad ha sido obtenida por un acreedor mediante evicción, cuando el comprador casi ha perdido la expectativa de poseerla. Por lo tanto, donde la evicción tuvo lugar bajo la Acción Serviana, la estipulación de hecho se vuelve operativa; pero como cuando el dinero es pagado por el deudor, el comprador puede retener al esclavo cuando se libera la prenda**, si el vendedor es demandado, puede acogerse a una excepción por causa de mala fe.**
39.1 (21.2)	39. Julianus, Digest, Libro LVII. (1) Si tu esclavo comprara otro y luego lo vendiera a Titius, después de prometer el doble de su valor en caso de evicción, y tú también deberías estipular con el vendedor del esclavo, y Titius debería reclamar el esclavo, y habiendo entablado una demanda es derrotado sobre la base de que su esclavo no puede transferir la propiedad de otro esclavo sin su consentimiento, Titius tendría derecho a la acción Publiciana, y en esta cuenta una estipulación de daños dobles no entraría en vigor en lo que a él se refiere. **Por tanto, si demandas bajo la estipulación, puedes ser prescrito por una excepción, por mala fe, interpuesta por tu vendedor**. Sin embargo, el caso sería diferente si dicho esclavo comprara otro y, después de estipular por daños dobles, lo vendiera; porque si el comprador fuere privado de él por evicción, tendrá el dueño acción contra el vendedor para recobrar toda la suma, pero sólo tendrá acción contra el comprador hasta el punto del peculio. Además, el comprador debe notificar la evicción al esclavo y no a su amo, porque cuando se le priva del esclavo por mejor título, puede legítimamente ejercitar la acción sobre el peculio. Sin embargo, si el esclavo muere, entonces su amo debe ser notificado.
50-parr (21.2)	50. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXV. Cuando las prendas son vendidas por oficiales del Pretor, a consecuencia de juicios extraordinarios, nadie ha dicho nunca que se les debe conceder una acción por causa de evicción. **Si, sin embargo, permitieron fraudulentamente la venta de los bienes por una suma insignificante, se les concederá acción contra ellos a favor del dueño de los bienes, por causa de fraude**.
53.1 (21.2)	53. Paulus, Sobre el Edicto, Libro LXXVII. (1) Si cuando el comprador pudo haber notificado al vendedor, no lo hizo, y fue derrotado judicialmente por no haber obtenido la información que requería, **se le considerará culpable de mala fe por este motivo**, y no puede proceder bajo la estipulación.

Referencia	Cita del Digesto
66-parr (21.2)	66. Papiniano, Preguntas, Libro XXVIII. Si el vendedor notifica al comprador para que inicie un procedimiento bajo la Acción Publiciana o bajo la acción que se ha establecido con respecto a la tierra sujeta a impuestos, **y el comprador ha descuidado hacerlo, su mala fe sólo lo perjudicará a sí mismo y la estipulación no se volverá operativa**. Esta regla no se aplica a la Acción Serviana, porque aunque es una acción real, aun así priva a la parte de la mera posesión, y después de que el dinero ha sido pagado al vendedor, éste puede disponer de él; por lo tanto, el resultado es que el comprador no puede llevarla a cabo en su propio nombre.
73-parr (21.2)	73. Paulus, Opiniones, Libro VII. Seia entregó, a modo de dote, las propiedades de Maevian y Seian, junto con otras. Su esposo, Titius, durante la vida de Seia, mantuvo la posesión de dichos terrenos sin que surgiera ninguna disputa, pero después de la muerte de Seia, Sempronia, que era su heredero, planteó una cuestión sobre la propiedad de la tierra. Pregunto, dado que Sempronia era la heredera de Seia, ¿si ella podría hacer tal reclamo legalmente? Paulus respondió que podía hacerlo por derecho propio, pero que no podía, como heredera de Seia, reclamar la propiedad en cuestión; pero si la tierra fuera desalojada, el heredero de Seia podría demandar a Sempronia, **o podría ser prescrita por una excepción por mala fe.**
74.3 (21.2)	74. Hermogenianus, Epitomes of Law, Libro II. (3) Cuando alguien vende un crédito sin garantía, **sólo puede ser obligado a demostrar que existe, y no que se puede cobrar algo sobre él, pero será responsable por fraude.**
1.5 (21.3)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXXVI (5) **Cuando alguien compre bienes que no le fueron entregados, pero de los cuales obtuvo posesión sin fraude**, tendrá derecho a una excepción contra el vendedor, a menos que este tenga una buena razón para demandar para recuperar los bienes; porque aunque hubiera entregado la posesión, y tuviere justa causa de acción para recuperarla, podía valerse de réplica a la excepción.

22.Libro 22: Sobre las obligaciones pecuniarias.

Referencia	Cita del Digesto
1.1 (22.1)	1. Papiniano, Preguntas, Libro III. **Cuando la sentencia se dicte de buena fe**, el tipo de interés se fijará por decisión del tribunal, según la costumbre del lugar donde se celebró el contrato, siempre que la cantidad no exceda de la fijada por la ley.
3.1-3 (22.1)	3. Papiniano, Preguntas, Libro XX. (1) En procedimientos de este tipo que no están sujetos a arbitraje **y no son acciones de buena fe,** después de que se haya entablado litigio, todo lo relacionado con la propiedad por la cual se entabla la demanda debe ser entregado al demandante hasta el momento del fallo. Es cierto que la parte estará libre de responsabilidad por los beneficios después de que se haya dictado una sentencia. (2) A veces sucede que, aunque los beneficios de una finca o los intereses del dinero no estén expresamente legados, de todas formas son debidos; por ejemplo, donde alguien solicita que cualquier propiedad que le pertenezca sea dejada después de su muerte, será entregada a Titius; **ya que las disminuciones hechas de buena fe no están incluidas en este encargo**, si se han realizado disminuciones proporcionales de otras propiedades, los beneficios remanentes deben ser entregados de acuerdo con la voluntad del testador. (3) Pollidius, habiendo sido designado heredero de una de sus parientes femeninas, recibió la petición de ella de que entregara a la hija de la mujer, cuando alcanzara cierta edad, cualquier propiedad perteneciente a su patrimonio que pudiera llegar a sus manos; y la madre lo declaró en su testamento, decidiendo tomar esta medida para evitar que la propiedad quedara bajo el control de tutores, y que prefería que un pariente cercano tuviera el cuidado de ella. **Ella le indicó a Pollidius que retuviera cierto terreno para sí mismo, y yo le informé al Prefecto Pretoriano que todos los beneficios que Pollidius había adquirido de buena fe de la propiedad** de la difunta debían ser entregados, no sólo porque la madre le había dejado el terreno, sino también porque ella había preferido este método de crear un fideicomiso en lugar del menos confiable de la tutela.

Referencia	Cita del Digesto
9.1 (22.1)	9. Papiniano, Opiniones, Libro XI. (1) La estipulación de intereses opera aunque el deudor no pueda ser demandado; ni se declara nula la estipulación de interés legal cuando se hace con la condición de que será exigible si no se paga un interés menor en el tiempo señalado, porque no es una pena, sino una tasa mayor de interés que se promete por una razón lícita. Sin embargo, cuando no hubiera nadie a quien pudiera pagarse el dinero después de la muerte del acreedor, se establece que el deudor no está en mora durante ese tiempo. **Por lo tanto, si se exige una tasa de interés más alta, y se acordó en primer lugar, puede interponerse una excepción por mala fe.**
13-parr (22.1)	13. Scaevola, Opiniones, Libro I. Cuando un deudor prometió pagar un interés del seis por ciento, y durante muchos años pagó intereses a una tasa más baja, y el heredero del acreedor entabló una demanda del seis por ciento, aunque el deudor no había hecho nada para evitar el pago a la tasa más baja, **Pregunto si se puede interponer una excepción por mala fe o basada en el contrato**. Respondí que, si el deudor no hubiera estado en mora de pagar el tipo de interés más bajo, según su costumbre, por tanto tiempo, **podía interponerse una excepción conforme a los hechos expuestos.**
17.7 (22.1)	Paulus, sobre interés (7) Es bien sabido que los que son demandados por su mala administración de los fondos públicos están sujetos al pago de intereses. La misma regla se observa cuando las personas tienen cargo de obras públicas, si queda dinero en sus manos; pero con referencia a lo que hayan pagado a los contratistas, **aunque lo hayan hecho con negligencia, se les remitirán los intereses. Este es el caso, sin embargo, cuando no existe fraude, de lo contrario también se adeudarán intereses.**
21-parr & 22-parr (22.1)	21. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXIV. Debe recordarse que no todo lo que se hace por una buena razón para posponer el pago debe considerarse como incumplimiento. Porque ¿qué si el deudor quiere que estén presentes sus amigos, o que sus fiadores sean llamados al tiempo que se paga la deuda, o pretende ofrecer alguna excepción? No se sostiene que sea culpable de incumplimiento. 22. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXVII. Siempre que **no se haga con engaño con el fin de cometer fraude.**

Referencia	Cita del Digesto
25.1-2 (22.1)	25. Julianus, Digest, Libro VII. (1) He sembrado trigo en tierra perteneciente a otro que **Titius compró de buena fe;** ¿tendrá Titius, el comprador de buena fe, derecho a la cosecha una vez que se haya recogido? Respondí que los beneficios obtenidos de una finca deben entenderse como similares a los que los esclavos adquieren con su trabajo; ya que al recolectar los cultivos, se presta más atención a lo que los produce que a la semilla de la cual se derivan, y por lo tanto, nadie puede dudar que si siembro tu trigo en mi propia tierra, la cosecha y todo lo que se recoja de la misma me pertenecerá. **Además, un poseedor de buena fe tiene el mismo derecho a cosechar el cultivo que se concede al dueño real de la tierra.** Además, dado que los cultivos de todo tipo, sin importar quién los haya sembrado, pertenecen al usufructuario, esto se aplica mucho más a los **poseedores de buena fe** que tienen un derecho aún mejor sobre los cultivos, ya que no pertenecen al usufructuario hasta que él los haya recolectado, sino que pertenecen al **poseedor de buena fe**, independientemente de cómo hayan sido separados del suelo; igual que en el caso de una persona que posee tierras con la condición de pagar un impuesto, los cultivos se convierten en suyos en cuanto se separan del suelo. (2) Un **comprador de buena fe** sembró tierras de las cuales estaba en posesión y, antes de cosechar el cultivo, descubrió que la tierra pertenecía a otra persona. Surge la pregunta, ¿tendrá derecho a la cosecha una vez que se recoja? Respondí que un **comprador de buena fe** debe entenderse que tiene derecho a cosechar el cultivo, siempre y cuando no haya sido despojado de la tierra, ya que todo lo que un esclavo perteneciente a otro, **y que compré de buena fe**, adquiere para mí mediante mi propiedad o su propio trabajo, es mío, mientras no sea desalojado.
38.15 (22.1)	38. Paulo, Sobre Plaucio, Libro VI. (15) Las utilidades siempre deben ser entregadas en otras acciones de buena fe.
3-parr (22.3)	3. Papinianus, Opiniones, Libro IX. Cuando se carga un fideicomiso implícito a una parte que es nombrada heredera por una parte igual o mayor de la herencia, tanto por un primer testamento como por un segundo testamento, la prueba del cambio de intención por parte del testador recae sobre aquél contra quien se demanda. Es traído; porque a menudo un motivo de secreto induce a **los dueños de bienes a nombrar herederos a personas en cuya buena fe tienen confianza**.

Referencia	Cita del Digesto
18.1 (22.3)	18. Ulpiano, Disputas, Libro VI. (1) Cuando alguien alegue que se ha cometido algún acto fraudulento, debe probar el fraude, aunque haya hecho esta declaración en una excepción.
25-parr (22.3)	25. Paulus, Preguntas, Libro III. Cuando surge una pregunta con referencia a dinero que no se debe, ¿quién debe probarlo? Debe ajustarse el asunto de modo que si el que dice haber recibido los bienes niega que el dinero no se debe, y el que lo pagó prueba su pago con prueba competente, entonces el que niega absolutamente que recibió el dinero, si desea ser oído, debe ser obligado a presentar pruebas de que el dinero se le debía legalmente; porque sería absurdo que el que en un principio negó haber recibido el dinero, y después se demostró que lo había recibido, pidiera a su adversario prueba de que no se lo debía. Pero si, en primer lugar, el demandante reconoce que ha recibido el dinero, pero afirma que se le debe, la presunción indudablemente estará a favor de la parte que lo recibió**, porque el que paga nunca es tan negligente como para tirar su dinero sin dudarlo y pagarlo cuando no se debe; y esto es especialmente el caso cuando el que alega haber pagado lo que no debía es el cabeza de familia diligente y cuidadoso, porque es increíble que una persona de este tipo se deje engañar tan fácilmente**. Por tanto, el que alegare haber pagado dinero que no se le debía, estará obligado a probar que dicho dinero fue pagado por fraude del que lo recibió, o por alguna justa causa de ignorancia, y a menos que pruebe esto no tendrá derecho a recuperarlo.

23. Libro 23: Sobre las obligaciones derivadas de contratos especiales.

Referencia	Cita del Digesto
67.1 (23.1)	67. Trifonino, Disputas, Libro IX. (1) Hay un punto con referencia al cual pueden surgir dudas; por ejemplo, cuando un abuelo está administrando la tutela de su nieta nacida de un hijo emancipado, ¿puede darla en matrimonio a un nieto de otro hijo, ya sea que esté emancipado o aún permanezca bajo su control, como su afecto por ambos? ¿**Se eliminará cualquier sospecha de fraude**? Aunque el Decreto del Senado, en su interpretación estricta, se aplica a toda clase de tutores, sin embargo, en consideración al gran afecto que le tiene un abuelo, debe permitirse un matrimonio de esta clase.

Referencia	Cita del Digesto
12.1 (23.3)	12. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXXIV. (1) Cuando una mujer afirma que ha sido **engañada** en la tasación de su propiedad porque es demasiado baja; como, por ejemplo, si ha sido **engañada** con respecto al valor de un esclavo que ha dado, debe determinarse si ha sido aprovechada en la entrega del esclavo, en cuyo caso el esclavo debe ser devuelto a ella; o si ha sido **defraudada** en la tasación, ya que, si sólo fue engañada en la tasación, el marido tendrá la opción de si prefiere pagarle el valor real del esclavo o entregarle el esclavo él mismo. Esta regla se aplica si el esclavo está vivo, pero si está muerto, Marcelo dice que el marido debe pagar su valor, no su verdadero valor sino el que se estableció por su tasación, porque la mujer debería congratularse de que el esclavo fue tasado. Sin embargo, cuando la mujer simplemente da al esclavo, no hay duda de que el riesgo recae sobre ella, y no sobre el marido; y Marcelo sostiene la misma opinión cuando un menor ha sido engañado. Es evidente que si la esposa tiene un comprador que está dispuesto a pagar un precio justo, entonces debe decirse que se debe hacer una tasación adecuada; y Marcelo afirma que esto sólo debe hacerse cuando la esposa es menor de edad. Sin embargo, **Scaevola sostiene con respecto al marido que, si hay mala fe de su parte, se debe hacer una tasación justa,** y creo que lo que dice Scaevola es perfectamente correcto.
29-parr (23.3)	29. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXXVI. Cuando un padre promete una dote para su hija y la lega, si se la deja a su marido, ¿debe considerarse si el legado es válido o no? No creo que sea válido, porque cuando un deudor lega a un acreedor lo que le debe, el legado es nulo. Pero si hace el legado a su hija, el legado es válido, porque la dote se debía al marido a causa de la promesa, y el legado se debía a la hija. Si la hija probare que el testador pretendió duplicar el legado, tendrá derecho tanto a la dote que su marido tenga derecho a cobrar como al legado a cuenta del legado. Pero si el testador pretendió que ella tuviera uno u otro de estos, y la mujer reclamare el legado**, y hubiere excepción de mala fe**, el heredero no estará obligado a pagarle el legado, a menos que ella lo indemnizó, por este motivo contra su marido iniciando una acción basada en la promesa hecha. Sin embargo, cuando el marido inicia un proceso, no será necesario que indemnice al heredero, pero si la mujer entabla una acción después de él, puede ser prescrita por una excepción porque la dote ya ha sido pagada.

Referencia	Cita del Digesto
50-parr (23.3)	50. Africanus, Preguntas, Libro VIII. Una mujer dio una extensión de tierra como su dote y, habiéndose producido el divorcio, volvió a su marido y acordó con él que debería recibir diez aurei como dote y devolverle la tierra. Se pagaron los diez aurei, pero ella murió durante el matrimonio antes de que se le devolviera la tierra. **Se trata de un asunto de buena fe y, en cumplimiento del contrato**, la tierra puede recuperarse, ya que la tenía el marido sin contraprestación alguna.
69.7 (23.3)	69. Papiniano, Opiniones, Libro IV. (7) Cuando se disuelva un matrimonio y deban devolverse bienes tasados y dados en dote, se deberá indicar el monto, pero no se contratará la venta. Por lo tanto, **cuando la propiedad fuere desalojada, si la mujer la dio de buena fe, su marido no tendrá derecho de acción; de lo contrario, será responsable de fraude.**
72.1 (23.3)	72. La misma, Opiniones, Libro VIII. Una mujer dio todos sus bienes como dote. Pregunto si su marido, como su heredero, está obligado a hacerse cargo de las deudas de su patrimonio. Paulus responde que cuando alguien retiene todos los bienes de una mujer a causa de una obligación dotal, no puede ser demandado por los acreedores de ella, sino que la promesa de la propiedad sólo se aplica a lo que queda después de deducidas las deudas. (1) Paulus sostiene con referencia a la propiedad dotal, **que incluso el padre del esposo es responsable por fraude y negligencia.**
85-parr (23.3)	85. Scaevola, Compendio, Libro VIII. Un padre dio una extensión de tierra como dote para una hija y, al morir, dejó a la hija como única heredera de su patrimonio. Ella, presionada por los acreedores, decidió que más le valía vender el terreno que había dado en dote, porque era menos productivo, y quedarse con los demás terrenos de la hacienda, porque rendían un ingreso mayor. **El marido dio su consentimiento a esto, siempre que no hubiera fraude en la transacción**. Pregunto si esa parte de la dote que estaba incluida en esta extensión de tierra podría transferirse legalmente a la mujer durante el matrimonio. La respuesta fue que sí podía serlo, si el precio del mismo se pagaba a un acreedor.

24.Libro 24: Sobre las obligaciones derivadas de los delitos.

Referencia	Cita del Digesto
7.6 (24.1)	7. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXXI. (6) Cuando una mujer compra a su marido tierras que ha recibido como garantía de la devolución de su dote, y se dice que dicha compra se ha hecho con el fin de beneficiarla, la transacción será nula. Pero nuestro Emperador y su padre declararon en un Rescripto que la obligación de prenda seguirá existiendo. Doy las palabras de este Rescripto para que se establezca **que una venta de buena fe hecha entre marido y mujer no puede ser anulada. "Si tu esposo te vendió las prendas dadas para asegurar tu dote y el dinero que le había sido prestado, sin el propósito de beneficiarte, y la transacción se concluyó de buena fe, será válida. Pero si se prueba que esto fue sólo se hace bajo pretexto de hacer una donación, y en consecuencia la venta se tendrá por nula, quedando vuestro derecho sobre los bienes dados en prenda intacto por el derecho público".**
32.5 (24.1)	"Ulpiano, sobre Sabinus, Libro XXXIII." Si un esposo pone en prenda la propiedad que había donado, podemos inclinarnos a pensar que ha cambiado de opinión, aunque aún retenga la propiedad. Sin embargo, ¿qué curso de acción se debe seguir si su intención era que la donación continuara existiendo? Supongamos que la propiedad permaneció en posesión de la mujer bajo un título precario, y que ella estaba dispuesta a satisfacer al acreedor. En ese caso, se debe considerar que la donación es válida**. Si el esposo dio la propiedad a la mujer en primer lugar con esta intención, diría que la donación es válida, de modo que si la mujer estaba preparada para satisfacer al acreedor, ella tendrá derecho a una excepción basada en la mala fe; y, además, si ella paga la deuda, puede, mediante una excepción basada en la mala fe, hacer que el derecho de acción del acreedor se le ceda a ella.**
37-parr (24.1)	37. Julianus, Digest, Libro XVII. Cuando una mujer cometió fraude para impedir la conservación de los bienes que su marido le había dado, o para evitar su presentación ante los tribunales, **él puede entablar una acción contra ella por los daños cometidos, si lo hizo después de haberse producido el divorcio**.

Referencia	Cita del Digesto
39-parr (24.1)	39. Juliano, Sobre Minicio, Libro V. Un esposo que deseaba dar una suma de dinero a su esposa, le permitió hacer una estipulación con su deudor. Así lo hizo, pero antes de haber recibido el dinero, se divorció de su marido. Pregunto si éste puede recuperar todo el importe, o si una acción basada en la promesa será nula a causa de la donación. Respondí que la estipulación quedará sin efecto. Pero si el promitente, no conociendo los hechos, pagare a la mujer, y el dinero no se ha gastado, el deudor puede recuperarlo. **Pero cuando esté dispuesto a ceder sus derechos de acción al marido, estará protegido por una excepción por causa de fraude, y por tanto el marido puede recuperar este dinero por una acción en nombre del deudor. Sin embargo, si el dinero no existe y la mujer se ha enriquecido a causa de él, el marido puede reclamarlo; porque se entiende que la mujer se ha enriquecido más por haber recibido bienes del marido, ya que el deudor puede protegerse con una excepción por causa de fraude**.
4-parr (24.3)	4. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XV. Cuando un padre cobra una dote del marido de la hija sin su consentimiento, y se la da a su segundo marido en su nombre, y habiendo muerto el padre, la hija inicia una acción contra su primer marido, **será impedida por un excepción por motivo de fraude.**
9-parr (24.3)	9. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XIV. Si la mujer faltare a recibir su dote, **su marido sólo será responsable por la mala fe, y no por la negligencia en lo que se refiere a la cosa**, para no verse obligado por el hecho de su mujer a cultivar su tierra indefinidamente; pero las cosechas que han llegado a manos del marido deben ser entregadas.
17.2 (24.3)	17. Paulo, Sobre Sabino, Libro VII. (2) Neratius y Sabinus sostienen que cuando, en una acción sobre la dote, un juez, por ignorancia de la ley, dicta una decisión contra un esposo por la totalidad del monto, **puede hacer uso de una excepción por causa de fraude**, y que será protegido por ella.
18.1 (24.3)	18. Pomponius, On Sabinus, Book XVI. (1) Aunque en asuntos relacionados con la dote, **un esposo no sólo es responsable por fraude sino también por negligencia**; **sin embargo, cuando en una acción por la dote se investiga su capacidad pecuniaria, sólo se tiene en cuenta el fraude, porque en la administración de sus propios asuntos no es responsable por negligencia**. Pienso que aunque el fraude sólo puede afectarlo si no es solvente, esto se

Referencia	Cita del Digesto
	aplica únicamente a su incapacidad para pagar la cantidad adeudada a su esposa, y no al fraude del que pueda haber sido culpable hacia cualquier otra persona. **Ofilio, sin embargo, sostiene que si el patrimonio dotal se pierde debido a la mala fe del esposo, y él está en otros aspectos insolvente, aunque no haya cometido fraude para volverse insolvente, aún así se debe dictar sentencia en su contra únicamente por la cantidad del patrimonio dotal con respecto al cual ha actuado con fraude; tal como si hubiera sido por mala fe que se haya vuelto pecuniariamente responsable**. Sin embargo, si el esposo no fue culpable ni de fraude ni de negligencia con respecto a la pérdida del patrimonio dotal, sólo se deben asignar a su esposa aquellos derechos de acción a los cuales el esposo tendría derecho en este caso; como, por ejemplo, aquellos por robo o daño ilegal.
21-parr (24.3)	21. Ulpiano, Disputas, Libro III. Cuando un esposo ha gastado dinero perteneciente a la dote para rescatar de ladrones a esclavos necesarios para el servicio de su esposa, o para que la mujer libere de prisión a uno de sus esclavos necesarios, él será responsable por lo que ha sido gastado; y si sólo se ha utilizado una parte de la dote, él será responsable por esa porción, pero si toda ha sido consumida, la acción de la dote se extinguirá. Esta regla se aplica con mucha más fuerza cuando un suegro presenta una acción sobre la dote, pues una acción debe ser concedida por lo que ha sido gastado en beneficio suyo, ya sea que el esposo lo haya hecho personalmente o que le haya dado el dinero a la hija para que ella lo haga. Sin embargo, si el padre no inicia el procedimiento, sino que después de su muerte, su hija sola presenta una acción para recuperar su dote, se debe sostener que la misma regla se aplicará; **ya que como una excepción basada en el fraude está incluida en una acción de dote, como en otras acciones de buena fe**; podría decirse (como también sostiene Celso) que este gasto está incluido en una acción de dote, especialmente si se incurrió con el consentimiento de la hija.
49.1 (24.3)	49. Paulus, Opiniones, Libro VII. Maevia, entre otros bienes que formaban parte de su dote, también entregó a su esposo un instrumento que exigía diez sólidos, el cual había sido otorgado por un tal Otacilio en favor de la mencionada Maevia, declarando que le daría diez mil sólidos cuando ella se casara; y el esposo no presentó ninguna reclamación sobre esta obligación porque no podía hacerlo. La pregunta surgió si se debía exigir la dote al esposo y si también se le podía obligar a reembolsar la suma que estaba incluida en dicha obligación. Yo respondí que el esposo podía demandar al deudor, ya que los derechos de acción de su esposa le

Referencia	Cita del Digesto
	habían sido transferidos**, pero que si no podía reclamar el dinero sin incurrir en mala fe o negligencia, entonces no se le podía demandar ni por la dote ni en una acción por mandato.** (1) Un terreno, después de haber sido tasado y entregado como dote, fue tomado por un acreedor anterior debido a que había sido empeñado. Surgió la pregunta de si la mujer, en caso de reclamar el valor de la dote a su esposo, debería ser excluida mediante una excepción; ya que se sostiene que ella no está obligada, porque su padre le dio la dote para ella misma y ella no era su heredera. **Paulo respondió que si el terreno fue evicto sin que existiera mala fe o negligencia por parte del esposo, este último podía oponer una excepción por fraude contra la mujer, reclamando el monto de la dote, ya que evidentemente sería injusto que ella recuperara el valor del terreno, ya que el fraude del padre solo debería perjudicar a la hija misma**.

25. Libro 25: Sobre las obligaciones derivadas de los cuasidelitos.

Referencia	Cita del Digesto
22-parr (25.1)	22. Julianus, Digest, Libro XIX. Si un hombre inicia una acción contra su esposa por razón de propiedad indebidamente apropiada por ella, y la valoración de la misma se hace en el tribunal y se paga el monto, ¿tendrá ella derecho a entablar una demanda para recuperar la posesión de la propiedad? si ella lo ha perdido? **Surge aquí una dificultad, porque ella obtuvo la posesión por fraude.** Respondí que cuando alguien paga la cantidad de la tasación de la propiedad en juicio, debe considerarse que ocupa el lugar de un comprador. Por tanto, si la mujer contra la que se ha ejercitado una acción por bienes indebidamente apropiados, paga en juicio el valor de tasación de los mismos, tendrá derecho a excepción contra el marido, o su heredero, si alguno de ellos trajere demanda para recuperar dichos bienes; y si ha perdido la posesión de los mismos, se le debe conceder una acción real.
20.2 (25.2)	20. Marcelo, Compendio, Libro VII. Cuando la mujer sustrajere por sí misma, o se valiere de los servicios del ladrón para sustraer bienes **que su marido compró de buena fe,** y lo hiciere con la intención de obtener el divorcio, se dictará sentencia contra ella en acción de recuperación de bienes indebidamente apropiados.

Referencia	Cita del Digesto
2.1 (25.4)	2. Julianus, Digest, Libro XXIV. El Edicto que se refiere a la inspección de mujeres embarazadas está en conflicto con el otorgado de conformidad con las disposiciones del Decreto Carboniano. (1) A veces, sin embargo, el Pretor debe prescindir de estas formalidades, donde no se hace el examen de la mujer, o no se vigila su parto, **y esto ocurre no por su malicia sino por su ignorancia.**
2.1 (25.5)	2. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXVII. Actúa **dolosamente** la mujer que no impide que otro obtenga la posesión; o con el fin de **defraudar** a alguien, pone en posesión de otro clandestinamente, y por medio de algún **artificio**. (1) **Si se prueba que el padre y la hija han cometido fraude**, se puede entablar una acción contra cualquiera de ellos a quien el demandante elija; porque se concede a favor del interesado. Por tanto, puede recobrar lo que haya perdido de la mujer que está bajo la patria potestad, pero esta acción no estará a su disposición más allá de los gastos en que incurra la prosecución de la causa.

26. Libro 26: Sobre el derecho de las naciones.

Referencia	Cita del Digesto
2.1 (26.6)	2. Modestino, Excusas, Libro I. (1) Por lo tanto, los extraños pueden pedir voluntariamente el nombramiento de tutores, pero hay ciertas personas que están obligadas a solicitarlo; como, por ejemplo, la madre y los libertos, porque los primeros sufrirían pérdida, y los segundos estarían sujetos a pena, si no pidieran el nombramiento de los que pueden actuar como defensores conforme a la ley. Porque la madre quedaría excluida de la legítima sucesión de su hijo, por no haberle hecho nombrar tutor, se consideraría indigna de heredar legalmente sus bienes. Y no sólo sería así si ella no pidiera el nombramiento en absoluto, o si, simplemente para satisfacer los requisitos de la ley, pidiera el nombramiento de alguien que puede ser despedido, y luego debería ser despedido. o eliminado; y no pidió entonces el nombramiento de otro, ni buscó intencionadamente el nombramiento de personas de mala conducta. **Además, pueden ser castigados los libertos que por esta causa sean acusados ante el Gobernador, si resultare que por negligencia o malicia no pidieron el nombramiento de tutor**.

Referencia	Cita del Digesto
5.6 (26.7)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXV. (6) Si, después de que el menor haya cumplido veinticinco años, no se han rendido cuentas, ni se han producido los documentos relativos a una acción ya iniciada**, se trata de la buena fe y probidad de los curadores para proceder con la acción,** instituido por su consejo. Por tanto, si no atienden a estas cosas que se les exigen, creo que la mejor opinión es que bastará un juicio basado en la agencia voluntaria, aunque haya expirado el tiempo de la curaduría; siempre que no se haya dado cuenta de este asunto.
5.7 (26.7)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXV. (7) Juliano propone lo siguiente en el Libro Vigésimo Primero del Compendio. Cierto hombre, a su muerte, nombró tutores para sus hijos, y añadió: "Y deseo que no se les pida que rindan cuenta". **Julianus dice que estos tutores deben ser considerados responsables, a menos que hayan mostrado buena fe en la administración de su confianza**, aunque se estableció en el testamento que no deberían ser responsables; ni, como dice Juliano, nadie debe ser procesado por este motivo a causa del fideicomiso. Y esta opinión es correcta, porque nadie puede por medio de disposiciones de esta descripción liberar a otro de la aplicación de la ley pública, o cambiar la forma establecida en los tiempos antiguos. Cualquiera, sin embargo, puede legar a otro, o dejarle por medio de un fideicomiso, una indemnización por algún mal que haya sufrido a causa de la tutela.
12.1 (26.7)	12. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XXXVIII. (1) De acuerdo con los Rescriptos de Trajano y Adriano, **la transacción de todos los negocios por parte de un tutor de buena fe debe ser ratificada**. Por lo tanto, el pupilo no puede entablar acción para recobrar los bienes vendidos legalmente por su tutor, porque no debe beneficiar al pupilo si no se aprueba la administración de los bienes, porque en tales circunstancias nadie compraría cualquier cosa. **Tampoco importa que el tutor sea solvente o no, porque si el negocio fuere de buena fe, debe aprobarse; pero si fue fraudulento, la transferencia no será válida.**
19-parr (26.7)	19. Ulpiano, Opiniones, Libro I. El curador no está obligado a dar cuenta de sus actos a su socio, pero si no comparte con él la administración **o no cumple con su encargo de buena fe, puede ser denunciado como sospechoso.**

Referencia	Cita del Digesto
5.3 (26.8)	5. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XL. (3) Si el tutor comprare bienes de su pupilo por interposición de un tercero, la compra hecha en tales circunstancias será nula, porque la transacción no parece haberse realizado de buena fe. Esto también fue declarado en un Rescripto por los Divinos Severo y Antonino.
5.4 (26.8)	5. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XL. (4) Si, sin embargo, hiciere la compra abiertamente, y diere otro nombre, **no con fraude,** sino sin encubrir, como suelen hacer las personas de rango que no quieren que sus nombres aparezcan en los registros, la compra será válida. **Pero si hace la compra con astucia,** será lo mismo que si la hubiera hecho por medio de otra persona.
9.2 (26.8)	Gayo, Sobre el Edicto Provincial, Libro XII (2) Cuando un pupilo, por cualquier motivo, hace un pago sin la autorización de su tutor, su acto es nulo, porque no puede transferir la propiedad de nada. Sin embargo, **cuando el acreedor, de buena fe, gaste el dinero reembolsado por el pupilo, éste quedará liberado**.
1-parr (26.9)	1. Pomponio, Sobre Sabino, Libro XXIX. Aristo dice que un pupilo que está en **posesión puede ser juzgado contra él por el fraude o la negligencia de su tutor; pero no creo que los daños deban fijarse en la cantidad que el demandante jurará en la corte**. Sin embargo, este sería el caso si el pupilo puede recuperar el valor de la propiedad de su tutor.
3-parr (26.9)	3. Papiniano, Preguntas, Libro XX. **Los actos fraudulentos de los tutores no pueden perjudicar ni beneficiar a sus pupilos**. Cuando se dice comúnmente que el fraude del tutor no puede perjudicar al tutelado, se entiende en caso de que éste no se beneficie pecuniariamente de **la conducta dolosa del tutor**. Por lo cual Sabino sostiene muy razonablemente que el pupilo puede ser demandado en acción tributaria por fraude cometido por su tutor; por ejemplo, si favoreciera el interés de su pupilo por medio de una distribución injusta de la propiedad. La misma regla se aplica en la acción de depósito, y también en la de reivindicación de herencia, **siempre que se pruebe que lo que el demandante perdió por fraude del tutor fue abonado en la cuenta del pupilo**.

Referencia	Cita del Digesto
3.5 (26.10)	3. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXV. (5) Consideremos ahora por qué razones se puede remover a los tutores sospechosos. **Y debe notarse que es lícito acusar a un tutor de ser sospechoso, si por haber cometido fraude durante su tutela, descuidó sus deberes, o actuó vilmente, o de cualquier manera lesiva a su pupilo; o, mientras administraba el fideicomiso, se apropió indebidamente de cualquiera de los bienes del primero**. Sin embargo, si ha hecho alguna cosa de este tipo antes de asumir el cargo, aunque se refiriera a los bienes del pupilo o a la gestión de la tutela, no se le puede acusar de sospechoso, porque el delito tuvo lugar antes de su cargo. Por lo tanto, si hubiere sustraído alguno de los bienes del pupilo antes de convertirse en su tutor, debe ser acusado del delito de hurto de la herencia, en caso contrario de hurto.
3.11 (26.10)	3. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXV. (11) Cuando una parte que fue nombrada curador de un niño por nacer, o de una propiedad desocupada, **fue culpable de una conducta dolosa** y luego se convierte en el tutor de dicho niño, ¿**hay alguna duda de que puede ser acusado de sospecha en razón de del fraude que cometió durante su curaduría**? Si, en efecto, tuviere compañeros de tutela, no podrá ser acusado, por cuanto se le podrá entablar acción, pero si no los tuviere, podrá ser destituido de su cargo.
3.15 (26.10)	3. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXV. (15) Si, sin embargo, no se oculta, sino que, estando presente, contiende que no se puede dictar ningún decreto contra él, porque los pupilos son pobres; y si después de nombrados abogados para el tutelado, el tutor es condenado por falsedad, debe ser enviado ante el Prefecto de la Ciudad**; ni importa si alguno lo hace para que él mismo sea nombrado tutor por medio de un examen fraudulento, o si, habiendo sido nombrado de buena fe, pretende saquear los bienes de otro**. Por tanto, no debe ser removido por sospecha, sino enviado al magistrado para que sufra la pena que ordinariamente se impone a los que compran una tutela, por haber corrompido a los oficiales del pretor.
3.17 (26.10)	3. Ulpiano, Del Edicto, Libro XXXV. (17) Puede ser acusado de sospechoso el tutor que, sin la debida consideración o **mediante fraude**, induce a su pupilo a rechazar una herencia.

Referencia	Cita del Digesto
4.4 (26.10)	4. Ulpiano, Sobre Todos Los Tribunales, Libro I. (4) Quienes no hayan administrado ninguno de los asuntos del fideicomiso no pueden ser acusados de sospechosos; sin embargo, pueden ser removidos por ociosidad, **negligencia o fraude, si han actuado deshonestamente**.
12-parr (26.10)	12. Julius Aquila, Opiniones. **En una investigación de sospecha** no hay nada en los hechos declarados por los que un curador pueda impedir que el pretor se sirva de un esclavo de la tutela **para descubrir el fraude del curador**.

27. Libro 27: Sobre el derecho civil.

Referencia	Cita del Digesto
6.18 (27.1)	6. Modestino, Excusas, Libro II. (18) Además, cualquiera puede ser relevado de los deberes de tutela cuando se cuestione el estado del pupilo, **y resulte que no se hizo por malicia, sino por motivos de buena fe**. Esta regla fue promulgada por los Divinos Marcus y Severus.
13.7 (27.1)	13. Modestino, Excusas, Libro IV. (7) Cuando alguien, por enfermedad o cualquier otra necesidad (por ejemplo, a causa de los peligros del mar, o la severidad del invierno, o los ataques de ladrones, o cualquier otro impedimento similar), **no puede comparecer dentro del tiempo prescrito, se le debe conceder indulgencia, ya que su buena fe está suficientemente acreditada por la justicia natural**; como establece la Constitución de los emperadores Severo y Antonino.
28.1 (27.1)	28. Papinianus, Opiniones, Libro V. (1) En los casos en los que **un padre deja propiedad a los tutores como recompensa por su buena fe,** se ha establecido que los herederos, incluso si no tienen parentesco, pueden retener la propiedad después de que los tutores hayan sido relevados de sus funciones. Sin embargo, este principio no se aplica a un hijo que ha sido designado coheredero y tutor de su hermano menor por su padre. En esta situación, el hijo tiene derecho a la herencia de su padre no en su capacidad de tutor, sino debido a su relación familiar.

Referencia	Cita del Digesto
37.1 (27.1)	37. Scaevola, Opiniones, Libro II. (1) También pregunto, si el tutor está de acuerdo con el decreto, si se puede conceder una acción equitativa contra él, por la razón de que no tramitó el negocio de la tutela. Respondí que si no administraba la tutela, más bien por error, **porque alegaba que estaba legalmente exento por razón de sus tres hijos y pensaba que debía ser excusado, y no por malicia,** no debía concederse acción equitativa.
1-parr (27.3)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXVI. En esta acción el tutor debe dar cuenta de todo lo que hizo, de todo acto que no debió haber cometido, así como de los que dejó de hacer; **y será responsable de la malicia, negligencia y falta de la diligencia que emplearía en sus propios asuntos.**
1.14 (27.3)	**1.** Ulpianus, On the Edict, Book XXXVI**.** (14) Es evidente que cuando un tutor, que **ha sido demandado por fraude cometido por él mismo y sus colegas tutores,** realiza el pago, los derechos de acción no deben ser cedidos, ni procederá una acción pretoria, ya que está sufriendo la pena por su propia ofensa, **lo cual lo hace indigno de recuperar algo de los demás participantes en el fraude.** En la ley no se reconoce ninguna asociación de malhechores, ni puede surgir ninguna contribución legal por daños a raíz de la comisión de un delito.
6-parr (27.3)	6. La misma, Del Edicto, Libro XXXI. Cuando un hijo bajo la patria potestad ha administrado una tutela y, después de haber sido liberado, **es culpable de conducta dolosa**; surge la cuestión de si una acción de tutela por este motivo recaerá contra el padre. Es justo que el padre **sólo responda del fraude de su hijo cuando** éste lo cometió antes de emanciparse.
18-parr (27.3)	18. Papiniano, Preguntas, Libro XXV. Cuando un tutor que está administrando los asuntos de un pupilo que aún no ha alcanzado la pubertad lo induce a rechazar la herencia de su padre, generalmente surge una discusión sobre si una acción equitativa puede otorgar un pupilo después de que se hayan vendido los bienes de su padre. Se sostiene que la acción debe dividirse entre el pupilo y los acreedores del padre, de tal manera que cualquier deficiencia en la cuenta de los bienes por mandato del tutor se resarzará al acreedor. **Pero cualquier pérdida que haya sobrevenido, ya sea por el fraude o la negligencia del tutor al hacer que su pupilo rechace indebidamente la herencia, se dejará al niño para que la recupere mediante una acción.** Indudablemente, la acción antes mencionada no radicará antes de que el pupilo haya llegado a la pubertad, sino que se concede de inmediato a los acreedores.

Referencia	Cita del Digesto
4-parr (27.5)	4. Pomponio, Sobre Quinto Mucio, Libro XVI. El que tramite negocios como tutor interino debe mostrar la misma buena fe y diligencia que un tutor real.
2-parr (27.6)	2. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XII. "Si el pupilo ignora que su tutor no es genuino", sostiene Labeo que esto se **aplica cuando el pupilo ha sido informado del hecho y de buena fe se negó a creerlo.**
7.1 (27.6)	7. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XII. (1) Un tutor no siempre puede ser demandado, **ni es suficiente que haya autorizado una transacción a sabiendas, sino que también debe haber actuado de mala fe.** ¿Cuál sería el resultado si se le obligara a conceder su autoridad, o se le indujera a hacerlo por miedo? ¿No debería ser excusado en tales circunstancias?
9-parr (27.6)	9. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XII. Con referencia a esta acción, Pomponio afirma en el Libro Trigésimo Primero que **puede concederse contra cualquiera que actúe de mala fe, para inducir a otro, que ignora el hecho**, a autorizar una transacción por su pupilo.
11.4 (27.6)	11. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXV. (4) Juliano piensa, sin embargo, que si la hija muriera antes de cumplir los doce años, después de haber recibido su dote, **y el que tenía derecho a ella hubiera actuado de mala fe, el marido puede ser impedido por una excepción en la causa de dolo cuando demande la dote**, en los casos en que se hubiera beneficiado en todo o en parte de ella, si el matrimonio hubiera sido válido.
8.1 (27.7)	8. Paulus, Opiniones, Libro IX. No serán responsables de **mala fe ni de negligencia** los herederos de una persona que no fuere regularmente nombrada tutor o curador, y no asumió la administración del fideicomiso. (1) Paulus es de la opinión de que una acción de este tipo debe ejercitarse contra el heredero de un tutor, tal como el difunto habría estado sujeto a ella. Esto es aplicable en la medida en que el heredero no será excusado si alega que no ha encontrado los documentos relativos a la tutela; **porque como el heredero en todas las acciones de buena fe responde de la mala fe del difunto, pienso que la misma regla debe observarse en la acción de tutela.** Sin embargo, las constituciones imperiales conceden alivio a causa de la ignorancia de los herederos. Esta regla debe observarse también cuando se demanda

Referencia	Cita del Digesto
	a un heredero después de la muerte del tutor, pero no cuando murió después de juntarse la sucesión; porque por la acumulación de la emisión se transmiten las acciones penales a favor y en contra de los herederos de ambas partes, y se perpetúan los derechos de acción ordinariamente extinguidos por el tiempo.
7-parr (27.8)	7. Celsus, Digest, Libro XI. Solicito que tome nota cuidadosa en el caso de los magistrados que han designado a un tutor, si se debe otorgar una demanda en contra de ellos por igual cantidad, o si será opcional para el pupilo demandar a cualquiera de ellos que elija. **La respuesta fue que si los magistrados han actuado fraudulentamente, de manera que no se haya proporcionado suficiente garantía al pupilo, este tendrá derecho a una demanda por el monto total contra cualquiera de ellos que elija; pero si esto ocurrió simplemente debido a su negligencia y no fue resultado de mala fe**, creo que sería más equitativo que cada uno de ellos sea demandado por su propia parte, siempre que de esta manera se preserve la propiedad del pupilo.
5.2 (27.9)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXXV. (2) Cuando el pupilo posea, **de buena fe**, tierra que pertenece a otro, creo que debe sostenerse que sus tutores no pueden enajenarla; porque cuando se vende algo que parece pertenecer a un pupilo, la venta no será válida.
9-parr (27.9)	9. Ulpiano, Opiniones, Libro V. Aunque un ex Gobernador haya autorizado la venta de terrenos pertenecientes a un pupilo, y su tutor deba luego comprarlos para sí, por medio de otro comprador; sin embargo, **si el sucesor de dicho Gobernador comprobare que el tutor ha cometido dolo y mala fe en violación del Decreto del Senado, debe determinar en qué medida ha de castigar tal acto doloso, a modo de ejemplo**.

28. Libro 28: Sobre las constituciones imperiales.

Referencia	Cita del Digesto
43.3 (28.6)	43. Paulus, Preguntas, Libro IX. (3) Julius Longinus, un padre, sustituyó a sus hijos por los herederos que él mismo había designado de la siguiente manera: "El que sea mi heredero". Uno de los herederos designados había convenido tácitamente en dar una parte de lo recibido a una persona que no estaba en condiciones de tomarla, habiendo sido admitida a la sustitución del hijo menor de la pubertad; qué parte le ha de ser lícito tener, la para que fue nombrado, o la que tomó, para que se le aumente la parte en la sustitución. **Respondí que el que consiente en fraude contra la ley, entrando en una herencia, se hace heredero, y no deja de serlo aunque sea privado de los bienes que le quedan en tales circunstancias**. Por lo tanto, no puede ser heredero por la sustitución pupilar más que de la parte a que fue designado, pues está suficientemente castigado por lo que hizo contra la ley; y, en verdad, lo mismo diría aunque dejara de ser heredero. La misma regla debe entenderse aplicable a cualquiera que, después de haber sido nombrado heredero y entrado en la herencia, es reducido a la esclavitud, y luego se le presenta su libertad, a quien se le permite ser admitido a la sustitución que le deje la ley. la voluntad; porque aunque haya perdido la herencia a que tenía derecho por su nombramiento como heredero, no obstante, en virtud de la sustitución, puede recibir la misma parte que perdió.

29. Libro 29: Sobre la Ley Juliania de Citaciones.

Referencia	Cita del Digesto
44-parr (29.2)	44. Julianus, Compendio, Libro XLVII. Siempre que un menor sea heredero de su padre, y se niegue a aceptar su herencia, aunque los bienes del difunto pasen a manos de sus acreedores, no obstante, deberá confirmarse lo que el menor haya hecho de buena fe. Por lo tanto, si alguno comprare un terreno de un pupilo, con el consentimiento de su tutor, se le debe conceder el alivio; y no importa si el pupilo es solvente o no.

Referencia	Cita del Digesto
2.6 (29.3)	2. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro L. (6) El Pretor no permite que la fecha del testamento o el nombre del Cónsul bajo cuya administración fue redactado sea copiado o examinado, **para evitar la oportunidad de fraude;** porque incluso el examen de estos puede proporcionar material **para la perpetración de falsificación.**
1.11 & 12 (29.4)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro L. (11) **Se considera que ha actuado de mala fe para evitar estar en la posesión, el que de manera fraudulenta transfiere la posesión a otra persona,** para que los legatarios y otros que hayan recibido algo en testamento puedan ser privados de lo que les fue legado. . (12) **Se preguntó si no debe considerarse de mala fe a quien, para evitar estar en posesión, la renuncia fraudulentamente después de haberla tenido por algún tiempo; o si también es responsable quien lo hizo maliciosamente para evitar obtener la posesión en primer lugar**. Labeo dice que le parece que no es menos culpable el que evitó obtener la posesión en primer lugar que el que dolosamente la renunció, después de haberla obtenido. Esta es una opinión predominante.
12.1 (29.4)	12. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro L. (1) Se establece que el heredero de cualquiera que haya renunciado a sus derechos en testamento para obtener la posesión de la herencia por intestado, está obligado en la acción ejercida por los legatarios a recuperar la totalidad del importe; porque el proceso más se refiere a la recuperación de la propiedad que a la pena, y por lo tanto la acción es perpetua. **Pero esto no sucederá si el heredero es demandado por la mala fe del difunto, pues entonces se le puede demandar por los bienes que llegaron a sus manos**.
3.22 & 23(29.5)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro L. (22) Y si conociendo la muerte del testador, **pero no abre el testamento de mala fe, t**ampoco será responsable, o si lo hace por inexperiencia, o por rusticidad no sabe de la existencia del Edicto del Pretor, o del Decreto del Senado. (23) Si alguien no abre un testamento de la manera ordinaria, sino que corta el cordón con el que está atado, **será excusado, porque no es culpable de mala fe** quien no abre el testamento mismo.

Referencia	Cita del Digesto
1.2 (29.6)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XLVIII. (2) Cuando se han nombrado varios herederos, y **todos ellos son culpables de mala fe** al impedir que se cambie un testamento, debe decirse que se niega el derecho de acción a todos ellos, **porque todos han actuado fraudulentamente.**
2-parr (29.6)	2. Paulus, Sobre el Edicto, Libro XLIV. Cuando alguno **obrare de mala fe** para impedir la comparecencia de los testigos de un testamento, y por este medio se perdiere la facultad de otorgar testamento**, se denegará toda acción al responsable del fraude**, sea éste el heredero por ley, o fue nombrado en virtud de un testamento anterior.

30. Libro 30: Sobre la Ley Gregoriana y Hermogeniana.

Referencia	Cita del Digesto
41-parr (30.1)	47. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXII. Cuando se legan bienes que pertenecieron al testador, y el heredero tiene posesión de ellos, no debe demorar, sino entregarlos de una vez. Pero si los bienes estuvieren en otro lugar que donde se reclaman, en primer lugar debe entenderse que se entregarán donde fueron legados, a no ser que el testador quisiera otra cosa; porque si fuere el caso, debe entregarse en el lugar donde el testador quiso que se hiciese, o en el que es probable que tuviera en mente. Julianus dio esta opinión no sólo con referencia a la propiedad del testador, sino también cuando se hacen legados de artículos que pertenecen a otros. **Sin embargo, si los bienes han sido dejados en un lugar y traspasados fraudulentamente por el heredero a otro, a no ser que se entreguen donde se hace la demanda, el heredero será condenado por su mala fe; pero si no hubiere mala fe, la cosa se entregará en el lugar a que fuere trasladada.**
47.5 (30.1)	47. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXII. (5) Pero consideremos **de qué manera puede establecerse la negligencia del heredero; ¿Debe tenerse en cuenta solamente lo que se asemeja a fraude, o también lo que no es más que negligencia leve, o debe exigirse al heredero una diligencia exacta**? Esta última creo que es la opinión más correcta.

Referencia	Cita del Digesto
84.5 (30.1)	84. Julianus, Digest, Libro XIII. (5) Cuando un hombre, sin saber que un esclavo le ha sido legado por un testamento, compra dicho esclavo al heredero, y luego, después de haber comprobado esto, inicia una acción bajo el testamento y recupera el esclavo, debe ser liberado de la responsabilidad de demandar a causa de la venta; **porque este procedimiento es de buena fe, y por tanto incluye una excepción por causa de dolo.** Pero si, pagado el precio, pleitea por testamento, debe recobrar al esclavo, y puede recobrar el precio por acción de compra, si es privado de él por mejor título. Pero si procediera por una acción de compra, y luego se cerciore de que el esclavo le ha sido legado, y pleitee bajo testamento; el heredero no puede ser liberado a menos que reembolse el precio y entregue el esclavo al comprador.
108.12 (30.1)	108. Africanus, Preguntas, Libro V. (12) Cuando se te haya dejado algo y estés encargado, como fideicomisario, de entregármelo, si no recibes nada más en el testamento, **se considera que sólo serás responsable cuando hayas sido culpable de mala fe en no reclamar el legado, de lo contrario, yo tendré la culpa**; así como en los contratos de buena fe, si el contrato es en beneficio de ambas partes, **el que debe entregar los bienes es responsable de la negligencia, pero cuando es en beneficio de uno solo, el fiduciario sólo es responsable de fraude**.
108.12 (30.1)	108. Africanus, Preguntas, Libro V. (12) Cuando se te haya dejado algo y estés encargado, como fideicomisario, de entregármelo, si no recibes nada más en el testamento, **se considera que sólo serás responsable cuando hayas sido culpable de mala fe en no reclamar el legado,** de lo contrario, yo tendré la culpa; así como **en los contratos de buena fe, si el contrato es en beneficio de ambas partes, el que debe entregar los bienes es responsable de la negligencia, pero cuando es en beneficio de uno solo, el fiduciario sólo es responsable de fraude.**
119-parr (30.1)	119. Marciano, Reglas, Libro I. Cuando el testador prohibe a un esclavo dar cuenta, no se sigue que, no estando obligado a hacerlo, pueda obtener en su propio beneficio lo que esté en sus manos; **pero, para evitar que se haga un examen demasiado rígido, es decir, que el esclavo no sea responsable por negligencia, sino solo por fraude**. Por tanto, no se considera que su peculio haya sido legado a un esclavo manumitido por el mero hecho de que se le prohíba rendir cuenta.

31. Libro 31: Sobre la Ley Papinia.

Referencia	Cita del Digesto
8.4 (31.1)	8. Paulus, Sobre Plaucio, Libro IX. (4) Si un legatario y algunos que pretenden ser sustitutos de éste exigen el pago de cierta suma de dinero, que ha sido legada, y el heredero está dispuesto a pagarla si ambos están dispuestos a defenderlo, **él debe elegir a quien hacer el pago, para que sea defendido por él, y no parece ser culpable de fraude**, el legado debe pagarse con preferencia a aquel a quien primero se legó.

32. Libro 32: Sobre la Ley Paulina.

33. Libro 33: Sobre la Ley Ulpiana.

34. Libro 34: Sobre el derecho de las personas.

Referencia	Cita del Digesto
22.1 (34.1)	22. Valens, Fideicomisos, Libro I. (1) Un testador, que ya estaba obligado a dar sustento a los libertos de su hermano, les legó por testamento ciertas viñas, con la siguiente adición: "Para que las tengan para proveerse de alimentos". Si les dejó estas viñas en lugar de los alimentos que estaba obligado a dar, no deben enajenarse en los términos del fideicomiso, a menos que los herederos queden libres de las obligaciones impuestas por el testamento; porque si esto no se hiciere, y después pleitease bajo testamento, **el heredero podría protegerse con una excepción por causa de fraude**; es decir, si las viñas no valían menos de la cantidad que se daba para el sustento. La adición, "Para que los tengan para proveerse de alimentos", muestra más bien la razón de hacer el legado, que una intención de establecer un usufructo.
34.1 (34.1)	34. Pomponio, Sobre Quinto Mucio, Libro IX. (1) Quintus Mucius también dice que si un esposo, teniendo cinco libras de peso en oro, debe hacer un legado de la siguiente manera: "Que mi heredero entregue a mi esposa todo el oro que pueda haber adquirido para su uso", incluso si el esposo ha vendido una libra de oro y, al tiempo de su muerte, no se encuentran más de cuatro libras, el heredero estará obligado a proporcionar las cinco libras enteras, ya que los términos utilizados son indicativos del tiempo presente. Esta opinión, en cuanto es aplicable a la obligación legal, es correcta; es decir, el heredero es responsable de pleno derecho. Sin embargo,

Referencia	Cita del Digesto
	debe recordarse que, si el testador enajenó la libra de oro antes mencionada, porque quiso disminuir el legado a su esposa, **entonces el cambio de intención del causante permitirá alegar una excepción basada en la mala fe, de modo que, si la mujer insistiere en entablar juicio para recuperar las cinco libras de oro, puede ser impedida por una excepción por ese motivo. Pero si el testador dispuso del oro, habiéndose obligado a ello por necesidad, y no porque quisiera disminuir el legado, entonces las cinco libras de oro serán debidas a la mujer por ministerio de la ley, y excepción del motivo de la mala fe no servirá de nada al heredero contra el reclamante.**
3.3 (34.3)	3. Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XXIII. (2) Julianus, en el Libro Cuadragésimo del Digesto, dice que si alguien, cuando está a punto de morir, debe dar una nota de Seius a Titius, y ordenarle que se la entregue a Seius después de su muerte; o, si lo recuperare, devolvérselo; y luego Titius debe dar la nota a Seius después de la muerte del acreedor, y el heredero de este último debe tratar de cobrar la deuda, **Seius tendrá derecho a una excepción por motivo de fraude.**
8.6 (34.3)	8. Pomponio, Sobre Sabino, Libro VI. (6) Cuando se prohíbe a un heredero presentar una demanda contra el agente que atendió los asuntos del fallecido, **no se considera que esto beneficie al legatario si la obligación fue contraída por mala fe o fraude por parte del que llevó a cabo el negocio,** y se entenderá que el testador mantuvo esta opinión. Por lo tanto, si el heredero inicia un proceso contra el agente basado en los negocios realizados, y este último presenta una demanda bajo el testamento por una cantidad indeterminada, **puede ser impedido mediante una excepción por motivo de dolo [fraude].**
15-parr (34.4)	15. Paulus, Sobre la asignación de los libertos. Cuando un esclavo legado por un testador es enajenado y luego recomprado por él, no será debido al legatario, contra quien **puede interponerse una excepción por causa de mala fe**. Es evidente, sin embargo, que no lo impedirá si el legatario puede probar que el testador había renovado su intención de darle el esclavo.

Referencia	Cita del Digesto
22-parr (34.5)	22. Paulo, Sobre Plaucio, Libro XIV. Donde exista alguna ambigüedad de lenguaje, la validez de una transacción dependerá de la intención de las partes; por ejemplo, si estipulare para Stichus, y hay varios esclavos de ese nombre; o para un esclavo en general; o para que algo se entregue en Cartago, y hay dos ciudades así llamadas; y en todo caso en que surja la duda, **debe considerarse que el contrato se hizo de buena fe para cumplirse en el lugar donde más convenía, a no ser que resulte evidente que se ha redactado contra la ley.**

35. Libro 35: Sobre el derecho de las cosas.

Referencia	Cita del Digesto
32-parr (35.1)	32. Africanus, Preguntas, Libro IX. Aunque las palabras, "Rendiere sus cuentas", no tienen otro significado que pagar el saldo adeudado, sin embargo, si menos de lo adeudado es pagado por un esclavo que ha de ser libre bajo cierta condición, **por culpa del heredero, y no por dolo cometido por el esclavo, y se considera que ha rendido sus cuentas de buena fe, quedará libre**; y, a menos que se observe esta regla, ningún esclavo que se manumita bajo una condición obtendrá jamás su libertad, si, por falta de conocimiento, pagare menos de lo que debería haber pagado. Debe entenderse que se refiere a los casos en que se ordena a un esclavo que rinda sus cuentas, **y por algún error pero sin dolo, lo hace de tal manera que su amo también puede equivocarse en cuanto a su cálculo**.
3.6 (35.3)	3. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXXIX. (6) Cuando un legatario ha dado garantía a un heredero con respecto a la devolución del legado que se le ha pagado, y el heredero ya está involucrado en una controversia debido a la herencia, o espera estarlo, **y la herencia es revocada, ya sea por negligencia o fraude de aquel que pagó el legado**, sostenemos que la estipulación no tendrá efecto, según el juicio de un buen ciudadano, **porque contiene el elemento de la buena fe.**

36. Libro 36: Sobre el derecho matrimonial.

Referencia	Cita del Digesto
54-parr (36.1)	54. Papiniano, Preguntas, Libro XIX. Se encargó a Titius que transfiriera a Maevius el resto de una propiedad. El fideicomisario no puede recuperar nada que el heredero haya entre tanto enajenado o dilapidado, si se prueba que no lo ha hecho con dolo y con objeto de interferir en el fideicomiso; pues se establece que la buena fe es una característica esencial del legado fiduciario.
3.1 (36.4)	Ulpiano, Del Edicto, Libro LII. (1) Esta investigación judicial puede ser solicitada más fácilmente por el heredero, si alega que se exige una garantía con el propósito de molestar; ya que esta es la regla ordinaria en todos los casos en que se solicita seguridad. **El Divino Pío declaró en un Rescripto que el juez ante quien se solicita una garantía debe determinar si esto se hace maliciosamente o no.** Debe realizar esta investigación de manera sumaria.
5.13, 14 & 15 (36.4)	5. Ulpiano, sobre el Edicto, Libro LII. (13) Si la persona encargada del fideicomiso no es un heredero, sino un sucesor por alguna otra razón, se debe decir que el Edicto será aplicable, **y la mala fe del fiduciario será tomada en consideración**. (14) Además, si el heredero del heredero es el culpable de fraude, también debe sufrir las consecuencias. (15) Debemos entender que **la mala fe en este caso se refiere a negligencia grave, y no a cualquier tipo de mala fe, sino solo aquella que se comete en perjuicio de legatarios y beneficiarios de fideicomisos**.
67.1&2 (36.1)	67. Valens, Fideicomisos, Libro III. (1) Al mismo tiempo que hayas planeado defraudar a tus acreedores, puedes asumir la posesión de un patrimonio que se sospeche insolvente y transferírmelo sin correr el riesgo de un interdicto por fraude; **porque aunque no hayas sido encargado con el fideicomiso a mi favor, tienes la libertad de rechazar aceptar el patrimonio y, al hacerlo, puedes defraudar a tus acreedores**; y yo no actuaré de manera deshonrosa al aceptar dicho patrimonio, ya que tus acreedores no podrían haberte obligado a asumirlo si yo no te lo hubiera requerido. (2) Si un hijo, siendo su propio amo, se convierte en el heredero de su padre y es instruido por él para transferir su patrimonio a mi favor; y, habiendo planeado defraudar a sus acreedores, transfiere el patrimonio a mi nombre bajo el decreto del Pretor, después de pretender que cree que está insolvente, **difícilmente habrá razón para aplicar un interdicto basado en el fraude**; porque si

Referencia	Cita del Digesto
	los bienes de su padre hubieran sido vendidos, sus acreedores no podrían haber obtenido nada perteneciente a él del patrimonio, a menos que los acreedores del hijo mismo sean escuchados, si solicitan vender los bienes del hijo sin incluir los del padre.

37. Libro 37: Sobre el derecho de la adopción.

Referencia	Cita del Digesto
15-parr (37.4)	15. Marciamis, Reglas, Libro V. Cuando un hijo emancipado se pasa por alto en un testamento, no creo que pueda reclamar la posesión pretoriana de la herencia en oposición a los términos del testamento, **si el heredero designado interpusiera una excepción por causa de fraude, basada en un deuda que tenía con su padre**; porque, en este caso, ha abandonado, por así decirlo, el derecho a reclamar la posesión pretoriana de la propiedad. Esto, sin embargo, debe entenderse aplicable cuando el hijo no quiso impedir que el heredero reclamara la deuda, mediante la excepción: "Si no se puede conceder al hijo la posesión de la herencia contrariamente a lo dispuesto en el testamento, **pero prefiere acogerse a una excepción por mala fe.**
17-parr (37.4)	17. Ulpiano, Compendio, Libro XXXVI. Cuando un hijo emancipado fue pasado en testamento, y su padre nombró heredero extranjero, y **le encomendó la entrega de los bienes que se habían perdido por fraude de dicho heredero**, después de haber sido aceptada la herencia, debe tramitarse una acción pretoriana, concedido contra el hijo emancipado, es decir, a favor de la persona a quien el hijo estaba obligado a pagar el legado; porque la intención del Pretor es que la posesión de una herencia en oposición a los términos del testamento se conceda sin perjuicio de los derechos de otras personas.
8.2 (37.5)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XL (2) Si entra en la herencia aquel para quien se conserva la parte, las concesiones de libertad hechas por el testador serán necesariamente válidas por su aceptación. Sin embargo, **hay que considerar si el que entra en la herencia debe estar sujeto a una acción por mala fe**. La mejor opinión es que, si después de haberle notificado el heredero fallecido, obtuvo la posesión pretoriana de la herencia en contra de las disposiciones del testamento, debe aceptarla, prometiendo pagar al otro su parte completa, **tendrá algo de culpa, y será pasible de una acción por mala fe,** porque daña la herencia, ya que las concesiones de libertad serán válidas.

Referencia	Cita del Digesto
2.2 (37.6)	2. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XLI. (2) Cuando la propiedad se ha perdido después de la muerte del padre sin que el hijo emancipado tenga la culpa, surge la pregunta, ¿quién sufrirá la pérdida? **Muchas autoridades sostienen que la propiedad que se ha perdido sin fraude o negligencia no debe estar sujeta a la carga de la colación**; y esto se entiende de las palabras con que el Pretor manda que se sometan los bienes a colación, conforme al juicio de ciudadano de confianza; porque un ciudadano de confianza no decidiría que son susceptibles de colación los bienes que una persona ya no tiene, **y que no perdió ni por dolo ni por negligencia**.
1.11 (37.10)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XLI. (11) Si la madre es acusada de introducir un niño supuesto, surge la cuestión de si la controversia con referencia a la condición civil del niño debe ser aplazada para la decisión. Cuando sólo se dude de la condición del niño, la pregunta debe aplazarse hasta la edad de la pubertad, porque puede haber motivos para temer que no se defenderá adecuadamente. Pero cuando se acusa a la madre misma, como no cabe duda de que ella, desde el primer momento, defenderá el estado civil del niño**, con la mayor buena fe y constancia, no cabe duda de que se debe hacer una investigación, y si después de la investigación resulta que el hijo era supuesto, se le debe negar toda acción para la recuperación de la herencia, y** todo quedará en el mismo estado que si el hijo no hubiera sido nombrado heredero.
1.3 (37.12)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XLV (3) Si un padre ha recibido dinero para inducirlo a emancipar a su hijo, o si, después, el hijo, durante su vida, le pagara lo suficiente para evitar que se opusiera a su voluntad; **estará prescrito por una excepción por mala fe**.
5.1 (37.15)	5. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro X. El padre, la patrona, la patrona o los hijos de los parientes de ésta, no estarán sujetos a acción de hecho por razón de una transacción en que se diga que han recibido una suma de dinero, en consideración de una u otra la realización o no realización de algún acto. (1) Tampoco se concederán contra ellos acciones que impliquen depravación moral, **ni las que se basen en la mala fe o el fraude**.

38. Libro 38: Sobre el derecho de la tutela.

Referencia	Cita del Digesto
1.4 (38.5)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XLIV. (4) Debemos entender que el término "fraude" se aplica a la persona que enajena la propiedad, y no a aquél a quien se le transfiere; de donde acontece que **si el beneficiario no es consciente del fraude o de la mala fe** que se ha cometido, debe ser privado de los bienes enajenados, con el fin de defraudar al patrón, aunque creyera que el liberto era nacido libre, y no uno que había sido manumitido.
1.15 (38.5)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XLIV. (15) Sin embargo, veamos si el patrono alega que, aunque la propiedad se vendió a un precio justo, de todas formas era de su interés que no se hubiera vendido en absoluto; **y que el fraude radica** en el hecho de que se alienó la posesión de algo a lo que el patrono estaba vinculado, ya sea por su comodidad, su cercanía, la pureza del aire, o porque fue educado allí o sus padres están enterrados allí, si desea que se anule la venta, si debe ser escuchado. No debe ser escuchado en ningún caso de este tipo, **ya que el fraude se entiende que involucra una pérdida pecuniaria.**
10-parr (38.5)	10. *Africanus*, *Preguntas*, *Libro I.* Si los bienes que el liberto **enajenó fraudulentamente** ya no existen, el patrón no puede ejercitar la acción, como si el liberto hubiera tirado el dinero para cometer un fraude; ni aun cuando el que obtuvo una donación *mortis causa* del liberto hubiere vendido la propiedad, y un comprador *de buena fe* la hubiere adquirido por usucapión.

39. Libro 39: Sobre el derecho de las municipalidades.

Referencia	Cita del Digesto
1.34 (39.2)	1. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro I. (34) Cuando una casa ya se haya derrumbado, veamos si la persona a quien no se le ha dado seguridad debe quedar todavía en posesión de las ruinas o de la tierra. La mejor opinión es que esto debería hacerse. Labeo está de acuerdo en esto, pero añade que sólo debe adoptarse donde la casa se haya derrumbado después de que el Pretor haya dictado un decreto poniendo en posesión al demandante. Creo que la opinión de Labeo es correcta. Por lo tanto, si el demandante hace alguna reparación, se debe considerar que no está obligado a partir antes de que se le haya pagado y se haya proporcionado una garantía por los

Referencia	Cita del Digesto
	daños sufridos anteriormente. Puede, sin embargo, recuperar lo que ha gastado por una acción *de factum*, pero no puede recuperar más de lo que debería haber sido gastado a juicio de un buen ciudadano. La misma regla se aplica cuando otra persona ha incurrido en gastos por mi pedido o solicitud, **sin intención de fraude;** y se ha dictado sentencia en mi contra por este motivo, **o he pagado la cantidad de buena fe.**
22-parr (39.4)	22. Modestino, Diferencias, Libro VIII. Es perfectamente equitativo que el que ha prometido una suma de dinero, o cualquier otra cosa, con el fin de hacer una donación, no sea responsable de los intereses por demora en pagar el dinero; y **éste es especialmente el caso cuando la donación no está incluida en la clase de contratos de buena fe.**
18.3 (39.5)	18. Ulpiano, Del Edicto, Libro LXXI. (3) Labeo dice que si alguien me diera bienes pertenecientes a otro, y yo incurriera en gastos considerables a causa de ellos, y luego fueran desalojados, no tendré derecho a ninguna acción por este motivo contra el donante; **pero es evidente que tendré derecho a una contra él por causa de fraude, si actuó de mala fe.**

40. Libro 40: Sobre el derecho de sucesión intestada.

Referencia	Cita del Digesto
8-parr (40.4)	8. *Pomponio, Sobre Sabino, Libro* V. Cuando se insertó la siguiente disposición en un testamento, "Que Stichus sea libre si ha realizado mis negocios correctamente", **el grado de diligencia mostrado por Stichus debe considerarse con referencia a su beneficio para el amo**, y no para el esclavo; **y también deberá manifestar su buena fe pagando cualquier saldo que quede en sus manos**.
22-parr (40.4)	22. Africanus, Preguntas, Libro IX. Un testador nombró heredero a su hijo, que no había llegado a la edad de la pubertad, y ordenó que Stichus fuera emancipado después de que hubiera dado cuenta de la bandeja de plata, que estaba a su cuidado. Este esclavo había robado una parte del plato de plata, que había repartido con el guardián, y le dio la otra parte al guardián que tomó cuenta de ella. Habiéndose preguntado si Stichus estaba libre, se respondió que no. Pero, por otro lado, como se ha decidido si a un esclavo que ha de ser libre bajo cierta condición se le ordena

Referencia	Cita del Digesto
	pagar cierta suma de dinero, y se la paga al tutor, o es culpa del tutor que la condición no se cumpliera, obtendrá su libertad; **esto debe entenderse en el sentido de que todo se hace de buena fe y sin fraude** alguno por parte del esclavo o del tutor, como se observa en la enajenación de los bienes de un pupilo. Por tanto, si el esclavo entrega el dinero y el tutor no está dispuesto a aceptarlo porque su pupilo será defraudado, el esclavo no puede obtener su libertad, a menos que no haya sido culpable de fraude. La misma regla se aplica con referencia a un curador.
22.1 (40.4)	22. Africanus, Preguntas, Libro IX. (1) También se planteó la cuestión, cuando se ordenó al esclavo que rindiera cuenta del plato de plata, de qué manera se debería entender que había cumplido con la condición; es decir, si algunos vasos se hubieren perdido sin su culpa, y los restantes los entregó al heredero, **de buena fe,** si tendría derecho a su libertad. La respuesta fue que tendría derecho a ella, pues basta con que **rindiera cuenta honesta y justa**. En resumen, se considera que ha cumplido con la condición al rendirle al heredero una cuenta tal como la que aceptaría el cuidadoso cabeza de familia.
57-parr (40.4)	57. *Gayo, Sobre las manumisiones, Libro III.* Cuando un rico se convierte en heredero de un pobre, veamos si esto beneficiará a los esclavos a quienes se les concede la libertad por testamento, **sin que los acreedores de la herencia sean defraudados**. Y, en efecto, hay ciertas autoridades que sostienen que cuando un rico aparece como heredero, es lo mismo que si el testador hubiera muerto después de haber aumentado su patrimonio. Pero he sido informado (y esta es nuestra práctica), que no importa si el heredero es rico o pobre, sino que sólo debe tomarse en consideración la cantidad de la herencia que poseía el testador al morir. Juliano adopta esta opinión en la medida en que sostiene que las concesiones de libertad no tendrán efecto cuando el testador era insolvente y ordenó que el esclavo fuera libre, de la siguiente manera: "Que Stichus sea libre cuando se paguen mis deudas". Esta opinión, sin embargo, no coincide con la de Sabino y Casio, que el propio Juliano parece aceptar, pues piensa que debe tenerse en cuenta la intención del testador que manumitió al esclavo. **Porque el que ordena la libertad de su esclavo en tal condición, lo hace sin intención de cometer fraude, ya que manifiestamente desea que no se engañe a sus acreedores**.

Referencia	Cita del Digesto
4.19 (40.5)	4. Ulpiano, Del Edicto, Libro LX. (19) Cuando se conceda la libertad y **se defraude** a los acreedores por un testador que no era solvente al tiempo de su muerte, ¿será válida la concesión? Si el Fisco no obtiene la herencia, quizá sea válida la concesión de la libertad, porque se les ofrece todo lo que se debe a los acreedores. Sin embargo, si la herencia ha sido registrada, no será válida. Es claro que si el Fisco obtuviera la herencia, habrá mejor fundamento para sostener que la concesión de la libertad no será válida. Porque cualquiera que se apegue estrictamente a los términos de la constitución, podría decir que solo puede culparse a sí mismo, que desea que se le conceda la herencia bajo la condición de que las concesiones de libertad se consideren válidas. Si alguno, sin embargo, siguiere la regla aplicable en la aceptación de una herencia, **será nula la concesión directa de la libertad si la intención del testador fuere dolosa, y el resultado fuere engaño a los acreedores; ni se ejecutarán las concesiones de libertad en fideicomiso si con ello se defraudare a los acreedores de la herencia**.
21-parr (40.7)	21. *Pomponio, Sobre Plaucio, Libro* VII. Labeo, en su Libro de Últimas Obras, presenta el siguiente caso: "Que Galenus, mi mayordomo, sea liberado, **si se demuestra que ha llevado a cabo diligentemente mis asuntos,** y que retenga toda su propiedad, además de recibir cien aurei adicionales". En este caso, se requiere **diligencia que beneficie al amo y no al esclavo**. **Además, se debe añadir buena fe a la diligencia, no solo en el mantenimiento de los registros, sino también en el pago de cualquier saldo que pueda quedar**. Con la palabra "aparece" se entiende "puede ser considerado como si hubiera". Los antiguos interpretaron las siguientes palabras de la Ley de las Doce Tablas, "si el agua de lluvia causa daño", como si pudiera causar daño. Y si se pregunta ante quién debe demostrarse la diligencia mencionada anteriormente, debemos responder que esto debe ser decidido por los herederos de acuerdo con el juicio de un ciudadano confiable; por ejemplo, si se ordena que un esclavo sea liberado bajo la condición de pagar una cierta suma de dinero, y no se establece a quién debe pagarlo, se volverá libre de la misma manera que si el testador hubiera escrito: "Si paga la suma a mi heredero".

Referencia	Cita del Digesto
12.1&4 (40.12)	12. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LV. Por tanto, se debe notar que una persona que es libre puede estar fraudulentamente en libertad, y que un esclavo puede estar en libertad sin ser culpable de fraude. Un niño que es robado en la infancia puede servir como esclavo de buena fe, aunque sea libre; y posteriormente, mientras desconoce su condición, abandona a su amo y comienza a vivir en libertad en secreto. En este caso, no permanecerá en libertad sin ser culpable de fraude. (4) **La prueba de buena fe, sin embargo, se refiere al tiempo en que estuvo en libertad sin ser culpable de fraude**, que es cuando se iniciaron los primeros procedimientos judiciales con respecto a él.
14.2 (40.12)	14. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LV. (2) **No se considera que haya obrado de mala fe quien no haya informado voluntariamente al comprador del fraude, sino sólo cuando él mismo lo engañó**.

41. Libro 41: Sobre el derecho de legados y fideicomisos.

Referencia	Cita del Digesto
7.12 (41.1)	7. Gayo, Asuntos Diurnos o Áureos, Libro II. (12) Por otra parte, si alguien construye un edificio en el terreno de otro con sus propios materiales, el edificio pasará a ser propiedad de la persona a quien pertenece el terreno. Si supo que el terreno era de otro, se entiende que perdió voluntariamente la propiedad de los materiales; y por lo tanto si la casa es demolida no tendrá derecho a reclamarlos. Sin embargo, cuando el dueño del terreno reclama el edificio, y no reembolsa al otro el valor de los materiales y los salarios de los trabajadores, **puede ser impedido por una excepción por causa de fraude;** y si el que construyó el edificio no sabía que el terreno pertenecía a otro, **y por lo tanto lo erigió de buena fe, ciertamente se debe seguir este camino. Porque si sabía que la tierra pertenecía a otro, se puede alegar que él tenía la culpa de haber construido precipitadamente una casa en una tierra que sabía que no era suya.**

Referencia	Cita del Digesto
9.2 (41.1)	9. Gaius, Diurnal or Golden Matters, Libro II. (2) Las imágenes, sin embargo, no suelen formar parte de las tablillas en las que están pintadas, como lo hacen las letras del papiro y el pergamino en los que están escritas; pero, por otro lado, se ha decidido que la tablilla sea un accesorio del cuadro. Sin embargo, siempre es perfectamente correcto que se conceda una acción pretoriana al propietario de la tablilla contra el que pintó el cuadro, siempre que esté en posesión de la tablilla; acción de la que puede valerse efectivamente si paga los gastos de pintar el cuadro; de lo contrario, **estará excluido de una excepción por causa de fraude, ya que ciertamente debería haber pagado los gastos si fuera el poseedor de buena *fe* de la tableta**. Decimos, sin embargo, que la acción para recuperar la tablilla será propiamente a favor del que la pintó, contra el dueño, pero éste deberá ofrecerle el valor de la tablilla; en caso contrario, estará impedido por **una excepción por causa de dolo.**
48-parr (41.1)	48. El mismo, Sobre Plaucio, Libro VII. que el **comprador *de buena fe*** obtiene como suyos los beneficios adquiridos por medio de la propiedad ajena en el ínterin, **y esto no se refiere sólo a los que se adquieren con su diligencia y trabajo, sino a todos los demás**, porque, en cuanto a la en cuanto a utilidades se refiere, ocupa prácticamente la posición de propietario; porque, aun antes de obtener las cosechas, e inmediatamente después de haberlas separado del suelo, pasan a ser propiedad de un comprador *de buena fe*. Tampoco importa que lo que compro de buena fe pueda adquirirse por prescripción médica o no; como, por ejemplo, si pertenece a un pupilo, o ha sido obtenido por violencia, o ha sido entregado al Gobernador de una provincia contra la ley contra la extorsión, y después ha sido transferido por él a un comprador de buena fe.

42.- Libro 42: Sobre el derecho de testamentos.

Referencia	Cita del Digesto
8.3 (41.5)	8. Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXI. (3) El Pretor no dice nada sobre el tiempo que ha de correr el arrendamiento. Por tanto, se tiene por otorgada facultad gratuita a los acreedores para arrendar los bienes por el tiempo que lo juzguen conveniente; así como tienen derecho a vender o arrendar a su juicio, por supuesto**, donde no exista fraude. Ellos, sin embargo, no son responsables por negligencia.**

Referencia	Cita del Digesto
9.5 (41.5)	9. Ulpiano, Del Edicto, Libro LXII. (5) Además, se ha preguntado si, cuando las tierras se han deteriorado sin mala fe por parte del acreedor; o se han perdido los derechos inherentes a ellos; o los edificios han sido demolidos o quemados; o no se ha tenido el debido cuidado de los esclavos o ganado; o posesión entregada a otro sin dolo; si el poseedor será responsable. Es evidente que no será responsable, porque no es culpable de fraude. Su posición será mejor que la de un acreedor cuando se trata de una prenda, ya que es responsable no solo del fraude, sino también de la negligencia. La misma regla se aplica al curador de bienes, porque también es responsable como los acreedores.
21-parr (41.6)	20. Marciano, sobre la fórmula del hipotecario. Se establece que cualquiera que se haya puesto en posesión de los bienes de un deudor ausente por negocios públicos, podrá tenerlos legalmente hasta que la deuda sea pagada en su totalidad, **si pareciera que el deudor se ausenta fraudulentamente**, bajo el pretexto de atender negocios para el estado. Sin embargo, **cuando está ausente en un negocio público, de buena fe, y un acreedor es puesto en posesión bajo una orden de ejecución, el procedimiento es nulo** y, por lo tanto, debe renunciar a la posesión de la propiedad.
2-parr (41.7)	2. Papiniano, Preguntas, Libro XXV. Si la herencia ha sido vendida por el heredero, legalmente no puede exigirse la separación, **si no hay sospecha de fraude**; **porque cualquier acto realizado por el heredero de buena fe, mientras tanto, generalmente se considera legal.**
9-parr (41.9)	9. Paulus, Sobre el Edicto, Libro LXII. Cierto hombre a sabiendas compró un artículo de un deudor cuya propiedad había sido tomada en ejecución, y luego se lo vendió a un comprador de buena fe. Se planteó la cuestión de si se podía iniciar una acción contra el segundo comprador. La opinión de Sabinus, que un comprador de buena fe no es responsable, es la mejor; **porque el fraude sólo debe perjudicar al que lo comete, así como sostenemos que el comprador no será responsable si, ignorando los hechos, compró la cosa al mismo deudor. Pero el que la compró fraudulentamente y después la vendió a un comprador de buena fe, será responsable de la suma total que recibió por la propiedad.**

43.-Libro 43: Sobre el derecho de fideicomisos y transferencias fiduciarias.

Referencia	Cita del Digesto
43.8 (2.28)	2. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXVIII.* (28) Labeo también dice que si alguien construye una casa en su propio terreno, y luego el agua se junta en la calzada, no será responsable bajo el interdicto, porque él no hizo correr el agua sobre la calzada, pero él simplemente no se ocupó de ello. Nerva, en cambio, dice más propiamente que será responsable en los dos casos, pues es claro que si el terreno linda con la vía pública, el agua que brota de ella perjudica a ésta; porque si el agua fluye de la tierra de un prójimo sobre la tuya, y te ves obligado a cuidar de esa agua, habrá motivo para interdicto contra tu prójimo. Pero si no es necesario que lo cuides, tu prójimo no será responsable, pero tú lo serás; porque el que tenía el uso del agua se considera que ha cometido el hecho que dañó la carretera. Nerva también dice que si se abre contra ti proceso bajo interdicto, no estarás obligado a hacer nada más, ni a entablar acción contra tu prójimo para obligarlo a hacer lo que satisfaga a la persona que te ha demandado. Si se decide lo contrario, se te tendrá por responsable, aunque hayas entablado una acción *de buena fe* contra tu prójimo, y no es culpa tuya que la persona que te demandó no esté contenta con lo que has hecho.
43.16 (15-parr)	15. *Paulo, Sobre Sabino, Libro XIII.* Si me expulsa a la fuerza, o si hace que esto se haga con violencia o clandestinamente, aunque después pueda perder la posesión **sin ser culpable de fraude o negligencia, aún estará sujeto a que se dicte una sentencia en su contra por el monto de mi interés; porque tuviste la culpa en primer lugar, ya que o me expulsaste por la fuerza**, o hiciste que esto se hiciera con violencia, o clandestinamente.
43.26 (8.3)	8. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXXI.* (3) El Pretor deseaba que también fuera **responsable** en este procedimiento, quien cometió **un acto doloso** para evitar retener la posesión. Debe notarse que quien retiene la posesión por **tenencia precaria no es responsable de negligencia, sino sólo de dolo**; **aunque el que ha tomado prestado un artículo es responsable de la negligencia, así como del fraude**. Y no es sin razón que el que obtiene bienes por título precario sólo responde de fraude, porque todo esto sólo procede de la generosidad del que concedió los bienes bajo tal tenencia; y es suficiente si sólo responde por fraude. **Sin embargo, puede decirse que también será responsable de la negligencia grave que se asemeja al fraude.**

Referencia	Cita del Digesto
43.29 (3.4-6)	3. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXXI.* (4) Si alguien retiene a su hijo, que no está bajo su control, generalmente se considera que lo hace sin ser culpable de fraude; **ya que el afecto genuino causa que su retención se realice sin la presunción de fraude, a menos que la existencia de mala fe sea evidente**. Por lo tanto, la misma regla se aplicará si un patrono somete a su autoridad a sus libertos, a su hijo de crianza o a un esclavo que todavía no ha alcanzado la edad de la pubertad y que ha sido entregado como reparación por el daño que ha causado. Y, en general, cualquiera que tenga una buena razón para retener el control sobre un hombre libre no se considera que actúa de mala fe. (5) Si alguien sigue reteniendo a una persona libre con su propio consentimiento, no se considera que lo haga de mala fe; **pero ¿qué sucede si lo retiene con su consentimiento, pero después de haberlo engañado, seducido o solicitado, sin tener buenas y suficientes razones para hacerlo? Es apropiado considerarlo que lo retiene fraudulentamente.** (6) Un hombre que no sabe que un hombre libre es parte de su familia no es culpable de mala fe; **pero cuando es consciente de ello y aún lo retiene, no queda exento de fraude**.

1. Libro 44: Sobre el derecho de las obligaciones derivadas de contratos.

Referencia	Cita del Digesto
44.4 (4.31)	4. *Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXXVI.* (31) **La mala fe del vendedor, sin embargo, como ya hemos señalado, no puede alegarse contra el comprador**. Observamos esta regla sólo en relación a los compradores y a aquellos que han intercambiado propiedades o la han recibido como pago, así como a aquellos que ocupan la posición de compradores. No obstante, si un esclavo ha sido entregado como reparación por daños, Pomponio piensa que tanto la persona que demanda al esclavo como la que lo entregó pueden hacer valer la excepción en su contra. Por lo tanto, cuando alguien se beneficia económicamente al adquirir propiedad de cualquier manera, puede alegarse la excepción por la mala fe cometida por la persona cuyos derechos él sucede. **Es suficiente que aquel que haya pagado el precio, o algo en lugar de él, y sea un comprador de buena fe, no sufra a causa de la mala fe del vendedor, siempre y cuando él mismo no sea culpable de fraude. Sin embargo, si él mismo no está exento de fraude, será responsable de la excepción por ese motivo y deberá sufrir las consecuencias de su propio acto fraudulento.**

Referencia	Cita del Digesto
44.7 (2.3)	2. *Gayo*, *Institutos*, *Libro III.* (3) Además, en los contratos de esta clase, cada una de las partes está obligada a las demás por todo lo que deba hacerse, **de acuerdo con la justicia y la buena fe.**
44.7 (5-parr)	*Gayo*, *Materias Doradas*, *Libro III* Cuando alguien que realiza negocios en nombre de una persona ausente lleva a cabo algún acto en virtud de un mandato, es evidente que, a partir del contrato realizado, existirán acciones por mandato entre las partes, en las cuales cada una de ellas puede demostrar cómo debe actuar la otra **en cumplimiento de las normas de buena fe**. Sin embargo, si el agente actúa sin mandato, se ha decidido que las partes serán mutuamente responsables; y, por esta razón, se han introducido procedimientos que denominamos acciones basadas en la gestión voluntaria, **mediante las cuales podemos obligarnos mutuamente a hacer lo que la justicia y la buena fe demandan**. Sin embargo, este tipo de acciones no surgen ni de contratos ni de delitos, ya que se cree que aquel que realiza negocios en nombre de otro durante su ausencia ha llegado a un acuerdo previo con él; y no es una infracción de la ley emprender la gestión de los asuntos de otro sin un mandato. Por lo tanto, aún se puede decir que aquel cuyos negocios han sido gestionados sin su conocimiento ha realizado un contrato o ha cometido un delito; pero por motivos de conveniencia se ha establecido que las partes sean responsables mutuamente. Esta regla se ha adoptado porque con frecuencia las personas parten a países extranjeros con la intención de regresar pronto, y, por esta razón, no confían el cuidado de sus negocios a nadie; y luego, debido a eventos imprevistos, se ausentan necesariamente más tiempo del que esperaban, y sería injusto que sus negocios sufrieran, lo cual sucedería si la persona que se ofreció a atender sus asuntos no tuviera derecho a una acción para recuperar cualquier gasto que hubiera pagado correctamente de su propio bolsillo; o si aquel cuyos asuntos fueron gestionados no tuviera derecho de acción contra aquel que se hizo cargo de sus asuntos sin autorización.

2. Libro 45: Sobre el derecho de los agravios y los delitos.

Referencia	Cita del Digesto
45.1 (22-parr)	22. *Paulo*, *Sobre Sabino*, *Libro* IX. Si pacté contigo por lo que creí que era oro, cuando en realidad era bronce, serás responsable ante mí por el bronce, según convinimos en el objeto; **pero puedo entablar una acción contra ti por fraude, si me engañaste a sabiendas**.

Referencia	Cita del Digesto
45.1 (135.4)	135. *Scaevola, Opiniones, Libro V.* (4) Una hija, que inició acciones contra un testamento por considerarlo inoficioso, y luego llegó a un acuerdo con los herederos mediante una estipulación **en la que se insertó la cláusula relacionada con el fraude, interpuso una demanda ante el Prefecto impugnando el testamento como falso, pero no pudo demostrar esto.** Pregunto si podría ser demandada en virtud de la cláusula que previene el fraude. Respondí que lo que se hizo después no tenía nada que ver con la estipulación.

3. Libro 46: Sobre el derecho de las servidumbres.

Referencia	Cita del Digesto
46.1 (2-parr)	2. *Pomponio, Sobre Sabino, Libro* XXII. Se puede exigir una garantía para propiedad que fue prestada para su uso o depositada, y el fiador será responsable; incluso si el depósito o el préstamo se confió a un esclavo o un pupilo, **pero sólo cuando aquellos para quienes se brindó la garantía hayan incurrido en fraude o negligencia**.
46.1 (8-parr)	8. *Ulpiano, Sobre Sabimis, Libro* XLVII. En griego, una garantía se toma de la siguiente manera: "**En mi buena fe, ordeno, digo, deseo",** o "Deseo, con cierta determinación mental". Sin embargo, si alguien dijera **"Yo afirmo", será lo mismo que si hubiera pronunciado las palabras "Yo digo".**
46.7 (19.1-2)	19. Neratius, Estipulaciones, Libro IX. La última cláusula de la estipulación para el pago de una sentencia, "**Que no hay fraude, y no habrá ninguno"**, indica un hecho permanente para el futuro. Por lo tanto, si aquel que fue culpable de fraude fallece, su heredero seguirá siendo responsable; ya que las palabras "no habrá ninguno" tienen una amplia latitud y se refieren a todo el tiempo por venir, y si en algún momento se comete fraude, por la razón de que es cierto que hubo fraude, esta cláusula se volverá operativa. (1) Y cuando se agrega lo siguiente: "Si se comete fraude en este asunto, ¿prometes pagar el valor completo de la propiedad?" el que promete será responsable de la penalización, incluso por fraude cometido por un extraño. (2) La cláusula relacionada con el fraude, sin embargo, al igual que sucede con otras estipulaciones en las que el tiempo no se menciona expresamente, se refiere al comienzo de la estipulación.

4. Libro 47: Sobre el derecho de usufructo y uso.

Referencia	Cita del Digesto
47.2 (1-parr)	1. Paulo, Sobre el Edicto, Libro XXXIX. Labeo dice que la palabra "**robo**" proviene del término que significa negro, porque el delito se comete en secreto y en la oscuridad, generalmente de noche; **o del término "fraude",** como sostenía Sabinus; o de los verbos tomar y llevarse; o del término griego que designa a los ladrones como "fwras". Y, de hecho, los propios griegos derivaron la palabra del **verbo "llevarse**".
47.2 (12.1)	12. Ulpiano, En Sabinus, Libro XXIX. (1) La acción de robo **no se concede a un poseedor de mala fe**, aunque esté interesado en que la propiedad no sea robada debido a que está bajo su riesgo. **Nadie puede adquirir un derecho de acción basado en la deshonestidad y, por lo tanto, la acción de robo sólo se concede a un poseedor de buena fe** y **no a uno que tenga la propiedad de mala fe**.
47.2 (44.3)	44. *Ulpiano, Sobre Sabino, Libro XLI.* (3) Si alguien **no ha hecho una declaración falsa con referencia a sí mismo personalmente, pero es culpable de fraude en sus afirmaciones, es más engañoso que culpable de robo**; por ejemplo, si dice que es rico, e invertirá en mercadería lo que ha recibido; que dará garantías solventes; o que hará el pago inmediatamente; porque en todos estos casos, **él es más culpable de engaño que de robo,** y por lo tanto no será responsable por robo; pero por haber cometido fraude, si no se puede ejercitar contra él otra acción, se ejercitará por fraude.

5. Libro 48: Sobre el derecho de uso y habitación.

Referencia	Cita del Digesto
48.20 (11.1)	*Marciano* (1) Un acusado, excepto cuando sea acusado de alta traición, puede administrar sus propios bienes, pagar sus deudas y **recibir lo que se le debe, si se paga de buena fe;** pero toda enajenación que hubiere hecho con objeto de **defraudar** al Fisco después de su condena puede ser **anulada**.

Referencia	Cita del Digesto
48.8 (7-parr)	7. *Paulus, Sobre la acusación pública.* Según la Ley de Cornalina, el grado de fraude depende del acto, pero según esta ley, **la negligencia grave no se considera fraude**. Por tanto, si alguien se precipita desde una altura y cae sobre otro y lo mata, o si un hombre que poda árboles arroja una rama y no da aviso, pero mata a un transeúnte, no estará sujeto a la pena bajo esta ley.

6. Libro 49: Sobre el derecho de arrendamiento y enfiteusis.

Referencia	Cita del Digesto
49.14 (45-par)	45. Paulus, Sentencias, Libro V. Se revoca la enajenación de bienes, ya sea por donación o de cualquier otro modo, con el fin de **defraudar** al Fisco. El mismo estado de derecho se aplica, aunque no se alegue, **pues el fraude es igualmente castigado en todos los casos**.
49.14 (46.1)	46. *Hermogenianus, Epitomes of Law, Libro* VI. (1) El que a sabiendas intenta defraudar al Tesoro **está obligado a devolver no sólo los bienes que adquirió por fraude, sino mucho más**.

7. Libro 50: Sobre el derecho de los linderos de la tierra.

Referencia	Cita del Digesto
78-79 (50.17)	Papinianus, Cuestiones, Libro XXXI. En general, cuando surge alguna cuestión con **respecto a un fraude, no se debe tener en cuenta lo que el demandante tiene en sus manos**, sino lo que podría haber tenido si no fuera por su adversario. Papinianus, Cuestiones, Libro XXXII. La **determinación de la existencia de fraude**, según la Ley Civil, no siempre depende del resultado, **sino de si existía la intención de cometerlo**.
157-1 (50.17)	Ulpianus**,** Sobre el Edicto, Libro LXXI. Cuando un crimen o una falta no se clasifican como atroces, se les otorgará el perdón a aquellos que lo cometan, si, como esclavos, han obedecido a sus amos; o cuando los infractores han obedecido a aquellos que ocupan el lugar de amos, como, por ejemplo, tutores y curadores. (1) Cualquier persona **que cometa un fraude** con el propósito de

Referencia	Cita del Digesto
	renunciar a la posesión se considera que aún retiene la posesión. (2) En los **contratos**, los sucesores de aquellos que han sido culpables de **fraude no sólo son responsables de las ganancias que puedan obtener, sino también del monto total**; es decir, cada uno será responsable de su parte como heredero.
197-199 (50.17)	197.- Sobre el Rito del Matrimonio. En las uniones matrimoniales, no sólo se debe considerar lo legal, sino también lo honorable. 198.- Javolenus, Sobre Casio, Libro XIII. **El fraude cometido por un tutor**, ya sea solvente o no, no debe perjudicar los derechos de su pupilo en un interdicto, ni en ningún otro procedimiento legal. Epístolas, Libro VI. **No puede considerarse libre de fraude** aquél que se niega a obedecer la orden de un magistrado.
134-parr (50.17)	134.- Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro XXI. **Los acreedores no son defraudados cuando su deudor no adquiere nada**, sino solo cuando su propiedad disminuye. (1) Nadie puede mejorar su condición mediante un delito.
145-parr (50.17)	Ulpiano, Sobre el Edicto, Libro LXVI. Nadie es considerado defraudador de aquellos que tienen conocimiento de los hechos y dan su consentimiento.
154-parr (50.17)	Cuando las partes en un litigio son culpables del mismo delito, el demandante está en desventaja y la posición del poseedor es preferible, como ocurre **cuando se presenta una excepción debido al fraude del demandante y no se le concede una réplica, incluso si el demandado cometió fraude en la misma transacción.**
1-2 (50.14)	Ulpianus, Sobre Sabinus, Libro XLII. Los corredores tienen derecho a exigir sus comisiones. El mismo, Sobre el Edicto, Libro XXXI. Si se emplean los servicios de un corredor con el fin de hacer un pagaré, como muchas personas suelen hacer, veamos si será responsable como mandante. No creo que sea responsable, porque aunque pueda haber elogiado a la persona en cuyo nombre actúa, eso se refiere más a la deuda que se contraerá que a un acto en calidad de mandante. Sostengo que la misma regla será aplicable incluso si ha recibido algo como compensación, y que no procederá una acción por arrendamiento y alquiler**. Es claro que si engaña al acreedor mediante fraude y astucia, será responsable en una acción por fraude**.

Anexo III:
Casos de *culpa in contrahendo* (ruptura injustificada de negociaciones preliminares) analizados a la luz del *promissory estoppel*

1. Breve introducción

En este anexo se abordan dos variables clave para el presente trabajo: la justicia y la eficiencia. Así como en el capítulo III vimos cómo ciertos casos reales fueron resueltos a la luz del *misrepresentation*, en este capítulo analizaremos cómo dichos casos podrían ser resueltos a la luz del PE, para luego determinar cuál de las dos figuras (RINP o PE) es más justa y eficiente.

Asimismo, recordamos que en capítulo II abordamos el tema de las vertientes de la CIC (deber de cuidado, deber de informar y deber de negociar de buena fe).[1587] Esta tercera vertiente (deber de negociar de buena fe) es legalizada como la RINP (Ruptura Injustificada de Negociaciones Preliminares), y vimos también cómo la RINP devino en "maliciosa" al incluir el tema de la buena fe como motor de tal vertiente. Entonces, en este apéndice realizaremos la comparación

1587 El deber de cuidado ha sido sumergido a casos de responsabilidad extracontractual, y el deber de informar ha sido abordado, en la mayoría de las situaciones por el derecho de los consumidores (tanto en el *common law* como en el civil law).

entre el RINP (o Ruptura Injustificada [maliciosa] de Negociaciones Preliminares) con el PE.

Por su parte, Aristóteles (2001) piensa que la "justicia" es una virtud que se encuentra en un punto medio entre extremos y busca el beneficio de otros. Se distinguen dos formas de justicia: la distributiva, que se refiere a transacciones voluntarias en una comunidad, y la correctiva (p. 155). La proporcionalidad es fundamental en la justicia, y se busca restablecer el equilibrio a través de instituciones como la RINP y el PE.

Por otro lado, la "eficiencia" se define como la capacidad de lograr resultados deseados con la menor cantidad de recursos posibles.[1588]

De modo que analizaremos las casaciones de Tribunales de Casación o Tribunales Federales, con respecto al RINP y luego veremos cómo la teoría del PE pudiera haber resuelto tales casos para así poder entender cuál de las dos figuras (RINP o PE) es más justa o eficiente.[1589]

Como recordamos en el capítulo II, los elementos de la RINP (hija legítima de la *Culpa in contrahendo*) son:

1. Ruptura injustificada de las conversaciones o negociaciones.
2. Incumplimiento del deber de negociar de buena fe.

1588 Para la Real Academia Española de la Lengua (2014), es la "capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos".

1589 Asimismo, en el anexo IV veremos algunas sentencias representativas de diversas cortes del sistema del *common law* de los EE.UU. analizados bajo la mirilla de la CIC (en especial del RINP). En este anexo, como decíamos, revisaremos las sentencias basadas en la RINP y las analizaremos a partir de la plataforma de la doctrina del PE. El anexo se centrará en el estudio de casos reales, evaluando la justicia y eficiencia de cada figura (RINP o PE) comparativamente para determinar cuál de ellas la más justa y eficiente.

3. Que la parte infractora (la que rompe las conversaciones) haya creado en la otra parte una razonable confianza en la conclusión del contrato.
4. Que, a raíz de la ruptura, se haya generado un daño en el patrimonio de la parte inocente que sufre las consecuencias (interés negativo).

Por otra parte, como vimos en el capítulo V, los elementos del PE serían entonces los siguientes:[1590]

5. Existencia de una promesa clara y definida que el promitente debería esperar razonablemente que induzca a la acción u omisión por parte del aceptante (promesa y previsibilidad[1591] de la confianza).
6. Confianza razonable del aceptante o promisario en la promesa.
7. El promisario o aceptante experimentó un daño o detrimento al actuar de acuerdo y en confianza detrimental en la promesa.
8. Dicho daño debe ser resarcible en interés de la justicia, que puede ser el daño emergente (interés negativo, o daño de

1590 El Primer Restatement de los contratos introdujo la figura del *Promissory estoppel* en la sección 90 de la siguiente manera:
Capítulo 4. Formación de Contratos—Consideración
Tema 2. Contratos Sin Contraprestación:
§ 90 Promesa que induzca razonablemente a la acción u omisión
(1) Una promesa que el promitente debe razonablemente confiar en inducir una acción u omisión de un carácter definida y sustancial en el aceptante o una tercera persona y que induce dicha acción o abstención, es vinculante si la injusticia sólo puede evitarse mediante la aplicación de la promesa. El remedio proporcionado por el incumplimiento de dicha promesa puede ser limitado en tanto la justicia lo demande.
(2) Una suscripción caritativa o un acuerdo de matrimonio es vinculante bajo la Subsección (1) sin prueba de que la promesa indujo a la acción o inacción.

1591 En inglés sería "*forseeability*".

confianza), o también el interés positivo o lucro cesante (daño expectativo).[1592]

Como recordamos en el capítulo III, la *misrepresentation* (tergiversación), es una figura que alude a la conducta de una parte que es la de engañar, u ocultar información, a partir de representaciones (hechos) y no promesas. Esta definición se asemeja a la doctrina de la CIC en la figura de la obligación de informar y muchas veces en casos de RINP.

Asimismo, la temática de estudio de los próximos casos es la de resumirlos y luego proceder a analizar cómo dichos casos podrían ser resueltos por el PE del *common law*. Entonces sin más preámbulo estudiemos dichos casos.

2. Análisis jurisprudencial de casos de la RINP a la luz del PE

A continuación, veremos algunos casos atinentes a la RINP, que los estudiaremos bajo la lupa del PE.

2.1. España

A) Caso Banco Vizcaya: STS 16-05-1988 (RJ 3673/1988)[1593]

a) Antecedentes del Caso

Este caso es un caso paradigmático en la jurisprudencia española porque sienta un precedente sobre el RINP (llamado CIC) y su conexión con el numeral 1902 del CCE (referido a la obligación de no dañar a terceros, que es el principio fundante de la responsabilidad extracontractual). De esta forma, en el sistema español, la CIC queda

1592 Cfr. *Signal Hill Aviation Co. v. Stroppe*, 96 *Cal.App.3d* 627 (*Cal. Ct. App.* 1979), que lo veremos más adelante.

1593 *Daniel y Yolanda v. Banco Vizcaya, S.A., et al.*, STS 16-05-1988 (RJ 3673/1988), en adelante "Caso Banco Vizcaya".

conectada con la responsabilidad extracontractual y no con una responsabilidad sui generis ajena al sistema extracontractual.

En este caso, los vecinos de Pamplona Daniel y Yolanda traen una demanda contra el Banco Vizcaya, S.A. y sus oficiales por daños provocados al amparo del numeral 1902 del CCE que prohíbe dañar a un tercero (*neminen laedere*). La Corte de Primera Instancia declaró fundada la demanda, luego la Corte de Apelaciones anuló la sentencia, pero la Corte de Casaciones revocó la apelación y concedió la demanda inicial. El caso trato un empleado del Banco Vizcaya (don Daniel) iba a ser trasladado a una oficina de Miami de la misma compañía, y en vista de tal promoción el empleado vende su automóvil y junto con su esposa presentan solicitudes de excedencia, e incurren en otros gastos de viaje. Finalmente, después de un año, el traslado no se produjo. Don Daniel plantea su demanda en el fuero laboral, que fue desestimada. Luego don Daniel y su esposa Yolanda recurren a la vía civil, exigiendo una indemnización de daños y perjuicios, al amparo del artículo 1902 del CCE. Recuérdese que el número 1902 del CCE reza: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado."[1594]

En segunda instancia, se revoca la sentencia de primera instancia por cuanto se había cambiado la causa de acción, o sea había habido una incongruencia. En casación se solicita la nulidad del proceso por infracción del ordenamiento jurídico, requiriéndose la aplicación del artículo 1902 del CCE. Al final la resolución de la Sala queda revocada y la sentencia de primera instancia queda convalidada, y por ende la indemnización también quedaba convalidada.

La Corte de Casación claramente opinó que: "Se produce *culpa in contrahendo* cuando faltando relación contractual, sin embargo,

1594 Código Civil español (CCE). Art. 1902. Aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. (España).

la conducta de los demandados genera una violación del principio *neminen laedere*". El Tribunal claramente lo reseñó en el tercer fundamento de derecho:

> El problema del traslado del demandante don Daniel se trató seriamente, llegándose a un punto en el que dicho señor, con toda lógica y ateniéndose a las noticias que le dieron altos empleados de la indicada sociedad, demandados también en este litigio, debió pensar que su traslado a la Oficina de Miami (USA) estaba ya acordado y era además inminente lo que impulsó a los accionantes a adoptar disposiciones que resultaron, ante el fracaso de sus expectativas, claramente perjudiciales para sus intereses todo ello sobradamente justificativo de la existencia por parte de los demandados de una culpa "incontrahendo" que al faltar aquella relación contractual se nos ofrece como aquiliana puesto que no puede negársele al constituir una violación del principio "neminen laedere", que determina la responsabilidad de los demandados, y al no entenderlo así el Juzgador de instancia es claro infringió el artículo 1.902 aplicable de conformidad con los que son hechos probados de la recurrida sentencia determinando la estimación de este primer motivo del recurso, sin que sea necesario el examen de los demás.[1595]

La concepción que parece tener el Tribunal Supremo sobre la *culpa in contrahendo*, manifestada en este caso, sienta un precedente importante sobre la aplicación de la CIC y los principios aquilianos del sistema de responsabilidad extracontractual.[1596] La responsabilidad

1595 Tercer fundamento de derecho. STS 16-05-1988 (RJ 3673/1988).

1596 En la Sentencia STS 15-10-2011 (6635/2011) [en adelante caso caso Suprasport"], la Corte sostuvo: "Esa responsabilidad se lleva por algunos - entre ellos, la recurrente - al ámbito contractual y por otros al extracontractual o al de un "tertium genus", como

aquiliana se concibe como la alternativa justificante de la imposición indemnizatoria ante la falencia de una relación contractual: esta corrección que hace el Tribunal en el tercer Fundamento de Derecho, en el sentido de que tal culpa se ofrece como aquiliana al faltar relación contractual invita a pensar en la lógica contraria: si hay contrato válido y el mismo se mantiene (en el sentido de que no resulta anulado) no habrá *culpa in contrahendo*, sino un mal incumplimiento de los deberes contractuales.

b) Análisis del Caso

A nuestro parecer, en el caso *Vizcaya* no existe ningún contrato de compromiso, sea laboral o civil. Leyendo detenidamente los hechos vemos que este caso se parece mucho al caso del *common law Hoffman v. Red Owl Store*[1597] donde el dueño de una franquicia de comida (*Red Owl Store*) entra en negociaciones con el demandante *Hoffman* (que era dueño de un pequeño negocio) y basado en esas conversaciones *Hoffman* incurre en gastos como tickets de viaje, préstamos de dinero para pagarle la franquicia de *Red Owl Store*, cierra la tienda, se muda con su familia de una ciudad a otra para abrir el nuevo negocio bajo la franquicia de *Red Owl Store*, y al final *Red Owl Store* cambia de managers y se echa para atrás desconociendo todo tipo de promesas a Hoffman. Al final los gastos de *Hoffman* son resarcidos por el demandado porque el demandante confió en

consecuencia de la extensión del deber de buena fe a los momentos preparatorios de la celebración de los contratos. La sentencia de 16 de mayo de 1988 destacó que" [...] una *culpa in contrahendo* [...] al faltar aquella relación contractual, se nos ofrece como aquiliana [...]". Por su parte, en la sentencia STS 23-12-2021 (RJ 4948/2021) [en adelante caso "Fomento de Construcciones") el Tribunal sostuvo: "Como afirmó la sentencia de esta sala de 16 de mayo de 1988, "la *culpa in contrahendo*, al faltar relación contractual, se nos ofrece como aquiliana, puesto que no puede negarse que exista una violación del principio neminem laedere". Esa responsabilidad extracontractual puede derivarse directamente tanto de dicha tesis jurisprudencial como de la teoría del abuso del derecho".

1597 *Hoffman v. Red Owl Store, Inc.*, 26 Wis. 2d 683, 133 N.W. 2d 267 (1965).

tales promesas que no se cumplieron. *Hoffman* y *Vizcaya* son casos parecidos pero resueltos de manera diferente.

Como vemos, ambos casos son similares (en los hechos y, sorprendentemente en el derecho también).

Los funcionarios del Banco Vizcaya entran en conversaciones con el demandante, don Daniel, y éste confía junto con su esposa Yolanda en tales promesas del banco de trasladar a Daniel a la oficina de Miami, y los demandantes incurre en gastos esperanzados en esas promesas: o sea hay un "*detrimental reliance*" una confianza generada por las promesas del banco de ser reubicado a otra sucursal de Miami. Incluso Daniel llega a vender su carro y realizar gastos de visas y de gestión, aunados a los perjuicios de Yolanda que renuncia a su trabajo.

Todos esos gastos son parecidos a los del caso *Hoffman* donde el demandante se presta dinero para comprar la franquicia de *Hoffman*, que era una cadena de comida, ante las promesas de los funcionarios de *Hoffman* de que el demandante tendría la franquicia de comida si cerraba su negocio y se mudaba a otra ciudad (cosa que Hoffman en efecto hizo al cerrar su negocio, mudarse a otra ciudad con su familia, prestarse $20,000 para pagar la franquicia de Red Owl).[1598] Entonces el demandante Hosffman, basado y confiado en tales promesas de Red Owl, en efecto cierra su restaurante, se presta dinero, se muda con su familia a otra ciudad y entrega $20 mil dólares a los funcionarios de Red Owl para la compra de la franquicia. Al final tanto el demandante de *Hoffman* como el caso Vizcaya se quedan al aire y con gastos.

Lo sorprendente de esta magnífica sentencia del Banco Vizcaya es su parecido con la sentencia Hoffman. Leyendo la sentencia

1598 Para que quede claro, *Red Owl* era una franquicia de restaurantes de comida, algo así como Mc Donalds o Kentucky Fried Chicken.

Vizcaya parece que estuviéramos leyendo la sentencia Hoffman, es su retrato prácticamente. Podemos esbozar ciertas similitudes, pero por lo pronto podemos analizar unas tres similitudes:

a) En Banco Vizcaya, los demandantes demandan utilizando el numeral 1902 del CCE, tal cual lo hizo Hoffman utilizando el PE como espada (y no solamente como escudo).[1599]
b) En *Vizcaya*, los demandantes solicitan un interés negativo (daño emergente), al igual que *Hoffman*.
c) En *Vizcaya*, el Tribunal Supreme no recurre al estudio de la "buena fe" como requisito de la responsabilidad aquiliana, pero sí estudia la confianza detrimental de los demandantes provocada por las representaciones de los demandados. Con ello, la figura del RINP (o CIC) a través del numeral 1902, queda equiparado a la PE.

Esta última semejanza nos hace concluir que es posible que un Tribunal llegue a resultados ejemplares como el del Banco Vizcaya, obviando imponer a la parte demandante la probanza del requisito de la "buena fe" (que es un elemento imprescindible en la responsabilidad extracontractual que impone el cumplimiento de un deber) y que al obviar este requisito hace que la acción impuesta sea más eficiente, al igual que el caso Hoffman.

c) El Caso en el Sistema del *Common Law*

Para establecer una reclamación por *estoppel* promisorio, el demandante generalmente debe probar: (1) la existencia de una promesa clara y definida, (2) una confianza razonable en la promesa, y (3) un detrimento como resultado de esa confianza.[1600]

1599 Cfr. Ngugi, 2007, pp. 488-489.

1600 En *Centner v. TMG Util. Advisory Servs.*, No. CV-22-00886-PHX-GMS (D. Ariz. Nov. 29, 2022), el tribunal establece tres elementos: (1) una promesa, (2) la previsibilidad razonable de la confianza, y (3) la confianza real.

Varios de los casos discuten los elementos de una reclamación por *estoppel* promisorio. *Brueck v. John Maneely Co.*, 131 F. Supp. 3d 774 (N.D. Ind. 2015);[1601] *Haig v. Dartmouth-Hitchcock Med. Ctr.*, Civil Action 2:19-cv-179-kjd (D. Vt. Jan. 31, 2023);[1602] y *Klaus v. Hilb, Rogal & Hamilton Co.*,[1603] 437 F. Supp. 2d 706 (S.D. Ohio 2006);[1604] todos

1601 Seguido por *Jones v. Brioche & Mayo, LLC*, 3:17CV829-PPS (N.D. Ind. May 24, 2018).

1602 Seguido por *Cambridge Capital LLC v. Ruby Has LLC*, 20-cv-11118 (LJL) (S.D.N.Y. June 2, 2023).

1603 Angela Klaus presentó una demanda contra su antiguo empleador, Hilb, Rogal & Hamilton Co. (BOA), alegando discriminación de género, violación de la Ley de Igualdad Salarial, despido en represalia, incumplimiento de contrato y *estoppel* promisorio. BOA contrademandó a Klaus por incumplimiento de una cláusula de no competencia en su contrato de trabajo. Klaus fue contratada por BOA en 2001 como productora en la División de Servicios Financieros, y su contrato de trabajo estipulaba que podía ser despedida con un aviso por escrito de 30 días, a menos que fuera despedida por fraude o mala conducta. El acuerdo también contenía una cláusula de no competencia, que prohibía a Klaus solicitar clientes o empleados de BOA durante dos años después de que terminara su empleo, así como una cláusula que prohibía a Klaus revelar "información confidencial". Inicialmente, a Klaus se le pagaba un salario, pero después de un año, se le pagaba a comisión. Klaus recibió varios premios por desempeño durante su empleo, pero se quejó de que no fue admitida en el Master's Club a pesar de cumplir con los objetivos de ventas. También se quejó de inexactitudes en sus cálculos de comisiones. BOA contrató a Dax Welsheimer en 2003, quien tenía un salario inicial más alto que Klaus. La demanda proporciona más contexto para la disputa entre Klaus y BOA, y la decisión del tribunal de denegar la moción de BOA para anular la declaración jurada complementaria de Klaus y permitir la introducción de los registros de ODJFS. El tribunal también esbozó las normas para el juicio sumario y los requisitos para establecer un caso prima facie en virtud de la Ley de Igualdad Salarial. El tribunal analizó si el género desempeñaba un papel en la diferencia salarial entre Klaus y Welsheimer, y si las razones de BOA para despedir a Klaus eran un pretexto para la discriminación. El tribunal finalmente rechazó la moción de BOA para un juicio sumario sobre estos reclamos. El tribunal también abordó las reclamaciones de Klaus por despido en represalia, *estoppel* promisorio e incumplimiento de contrato, así como las contrademandas presentadas por BOA contra Klaus. El tribunal discutió la aplicabilidad de la cláusula de no competencia en el contrato de trabajo de Klaus.

1604 Seguido por *Easter v. Beacon Tri-State Staffing, Inc.*, Civil Action 2:17-cv-197 (S.D. Ohio Oct. 17, 2017); *Williams v. United Steelworkers of Amer. Afl-Cio*, No. 1:09-CV-743 (S.D. Ohio May 27, 2011); *LifeBio, Inc. v. Eva Garland Consulting, LLC*, 2:21-cv-722 (S.D. Ohio July 14, 2023); *GeoShack Can. Co. v. Hendriks*, 3:19-cv-158 (S.D. Ohio Dec. 21, 2021); *Matco Tools Corp. v. Urquhart*, 435 F. Supp. 3d 802 (N.D. Ohio 2020); *Allstate Ins. Co. v. Papanek*, No. 3:15-cv-240 (S.D. Ohio Dec. 9, 2019); *Fritz v. St. Paul Fire &*

mencionan el requisito de una promesa, la confianza razonable y la necesidad de hacer cumplir la promesa para evitar la injusticia.

Steele v. Fannie Mae, 134 F. Supp. 3d 191 (D.D.C. 2015)[1605] enfatiza la necesidad de una promesa "clara y definida".[1606]

Marine Ins. Co., No.: 3:17-cv-433-TAV-HBG (E.D. Tenn. Aug. 12, 2019); *Cahoo v. SAS Inst. Inc.*, 377 F. Supp. 3d 769 (E.D. Mich. 2019); *Nance v. Kilpatrick*, No.: 1:18-CV-11-TAV-CHS (E.D. Tenn. Mar. 28, 2019); *Bethel v. Jenkins*, No. 2:15-cv-3016 (S.D. Ohio Feb. 25, 2019); *Sawyer v. KRS Biotechnology*, Inc., No. 1:16-cv-550 (S.D. Ohio Feb. 19, 2019); *Allstate Ins. Co. v. Papanek*, No. 3:15-cv-240 (S.D. Ohio July 23, 2018); *White v. Adena Health Sys.*, No. 2:17-cv-593 (S.D. Ohio July 11, 2018); *84 Lumber Co. v. Thompson Thrift Constr., Inc.*, Civil Action 2:15-cv-1052 (S.D. Ohio Mar. 20, 2018); *James v. Ocwen Loan Servicing, LLC*, No. 1:17-cv-0501 (S.D. Ohio Dec. 12, 2017); *Fid. & Deposit Co. of Md. v. Ohio Dep't of Transp.*, No. 1:16-cv-284 (S.D. Ohio Nov. 22, 2017); *D.P. Dough Franchising, LLC v. Southworth*, No. 2:15-cv-2635 (S.D. Ohio Sep. 26, 2017); *Dealer Specialties, Inc. v. Car Data 24/7*, Inc., No. 1:15-cv-170 (S.D. Ohio Sep. 23, 2016); *Arthur J. Gallagher & Co. v. Anthony*, No. 16-CV-00284 (N.D. Ohio Aug. 30, 2016); *Johnson v. Yonkers*, Civil Action No. MJG-15-237 (D. Md. Aug. 10, 2015); *Koba v. Ruby Tuesday, Inc.*, Case No: 1:13CV33 (N.D. Ohio Mar. 28, 2014); *Kehoe Component Sales Inc. v. Best Lighting Prods., Inc.*, 933 F. Supp. 2d 974 (S.D. Ohio 2013); *Kehoe Component Sales Inc. v. Best Lighting Prods., Inc.*, No. 2:08-CV-00752 (S.D. Ohio Mar. 19, 2013); *Ohio Council 8 Am. Fed'n of State, Cnty., & Municipal Emps. v. Brunner*, 912 F. Supp. 2d 556 (S.D. Ohio 2012); *Tradesmen International v. Professional Labor Support*, No. 10-2098 (C.D. Ill. June 7, 2011); *Joda, LLC v. Aviation Services International, LLC*, 06 Civ. 3043 (DAB) (S.D.N.Y. Sep. 29, 2009); *Day v. Bethlehem Center School District*, Civil Action No. 07-159 (W.D. Pa. May 9, 2008); *Abdulnour v. Campbell Soup Supply Co., L.L.C.*, 464 F. Supp. 2d 711 (N.D. Ohio 2006); *Equal Employment Opp. Comm. v. Honda of America*, No. 2:06-cv-0233 (S.D. Ohio Oct. 12, 2006); *Price v. Kaiser Aluminum Fabricated Prods., LLC*, 2013 Ohio 2420 (Ohio Ct. App. 2013); *Grimsley v. Cain DDS, LLC*, 2012 Ohio 5273 (Ohio Ct. App. 2012); *Pitts-Baad v. Valvoline Instant Oil Change*, 2012 Ohio 4811 (Ohio Ct. App. 2012); Egli v. Congress Lake Club, 2010 Ohio 2444 (Ohio Ct. App. 2010); *Birch v. Cuyahoga County Probate Court*, 173 Ohio App. 3d 696 (Ohio Ct. App. 2007); *O'Brien v. Ohio State University*, 2007 Ohio 4833 (Ohio Ct. App. 2007); *Daff v. Associated Bldg. Suppliers, Inc.*, 2007 Ohio 3238 (Ohio Ct. App. 2007); entre otros.

1605 Seguido por *E.M. v. Shady Grove Reprod. Sci. Ctr. P.C.*, 496 F. Supp. 3d 338 (D.D.C. 2020).

1606 El demandante Christopher Steele alega que Fannie Mae prometió ponerlo en licencia administrativa en espera de la resolución de una segunda verificación de antecedentes, y que confió en esa promesa en su detrimento. Fannie Mae, sin embargo, argumenta que las declaraciones que la demandante alega que se hicieron en la reunión del 8 de mayo nunca ocurrieron. Afirman que el demandante fue advertido repetidamente sobre la importancia de proporcionar todos los alias

Los casos también proporcionan orientación sobre cómo estos elementos podrían aplicarse a los hechos específicos del caso *Vizcaya*. *Brueck*,[1607] por ejemplo, involucró a un empleador que retiró una oferta de trabajo después de que el empleado ya había renunciado a su trabajo anterior en confianza en la oferta. El tribunal encontró que las alegaciones del demandante establecían adecuadamente una reclamación por *estoppel* promisorio.

De manera similar, en *Haig*,[1608] el tribunal encontró que el demandante podía prosperar en una reclamación de *estoppel*

---

durante el proceso de solicitud y que el hecho de no hacerlo podría llevar a su despido. Además, Fannie Mae afirma que se le advirtió al demandante que su falta de prueba de elegibilidad para el empleo conduciría a su despido. El tribunal debe evaluar cuatro preguntas para determinar si una reclamación de *estoppel* promisorio es válida, incluyendo si se hizo una promesa, si el promitente debería haber esperado que el prometiente confiara en la promesa, si el promitente confió en la promesa en su detrimento y si se produciría una injusticia por no hacer cumplir la promesa. El tribunal considera que la evidencia no es clara en cuanto a si Fannie Mae hizo una promesa a la demandante, ya que hay inconsistencias en el expediente. El reclamo de tergiversación fraudulenta del demandante finalmente fracasa debido a la falta de evidencia de la intención de engañar.

1607 En el caso número 2:14-CV-227 JD, Kelly L. Brueck demandó a John Maneely Company, Inc. por incumplimiento de contrato, *estoppel* promisorio, enriquecimiento injusto, fraude y despido injustificado. JMC Steel solicitó que se desestimara la demanda en su totalidad, pero el juez magistrado solo recomendó que se desestimaran todas las reclamaciones, excepto la reclamación de *estoppel* promisorio. Ambas partes se opusieron a las recomendaciones del magistrado, pero el tribunal desestimó las objeciones y adoptó las recomendaciones. El caso gira en torno a una oferta de trabajo de la que JMC Steel se retractó después de que una verificación de antecedentes revelara discrepancias en la solicitud de Brueck. En última instancia, el tribunal determinó que Brueck había presentado adecuadamente una demanda de *estoppel* promisorio, pero desestimó la demanda de enriquecimiento injusto.

1608 El Dr. Haig, un médico con más de veinte años de experiencia y certificación de la junta en Medicina Física y Rehabilitación (PM&R) y Medicina Ocupacional (OEM), ha solicitado múltiples puestos en Dartmouth a lo largo de los años. En octubre de 2018, expresó su interés en el puesto de jefe de sección OEM y fue considerado para el puesto por el Dr. Rothstein. Después de dos exitosas rondas de entrevistas, el Dr. Rothstein le dijo al Dr. Haig que quería que él fuera el próximo jefe de sección OEM, pero que todavía quedaban algunos asuntos por resolver. El Dr. Haig afirma que él y el Dr. Rothstein acordaron los términos materiales de su empleo, incluido el salario, el plazo y la fecha de inicio, y envió una carta al Dr. Rothstein

promisorio, aunque no existiera un contrato de empleo, porque el demandante confió en detrimento en la promesa de empleo.

Por otra parte, los daños por expectativa (interés positivo) a menudo son un remedio apropiado para reclamaciones de *estoppel* promisorio, pero los tribunales también pueden otorgar daños por confianza o restitución (interés negativo).

Por ejemplo, en *Dyna. Co. v. Clark Sull.*, 127 Nev. Adv. Op. No. 41, 51758 (2011), 255 P.3d 286 (Nev. 2011),[1609] el tribunal hace

---

para que lo ayudara con el proceso de negociación. Sin embargo, el Dr. Rothstein se sintió inseguro sobre la candidatura del Dr. Haig después de recibir información de un colega, y el Dr. Haig comenzó a tomar medidas para cerrar su práctica y reubicarse. Dartmouth presentó una moción de juicio sumario para desestimar todas las reclamaciones, que fue concedida por la reclamación por incumplimiento de contrato, pero denegada por las reclamaciones de *estoppel* promisorio y tergiversación negligente. En última instancia, el tribunal decidió que la ley de Vermont se aplicaría en el caso, y determinó que había disputas genuinas de hecho material con respecto a si el Dr. Rothstein le hizo una promesa al Dr. Haig, si el Dr. Haig se basó en esa promesa y si la injusticia podría evitarse haciendo cumplir la promesa. El tribunal también determinó que había cuestiones de hecho controvertidas relevantes para la demanda de tergiversación negligente del Dr. Haig.

1609 Seguido por *Magnum Opes Constr. v. Sanpete Steel Corp.*, No. 60016 (Nev. Nov. 1, 2013); *Bell v. Recontrust Co.*, 587 F. App'x 402 (9th Cir. 2014); *Weitz Co. v. Hands, Inc.*, 294 Neb. 215 (Neb. 2016); *PKG Contracting, Inc. v. Smith & Loveless, Inc.*, No. 20-CV-2646-JAR-KGG (D. Kan. Apr. 6, 2022); *Williamson v. Gunvalson*, 2:13-cv-01019-JAD-EJY (D. Nev. July 30, 2021); *Chemeon Surface Tech. v. Metalast Int'l, Inc.*, 3:15-cv-00294-CLB (D. Nev. Feb. 23, 2021); *Gonzales v. Desert Land, LLC*, 2:15-cv-00915-RCJ-VPC (D. Nev. Mar. 27, 2018); *Branch Banking & Tr. Co. v. Hammer*, No. 2:15-cv-00573-MMD-NJK (D. Nev. Mar. 29, 2017); *Williamson v. Gunvalson*, Base Case No.: 2:13-cv-01019-JAD-GWF (D. Nev. Aug. 25, 2015); *Sloan v. Country Preferred Ins. Co.*, No. 2:12-cv-01085-APG-PAL (D. Nev. May 15, 2014); *Walker v. Venetian Casino Resort, LLC*, 02:10-CV-00195-LRH-VCF (D. Nev. Oct. 3, 2012); *U.S. Bank Nat'l Ass'n ND v. Elender Escrow, Inc.*, No. 4:11CV00123 JMM (E.D. Ark. Nov. 21, 2011); *Schwartzer v. Anheuser Busch, LLC (In re Draft Bars LLC)*, BAP NV-21-1054-GTL (B.A.P. 9th Cir. Oct. 14, 2021); *Irish v. Ghadyan (In re Abulyan)*, BAP No. NV-18-1219-KuLB (B.A.P. 9th Cir. Sep. 27, 2019); *Mitchell v. Nype*, No. 80693 (Nev. Sep. 23, 2022); *Michael Hohl Carson Valley v. Hellwinkel Family Ltd. P'ship*, No. 73285 (Nev. June 7, 2019); *Crowley v. Burke*, No. 62203 (Nev. Sep. 28, 2015); *Khan v. Bakhsh*, 306 P.3d 411 (Nev. 2013); *Davis v. Beling*, 278 P.3d 501 (Nev. 2012); *Halcyon Silver, LLC v. Evelynmoe*, No. 84299-COA (Nev. App. Mar. 24, 2023); *Sorenson v. Radel-Sorenson*, No. 70756 (Nev. App. July 27, 2018).

referencia al Restatement (Second) of Contracts, que describe el *estoppel* promisorio como una promesa que el promitente debería razonablemente esperar inducir acción o abstención, y que efectivamente induce dicha acción o abstención. El Restatement también señala que la promesa es vinculante si solo se puede evitar la injusticia mediante su cumplimiento.

Los casos también abordan la disponibilidad de daños por expectativa para una reclamación de *estoppel* promisorio. En *Dyna. Co. v. Clark Sull*,[1610] el tribunal específicamente afirma que "un otorgamiento de daños por expectativa a menudo es un remedio apropiado para reclamaciones de *estoppel* promisorio" y que el tribunal también puede otorgar daños por confianza o restitución.

Finalmente, en *Jackson v. Morse*, 152 N.H. 48 (N.H. 2005),[1611] el tribunal discute la distinción entre los daños por expectativa y por confianza, señalando que los daños por expectativa generalmente

1610 El documento discute una disputa entre Dynalectric y CS sobre un proyecto de obras públicas para expandir el UMC en Las Vegas. Después de que Dynalectric presentara una oferta para realizar el trabajo eléctrico y asegurara repetidamente a CS su precisión, CS incorporó la oferta a su propia oferta a UMC. Sin embargo, Dynalectric repudió sus obligaciones y se negó a negociar con CS, lo que llevó a CS a contratar a tres subcontratistas de reemplazo. CS demandó a Dynalectric por incumplimiento de contrato, y *promissory estoppel*, mientras que Dynalectric contrademandó por incumplimiento de un contrato implícito, fraude y violación del estatuto anti-licitaciones de Nevada. El tribunal de distrito falló a favor de CS en su reclamación de *promissory estoppel*, otorgando a CS $2,501,615 en daños y perjuicios, y rechazó las contrademandas de Dynalectric. Dynalectric apeló, argumentando que el tribunal de distrito aplicó la medida incorrecta de los daños, pero la Corte Suprema de Nevada confirmó la sentencia del tribunal de distrito, citando varios casos para respaldar la decisión de otorgar a CS la diferencia entre la oferta de Dynalectric y la cantidad que CS pagó a los tres contratistas de reemplazo.

1611 Seguido por *Lintner v. Bank of N.Y. Mellon*, Civil No. 12-cv-462-JL (D.N.H. Dec. 6, 2013); *Fin Brand Positioning, LLC v. Take 2 Dough Prods. Inc.*, Civil No. 09-cv-405-JL (D.N.H. Dec. 22, 2011); *412 S. Broadway Realty, LLC v. Wolters*, 169 N.H. 304 (N.H. 2016); *Tolliver v. Visiting Nurse Assn*, 278 Neb. 532 (Neb. 2009); *Rallis v. Demoulas Super Markets*, 159 N.H. 95 (N.H. 2009); *State v. Johnson*, 951 A.2d 146 (N.H. 2008); *XTL-NH, Inc. v. N.H. State Liquor Comm'n*, No. 217-2013-CV-119 (N.H. Super. Sep. 6, 2016).

se otorgan cuando la promesa es clara o definida, mientras que los daños por confianza pueden ser apropiados cuando la promesa es vaga o poco clara.[1612]

B) Caso Cement Roadstone España: STS 30-01-2008 (RJ 222/2008) [1613]

Cement Roadstone España, S.A. ("CRE") interpuso demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Cementos Alfa, S.A., y otras compañías,[1614] y alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminó suplicando se dictara sentencia mediante la que se declare:

A) Declare la plena eficacia y validez del contrato de bases suscrito por las partes en Londres el 19 de noviembre de 1991.

B) Declare asimismo el incumplimiento por parte de las Compañías demandadas de lo acordado en el citado contrato de bases.

1612 En el caso *Jackson v. Morse*, la Corte Suprema de New Hampshire Belknap abordó una serie de cuestiones, incluida la medida de los daños, la preservación de la apelación y las preguntas de error, el *estoppel* promisorio y las instrucciones del jurado. El tribunal enfatizó la importancia de las instrucciones del jurado y el deber del tribunal de primera instancia de instruir correctamente al jurado. El tribunal también discutió las diferentes medidas de daños que pueden ser apropiadas en un caso de *estoppel* promisorio, señalando que la elección entre medidas alternativas depende de una determinación fáctica por parte del jurado. El tribunal aclaró además que el valor de la promesa es la medida presunta de los daños y perjuicios, pero que los daños por confianza pueden ser apropiados en ciertos casos. Finalmente, el tribunal dictaminó que el tribunal de primera instancia no se equivocó al no otorgar los honorarios de los abogados a los demandantes.

1613 *Cement Roadstone España, S.A. v. Cementos Alfa, S.A., et al*, STS 30-01-2008 (RJ 222/2008), en adelante *Caso Cement Roadstone*.

1614 Cementos Portland, S.A., Portland Valderribas, S.A., Cementos Noroeste, S.L., Portland Iberia, S.A., Cementos Rezola, S.A., Cementos Portland Morata de Jalón, S.A., Sociedad Anónima Española de Cementos Portland (Cementos Hispania, S.A.), Cementos Tudela Veguin, S.A., Cementos La Robla, S.A., Cementos Cantábrico, S.A., Cementos Lemona, S.A., Cementos Hontoria, S.A, y Cementos Asland, S.A.

C) Condene a las referidas Compañías demandadas para que, dentro de un término perentorio, que se señale por el Juzgado, otorguen los contratos contemplados en dicho contrato de bases en los términos que en el mismo se establecen.

D) Daños y perjuicio (daño emergente).[1615]

En el segundo fundamento de hecho, la sentencia expone que el recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por la

1615 D) Se determine en la Sentencia que caso de no producirse tal cumplimiento se procederá en la forma ordenada en el art. 924 de la LEC.
E) Subsidiariamente y para el caso de que no fuera posible el cumplimiento total del contrato de bases, se condene a las Compañías demandadas a su cumplimiento parcial y a dicho efecto proceda:
a) A condenar a las Compañías demandadas.
a otorgar la escritura de compraventa de la instalación industrial de Roa de Duero a la que se refiere el contrato, directamente, por partes iguales, en común y proindiviso y, consecuentemente, a que paguen a Cement Roadstone España S.A. mancomunadamente y por partes iguales la cantidad de 860.000.000 de pesetas, importe correspondiente al precio convenido por dicha venta.
b) A condenar también a dichas Compañías demandadas a que paguen igualmente de forma mancomunada y por partes iguales a Cement Roadstone España, S.A. la cantidad correspondiente al interés legal de dicha suma de 860.000.000 de pesetas desde la fecha en que debió de cumplirse tal obligación, es decir el 19 de febrero de 1992, hasta la fecha en que se efectúe el pago.
c) A condenar igualmente a dichas Compañías demandadas a satisfacer mancomunadamente y por partes iguales el importe de los daños y perjuicios irrogados a Cement Roadstone España, S.A. por la inejecución del resto del contrato, cuya determinación se realizará en fase de ejecución de Sentencia sobre las bases establecidas en el Fundamento Jurídico IV de esta demanda y cuyo importe mínimo se estima inicialmente en 400.000.000 de pesetas.
f) Subsidiariamente a todo lo anterior y para el improbable supuesto de no estimarse los anteriores pedimentos de condena, por la imposibilidad de su cumplimiento, se declare la resolución de dicho contrato de bases y se condene a las Compañías demandadas a satisfacer al mandante la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que de dicho incumplimiento se le han irrogado, cuya exacta determinación se realizará en fase de ejecución de Sentencia sobre las bases así mismo establecidas en el Fundamento Jurídico IV de la demanda y cuyo importe mínimo se establece inicialmente en 600.000.000 de pesetas.
g) Se condene a las Compañías demandadas al pago de las costas del presente juicio si se opusieran a las anteriores pretensiones.

representación procesal de Cement Roadstone España, S.A., ("CRE") la Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Madrid, dictó sentencia con fecha 13 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva es como sigue:

> FALLAMOS: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Cement Roadstone España, S.A. contra la sentencia que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho pronunció el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número veinte de Madrid debemos confirmar y confirmamos en su integridad dicha resolución, con expresa imposición de las costas de la apelación a dicha recurrente.

La sentencia bajo análisis presenta el primer fundamento de derecho en el cual expone que la cuestión esencial a resolver en este proceso, tanto en la instancia como en casación, es la calificación jurídica del acuerdo celebrado en Londres en fecha 19 de noviembre de 1991 entre la demandante y recurrente en casación Cement Roadstone España, S.A. a la que denomina "CRE" y las sociedades demandadas a las que llaman en conjunto, las "cementeras".[1616]

1616 El texto de dicho acuerdo es éste:
1) Plazo. - Con el fin de desarrollar el Producto, ambas partes acuerdan trabajar conjuntamente durante un periodo inicial de diez años, prorrogable en los términos que luego se dirá.
2) Procedimiento v precio. - Para llevar a cabo la colaboración pactada entre ambas partes, las Cementeras constituirán una sociedad (en adelante "Sociedad A") que comprará a CRE todos los activos de su propiedad (terreno, nave, maquinaria y los demás que se acuerden) situados en Roa para la fabricación del Producto.
La compraventa será por un precio de ochocientas sesenta millones de pesetas, que se pagarán al contado en el acto de la compraventa.
3) Régimen de explotación. - CRE y la Sociedad A constituirán al 50% de participación cada una de ellas, otra Sociedad (en adelante "Sociedad B").
Será objeto social de la Sociedad B la explotación de los activos industriales mencionados en el pacto 2) anterior y el desarrollo del Producto. En su consecuencia,

El primer fundamento de derecho de la sentencia considera que

---

todas las inversiones y decisiones que se tomen en la Sociedad B, estarán dirigidas a dicho objetivo.
La Sociedad B se subrogará en los contratos vigentes de CRE relativos al aprovisionamiento de materias primas para la fabricación del Producto.
La gestión operativa de la Sociedad B se encomendará a CRE según términos a establecer.
4) Arrendamiento. - La Sociedad B concertará con la Sociedad A un arrendamiento con opción de compra, de los activos transferidos a la Sociedad A a que se refiere el pacto 2) anterior.
Como precio del arrendamiento-compra que se pactará por un plazo de diez años, se fijará el principal de ochocientos sesenta millones de pesetas más el coste financiero en que razonablemente incurra la Sociedad A, para llevar a cabo la compra a que se refiere el pacto 2) anterior.
Transcurrido el citado período de diez años, la Sociedad B devendrá propietaria de los activos a que se refiere el pacto 2) anterior.
5) Compraventa del Producto. - Ambas partes concertarán con la Sociedad B sendos contratos de compraventa del Producto, cada uno de ellos por el 50% de la producción de la Sociedad B, bajo la modalidad de "take or pay", durante la vigencia del arrendamiento-compra a que se refiere el pacto 4) anterior y las posibles prórrogas que tengan lugar al amparo de lo previsto en el pacto 6) siguiente.
El precio del suministro será el del coste de producción para la Sociedad B, incluyendo todos los costes directos e indirectos.
Las Cementeras podrán usar para sí o para sus filiales el Producto, o distribuirlo a terceros dentro de las limitaciones impuestas en el contrato, que solamente podrán exceptuarse con el consentimiento escrito de CRE. Por su parte CRE consumirá el Producto adquirido o lo distribuirá a terceros dentro de las limitaciones impuestas en el contrato, que solamente podrán exceptuarse con el consentimiento escrito de las Cementeras.
El incumplimiento de las limitaciones impuestas en los contratos de compraventa dará lugar a la indemnización de los daños y perjuicios causados.
6) Prórrogas. Opción de compra Y de venta. - Transcurrido el período inicial de diez años de vigencia del presente acuerdo, el mismo se prorrogará por períodos anuales sucesivos, salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito con una antelación no superior a cuatro meses ni inferior a tres meses a la fecha determinación del período inicial o de cualquiera de las prórrogas anuales sucesivas. La parte que denuncie el contrato fijará un precio para la Sociedad B, y la otra parte deberá decidir en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación, si vende su parte en la Sociedad B a dicho precio o si, a ese mismo precio, compra la parte del denunciante.
7) Plazo de ejecución. Incumplimiento. - Lo dispuesto en el presente documento deberá ejecutarse mediante la formalización de los documentos y actuaciones legales precisas antes de los tres meses siguientes a partir de la firma de este documento, salvo acuerdo de las partes para prorrogar dicho término.

la empresa CRE interpuso una demanda de acción de declaración sobre el cumplimiento y acción de condena a otorgar escritura de compraventa de una instalación industrial, pero fue desestimada por el juzgado y confirmada por la Audiencia Provincial de Madrid. Ambas instancias coincidieron en que el documento inicial firmado por ambas partes no contenía todos los elementos necesarios para dar vida jurídica a los contratos que habían de celebrarse y que, por lo tanto, no se trataba de un contrato sino de un precontrato sujeto a posteriores negociaciones. La empresa demandante interpuso un recurso de casación en cinco motivos, los cuales se dividen en dos grupos: los dos primeros alegan incongruencia y los tres restantes defienden el derecho a exigir el cumplimiento o la indemnización de daños y perjuicios basados en la naturaleza de precontrato.

De acuerdo con la información proporcionada, el documento en cuestión no cumple con los requisitos para ser considerado un precontrato, ya que faltan elementos esenciales para su ejecución, como la determinación exacta del objeto, los presupuestos de las sociedades y otros elementos importantes.

Por otro lado, se menciona la posibilidad de que exista una responsabilidad por *culpa in contrahendo* si alguna de las partes incumple injustificadamente los tratos previos y causa un daño a la otra parte. En este caso, la parte que ha ocasionado la ruptura injustificada tendría la obligación de reparar el daño causado, siempre que le sea imputable dicha ruptura.

El segundo fundamento de derecho considera dos cuestiones jurídicas importantes:

> Dos cuestiones jurídicas son, pues, esenciales y deben ser tratadas: la del concepto y efectos del precontrato y la procedencia de la *culpa in contrahendo*.

El precontrato es el proyecto de contrato en el sentido de que las partes, por el momento, no quieren o no pueden celebrar los contratos definitivos y se comprometen a hacer efectiva su conclusión en tiempo futuro (sentencia de 4 de julio de 1991), conteniendo ya los elementos del contrato definitivo, pero cuya perfección las partes aplazan (sentencia de 3 de junio de 1994); es ya un contrato completo, que contiene sus líneas básicas y todos los requisitos, teniendo las partes la obligación de colaborar para establecer el contrato definitivo (sentencia de 23 de diciembre de 1995); la relación jurídica obligacional nace en el precontrato y en un momento posterior se pone en vigor el contrato preparado (sentencia de 11 de mayo de 1999). Siendo de destacar (lo que recoge la sentencia de 11 de abril de 2000 en un caso de precontrato unilateral) que es esencial, en su concepto, el que "no necesita actividad posterior de las partes para desarrollar las bases contractuales contenidas en el convenio bastando la expresión de voluntad del optante para que el contrato de compraventa quede firme, perfecto y en estado de ejecución, obligatorio para el cedente, sin necesidad de más actos, lo que la diferencia del *pactum de contrahendo*" (tal como dicen literalmente las sentencias de 23 de diciembre de 1991 y 17 de marzo de 1993 y reiteran las de 16 de octubre de 1997 y 15 de diciembre de 1997).

La *culpa in contrahendo*, a su vez, nace de la ruptura injustificada de unos tratos previos que han producido un daño probado a una de las partes, naciendo para la que ha ocasionado la ruptura la obligación de repararlo, basada en el artículo 1902 de la Código civil siempre que le sea imputable la misma.

> Aplicando los conceptos al caso presente, se estima, conforme a la calificación hecha por las sentencias de instancia, que no se trata de un precontrato porque le faltan los elementos mínimos para poder ejecutarse: no se concreta el objeto (no se determina con exactitud el terreno, los materiales y "demás que se acuerden" dice el pacto 2), no se fijan los presupuestos de las sociedades (estatutos, presidencia, órgano de administración, dirección. ni siquiera el tipo de sociedad) y tampoco otros elementos (como coste financiero que "razonablemente" incurra). Es decir, se trata de un convenio o acuerdo (incluso con mandatarios verbales, cuya existencia se discute) que tiene por objeto la continuación (como efectivamente se produjo) de acuerdos (que no se obtuvieron) y que, **si ambos actúan de buena fe** y llegan a posteriores acuerdos, queda cumplido este primer convenio a modo de proyecto o acuerdo de bases, pero si no se obtienen, no se puede exigir su cumplimiento ni indemnización de daños y perjuicios.
>
> En definitiva, no es un precontrato ni mucho menos un contrato y no se ha acreditado la existencia de *culpa in contrahendo* por ninguna de las partes.[1617] (Segundo Fundamento de Derecho).

Una vez que el alto tribunal determina que no existe un precontrato o un preacuerdo, seguidamente, pasa a analizar si se puede aplicar la teoría de la *culpa in contrahendo*. Para ello analiza si el numeral 1902 del Código Civil puede venir al socorro de dicha doctrina. De esta forma, el segundo considerando sostiene:

> Que no cabe imputar a ninguna de las partes el no llegar a buen término las negociaciones que eran necesarias para

1617 STS 30-01-2008 (RJ 222/2008).

> hacer efectivo el mismo. Por lo cual, no puede una de ellas exigir a la otra el cumplimiento o la indemnización.
>
> El motivo quinto del recurso de casación alega la infracción del artículo 1902 del Código civil por la sentencia de instancia al no reconocer la *culpa in contrahendo* y el derecho a percibir indemnización de los daños y perjuicios. El motivo se rechaza por la misma razón que el anterior, el olvidar que la casación no es una tercera instancia y el hecho de que a ninguna de las partes pueda imputarse el fracaso de negociaciones, es hecho que no se altera en casación. Tanto más cuanto en este motivo del recurso se afirma que se le causaron daños "como consecuencia de la ruptura unilateral por las demandadas de la relación existente entre las partes" y esto no es así; en modo alguno se ha probado, tal como declaran las sentencias de instancia, que hubiera tal ruptura unilateral por una de las partes.

En España podemos ver la RINP (subespecie de CIC) en el artículo 1902 del actual Código Civil Español (CCE), que a la letra dice:[1618] "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado." Como vimos en el capítulo I de este trabajo, la única forma de tratar la CIC (o el RINP específicamente) como doctrina en España es a través de recurrir al numeral 1902 del CCE, que está destinado a la responsabilidad extracontractual. (Tomás Martínez, 2010, p. 192).

Entonces, como el RINP (como especie de la CIC) es parte del sistema extracontractual español, es necesario demostrar que hay la violación de un deber impuesto por la ley, en nuestro caso del RINP,

1618 Código Civil español (CCE). Art. 1902. Aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. (España).

el deber de negociar de buena fe en la etapa precontractual, que es la característica ínsita del concepto de RINP.[1619]

Siguiendo el razonamiento del Tribunal, no existe un precontrato por cuanto el acuerdo de Londres se reputa como un acuerdo imperfecto sin las formalidades que caracterizan un contrato. De modo que el Tribunal piensa que no existe responsabilidad contractual por cuanto el precontrato no califica como contrato.

Luego el Tribunal desestima la idea de aplicar la teoría del RINP por cuanto considera que ninguna de las partes ha demostrado que hubo una ruptura injustificada de negociaciones preliminares.

Recordemos que en este caso el demandante demanda la ejecución forzosa del precontrato de Londres del 19 de noviembre de 1991 -que establecía los parámetros de un futuro contrato de suministro y de compraventa- al amparo del numeral 1124 del Código Civil Español[1620] que dice:

La parte perjudicada podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. Además, si el perjudicado opta por exigir el cumplimiento, podrá pedir la resolución más tarde si el cumplimiento resulta imposible.

En este último sentido discrepamos con la decisión del Tribunal y nos aventuramos a pensar cuál podría haber sido la respuesta del PE y cómo el PE lo podría haber resuelto.[1621]

1619 Para un estudio más detallado del RINP y de la CIC y de la obligación de negociar de buena fe, remitimos al lector al capítulo I y II de este trabajo.

1620 Código Civil español (CCE). Art. 1124. Aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. (España).

1621 Para un estudio detallado del PE remitimos al lector al estudio de dicha institución el capítulo V de este libro.

b) Análisis del Caso

Para el PE no existe la obligación de negociar de buena fe, y con ello el PE se distingue del sistema de responsabilidad extracontractual que impone un paso extra y oneroso en el demandante, con ello el peso queda más ligero, procesalmente hablando.

Para el PE lo que interesa es determinar, sin adentrarnos a estudiar si hubo o no mala fe en las partes contratantes,[1622] si el demandante confió en su propio detrimento en las promesas del demandado, y a consecuencia de dicha confianza incurre en gastos que deben ser resarcibles. En el caso sub judice, está claro que el demandante confió en las promesas de las cementeras en su propio detrimento. Confió en el "precontrato" o en el acuerdo de Londres por el cual las partes se iban a comprometer a crear compañías para proceder a un futuro contrato de compraventa y suministro, todo valorizado en 860 millones de pesetas.

Sin necesidad de entrar a debatir si el precontrato es en realidad un contrato o no (el Tribunal pensó que no), es -no cabe duda- una promesa, una representación hecha por las cementeras y en la que CRE confió en su propio detrimento. CRE tiene el derecho a demandar, tal vez no la ejecución forzosa (por la indefinición del contrato preliminar) pero sí los daños incurridos por la demandante en confianza detrimental en las promesas del demandado. El PE, a diferencia del *estoppel* inglés, puede ser usado como escudo (defensa) pero también como espada[1623] (como una acción) (Knapp, C. 1998, pp. 1245-1246) y proceder a demandar a las cementeras por daños.

1622 Si hubo mala fe entonces habría "*misrepresentation*" o "fraude", figuras estudiadas en el capítulo III de esta obra.

1623 Para un estudio sobre el PE usado como espada (no solamente como escudo), remitimos al lector a la lectura atenta del capítulo V.

c) El Caso en el Sistema del Common Law

Los casos consultados sugieren que se puede presentar una demanda bajo los principios de *estoppel* promisorio incluso cuando un contrato preliminar no está bien definido, siempre y cuando el demandante pueda establecer los elementos del *estoppel* promisorio.

Varias de las autoridades examinan los elementos del *estoppel* promisorio, que generalmente incluyen: 1) una promesa hecha por el promitente, 2) una confianza razonable y previsible por parte del promitente, 3) una confianza real del promitente en su detrimento, y 4) la necesidad de hacer cumplir la promesa a fin de evitar injusticias.

En el caso *Hirtle Callaghan Holdings v. Thompson*, Civil Action No. 18-2322 (E.D. Pa. Sep. 30, 2020),[1624] el tribunal permitió que procediera una reclamación de *estoppel* promisorio a pesar de que las partes habían celebrado un contrato ejecutable.[1625]

El caso *Dyna. Co. v. Clark Sull.*, 127 Nev. Adv. Op. No. 41, 51758 (2011), 255 P.3d 286 (Nev. 2011),[1626] de Nevada, analiza la medida de los daños aplicables a las reclamaciones de *estoppel* promisorias, y el caso *Ridgeline Capital Partners, LLC v. Midcap Fin. Servs., LLC*, 340 F.

1624 Este caso es consistente con la doctrina establecida en *Vancheri v. GNLV Corp.*, 105 Nev. 417, 421, 777 P.2d 366, 369 (1989).

1625 Este *Hirtle Callaghan Holdings v. Thompson*, se decidió el 30 de septiembre de 2020 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania. Los demandantes, Hirtle Callaghan Holdings Inc. y Hirtle, Callaghan & Co., LLC, alegan que el demandado, Curt R. Thompson, violó los convenios en los acuerdos de compra de acciones y se apropió indebidamente de secretos comerciales. Las contrademandas del Sr. Thompson incluyen incumplimiento de contrato, *estoppel* promisorio, incumplimiento del deber fiduciario y violaciones de la Ley de Pago y Cobro de Salarios de Pensilvania, la Ley de Pago y Cobro de Salarios de Delaware y las leyes salariales de Arizona. Además, el Sr. Thompson solicita una reparación declaratoria, alegando que Hirtle cambió el mecanismo de valoración de acciones, lo que redujo el valor de sus acciones. El tribunal concedió la moción de los demandantes para desestimar algunas de las contrademandas del Sr. Thompson, pero no desestimó la demanda de reparación declaratoria.

1626 Este caso lo analizamos en el apartado anterior, referido al caso *Banco Vizcaya*.

Supp. 3d 1364 (N.D. Ga. 2018),[1627] de Nueva Jersey, distingue entre las reclamaciones basadas en contratos y las reclamaciones de *estoppel* promisorio. Ambos casos sugieren que el *estoppel* promisorio es un remedio viable en ciertas circunstancias, incluso cuando un contrato no es ejecutable.

El caso *Dyna*, es relevante porque analiza la medida de los daños aplicables a las reclamaciones de *estoppel* promisorio y aborda específicamente una situación en la que un subcontratista repudió sus obligaciones con un contratista general. La Corte sostuvo:

> En esta apelación, abordamos la medida de los daños y perjuicios aplicables a las reclamaciones de *estoppel* promisorio. Adoptamos un enfoque flexible como se sugiere en la Reformulación (Segunda) de los Contratos y aplicamos los mismos factores que tienen que ver con el alivio de *estoppel* promisorio al remedio otorgado por el incumplimiento.
>
> En términos generales, Nevada sigue la doctrina del *estoppel* promisorio articulada en la Reafirmación (Segunda) de Contratos. Véase *Vancheri v. GNLV Corp.*, 105 Nev. 417, 421, 777 P.2d 366, 369 (1989).
>
> El recurso concedido en caso de incumplimiento puede limitarse según lo exija la justicia.[1628]

1627 Seguido por *Old Mo. Bank v. Vinyard*, Civil Action 1:22-CV-2685-TWT (N.D. Ga. July 10, 2023); *CasKim, LLC v. Carver Bible Coll.*, 1:22-cv-1864-MLB (N.D. Ga. Feb. 8, 2023); *Beasley Forest Prods., Inc. v. N. Clearing, Inc.*, 515 F. Supp. 3d 1367 (S.D. Ga. 2021); *Heat Techs. v. Koehler*, Civil Action No. 1:18-cv-01229-SDG (N.D. Ga. June 5, 2020); *BH Hasid, LLC v. IA Daron Vill., LLC*, Civil Action No. 1:19-cv-03509-SDG (N.D. Ga. Jan. 28, 2020).

1628 *Dyna. Co. v. Clark Sull.*, 127 Nev. Adv. Op. No. 41, 51758 (2011), 255 P.3d 286 (Nev. 2011).

Por otro lado, el caso *Ridgeline*,[1629] es relevante porque discute los elementos de un reclamo de *estoppel* promisorio bajo la ley de Georgia y analiza si la confianza del demandante en la promesa del demandado fue razonable. La Corte sostuvo en este caso:

> El supuesto comprador, el demandante Ridgeline, ha demandado a los dos demandados (colectivamente, "MidCap") bajo las teorías de incumplimiento de contrato, *estoppel* promisorio y enriquecimiento injusto.
>
> Tras el impago del préstamo, MidCap le dijo a Ridgeline que tenía la intención de ejecutar la hipoteca de la propiedad y que, después de hacerlo, vendería la propiedad a Ridgeline en los mismos términos: un precio de compra de 5,7 millones de dólares y MidCap financiaría 5 millones de dólares del precio de compra a una tasa de interés acordada.
>
> Argumenta que, antes de la venta por ejecución hipotecaria, MidCap prometió verbalmente vender a Ridgeline la propiedad y que Ridgeline se basó razonablemente en esa promesa y, por lo tanto, tiene derecho a hacerla cumplir. MidCap responde que la doctrina del *estoppel* promisorio no se aplica en este caso y que, incluso si lo hiciera, Ridgeline perdería porque cualquier confianza que

1629 Este caso analiza una transacción fallida de venta de bienes raíces entre Ridgeline Capital Partners, LLC y Midcap Financial Services, LLC. Ridgeline está demandando a MidCap por incumplimiento de contrato, *estoppel* promisorio y enriquecimiento injusto, mientras que MidCap ha presentado una moción para desestimar el caso. La disputa se originó a partir de una oferta rechazada por el prestatario moroso, lo que llevó a MidCap a prometer vender la propiedad a Ridgeline después de la ejecución hipotecaria. Sin embargo, MidCap se retiró más tarde del acuerdo. Las dos partes no están de acuerdo sobre si se formó un contrato verbal vinculante, y MidCap argumenta que el estatuto de fraudes requiere que el acuerdo sea por escrito. Aunque Ridgeline afirma que hubo suficiente cumplimiento parcial para eliminar el acuerdo de la ley de fraudes, el tribunal no está de acuerdo. El documento también analiza la base legal del *estoppel* promisorio y los argumentos de MidCap contra las reclamaciones de Ridgeline.

> Ridgeline depositara en la supuesta promesa verbal de venta de MidCap no era razonable desde el punto de vista jurídico.
>
> Está codificado en O.C.G.A. § 13-3-44, aunque los tribunales de Georgia permitieron las reclamaciones de *estoppel* promisorio incluso antes de su codificación.

En general, las autoridades sugieren que una parte puede demandar en virtud de un *estoppel* promisorio para recuperar daños y perjuicios cuando no se cumple un contrato preliminar, siempre que la parte pueda demostrar que confió razonablemente en las promesas hechas por la parte incumplidora y sufrió un perjuicio como consecuencia de ello.

C) Caso Gata Capital: STS 11-02-2016 (RJ 502/2016)[1630]

En el caso, Gata Capital, S.L. demandó a Valle de Brea, S.L., junto con Don Alfredo y Don Argimiro, por dos asuntos: un contrato relacionado con la cesión de una parcela de tierra para una futura construcción, y un contrato de enriquecimiento injusto. Gata Capital buscaba una indemnización por daños y perjuicios. Los demandados, por su parte, buscaron ser absueltos de estas acusaciones.

Inicialmente, el tribunal dictó una sentencia que favorecía parcialmente a Gata Capital, ordenando a Don Alfredo y Don Argimiro indemnizar a Gata Capital. Sin embargo, después de que los demandados apelaran, la sentencia fue modificada. En la apelación, Don Alfredo fue absuelto y Gata Capital fue condenada a pagar las costas del juicio. Esta decisión llevó a Gata Capital a interponer un recurso de casación.

En la segunda instancia judicial, el tribunal reconoció el derecho de Don Alfredo a recibir una retribución por sus servicios

1630 El caso es *Gata Capital, S.L. v. Valle de Brea, S. L.*, en adelante "Caso Gata Capital".

de mediación, conforme al contrato establecido entre las partes. Esta decisión implicaba un cambio significativo respecto a la sentencia inicial, y reflejaba un análisis más detallado de las obligaciones contractuales y los derechos de las partes involucradas en el caso.

La sentencia de segunda instancia confirma que don Alfredo tiene derecho a la retribución pactada por haber realizado todas las funciones mediadoras a las que se comprometió. Es decir, se reconoce el derecho del mediador a su retribución en virtud de lo acordado en el contrato de mediación. Este derecho a la retribución del mediador es una cuestión diferente a la posible responsabilidad precontractual de la cedente en la frustración de la cesión proyectada.

El tribunal tuvo en consideración que se realizaron tres contratos de opción entre Gata Capital y Valle de Brea, por medio del cual el plazo se extendió tres veces.[1631]

1631 i) Escritura pública de cesión de suelo por obra futura, de 23 de diciembre de 2004.
"CLÁUSULAS
PRIMERA.- Don Agapito y Doña Elvira conceden a GATA CAPITAL S.L. que acepta, un derecho de opción decesión de solar por obra futura sobre la finca descrita en el considerando I.
SEGUNDA.- El plazo para el ejercicio de la presente Opción expira el día 25 de Abril de 2.005. Dentro del mencionado plazo la optante podrá requerir a los concedentes, para que, compareciendo ante el notario señalado posteriormente, otorguen la correspondiente escritura de cesión de solar a favor de aquella.
[...]
DECIMOCUARTA.- La presente operación de cesión de solar, devengará a favor de Don Alfredo, mayor de edad, casado, de profesión Abogado, una comisión por sus servicios de mediación, por importe de DOSCIENTOSCUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS (Son 240.404 ?), a cargo de GATA CAPITAL S.L., y deberá ser abonada de la siguiente forma: 40.404 ? a la firma del presente documento; y el resto, es decir, 200.000 ?, en el acto de la firma de la Escritura pública de Cesión".
ii) Contrato privado de opción de cesión de solar por edificación futura de 21 de abril de 2005.
"CLÁUSULAS
PRIMERA.- Don Agapito y Doña Elvira conceden a GATA CAPITAL S.L. que acepta, un derecho de opción decesión de solar por obra futura sobre la finca descrita en el considerando I.

El Tribunal opinó en el primer fundamento de derecho que no se podía aplicar la teoría de la responsabilidad precontractual. En este caso, se señala que ambas instancias coinciden en que la parte cedente (demandada Valle de Brea) no actuó de mala fe o dolo en la conducta que llevó a la conclusión de tres contratos consecutivos de cesión. La complejidad del curso negocial se destaca como una de las razones detrás de la falta de intención maliciosa por parte de la parte cedente.

En particular, se menciona un acta de manifestaciones de 30 de noviembre de 2005, por la que se señalaba que el contrato de cesión había expirado por el transcurso del plazo de opción. La Audiencia destaca que la parte cedente no actuó de mala fe en relación a la

---

SEGUNDA.- El plazo para el ejercicio de la presente Opción expira el día 27 de Junio de 2.005. Dentro del mencionado plazo la optante podrá requerir a los concedentes para que, compareciendo ante el notario señalado posteriormente, otorguen la correspondiente escritura de cesión de solar a favor de aquella.
DECIMOCUARTA.- La presente operación de cesión de solar, devengará a favor de Don Alfredo, mayor de edad, casado, de profesión Abogado una comisión por sus servicios de mediación, por importe de DOSCIENTOSCUARENTA MIL CUATROCIENTAS CUATRO EUROS (Son 204.404 ?), a cargo de GATA CAPITAL S.L., y deberá ser abonada de la siguiente forma: 40.404 ?, los cuales han sido abonados con anterioridad a la firma del presente documento; y el resto, es decir, 200.000 ?, en el acto de la fuma de la Escritura pública de Cesión".
iii) Contrato privado de opción de cesión de solar por edificación futura, de 14 de julio de 2005.
"CLÁUSULAS
PRIMERA.- VALLE DE BREA S.L. concede a GATA CAPITAL Si. que acepta, un derecho de opción de cesión desolar por obra futura sobre la finca descrita en el exponiendo I.
SEGUNDA.- El plazo para el ejercicio de la presente Opción expira el día 30 de Noviembre de 2.005. Dentro del mencionado plazo la optante podrá requerir a la concedente, para que, compareciendo ante el notario señalado posteriormente, otorgue la correspondiente escritura de cesión de solar a favor de aquella.
[...]
DECIMOTERCERA.- La presente operación de cesión de solar, devengará a favor de Don Alfredo, mayor de edad, casado, de profesión Abogado, una comisión por sus servicios de mediación, por importe de DOSCIENTOSCUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS (Son 240.404 ?), a cargo de GATA CAPITAL S.L., de los cuales40.404 ?, han sido abonados con anterioridad a la firma del presente documento; y el resto, es decir, 200.000 ?,son abonados en este acto".

pretendida ocultación de esta acta, ya que la cesionaria (demandante Gata Capital) fue informada de la misma por otra persona y, a pesar de ello, siguió negociando con la cedente (demandada Valle de Brea). Además, se señala que el anticipo entregado por la demandante a la cedente en febrero de 2006 demuestra que la demandante era consciente de la eventualidad del contrato referido en el acta de manifestaciones y que el cedente se obligaba a devolver la cantidad entregada si el contrato finalmente no se celebraba.

Específicamente la Corte se enfocó en que, al no haberse ejecutado el contrato principal de cesión, entonces no había razón para valorar si existía o no responsabilidad precontractual, como lo asevera el Tribunal en la sentencia *sub judice*:

> En el motivo primero, la parte recurrente lo que en realidad cuestiona es la valoración de la prueba realizada por la sentencia de la Audiencia, especialmente respecto del error consistente en **la no apreciación de la mala fe de la cedente en orden a generar una confianza legítima en la cesionaria sobre la continuidad del negocio inmobiliario proyectado.** Dicho cuestionamiento de la base fáctica, como reiteradamente ha señalado esta Sala, resulta improcedente en el marco del recurso de casación. Por lo que el motivo debe ser desestimado.
>
> Por otra parte, también conviene señalar que la valoración que realiza la sentencia recurrida, sobre los elementos conceptuales que delimitan la responsabilidad precontractual, resulta correcta y acertada.
>
> En efecto, en la responsabilidad precontractual por ruptura injustificada de las negociaciones, aparte de la producción del daño y a su relación de causalidad, hay que atender, correlativamente, a la necesaria creación de una razonable

confianza en la conclusión del contrato proyectado y al carácter injustificado de la ruptura de las negociaciones.

En el presente caso, a diferencia de los supuestos más usuales, en donde el negocio proyectado se asienta en la razonable confianza derivada de los propios tratos preliminares, el negocio proyectado de cesión de solar por edificación futura se articula sobre una previa relación jurídica ya conformada, esto es, el derecho de opción a favor del cesionario. De forma que la creación de la razonable confianza acerca de la conclusión del negocio proyectado queda objetivada en el ámbito potestativo de actuación del optante. Por lo que el transcurso del plazo previsto para el ejercicio de la opción, sin la correspondiente ejecución por parte del optante, comporta no sólo la caducidad del derecho de opción, sino también, la extinción de la relación negocial proyectada y, por extensión, del proceso de negociación entablado al respecto. Sin que otra consideración, en sentido contrario, pueda establecerse por el solo hecho de haberse negociado, consecutivamente, varios contratos de opción; todos ellos inejecutados por el optante de acuerdo con las condiciones pactadas para su ejercicio.

Conclusión que en el presente caso resulta reforzada a tenor del documento de 13 de febrero de 2006, consistente en un recibo en donde la cedente demandada hace constar que dicho pago se realiza como anticipo de la futura celebración del contrato de opción de cesión solar por edificación futura de finca urbana. De modo que, de no celebrarse dicho contrato, la cedente se compromete a devolver dicha cantidad en el plazo de dos meses. Tal y como así se hizo.

> No habiéndose creado una razonable confianza en la conclusión del contrato, tras la extinción de la relación negocial por inejecución del derecho de opción, resulta innecesario entrar en la valoración del presupuesto correlativo atinente al carácter injustificado de la ruptura de las negociaciones. (pp. 4-5).

b) Análisis del Caso

Entonces, de acuerdo a la teoría del RINP, se desestimó la actuación de la responsabilidad precontractual porque se valoró que, al no haberse concretado el contrato principal, o sea el de opción de cesión, entonces no se había procedido a generar confianza razonable. El problema del RINP, como vemos en esta sentencia, es que se enfoca en determinar si el demandado actuó de buena fe o mala fe, y este elemento hace muy onerosa la probanza y el sistema del *onus probandi* de la parte actora.

En cambio, el PE se habría enfocado en el tema que, pese a que no se cristalizó el contrato principal de cesión del inmueble, el cedente generó suficiente confianza razonable en el cesionario porque el plazo de expiración se extendió por tres veces, en las cuales el cesionario confió en su detrimento en que dicho contrato se iba a concluir. Un caso parecido lo encontramos en *Signal Hill Aviation Co. v. Stroppe*, 96 *Cal.App.3d* 627 (*Cal. Ct. App.* 1979),[1632] donde

1632 Seguido por *Toscano v. Greene Music*, 124 Cal.App.4th 685 (Cal. Ct. App. 2004); *Walker v. KFC Corp.*, 728 F.2d 1215 (9th Cir. 1984); *Leek v. Cooper*, 194 Cal.App.4th 399 (Cal. Ct. App. 2011); *Kajima/Ray Wilson v. Los Angeles County Metropolitan Transportation Authority*, 82 Cal. Rptr. 2d 348 (Cal. Ct. App. 1999); *Foster Poultry Farms v. Alkar-Rapidpak-MP Equip., Inc.*, No. 1:11-cv-00030-AWI-SMS (E.D. Cal. Dec. 7, 2012); *US Ecology, Inc. v. State*, 129 Cal.App.4th 887 (Cal. Ct. App. 2005); *Smith v. City and County of San Francisco*, 225 Cal.App.3d 38 (Cal. Ct. App. 1990); *Peters v. Superior Court*, 212 Cal.App.3d 218 (Cal. Ct. App. 1989); *Wright v. Goleta Water Dist.*, 174 Cal.App.3d 74 (Cal. Ct. App. 1985); *Harris v. City of Compton*, 172 Cal.App.3d 1 (Cal. Ct. App. 1985); *Ward v. Levin*, 161 Cal.App.3d 1026 (Cal. Ct. App. 1984); *Comora v. Comprehensive Care Corp.*, 140 Cal.App.3d 369 (Cal. Ct. App. 1983); *In re Marriage*

la Corte estimó conveniente resarcir al futuro inquilino por cuanto la conducta del dueño del local generó suficiente confianza legítima en el futuro inquilino, pese a que el dueño cambió de opinión y dio la propiedad en alquiler a un tercero.[1633]

Este caso en particular es importante de analizar porque en este caso se sostiene la posibilidad de demandar no solamente el daño emergente (interés negativo) sino también el lucro cesante (interés positivo).

Con este caso queda demostrado que el PE se enfoca en la confianza y el detrimento del aceptante, mientras que el RINP se

---

of Behrens, 137 Cal.App.3d 562 (Cal. Ct. App. 1982); *Hughes v. Portsmouth Square, Inc.*, 135 Cal.App.3d 170 (Cal. Ct. App. 1982); *Coldwell Banker Co. v. Department of Insurance*, 102 Cal.App.3d 381 (Cal. Ct. App. 1980); *Malcmacher v. Jesse*, No. 18-3698 (6th Cir. Sep. 12, 2019); *Consortium Information Services, Inc. v. Credit Data Services, Inc.*, 149 F. App'x 575 (9th Cir. 2005); *Walser v. Toyota Motor Sales, U.S.A., Inc.*, 43 F.3d 396 (8th Cir. 1994); *Shorter v. Peaches Unifs., Inc.*, No. 2:10-cv-02232-MCE-GGH (E.D. Cal. Jan. 22, 2013); *Boon Rawd Trading Intern. Co., Ltd. v. Paleewong Trading Co., Inc.*, 688 F. Supp. 2d 940 (N.D. Cal. 2010); *Dyna. Co. v. Clark Sull.*, 127 Nev. Adv. Op. No. 41, 51758 (2011), 255 P.3d 286 (Nev. 2011); *Farm Crop Energy v. Old National Bank*, 109 Wn. 2d 923 (Wash. 1988); *Atiz Innovation Co. v. Warnock*, No. B314203 (Cal. Ct. App. Nov. 3, 2022); *Roesler v. Nella Terra Cellars*, Inc., No. A160574 (Cal. Ct. App. Mar. 11, 2022); *O'Ferral v. SRP 2012-4, LLC*, No. E071762 (Cal. Ct. App. Sep. 4, 2020); *Fayek v. Pub. Emps.' Ret. Sys.*, C077689 (Cal. Ct. App. July 9, 2019); *Nelson v. Bjorklund*, 2d Civil No. B266500 (Cal. Ct. App. Aug. 30, 2017); *Douglas E. Barnhart, Inc. v. CMC Fabricators, Inc.*, 211 Cal.App.4th 230 (Cal. Ct. App. 2012); *Hamad v. Zhili*, No. B218234 (Cal. Ct. App. June 14, 2010); *Jamison v. Roth*, No. B206927 (Cal. Ct. App. Apr. 20, 2009); *Encarnacion v. 20th Cent. Ins. Co.*, No. B179825 (Cal. Ct. App. Sep. 27, 2007); entre otros.

1633 Este caso se refiere a la demanda de Signal Hill Aviation Co. contra Bill Stroppe por incumplimiento del deber fiduciario, fraude y otros motivos para la imposición de un fideicomiso constructivo. El tribunal de primera instancia desestimó la demanda contra Helen Stroppe, y la Junta de Comisionados de Agua y la Ciudad de Long Beach desempeñaron un papel menor en los procedimientos. En la apelación, el tribunal confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia a favor de Signal Hill Aviation Co., que incluía una orden para que Stroppe asignara un contrato de arrendamiento al demandante y pagara daños y perjuicios. El tribunal también discutió la aplicación de la doctrina del *estoppel* promisorio y la teoría del fideicomiso constructivo al caso, así como la cuestión del lucro cesante como daños y perjuicios en virtud de la doctrina del *estoppel* promisorio.

enfoca en la mala fe del cedente, como paso previo para analizar la ruptura [maliciosa] de negociaciones preliminares del cedente demandado en perjuicio del cesionario demandante.

c) El Caso en el Sistema del *Common law*

Los casos sugieren que un comprador o cesionario (como Gata Gapital) puede acogerse a prórrogas del plazo para transferir un bien inmueble y demandar por daños y perjuicios en virtud de la doctrina del *estoppel* promisorio, siempre que pueda establecer los elementos de una reclamación promisoria de *estoppel*.

Los casos que discuten el *estoppel* promisorio en detalle, como *Robert v. Beatrice*, 270 Neb. 809 (Neb. 2006),[1634] sugieren que un

1634 Seguido por *Rodgers v. Data Transmission Network*, No. 8:10CV46 (D. Neb. Apr. 10, 2012); *Tepper v. Talent Plus, Inc.*, 561 F. Supp. 3d 846 (D. Neb. 2021); *Schroer v. Baldwin Filters, Inc.*, 8:13CV101 (D. Neb. Oct. 25, 2013); *Fortress Systems, L.L.C. v. Bank of West*, 8:06CV283 (D. Neb. Jan. 3, 2008); *United Gen. Title Ins. Co. v. Malone*, 858 N.W.2d 196 (Neb. 2015); *Mumin v. Lee*, No. A-23-018 (Neb. Ct. App. Oct. 17, 2023); *Edwards v. Mount Moriah Missionary Baptist Church*, 845 N.W.2d 595 (Neb. Ct. App. 2014); *Edwards v. Mount Moriah Missionary Baptist Church*, 845 N.W.2d 595 (Neb. Ct. App. 2014); *Palomo V. GMRG ACQ1, LLC*, 2:22-cv-02181-HLT-KGG (D. Kan. Sep. 23, 2022); *Signature Style, Inc. v. Roseland*, 4:19-CV-3089 (D. Neb. Jan. 6, 2020); *Crabar/GBF, Inc. v. Wright*, 8:16-CV-537 (D. Neb. Aug. 26, 2019); *Shane Harrington, H&S Club Omaha, Inc. v. Strong*, 363 F. Supp. 3d 984 (D. Neb. 2019); *McKee v. Meltech, Inc.*, No. 10-2730 (W.D. Tenn. May 9, 2011); *Stark v. Audio Marketing Solutions, Inc.*, 4:10CV3150 (D. Neb. Sep. 21, 2010); *Miller v. Steele*, No. 8:06CV253 (D. Neb. Aug. 23, 2006); *168th Dodge v. Rave Reviews Cinemas*, 8:03CV171 (D. Neb. Mar. 13, 2006); *Simons v. Simons*, 312 Neb. 136 (Neb. 2022); *Schmid v. Simmons*, 311 Neb. 48 (Neb. 2022); *TransCanada Keystone Pipeline, LP v. Dunavan* (In re No. OP-0003), 303 Neb. 872 (Neb. 2019); *Denali Real Estate, LLC v. Denali Custom Builders, Inc.*, 302 Neb. 984 (Neb. 2019); *Shadow Ridge Ltd. P'ship v. Ryan* (*In re Estate of Ryan*), 302 Neb. 821 (Neb. 2019); *Pan v. IOC Realty Specialist Inc.*, 301 Neb. 256 (Neb. 2018); *Zelenka v. Pratte*, 300 Neb. 100 (Neb. 2018); *Kercher v. Bd. of Regents of the Univ. of Neb.*, 860 N.W.2d 398 (Neb. 2015); *Irwin v. W. Gate Bank*, 848 N.W.2d 605 (Neb. 2014); *State ex rel. B.M. v. Brian F.*, 846 N.W.2d 257 (Neb. 2014); *R and B Farms v. Cedar Valley Acres*, 281 Neb. 706 (Neb. 2011); *Cass Cty. Bank v. Dana Partnership*, 275 Neb. 933 (Neb. 2008); *Pennfield Oil Co. v. Winstrom*, 272 Neb. 219 (Neb. 2006); *Dutton-Lainson Co. v. Continental Ins. Co.*, 271 Neb. 810 (Neb. 2006); *Willet v. County of Lancaster*, 271 Neb. 570 (Neb. 2006); *Catron v. Lewis*, 271 Neb. 416 (Neb. 2006); *State v. Maria C. (In re Betty Z.)*, No. A-20-509 (Neb. Ct. App. Mar. 23, 2021); *Werner v. Werner*, No. A-19-872 (Neb. Ct. App. Aug. 4, 2020); *Darnall v. Parrish Project, L.L.C.*, No. A-16-672 (Neb. Ct. App.

comprador puede confiar en extensiones de tiempo para transferir una propiedad inmobiliaria y demandar por daños y perjuicios bajo la doctrina del *estoppel* promisorio.[1635] En este caso, el tribunal considera que existe una *verdadera cuestión de hecho material* en cuanto a si Beatrice está impedida de alegar que el empleo de Blinn fue a voluntad. De la misma forma, en Gata Capital, debería haber existido una verdadera cuestión de hecho sobre si Gata Capital pudiera haber confiado razonablemente en las tres extensiones de tiempo del cedente Valle de Brea.

June 13, 2017); *Panhandle Collections, Inc. v. Jacobson*, No. A-16-459 (Neb. Ct. App. May 2, 2017); *Standing Stone, LLC v. Kirkham Michael & Assocs., Inc.*, No. A-13-547 (Neb. Ct. App. Sep. 23, 2014); *McCormick v. Allmond*, 18 Neb. App. 56 (Neb. Ct. App. 2009); entre otros.

1635 En el caso *Robert v. Beatrice*, que fue decidida en la Corte Suprema de Nebraska en 2006, se analiza varias reglas y principios relacionados con los alegatos, el juicio sumario y los contratos de trabajo. Específicamente, el documento aborda la importancia de ver la evidencia de la manera más favorable para la parte contra la que se otorga el juicio sumario, el uso de decisiones federales para interpretar reglas similares de alegatos civiles de Nebraska y la posibilidad de una enmienda constructiva de los alegatos sobre asuntos no alegados. También discute la aplicabilidad de la Regla 15 (b) al juicio sumario, el concepto de consentimiento implícito y la importancia de que las pruebas se dirijan únicamente a un asunto no presentado para demostrar el consentimiento implícito. El documento aborda además la indagación clave para determinar si una cuestión no presentada por los alegatos entró en el caso en el juicio, las circunstancias en las que puede surgir el consentimiento implícito para el juicio de una cuestión no presentada por los alegatos, y la importancia de demostrar que la parte contraria entendió que se introdujeron pruebas para probar nuevas cuestiones. El documento también aclara el principio de que un tribunal no implicará el consentimiento para juzgar una demanda simplemente porque las pruebas pertinentes a una cuestión debidamente alegada tiendan incidentalmente a establecer una reclamación no alegada. Además, el documento analiza el principio del empleo a voluntad, las circunstancias en las que las representaciones orales pueden modificar el estado a voluntad de un empleado, los requisitos para un contrato unilateral, la doctrina del *estoppel* promisorio, el estatuto de fraudes y la cuestión de los hechos materiales genuinos con respecto a las reclamaciones por incumplimiento de contrato y preclusión promisoria. El documento concluye con un resumen de los antecedentes procesales del caso, la decisión del Tribunal de Apelaciones de revocar el juicio sumario del tribunal de distrito y el error del tribunal de distrito al no encontrar una cuestión genuina de hecho material (que en realidad existe) con respecto a la reclamación de *estoppel* promisorio de Blinn.

Estos casos proporcionan los elementos de una reclamación de *estoppel* promisorio, que generalmente incluyen una promesa clara e inequívoca, una confianza razonable en la promesa y un daño causado por la confianza.

Otros casos que abordan el tema de las extensiones de tiempo para transferir la propiedad, como *Klinke v. Famous Fried Chicken*, 94 Wn. 2d 255 (Wash. 1980),[1636] discuten la aplicabilidad de las extensiones

1636 Seguido por *Byrd v. Pierce Cnty.*, 425 P.3d 948 (Wash. Ct. App. 2018); *Doron v. Eastern Washington University*, No. 31636-0-III (Wash. Ct. App. Dec. 9, 2014); *Doron v. E. Wash. Univ.*, No. 31636-0-III (Wash. Ct. App. Dec. 9, 2014); *White Oak Partners II, LLC v. Heritage Fin. Corp.*, No. C14-5911 RBL (W.D. Wash. Nov. 4, 2015); *Bybee Farms LLC v. Snake River Sugar Company*, No. CV-06-5007-FVS (E.D. Wash. Sep. 29, 2008); *Bybee Farms, LLC v. Snake River Sugar Co.*, 563 F. Supp. 2d 1184 (E.D. Wash. 2008); *Keenan v. Allan*, 889 F. Supp. 1320 (E.D. Wash. 1995); *Nippon Paper Indus. U.S. Co. v. Ga. Pac.*, 3:22-cv-05743-TMC (W.D. Wash. Sep. 6, 2023); *Mastaba, Inc. v. Lamb Weston Sales, Inc.*, 23 F. Supp. 3d 1283 (E.D. Wash. 2014); *Bkwspokane LLC v. Fed. Deposit Ins. Corp.*, NO: 12-CV-0521-TOR (E.D. Wash. Jan. 25, 2013); *Westcott v. Wells Fargo Bank, N.A.*, 862 F. Supp. 2d 1111 (W.D. Wash. 2012); *Westcott v. Wells Fargo Bank, N.A.*, 862 F. Supp. 2d 1111 (W.D. Wash. 2012); *Lige Dickson Co. v. Union Oil Co. of California*, 96 Wn. 2d 291 (Wash. 1981); *Woodmansee v. Peterson*, 160 Wn. App. 1024 (Wash. Ct. App. 2011); *Spectrum Glass v. Public Uty., Snohomish Cty*, 129 Wn. App. 303 (Wash. Ct. App. 2005); *Irvin Water Dist. 6 V. Jackson Part*, 109 Wn. App. 113 (Wash. Ct. App. 2001); *12 Americans Inc. v. MSNBC Interactive News LLC*, 91 F. App'x 23 (9th Cir. 2004); *Scott v. Carr*, No. C20-0236-RSM (W.D. Wash. Oct. 30, 2020); *Freeman v. U.S. Bancorp*, No. C10-1544RSM (W.D. Wash. Mar. 9, 2012); Cats v. Nextalarm.Com, Inc., No. C08-1096 RSM (W.D. Wash. Mar. 5, 2009); *Schmalenberg v. Sunwest Bank (In re Schmalenberg)*, 623 B.R. 858 (Bankr. W.D. Wash. 2020); *N. Am. Brokers, LLC v. Howell Pub. Sch.*, 913 N.W.2d 638 (Mich. 2018); *Wash. Educ. Ass'n v. Wash. Dep't of Ret. Sys.*, 332 P.3d 428 (Wash. 2014); *Glimcher Supermall v. Coleman*, 739 N.W.2d 815 (S.D. 2007); *Greaves v. Medical Imaging Sys*, 124 Wn. 2d 389 (Wash. 1994); *Sloma v. Wash. State Dep't of Ret. Sys.*, 12 Wash. App. 2d 602 (Wash. Ct. App. 2020); *In re Marriage of Kaley*, No. 78694-6-I (Wash. Ct. App. Dec. 30, 2019); *Hoy v. 400 Condo. Ass'n*, 9 Wn. App. 2d 1047 (Wash. Ct. App. 2019); *Access the United States, LLC v. State*, No. 75747-4-I (Wash. Ct. App. Apr. 9, 2018); *Clipse v. Commercial Driver Servs., Inc.*, 189 Wash. App. 776 (Wash. Ct. App. 2015); *Becker v. Washington State Univ.*, 165 Wash. App. 235 (Wash. Ct. App. 2011); *Becker v. Washington State University*, No. 28743-2-III (Wash. Ct. App. Oct. 13, 2011); *Peebles v. Rodland Toyota*, 143 Wn. App. 1059 (Wash. Ct. App. 2008); *Radford v. the Seattle School*, 143 Wn. App. 1025 (Wash. Ct. App. 2008); *Uznay v. Bevis*, 139 Wn. App. 359 (Wash. Ct. App. 2007); entre otros.

orales a un contrato de bienes raíces y la aplicabilidad del *estoppel* promisorio para derrotar una defensa de estatuto de fraude.[1637]

> Este caso es relevante porque discute la aplicabilidad del *estoppel* promisorio para derrotar una defensa de estatuto de fraude. La Corte expuso:
>
> La defensa de la ley de fraudes no puede ser invocada por una parte que ha incumplido su promesa de reducir un contrato a escrito cuando la otra parte se basó en la promesa en su perjuicio. (Esta decisión se basa en la Reformulación (Segunda) de Contratos § 178; el tribunal se niega a adoptar § 217A). WRIGHT, J., no participó en la resolución de este caso."
>
> "RCW 19.36.010(1) dispone: "En los siguientes casos, especificados en esta sección, cualquier acuerdo, contrato y promesa será nulo, a menos que dicho acuerdo, contrato o promesa, o alguna nota o memorándum de los mismos, sea por escrito y esté firmado por la parte a la que se acusará de ello, o por alguna persona legalmente autorizada por él, es decir: (1)"
>
> ¿El *estoppel* equitativo o promisorio respaldará una acción por daños y perjuicios?

1637 El caso de *Klinke v. Famous Fried Chicken*, se originó en el Tribunal Superior del Condado de Pierce, Washington. Los demandantes demandaron a Famous Recipe Fried Chicken, Inc. por $200,000 en daños y perjuicios por incumplimiento de un acuerdo verbal. El demandado invocó el estatuto de fraudes como defensa, pero los demandantes respondieron alegando un *estoppel* equitativo y promisorio. El tribunal de primera instancia otorgó un juicio sumario a favor del acusado, pero el Tribunal de Apelaciones revocó la decisión, sosteniendo que tanto el *estoppel* equitativo como el promisorio podrían usarse para derrotar la defensa del estatuto de fraude. El Tribunal Supremo confirmó la decisión del Tribunal de Apelaciones, pero no estuvo de acuerdo con la aplicación del *estoppel* equitativo y la adopción del artículo 217A. En el documento también se examina la distinción entre el *estoppel* equitativo y el promisorio, la aplicación del *estoppel* promisorio a los contratos bilaterales y las circunstancias en las que se puede evitar la injusticia haciendo cumplir una promesa.

> El *estoppel* promisorio basado en la Reformulación de Contratos § 90 (1932) ha sido reconocido desde hace mucho tiempo en este estado (*Central Heat, Inc. v. Daily Olympian, Inc.*, 74 Wn.2d 126, 443 P.2d 544 (1968); *Hill v. Corbett*, 33 Wn.2d 219, 204 P.2d 845 (1949)) y puede servir de base para una acción por daños y perjuicios.
>
> Debido a que, en la moción de juicio sumario, se han afirmado hechos que muestran que el agente de Famous, Skinner, prometió hacer y ejecutar un acuerdo de franquicia por escrito, el comentario f y Nelson son aplicables y Klinke puede iniciar esta acción a pesar del estatuto de fraudes.

En general, las autoridades sugieren que un comprador puede acogerse a prórrogas del plazo para transferir un bien inmueble y demandar por daños y perjuicios en virtud de la doctrina del *estoppel* promisorio, siempre que pueda establecer los elementos de una reclamación de *estoppel* promisorio.

D) Caso Plus Ultra: STS 15-06-2009 (RJ 3620/2009)[1638]

a) Antecedentes del Caso

En el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Alcobendas, se presentó una demanda de juicio ordinario de mayor cuantía por parte de Dª. Carla, Don Nazario, Don Octavio y la empresa "Riojana de Fincas, S.A." contra la empresa "Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros", en busca de una reclamación de cantidad. En la demanda, se solicitó lo siguiente:

> Que se entregue a "Riojana de Fincas, S.A." la póliza de seguro correspondiente al contrato acordado, con los

1638 *Juan Contreras Sánchez En Nombre Y Representación De Doña Carla, D. Nazario Y D. Octavio y Riojana De Fincas, S.A. v. Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A.*, STS 15-06-2009 (RJ 3620/2009), en adelante "Plus Ultra".

términos establecidos el 17 de febrero de 1999, para su firma y el pago de las primas correspondientes.

Que se paguen a Dª. Carla, Don Nazario y Don Octavio los montos establecidos en la póliza de seguro por concepto de viudedad y orfandad, más intereses moratorios del 20% anual desde la fecha del siniestro (4 de mayo de 1999) hasta el pago efectivo, así como los gastos ocasionados por el litigio.

Luego, haciendo un poco de historia de este caso, vemos que el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Alcobendas emitió una sentencia el 9 de noviembre de 2002, con la siguiente resolución: "RESUELVO: Aceptar parcialmente la demanda presentada por Juan Contreras Sánchez en nombre y representación de Doña Carla, D. Nazario y D. Octavio, así como "Riojana De Fincas, S.A.", contra "Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A.", con la intervención adhesiva de "S&C WILLIS CORROON, Correduría de Seguros y Reaseguros". CONDENO a "PLUS ULTRA, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A." a pagar a Dª Carla la suma de 731.024,8 euros y a Nazario y Octavio la cantidad de 344.543,17 euros, más los intereses establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro a partir de la fecha de esta sentencia.

En 1998, Riojana De Fincas, S.A. (RIOFISA) buscó a través de una correduría a varias aseguradoras para obtener un proyecto de seguro que cubriera a los directivos de la empresa en temas de jubilación y fallecimiento. PLUS ULTRA presentó un proyecto de seguro específico para el grupo RIOFISA el 16 de diciembre de 1998, en el cual se detallaban los términos de la solicitud realizada por RIOFISA. Uno de los directivos incluido en el proyecto era D. Nemesio, con una suma asegurada de 121.893.600 Ptas. por viudedad y 58.145.250 Ptas. por orfandad. La fecha de efecto de la póliza se fijó para el 1 de enero de 1999.

Durante los meses de enero y febrero de 1999, PLUS ULTRA mantuvo varias comunicaciones con RIOFISA para concretar las propuestas. Si bien se emitieron pólizas para un seguro de jubilación de la empresa, no se emitieron las pólizas para viudedad y orfandad. El 17 de febrero de 1999, a solicitud de la correduría de seguros, PLUS ULTRA emitió borradores de pólizas de riesgo y ahorro, así como un proyecto de seguro, que contenían los nuevos datos proporcionados por la tomadora y las condiciones generales, incluyendo los capitales asegurados. Hasta ese momento, no se habían realizado los reconocimientos médicos requeridos por la aseguradora.

En el quinto párrafo del primer fundamento de derecho el Tribunal estima que el juzgado de primera instancia nº 5 de Alcobendas emitió una sentencia el 9 de noviembre de 2002 que favoreció a la parte demandante. En dicha sentencia se determinó que el documento titulado "Proyecto de seguro para el Grupo RIOFISA" no era una solicitud de seguro, sino una propuesta. Se concluyó que este proyecto recogía todos los requisitos esenciales para formar el contrato de seguro, lo que lo consideraba una propuesta vinculante. En virtud de esta propuesta, la compañía aseguradora se comprometió a formalizar una póliza de seguro de vida y de pensiones en los términos acordados, incluyendo la cobertura por fallecimiento antes de la edad de jubilación.

Luego, en el sexto punto del primer fundamento de derecho, el Tribunal expresó en palabras de la Magistrada Encarnación Roca Trías:[1639]

> Por estas y otras razones, la sentencia concluye que el documento no tiene carácter de proposición vinculante, porque, además, mes y medio más tarde aún faltaba

1639 STS 15-06-2009 (RJ 3620/2009).

> concretar quienes iban a ser los asegurados y cuál era su estado de salud. De ahí concluye la sentencia que "es claro que cuando se produjo el siniestro ni se había suscrito póliza alguna, ni constaba el resultado de los reconocimientos médicos, ni se había emitido recibo de prima alguna ni desde diciembre de 1998, ni desde enero de 1999, ni había existido una proposición de contrato aceptada en diciembre de 1998, ni se había procedido a la aceptación de los borradores emitidos el 7 de abril de 1999 en los quince días siguientes, ni por ello existía aseguramiento alguno". Constituyen tratos previos al aseguramiento que habían de determinar la suscripción de una póliza compleja que, en definitiva, no llegó a suscribirse. (Sexto párrafo, primer fundamento de derecho).

El Tribunal en su noveno fundamento de derecho sentencia tajantemente el tema y determina que no existió la ejecución del contrato de seguro porque no se pudo determinar la salud del asegurado: RIOFISA presentó una solicitud abierta de seguro a través de su agente, y PLUS ULTRA (ahora AVIVA) respondió con una proposición de contrato que no estaba firmada. Esta proposición incluía capitales asegurados y posibles primas, y fue aceptada por RIOFISA, lo que dio inicio a las negociaciones sobre las condiciones específicas del seguro. Sin embargo, no se llegó a concretar un contrato definitivo ya que no se habían determinado el riesgo y la prima a pagar. Por lo tanto, se determina que no existió un contrato de seguro en este caso, ya que el documento presentado por PLUS ULTRA (AVIVA) era una respuesta a una oferta realizada por RIOFISA, informándoles sobre las condiciones de una posible contratación futura.

En su décimo tercer considerando de derecho, el Tribunal estima que un precontrato es un acuerdo en el que las partes se

comprometen a celebrar un contrato definitivo en el futuro. En el precontrato, se fijan los elementos esenciales del contrato, pero su perfección se aplaza. Las partes adquieren la obligación de establecer el contrato definitivo y pueden exigir su cumplimiento mutuo. A diferencia del pacto de contratar, no se requiere actividad posterior de las partes para desarrollar las bases contractuales. En el caso en cuestión, no se cumplieron los requisitos del precontrato, ya que faltaban por determinar elementos esenciales, como la salud de los asegurados. Además, ninguna de las partes se había comprometido al cumplimiento en el momento del accidente. Por lo tanto, no existía un contrato definitivo en vigor y las partes no podían exigir su cumplimiento.

Finalmente, el Tribunal concluye que no se podía aplicar subsidiariamente la doctrina de la CIC por cuanto no existía nexo causal entre el daño (la muerte del asegurado) y las representaciones de la demandada:

> La aplicación de la responsabilidad por la concurrencia de tratos preliminares requiere la prueba de que el daño sufrido es una consecuencia de la mala actuación de la parte que lo ha provocado durante el desarrollo de estos tratos preliminares. El daño producido en este caso consiste en el fallecimiento de D. Nemesio debido a un accidente, por lo que no existe ni tan siquiera causalidad material derivada de los tratos preliminares en la producción de este daño. En consecuencia, no se puede hacer responsable a la compañía aseguradora de que los perjudicados cobren o no una indemnización, cuando el contrato aún no había sido concluido, por faltar, como ya se ha dicho, el consentimiento contractual. En definitiva, no hay relación de causalidad entre la muerte de D. Nemesio y la existencia o no del contrato de seguro (STS 15-06-2009 (RJ 3620/2009).

Entonces, el RINP (o la CIC) concluye que la teoría de la responsabilidad precontractual es inaplicable por cuanto no hay nexo causal entre el daño (la muerte del asegurado) y el hecho productor del daño, cual es la representación del seguro, o en todo caso en la propuesta de seguro.

b) Análisis del Caso

En el caso del PE, tenemos un caso parecido a Plus Ultra, y se trata de *Prudential Insurance Co. Of America v. Clark*, 456 F.2d 932 (1972),[1640] donde la Corte no se enfocó en este nexo causal entre la muerte del asegurado y la promesa, sino en el detrimento que el asegurado experimentó (cual fue que Steve se retiró de una póliza anterior para abrazar la póliza de Prudential confiando en las representaciones del corredor Brunell que la póliza excluiría los riesgos de muerte en casos de guerra), y estimó que el dinero que Prudencial pagó a los deudos de Steve (que murió en la guerra de Viet Nam en 1968) no era un error ya que Steve sufrió un detrimento (dejar su antigua póliza con World Life), pero la Corte no valoró la muerte de Steve como un daño sino el daño era el haber dejado la antigua póliza (World Life) para abrazar la de Prudential.[1641]

1640 Seguido por *Allen v. A. G. Edwards Sons, Inc.*, 606 F.2d 84 (5th Cir. 1979); *St. Paul Fire & Marine Insurance v. Mayor's Jewelers of Fort Lauderdale, Inc.*, 465 F.2d 317 (5th Cir. 1972); *Am. Nat'l Prop. & Cas. Co. v. Estate of Farese*, 530 F. Supp. 3d 655 (S.D. Miss. 2021); *Okun v. Provident Life Accident Insurance Company*, Case No.: 8:11-cv-1162-T-23EAJ (M.D. Fla. Aug. 26, 2011); *Tardif v. People for Ethical Treatment of Animals*, No. 2:09-cv-537-FtM-29SPC (M.D. Fla. Sep. 29, 2010); *Intern. Bus. Mach. v. Medlantic Healthcare*, 708 F. Supp. 417 (D.D.C. 1989); *Kennedy v. William R. Hudon, Inc.*, 659 F. Supp. 900 (D. Colo. 1987); *Avatar Props. v. Gundel*, No. 6D23-170 (Fla. Dist. Ct. App. June 22, 2023); *Amacher v. Brown-Forman Corp.*, 826 S.W.2d 480 (Tenn. Ct. App. 1992).

1641 En 1966, Steve Clark adquirió una póliza de seguro de vida de World Service Life Insurance Company (World Life). Posteriormente, Robert Brumell, un agente de Prudential Insurance Company of America (Prudential), persuadió a Steve para que cancelara su póliza con World Life y en su lugar, optara por una de Prudential. Brumell aseguró a Steve que la póliza de Prudential no incluiría cláusulas de exclusión por riesgos de guerra o aviación.

El PE podría haber resuelto el caso de *Plus Ultra* de diferente manera, ya que, pese a que no existió un precontrato formal, o sea no hay un contrato *ad solemnitatem*, sí hay proyectos previos que fueron aceptados y también hay representaciones en las que Nemesio confió; máxime que otro tipo de pólizas fueron entregadas a la empresa del asegurado (como la las de retiro o jubilación) y quedando el seguro de vida en proyectos que fueron, pero nunca desestimados. La Corte en el caso *Prudential*, no encontró en la muerte en sí el detrimento sino en el hecho de que el asegurado cambió de brokers. En el caso *de Plus Ultra*, el asegurado pudo haber recurrido a otro bróker para comprar la póliza de seguro, pero confió en los proyectos de seguro del demandado, y esta confianza, aunada a la extensión de los otros seguros de jubilación, evitó que el asegurado explore otras opciones con otros brokers.

c) El Caso en el Sistema del Common Law

La doctrina del *estoppel* promisorio puede aplicarse en el contexto de una controversia en materia de seguros como en el caso Plus Ultra. Como recordamos, generalmente, para establecer un reclamo de *estoppel* promisorio, el demandante debe demostrar: (1) una promesa inequívoca; (2) confianza razonable y justificable en esa

---

La solicitud de Steve fue inicialmente aprobada, pero luego devuelta a Brumell para más información. Sin embargo, la póliza nunca llegó a manos de Steve, quien para entonces estaba entrenándose con la Infantería de Marina en California. Un conflicto entre Brumell y otro agente de Prudential en California, esta vez sobre una comisión, provocó más retrasos.

Lamentablemente, Steve falleció en un accidente de helicóptero en Vietnam en 1968. Prudential pagó la reclamación de seguro, pero posteriormente exigió la devolución del dinero, alegando que la póliza contenía cláusulas de exclusión. Sin embargo, el jurado determinó que Prudential había renunciado intencionalmente a esas cláusulas al efectuar el pago.

A pesar de esta decisión, el juez de distrito desestimó la conclusión del jurado, citando una ley de Florida que rechaza la defensa de pago voluntario. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito revocó la decisión del juez de distrito, considerando que la doctrina del *estoppel* promisorio y la teoría de ratificación apoyaban el veredicto del jurado.

promesa; (3) la confianza era esperada y previsible por el promitente; y (4) el promisario se basó en la promesa en su perjuicio.

Varias de las autoridades encontradas discuten la doctrina del *estoppel* promisorio en detalle, y algunas incluso la aplican en el contexto de una disputa de seguros. Por ejemplo, el caso de *Dansko Holdings, Inc. v. Benefit Trust Co.*, 991 F.3d 494 (3d Cir. 2021)[1642] es relevante, ya que analiza la doctrina del *estoppel* promisorio y las circunstancias en las que puede aplicarse.[1643] En ese caso, el tribunal

1642 Seguido por *Zaftr Inc. v. Lawrence*, *Civil Action* 21-2177 (E.D. Pa. Jan. 20, 2023); *Gordon v. Pasquarello*, Civil Action 22-1565 (E.D. Pa. Mar. 14, 2023); *Millville Sav. Bank v. Malvern Bank*, Civil 21-13001 (RMB/AMD) (D.N.J. Jan. 31, 2022); *Genomind, Inc. v. UnitedHealth Grp., Civil* Action 21-373 (E.D. Pa. Sep. 1, 2021); *Seguro Medico, LLC v. Suffolk Admin. Servs.*, 5:23-cv-2495 (E.D. Pa. Nov. 7, 2023); *Niles v. Clifton*, Civil Action 20-05683 (E.D. Pa. Oct. 18, 2023); *Frank Krammes Timber Harvesting, Inc. v. Letourneau Enters.*, CIVIL 3:18-CV-01914 (M.D. Pa. June 9, 2023); *Patel v. Kelly Servs.*, Civil Action 22-2421 (E.D. Pa. Feb. 21, 2023); *Ametek, Inc. v. Fedex Trade Networks Transp. & Brokerage*, Civil Action 20-3140-KSM (E.D. Pa. Jan. 5, 2023); *Calderwood v. Rinsch*, Civil Action 22-2847 (E.D. Pa. Nov. 28, 2022); *Nat'l Fire & Marine Ins. Co. v. Genesis Healthcare, Inc.*, Civil Action 22-1500 (E.D. Pa. Nov. 16, 2022); *Holdings, Inc. v. Select Energy Servs.*, 21cv1579 (W.D. Pa. Sep. 1, 2022); *Eburuoh v. PNC Bank*, Civil Action 21-4430 (E.D. Pa. June 16, 2022).

1643 En este caso, Dansko Holdings, Inc., un fabricante de zapatos, demandó a Benefit Trust Co., una compañía de fideicomiso. Dansko alegaba que Benefit había incumplido un acuerdo de fideicomiso al no asistir en la refinanciación de su deuda y que además había inducido fraudulentamente a Dansko a contratar sus servicios al ocultar una investigación previa del Departamento de Trabajo. Por su parte, Benefit Trust Co. presentó una contrademanda para recuperar los costos de defensa, basándose en una cláusula de indemnización incluida en el acuerdo de fideicomiso.
El Tribunal de Distrito inicialmente desestimó las demandas de Dansko y determinó que no era necesario que Dansko indemnizara a Benefit por los costos de defensa. Sin embargo, tras la apelación, el Tribunal de Apelaciones revocó esta decisión. El tribunal superior encontró errores en la decisión del Tribunal de Distrito, concluyendo que las demandas de Dansko por incumplimiento de contrato, *estoppel* (una forma de impedir que una parte se retracte de una promesa no contractual) y fraude eran válidas y debían ser reconsideradas. Sin embargo, también estableció que, según el acuerdo de fideicomiso, Dansko estaba obligado a adelantar los costos legales razonables de Benefit.
Como resultado, el caso fue devuelto al Tribunal de Distrito para que continúe su proceso con estas nuevas directrices del Tribunal de Apelaciones.

consideró que las declaraciones del demandado constituían una promesa implícita que podía ejecutarse mediante *estoppel* promisorio.

El caso de Access *Mediquip L.L.C. v. UnitedHealthCare Ins. Co.*, 662 F.3d 376 (5th Cir. 2011)[1644] también es relevante, ya que analiza

1644 Seguido por *Mem'l Hermann Hosp. Sys. v. UnitedHealthcare Ins. Co.*, CIVIL ACTION No. H-11-3545 (S.D. Tex. Jan. 11, 2012); *Kennedy Krieger Inst., Inc. v. Brundage Mgmt. Co.*, CV. No. 5:15-CV-162-DAE (W.D. Tex. Nov. 18, 2015); *SC Shine PLLC v. Aetna Dental, Inc.*, No. SA-22-CV-0834-JKP (W.D. Tex. June 26, 2023); *Aesthetic & Reconstructive Breast Ctr., LLC v. United Healthcare Grp., Inc.*, 367 F. Supp. 3d 1 (D. Conn. 2019); *Kindred Hosps. Ltd. v. Aetna Life Ins. Co.*, Civil Action No. 3:16-CV-3379-D (N.D. Tex. June 9, 2017); *Kennedy Krieger Inst., Inc. v. Brundage Mgmt. Co.*, CV. No. 5:15-CV-162-DAE (W.D. Tex. July 27, 2015); *Martinez v. Prudential Ins. Co. of Am.*, 615 F. Supp. 3d 519 (S.D. Tex. 2022); *Sadeghi v. Aetna Life Ins. Co.*, 564 F. Supp. 3d 429 (M.D. La. 2021); *Gilmour v. Blue Cross & Blue Shield*, Civil Action No. 4:19-CV-160 (E.D. Tex. May 29, 2020); *Repass v. AT&T Pension Benefit Plan*, Civil Action No. 3:14-CV-2686-L (N.D. Tex. Aug. 25, 2015); *Methodist Hosps. of Dall. v. Aetna Health Inc.*, Civil Action No. 3:13-CV-4992-B (N.D. Tex. July 30, 2014); *Mid-Town Surgical Ctr., L.L.P. v. Humana Health Plan of Tex., Inc.*, 16 F. Supp. 3d 767 (S.D. Tex. 2014); *Tex. Ctr. for Obesity Surgery, P.L.L.C v. UnitedHealthCare of Tex. Inc.*, Civil Action No. 3:13-CV-0922-M (N.D. Tex. Feb. 27, 2014); *Medarc LLC v. Meritain Health Inc.*, Civil Action 3:20-CV-3281-N-BH (N.D. Tex. Nov. 12, 2021); *Marco Z. v. UnitedHealthcare Ins. Co.*, No. SA-20-CV-00351-JKP (W.D. Tex. Nov. 4, 2020); *Mowdy v. Huntington Ingalls Inc.*, Civil Action No. 1:19-CV-570-KS-RHW (S.D. Miss. Apr. 14, 2020); *DAC Surgical Partners P.A. v. United Healthcare Servs., Inc.*, Civil Action No. 4:11-CV-1355 (S.D. Tex. July 12, 2018); *Grand Parkway Surgery Ctr., LLC v. Health Care Serv. Corp.*, Civil Action No. H-16-549 (S.D. Tex. Apr. 4, 2017); *Hous. Metro & Spine Surgery Ctr., LLC v. Health Care Serv. Corp.*, Civil Action No. H-16-1402 (S.D. Tex. Apr. 4, 2017); *Sanat V. Sanghani*, MD, LLC v. United Healthcare Servs., Inc., CIVIL ACTION No. 1:15-CV-02887 (W.D. La. Aug. 30, 2016); *Candies Shipbuilders, LLC v. Westport Ins. Corp.*, Civil Action No. 15-1798 (E.D. La. Feb. 16, 2016); *Post Acute Specialty Hosp. of Corpus Christi v. Baker Benefits Adm'rs, Inc.*, Civil Action No. 2:15-CV-494 (S.D. Tex. Feb. 8, 2016); *Conn. Gen. Life Ins. Co. v. Humble Surgical Hosp., LLC*, Civil Action No. 4:13-CV-3291 (S.D. Tex. Mar. 24, 2015); *Advanced Ambulatory Surgical Ctr., Inc. v. Cigna Healthcare of Ill.*, No. 13 C 7227 (N.D. Ill. Sep. 30, 2014); *Mem'l Hermann Health Sys. v. Coastal Drilling Co.*, 12 F. Supp. 3d 1001 (S.D. Tex. 2014); *Ctr. for Restorative Breast Surgery, L.L.C. v. Humana Health Benefit Plan of La., Inc.*, Civil Action No. 10-4346 (E.D. La. Mar. 27, 2014); *Cent. States, Se. & Sw. Areas Health & Welfare Fund v. Health Special Risk, Inc.*, Civil Action No. 3:11-CV-2910-D (N.D. Tex. June 13, 2013); *Kersh v. UnitedHealthcare Ins. Co.*, 946 F. Supp. 2d 621 (W.D. Tex. 2013); *Encompass Office Solutions Inc. v. Conn. Gen. Life Ins. Co.*, Civil Action No. 3:11-cv-02487-L (N.D. Tex. July 25, 2012); *Atl. Neurosurgical Specialists v. Anthem, Inc.*, No. MRS-L-2172-21 (N.J. Super. June 19, 2023); *Johnson v. Arkema, Inc.*, 685 F.3d 452 (5th Cir. 2012); *Access Mediquip L.L.C. v. UnitedHealthcare Ins. Co.*, 678 F.3d 940 (5th Cir. 2012); *Grant v. RentGrow, Inc.*, No. SA-21-CV-1172-JKP

el *estoppel* promisorio en el contexto de las declaraciones de una compañía de seguros a un tercero sobre la cobertura.[1645]

(W.D. Tex. Sep. 6, 2023); *Cantu v. Guerra*, No. SA-20-CV-0746-JKP (W.D. Tex. Aug. 11, 2023); *LeCompte v. Hendricks*, Civil Action 22-1355 (E.D. La. June 23, 2023); *Kinsale Ins. Co. v. Flyin' Diesel Performance & Offroad, LLC*, 5:22-CV-0048-JKP (W.D. Tex. Mar. 31, 2023); entre otros.

1645 El caso involucra a Access Mediquip L.L.C. ("Access") apelando un fallo de juicio sumario a favor del acusado UnitedHealthcare Insurance Company ("United"). Access presentó una demanda contra United por negarse a pagar algunas o todas las reclamaciones de Access por servicios de adquisición y financiamiento de dispositivos médicos en relación con más de 2,000 pacientes asegurados bajo planes ERISA administrados por United. El tribunal de distrito limitó el descubrimiento a reclamos de 300 pacientes con los montos más altos de reembolso. Después de completar el descubrimiento escrito, United solicitó un juicio sumario por motivos de prelación en contra de los reclamos estatales de Access relacionados con 269 de los 300 pacientes. El tribunal de distrito ordenó que United limitara su moción a los reclamos de Access que surgieron de servicios para tres pacientes, que servirían como ejemplos para tratar la cuestión de la prelación en los demás pacientes.
United argumentó que todos los reclamos estatales de Access relacionados con el tratamiento de estos tres pacientes están relacionados bajo la cláusula general de prelación de ERISA, 29 U.S.C. § 1144(a). El tribunal de distrito estuvo de acuerdo con United y dictó sentencia a su favor, haciendo la sentencia apelable según la Regla 54(b) de Fed.R.Civ.P.
Access alega que proporcionó sus servicios a los tres pacientes en cuestión en base a las representaciones de United de que pagarían cargos razonables por los servicios de Access. Sin embargo, United se negó a pagar por los servicios después de que se completaran. Access presentó reclamos estatales de *promissory estoppel*, representación negligente y violaciones del Código de Seguros de Texas, que el tribunal de distrito determinó que estaban relacionados bajo ERISA.
Este tribunal revisa de nuevo el juicio sumario, aplicando los mismos estándares que el tribunal de distrito. En cuanto a los reclamos estatales de misrepresentación de Access, este tribunal revierte el juicio del tribunal de distrito, ya que estos reclamos se basan en alegaciones y evidencia de que Access proporcionó los servicios confiando en las representaciones de United de que pagarían cargos razonables por los servicios de Access. Sin embargo, el tribunal afirma con respecto a los reclamos de enriquecimiento sin causa y quantum meruit de Access, ya que estos reclamos dependen de la afirmación de Access de que, sin sus servicios, los planes ERISA de los pacientes habrían obligado a United a reembolsar a otro proveedor por los mismos servicios.
En conclusión, este tribunal afirma en parte, revierte en parte y devuelve el caso para procedimientos que no sean inconsistentes con esta opinión.

En general, las autoridades constatadas sugieren que la doctrina del *estoppel* promisorio puede aplicarse en el contexto de una diferencia en materia de seguros.

E) Caso Inveravante: STS 25-06-2014 (RJ 3845/2014)[1646]

a) Antecedentes del Caso

El caso trae una demanda presentada por Monte Carlo Aviation Corporation (MCA) contra IAGA Gestión de Inversiones S.L. (también conocida como Inveravante) ante el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de A Coruña en 2008. En la demanda, Monte Carlo solicita la declaración de que un acuerdo firmado entre ambas empresas (Acuerdo de 29 de febrero de 2008) constituye un contrato de cesión del contrato de compraventa de una aeronave (un contrato perfecto de cesión del contrato de compraventa de la aeronave FALCÓN 7X concluido entre MCA y DASSAULT de 7 de marzo de 2005), que Inveravante incumplió sus obligaciones derivadas del acuerdo, que Monte Carlo resolvió válidamente el acuerdo por los incumplimientos de Inveravante y que Inveravante debe indemnizar a Monte Carlo por los daños y perjuicios ocasionados. Monte Carlo solicita una indemnización de 20.309.939 USD (o su equivalente en euros) en concepto de lucro cesante o valor de la ganancia neta perdida.

La representación procesal de Monte Carlo Aviation Corporation interpuso una demanda contra IAGA Gestión De Inversiones S.L. (Inveravante) en el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de A Coruña en 2008. La sentencia de primera instancia fue desestimada por la Audiencia Provincial de A Coruña en 2012, y se impusieron las costas a MCA.

En el primer fundamento de derecho el Tribunal valoró que, en este caso, la demandante MCA ejerció acción declarativa de

1646 *Monte Carlo Aviation Corporation v. Iaga Gestión De Inversiones* S.L., en adelante "Caso Inveravante".

la existencia de la cesión del contrato de compraventa que había convenido con el fabricante de una aeronave Falcón 7X y una acción de reclamación de indemnización por los daños ocasionados y por pérdida de oportunidad, con fundamento en el incumplimiento de la carta de intenciones concertada entre las partes. El Juzgado dictó sentencia desestimatoria y la Audiencia confirmó el fallo absolutorio. El Tribunal consideró que la carta de intenciones no tenía la naturaleza de contrato o precontrato y que la ruptura de las negociaciones no perjudicó la posición de la demandante. Además, se señaló que la carta no era un contrato porque el consentimiento prestado por la demandada no abarcó la cesión de la compraventa entre MCA y el fabricante, sino que sólo se comprometió a "sentarse a la mesa" para negociar.

El Tribunal concluyó que si bien es cierto hubo negociaciones preliminares, la demandada no había justificado la ruptura injustificada de las mismas, es decir, estimó que sí había incurrido en responsabilidad precontractual *in contrahendo*, pero como el demandante no había demostrado el daño entonces no impuso una sentencia indemnizatoria. Otro aspecto que el Tribunal estimó, fue el de considerar que, según la doctrina de la CIC, solamente el interés negativo puede ser resarcible, mas no el positivo, es decir, no se puede resarcir el lucro cesante. Más específicamente el Tribunal expuso:

> No obstante, como se ha razonado en el motivo anterior, de la interpretación jurídica que se da a los hechos probados, entre las partes no hubo más que unos tratos preliminares por lo que no puede resolverse un contrato inexistente, sin perjuicio, como se ha indicado con anterioridad, de que pueda derivarse una determinada responsabilidad (responsabilidad precontractual o *culpa in contrahendo*), que sí reconoce la sentencia (la ruptura no está justificada e

> Inverante incurrió en "*culpa in contrahendo*.") según señala el último párrafo del fundamento de derecho noveno, pero no derivado de un incumplimiento contractual (ex art. 1124 y artículos1106 y 1107 CC), sino por responsabilidad derivada del art. 1902 CC que es motivo independiente que se examinará a continuación… (p. 8).
>
> La doctrina, en este tipo de convenciones ha distinguido entre el interés positivo y el interés negativo. En supuestos de responsabilidad extracontractual la indemnización alcanza el interés negativo que da lugar al reembolso de los gastos realizados, sin que ello suponga impedir que dentro del interés negativo se indemnice el daño patrimonial sufrido, debidamente probado (STS 16 de diciembre de 1999). En ningún caso alcanza el llamado interés positivo o la pérdida de oportunidades, como el beneficio que podría obtener la parte perjudicada si se hubiese celebrado el contrato. Se trataría tan solo de colocar a la parte perjudicada en aquella situación en que se habría encontrado si la carta de intenciones no se hubiere suscrito. (p. 9).

Entonces el Tribunal aplicó y encontró CIC en la conducta del demandado por el simple hecho de haber roto las negociaciones preliminares sin justificación; sin embargo, no impuso un monto resarcitorio puesto que el interés positivo (lucro cesante) no es resarcible de acuerdo a esta doctrina.[1647]

1647 Por su parte, en la sentencia STS 02-11-2010 (RJ 6266/2010) (caso *D. Matías v. Fundación De Beneficencia San Fernando Rey De España* Y *Sanfrancisco De Asís De La Casa Zayas* Y *Ossorio Calvache*) se expuso de una manera más coherente que las negociaciones preliminares no son vinculantes y que las partes tienen el derecho de quebrarlas: "La cuestión que en este proceso se planteó en la instancia y se plantea ante esta Sala es diferenciarlos tratos previos y la perfección del contrato. Aquéllos son intrascendentes para el derecho, no producen obligación para las partes y sólo si se da una ruptura injustificada de los mismos, habiendo producido un daño a la otra parte, podría nacer la obligación de repararlo como *culpa in contrahendo*, que

b) Análisis del Caso

El Tribunal concluyó que si bien es cierto hubo negociaciones preliminares, la demandada no había justificado la ruptura injustificada de las mismas, es decir, estimó que sí había incurrido en responsabilidad precontractual *in contrahendo*, pero como el demandante no había demostrado el daño entonces no impuso una sentencia indemnizatoria. Otro aspecto que el Tribunal estimó, fue el de considerar que, según la doctrina de la CIC, solamente el interés negativo puede ser resarcible, mas no el positivo, es decir, no se puede resarcir el lucro cesante.

Por otra parte, el PE no solamente considera si la parte demandada terminó los tratos preparatorios de forma abrupta e justificada, sino que se centra en analizar el daño que pudo haber causado al demandante por un cambio de actitud del promisario confiando de manera razonable en las promesas del promitente. En este caso, aunque el promitente tenía derecho a finalizar las negociaciones preliminares, no debió generar una confianza perjudicial en Monte Carlo. Si no hubiera causado esta confianza perjudicial, el demandado podría haber terminado las negociaciones sin contratiempos.

En contraste en este caso Monte Carlo demandó el lucro cesante (es decir el interés positivo, o daños por expectativa), pero la Corte desestimó la demanda por cuanto opinó que la doctrina de la CIC solamente cubre el interés negativo, y no el positivo. Sin embargo, en el *common law*, existen algunos casos donde el interés positivo puede

---

en el presente caso ni se ha planteado. La perfección del contrato, siendo el contrato un negocio jurídico bilateral, existe con la concurrencia (artículo 1261 del Código civil) del consentimiento, objeto y causa. Y el consentimiento (artículo1262), con el concurso de las declaraciones de voluntad coincidentes y contrapuestas -oferta y aceptación-de las partes contractuales."

ser resarcible, como por ejemplo el caso de *Signal Hill Aviation Co. V. Stroppe, Civ.* No. 53239, Second. Dist. Div. Four, Sept. 4, 1979).[1648]

c) El Caso en el Sistema del Common Law

En este apartado veremos qué casos del *common law* pueden dar cobertura a una demanda por lucro cesante (interés positivo) bajo la doctrina del PE.

Como recordamos del capítulo I (y anexo I), Ihering, en su análisis de 1861 basado en el Digesto, aborda la cuestión de la indemnización por daños y el alcance de ésta. Según Ihering, en muchas ocasiones, el daño resarcible puede estar limitado a lo que se conoce como "interés negativo", es decir, el interés en que un contrato no sea considerado válido. Este concepto se refiere a la idea de que la compensación debería poner a la parte afectada en la posición en la que habría estado si el contrato no hubiera existido. Por otro lado, Ihering también señala que, en muchas situaciones, la acción indemnizatoria puede extenderse para cubrir el "interés positivo". Esto implica una compensación que pone a la parte afectada en la posición en la que habría estado si el contrato se hubiese cumplido según lo pactado. Este enfoque refleja una comprensión más amplia del daño y de la responsabilidad en materia contractual, considerando tanto la no ejecución del contrato como las expectativas y beneficios perdidos debido a dicho incumplimiento. Ihering (1861) lo expresa de la siguiente manera:

> Sin embargo, la celebración del supuesto contrato también puede haber resultado en un lucro cesante para el demandante, ya sea porque desestimó otra oportunidad para celebrar el mismo o simplemente no buscó una en una fecha posterior. El cochero que por error reservó para un

1648 Este caso ha sido analizado en el acápite anterior.

> día diferente al previsto, el posadero que accidentalmente reservó habitaciones en el domicilio en lugar de otra persona, no ha sufrido perjuicio positivo alguno por este error, sólo si ambos en si, como consecuencia de este pedido, ha rechazado otra oportunidad que se le presentó para vender su vehículo o sus habitaciones, esto es completamente equivalente a una pérdida de efectivo para ambos. Sin esa oportunidad, por supuesto, el descuido no habría tenido consecuencias adversas para ella.
>
> El interés negativo a veces puede alcanzar el nivel del positivo. En los dos últimos casos, los demandantes reciben exactamente lo que habrían recibido si se hubiera cumplido el contrato. (p. 21).

Este escenario se comprende mejor en el contexto de reservas hoteleras. Imaginemos un hotel casi lleno, donde se hace una reserva usando una tarjeta de crédito para una fecha específica. Si se recibe una solicitud de cancelación justo antes del check-in, esta cancelación de último minuto no sería válida. En tal situación, el hotel tiene el derecho de cobrar una tarifa por cancelación tardía a la tarjeta de crédito, ya que el hotelero sufre daños al verse privado de la oportunidad de ofrecer la habitación a otra persona, especialmente en un período de alta demanda.[1649]

Ahora bien, volvamos al tema del tratamiento de casos del *common law* con resepcto a situaciones como las del caso *Inveravante*.

1649 En este contexto, es importante que el hotel informe claramente a los clientes sobre su política de cancelación, especialmente en lo que respecta a cancelaciones de último minuto. Esta información debe ser claramente visible en su página web o en cualquier plataforma donde se realicen las reservaciones. Debería especificarse que, en casos de cancelaciones de último minuto, el hotel se reserva el derecho de cobrar una penalidad. Esta práctica asegura la transparencia y permite que los clientes estén plenamente informados sobre posibles cargos adicionales antes de realizar su reserva.

Los casos también suelen estar de acuerdo en que los daños pueden incluir daños por expectativa, daños por confianza o ambos. Por ejemplo, en el caso *Tour Costa Rica v. Country Walkers, Inc.*, 171 Vt. 116 (Vt. 2000),[1650] el Tribunal Supremo de Vermont señaló que anteriormente había permitido daños compensatorios o por confianza en casos de *estoppel* promisorio, pero que nunca había sugerido que los daños promisorios fueran coextensivos con los recursos contractuales completos. A continuación, el Tribunal de Justicia explicó que la naturaleza de los daños y perjuicios concedidos debe estar relacionada con la naturaleza de la acción ejercitada.[1651]

1650 Seguido por *Haig v. Dartmouth-Hitchcock Med. Ctr.*, Civil Action 2:19-cv-179-kjd (D. Vt. Jan. 31, 2023); *Cole v. Foxmar Inc.*, 387 F. Supp. 3d 370 (D. Vt. 2019); *Boule v. Pike Indus., Inc.*, No. 5:12-cv-7 (D. Vt. Feb. 27, 2013); *Vinci v. V.F. Corp.*, No. 2:17-cv-00091 (D. Vt. Feb. 21, 2018); *Mount Snow Ltd. v. Alli*, (D. Vt. Aug. 21, 2013); *Macia v. Microsoft Corporation*, 152 F. Supp. 2d 535 (D. Vt. 2001); *Island Indus. v. Town of Grand Isle*, 2021 Vt. 49 (Vt. 2021); *Foti Fuels, Inc. v. Kurrle Corp.*, 90 A.3d 885 (Vt. 2014); *Green Mountain Investment Corp. v. Flaim*, 174 Vt. 495 (Vt. 2002); *Fab-Tech, Inc. v. Nemours*, 311 F. App'x 443 (2d Cir. 2009); *Cressy v. Proctor*, No. 2:12-cv-262 (D. Vt. Aug. 4, 2015); *McLaughlin v. Langrock Sperry & Wool, LLP*, No. 2:19-cv-00112 (D. Vt. Feb. 12, 2021); *Catamount Radiology, P.C. v. Bailey*, No. 1:14-cv-213 (D. Vt. June 18, 2015); *Country Home Products, Inc. v. Schiller-Pfeiffer, Inc.*, No. 2:04-cv-111 (D. Vt. Mar. 29, 2005); *Howard Opera House v. Urban Outfitters*, 166 F. Supp. 2d 917 (D. Vt. 2001); *Pettersen v. Monaghan Safar Ducham PLLC*, 2021 Vt. 16 (Vt. 2021); *Birchwood Land Co. v. Ormond Bushey & Sons, Inc.*, 82 A.3d 539 (Vt. 2013); *Cooper v. Myer*, 183 Vt. 561 (Vt. 2008); *Waterbury Feed Co., LLC v. O'Neil*, 181 Vt. 535 (Vt. 2006); *Chrysler Corporation v. Chaplake Holdings*, 822 A.2d 1024 (Del. 2003); *Larkin v. City of Burlington*, 172 Vt. 566 (Vt. 2001); entre otros.

1651 Tour Costa Rica (TCR) presentó una demanda contra Country Walkers, Inc. (CW) y Robert Maynard (Maynard) por múltiples reclamos, incluyendo incumplimiento de contrato, *estoppel* promisorio y enriquecimiento injusto. TCR desestimó un cargo al comienzo del juicio, y el tribunal concedió la moción de CW para un veredicto dirigido sobre el reclamo de fraude. Sin embargo, el tribunal rechazó las mociones de CW para desestimar las otras reclamaciones y argumentar que no había pruebas suficientes para respaldar una indemnización por daños y perjuicios. El jurado falló a favor de CW en la mayoría de los reclamos, pero falló a favor de TCR en el reclamo de *estoppel* promisorio, otorgando a TCR $ 22,520 en daños. La moción posterior de CW para que se dictara sentencia como cuestión de derecho fue denegada, y el tribunal dictaminó que había pruebas sustanciales que respaldaban las afirmaciones de TCR. El tribunal también discutió la disponibilidad de diferentes tipos de daños

De manera similar, en *SIGA Techs., Inc. v. PharmAthene, Inc.*, 67 A.3d 330 (Del. 2013),[1652] la Corte Suprema de Delaware sostuvo que cuando las partes tienen un acuerdo preliminar de Tipo II para negociar de buena fe, y el juez de primera instancia determina que las partes habrían llegado a un acuerdo si no fuera por las negociaciones de mala fe del demandado, el demandante tiene derecho a recuperar los daños y perjuicios de las expectativas contractuales.[1653] En este caso, la Corte opinó:

---

en un caso de *estoppel* promisorio, argumentando que los daños por expectativa son el único remedio que compensa adecuadamente al demandante.

1652 Seguido por *Pharmathene, Inc. v. Siga Techs., Inc.*, Civil Action No. 2627-VCP (Del. Ch. Aug. 8, 2014); *Greentech Consultancy Co., WLL v. Hilco IP Servs.*, C. A. N20C-07-052 AML CCLD (Del. Super. Ct. May 11, 2022); *White Winston Select Asset Funds, LLC v. Good Times Rests.*, 1:19-cv-2092-SB (D. Del. May 25, 2022); *Cox Commc'ns Inc. v. T-Mobile US, Inc.*, 273 A.3d 752 (Del. 2022); *The Bos. Consulting Grp. v. GameStop Corp.*, Civil Action 22-363-CJB (D. Del. Mar. 29, 2023); *Osco Motors Co. v. Marine Acquisition Corp.*, C. A. No. 13-868-RGA-MPT (D. Del. Dec. 2, 2013); *CKSJB Holdings v. EPAM Sys.*, No. 19-1951 (3d Cir. Dec. 2, 2020); *Leone v. Owsley*, 810 F.3d 1149 (10th Cir. 2015); *37Celsius Capital Partners L.P. v. Intel Corp.*, No. 20-CV-621 (E.D. Wis. Aug. 4, 2022); *Batty v. UCAR Int'l Inc.*, C.A. No. 2018-0376-KSJM (Del. Ch. Apr. 3, 2019); *Black Horse Capital, LP v. Xstelos Holdings, Inc.*, C.A. No. 8642-VCP (Del. Ch. Sep. 30, 2014); *Omega Capital Mgmt. Partners v. Schrage*, No. 21-2924 (3d Cir. Dec. 22, 2022); *Phyto Tech Corp. v. Givaudan SA*, 18-CV-6172 (JGK) (S.D.N.Y. Feb. 1, 2023); *Automated Precision, Inc. v. Pare*, Civil Action 21-1562-GBW (D. Del. Sep. 27, 2022); *White Winston Select Asset Funds, LLC v. Good Times Rests.*, 1:19-cv-2092-SB (D. Del. May 5, 2022); *37celsius Capital Partners, L.P. v. Intel Corp.*, No. 20-CV-621 (E.D. Wis. Oct. 18, 2021); *Columbus Life Ins. Co. v. Wilmington Tr.*, C. A. 20-736 (MN) (JLH) (D. Del. Aug. 31, 2021); *Accountable Health Sols., LLC v. Wellness Corp. Sols., LLC*, 333 F. Supp. 3d 1133 (D. Kan. 2018); *ev3, Inc. v. Lesh*, 114 A.3d 527 (Del. 2014); *Ev3, Inc. v. Michael Lesh, M.D., & Erik Van Der Burg, Acting Jointly, Inc.*, No. 515, 2013 (Del. Sep. 30, 2014); *In re Landon*, C. A. 5230-VCZ (Del. Ch. Aug. 28, 2023); *Riverside Risk Advisors LLC v. Grace I Ching Chao*, C. A. 2019-0789-KSJM (Del. Ch. Oct. 26, 2022); *1 Oak Private Equity Venture Capital Ltd. v. Twitter, Inc.*, C.A. No. N14C-10-186 EMD CCLD (Del. Super. Ct. Nov. 20, 2015); *Pabban Dev., Inc. v. Kyphon Sarl*, No. 14-56465 (9th Cir. Dec. 8, 2016); *Audubon Engineering Co. v. International Procurement & Contracting Group LLC*, 647 F. App'x 95 (3d Cir. 2016); *Butler v. Balolia*, 736 F.3d 609 (1st Cir. 2013); *EMA Fin. v. TPT Glob. Tech*, 20-CV-8781 (VSB) (S.D.N.Y. Oct. 26, 2023); *Honeywell Int'l v. Opto Elecs. Co.*, Civil Action 3:21-CV-00506-KDB-DCK (W.D.N.C. Sep. 27, 2023); entre otros.

1653 SIGA Technologies, Inc. y PharmAthene, Inc. son corporaciones de Delaware dedicadas a la investigación y el desarrollo de biodefensa. SIGA adquirió un medicamento antiviral

Ahora sostenemos que cuando las partes tienen un acuerdo preliminar de Tipo II para negociar de buena fe, y el juez de primera instancia hace una determinación fáctica, respaldada por el expediente, de que las partes habrían llegado a un acuerdo si no fuera por las negociaciones de mala fe del demandado, el demandante tiene derecho a recuperar los daños y perjuicios de las expectativas contractuales. *PharmAthene* IV, 2011 WL 6392906, en *3 (Del.Ch. 16 de diciembre de 2011) (citando *PharmAthene III*, 2011 WL 4390726, en *31–34 (Del.Ch. 22 de septiembre de 2011)) ("En [*PharmAthene III*], el Tribunal reconoció que aparentemente aún no existe un consenso en Delaware o en otras jurisdicciones sobre si el incumplimiento de una obligación contractual expresa de negociar de buena fe es susceptible de un recurso legal de daños y perjuicios, o limitado únicamente a los daños por confianza"). Una indemnización por daños y perjuicios presupone que el demandante puede probar los daños con una certeza razonable. *Callahan v. Rafail*, 2001 WL 283012, en *1 (Del.

para el tratamiento de la viruela, ST-246, en 2004, pero a finales de 2005 estaba experimentando dificultades para desarrollar el medicamento. Las dos compañías comenzaron a discutir una posible colaboración, con PharmAthene interesada en una fusión y SIGA interesada en un acuerdo de licencia. Negociaron una hoja de términos para un acuerdo de licencia, que incluía términos relacionados con patentes, licencias, tarifas y regalías. Sin embargo, cuando el consejo de administración de PharmAthene decidió buscar una fusión, acordaron proporcionar financiación puente a SIGA con la condición de que obtuvieran una licencia para ST-246 si la fusión fracasaba. Un borrador de la hoja de condiciones de la fusión incluía una disposición para que un acuerdo de licencia se ejecutara simultáneamente con el acuerdo de fusión. Tras la rescisión del acuerdo de fusión, se iniciaron los procedimientos legales, y el Vicerrector falló a favor de PharmAthene. La Corte Suprema de Delaware afirmó que la obligación de negociar de buena fe es exigible, pero revocó la decisión promisoria del Vicecanciller. El tribunal también discutió el remedio adecuado para el incumplimiento de un acuerdo de negociación de buena fe, sosteniendo en última instancia que los daños y perjuicios esperados están disponibles y que el demandante tiene derecho a recuperar los daños y perjuicios esperados del contrato.

> Super. 16 de marzo de 2001) ("Es una ley bien establecida que 'sólo se permitirá una recuperación por lucro cesante si su pérdida puede probarse, con un grado razonable de certeza."

Entonces, es posible recuperar daños por expectativa (lucro cesante) o interés positivo, pero dicha indemnización por daños y perjuicios presupone que el demandante puede probar los daños con una certeza razonable.

F) Caso Montoro: STS 26-02-1994 (RJ 14945/1994[1654]

a) Análisis del Caso

En el juicio de menor cuantía (núm. 630/88) llevado a cabo en el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Barcelona, la entidad "Montoro Iluminación, S.A." presentó una demanda solicitando una indemnización y el pago de costas. La parte demandada, compuesta por "Activos en Gestión, S.A.", "Expo Grupo, S.A." y Don Francisco, se opuso a la demanda y solicitó que se desestimara en su totalidad, argumentando su posición fáctica y jurídica. Además, solicitaron que se impusieran las costas a la parte demandante por su temeridad y mala fe.

La Sentencia del Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Barcelona, emitida el 19 de febrero de 1990, desestimó la demanda y absolvió a los demandados sin imponer costas. La empresa demandante presentó un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona (rollo núm. 214/90), el cual fue resuelto por la Sección Undécima. La Sentencia de apelación, emitida el 8 de enero de 1991, confirmó íntegramente la Sentencia de instancia y impuso las costas procesales a la recurrente.

1654 *Montoro Iluminación, S.A. v. Expo Grupo, S.A., Activos de Gestión, S.A. y D. Antonio M. F.* STS 26-02-1994 (RJ 14945/1994), en adelante referido como "Caso Montoro".

En la vista oral y pública del recurso, que tuvo lugar el 10 de febrero de 1994, estuvieron presentes y participaron las partes convocadas, contando con la presencia e intervención del abogado de la parte recurrida. Sin embargo, la parte recurrente no compareció al acto. El Magistrado Excmo. Sr. Don Alfonso Villagómez Rodil actuó como Ponente en el caso. A continuación, se presentan los fundamentos de derecho de la resolución.

Los cuatro primeros motivos presentados en el recurso son examinados conjuntamente debido a que alegan un error en la apreciación de la prueba basado en los documentos presentados por la parte recurrente, "Montoro Iluminación, S.A.". Estos documentos incluyen una copia del Telex número 886/87 fechado el 2 de octubre de 1987, que describe las lámparas y plafones a instalar en el hotel "Gran Mediterráneo Palace" en Arona (Playa de las Américas, Tenerife), junto con las condiciones de envío y el precio total. También se incluye una fotocopia de una carta fechada el 21 de octubre de 1987, que aborda el ahorro energético y el uso de polipastos eléctricos. Además, se presenta una copia del Telex 975/87 fechado el 30 de octubre de 1987, confirmando la información previa y notificando el inicio de los trabajos, e incluyendo una solicitud de confirmación escrita y una carta de crédito irrevocable como garantía de pago.

El último documento es una copia de una carta fechada el 11 de diciembre de 1987, enviada por "Activos en Gestión, S.A." a "Montoro Iluminación, S.A.", en la cual se informa que no se ha realizado ningún pedido y se denuncian las diferencias irreconciliables en las pretensiones contractuales, lo que lleva a rechazar la oferta.

La parte recurrente argumenta la existencia de un convenio verbal y sostiene que los documentos presentados demuestran la aceptación y conformidad de los demandados, pero estos documentos no contienen cláusulas expresas ni manifestaciones de conformidad

con las propuestas y ofertas mencionadas. Además, se solicita una conformidad por escrito, lo que indica que dicha conformidad no se había producido.

La postura de la recurrente, sostiene el Tribunal, no se basa en una denuncia concreta de error probatorio, sino en una interpretación parcial e interesada de la Sentencia en apelación. La Sentencia se basó en los documentos presentados y les dio el significado adecuado, concluyendo que se trataba de meras ofertas que no llegaron a concretarse en un contrato vinculante debido a la falta de acuerdo en aspectos esenciales. Los motivos se desestiman por el Tribunal porque no se cumplió con el requisito de que los documentos evidencien por sí mismos un error probatorio. La recurrente pretendió presentar las relaciones con "Activos de Gestión, S.A." como un contrato de arrendamiento de obras consumado y perfecto, pero no se logró llegar a un acuerdo final en aspectos importantes. Hubo discrepancia en el precio y la oferta de la instalación no fue aceptada en su totalidad.

El Tribunal opina en esta sentencia que los documentos presentados no reflejan una aceptación efectiva de los términos y condiciones del contrato, sino más bien una serie de actividades preliminares relacionadas con ofertas de material, precio e instalaciones. Por lo tanto, no se ha demostrado una aceptación real de los términos del contrato como se argumenta, lo que indica que no se trata de un convenio perfecto o inicial, sino de gestiones y actividades preliminares en torno a la oferta de "Montoro Iluminación, S.A.". Los contratos adquieren su obligatoriedad y contenido jurídico tan pronto como se obtiene el consentimiento de las partes, lo que implica que la oferta debe ser seguida por su aceptación como manifestación del acuerdo sobre el objeto y la causa del convenio.

En palabras textuales del Magistrado Alfonso Villagómez Rodil:[1655]

> El prólogo negocial lo constituyen los efectivos y precisos tratos previos, salvaguardados por la buena fe, hasta tal punto de que, en otro caso, se puede producir situación de responsabilidad por razón de la *culpa in contrahendo*.
>
> De esta manera se impone tener en cuenta el *iter* contractos, desde la oferta como propuesta de negocio contractual, con todos los elementos esenciales de éste y predominio de su condición de unilateralidad, supeditada a obtener respuesta positiva, hasta la necesaria aceptación por parte del que la recibe y al que se dirige, salvo las inciertas y masivas, (al público en general).
>
> La conjunción oferta-aceptación debe ser coincidente y cualquier modificación por el destinatario supone la continuación de las relaciones preliminares que su contraoferta ocasiona.
>
> Dicha aceptación hade ser, con independencia de la forma en que se manifiesta, en todo caso conclúyeme [sic] y definitiva para exteriorizar de forma inequívoca la voluntad de aceptar. (Segundo fundamento de derecho).

b) Análisis del Caso

De modo que el Tribunal concluyó que no se estaba frente a un contrato perfeccionado y consumado sino frente a tratos previos, a situaciones preparatorias. En este punto es necesario detener nuestra atención, por cuanto el Tribunal expone en esta sentencia dos ideas clave para el concepto de CIC (RINP), una idea es la referida a la buena fe como concepto que se asume iuris tantum, es decir, se presume que las partes actúan de buena fe mientras no se pruebe

1655 STS 26-02-1994 (RJ 14945/1994).

lo contrario. El segundo concepto es que la mala fe debe probarse, y de probarse la mala fe (o la malicia) entonces recién se procede al análisis de la obligación resarcitoria de la teoría precontractual. En otras palabras, la mala fe es una condición *sine qua nom* para la CIC. Veámoslo a continuación en palabras del Magistrado Alfonso Villagómez Rodil[1656] *ad literam*:

> La buena fe debe presidir toda la actividad negocial, con mayor necesidad y premura de seguridad, en las relaciones de carácter preliminar, al configurar expectativas de derechos en las partes interesadas.
>
> El entronque de la posible responsabilidad precontractual ha de relacionarse necesariamente con la observancia del principio general de buena fe.
>
> La Sentencia atacada declara que no cabe predicar de la conducta de las partes recurridas que haya existido mala fe, al apartarse de los tratos comerciales sostenidos con la sociedad actora.
>
> La buena fe como concepto jurídico hay que presumir concurrente mientras no sea expresamente contra dicha judicialmente, y, al tener como partida para su estimación o no, hechos, conductas y actividades exteriorizadas, es de la libre apreciación por los Tribunales, por lo que su control casacional procede sise impugnan con éxito los hechos en los que se fundamente tal apreciación, al quedar así abierta su valoración jurídica en relación a la conducta de los recurridos puesta de manifiesto en las probanzas correspondientes para acreditar su ausencia en las relaciones que mantuvieron los que litigan.

1656 STS 26-02-1994 (RJ 14945/1994).

> Al resultar vacía de toda acreditación, lo actuado no se presenta, así como amparador de una situación constatada de mala fe, que generaría la responsabilidad contractual-indemnizatoria que se postula. (Cuarto fundamento de derecho).

Entonces, como en este caso no se había probado la mala fe del demandado, se desestima y se declara que no procede el recurso de J57 casación que formula la entidad "Montoro Iluminación, S. A." contra la Sentencia que pronunció la Audiencia Provincial de Barcelona.

En el este sentido, en la sentencia STS 14-12-2012 (RJ 8304/2012) el Magistrado Antonio Salas Carceller opinó:[1657]

> La sentencia dictada por el Juzgado, cuya fundamentación hace suya la Audiencia, que la confirma, no sólo considera que no existió contrato entre las partes sino, además, que únicamente se dieron entre las mismas unos contactos previos o "tratos preliminares" sin trascendencia ni eficacia obligacional, por lo que -lógicamente- su ruptura unilateral por la parte demandada no podía generar responsabilidad alguna y, en consecuencia, derecho a indemnización, ya que -como añade el Juzgado mediante razonamientos a los que se remite la Audiencia- no se aprecia mala fe en la actuación de la demandada, único caso en que cabría considerar una posible responsabilidad por culpa "in Contrahendo". Por ello la desestimación íntegra de la demanda a que se refiere el "fallo" de primera instancia no es incongruente en cuanto, por tal motivo, rechaza tanto la pretensión principal de la

1657 STS 14-12-2012 (RJ 8304/2012) en adelante "*Mercantil Truck Jaén, SL v. Mercantil Andaltrucks*, S.A." o "*Mercantil Track Jaen*".

> demanda como las formuladas con carácter subsidiario. (Tercer fundamento de derecho).

En cambio, para el PE no interesa si existió buena o mala fe, lo que interesa es que Montoro Iluminación, S.A. confió en las representaciones hechas por la parte demandada, y en confianza legitima en dichas representaciones (que han sido probadas por abundante evidencia en este caso) incurre en gastos que con justicia deben ser resarcibles.

c) El Caso en el Sistema del Common Law

Veamos ahora en el sistema del *common law* los casos que desde la perspectiva del *common law* resuelven situaciones similares sin interesar la buena o mala fe del promitente para plantear una demanda basada en PE, y consecuentemente para sustentar un daño indemnizable, sea éste un daño de confianza o de expectativa.

Las autoridades sugieren que la buena fe no es un elemento del *estoppel* promisorio, aunque en algunos casos no se indica explícitamente.

En varios casos se examinan los elementos del *estoppel* promisorio sin mencionar la buena fe como requisito. Por ejemplo, en el caso *Liebowitz v. Richman*, Civil Action 21-16538 (D.N.J. Apr. 22, 2022),[1658] el tribunal enumera cuatro elementos de *estoppel* promisorio bajo la ley de Nueva Jersey, ninguno de los cuales incluye la buena fe.

De manera similar, en *Temple v. City of Belle Plaine*, 475 F. Supp. 3d 950 (D. Minn. 2020),[1659] el tribunal describe cuatro elementos de

1658 Seguido por *Westpark Elecs. v. Edealer LLC*, 22cv4327 (EP) (JSA) (D.N.J. Jan. 11, 2023).

1659 Seguido por *The Satanic Temple v. City of Belle Plaine*, 19-cv-1122 (WMW/JFD) (D. Minn. Sep. 15, 2021); *Let Them Play MN v. Walz*, 556 F. Supp. 3d 968 (D. Minn. 2021).

estoppel promisorio bajo la ley de Minnesota, y no se menciona la buena fe.[1660]

UMIA *Ins. v. Saltz*, 2022 UT 21 (Utah 2022)[1661] tampoco menciona la buena fe como un elemento del *estoppel* promisorio.[1662] Otros casos,

---

1660 En el caso número 19-cv-1122, el Templo Satánico (TST) demandó a la ciudad de Belle Plaine, Minnesota, así como a varios miembros del consejo y al alcalde, alegando violaciones del libre ejercicio de la religión, la libertad de expresión, la igualdad de protección y la RLUIPA, así como el *estoppel* promisorio. La disputa surgió de dos resoluciones aprobadas por el Concejo Municipal de Belle Plaine, una que estableció un foro público limitado en el Parque Conmemorativo de los Veteranos y otra que rescindió esa resolución. TST había recibido un permiso para erigir una exhibición en el parque, pero nunca lo hizo después de que se aprobara la segunda resolución. El tribunal rechazó la moción de TST para que se dictara sentencia sobre los alegatos y concedió en parte y denegó en parte la moción de los demandados para que se dictara sentencia sobre los alegatos. El tribunal desestimó la mayoría de las reclamaciones de TST, incluidas las presentadas contra acusados individuales, por diversas razones, como la insuficiencia de las alegaciones fácticas. Sin embargo, el tribunal permitió que procediera la demanda de *estoppel* promiso

1661 Seguido *por K.T. v. S.T. (In re Interest of* A.B.), 523 P.3d 168 (Utah 2022); *Burton v. Chen*, 2023 UT 14 (Utah 2023); *Farm Bureau Mut. Ins. v. Weston*, 2023 UT App. 136 (Utah Ct. App. 2023); *Huitron v. Kaye*, 2022 UT 36 (Utah 2022).

1662 UMIA Insurance, Inc. y Renato Saltz, M.D. están en una disputa legal sobre la cobertura del seguro después de que Saltz fuera demandada por un ex paciente por divulgar sus fotos antes y después de la cirugía a un medio de comunicación. UMIA inicialmente defendió a Saltz, pero luego presentó una demanda de juicio declaratorio alegando que Saltz carecía de cobertura de seguro para los reclamos del paciente. Saltz contrademandó, alegando que tenía cobertura bajo el lenguaje claro de su póliza UMIA y bajo los principios de renuncia y preclusión promisoria. También solicitó daños compensatorios y punitivos, alegando que UMIA incumplió su deber de buena fe. El tribunal de distrito determinó que Saltz no estaba cubierto por el lenguaje claro de la póliza, pero permitió que su *estoppel* promisorio y su incumplimiento de las reclamaciones de buena fe fueran a un jurado. El jurado falló a favor de Saltz en ambos reclamos, y el tribunal de distrito rechazó la moción de UMIA para un nuevo juicio. La Corte Suprema de Utah confirmó en parte, revocó en parte y remitió el caso para nuevos procedimientos. Específicamente, la Corte Suprema de Utah confirmó la denegación del tribunal de distrito de la moción de sentencia de UMIA como cuestión de derecho sobre el reclamo de *estoppel* promisorio de Saltz, pero revocó la desestimación del reclamo de exención de Saltz. **El tribunal también confirmó la determinación del tribunal de distrito de que UMIA no tenía derecho a una sentencia como cuestión de derecho sobre la reclamación de Saltz por incumplimiento del deber de buena fe.** La Corte Suprema de Utah aclaró además que la renuncia es un reclamo válido en el contexto del

como *Lord v. Souder*, 748 A.2d 393 (Del. 2000),[1663] discuten la doctrina del *estoppel* promisorio en detalle, pero no mencionan la buena fe como un requisito.

---

seguro de terceros y que el *estoppel* promisorio establece la cobertura para Saltz. El tribunal también confirmó la denegación del tribunal de distrito de la moción de UMIA para un nuevo juicio, pero revocó la desestimación de la solicitud de Saltz por daños punitivos y remitió para nuevos procedimientos sobre los honorarios de los abogados

1663 Seguido por *Torres v. Sussex Cnty. Council*, C.A. No. S14C-05-023 THG (Del. Super. Ct. Dec. 8, 2014); *DelPalazzo v. Horizon Grp. Holding*, Civil Action 19-5682-KSM (E.D. Pa. Mar. 28, 2022); *Brooks v. Fiore*, C.A. No. 00-803 GMS (D. Del. Oct. 11, 2001); *Alltrista Plastics, LLC v. Rockline Indus., Inc.*, C.A. No. N12C-09-094 JTV (Del. Super. Ct. Sep. 4, 2013); *Grunstein v. Silva*, C.A. No. 3932-VCN (Del. Ch. Dec. 8, 2009); *Gilliland v. St. Joseph's at Providence Creek*, C.A. No. 04C-09-042 (Del. Super. Ct. Jan. 27, 2006); *NYE v. University Of Delaware*, C.A. No. 02C-12-065JRJ (Del. Super. Ct. Sep. 17, 2003); *Thompson v. Delaware Dep't of Servs. for Children, Youth & their Families*, 44 F.4th 188 (3d Cir. 2022); *Equal Employment Opportunity v. Avecia*, 151 F. App'x 112 (3d Cir. 2005); *Uhlig LLC v. Corelogic, Inc.*, No. 21-2543-DDC-GEB (D. Kan. Sep. 30, 2022); *Mitchell v. Cooper*, C.A. No. 14-1421-LPS (D. Del. Sep. 29, 2015); *Locuspoint Networks, LLC v. D.T.V. LLC*, No. 14-cv-01278-JSC (N.D. Cal. Aug. 25, 2015); *Parker v. Comcast Corporation*, Civil Action No. 04-344-KAJ (D. Del. Mar. 17, 2006); *McHugh v. Board of Educ. of Milford School Dist.*, 100 F. Supp. 2d 231 (D. Del. 2000); *Chrysler Corporation v. Chaplake Holdings*, 822 A.2d 1024 (Del. 2003); *Davis v. Town of S. Bethany Beach*, C. A. S20C-06-018 CAK (Del. Super. Ct. Oct. 11, 2022); *Standard Gen. L.P. v. Charney*, C.A. No. 11287-CB (Del. Ch. Dec. 19, 2017); *Ramone v. Lang*, C.A. No. 1592-N (Del. Ch. Apr. 3, 2006); *Lord v. Peninsula United Meth. Homes*, CIVIL ACTION NO: 97C-10-012 (Del. Super. Ct. Apr. 12, 2001); *Dial v. Astropower, Inc.*, C.A. No. 98C-08-150-WTQ (Del. Super. Ct. June 20, 2000); *Metzgar v. Del. Dep't of Nat. Res. & Envtl. Control*, No. 20-1294 (3d Cir. Dec. 24, 2020); *nView Health, Inc. v. Sheehan*, 8:21-cv-385-VMC-TGW (M.D. Fla. Nov. 14, 2022); *v Medex, Inc. v. TDS Operating, Inc.*, C.A. No. 18-1662 (MN) (D. Del. May 3, 2021); *Tyler v. Diamond State Port Corp.*, C.A. No. 18-00195 (MN) (D. Del. July 26, 2019); *Stella v. Del. Dep't of Educ.*, 367 F. Supp. 3d 235 (D. Del. 2019); *Lorem Vascular, Pty. Ltd. v. Cytori Therapeutics, Inc.*, Case No.: 18cv815 MMA (MDD) (S.D. Cal. July 11, 2018); *Cavi v. Evolving Sys. NC, Inc.*, Civil Action No. 15-1211-RGA (D. Del. May 21, 2018); *Gillespie v. Hocker*, Civ. No. 15-51-SLR (D. Del. July 22, 2015); *Mimm v. Vanguard Dealer Servs., LLC*, Civil Action No. 11-736 GMS (D. Del. Oct. 4, 2012); *Linkerhof v. Delaware Soc'y for the Prevention of Cruelty to Animals*, C.A. No. 11-256-LPS (D. Del. Mar. 9, 2012); *Collier v. Target Stores Corporation*, Civ. No. 03-1144-SLR Consolidated (D. Del. Apr. 13, 2005); *Murphy v. Bancroft Construction Company*, C.A. No. 02-453-SLR (D. Del. Sep. 8, 2003); *Harmon v. State*, 62 A.3d 1198 (Del. 2013); *Lidya Holdings Inc. v. Eksin*, C. A. 2021-0110-JRS (Del. Ch. Mar. 23, 2022); entre otros.

Sólo un caso, *Silverman v. Actrade Capital, Inc.* (*In re Actrade Financial Technologies Ltd.*), 337 B.R. 791 (Bankr. S.D.N.Y. 2005),[1664] analiza el papel de la buena fe en un contexto diferente, en relación

1664 Seguido por *Gowan v. Patriot Group, LLC* (In re Dreier LLP), 452 B.R. 391 (Bankr. S.D.N.Y. 2011); *In re Dreier LLP*, 452 B.R. 391 (Bankr. S.D.N.Y. 2011); *Picard ex rel. Bernard L. Madoff Investment Securities LLC v. Estate of Chais* (*In re Bernard L. Madoff Investment Securities LLC*), 445 B.R. 206 (Bankr. S.D.N.Y. 2011); *In re Bernard L. Madoff Inv. Sec. LLC*, 445 B.R. 206 (Bankr. S.D.N.Y. 2011); *McCord v. Ally Financial, Inc.* (*In re USA United Fleet, Inc.*), 559 B.R. 41 (Bankr. E.D.N.Y. 2016); *Vivaro Corp. v. Leucadia Nat'l Corp.* (*In re Vivaro Corp.*), 524 B.R. 536 (Bankr. S.D.N.Y. 2015); *In re Bernard L. Madoff Inv. Sec. LLC*, 440 B.R. 243 (Bankr. S.D.N.Y. 2010); *In re Marketxt Holdings Corp.*, 376 B.R. 390 (Bankr. S.D.N.Y. 2007); *Geron v. Craig* (*In re Direct Access Partners, LLC*), 602 B.R. 495 (Bankr. S.D.N.Y. 2019); *Kramer v. Mahia* (*In re Khan*), No. 10-46901-ess (Bankr. E.D.N.Y. Sep. 30, 2014); *Wagner v. Pruett* (*In re Vaughan Co.*), 477 B.R. 206 (Bankr. D.N.M. 2012); *In re Allou Distributors, Inc.*, 379 B.R. 5 (Bankr. E.D.N.Y. 2007); *Kirschner v. Fitzsimons* (*In re Tribune Co. Fraudulent Conveyance Litig.*), Multidistrict Litigation No. 11-md-2296 (RJS) (S.D.N.Y. Jan. 6, 2017); *Picard v. Cohmad Sec. Corp.* (*In re Bernard L. Madoff Inv. Sec. LLC*), 11 Misc. 337 (S.D.N.Y. Nov. 14, 2012); *In re Bernard L. Madoff Investment Securities LLC*, 11 MC 0012 (KMW) (S.D.N.Y. Aug. 31, 2011); *In Matter of Bayou Group*, LLC, No. 06-22306 (ASH), Jointly Administered, 09 Civ. 02577 (PGG), 09 Civ. 02313 (PGG), 09 Civ. 02340 (PGG), 09 Civ. 02343 (PGG), 09 Civ. 02345 (PGG), 09 Civ. 02347 (PGG), 09 Civ. 02351 (PGG), 09 Civ. 02353 (PGG) (S.D.N.Y. Sep. 17, 2010); *O'Connor v. DL-DW Holdings* (*In re Extended Stay, Inc.*), No. 09-13764-JLG (Bankr. S.D.N.Y. Aug. 8, 2020); *Silverman v. A-Z RX LLC* (*In re Allou Distribs. Inc.*), No. 8-03-82321-ess (Bankr. E.D.N.Y. Dec. 3, 2012); *In re Tronox Inc.*, 429 B.R. 73 (Bankr. S.D.N.Y. 2010); *In re Tronox Incorporated*, No. 09-10156 (ALG) Jointly Administered (Bankr. S.D.N.Y. Mar. 31, 2010); *Horwitt v. Sarroff*, No. 3:17-cv-1902 (VAB) (D. Conn. Sep. 11, 2020); *Official Comm. of Unsecured Creditors v. Sabine Oil & Gas Corp.* (*In re Sabine Oil & Gas Corp.*), 562 B.R. 211 (S.D.N.Y. 2016); *Perkins v. Bamberger* (*In re Carton*), No. 20-19781-VFP (Bankr. D.N.J. Nov. 20, 2023); *MSGI Liquidation Tr. v. Modell* (*In re Modell's Sporting Goods, Inc.*), 20-14179 (VFP) (Bankr. D.N.J. Apr. 14, 2023); *Tese-Milner v. Bon Seung Kim* (*In re Level 8 Apparel, LLC*), No. 16-13164 (JLG) (Bankr. S.D.N.Y. Jan. 26, 2021); *Holliday v. K Rd. Power Mgmt.* (*In re Bos. Generating LLC*), 617 B.R. 442 (Bankr. S.D.N.Y. 2020); *45 John Lofts, LLC v. Meridian Capital Grp. LLC* (*In re 45 John Lofts, LLC*), 599 B.R. 730 (Bankr. S.D.N.Y. 2019); *O'Neil v. New England Rd., Inc.* (*In re Neri Bros. Constr. Corp.*), 593 B.R. 100 (Bankr. D. Conn. 2018); *Arnold v. First Citizens Nat'l Bank* (*In re Cornerstone Homes, Inc.*), 567 B.R. 37 (Bankr. W.D.N.Y. 2017); *Messer v. Wei Chu* (*In re Xiang Yong Gao*), 560 B.R. 50 (Bankr. E.D.N.Y. 2016); *Geltzer v. Barish* (*In re Geltzer*), No. 11-10219 (ALG) (Bankr. S.D.N.Y. Dec. 12, 2013); *Silverman v. Meister Seelig & Fein, LLP* (*In re Agape World Inc.*), 467 B.R. 556 (Bankr. E.D.N.Y. 2012); *Pryor v. Tiffen* (*In re TC Liquidations LLC*), 463 B.R. 257 (Bankr. E.D.N.Y. 2011); In re *Bernard L. Madoff Inv. Sec. Llc*, 458 B.R. 87 (Bankr. S.D.N.Y. 2011); entre otros.

con un caso de traspaso fraudulento constructivo; y justamente se discute la buena fe porque para probar el fraude es necesario probar la mala fe, que, en el contexto del Digesto, se entiende como fraude o dolo.[1665]

En general, las autoridades sugieren que la buena fe no es un elemento del *estoppel* promisorio.

G) Caso Industrias BEC: STS 05-04-199 (RJ 2310/1999)[1666]

a) Antecedentes del Caso

El caso involucra una demanda presentada por Sociedad Mercantil DIRECCION001, contra INDUSTRIAS BEC, S.A. La sentencia inicial

---

1665 Actrade Financial Technologies Ltd. y Actrade Capital, Inc. se acogieron al Capítulo 11 de la Ley de Quiebras en diciembre de 2002. Kenneth P. Silverman, el fideicomisario del Capítulo 7 del acreedor Allou Distributors, Inc., presentó una demanda de 48 millones de dólares contra Actrade, alegando transferencias fraudulentas. Silverman alega que Allou fue víctima de un esquema de fraude perpetrado por la familia Jacobs, que infló el inventario y las cuentas por cobrar para pedir prestado más dinero a Congress Financial Corp. Silverman también alega que Actrade participó en prácticas de préstamos fraudulentos y autonegociación, según las acusaciones hechas en una demanda colectiva de accionistas de 2002. Además, el Fideicomisario describe seis reclamaciones de reparación contra Actrade, basadas en transferencias fraudulentas tanto intencionales como implícitas. Silverman argumenta que Actrade adelantó fondos a sabiendas contra inventario ficticio y ayudó a Allou a ocultar transacciones a los acreedores. El tribunal analiza los requisitos para que un fideicomisario evite una transferencia bajo la ley de bancarrota, y las diferentes formulaciones de estos requisitos bajo la ley federal y del estado de Nueva York. También aborda la aplicabilidad de la Regla 9(b) a diferentes tipos de reclamaciones por fraude. Actrade presentó una moción para desestimar la demanda de Silverman, argumentando que no presentó un reclamo o alegó fraude con especificidad. El tribunal concedió la moción de Actrade en parte y la rechazó en parte, señalando que el fideicomisario no ha cumplido con los requisitos para presentar un reclamo por transferencia fraudulenta intencional. Sin embargo, el fideicomisario tiene la oportunidad de alegar para cumplir con los requisitos de especificidad. El tribunal también analiza el concepto de "valor indirecto" y la cuestión de la "buena fe" en relación con las reclamaciones de traspaso fraudulentas. Actrade argumenta que una decisión reciente a su favor es concluyente, pero el tribunal considera que no es determinante por dos razones.

1666 *Sociedad Mercantil DIRECCION001 v. Industrias BEC, S.A.*, STS 05-04-199 (RJ 2310/1999). En adelante referido como "Caso Industrias BEC".

del juzgado, fechada el 30 de abril de 1993, desestimó parcialmente las reclamaciones del demandante, pero ordenó al demandado pagar al actor 840.000 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la intervención judicial. No se hizo un pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales.

La representación procesal de DIRECCION001 interpuso un recurso de apelación contra la sentencia inicial. El recurso fue admitido y la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, dictó sentencia el 19 de julio de 1999. En su fallo, se estimó parcialmente el recurso interpuesto por Sociedad Mercantil DIRECCION001, revocando la sentencia inicial exclusivamente en el sentido de condenar a Industrias BEC, S.A. a pagar a DIRECCION001 la suma de Cuatro Millones Cuatrocientas Veinticinco Mil Pesetas (4.425.000 ptas).

El demandado Industrias BEC interpuso recurso de casación, y alega la infracción de las normas del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate. Se cita como norma infringida el artículo 1902 del Código Civil, alegando una mala aplicación del mismo, ya que para que exista obligación de indemnizar por daños causados a otra persona debe haber culpa o negligencia. También se menciona como norma infringida la jurisprudencia del Alto Tribunal en relación con la *culpa in contrahendo* (culpa en la fase precontractual). Además, se considera infringido el artículo 7.1 del Código Civil, que establece que los derechos deben ejercitarse de acuerdo con los principios de buena fe.

Como se recuerda, el artículo 7 del Código Civil español (CCE) reza lo siguiente: “Los derechos deberán ejercitarse conforme a las

exigencias de la buena fe"[1667] y el numeral 1902 del (CCE) que dice: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado."[1668]

Para entender el caso, entendamos brevemente los fundamentos de hecho expuestos en la resolución *sub judice*. Industrias BEC, S.A., fue contratada por la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, S.A., para realizar ciertas obras (una de los variados estudios tuvo relación con soluciones técnicas a los problemas constructivos del Pabellón de la Navegación). Además, se menciona que Industrias BEC, S.A., estableció contacto con DIRECCION001, dirigida por el Sr. Jesus Miguel, para realizar estudios relacionados con soluciones técnicas para el proyecto. Posteriormente, se suscribió un documento de presupuesto de vidriería (el 17 de julio de 1991) sin especificar plazos de entrega, forma de pago o garantías. Hubo comunicaciones y ofertas posteriores, pero finalmente Industrias BEC, S.A., rechazó a DIRECCION001 y se mencionan cifras de indemnización propuestas.

La "ratio decidendi" del fallo de primera instancia se refiere a la posible responsabilidad por culpa "in contrahendo" (culpa en la fase precontractual), y se argumenta que no hay evidencia de mala fe por parte de Industrias BEC, S.A., en sus acciones. Además, se menciona jurisprudencia que establece la importancia de la buena fe en las negociaciones previas a la celebración del contrato. Específicamente el Juez Ponente de esta resolución Luis Martínez-Calcerrada Gómez expuso:[1669]

1667 Código Civil español (CCE). Art. 7. Aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. (España).

1668 Código Civil español (CCE). Art. 1902. Aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. (España).

1669 STS 05-04-199 (RJ 2310/1999).

...Es claro que, de esa propia descripción, no se puede concluir sin más, en el sentido de la "*ratio decidendi*" que se explicita en el F.J. 3º, esto es, la posible responsabilidad por culpa "in contrahendo", ya que, no se explica ni se intuye, bajo ninguna hipótesis de entendimiento, que por parte de la demandada, se actuáse desoyendo la recta actuación que en cualquier fase del "iter" negocial, debe presidir la teleología "*ad stipulationem*",esto es, obrando bajo los principios de la diligencia y la buena fe, base de la confianza recíproca entre los interesados, porque no existe, como se dice, en esa conducta de la eventual arrendataria (en proyectada "*locatio operis*") posibilidad de apreciar que por su parte se haya actuado con esa falta de buena fe, esto es, que haya actuado maliciosamente, o de mala fe, o lo que es igual, que con su conducta no justificativa, se apartase, sin razón alguna, o caprichosamente, del "iter" negocial así iniciado, y ello, no sólo por cuanto que esa exigencia de la falta de buena fe, está perfectamente decantada a lo largo de la propia jurisprudencia de esta Sala, en los términos expuestos entre otras, en Sentencia que se dicta de 26 de febrero de 1994,(que dice así, ".El prólogo negocial lo constituyen los efectivos y precisos tratos previos, salvaguardados por la buena fe, hasta tal punto de que, en otro caso, se puede producir situación de responsabilidad por razón de la culpa 'en contrahendo'. De esta manera se impone tener en cuenta el 'iter contractus', desde la oferta como propuesta de negocio contractual, con todos los elementos esenciales de éste y predominio de su condición de unilateralidad, supeditada a obtener respuesta positiva, hasta la necesaria aceptación por parte del que la recibe y al que se dirige, salvo las inciertas y masivas (al público

> en general). El silencio para tener operatividad obligacional ha de ser considerado en cada supuesto particular, en atención a las circunstancias concurrentes y en todo caso en conexión a la necesidad de haberse dado entre las partes anteriores y continuadas relaciones negociales, que por sí imponen ciertos comportamientos en exigencias de la buena fe, lo que tampoco tiene incidencia en la presente contienda procesal.

El Tribunal estima que el presupuesto de Vidriería prestando el 17 de julio de 1991 no constituía un contrato, y por lo tanto, la demandante no podía solicitar lucro cesante. Por otra parte, tampoco el Tribunal estimó encontrar *culpa in contrahendo* en la parte demandada porque no se pudo probar que actuó de mala fe (es decir, sin buena fe) y que tampoco podía equipararse a mala fe el quebrantamiento de las tratativas preliminares.

Nótese de la cita anterior que corresponde al Magistrado Luis Martínez-Calcerrada Gómez (*Sociedad Mercantil DIRECCION001 v. Industrias BEC*, S.A.[1670]) en la sentencia sub judice, que se valora que el deber de negociar de buena fe va desde la oferta hasta la aceptación, es decir, todo el iter precontractual está gobernado por este principio: "De esta manera se impone tener en cuenta el "iter contractus", desde la oferta como propuesta de negocio contractual, con todos los elementos esenciales de éste y predominio de su condición de unilateralidad, supeditada a obtener respuesta positiva, hasta la necesaria aceptación por parte del que la recibe y al que se dirige." (p. 6).

El Tribunal declara haber lugar al recurso de casación presentado por la representación legal de Industrias BEC, S.A., contra la sentencia

1670 STS 05-04-199 (RJ 2310/1999).

emitida por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona el 19 de julio de 1994. Se deja sin efecto la mencionada sentencia de la Audiencia Provincial y se confirma la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Barcelona, dictada el 30 de abril de 1993.

b) Análisis del Caso

Esta sentencia pone de relieve el problema de la teoría de la CIC. Para poder accionar bajo esta doctrina se necesita demostrar que la demandada actuó de forma alejada a la buena fe, lo que en realidad constituye a demostrar la mala fe, ya que no puede presumirse la existencia de mala fe o malicia en el simple quebrantamiento de negociaciones preliminares.

La resolución no toma en cuenta el detrimento de la parte demandante a consecuencia de la confianza razonable generada por la parte demandada. El presupuesto de la vidriería del 17 de julio de 1991, pese a no constituir un contrato, es una representación que al ser asumida por el demandante y al actuar en función a dicha representación, genera gastos resarcibles e indemnizables. El PE se habría enfocado en la confianza razonable en vez de enfocarse (como lo hace el RINP) en la falta de buena fe (léase mala fe o malicia) de la parte demandada.

c) El Caso en el Sistema del *Common Law*

En este segmento veremos si la parte accionante necesita demostrar si la parte recurrida actuó con dolo o mala fe (es decir con ánimo de engañar), dentro de la doctrina del PE, para determinar si son los mismos estándares que usa la CIC en la figura del RINP donde sí se necesita demostrar la mala fe del recurrido.

Varios casos examinados discuten los elementos del *estoppel* promisorio, pero no mencionan específicamente la mala fe como un requisito. Por ejemplo, en el caso *Harmon v. State*, 62 A.3d 1198 (Del.

2013),[1671] el tribunal describe cuatro elementos para una demanda de *estoppel* promisorio, pero no menciona la mala fe.[1672]

1671 Seguido por *Davis v. Town of S. Bethany Beach*, C.A. S20C-06-018 CAK (Del. Super. Ct. Oct. 11, 2022); *CSH Theatres, LLC v. Nederlander of San Francisco Assocs.*, C.A. No. 9380-VCP (Del. Ch. Apr. 21, 2015); *Bhatnagar v. Meyer*, No. 22-2848 (3d Cir. Aug. 22, 2023); *Carbon Crest, LLC v. Tencue Prods., LLC*, No. C19-08179 WHA (N.D. Cal. Mar. 20, 2020); *Hydrogen Master Rights, Ltd. v. Weston*, 228 F. Supp. 3d 320 (D. Del. 2017); *In re Attorney Gen. Law Enf't Directive*, 246 N.J. 462 (N.J. 2021); *Parke Bancorp Inc. v. 659 Chestnut LLC.*, 217 A.3d 701 (Del. 2019); *Richardson v. Bd. of Pension Trs.*, No. 574, 2016 (Del. Aug. 29, 2017); *Mock v. Div. of State Police*, C. A. 2019-0229-MTZ (Del. Ch. May 31, 2022); *Hyetts Corner, LLC v. New Castle Cnty.*, Civil Action 2020-0940-MTZ (Del. Ch. Sep. 14, 2021); *Lynch v. Gonzalez*, C.A. No. 2019-0356-MTZ (Del. Ch. July 31, 2020); *World Class Wholesale LLC v. Star Indus., Inc.*, C.A. No. N17C-05-093 MMJ [CCLD] (Del. Super. Ct. Mar. 5, 2020); *Port Penn Hunting Lodge Ass'n v. Meyer*, C.A. No. 2018-0328-TMR (Del. Ch. May 9, 2019); *Lively v. Gov't Emps. Ins. Co.*, C.A. NO.: N16C-07-085 AML (Del. Super. Ct. May 30, 2018); *Richardson v. Bd. of Pension Trs.*, C.A. No. S16A-02-002 (Del. Super. Ct. Nov. 7, 2016); *Bomberger v. Benchmark Builders*, Inc., Civil Action No. 11572-VCMR (Del. Ch. Aug. 19, 2016); *Shachoy v. Conrades*, 1784CV02621BLS2 (Mass. Super. Mar. 11, 2019); entre otros.

1672 Donald L. Harmon, un oficial de carreras, fue suspendido por la Comisión de Carreras de Arneses de Delaware tras ser acusado de un delito menor y un delito grave relacionados con la alteración de una hoja de jueces. Durante su suspensión, Harmon consultó con John Wayne, el Administrador de Carreras, para saber si sería readmitido en caso de ser absuelto de los cargos. Wayne, a su vez, consultó a la Comisión, que indicó que Harmon sería reincorporado en caso de absolución. Sin embargo, una vez absuelto, la Comisión decidió no readmitir a Harmon.
En respuesta, Harmon presentó una demanda alegando múltiples reclamaciones, incluyendo incumplimiento de buena fe y trato justo, abuso de proceso, violación de la Ley de Denunciantes de Delaware y, notablemente, *estoppel* promisorio. El caso se llevó a juicio con jurado, y después de cinco días, el jurado dictaminó a favor de Harmon, otorgándole $102,273 en daños.
Sin embargo, la Comisión impugnó esta decisión, solicitando al tribunal de primera instancia que dictara sentencia como cuestión de derecho o que se celebrara un nuevo juicio. El tribunal de primera instancia accedió a la solicitud de la Comisión, pero posteriormente, la Corte Suprema del Estado de Delaware revocó esta decisión y restableció el veredicto original del jurado en favor de Harmon. Esta resolución final refuerza el derecho de Harmon a una indemnización basada en el principio de *estoppel* promisorio, reconociendo que la Comisión no cumplió con su promesa inicial de reincorporarlo tras su absolución.

De manera similar, en *Altimari v. John Hancock Variable Life Insurance Company*, 247 F. Supp. 2d 637 (E.D. Pa. 2003),[1673] el tribunal analiza los tres elementos del *estoppel* promisorio bajo la ley de Pensilvania, pero no menciona la mala fe.[1674]

Sin embargo, algunos casos se refieren a la importancia de la conducta del demandado para inducir la confianza del demandante. Por ejemplo, en *Dixon v. Wells Fargo Bank*, N.A., 798 F. Supp. 2d 336 (D. Mass. 2011),[1675] el tribunal establece que no es necesario que el

---

1673 Seguido por *Wise v. American General Life Insurance Company*, Civil Action No. 04-3711 (E.D. Pa. Mar. 22, 2005); *West v. Benefit Life Co.*, 509 F.3d 160 (3d Cir. 2007); *Five Star Hotels, LLC v. Insurance Co. of Greater N.Y.*, 09 Civ. 8717 (PGG) (S.D.N.Y. Mar. 25, 2011); *Penn Mutual Life Insurance Company v. BNC National Bank*, CIVIL ACTION No. 10-00625 (E.D. Pa. Sep. 2, 2010); *Prusky v. Phoenix Life Insurance Co.*, Civil Action No. 02-6010 (E.D. Pa. July 26, 2005).

1674 Altimari demandó a John Hancock Variable Life Insurance Company (Hancock) y a First Union/Wachovia Bank (Wachovia) por no pagar los beneficios del seguro de vida tras el fallecimiento de su esposo de derecho consuetudinario, Brian Batchelor. La demanda incluye acusaciones de incumplimiento de contrato, *estoppel* promisorio, prácticas comerciales desleales, fraude, mala fe, y misrepresentación negligente. La controversia se centra en una solicitud de seguro de vida de $500,000, la cual fue manejada inadecuadamente por Ann Monroe, empleada de Wachovia, quien no registró adecuadamente las respuestas del historial médico de Batchelor. Además, Batchelor no reveló sus visitas anteriores al hospital. A pesar de las aseguranzas de Monroe a Altimari de que la solicitud había sido aprobada, Hancock finalmente cerró la solicitud por falta de información.
El tribunal concedió las mociones de juicio sumario de los acusados. Altimari argumenta que tiene derecho a los beneficios del seguro bajo un contrato implícito, basándose en la afirmación de Monroe de que Batchelor estaba "técnicamente cubierto". Sin embargo, Hancock nunca emitió la póliza y rechazó la solicitud antes de la muerte de Batchelor, lo que lleva al tribunal a determinar que no era razonable esperar cobertura. Altimari también abogó por el *estoppel* promisorio, pero no logró demostrar que las declaraciones del agente constituyeran una promesa o que realmente indujeran a una acción de su parte. Además, Altimari no pudo establecer un reclamo de mala fe, prácticas comerciales desleales, fraude o tergiversación negligente. En consecuencia, el tribunal concedió las mociones de juicio sumario a favor de Hancock y Wachovia.

1675 Seguido por *Henning v. Wachovia Mortgage*, FSB, 969 F. Supp. 2d 135 (D. Mass. 2013); *Hamelberg v. Boundary Waters Bank*, 862 F. Supp. 2d 852 (C.D. Ill. 2012); *Silverstein v. ING Bank*, FSB, Civil Action No. 12-10015-GAO (D. Mass. Sep. 21, 2012); *Silverstein v. ING Bank*, FSB, Civil Action No. 12-10015-GAO (D. Mass. Sep. 21, 2012); *Bryan Corp.*

promitente haya actuado de manera fraudulenta, engañosa o de mala fe, pero sí discute la importancia de la conducta del demandado para inducir la confianza del demandante.[1676]

---

v. Chemwerth, Inc., Civil Action No. 12-10446-MLW (D. Mass. Apr. 2, 2015); *New Eng. Highway V. Adesa, Inc.*, Civil Action 1:21-cv-10104-IT (D. Mass. Nov. 21, 2022); *Grundy v. HSBC Bank USA, N.A.*, Civil Action No. 17-11449-PBS (D. Mass. Feb. 10, 2020); *Peña Martínez v. Azar*, 376 F. Supp. 3d 191 (D.P.R. 2019); *Sixta Gladys Peña Martínez v. Azar*, Civil Action No. 3:18-01206-WGY (D.P.R. Apr. 15, 2019); *Sunningdale Ventures, Inc. v. Martin*, Civil Action No. 13-12512-DPW (D. Mass. Mar. 31, 2018); *Foley v. Wells Fargo Bank, N.A.*, 109 F. Supp. 3d 317 (D. Mass. 2015); *Hannigan v. Bank of Am., N.A.*, 48 F. Supp. 3d 135 (D. Mass. 2014); *Surprenant v. PNC Mortg.*, Civil No. 12-10019-PBS (D. Mass. Nov. 20, 2013); *Dill v. Am. Home Mortg. Servicing, Inc.*, 935 F. Supp. 2d 299 (D. Mass. 2013); *Kirtz v. Wells Fargo Bank N.A.*, Civil Action No. 12-10690-DJC (D. Mass. Nov. 29, 2012); *Davis v. World Sav. Bank, FSB*, 806 F. Supp. 2d 159 (D.D.C. 2011); *Currie v. Wells Fargo Bank, N.A. (In re Currie)*, No. 11-17349-JNF (Bankr. D. Mass. July 8, 2013); *Canovanas Urban Dev. v. Municipality of Canovanas*, CIV. 20-1487 (MDM) (D.P.R. Mar. 31, 2023); *Swenson v. Wilmington Savings Fund Soc'y, FSB*, Civil Action No. 16-11646-MLW (D. Mass. Jan. 2, 2020); *Ortiz v. United States*, CIV. No. 17-2351 (MDM) (D.P.R. July 2, 2019); *Monks v. Astoria Bank*, Civil Action No. 16-12084-FDS (D. Mass. June 5, 2017); *Karter v. Pleasant View Gardens, Inc.*, 248 F. Supp. 3d 299 (D. Mass. 2017); *Egan v. Tenet Health Care*, 193 F. Supp. 3d 73 (D. Mass. 2016); *Bos. Taxi Owners Ass'n, Inc. v. City of Bos.*, 180 F. Supp. 3d 108 (D. Mass. 2016); *Cremaldi v. Wells Fargo Home Mortg.*, Civ. No. 13-11767-MLW (D. Mass. Nov. 2, 2015); *Dicarlo-Fagioli v. JP Morgan Chase Bank, N.A.*, 2015 DNH 197 (D.N.H. 2015); *Lelio v. Marsh U.S., Inc.*, Civ. No. 15-10335-MLW (D. Mass. Sep. 29, 2015); *Asamoah v. Wells Fargo Bank*, Civil Action No. 14-10322-WGY (D. Mass. June 19, 2014); *View Point Medical Systems, LLC v. Athena Health, Inc.*, 9 F. Supp. 3d 588 (D. Md. 2014); *Ascher v. Grand Bank for Sav., FSB*, No. 13 C 7712 (N.D. Ill. Mar. 14, 2014); *Schneider v. Citibank, NA*, No. 13-4094-SAC (D. Kan. Jan. 21, 2014); *KeyBank, N.A. v. SBR Corp.*, Civil Action No. 12-11868-GAO (D. Mass. Sep. 19, 2013); *Mackenzie v. Flagstar Bank*, Civil Action No. 11-12014-MBB (D. Mass. Jan. 9, 2013); *Lazo v. Bank of America, N.A.*, No. C 12-00762 LB (N.D. Cal. May 18, 2012); *Kiluk v. Select Portfolio Servicing, Inc.*, Civil Action No. 11-10731-FDS (D. Mass. Dec. 19, 2011); *Rodriguez v. Banco Popular N. Am.*, No. B280489 (Cal. Ct. App. May 4, 2018); entre otros.

1676 Frank y Deana Dixon demandaron a Wells Fargo Bank, N.A., solicitando una orden judicial, cumplimiento específico y daños y perjuicios, alegando que el banco les prometió considerar una modificación de su préstamo hipotecario, pero en su lugar inició procedimientos de ejecución hipotecaria. La pareja sostiene que la promesa de Wells Fargo no era sincera y busca detener la ejecución hipotecaria y que el banco retome las negociaciones. Por su parte, Wells Fargo presentó una moción para desestimar la demanda, argumentando que los reclamos de los Dixon están precedidos por la Ley de Préstamos para Propietarios de Viviendas (HOLA) y sus regulaciones de implementación. A pesar de que el Tribunal Superior de Massachusetts

En general, los casos revisados no establecen que se requiere mala fe para tener éxito en una demanda de *estoppel* promisorio, pero sí sugieren que la conducta del demandado es importante para determinar si el demandante confió razonablemente en la promesa sin entrar a discutir o analizar el tema de la buena fe o mala fe del promitente.

2.2. Alemania:

A) Caso de una licitación interrumpida. Sentencia X ZR 19/02[1677]

a) Antecedentes del Caso

La Décima Sala Civil de la Corte Federal de Justicia revoca la sentencia del Tribunal Regional Superior de Düsseldorf y desestima el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia del tribunal de distrito de Wuppertal. Se modifica parcialmente la sentencia y se desestima la demanda en todos los demás aspectos. El demandante es responsable de pagar las costas del juicio.

---

otorgó una orden judicial preliminar a favor de los Dixon, el caso fue trasladado al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts.

El Tribunal de Distrito discutió la doctrina del *estoppel* promisorio en la ley de Massachusetts, donde esta teoría se considera ejecutable bajo el "contrato tradicional". El Tribunal señaló que una demanda debe contener alegaciones fácticas para establecer una reclamación y describió los elementos necesarios para un reclamo contractual. Los Dixon argumentan que confiaron detrimentalmente en la promesa de Wells Fargo de negociar una modificación del préstamo. El Tribunal también destacó la importancia de no reescribir los contratos ni obligar a las partes a celebrar contratos no acordados libremente. Se debatió si la promesa de Wells Fargo debe interpretarse como un acuerdo preliminar o un "acuerdo para negociar". El Tribunal concluyó que la demanda de los Dixon establece un reclamo por *estoppel* promisorio y que la ley federal (HOLA) no anula su demanda. La Corte ordenó que el caso se mantenga en curso para un juicio programado posteriormente.

1677 En el capítulo III de esta obra se realiza una comparación entre la CIC y el *misrepresentation*.

Los hechos del caso en resumen son los siguientes: en un procedimiento de licitación limitada, la ciudad demandada presentó un proyecto de construcción de una escalera y solicitó ofertas a cinco licitadores, incluido el demandante. Sólo el demandante presentó una oferta oportuna, pero sin incluir los formularios de precios requeridos en los documentos de licitación. La ciudad informó al demandante que la licitación se cancelaría debido a cambios en la lista de cantidades.

A pesar de esto, el demandante exigió la adjudicación y anunció demandas por daños y perjuicios en caso de rechazo de su oferta. En una segunda licitación, nuevamente sólo el demandante participó y su oferta fue rechazada por considerar que los precios eran demasiado altos.

La ciudad demandada construyó un muro de contención y posteriormente el camino que conducía a la escalera. Durante la audiencia, la ciudad afirmó haber dado al demandante la orden de construir las escaleras.

El demandante calculó los costos de preparación de los documentos de oferta y afirmó haber sufrido daños y perjuicios por no haberle sido adjudicada la primera oferta, por un monto de 113.290,63 marcos alemanes. Además, calculó los daños ocasionados por la cancelación de la segunda licitación en 110.771,34 marcos alemanes. El demandante también contribuyó a los gastos de construcción del muro de contención con 46.007,11 marcos alemanes. En total, está demandando a la ciudad demandada por un monto de 114.743,13 marcos alemanes, basado en intereses positivos debido a la cancelación de la segunda licitación y en intereses negativos por la anulación de la primera oferta.

La demanda fue confirmada parcialmente por el tribunal regional, ordenando el pago de 2.905 marcos alemanes más intereses, pero

desestimando la demanda adicional. En respuesta a la apelación del demandante, el tribunal de apelación consideró justificado el reclamo de compensación por intereses positivos debido a la cancelación de la segunda licitación, y devolvió el caso al tribunal de distrito para una audiencia y decisión sobre el monto de la reclamación presentada.

La ciudad demandada presentó un recurso de casación contra la sentencia de apelación, con el objetivo de anularla y decidir de acuerdo a sus solicitudes en la instancia de apelación. Por su parte, el demandante se opuso al recurso.

El Tribunal Federal valoró muchos considerandos para anular la sentencia recurrida. La revisión admisible ha justificado la anulación de la sentencia de apelación y el rechazo del recurso de casación presentado por el demandante. La ciudad demandada ha presentado un recurso de casación posterior para desestimar la acción, incluyendo la reclamación de indemnización por daños y perjuicios relacionada con la compensación de los intereses negativos.

La Corte de Apelaciones consideró inicialmente justificada la pretensión de compensación por el interés positivo alegado por el demandante debido a la *culpa in contrahendo*. El tribunal de distrito también dictaminó que la cancelación de las dos ofertas era ilegal, ya que no había motivos válidos según la normativa aplicable. La ciudad demandada no pudo demostrar que los cambios en las especificaciones fueran fundamentales ni que la oferta del demandante fuera irrazonablemente alta. No se requiere una mayor aclaración de los hechos debido a la práctica de pruebas realizada por el tribunal de distrito.

Sin embargo, la reclamación por daños y perjuicios basada en el interés positivo sólo puede considerarse si se lleva a cabo el proyecto anunciado inicialmente. Dado que las obras de construcción licitadas se ejecutaron parcialmente, la ciudad demandada no puede

eludir su responsabilidad dividiendo el proyecto en subproyectos. Siendo el demandante el único oferente, la oferta debió haberle sido adjudicada, lo que genera la pretensión de indemnización por los intereses positivos. No obstante, la acumulación de intereses positivos y negativos solicitada por el demandante no es aceptada, ya que los costos de preparación de la oferta se incluyen en los precios.

La revisión ha tenido éxito al impugnar la sentencia de apelación. El Tribunal de Apelación acertadamente reconoció que los errores en la licitación y adjudicación de contratos públicos pueden generar responsabilidad por parte del cliente hacia los licitadores, quienes pueden reclamar una indemnización por los daños sufridos. Desde el momento en que los licitadores solicitan las bases de licitación, se establece una relación precontractual de confianza entre ellos y el cliente, cuyo incumplimiento por parte de la adjudicación de un contrato que no cumple con las normas de contratación puede dar lugar a reclamaciones por *culpa in contrahendo*. Estas reclamaciones generalmente tienen como objetivo compensar el interés negativo y, en circunstancias especiales, también pueden compensar el interés positivo. Según las conclusiones presentadas, la sentencia de apelación no se sostiene legalmente al menos por esta razón. El hecho de que el demandado ya no haya fundamentado explícitamente su solicitud de desestimación de la acción en las consecuencias legales resultantes no afecta el resultado de la revisión.

El Tribunal señala que, de acuerdo a las normas de licitación, cuando una oferta no iba acompañada de los precios y explicaciones necesarias, dicha oferta era rechazada de plano, y excluida del proceso de licitación. El Tribunal lo explica en esta resolución (Sentencia X ZR 19/02) de la siguiente forma:

> Según la jurisprudencia del Senado, estos principios son aplicados por un postor que no hace las declaraciones

> requeridas en los pliegos no sólo sobre el fabricante o la marca de un componente a suministrar, sino también sobre el tipo de producto a ofrecer, excluido de la evaluación (BGHZ 154, 32, 46). Lo mismo se aplica si un licitador distribuye los precios unitarios realmente solicitados por él para servicios individuales en su oferta entre varios precios unitarios de otros servicios, porque no menciona los precios que solicita de acuerdo con los documentos de licitación... Lo mismo se aplica a las ofertas que no contengan las declaraciones requeridas en los documentos de licitación...
>
> En esta situación jurídica, no puede prosperar la sentencia de la ciudad demandada de indemnizar los intereses negatives. Procede, pues, anular la sentencia de apelación, desestimar el recurso de casación de la actora contra la sentencia del foro regional y desestimar igualmente la acción en lo demás según las pretensiones de adhesión de la ciudad demandada, sin que ello afecte a una decisión sobre las demás instancias judiciales. (Sentencia X ZR 19/02).

En esta sentencia el Tribunal Federal desestimó la demanda basada en CIC por ruptura de negociaciones preliminares, porque entendió que el demandante fue rechazado por la ciudad porque su propuesta no tuvo los requisitos que la ley de licitación contemplaba y entonces la oferta quedó excluida. Al hacer prevalecer el elemento formal en la etapa precontractual, la responsabilidad precontractual quedaba totalmente excluida y eximida, tanto en el interés positivo como negativo.[1678]

1678 Para un estudio más profundo del interés positivo y negativo, remitimos al lector al capítulo I.

Por su parte, el PE no se habría fijado en la parte formal de la parte negocial, por cuanto, como se pudo comprobar en el capítulo IV y V, el PE trasciende muchas veces los formalismos de la consideración y se concentra en analizar si el demandante sufrió algún daño confiando en las promesas de la parte demandada. En este caso, el Tribunal Federal no consideró las declaraciones del agente de ciudad[1679] que decía que en efecto le había dado luz verde al demandante a edificar la escalera. Esa simple representación aunada con un cambio de actitud del demandante puede unificarse para consolidar un reclamo por responsabilidad precontractual basado en el PE.

c) El Caso en el Sistema del *Common Law*

Los casos sugieren que un licitador puede demandar a una ciudad por daños y perjuicios en virtud de la doctrina del *estoppel* promisorio si puede demostrar que la ciudad hizo una promesa en la que el licitador confió razonablemente en su perjuicio. En efecto, en el caso sub judice, se destaca que, en la audiencia oral ante el Senado, el acusado Stadt afirmó haber dado al licitador la orden de construir las escaleras. (Sentencia X ZR 19/02). A partir de esa representación o promesa existen algunos casos que respaldan una posible demanda bajo la teoría del *promissory estoppel*.

Los casos que son más relevantes para nuestra investigación generalmente discuten la aplicabilidad de la doctrina del *estoppel* promisorio a los municipios. Por ejemplo, en *Tiebridge, Inc. v. Rahim, Inc.*, 2016 Ohio 5141 (Ohio Ct. App. 2016),[1680] el tribunal sostuvo

1679 "En la audiencia oral ante el Senado, el acusado Stadt afirma haber dado al demandante la orden de construir las escaleras." (Sentencia X ZR 19/02).

1680 Tiebridge, Inc. presentó una demanda contra Rahim, Inc. y la ciudad de Cleveland, y PNC Bank intervino posteriormente en el caso. El tribunal concedió la moción de fallo en rebeldía y el juicio sumario de PNC a favor de Tiebridge contra Rahim, pero rechazó la moción de Tiebridge contra Cleveland. En la apelación, el tribunal de apelaciones revocó la decisión del tribunal de primera instancia en parte, encontrando cuestiones genuinas de hecho material, y concedió la moción de Tiebridge en parte.

que el *estoppel* promisorio puede aplicarse cuando el municipio está involucrado en una función de propiedad, como operar un departamento de agua.

De manera similar, en *Kajima/Ray Wilson v. Los Angeles County Metropolitan Transportation Authority*, 23 Cal.4th 305 (Cal. 2000),[1681]

El tribunal de apelación también consideró los argumentos legales presentados por ambas partes, incluido el concepto de representaciones "ultra vires" y la distinción entre funciones gubernamentales y de propiedad, antes de confirmar en parte, revocar en parte y devolver el caso.

1681 Seguido por *W. Coast Air Conditioning Co. v. Cal. Dep't of Corr. & Rehab.*, 21 Cal. App.5th 453 (Cal. Ct. App. 2018); *Ritchie Paving, Inc. v. City of Deerfield*, 275 Kan. 631 (Kan. 2003); *EEL River Disposal and Resource Recovery, Inc. v. County of Humboldt*, 221 Cal.App.4th 209 (Cal. Ct. App. 2013); *Yosemite Title, Inc. v. Cnty. of Tuolumne*, F063949 (Cal. Ct. App. Mar. 20, 2013); *Miami-Dade Cty. Sch. v. Ruiz Sch. Bus*, 874 So. 2d 59 (Fla. Dist. Ct. App. 2004); *Douglas E. Barnhart, Inc. v. CMC Fabricators, Inc.*, 211 Cal.App.4th 230 (Cal. Ct. App. 2012); *US Ecology, Inc. v. State*, 92 Cal.App.4th 113 (Cal. Ct. App. 2001); *Asberry v. L.A. Cmty. Coll. Dist.*, No. B277772 (Cal. Ct. App. Jan. 3, 2018); *Great West Contractors, Inc. v. Irvine Unified School District*, 187 Cal.App.4th 1425 (Cal. Ct. App. 2010); *Canon Manor West Citizens Group v. City of Rohnert Park*, No. A125007 (Cal. Ct. App. July 19, 2010); *City & County of San Francisco v. Ballard*, 136 Cal.App.4th 381 (Cal. Ct. App. 2006); *Toscano v. Greene Music*, 124 Cal.App.4th 685 (Cal. Ct. App. 2004); *Consortium Information Services, Inc. v. Credit Data Services, Inc.*, 149 F. App'x 575 (9th Cir. 2005); *Childhelp, Inc. v. City of L. A.*, 91 Cal.App.5th 224 (Cal. Ct. App. 2023); *Pickard & Butters Const., Inc. v. Buttonwillow Recreation & Park Dist.*, No. F078801 (Cal. Ct. App. Dec. 28, 2020); *Future DB Int'l, Inc. v. City of Irvine*, No. G054139 (Cal. Ct. App. Aug. 30, 2018); *Husband v. Household Finance Corp. of California*, No. C073182 (Cal. Ct. App. Mar. 4, 2015); *Moncada v. W. Coast Quartz Corp.*, 221 Cal.App.4th 768 (Cal. Ct. App. 2014); *XTL-NH, Inc. v. N.H. State Liquor Comm'n*, No. 2013-CV-00119 (N.H. Super. June 7, 2013); *The Newhope Corp. v. Yamaha Electronics Corp.*, No. G038296 (Cal. Ct. App. Feb. 15, 2008); *Emma Corp. v. Inglewood Unified Sch. Dist.*, 114 Cal.App.4th 1018 (Cal. Ct. App. 2004); *Muse Brands, LLC v. Gentil*, No. 15-cv-01744-JSC (N.D. Cal. July 28, 2015); *Cruz v. Aurora Loan Services*, LLC, No. C 15-00585 LB (N.D. Cal. May 5, 2015); *Rowland v. JPMorgan Chase Bank*, N.A., No. C 14-00036 LB (N.D. Cal. Mar. 12, 2014); *Michaelis v. Superior Court*, 38 Cal.4th 1065 (Cal. 2006); *Amelco Electric v. City of Thousand Oaks*, 27 Cal.4th 228 (Cal. 2002); *Wilkes v. JPMorgan Chase Bank*, No. H046397 (Cal. Ct. App. Apr. 12, 2022); *Johnson v. Pac. Mar. Ass'n*, No. A152300 (Cal. Ct. App. May 18, 2020); *Kryvoshey v. Ahmsi Default Servs., Inc.*, No. C078308 (Cal. Ct. App. Feb. 27, 2019); *Ponte v. Cnty. of Calaveras*, 14 Cal.App.5th 551 (Cal. Ct. App. 2017); *Tenet Healthsystem Desert, Inc. v. Eisenhower Med. Ctr.*, No. D069296 (Cal. Ct. App. May 3, 2016); Smith.v. Karabinus, No. F068796 (Cal. Ct. App. Oct. 9, 2014); entre otros.

el tribunal analiza la aplicación de la doctrina del *estoppel* promisorio en el contexto de un contrato de obras públicas.[1682]

En *Andreason v. Aetna Cas. Sur. Co.*, 848 P.2d 171 (Utah Ct. App. 1993)[1683] analiza los elementos del *estoppel* promisorio y las

1682 Tenemos en frente el caso de *Kajima/Ray Wilson v. la Autoridad de Transporte Metropolitano del Condado de Los Ángeles* (MTA), en el que Kajima fue dos veces el postor más bajo para un contrato público, pero no se le adjudicó el contrato. Kajima presentó una demanda contra la MTA, y el tribunal de primera instancia falló a su favor, otorgando daños y perjuicios por los gastos de licitación, los gastos de protesta, los gastos generales, la pérdida de beneficios y los intereses previos al juicio. El Tribunal de Apelación afirmó, pero el Tribunal Supremo de California revocó la decisión, concluyendo que los costos de preparación de la oferta, pero no el lucro cesante, están disponibles bajo una teoría de *estoppel* promisorio. El documento también analiza cómo otras jurisdicciones manejan casos similares, señalando que la decisión del Tribunal de Apelación de permitir la pérdida de ganancias es una posición minoritaria.

1683 Seguido por *Richards v. Brown*, 222 P.3d 69 (Utah Ct. App. 2009); *F.C. Stangl, III v. Ernst Home Center*, 948 P.2d 356 (Utah Ct. App. 1997); *Layton Constr. Co. v. Wrapid Specialty, Inc.*, No. 2:14-cv-00402 (D. Utah Nov. 19, 2015); *Anderson v. Larry H. Miller Commc'ns Corp.*, 351 P.3d 832 (Utah Ct. App. 2015); *Global Fitness Holdings, LLC v. Federal Recovery Acceptance, Inc.*, 127 F. Supp. 3d 1228 (D. Utah 2015); *Youngs v. Behnken*, No. 1:04-cv-00183 (D. Utah Sep. 14, 2006); *Cornia v. Wilcox*, 898 P.2d 1379 (Utah 1995); *Cottonwood Improvement Dist. v. Qwest Corp.*, 296 P.3d 754 (Utah Ct. App. 2013); *Stevens-Henager College v. Eagle Gate*, 248 P.3d 1025 (Utah Ct. App. 2011); *Jonsson v. Bromley*, 2001 UT App. 149 (Utah Ct. App. 2001); *Goldberg v. Jay Timmons Associates*, 896 P.2d 1241 (Utah Ct. App. 1995); *James Constructors v. Salt Lake City*, 888 P.2d 665 (Utah Ct. App. 1994); *Bailey-Allen Co., Inc. v. Kurzet*, 876 P.2d 421 (Utah Ct. App. 1994); *Clearone Communications, Inc. v. Chiang*, 432 F. App'x 770 (10th Cir. 2011); *IHC Health Servs. v. Meritain Health Inc.*, 2:19-cv-861 (D. Utah Nov. 3, 2022); *Park Cityz Realty, LLC v. Archos Capital, LLC*, 2:20-cv-00522-JCB (D. Utah Oct. 27, 2021); *Deem v. Baron*, 2:15-CV-00755-DS (D. Utah Jan. 10, 2020); *Clearone, Inc. v. RSM US LLP*, No. 2:16-cv-00736-DN (D. Utah Mar. 6, 2017); *House of Flavors, Inc. v. TFG-Michigan, L.P.*, 719 F. Supp. 2d 100 (D. Me. 2010); *Franklin Covey Client Sales, Inc. v. World Mktg. Alliance*, Civil No. 2:02cv270DB (D. Utah Jan. 18, 2005); *Bower v. Stein Eriksen Lodge Owners Ass'n, Inc.*, 201 F. Supp. 2d 1134 (D. Utah 2002); *Becker v. Hsa/Wexford Bancgroup, L.L.C.*, 157 F. Supp. 2d 1243 (D. Utah 2001); *Utah Foam Products Co. v. Upjohn Co.*, 930 F. Supp. 513 (D. Utah 1996); *Nunley v. Westates Casing Services, Inc.*, 989 P.2d 1077 (Utah 1999); *Skanchy v. Calcados Ortope SA*, 952 P.2d 1071 (Utah 1998); *Malcolm v. State*, 878 P.2d 1144 (Utah 1994); *E&H Land, Ltd. v. Farmington City*, 2014 UT App. 237 (Utah Ct. App. 2014); *Bastian v. Bastian (In re Estate of Bastian)*, 311 P.3d 535 (Utah Ct. App. 2013); *Kimball v. Kimball*, 217 P.3d 733 (Utah Ct. App. 2009); *Pollesche v. Mountain Tech Mill Cabinet*, 2002 UT App. 233 (Utah Ct. App. 2002); *John Watson Chevrolet V. Buick Motors Div*, 2001 UT App. 179

circunstancias en las que se puede invocar.[1684]

En el caso *Branco Enterprises v. Delta Roofing*, 886 S.W.2d 157 (Mo. Ct. App. 1994)[1685] se examina la aplicación de la doctrina del *estoppel* promisorio en una situación en la que un licitador se basó en la oferta de un subcontratista para formular su propia oferta.[1686]

En general, las autoridades sugieren que un licitador puede demandar a una ciudad por daños y perjuicios en virtud de la doctrina del *estoppel* promisorio si puede demostrar que la ciudad hizo una promesa en la que el licitador confió razonablemente en su perjuicio.

(Utah Ct. App. 2001); *UTCO Associates, Ltd. ex rel. Kent v. Zimmerman*, 27 P.3d 177 (Utah Ct. App. 2001); *Dejavue, Inc. v. U.S. Energy Corp.*, 993 P.2d 222 (Utah Ct. App. 1999); *Castillo v. Atlanta Cas. Co.*, 939 P.2d 1204 (Utah Ct. App. 1997); entre otros.

1684 En este caso *Andreason v. Aetna Cas. Sur. Co.*, que se decidió en el Tribunal de Apelaciones de Utah en 1993, Dana y Derek Andreason, los demandantes, sufrieron un incendio en su casa e inicialmente el demandado, Aetna Cas. Sur. Co. les prometió cobertura. Sin embargo, el acusado más tarde negó la cobertura después de descubrir que la póliza de seguro de los demandantes había sido cancelada. Los demandantes demandaron sobre la base de un *estoppel* legal, argumentando que habían confiado en la promesa del demandado y, como resultado, habían realizado reparaciones. El jurado otorgó a los demandantes $37,500 en daños y perjuicios, que el acusado intentó impugnar sin éxito.

1685 Seguido por *Dyna. Co. v. Clark Sull.*, 127 Nev. Adv. Op. No. 41, 51758 (2011), 255 P.3d 286 (Nev. 2011); *City of Cape Girardeau v. Jokerst, Inc.*, 402 S.W.3d 115 (Mo. Ct. App. 2013).

1686 Branco Enterprises, Inc. (Branco) inició un proceso legal contra Delta Roofing, Inc. (Delta), buscando compensación por daños y perjuicios debido a la negativa de Delta a instalar un techo en un edificio de Consumers Market que Branco estaba renovando. En la instancia inicial, el tribunal falló a favor de Branco, otorgándoles $18,695 en daños.
Delta, en desacuerdo con este fallo, presentó una apelación. Su argumento se basó en la afirmación de que no existía un contrato formal entre Branco y Delta y que, por lo tanto, Branco no debería haber confiado en la oferta de Delta.
Sin embargo, el tribunal de apelaciones mantuvo la decisión del tribunal de primera instancia. Determinó que existía un acuerdo verbal entre las dos partes y que Branco tenía el derecho de confiar en la oferta de Delta, apoyando su decisión en la doctrina del *estoppel* promisorio. Esta doctrina sostiene que si una parte ha inducido razonablemente a otra a confiar en una promesa, la primera no puede luego negar la validez de esa promesa, particularmente si dicha confianza ha llevado a la otra parte a incurrir en gastos o realizar acciones basadas en la expectativa de que se cumplirá la promesa.

Anexo IV:
Casos de *Promissory Estoppel* analizados a la luz de la *Culpa in Contrahendo* (ruptura injustificada [maliciosa] de negociaciones preliminares-RINP)

1. Breve introducción

En este capítulo estudiaremos de forma practica la casuística del PE visto bajo la lupa de la RINP, con el fin de determinar cuál de ambas figuras (RINP o PE) es más justa y más eficiente.

Como recordamos de las páginas anteriores, en el Digesto 10.1 (1.1) en encontramos la misma definición de justicia en boca de Ulpiano: "La justicia es el deseo constante y perpetuo de dar a cada uno aquello a lo que tiene derecho", mientras que la definición de la eficiencia la encontramos para la Real Academia Española de la Lengua (2014), es la "capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos". Esta comparación tiende a resolver los acuciantes problemas societales dentro de la esfera precontractual con avizoramiento al espectro humano de donde el derecho bebe su élan fontanal.

De otra parte, nuestra concepción del derecho no es el de un cuerpo inerte de leyes al margen de la realidad social y del entorno

humano. La ley se encarna en el hombre y la sociedad, responde a sus clamores y su objetivo es el bienestar de la sociedad y del hombre. Llewellyn (2012) lo expresaba de la siguiente manera: "Humanidad y ley, no dos sino una". (p. 134).

Entonces, bajo estos principios partimos de una base teórica para analizar la realidad, pero la postulación de teoremas teóricos o de nuevas teorías tienen que regresar a la realidad para cambiarla y transformarla, de lo contrario nos quedaríamos en un universo gris de teorías. Goethe (2010) decía: "Gris, querido amigo, es toda teoría, sólo es verde el dorado árbol de la vida" (p. 100).

Este derrotero filosófico ya fue propuesto por Ihering en el siglo XIX. En efecto, para Ihering (1913) el derecho es un medio para un fin: "actuar, y actuar con un propósito, son sinónimos. Un acto sin propósito es una imposibilidad como un efecto sin causa." (p. 9).

En los próximos capítulos veremos como interactúan -entonces- principios teóricos con realidades concretas. En los próximos capítulos, el lector será el juez de muchos litigios, los mismos que -en un trabajo de reflexión- tendrán a las abstractas partes litigantes con máscaras de demandante y demando (Frank, 2009, p. 233).

Entonces, en este estudio comparativo de casos de ambos sistemas (*common law* y *civil law*) con respecto a las figuras de la CIC y del PE, tendremos en cuenta el estudio y análisis de casos emblemáticos, es decir del precedente, que al decir de Frank (2009): "El principio o el precedente es el resultado de una búsqueda de probabilidades" (p. 251).

Adelantamos que no vamos a estudiar la eficiencia o justicia del *common law* con el civil law, sino de la RINP (hija legítima de la CIC) con el PE.

La búsqueda de la seguridad y la certeza legal en los arcos del proceso, no es un proceso matemático exacto, siempre hay espacio para la reflexión, la duda y el análisis. Ningún programa de inteligencia artificial podría realizar la labor comparativa de emprender una cruzada de reflexión legislativa y jurisprudencial sobre estas dos importantes instituciones (CIC y PE).[1687]

Dicho todo esto, y premunidos de los conceptos básicos de justicia y eficiencia, y a la luz de los principios teóricos prodigados por las nociones incrustadas en los capítulos precedentes (I-V[1688]), vamos a proceder a realizar una comparación exhaustiva y metódica de los casos que nos concierne. Como quiera que no vamos a proceder a estudiar nociones o conceptos ni de la CIC, o del RINP, consideración o PE en este capítulo, remitimos al lector a los capítulos precedentes para revisar tales conceptos.

De modo que el presente capítulo se abocará exclusivamente al estudio de casos y solamente de casos, no de conceptos o teorías ya estudiadas. En este sentido, la primera parte de este capítulo versa sobre los casos del PE analizados a partir de la lupa del RINP, es decir el RINP analizará cómo pudiera haber resulto los casos del PE. La segunda parte analizará los casos del RINP a la luz del PE, es decir,

---

1687 Por su parte, Frank (1930) piensa que la ley, para el hombre común, es el conjunto de decisiones judiciales pasadas y predicciones en base a determinados hechos: "Ahora podemos aventurarnos con una definición aproximada de la ley desde el punto de vista de la persona promedio: para cualquier persona lega en particular, la ley, con respecto a cualquier conjunto particular de hechos, es una decisión de un tribunal con respecto a esos hechos en la medida en que esa decisión afecta a esa persona en particular. Hasta que un tribunal se haya pronunciado sobre esos hechos, no existe aún ninguna ley sobre ese tema. Antes de tal decisión, la única ley disponible es la opinión de los abogados sobre la ley relacionada con esa persona y esos hechos. Dicha opinión no es en realidad ley, sino solo una suposición sobre lo que un tribunal decidirá" (p. 46).

1688 El capítulo I está referido a la *Culpa in contrahendo*, el capítulo II a las vertientes de esta CIC, el capítulo III está referido a la *misrepresentation*, el cuarto a la figura de la consideración mientras que el quinto capitulo estudia el *Promissory estoppel*.

veremos cómo el PE pudiera haber resuelto los casos del RINP. De esta comparación veremos cuál de las figuras es más justa y eficiente.

A modo de recuerdo, como vimos en el capítulo I-II, los elementos de la RINP (hija legítima de la *Culpa in contrahendo*) son:

1. Ruptura injustificada de las conversaciones o negociaciones.
1. Incumplimiento del deber de negociar de buena fe.
2. Que la parte infractora (la que rompe las conversaciones) haya creado en la otra parte una razonable confianza en la conclusión del contrato.
3. Que, a raíz de la ruptura, se haya generado un daño en el patrimonio de la parte inocente que sufre las consecuencias (interés negativo).

Por otra parte, como vimos en el capítulo V, de esta forma podemos definir el *Promissory estoppel* como la promesa hecha por el promitente al aceptante o promisario que confía en ella y realiza una acción u omisión que resulta en un daño económico, que debe ser resarcido en interés de la justicia, independientemente si la parte promitente actuó de buena o mala fe.

Los elementos del PE serían entonces los siguientes:

1. Existencia de una promesa clara y definida que el promitente debería esperar razonablemente que induzca a la acción u omisión por parte del aceptante o de un tercero.
2. La promesa efectivamente indujo a tal acción u omisión por parte del aceptante o promisario.
3. El promisario o aceptante experimentó un daño al actuar de acuerdo a la promesa.
4. Dicho daño debe ser resarcible en interés de la justicia, lo que puede implicar el interés negativo (restitución de los

perjuicios sufridos) o la ejecución forzosa (cumplimiento de la promesa original).

Como vemos, ambas figuras son parecidas, el RINP y el PE. Las únicas dos grandes diferencias que logramos atisbar es que el RINP es hija de la CIC, y por lo tanto, debe responder a un deber, en este caso el deber de negociar de buena fe. En los casos de RINP vemos que existe un quebrantamiento o incumplimiento de negociar de buena fe. Los otros elementos de la RINP, como la confianza del aceptante o promisario, y el daño que experimenta, son parecidos al PE. Sin embargo, en el PE, no existe la obligación de negociar de buena fe, de donde los casos no se enfocan en el incumplimiento del deber de actuar de buena fe, sino en la confianza de la parte aceptante o promisoria.

Otra diferencia es que el daño resarcible en el RINP solamente se circunscribe al interés negativo, es decir, al daño emergente; mientras que en el PE el daño muchas veces va más allá del interés negativo hasta alcanzar la ejecución forzosa (*specific performance*).

Ahora bien, un aspecto importante a resaltar es que, en esta comparación, solamente veremos cómo el PE interactúa con el RINP, es decir, estudiaremos los casos más emblemáticos del PE a la luz de la doctrina del PE en el *common law* americano, y luego realizaremos la comparación con la figura del RINP. Como quiera que la CIC tiene tres vertientes (deber de cuidado, deber de negociar de buena fe, y deber de informar), solamente recurriremos a la figura del RINP (incumplimiento del deber de negociar de buena fe) para analizar los casos de PE (obviando por ende las figuras de la CIC en sus otras dos vertientes de quebrantamiento del deber de cuidado y del deber de informar, por cuanto dichas vertientes, como se vio en el capítulo I y II, corresponden a la responsabilidad extracontractual).

Entonces sin más preámbulo, procedemos al estudio de los casos. Hacemos una advertencia preliminar, que los casos emblemáticos a estudiar han sido resumidos y sintetizados y no representan el caso en su totalidad, solamente hemos tomado la parte pertinente que nos interesa, despejando otros temas colaterales que no son relevantes a nuestra investigación.

2. Análisis jurisprudencial del PE a la luz del RINP

A. *Allegheny College v. Nat. Chautauqua Co. Bank*[1689]

El caso trata sobre una suscripción prometida a la institución educativa Allegheny College por parte de Mary Yates Johnston. El documento de suscripción establece que se pagaría la suma de cinco mil dólares treinta días después del fallecimiento de Johnston. Sin embargo, se hizo un pago parcial de mil dólares mientras estaba viva. Después de la muerte de Johnston, la institución demandó al ejecutor de su testamento para recuperar el saldo pendiente.

El tema central del caso es la ley de suscripciones caritativas y el requisito de consideración para hacer cumplir dichas promesas. En el pasado, se consideraba que una promesa caritativa carecía de consideración y, por lo tanto, no era exigible. Sin embargo, en casos anteriores, se ha reconocido una excepción a este requisito en forma de "*promissory estoppel*", que se considera un sustituto de la consideración. La corte sostiene que, aunque el requisito de consideración sigue siendo relevante, en el contexto de las suscripciones caritativas se ha adoptado el concepto de *promissory estoppel* como equivalente a la consideración.

La corte menciona que casos anteriores en el estado de Nueva York han aplicado esta excepción y han sostenido que una

1689 *Allegheny Col. v. Nat. Chautauqua Co. Bank*, 246 N.Y. 369 (N.Y. 1927).

suscripción caritativa puede ser vinculante si se cumplen ciertos elementos, como el conocimiento por parte del promisor de que la organización ha incurrido en gastos en base a la promesa y la creencia razonable de que la promesa será cumplida. Además, se sugiere que consideraciones de política pública han influido en estas decisiones, argumentando que no cumplir con las promesas caritativas sería una falta de cumplimiento de la confianza hacia el público y una decepción injustificada de las expectativas razonables de quienes están interesados.

En resumen, la corte reconoce la doctrina de *promissory estoppel* como una excepción al requisito de consideración en el contexto de las suscripciones caritativas. Aunque la doctrina de la consideración sigue siendo relevante, se han establecido criterios adicionales para hacer cumplir estas promesas, considerando aspectos como el gasto incurrido por la organización beneficiaria y las expectativas razonables de las partes involucradas.

El propósito de la fundadora se frustraría injustamente o, al menos, se serviría de manera inadecuada si el colegio no comunicara al mundo, o en cualquier caso a los solicitantes de la beca, el nombre del memorial. Por implicación, el colegio se comprometió, al aceptar una parte del "regalo", a que en sus folletos de información y en otras formas habituales, al anunciar esta beca, incluiría el nombre del donante. El donante no tenía libertad para obtener el beneficio de tal compromiso al pagar una parte y decepcionar la expectativa de que se haría el pago del resto. Si el colegio hubiera declarado después de recibir $1,000 a cuenta de la suscripción que aplicaría el dinero al uso prescrito, pero que en sus folletos de información y al responder a los posibles solicitantes trataría el fondo como una donación anónima, no hay duda de que el suscriptor habría tenido la libertad de considerar esta declaración como la repudiación de un deber implícito asumido, una repudiación que justificaría la negativa

a hacer pagos en el futuro. La obligación en tales circunstancias es correlativa y mutua.

En este caso, el Juez Cardozo (*Allegheny Col. v. Nat. Chautauqua Co. Bank*)[1690] lo expresa concluyentemente en los siguientes párrafos:

> Había una promesa por una parte y por la otra una promesa de retorno, hecha, es cierto, por implicancia, pero que expresaba una obligación que había sido exigida como condición del pago. Un acuerdo bilateral puede existir, aunque una de las promesas mutuas sea una promesa "implícita en los hechos", una inferencia de la conducta en lugar de una inferencia de las palabras... Creemos que la inferencia razonable que se puede extraer de la aceptación de un pago a cuenta de la suscripción es una promesa por parte del colegio de hacer lo que sea necesario en su parte para hacer efectiva la beca. (pp. 378-379).
>
> La conclusión a la que se llega hace innecesario considerar si, aparte de la característica de un memorial, un *estoppel* promisorio puede resultar de la suposición de un deber de aplicar el fondo, en la medida en que ya se haya pagado, a fines especiales no obligatorios según las disposiciones de los estatutos del colegio (el apoyo y la educación de los estudiantes que se preparan para el ministerio), una suposición inducida por la creencia de que se agregarían otros pagos suficientes en cantidad para hacer efectiva la beca al fondo después de la muerte del suscriptor. (p. 379).

En este caso, siguiendo la teoría del *Promissory estoppel* (PE) tal como se presenta en el Primer Restatement, se establece una conexión entre el PE y el quasi contrato al equiparar el *Promissory*

1690 *Allegheny Col. v. Nat. Chautauqua Co. Bank*, 246 N.Y. 369 (N.Y. 1927).

estoppel con el concepto de consideración. Esto se logra al relacionar la promesa realizada por el promisor con la confianza perjudicial depositada en dicha promesa por parte del beneficiario. Además, se establece una equivalencia entre un contrato implícito de hecho y el *Promissory estoppel*, lo que refuerza el carácter contractual de esta teoría.

Es necesario aclarar que en el Segundo Restatement de los Contratos, el numeral 90 en su segundo apartado, no impone una obligación de probar el reliance, haciendo más fácil la configuración de este tipo de casos. Tal numeral dice: Promesa que induzca razonablemente a la acción o la omisión:[1691]

1.- Una promesa que el promitente debería esperar razonablemente que induzca a la acción u omisión por parte del aceptante o de un tercero y que induce tal acción u omisión es vinculante si la injusticia puede evitarse únicamente mediante el cumplimiento de la promesa. El remedio concedido por incumplimiento podrá ser limitado según lo exija la justicia.
2.- Una suscripción caritativa o un acuerdo de matrimonio son vinculantes según la subsección (1) sin prueba de que la promesa indujo a la acción o la indulgencia.

Pues bien, en el caso anterior, si consideramos la *culpa in contrahendo* (RINP para ser más específicos), podríamos analizarlo de la siguiente manera:

1. Existencia de negociaciones: En el caso se menciona que hubo negociaciones entre la donante y el colegio. Esta

1691 American Law Institute. (1981). Sección 90. Restatement of the Law, Second, Contracts [SRC].

etapa de negociación es relevante para evaluar la posible existencia de la *culpa in contrahendo*.

2. Confianza legítima: La donante impuso una condición específica para el fondo, estableciendo que debería ser conocido como el "Fondo Conmemorativo Mary Yates Johnston". Al aceptar $1,000 como pago parcial, se puede argumentar que se generó una confianza legítima en la conclusión del contrato, es decir, la creencia de que se cumpliría la condición impuesta por la donante.
3. Incumplimiento de la obligación de negociar de buena fe: Si se determina que el colegio no cumplió con su obligación de negociar de buena fe, al no respetar la condición impuesta por la donante, podría considerarse un incumplimiento de la *culpa in contrahendo*. En esta parte, el caso no nos trae muchas luces para detector si realmente existió o no mala fe en el proceder del colegio.
4. Daño causado: En el caso presentado, no se menciona explícitamente un daño causado a la parte inocente como consecuencia del incumplimiento de la obligación de negociar de buena fe. Sin embargo, esto puede ser un factor relevante para determinar la existencia de la *culpa in contrahendo*.

En resumen, para resolver el caso según la *culpa in contrahendo*, sería necesario analizar si se cumplen los elementos mencionados anteriormente. La existencia de negociaciones, la generación de una confianza legítima, el incumplimiento de la obligación de negociar de buena fe y la presencia de un daño causado podrían ser considerados en la evaluación de la posible responsabilidad por *culpa in contrahendo*. Como quiera que el elemento del incumplimiento de negociar de buena fe está ausente, la resolución del caso con los

hechos existentes hace que sea más sencillo y eficiente el resultado esperado.

B. *Arcadian Phosphates, Inc. v. Arcadian Corp.*[1692]

El caso *Arcadian Phosphates v. Arcadian Corp.* se refiere a una demanda por incumplimiento de contrato y *promissory estoppel* en el sistema legal del common law. Los demandantes alegaron que un memorando que describía la venta de un negocio de fertilizantes de fosfato era un contrato vinculante, mientras que el demandado argumentó que era sólo un "argumento para acordar" no ejecutable.

El tribunal de distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York otorgó un fallo sumario a favor del demandado en la demanda por incumplimiento de contrato. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones confirmó las reclamaciones por incumplimiento de contrato de los apelantes, pero revocó el fallo sumario en relación con la reclamación de *promissory estoppel* y remitió el caso al tribunal inferior para una mayor consideración de esa reclamación.

Los hechos del caso son los siguientes: Arcadian Corporation es una empresa de Nueva York que fabrica y vende fertilizantes, mientras que Arcadian Phosphates, Inc. (API) es una corporación de Delaware creada para comprar el negocio de fertilizantes de fosfato de Arcadian. Las partes firmaron un memorando de entendimiento en junio de 1986, seguido de un memorando en noviembre de 1986 que incorporaba los términos del memorando anterior. Los demandantes afirmaron que este memorando de noviembre era un contrato vinculante para la venta del negocio de fertilizantes de fosfato.

El memorando de noviembre especificaba el precio de compra, los plazos y montos de los pagos, los activos a adquirir y una fecha de cierre. Ambas partes tomaron medidas para llevar a cabo la

1692 *Arcadian Phosphates, Inc. v. Arcadian Corp.*, 884 F.2d 69 (2d Cir. 1989).

transacción, como establecer oficinas de API en la sede de Arcadian y obtener el consentimiento de los prestamistas. API también realizó un depósito en efectivo y se realizaron negociaciones adicionales para acordar los servicios y acuerdos necesarios.

Sin embargo, en una reunión de la junta directiva de Arcadian en febrero de 1987, se decidió que no podían proceder con la empresa conjunta tal como se había planeado debido a cambios en el mercado de fosfatos y preocupaciones no resueltas. Arcadian informó a API sobre este cambio de posición y buscó poseer el 50% o más de la empresa conjunta y devolver el pago inicial.

En resumen, el caso *Arcadian Phosphates v. Arcadian Corp*. involucra una disputa sobre si un memorando de venta de un negocio de fertilizantes de fosfato era un contrato vinculante. Aunque el tribunal de distrito falló a favor del demandado en la demanda por incumplimiento de contrato, el Tribunal de Apelaciones confirmó las reclamaciones por incumplimiento de contrato y remitió la reclamación de *promissory estoppel* al tribunal inferior para una mayor consideración.

En la discusión de este caso, los apelantes argumentaron que se produjo un incumplimiento de contrato y presentaron varias reclamaciones relacionadas. Para evaluar estas reclamaciones, se utiliza el marco establecido por el juez Leval en el caso *Teachers Insurance Annuity Association v. Tribune Co.*, 670 F.Supp. 491 (S.D.N.Y. 1987).

En ese caso, el juez Leval analizó la doctrina de los acuerdos preliminares y señaló que los tribunales tenían la preocupación de evitar que las partes queden atrapadas en obligaciones contractuales sorpresivas que no tenían la intención de asumir. El juez concluyó que se necesita más que un acuerdo en cada detalle para crear una

obligación vinculante, debe haber un acuerdo general para celebrar el contrato vinculante.

Los apelantes presentan reclamaciones por incumplimiento de contrato, incluyendo una por cumplimiento específico y otra por daños. También presentan una reclamación por daños por incumplimiento del contrato de empresa conjunta y un reclamo por daños consecuentes resultantes de estos presuntos incumplimientos. En el quinto reclamo, alegan el principio de promesa irrevocable y buscan el cumplimiento y los daños.

En el caso *Tribune*, el juez Leval identificó dos tipos de acuerdos preliminares. En el primer tipo, las partes han llegado a un acuerdo completo sobre todos los problemas que requieren negociación, pero aún no han formalizado completamente su acuerdo. En el segundo tipo, las partes se han comprometido a algunos términos importantes, pero aún quedan algunos términos por negociar.

Para determinar si una manifestación preliminar de aceptación era un acuerdo preliminar vinculante del segundo tipo, el juez Leval utilizó una prueba modificada. Consideró varios factores, como el lenguaje del acuerdo, el contexto de las negociaciones, la existencia de términos abiertos, el cumplimiento parcial y la necesidad de poner el acuerdo en forma final.

En este caso, al aplicar la prueba de Tribune, no es necesario analizar más allá del primer factor, el lenguaje del acuerdo. El lenguaje del memorando de noviembre indica que Arcadian no tenía la intención de estar obligada, ya que hace referencia a la posibilidad de que las negociaciones pudieran fallar y menciona un acuerdo vinculante que se completaría en el futuro. Esto contrasta con las cartas en el caso Tribune y en otros casos citados, donde se describían como acuerdos vinculantes.

Por lo tanto, el fallo sumario fue apropiado en las reclamaciones por incumplimiento de contrato de los apelantes. Sin embargo, el tribunal de distrito erró al otorgar el fallo sumario en su reclamación por "*promissory estoppel*", ya que existen cuestiones genuinas de hecho sobre si Arcadian hizo una promesa clara e inequívoca de negociar de buena fe, si los apelantes confiaron razonablemente en esa promesa y si sufrieron perjuicio como resultado.

En resumen, se confirman las reclamaciones por incumplimiento de contrato de los apelantes, pero se revoca y devuelve la reclamación por "*promissory estoppel*".

Como vemos, en este caso se fusionan las dos teorías, una contractual que especificaba que el memorando firmado (en el cual se acordó que ambas partes deberían culminar las tratativas de buena fe) era un precontrato y por lo tanto debería dar pie a una acción por incumplimiento de contrato, pero por otro lado quedó abierta la posibilidad de escudriñar el caso mediante la herramienta del *promissory estoppel* (que no exige una obligación de negociar de buena fe). Pero como existía una obligación planteada en el memorándum anterior, la Corte Superior remanda el caso para explorar el tema del *promissory estoppel*.

Este caso se diferencia de la CIC (RINP) porque en la CIC el deber de negociar de buena fe viene impuesto por la legislación, sin embargo, en este caso la Corte de Apelaciones valoró la evidencia y determinó que la obligación de negociar de buena fe venía impuesto por el mandato del precontrato que imponía esta obligación. En otras palabras, lo que la Corte de Apelaciones está haciendo básicamente es dar cumplimiento al precontrato, determinando que es un acuerdo vinculante, por mandato de la propia convención. Entonces no se puede interpretar que el PE se uso como una herramienta que

imponía el deber de negociar de buena fe, puesto que este deber venía impuesto por la fuerza del precontrato.

C. *Atilio De Cicco v. Joseph Schweizer*[1693]

Estamos frente a una apelación del Tribunal Supremo, División de Apelaciones, Primer Departamento. Acción de apelación del demandado Attilio De Cicco contra Joseph Schweizer y otros. El fallo de la División de Apelaciones, Primer Departamento modifica y confirma un fallo del a quo a favor del demandante.

El 20 de enero de 1902, se llevó a cabo el matrimonio entre el Conde Oberto Giacomo Giovanni Francesco Maria Gulinelli y Blanche Josephine Schweizer (hija de Joseph Schweizer y Ernestine Teresa Schweizer). Cuatro días antes del matrimonio, el Conde Gulinelli y los padres de la novia (Joseph Schweizer y Ernestine Teresa Schweizer) entran en un acuerdo por medio del cual los padres pagarían una cuota anual de dinero al Conde y a su hija bajo la condición de que no se desistan de contraer nupcias (que ya estaban programadas a tomar efecto cuatro días después). La parte pertinente de dicho acuerdo reza así:

Considerando que la señorita Blanche Josephine Schweizer, hija de dicho Sr. Joseph Schweizer y de dicha Sra. Ernestine Teresa Schweizer, está comprometida y se casará con el mencionado Conde Oberto Giacomo Giovanni Francesco Maria Gulinelli: Ahora, en consideración a todo lo expuesto en este contrato, el mencionado Sr. Joseph Schweizer promete y acuerda expresamente, mediante el presente contrato, pagar anualmente a su mencionada hija Blanche, durante su propia vida y enviarle, durante toda su vida, la suma de dos mil quinientos dólares, o el equivalente de dicha suma en francos,

1693 *De Cicco v. Schweizer*, 221 N.Y. 431 (N.Y. 1917).

siendo el primer pago de dicha cantidad realizado el día 20 de enero de 1902. (p. 1).

Ese mismo día, el demandado realizó el primer pago a su hija. Continuó realizando los pagos anuales hasta 1912. Esta acción se presenta para recuperar la cuota de ese año (1912). El demandante posee una cesión ejecutada por la hija, en la cual su esposo se unió. La cuestión es si existe alguna contraprestación para la pensión prometida.

No se discute que el matrimonio pueda ser una contraprestación suficiente. Sin embargo, el argumento del demandado es que el Conde Gulinelli ya estaba comprometido con la señorita Schweizer y que el matrimonio fue simplemente el cumplimiento de un deber legal existente. Por esta razón, se insiste en que faltaba contraprestación.

El Juez Cardozo se encarga de realizar la valoración. Es un caso que constituye un precursor del PE, puesto que se dio en el año 1917, anterior al Primer Restatement de Contratos. El argumento planteado genera un debate sobre un problema legal controvertido que ha sido analizado por los tribunales y los expertos en derecho con detallado razonamiento, pero sin llegar a un consenso claro. En general, se acepta que cuando una persona A tiene un contrato con otra persona B, una promesa realizada entre ellos para incentivar el cumplimiento del contrato carece de validez. Sin embargo, surgen complicaciones cuando la promesa de incentivo proviene de una persona C que no está involucrada en el contrato. En esta situación, se establecen diferencias entre contratos bilaterales y unilaterales, así como entre una promesa de C a cambio de una nueva promesa de A y una promesa de C a cambio del cumplimiento por parte de A.

Entonces, vemos que el padre de la novia promete al novio (el Conde) y presumiblemente a la novia también (lo que motivó las conjeturas de Cardozo) de que pagaría una anualidad de $2,500 a la

pareja si efectivamente decidieran casarse. La pareja contrae nupcias y el padre pagó por diez años y después se rehúsa a cumplir.

Si la parte que brinda una promesa indemnizatoria es el padre de la novia hecha al Conde (y presumiblemente a la novia también) para que se desistan de no interrumpir las nupcias venideras, y si los novios confían en esta promesa realizando pagos de la celebración de la boda (más número de invitados, comida, mejor preparación para la recepción, etc), estos novios se verían afectados si el padre de la novia no cumple con su promesa justo después que los novios contraen matrimonio y el padre se niega a pagar lo prometido.

Cardozo (*De Cicco v. Schweizer*) lo explicó de la siguiente forma:

> La contraprestación exigida no es una promesa, sino un acto. El conde no prometió nada. En efecto, el demandado le dijo: "Si te casas con mi hija, le pagaré una pensión vitalicia". Hasta que se celebrara el matrimonio, el demandado no estaba obligado. No hubiera sido suficiente que el conde estuviera dispuesto a casarse. El significado claro del contrato es que su prometida también debería estar dispuesta y que el matrimonio debería seguir... (p. 3).
>
> El escrito fue firmado por sus padres; se entregó a su futuro esposo; se hizo cuatro días antes del matrimonio; exigía un pago el día del matrimonio; y ese día se hizo el pago, y se hizo a ella. A partir de todas estas circunstancias, podemos inferir que en el momento del matrimonio, tanto la novia como el esposo conocían la promesa y que ambos actuaron basándose en esa confianza. (p. 3).

El escrito fue firmado por sus padres; se entregó a su futuro esposo; se hizo cuatro días antes del matrimonio; exigía un pago el día del matrimonio; y ese día se hizo el pago, y se hizo a ella. A partir de todas estas circunstancias, podemos

> inferir que, en el momento del matrimonio, tanto la novia como el esposo conocían la promesa y que ambos actuaron basándose en esa confianza. (p. 4).
>
> La conclusión a la que así se llega se refuerza con las consideraciones de política pública que rodean a los contratos relacionados con el matrimonio. La ley favorece los acuerdos matrimoniales y busca respaldarlos. Los coloca, para muchos propósitos, en una categoría aparte. (p. 5).
>
> En realidad, no existe consideración ya que el hecho de no retractarse antes de casarse no supone una desventaja que constituya una contraprestación frente a la promesa del padre de la novia. No es un caso contractual, porque no existe consideración, pero es un caso incipiente de la promesa vinculante (*promissory estoppel*).

Es necesario aclarar que para el Segundo Restatement de Contratos, el apartado segundo del numeral 90 no considera necesaria la etapa probatoria del elemento "reliance" (confianza). Es necesario aclarar que en el Segundo Restatement de los Contratos, el numeral 90[1694] en su segundo apartado, no impone una obligación de probar el reliance, haciendo más fácil la configuración de este tipo de casos. Tal numeral dice: Promesa que induzca razonablemente a la acción o la omisión:

> 1.- Una promesa que el promitente debería esperar razonablemente que induzca a la acción u omisión por parte del aceptante o de un tercero y que induce tal acción u omisión es vinculante si la injusticia puede evitarse únicamente mediante el cumplimiento de la promesa. El

1694 American Law Institute. (1981). Sección 90. Restatement of the Law, Second, Contracts [SRC].

remedio concedido por incumplimiento podrá ser limitado según lo exija la justicia.

2.- Una suscripción caritativa o un acuerdo de matrimonio son vinculantes según la subsección (1) sin prueba de que la promesa indujo a la acción o la indulgencia.

Por otra parte, no se trata de una negociación preliminar donde el padre la novia tenga la obligación de actuar de buena fe y sufre la posibilidad de recibir una penalidad o soportar la carga de indemnizar los gastos de los novios si el padre de la novia se niega a cumplir con su promesa (que es la de pagar $2,500 a los novios.) No podríamos estar hablando de una negociación preliminar por cuanto no hay un intercambio de patrimonios o promesas, ya que los novios se iban a casar independientemente de la promsa del padre de la novia; de modo que la figura del RINP no es muy efectiva en este escenario.

D. *Chrysler v. Quimby*[1695]

Este caso es una mixtura dos figuras en un solo caso. Se trata de que Chrysler firmó un contrato con Randall Rogers para la franquicia a Randall Motors para vender autos y autopartes de la marca Chrysler, era un acuerdo no exclusivo que aconteció en 1944. El abogado Quimby era amigo de los dueños de Randall Rogers, que tenían la franquicia de Chrysler, y poseía 10 acciones de la compañía. El tema es que Quimby entra en negociaciones con los dueños de Chrysler quienes le manifiestan su deseo de continuar con la franquicia si Quimby compraba el 51% de las acciones de Randall Rogers. En efecto, la bolsa de Nueva York vende las 350 acciones de Mrs. Randall a Randall Motors a $160 cada acción por un total de $56,000, y luego de parte de Mrs. Wayne 90 acciones a $200 cada acción por un total de $18,000. Entonces Quimby, confiado en las promesas brindadas por los dueños de Chrysler, compra 250 acciones de parte de Randall

1695 *Chrysler Corp. v. Quimby*, 51 Del. 264 (Del. 1958).

Rogers a $240 cada acción convirtiéndose en socio mayoritario, y gastó $38,000 de su propio dinero y $22,000 prestados. De modo que Quimby demanda a Chrysler basado en dos teorías, bajo la teoría del incumplimiento contractual demanda la suma de $33,000 como representante de Randall Motors, que era la pérdida de ventas de los autos y autopartes de Chysler y Plymuth, ya que Chryler incumplió con el contrato de franquicia al finalizar el contrato (pese a que ya sabían que Quimby había adquirido el 51% de acciones) sin el período de notificación previa de 90 días; más la suma de $60,000 para él mismo, representado por los gastos en la compra de las acciones basado en la confianza de las promesas de Chrysler (este extremo basado en la teoría del PE), de los cuales solamente la Corte aceptó los $38,000 que puso de su propio bolsillo, puesto que los otros $22,000 que se prestó fue un préstamo de su propia compañía y no de un tercero; y también demandó $19,000 como representante de Randall Motors, que era la pérdida de ventas por un período de 90 días (ya que Chrysler no dio una notificación propia).

Por su parte Yorio y Thel (1991) creen que la Corte dio un lucro cesante bajo la pretensión del PE; sin embargo, en su artículo no mencionaron que dicho caso se basó en dos teorías que estaban superpuestas, y que el lucro cesante se basó en la teoría del incumplimiento contractual y no en el PE. (p. 134).

Y estos autores concluyen que la sección 90 no se basa en el reliance para hacer vinculante a una promesa, sino en la calidad de la promesa. “Lo que distingue las promesas ejecutables de las inejecutables en virtud de la Sección 90 son las prueba y calidad del compromiso del promitente.” (Yorio y Thel, 1991, p. 134).

Sin embargo, ya lo manifestamos anteriormente, que tanto la promesa como el reliance son elementos indispensables en la teoría del PE, lo que pasa es que las Cortes algunas veces enfatizan uno u

otro elemento sin querer equiparar tal énfasis en un desprecio por un elemento u otro. Ambos elementos son importantes. En el caso del RINP, también se podría decir lo mismo, con la diferencia que el Estado interviene para añadir un elemento adicional cual es el deber de actuar de buena fe en la etapa prenegocial.

En este aspecto, otros autores han planteado algunas posturas un poco ambiciosas con respecto al tema contractual comercial en el sentido de añadir un paso extra, un elemento adicional al *promissory estoppel*, cual es que el promitente no solamente debe expresar una promesa, sino que debe manifestar su intención de estar legalmente vinculado a tal promesa. (Delong, 1997, p. 1022). El problema es que con este tipo de planteamientos se pierde la fisonomía del PE para trasladarla al plano contractual. La idea, como lo vimos anteriormente, es enfocarse en ambos elementos del espectro: la promesa y el *reliance*.

E. *Conrad v. Fields*[1696]

El caso involucra a Walter R. Fields (apelante) y Marjorie Conrad (apelada). Fields había prometido pagar la matrícula y los libros de Conrad para la escuela de leyes, pero luego dejó de cumplir con esa promesa. Conrad presentó una demanda alegando que, en base a la promesa de Fields, había renunciado a empleo a tiempo completo y se había inscrito en la escuela de leyes. El tribunal de distrito falló a favor de Conrad y le otorgó daños y perjuicios por un monto de $87,314.63 bajo la doctrina de *promissory estoppel*. Fields apeló la decisión del tribunal de distrito.

En este caso, se aplica el estándar de "claramente erróneo" para revisar los hallazgos de hecho del tribunal de distrito, mientras que las cuestiones de derecho son revisadas de novo por este tribunal. Se

1696 *Conrad v. Fields*, No. A06-1387 (Minn. Ct. App. July 24, 2007). Consultar también Calamari, Perillo, Bender, y Brown (2018, pp. 304-308).

establece que el *promissory estoppel* implica un contrato en derecho cuando no existe un contrato en realidad, basando esta afirmación en el caso Deli v. Univ. of Minn., 578 N.W.2d 779, 781 (Minn.App. 1998).

La concesión de una indemnización equitativa está dentro de la discreción del tribunal de primera instancia, y solo se revertirá en caso de un claro abuso de dicha discreción. Para determinar la injusticia, se considera la razonabilidad de la confianza del beneficiario y se ponderan las políticas públicas a favor de hacer cumplir los acuerdos y prevenir el enriquecimiento injusto.

En el caso en cuestión, el tribunal determinó que el demandante presentó suficiente información en su demanda para notificar al demandado sobre la reclamación de *promissory estoppel*. Además, se encontró que existían pruebas creíbles de que el demandado había alentado al demandante a ir a la escuela de leyes con la promesa de pagar por su educación legal. El demandante confió en esta promesa y tomó la decisión de inscribirse en la escuela de leyes en base a ella. En consecuencia, se estableció la existencia de un reclamo de *promissory estoppel*.

En este caso, el tribunal de distrito encontró que la demandante había presentado pruebas suficientes para demostrar los elementos del *promissory estoppel*. La demandante alegó en su demanda que, basándose en las garantías y la inducción del demandado, tomó la decisión de inscribirse en la escuela de leyes, y que no lo habría hecho de no ser por la promesa del demandado de pagar por su educación legal. Asimismo, la demandante argumentó que, basado en las promesas del demandado, había renunciado a su trabajo.

Un aspecto interesante en la demanda es que se demandó por la pensión (*tuition*) y el costo de los libros. Como quiera que el demandado ya había pagado dos mensualidades, se descontó un par

de meses, pero el costo total de la carrera se impuso como un gasto a resarcir.

El tribunal encontró creíble el testimonio de la demandante de que el demandado la alentó a ir a la escuela de leyes, sabiendo que ella no podría pagarlo por sí misma. Se estableció que el demandado había ofrecido pagar los gastos de la demandante y que ella confió en esta promesa, renunciando a su trabajo y matriculándose en la escuela de leyes. El tribunal determinó que sería injusto no hacer cumplir la promesa y que la demandante había sufrido un perjuicio al confiar en ella, o sea un total de $87,314.63.

El demandado argumentó que el *promissory estoppel* no puede sustituir la consideración y que la demandante no tenía base para reclamar un contrato exigible debido a la falta total de consideración. Sin embargo, el tribunal señaló que el *promissory estoppel* se basa en la confianza, y no en la consideración, y que su propósito es prevenir la injusticia. Se afirmó que la demandante tenía derecho a confiar en la promesa del demandado y que había sufrido un perjuicio al confiar en ella.

El demandado también argumentó que el contrato era inaplicable debido a la falta de un acuerdo por escrito (de acuerdo al Estatuto de fraudes[1697]) y a que la demandante tenía la intención de tomar más de un año para completar la escuela de leyes. Sin embargo, el tribunal señaló que el estatuto de fraudes, que requiere un acuerdo por

1697 En cuanto al estatuto de fraudes, remitimos al lector al capítulo III de esta obra. En este sentido Corbin (1952) expresó:

> Antes de ordenar el cumplimiento, en desacato a la prohibición estatutaria, el tribunal debe estar completamente convencido de que el contrato oral fue efectivamente realizado como se alega. Esto explica las diversas limitaciones de protección de la doctrina del cumplimiento parcial. Una de estas limitaciones, y la más importante y efectiva de todas, es que el cumplimiento específico no se decretará a menos que el contrato oral se demuestre completamente satisfactorio para el tribunal. (p. 444).

escrito en ciertos casos, no se aplica cuando la acción se basa en el *promissory estoppel*, ya que no se trata de hacer cumplir un contrato, sino de prevenir la injusticia basada en la confianza razonable de una parte en la promesa de la otra.

En resumen, el tribunal de distrito encontró que la demandante había demostrado los elementos del *promissory estoppel* y que era justo hacer cumplir la promesa del demandado. Por lo tanto, el tribunal confirmó la reclamación de *promissory estoppel* de la demandante.

En cuanto a la CIC (sobre todo el aspecto de la RINP), el Tribunal habría resuelto indagar si la conducta del demandado constituía un comportamiento negligente o de mala fe. Este extremo es complicado por cuanto el demandado argumentó que le dijo a la demandante que ya no podría seguir pagando las pensiones universitarias (después de haber pagado un par de mensualidades) porque el IRS había congelado sus finanzas y que solamente le pagaría a ella si es que ella se graduaba de abogada e ingresaba a la Asociación de abogados después de pasar los exámenes de la barra, o sea argumentó que su intención fue la de cancelar los pagos y acusó a la demandante de no haber mitigado los daños retirándose de la escuela de leyes en ese momento con lo cual su mala fe estaría descartada. Sin embargo, el PE no se centra en la mala fe sino en el reliance (confianza) de la parte demandante en las promesas del demandado.

F. *Cosgrove v. Bartolotta*[1698]

En un juicio de diversidad regido por la ley de Wisconsin, un jurado otorgó al demandante una indemnización de $135,000. Los daños se desglosaron de la siguiente manera: $117,000 por *promissory estoppel*, $1,000 por tergiversación y $17,000 por enriquecimiento injusto. En respuesta a la moción de los demandados para modificar o enmendar

1698 *Cosgrove v. Bartolotta*, 150 F.3d 729 (7th Cir. 1998).

la sentencia, el juez dictó sentencia a favor de los demandados respecto al reclamo de *promissory estoppel*, argumentando que el demandante no había demostrado haber confiado en la promesa; pero dejó en pie el veredicto del jurado con respecto a los otros reclamos. Ambas partes apelaron.

En este caso, Bartolotta buscó la ayuda de Barry Cosgrove, un amigo de la familia que era un abogado corporativo experimentado, para abrir un nuevo restaurante en Milwaukee. Bartolotta solicitó un préstamo de $100,000 a Cosgrove, junto con su asesoría comercial y legal. A cambio, Bartolotta prometió pagar el préstamo con intereses dentro de los tres años y también proporcionar a Cosgrove una participación del 19 por ciento en la propiedad del restaurante.

Sobre la base de la promesa del préstamo de Cosgrove, Bartolotta pudo asegurar el financiamiento bancario para la empresa. Confiando en la promesa de una participación en la propiedad del restaurante, Cosgrove ayudó a Bartolotta a negociar el arrendamiento de las instalaciones del restaurante y el préstamo bancario. Además, la empresa se organizó como una sociedad de responsabilidad limitada (LLC) basada en el asesoramiento de Cosgrove.

Sin embargo, a pesar de que se completaron todos los arreglos y de que Cosgrove estaba dispuesto y en condiciones de otorgar el préstamo, Bartolotta obtuvo financiamiento alternativo y excluyó a Cosgrove del trato. Como resultado, Cosgrove en realidad nunca hizo el préstamo, ni se le otorgó el interés de propiedad prometido en el restaurante.

El restaurante abrió y tuvo éxito, lo que significa que la participación en la propiedad que habría recibido Cosgrove si Bartolotta hubiera cumplido su promesa ahora tiene valor. En consecuencia, Cosgrove inició una demanda en busca de la participación en la propiedad que le prometieron inicialmente.

Estos hechos brindan el trasfondo de la disputa entre Cosgrove y Bartolotta, donde Cosgrove afirma que Bartolotta incumplió su promesa y lo privó de la participación en la propiedad del exitoso restaurante.

Aunque el jurado falló en contra de Cosgrove en su reclamo por incumplimiento de contrato, el *promissory estoppel* puede ser una base alternativa para buscar daños debido a la promesa incumplida. El jurado podría razonablemente concluir que no había un contrato específico entre Cosgrove y Bartolotta en cuanto a la participación en el restaurante. Sin embargo, si se cumple el requisito de una promesa que induzca un cambio costoso en la posición del beneficiario y exista una expectativa razonable de que se cumplirá, se puede aplicar el *promissory estoppel*. Esto significa que Cosgrove podría buscar el cumplimiento de la promesa original o recibir una compensación por los daños sufridos debido a la ruptura de la relación.

La Corte, en palabras del juez ponente Posner[1699] expone sus argumentos en este caso (*Cosgrove v. Bartolotta*) de la siguiente forma:

> Enterrada en nuestro resumen conciso de la ley del *promissory estoppel* se encuentra una importante calificación: la confianza que hace que la promesa sea legalmente exigible debe ser inducida por una expectativa razonable de que la promesa se cumplirá. Una promesa que es vaga y condicionada puede tener un valor esperado suficiente para llevar a una persona razonable a invertir tiempo y esfuerzo en tratar de maximizar la probabilidad de que se cumpla la promesa. Pero si lo hace sabiendo que está invirtiendo por una oportunidad y no confía en una

1699 Los otros jueces de la Corte de Apelaciones del Distrito Federal del Este de Wisconsin eran Flaum y Diane Wood.

promesa firme que una persona razonable esperaría que se cumpliera, no puede invocar el *promissory estoppel*. Consulte *Major Mat Co. v. Monsanto Co.*, 969 F.2d 579, 583 (7mo Circuito 1992); *Gruen Industries, Inc. v. Biller*, 608 F.2d 274, 280-82 (7mo Circuito 1979); *Inter-Mountain Threading, Inc. v. Baker Hughes Tubular Services, Inc.*, 812 P.2d 555, 559 (Wyo. 1991); *Security Bank Trust Co. v. Bogard*, 494 N.E.2d 965, 968-69 (Ind.App. 1986).

Una pregunta más difícil es si Cosgrove realmente se basó en la promesa. Es peligroso tomar un término legal en su sentido común. "Confiar", en la ley del *promissory estoppel*, no es simplemente hacer algo en respuesta al estímulo ofrecido por la promesa. Debe haber un costo para el beneficiario de hacerlo. *Hoffman v. Red Owl Stores, Inc.*, 133 N.W.2d 267, 275 (Wis. 1965); *Creative Demos, Inc. v. Wal-Mart Stores, Inc.*, 142 F.3d 367, 369 (7mo Circuito 1998). (p. 733).

No se demostró que el compromiso de $100,000 fuera un costo para Cosgrove. Nunca hizo realmente el préstamo y no hay evidencia de que el hacer la promesa le haya impuesto un costo directo, como habría sucedido si, por ejemplo, hubiera tenido que pagar impuestos sobre ganancias de capital para obtener el efectivo necesario para hacer el préstamo si se le pedía hacerlo...

Dado que el juez no debería haber anulado la indemnización por daños y perjuicios del jurado sobre la reclamación de *promissory estoppel*, no debería haber negado una adjudicación de costas a Cosgrove sobre la base de que Cosgrove no había logrado recuperar el monto mínimo legal en controversia; la adjudicación de daños por *promissory estoppel* lo llevó muy por encima ese nivel. Pero para

> futuras referencias, señalamos que el juez erró al pensar que la negación de costas en tal un caso es obligatorio en lugar de discrecional. (pp. 733-734).

Los demandados apelan la indemnización otorgada por tergiversación y enriquecimiento injusto. La evidencia respalda que Bartolotta tergiversó un hecho presente y que Cosgrove brindó un beneficio por el cual tenía derecho a ser compensado. El jurado determinó que Cosgrove brindó beneficios a Bartolotta confiando en recibir una participación en la propiedad del restaurante.

En este caso, todo lo que buscaba Cosgrove era una indemnización por daños y perjuicios compensatorios, es decir, una indemnización que lo colocara en la posición que hubiera ocupado si el demandado no hubiera cometido actos erroneos. Si Bartolotta hubiera cumplido su promesa, Cosgrove habría sido propietario de una parte del negocio de Bartolotta, una parte que el jurado valoró en $117,000, presumiblemente teniendo en cuenta el riesgo de que Cosgrove perdiera su préstamo de $100,000 en caso de que el negocio fracasara (el negocio de restaurantes es muy arriesgado). No se le habría pagado adicionalmente $17,000 por los servicios prestados ni $1,000 como una especie de "tarifa de cancelación", ya que la participación en la propiedad era la compensación completa por sus servicios. Por lo tanto, los daños otorgados por el jurado fueron excesivos, pero como los demandados no objetan el veredicto en este sentido, el punto se considera renunciado.

En resumen, la sentencia se confirma en parte y se revoca en parte, con instrucciones de restablecer la sentencia original y otorgar al demandante sus costos.

Como vemos, la Corte de Apelaciones estimó que la base fundamental en un caso de PE es que la parte promisoria (el beneficiario) haya actuado en confianza (reliance) en la promesa del

promitente y que este detrimento del promisario sea la base para computar el monto indemnizatorio. No es simplemente demandar y alegar que el promisario confió en la promesa, sino que debe existir un cambio de actitud, un costo, o sea un detrimento.

Por su parte, el RINP habría resuelto este caso a través del estudio de la actitud de Bartolotte, es decir, valoraría si hubo malicia o mala fe al momento de retirar la promesa hecha. En este caso, la evidencia es insuficiente para determinar a ciencia cierta si Bartolotte actuó con malicia o con mala fe. Como vino en el capítulo II, y lo corroboramos en el próximo capítulo, la buena fe se presume, y la mala fe (malicia, deshonestidad, deslealtad) debe probarse.

G. *Devecmon v. Shaw*[1700]

El demandante, John Semmes Devecmon, presentó una demanda contra los administradores de la sucesión de John S. Combs, fallecido. El demandante alegó reclamaciones comunes y presentó un desglose detallado de los hechos. Después de obtener un fallo por rebeldía, se convocó a un jurado para determinar los daños sufridos por el demandante.

La evidencia consistió en ciertas cuentas tomadas de los libros del fallecido y testimonios que indicaban que el demandante era sobrino del fallecido y había vivido durante varios años en su familia, trabajando como empleado de él. El demandante presentó una oferta de prueba para demostrar que realizó un viaje a Europa por solicitud expresa de Combs, quien prometió reembolsarle todo el dinero gastado en dicho viaje. Sin embargo, el tribunal se negó a admitir esta evidencia. La corte de apelaciones determinó que el testimonio era relevante, ya que demostraba que el demandante había incurrido

1700 *Devecmon v.Shaw*. Court of Appeals of Maryland, 69 Md. 199, 14 A. 464 (1888).

en gastos a solicitud del fallecido y que existía una promesa expresa de reembolso.

Además, se afirmó que el incumplimiento de la promesa podría implicar una obtención de gastos mediante un engaño. Por lo tanto, se revocó el fallo y se ordenó un nuevo juicio. También se determinó que la cuenta presentada por el demandante, que mostraba un acuerdo final, era suficiente para cubrir los términos generales de la demanda y que no había pruebas suficientes para respaldar los intereses reclamados en la cuenta. Por lo tanto, se concedió la petición de los demandados para excluir los intereses reclamados en la cuenta.

En este caso, la Corte se enfocó en el *reliance*, en la confianza generada en el demandante para realizar el viaje. La Corte determinó (*Devecmon v. Shaw*):

> Es posible, y probablemente así fue, que el demandante no hubiera realizado un viaje a Europa por su cuenta. Pero, sea esto cierto o no, el testimonio habría demostrado que el demandante incurrió en gastos a solicitud del difunto y con la promesa expresa de que le reembolsaría el dinero gastado... Es un caso totalmente diferente de una promesa de hacer un regalo a otra persona o brindarle un servicio gratuito. No importa que el demandante se haya beneficiado del gasto de su propio dinero. Fue inducido por esta promesa a gastarlo de esta manera en lugar de otra forma. Si no se cumple, el gasto habrá sido obtenido mediante un engaño. Dado que el demandante, según la teoría de esta evidencia, cumplió su parte del contrato y solo quedaba por hacer el pago del dinero por parte del demandado, podría haber una recuperación en *indebitatus*

> *assumpsit*, y no era necesario declarar sobre el contrato especial. (p. 2).

En el caso mencionado, si se hubiera aplicado la teoría de la *culpa in contrahendo* (o RINP), se habría examinado si existió algún comportamiento negligente o engañoso por parte del fallecido (demandado) que llevó al demandante a incurrir en gastos basado en una promesa de reembolso. Se habría evaluado si el demandado actuó de manera justa y honesta en la etapa de negociación y si cumplió con su promesa.

Si se determinara que el demandado actuó de manera negligente o engañosa en la etapa de negociación y que esto llevó al demandante a incurrir en gastos, podría haberse sostenido que el demandado fue responsable por la *culpa in contrahendo*. Esto habría permitido al demandante buscar una compensación por los gastos incurridos en virtud de la promesa de reembolso incumplida.

Con ello vemos que la teoría del PE es menos onerosa y más eficiente que la CIC porque la CIC impone un *onus probandi* que es concomitante con la teoría del *misrepresentation*, donde se debe probar la existencia de un engaño.

Según Corbin (1952, p. 383), se han registrado diversos casos análogos en los cuales los tribunales han dado efecto a promesas realizadas con el propósito de inducir o permitir al demandante llevar a cabo determinadas acciones que de otro modo no habría emprendido, acciones que resultan parcial o totalmente beneficiosas para el demandante (beneficiario) y que son deseadas o sugeridas por el promisor, a pesar de que no tienen beneficio económico o material para este último. Por ejemplo, en el caso *Ricketts v. Scothorn*,[1701] se otorgó una nota promisoria de $2,000 a la nieta del deudor para

1701 *Ricketts v. Scothorn*, 57 Neb. 51, 77 N.W. 365 (1898)

persuadirla de dejar de trabajar como contadora. De manera similar, en *Shadwell v. Shadwell*,[1702] un tío prometió una pensión anual a su sobrino para apoyar su matrimonio y su carrera como abogado. Además, en *Young v. Boyd*,[1703] el demandante asistió a una escuela a instancias del demandado, quien prometió cubrir los gastos. Asimismo, en *Bigelow v. Bigelow*,[1704] un tío prometió una granja a su sobrino a cambio de que este renunciara a su trabajo y se mudara a la propiedad. Por último, en *Davies v. Rhondda Dist. Urban Council*,[1705] se hizo cumplir una resolución que estipulaba el pago de salarios a los maestros que se enlistaran en la guerra (Corbin, 1952, p. 383).

Según Corbin (1952, p. 382), cuando se hace una promesa con una condición explícita que requiere que el beneficiario tome acción o se abstenga de hacerlo, lo cual es beneficioso para el promisor, es razonable inferir que el promisor pretende negociar esa acción o abstención, considerándola como una "contraprestación" por la promesa. Los casos en los que un propietario de tierras promete transferirlas como un regalo y el beneficiario, confiando en la promesa, toma posesión y realiza mejoras valiosas, a menudo se hacen cumplir a favor del beneficiario. Ejemplos de tales casos incluyen *Messiah Home for Children in City of New York v. Rogers* (212 N.Y. 315, 106 N.E. 59, 1914), *Freeman v. Freeman* (43 N.Y. 34, 3 Am.Rep. 657, 1870), *Seavey v. Drake* (62 N.H. 393, 1882) y *Neale v. Neales* (76 U.S. (9 Wall.) 1, 19 17, Ed. 590, 1869). En algunos casos, se ha concedido la ejecución debido a que el beneficiario ha tomado acciones sustanciales e irrevocables confiando en la promesa.[1706]

1702 *Shadwell v. Shadwell*, 30 L.J.C.P. 145 (1860).

1703 *Young v. Boyd*, 107 Md. 449, 69 A.33 (1908).

1704 *Bigelow v. Bigelow*, 95 Me. 17, 49. A. 49 (1901).

1705 *Davies v. Rhondda Dist. Urban Council*, 87, L.J.K.B. 66 (1917).

1706 Cabe destacar que en el caso *Devecmon v. Shaw*, de acuerdo a Corbin la cantidad prometida coincidía con la cantidad gastada por el beneficiario confiando en la promesa. Además, la acción presentada por el beneficiario en ese caso fue una

G. *Drennan v. Star Paving Co.*[1707]

El demandado apela de una sentencia a favor del demandante en una acción para recuperar daños causados por la negativa del demandado a realizar ciertos trabajos de pavimentación de acuerdo con una oferta que presentó al demandante.

El demandante, un contratista general con licencia, estaba preparando una oferta para el "Trabajo de la Escuela Monte Vista" en el distrito escolar de Lancaster el 28 de julio de 1955. Las ofertas debían presentarse antes de las 8 p.m. El demandante testificó que era costumbre en esa área que los contratistas generales recibieran las ofertas de los subcontratistas por teléfono en el día establecido para la oferta y confiar en ellas para calcular sus propias ofertas. Así que ese día, la secretaria del demandante, la Sra. Johnson, recibió por teléfono entre 50 y 75 ofertas de subcontratistas para varias partes del trabajo de la escuela. A medida que llegaba cada oferta, ella la anotaba en un formulario especial, que llevaba a la oficina del demandante. Él luego lo registraba en una hoja maestra de costos que enumeraba los nombres y las ofertas de todos los subcontratistas. Su propia oferta debía incluir los nombres de los subcontratistas que realizarían la mitad de uno por ciento o más del trabajo de construcción, y también debía proporcionar una fianza del oferente del 10 por ciento de su oferta total de $317,385 como garantía de que firmaría el contrato si se le adjudicaba el trabajo.

---

acción de derecho común utilizando los "cargos comunes" en *Assumpsit*. Si bien puede no haber siempre una equivalencia exacta entre la acción tomada en confianza y el cumplimiento prometido en los casos citados, el recurso otorgado fue tanto la ejecución específica en equidad de ese cumplimiento específico como un fallo de derecho común por el valor total de los daños por incumplimiento. Por otro lado, como lo veremos posteriormente, dentro de la figura de la CIC la reparación del daño solamente se limita al interés negativo (daño emergente) y no a la ejecución forzosa (*specific performance*). (Corbin, 1952, p. 383).

1707 *Drennan v. Star Paving Co.*, 51 Cal.2d 409 (Cal. 1958).

A última hora de la tarde, la Sra. Johnson tuvo una conversación telefónica con Kenneth R. Hoon, un estimador del demandado, un subcontratista. Él dio su nombre y número de teléfono y declaró que estaba ofertando para el demandado para los trabajos de pavimentación en la Escuela Monte Vista de acuerdo con los planos y especificaciones, y que su oferta era de $7,131.60. A solicitud de la Sra. Johnson, repitió su oferta. El demandante escuchó la oferta a través de un teléfono de extensión en su oficina y la registró en la hoja maestra después de recibir el formulario de oferta de la Sra. Johnson. La oferta del demandado fue la más baja para la pavimentación. El demandante calculó su propia oferta en consecuencia y la presentó con el nombre del demandado como subcontratista para la pavimentación. Cuando se abrieron las ofertas el 28 de julio, resultó que la del demandante era la más baja, y se le adjudicó el contrato.

Al día siguiente, en su camino a Los Ángeles, el demandante se detuvo en la oficina del demandado. La primera persona que conoció fue el ingeniero de construcción del demandado, el Sr. Oppenheimer. El demandante testificó: "Me presenté y él inmediatamente me dijo que habían cometido un error en su oferta de la noche anterior, que no podían hacerlo por el precio que habían ofertado, y le dije que esperaría que cumpliera con su oferta original porque la había utilizado para elaborar mi oferta y el trabajo les estaba siendo adjudicado. Y yo tendría que ir y hacer el trabajo de acuerdo con mi oferta y esperaría que ellos hicieran lo mismo".

El demandado se negó a realizar el trabajo de pavimentación por menos de $15,000. El demandante testificó que obtuvo cifras de otras personas y, después de intentar durante varios meses obtener la oferta más baja posible, contrató a la empresa L H Paving Company, una empresa en Lancaster, para realizar el trabajo por $10,948.60.

El tribunal de primera instancia determinó, basándose en pruebas sustanciales, que el demandado hizo una oferta definitiva para realizar la pavimentación del trabajo en Monte Vista de acuerdo con los planes y especificaciones por $7,131.60, y que el demandante se basó en la oferta del demandado al calcular su propia oferta para el trabajo escolar y al nombrar al demandado como subcontratista para el trabajo de pavimentación. En consecuencia, emitió un fallo a favor del demandante por la cantidad de $3,817 (la diferencia entre la oferta del demandado y el costo de la pavimentación para el demandante), más costos.

El demandado argumentó que no hubo un contrato ejecutable entre las partes porque hizo una oferta revocable y la revocó antes de que el demandante comunicara su aceptación al demandado.

En este caso, el Juez de primera instancia opinó que no había evidencia de que el demandado ofreciera hacer su oferta irrevocable a cambio del uso de sus cifras por parte del demandante al calcular su oferta. Tampoco había evidencia que justifique interpretar el uso de la oferta del demandado por parte del demandante como una aceptación de la misma, vinculando al demandante, con la condición de que recibiera el contrato principal, a otorgar el subcontrato al demandado. En resumen, no hubo ni una opción respaldada por contraprestación ni un contrato bilateral vinculante para ambas partes.

Sin embargo, el demandante sostiene que confió en detrimento propio en la oferta del demandado y que, por lo tanto, el demandado debe responder por los daños causados por su negativa a cumplir. Por lo tanto, la pregunta es: ¿La confianza del demandante hizo que la oferta del demandado fuera irrevocable?

Como ya lo hemos revisado en el capítulo IV, la sección 90 del Primer Restatement of Contracts establece: “Una promesa

que el promisor razonablemente debería esperar que induzca una acción o abstención de carácter definido y sustancial por parte del beneficiario de la promesa y que efectivamente induzca dicha acción o abstención será vinculante si solo se puede evitar la injusticia mediante el cumplimiento de la promesa". Esta regla se aplica en este caso. (*Edmonds v. County of Los Angeles*, 40 Cal.2d 642 [255 P.2d 772]; *Frebank Co. v. White*, 152 Cal.App.2d 522 [313 P.2d 633]; *Wade v. Markwell Co.*, 118 Cal.App.2d 410 [258 P.2d 497, 37 A.L.R.2d 1363]; *West v. Hunt Foods, Inc.*, 101 Cal.App.2d 597 [225 P.2d 978]; *Hunter v. Sparling*, 87 Cal.App.2d 711 [197 P.2d 807].

La oferta del demandado constituyó una promesa de cumplir en las condiciones establecidas expresamente o por implicación. En consecuencia, se dictó un fallo a favor del demandante por la suma de $3,817 (la diferencia entre la oferta del demandado de $10,748.60, y el costo del pavimento para el demandante, $7,131.60), además de los costos. Pese a que no existe contrato bilateral vinculante, la Corte opinó que sí existía un *promissory estoppel* por cuanto el subcontratista dio una oferta al contratista general para que éste a su vez gane una licitación.

En cuanto a la CIC, para que este caso sea ventilado a través de la lupa de la RINP, necesariamente el demandante tendría que demostrar que el demandado cambio de opinión basado en malicia, deslealtad y mala fe. La buena fe se presume (como lo vimos en el capítulo II y VI). Sin embargo, en el presente caso, el demandando argumentó error, el cual puede estar incluido dentro de la buena fe, no necesariamente todo error es participe de la mala fe, pero para la CIC el demandante tendría que ir un paso más allá y demostrar que el demandado actuó de mala fe. Es decir, la CIC impone un paso procesal más gravoso y oneroso para el demandante, con ello hace que la figura de la RINP sea menos eficaz que la del PE, y con ello genera un resultado menos justo que el alcanzado por el PE.

I. *Feinberg v. Pfeiffer Company.*[1708]

Esta es una demanda presentada en el Tribunal de Circuito de la Ciudad de St. Louis. La demandante Anna Sacks Feinberg fue empleada de Pfeiffer Company durante casi 40 años, es decir ex empleada de la corporación demandada, y afirmó que la demandada acordó pagarle $200 por mes de por vida al momento de su jubilación. El caso fue juzgado por el tribunal sin jurado, y el fallo otorgó al demandante $5,100, que representaba el monto de la pensión reclamada como adeudada en el momento del juicio, más intereses. El demandado apeló la sentencia.

Ambas partes están de acuerdo en los hechos principales del caso. La demandante comenzó a trabajar para la demandada, una empresa farmacéutica, en 1910 cuando tenía 17 años. En 1947, había ascendido al puesto de contadora, directora de oficina y tesorera adjunta de la empresa. También poseía 70 acciones de la empresa de un total de 6.503 acciones. Algunas acciones le fueron entregadas por el demandado o su presidente, algunas las compró ella y el resto las adquirió a través de una división de acciones o dividendos.

A lo largo de los años, la demandante recibió dividendos sobre sus acciones y una bonificación anual que oscilaba entre $300 y $2000 desde 1937 hasta 1949. El 27 de diciembre de 1947, durante la reunión anual de la empresa, la Junta Directiva, compuesta por el presidente y otros cuatro directores quien poseía la mayoría de las acciones, aprobó una resolución que es central en el caso, que permitiría a Feinberg jubilarse y recibir una pensión de $200 por mes de por vida.

El presidente señaló entonces que la tesorera adjunta, la Sra. Anna Sacks Feinberg, había brindado muchos años de servicio fiel a la corporación. No sólo había servido a la corporación con devoción,

1708 *Feinberg v. Pfeiffer Company*, 322 S.W.2d 163 (Mo. Ct. App. 1959).

sino con habilidad y destreza excepcionales. El presidente señaló que aunque todos los oficiales y directores sinceramente esperaban y deseaban que la Sra. Feinberg continuara en su puesto actual todo el tiempo que se sintiera capaz, sin embargo, debido a la duración del servicio que ella había brindado, se debería hacer una provisión para ofrecerle privilegios y beneficios de jubilación que se conviertan en una obligación firme de la corporación, disponibles para ella cuando decida retirarse del servicio activo, sin importar cuántos años en el futuro se haga efectivo dicho retiro.

En consecuencia, se propuso que el salario de la Sra. Feinberg, que actualmente era de $350.00 al mes, se aumentara a $400.00 al mes, y que se le otorgara el privilegio de retirarse del servicio activo en la corporación en cualquier momento que ella eligiera, con una pensión de jubilación de $200.00 al mes por el resto de su vida, con el entendimiento claro de que el plan de jubilación se adopta simplemente en el presente para brindarle seguridad a la Sra. Feinberg para el futuro y con la esperanza de que sus servicios activos continúen con la corporación durante muchos años más.

Después de una discusión y consideración adecuadas, y tras una moción debidamente presentada y respaldada, se aprobó la siguiente resolución: "Resuelto, que el salario de Anna Sacks Feinberg se aumente de $350.00 a $400.00 al mes y que se le otorgue el privilegio de retirarse del servicio activo en la corporación en cualquier momento que ella elija, con una pensión de jubilación de $200.00 al mes por el resto de su vida".

A solicitud del Sr. Lippman, sus yernos, los Sres. Harris y Flammer, visitaron a la demandante en su apartamento el mismo día para informarle sobre la aprobación de la resolución. La demandante testificó en contra interrogatorio que no tenía conocimiento previo de que se contemplara dicho plan de pensión, que fue una sorpresa

para ella y que habría continuado en su empleo sin importar si se adoptaba o no dicha resolución. Es evidente según la evidencia que no existía ningún contrato, verbal o escrito, en cuanto a la duración del empleo de la demandante, y que ella era libre de renunciar y el demandado de despedirla en cualquier momento.

La demandante continuó trabajando para el demandado hasta el 30 de junio de 1949, fecha en que se jubiló. De acuerdo con la resolución mencionada anteriormente, el demandado comenzó a pagarle la suma de $200 mensuales a partir del primero de cada mes. El Sr. Lippman falleció el 18 de noviembre de 1949 y fue sucedido como presidente de la compañía por su viuda. Debido a una enfermedad, ella se retiró de ese cargo y fue sucedida en octubre de 1953 por su yerno, Sidney M. Harris. El Sr. Harris testificó que mientras la Sra. Lippman había sido presidenta, ella firmaba el cheque mensual de pensión que se le pagaba a la demandante, pero se quejaba de hacerlo y consideraba los pagos como regalos.

El apelante argumenta que no hay pruebas suficientes para respaldar las conclusiones del tribunal de que la demandante no habría dejado de trabajar si no hubiera recibido la promesa de una pensión mensual de por vida. Sin embargo, el tribunal de primera instancia encontró que había pruebas que respaldaban esta afirmación.

El apelante también objeta la admisión de la declaración de la demandante sobre su estado de salud en el momento del juicio, pero el tribunal señala que este error (si lo hubiera) no sería motivo de reversión. El tribunal consideró la evidencia admisible y llegó a la conclusión de que la demandante confiaba en los pagos de pensión y no habría dejado de trabajar si no hubiera sido por esa promesa.

La defensa del demandado argumenta que la resolución de la Junta Directiva fue una promesa de regalo y que no se generó un contrato válido. Sostiene que no se dio ninguna consideración

por parte de la demandante y que los servicios pasados no son una consideración válida. Además, argumenta que la resolución no condiciona su efectividad a la continuidad del empleo de la demandante y que ella era libre de renunciar en cualquier momento.

La demandante sostiene que había dos elementos que respaldaban el contrato: su continuación en el empleo del demandado y su cambio de posición al jubilarse confiando en la promesa de una pensión. Sin embargo, el tribunal está de acuerdo con el demandado en que la evidencia no respalda la afirmación de empleo continuo como base para la pensión. No se requería que la demandante trabajara por un período de tiempo específico, y ella misma testificó que podría haber renunciado en cualquier momento.

En relación a la segunda afirmación, el Tribunal está de acuerdo con la demandante. Según los términos de la resolución, el demandado se comprometió a pagarle $200 al mes a la demandante al jubilarse. La consideración para una promesa se define en el numeral 75 del Segundo Restatement de Contractos como un acto distinto a una promesa, una abstención, la creación, modificación o destrucción de una relación legal, o una promesa de retorno, negociada y dada a cambio de la promesa.

Ambas partes coinciden en que la consideración suficiente para respaldar un contrato puede ser un beneficio para el que hace la promesa o una pérdida o detrimento para el destinatario de la promesa. Además, la Sección 90 de la Restatement de Contratos establece que una promesa será vinculante si el que la hace razonablemente espera que induzca una acción o abstención definida y sustancial por parte del destinatario de la promesa, y efectivamente se produce dicha acción o abstención. Esta doctrina se conoce como "*promissory estoppel*" y se diferencia del concepto de *equitable estoppel* o *estoppel* en materia de hechos.

En resumen, se argumenta que el demandado se comprometió a pagar una cantidad específica a la demandante al jubilarse, lo cual constituye una consideración válida según la ley de contratos. Además, se sostiene que la promesa debe ser vinculante si el que la hace puede razonablemente esperar que el destinatario de la promesa realice una acción o abstención importante, y esto efectivamente ocurre.

La Corte sentenció:

Al hablar de esta doctrina, el juez Learned Hand dijo en *Porter v. Comisionado de Rentas Internas*, 2 Cir., 60 F.2d 673, 675, que "*promissory estoppel*" es ahora una especie reconocida de consideración".[1709]

La doctrina del *promissory estoppel* se usa a menudo para proteger a las personas que han confiado en las promesas de otros. Es una herramienta poderosa que se puede utilizar para prevenir la injusticia. Finalmente, la Corte culmina su resolución citando otro caso muy parecido que le sirve de precedente e inspiración:

En este caso, la Corte hizo alusión a un caso muy similar, *Ricketts v. Scothorn*, 57 Neb. 51, 77 N.W. 365, 367, 42 L.R.A. 794:

La Corte Suprema de Nebraska dijo: De acuerdo con la prueba indiscutible, como lo demuestra el expediente que tenemos ante nosotros, la demandante era una niña trabajadora, ocupando un puesto en el que ganaba un salario de $10 por semana. Su abuelo, deseando ponerla en una posición de independencia, le entrega la nota que la acompañaba con el comentario de que sus otros nietos no trabajaban y que ella no estaría obligada a trabajar más. En efecto, le sugirió que podría abandonar su empleo y confiar en el futuro en la generosidad que él prome. Sin duda, deseaba que ella abandonara su ocupación, pero, tanto si lo hizo como si no, es

1709 *Feinberg v. Pfeiffer Company*, 322 S.W.2d 163 (Mo. Ct. App. 1959).

completamente seguro que él contemplaba tal acción de su parte como una consecuencia razonable y probable de su regalo. Habiendo influenciado intencionalmente a la demandante para que cambiara su posición para peor en la confianza de ser pagado el pagaré a su vencimiento, sería sumamente inequitativo permitir que el librador, o su albacea, se oponga al pago por el hecho de que la promesa se hizo sin consideración. (*Feinberg v. Pfeiffer Company*, último fundamento de derecho).

Como vemos, este caso se resolvió a través del *Promissory estoppel* como sustituto o a la alternativa de la consideración.

Si este caso hubiese sido resuelto por la CIC la Corte debería haber valorado si el demandado tuvo o no malicia o falta de buena fe al momento de realizar su promesa. Este extremo es similar al de la teoría del *misrepresentation*.

Como vemos, la teoría del PE es más eficaz por cuanto permite enfocarse en la confianza y la promesa, y no en la malicia o falta de buena fe, extremo harto difícil de probar.

J. *Goodman v. Dicker*[1710]

En este caso, los demandantes presentaron una demanda por incumplimiento de contrato contra los demandados, quienes ahora apelan el fallo. El fallo ha sido modificado y confirmado. El Sr. Irving B. Yochelson, junto con los Sres. Solomon Grossberg e Isadore Brill, representaron a los apelantes, mientras que el Sr. Harry Sylvester Wender, junto con el Sr. H. Nathaniel Blaustein, representaron a los apelados. Los apelantes son distribuidores locales de Emerson Radio and Phonograph Corporation, y los apelados solicitaron una "franquicia de distribuidor" para vender los productos de Emerson con el conocimiento y aliento de los apelantes.

1710 *Goodman v. Dicker*, 83 U.S. App. D.C. 35 169 F.2d 684 (1948).

El tribunal de primera instancia determinó que los apelantes indujeron a los apelados a incurrir en gastos al prepararse para hacer negocios bajo la franquicia, en base a sus declaraciones y conducta. Sin embargo, no se entregaron radios y finalmente se notificó que la franquicia no se otorgaría. El tribunal consideró que, aunque no se había demostrado la existencia de un contrato, los apelantes estaban impedidos de negarlo debido a sus declaraciones y conducta en las que los apelados confiaron y que les causaron perjuicio. Se dictó un fallo por $1500, que cubría los desembolsos en efectivo y las ganancias anticipadas por la venta de treinta radios.

El argumento principal de los apelantes es que no habría surgido ninguna responsabilidad bajo la franquicia de distribuidor, ya que habría sido revocable a voluntad y no habría impuesto ninguna obligación al fabricante de vender ni a los apelados de comprar un número fijo de radios. Sin embargo, el tribunal sostiene que los términos de la franquicia no son relevantes directamente en este caso. El enfoque se centra en la promesa de los apelantes de que se otorgaría una franquicia y se suministrarían radios, en base a lo cual los apelados incurrieron en gastos. El tribunal determina que los apelantes no pueden ahora plantear ninguna defensa que sea incompatible con su garantía de que se otorgaría la franquicia. Se considera justo y equitativo proteger a los apelados que actuaron en su detrimento confiando en la conducta de los apelantes.

El tribunal hace referencia al principio de la prohibición de conducta contradictoria, que impide que una persona decepcione las expectativas en las que otra persona actuó, causando pérdida o daño. El tribunal está de acuerdo con la decisión del tribunal de primera instancia de responsabilizar a los demandados por los gastos incurridos por los apelados al prepararse para hacer negocios bajo la prometida franquicia de distribuidor, que ascienden a $1150. Sin embargo, el tribunal considera que no se debería haber incluido el

concepto de $350 por pérdida de ganancias en las radios prometidas en un pedido inicial. La medida adecuada de daños es la pérdida sufrida por los gastos realizados en confianza en la garantía de una franquicia de distribuidor.

Por lo tanto, se confirma el fallo con la modificación de excluir el concepto de pérdida de ganancias.

Como Podemos apreciar, el caso es resuelto a través del *promissory estoppel* como herramienta para desincentivar injusticias.

Por otra parte, en jurisdicciones que aceptan la CIC, el deber de negociar de buena fe impone un paso adicional de probanza para el demandante. Como la buena fe se presume, el demandante necesariamente tiene que probar la mala fe o la malicia del demandado, con ello, la acción por CIC o RINP se parece a la acción de *misrepresentation* o tergiversación.

K. *Greiner v. Greiner*[1711]

En este caso una madre promete a su hijo Frank Greiner una porción de tierra de 80 acres en una zona determinada de Mitchel County en Kansas, a consecuencia de que el padre de Frank había fallecido y no había dejado nada en el testamento para Frank (y tampoco para el otro hijo, Nicolás al que luego la madre le dio $2,000; pero esa es otra historia porque a Nicolás, Henry, Frank y Kate, solamente el padre les dejó $5 por cabeza). El caso es que Frank, esperanzado en las promesas de su madre Maggie Greiner, decide abandonar su hogar en Logan County, y se muda a Mitchell County junto con su familia a la casa de los 80 acres que su madre le había prometido. Resulta que la madre cambia de opinión y decide no entregar el título de propiedad a Frank. La madre Maggie Greiner demanda a su hijo Frank Greiner, pero Frank contrademanda para que se le entregue

1711 *Greiner v. Greiner*, 131 Kan. 760 (1930).

el título de propiedad de los 80 acres junto con la casa. La Corte dio la razón a Frank y la madre apeló, pero la Corte Suprema de Kansas convalida la decisión de la Corte a quo (de primera instancia).

La Corte revisó este caso en extenso, especialmente la tesis de la parte demandada (la madre Maggie Greiner) que sostenía que Frank no había prometido nada a cambio de la tierra que se le iba a entregar (los 80 acres). La Corte no utilizó la teoría de la consideración para resolver el caso, puesto que a todas luces no existía un intercambio de promesas, o sea no había en *strictu sensu* un contrato clásico de intercambio de prestaciones o contraprestaciones o contrato sinalagmático. La Corte usó la teoría del *promissory estoppel* del Primer Restatement (sección 90 del Primer Restatment) que explica que la promesa que es definida y sustancial induce a un cambio de posiciones en el aceptante es vinculante.

El Juez Burach expresamente sentenció en este caso:

> En este caso, Frank renunció a su hogar en el condado de Logan, se mudó al condado de Mitchell, se estableció allí con su familia en la parcela de ochenta acres, realizó mejoras duraderas y valiosas en ella y realizó otros gastos, confiando en la promesa de su madre; y vivió en la tierra durante casi un año antes de recibir el aviso de desalojo.
>
> No es necesario revisar detalladamente las pruebas contradictorias. Las pruebas convencieron al tribunal de distrito de que la Sra. Greiner debería otorgarle una escritura a Frank. Con base en las pruebas favorables a él y en las inferencias derivables de las pruebas a favor de él, este tribunal no puede decir que sería injusto negarle una escritura y desalojarlo, y no puede decir que un fallo de dinero le brindaría un remedio adecuado. (p. 765).

Asimismo, es importante destacar que la Corte escuchó el testimonio de los otros herederos que fueron testigos de la promesa de Maggie Greiner. El único problema es que al momento de realizar la promesa (darle los 80 acres a Frank) no estaba bien definida la posición o ubicación de dicho terreno, pero después Maggie Greiner se encargó de hacerlo definitivo cuando le puso a disposición el terreno donde Frank construyo su casa, se mudó con toda su familia al Condado Mitchel, hizo reparaciones de la propiedad y luego solicitó que el título de propiedad le sea entregado. La Corte falló a favor de Frank, disponiendo que Maggie Greiner tenga que otorgarle el título.

Este caso se resolvió mediante el *Promissory estoppel*, contando con el remedio del "specific performance" (ejecución forzosa). En la CIC, solamente existe el resarcimiento o la indemnización del interés negativo, mas no la ejecución forzosa. Con ello, el resultado del PE resulta ser más justo que el de la CIC (RINP).

Por su parte, la teoría del RINP no podría entrar a tallar porque en el caso Greiner no existió una negociación o una ruptura injustificada de negociaciones de mala fe, o con malicia. Existe una ruptura del cumplimiento de la promesa, por parte de Maggie Greiner, pero no hubo una ruptura de negociaciones preliminares de mala fe o deslealtad, o por lo menos el caso no presenta esta evidencia.

L. *Grouse v Group Health Plan, Inc.*[1712]

En este caso el demandante Grouse, un farmacéutico que trabajaba para Richter Drug en Minneapolis en 1974, entró en negociaciones con el demandado Group Health Plan, Inc. para ocupar un puesto con ellos. Específicamente, Grouse habló con Cyrus Elliot, jefe de los farmacéuticos, quien le prometió el trabajo. Grouse informó a Elliot que necesitaría dar un aviso de dos semanas

1712 *Grouse v Group Health Plan, Inc.*, 306 N.W. 2d 114 (Minn. 1981).

a su empleador actual. Mientras tanto, Grouse recibió otra oferta de trabajo de otra compañía (Veteran's Administration Hospital en Virginia), la cual rechazó por respeto a las promesas de Elliot.

Por otro lado, Donald Shoberg, gerente de Group Health Plan, Inc., había hablado con Elliot y le dijo que debía asegurarse de la calidad profesional de Grouse y confirmar las referencias proporcionadas en el currículum vitae de Grouse para corroborar su capacidad. Elliot intentó llamar a las referencias brindadas por Grouse en su solicitud, pero no obtuvo respuesta y no contactó a Grouse para obtener otras referencias. Al final, Group Health Plan contrató a otra persona para el puesto, y cuando Grouse (que ya había renunciado a su trabajo actual y estaba listo para comenzar a trabajar para Group Health) se quedó sin nada porque Group Health rechazó su candidatura.

Como era de esperar, Grouse experimentó una pérdida de ingresos económicos ya que su empleador anterior no estaba dispuesto a aceptarlo de nuevo una vez que había renunciado, y a esa altura no podía aceptar el trabajo en el Hospital de Veteranos en Virginia (que también había rechazado Grouse debido a las promesas de Group Health). Grouse demanda a Group Health, y el juez de primera instancia rechaza su demanda, pero la Corte de Apelaciones revierte la decisión y la declara a favor de Grouse, devolviendo el caso al tribunal para determinar la cantidad de daños.

La Corte de Apelaciones (*Grouse v Group Health Plan, Inc.*) lo expresó en su dictamen:

> En nuestra opinión, el principio del derecho contractual aplicable aquí es el *promissory estoppel*. Su efecto es implicar un contrato de derecho donde no existe de hecho. *Del Hayes Sons, Inc. v Mitchell*, 304 Minn. 275, 230 N.W.2d 588 (1975). Sobre estos hechos no existe ningún contrato porque debido al poder bilateral de rescisión ninguna

de las partes está comprometida con el cumplimiento y las promesas son, por lo tanto, ilusorias. Los elementos del *estoppel promisorio* se establecen en Restatement de contratos § 90 (1932):

Una promesa que el promitente debería esperar razonablemente que induzca a la acción o inacción por parte del prometido y que induzca tal acción o inacción es vinculante si la injusticia puede evitarse únicamente mediante la ejecución de la promesa.

Group Health sabía que para aceptar su oferta *Grouse* tendría que renunciar a su empleo en *Richter Drug*. *Grouse* notificó rápidamente a *Richter Drug* e informó a *Group Health* que lo había hecho cuando Elliott se lo pidió específicamente. En estas circunstancias, sería injusto no hacer que *Group Health* cumpla su promesa…

Cuando se hace cumplir una promesa de conformidad con la sección 90, "el recurso otorgado por incumplimiento puede limitarse según lo requiera la justicia". El alivio puede limitarse a daños medidos por la confianza del prometido.

La conclusión a la que llegamos no implica que un empleador será responsable siempre que despida a un empleado cuyo período de empleo sea a voluntad. Lo que sí sostenemos es que, según los hechos de este caso, el apelante tenía derecho a asumir que se le daría una oportunidad de buena fe para desempeñar sus funciones a satisfacción del demandado una vez que estuviera en el trabajo. No solo se le negó esa oportunidad, sino que renunció al cargo que ya ocupaba basándose en la oferta firme que le presentó el demandado. Dado que, como señala el demandado, el posible empleo podría haber sido rescindido en cualquier momento, la medida de los daños no es tanto lo que habría

> ganado del demandado como lo que perdió al dejar el trabajo que tenía y rechazar al menos otra oferta de empleo en otro lugar. (pp. 116).

Como podemos observar, el caso *Grouse* se resuelve en base al artículo 90 del Primer Restatement (1932), ya que el Segundo Restatement data de 1981. Sin embargo, la filosofía del *Promissory estoppel* (PE) es evitar que se materialice una injusticia, la cual se percibió en este caso debido a la pérdida salarial y las oportunidades que Elliot rechazó en confianza en las promesas de *Grouse*.

El PE resuelve este asunto a través de la teoría de la confianza detrimental, donde el demandante sufre daños al actuar confiando en las representaciones o promesas del demandado. El concepto del PE está imbuido del concepto de equidad, que busca evitar injusticias sin imponer una norma de conducta (negociar de buena fe) que se presume y cuya carga de la prueba (mala fe o malicia del demandado) resultaría gravosa para el demandante. En consecuencia, el PE resulta ser más coherente y eficaz.

Ahora bien, si la CIC resolvería este caso, se podría argumentar (y demostrar) que Group Health Plan, Inc. cometió *culpa in contrahendo* al no cumplir con la promesa de ofrecerle el trabajo después de que renunciara a su empleo anterior. Se podría sostener que Group Health Plan, Inc. tenía la obligación de actuar de buena fe (la misma que se presume, pero cuya mala fe debe probarse) y llevar a cabo las verificaciones necesarias sobre la capacidad profesional de Grouse antes de hacerle la promesa de contratación. Al no realizar estas verificaciones de manera adecuada, Group Health Plan, Inc. habría incumplido su deber precontractual de negociar de buena fe (extremo que requiere probanza), lo que provocó un perjuicio económico para Grouse al perder su empleo anterior y rechazar otras ofertas de trabajo.

M. *Hoffman v. Red Owl Store, Inc.*[1713]

Acción entablada por Joseph Hoffman (en adelante, "Hoffman") y su esposa, demandantes, contra los demandados Red Owl Stores, Inc. (en adelante, "Red Owl") y Edward Lukowitz.

La demanda alegaba que Lukowitz, como agente de Red Owl, representó y acordó con los demandantes que Red Owl construiría un edificio de tienda en Chilton y lo abastecería con mercancía para que Hoffman lo operara, a cambio de lo cual los demandantes invertirían una suma total de 18,000 dólares; que confiando en el acuerdo y las representaciones mencionadas anteriormente, los demandantes vendieron su edificio y negocio de panadería y su tienda de comestibles y negocio; también confiando en el acuerdo y las representaciones, Hoffman compró el terreno en Chilton y alquiló una residencia para él y su familia en Chilton; las acciones de los demandantes basadas en las representaciones y el acuerdo interrumpieron su vida personal y comercial; los demandantes perdieron cantidades sustanciales de ingresos y gastaron grandes sumas de dinero en gastos. Los demandantes exigieron el pago de daños y perjuicios por el incumplimiento de las representaciones y acuerdos de los demandados.

La acción fue juzgada por un tribunal y un jurado. Los hechos aquí mencionados se tomaron de las pruebas presentadas en el juicio. Cuando hubo conflicto en las pruebas, se aceptó la versión favorable a los demandantes, ya que el veredicto fue a favor de los demandantes.

Después de tres meses de operar esta tienda en Wautoma, los representantes de Red Owl vinieron a hacer un inventario y revisar las operaciones, y encontraron que la tienda estaba operando con

1713 *Hoffman v. Red Owl Store, Inc.*, 26 Wis. 2d 683, 133 N.W. 2d 267 (1965).

ganancias. Lukowitz aconsejó a Hoffman que vendiera la tienda a su gerente y le aseguró que Red Owl le encontraría una tienda más grande en otro lugar. Actuando según este consejo y esta garantía, Hoffman vendió los inventarios y las instalaciones a su gerente el 6 de junio de 1961. Hoffman estaba renuente a vender en ese momento porque significaba perder el negocio de turistas durante el verano, pero vendió con la garantía de que estaría operando en una nueva ubicación en otoño y que debía vender esta tienda si quería una más grande. Antes de vender, Hoffman le dijo a los representantes de Red Owl que tenía $18,000 para "establecerse en el negocio", y ellos le aseguraron que no habría problemas para establecerlo en una operación más grande. La composición de los $18,000 no se discutió; se entendía que el suegro del demandante aportaría parte de ellos. Para junio de 1961, las ciudades para la nueva tienda de comestibles se habían reducido a dos, Kewaunee y Chilton. En Kewaunee, Red Owl tenía una opción sobre un terreno para construir. En Chilton, Red Owl no tenía nada bajo opción, pero seleccionó un terreno al que el demandante obtuvo una opción por sugerencia de Red Owl. La opción estipulaba un precio de compra de $6,000, con $1,000 a pagar al momento de ejercer la opción y el saldo a pagar en treinta días. Con la seguridad de que todo estaba listo, el demandante pagó $1,000 como anticipo por el terreno el 15 de septiembre.

El 27 de septiembre de 1961, el demandante se reunió en Chilton con Lukowitz, el Sr. Reymund y el Sr. Carlson de la oficina central, quienes prepararon un estado financiero proyectado. Parte de los fondos que los demandantes debían proporcionar como inversión en la empresa se obtendrían mediante la venta del edificio de panadería en Wautoma.

Sobre la base de esta reunión, Lukowitz aseguró a Hoffman: ". Todo está listo. Reúna su dinero y estamos listos". Poco después de esta reunión, Lukowitz les dijo a los demandantes que tenían que

vender su negocio de panadería y el edificio de la panadería, y que retener esta propiedad era el único "problema" en todo el plan. El 6 de noviembre de 1961, los demandantes vendieron su edificio de panadería por $10,000. Hoffman debía conservar el equipo de panadería, ya que tenía la intención de utilizarlo para operar una panadería en conexión con su tienda de Red Owl. Después de vender la panadería, Hoffman encontró empleo en el turno de noche en una panadería en Appleton.

El expediente contiene diferentes exhibiciones que fueron preparadas en septiembre y octubre, algunas de las cuales eran proyecciones de la operación fiscal del negocio y otras eran propuestas de planos de construcción y distribución de pisos. Red Owl debía conseguir a un tercero para comprar el lote de Chilton a Hoffman, construir el edificio y luego arrendarlo a Hoffman. Nunca se elaboraron planes finales, ni se lanzaron ofertas ni se firmó un contrato de construcción. Antes del 20 de noviembre de 1961, Hoffman y Lukowitz acordaron ciertos términos del arrendamiento bajo el cual Hoffman alquilaría el edificio. El arrendamiento sería por diez años con un alquiler aproximado de $550 al mes, calculado sobre la base del 1 por ciento mensual del costo del edificio, más el 6 por ciento del costo del terreno dividido mensualmente. Al final del plazo de diez años, tendría la opción de renovar el arrendamiento por un período adicional de diez años o de comprar la propiedad a costo en cuotas. No se discutió qué serían las cuotas ni en cuanto a las reparaciones y el mantenimiento.

El 22 o 23 de noviembre, Lukowitz y los demandantes se reunieron en Minneapolis con el gerente de crédito de Red Owl para discutir la situación financiera de Hoffman y la financiación del negocio. Se elaboró otra proyección de estado financiero titulada "Financiamiento Propuesto para una Tienda de Agencia". Esta mostraba que Hoffman contribuiría con $24,100 de capital en efectivo, de los cuales solo

$4,600 serían en efectivo poseído por los demandantes. Se obtendrían $8,000 como préstamo de un banco en Chilton, respaldado por una hipoteca sobre los accesorios de la panadería, $7,500 se obtendrían como préstamo del suegro al 5 por ciento, y $4,000 se obtendrían mediante la venta del lote al arrendador con una ganancia.

Una o dos semanas después de la reunión en Minneapolis, Lukowitz mostró a Hoffman un telegrama de la oficina central que decía que si el demandante pudiera conseguir otros $2,000 para fines promocionales, el trato podría llevarse a cabo por $26,000. Hoffman dijo que tendría que averiguar si podía obtener otros $2,000. Se reunió con su suegro, quien aceptó aportar $13,000 al negocio siempre y cuando pudiera participar como socio. Lukowitz le dijo a Hoffman que el acuerdo de sociedad "suena bien" y que Hoffman no debería entrar en el acuerdo de sociedad con la "oficina principal". El 16 de enero de 1962, el gerente de crédito de Red Owl envió un teletipo a Lukowitz informándole que el suegro tendría que firmar un acuerdo en el que los $13,000 fueran considerados como un regalo o un préstamo subordinado a todos los acreedores generales, y que él prepararía el acuerdo.

Este cambio de planes que no esperaba Hoffman estuvo motivado porque los directivos de Red Owl vieron un cambio en el score del crédito de Hoffman, a raíz del préstamo que se hizo para abrir la panadería y por ello pidieron a Hoffman que su suegro realice un regalo de fondos.

Esta alteración de posiciones precipitó el colapso. La Corte valoró este caso y sentenció que desde 1933, la aproximación más cercana que ese tribunal hizo para adoptar la regla del Restatement ocurrió en el caso *Lazarus v. American Motors Corp*. (1963), 21 Wis.2d 76, 85, 123 N.W.2d 548, en el que el tribunal declaró: "Reconocemos que, en diferentes circunstancias, sería posible que un vendedor

de acero hubiera alterado su posición de manera que se efectuaran las consideraciones equitativas inherentes a la sección 90 del Restatement".

Por su parte, el Juez Parnell opinó en este caso (*Hoffman v. Red Owl Store, Inc*[1714]) con respecto a la teoría que podría usarse para validar el resarcimiento peticionado por el demandante:

De entre los otros remedios considerados, parecía ser el más comparable el de una acción por fraude y engaño. Sin embargo, una acción legal por fraude no puede fundamentarse en promesas incumplidas a menos que el promisor tuviera la intención actual de no cumplir. Aquí no hay evidencia que respalde la conclusión de que Lukowitz hizo alguna de las promesas, en las cuales se basa la queja de los demandantes, de mala fe con la intención actual de que no fueran cumplidas por *Red Owl*. (p. 695).

Aunque no era necesario adoptar la regla del *promissory estoppel* del Restatement para resolver el caso de Lazarus, nos enfrentamos directamente en el presente caso con ese problema. No solo el tribunal de primera instancia formuló el veredicto especial sobre la teoría de la sección 90 del Restatement (PE), sino que no se ha presentado ni se ha descubierto ninguna otra teoría posible que permita a los demandantes recuperar.

Entre otros remedios considerados, el de una acción por fraude y engaño parecía ser el más comparable. Sin embargo, una acción legal por fraude no se puede basar en promesas incumplidas a menos que el promisor tuviera la intención actual de no cumplir. Aquí no hay evidencia que respalde una conclusión de que Lukowitz hizo alguna de las promesas en las que se basa la demanda de los demandantes de mala fe con la intención actual de que *Red Owl* no las cumpliría.

1714 *Hoffman v. Red Owl Store, Inc.*, 26 Wis. 2d 683, 133 N.W. 2d 267 (1965).

Debido a que consideramos que la doctrina del *promissory estoppel*, tal como se establece en la sección 90 del Restatement, es una herramienta necesaria que los tribunales pueden emplear en un caso adecuado para evitar la injusticia, la respaldamos y la adoptamos.

El expediente aquí revela varias promesas y garantías dadas a Hoffman por Lukowitz en nombre de *Red Owl*, en las que los demandantes confiaron y actuaron en detrimento suyo.

El caso Hoffman es importante en la ley de PE. El PE (*promissory estoppel*) es una doctrina legal que permite a una persona demandar por daños si otra persona hace una promesa en la que la persona confía y realiza ciertas acciones en confianza (detrimental) de dicha promesa y luego el promitente rompe la promesa, independientemente si el promisor corta sus promesas de buena o mala fe.

Según los elementos de la RINP (Ruptura Injustificada de Negociaciones Preliminares) que hemos mencionado en el capítulo III, analicemos cómo se aplicarían a este caso de *Red Owl*:

a) Ruptura Injustificada de Negociaciones Preliminares: En este caso, si *Red Owl* rompió las conversaciones o negociaciones sin una justificación válida, se cumpliría este primer elemento.
b) Incumplimiento del deber de negociar de buena fe: Si se puede demostrar que *Red Owl* no cumplió con su deber de negociar de buena fe, es decir, si actuaron de manera engañosa, deshonesta o con mala fe en el proceso de negociación, se cumpliría este elemento.
c) Creación de una razonable confianza en la conclusión del contrato: Aquí sería necesario demostrar que *Red Owl* generó en la otra parte (los demandantes) una confianza razonable de que el contrato se llevaría a cabo. Esto podría basarse en promesas, representaciones o actos por parte

de *Red Owl* que hicieron que los demandantes confiaran en la conclusión del contrato.

d) Generación de un daño en el patrimonio de la parte inocente: Si como resultado de la ruptura de las negociaciones por parte de *Red Owl*, los demandantes sufrieron un daño económico o patrimonial, se cumpliría este último elemento.

En función de estos elementos, si los demandantes pudieran demostrar que *Red Owl* incurrió en una ruptura injustificada de las negociaciones, incumplió el deber de negociar de buena fe, generó una razonable confianza en la conclusión del contrato por parte de los demandantes y causó un daño en el patrimonio de los demandantes, entonces podrían argumentar que se cumple la RINP en este caso.

En el Civil Law, tenemos un caso curioso que se verá en el appendix III, se trata del caso Vizcaya en España, donde la Corte no se detiene en valorar si hubo buena o mala fe en la parte promisoria del demandado, y obtuvo resultados similares a los de *Red Owl*. Esto demuestra, que la teoría de la CIC-RINP, es más ineficaz e injusta que la PE.

Si el RINP (hija de la CIC) hubiera resuelto este caso hubiera exigido que el caso se ventile dentro de los entresijos de la responsabilidad aquiliana (extracontractual). Es decir, como parte de la responsabilidad aquiliana, el demandante debe demostrar que el demandado tenía una obligación de negociar de buena fe (para los otros tipos de responsabilidad aquiliana se exige el quebrantamiento de un deber de cuidado, o de informar). Con ello, este paso probatorio y evidenciario extra hace que la demanda sea onerosa y poco efectiva. Como vemos en el caso bajo análisis, la misma Corte rehusó analizar el caso bajo la lupa de la buena fe, por cuanto opinó que no existía evidencia para determinar si el demandado había actuado de mala

fe. Si el RINP se hubiera encargado de este asunto, entonces el demandado hubiera quedado liberado por cuanto -como la misma corte lo sostiene- no existe evidencia de una actuación maliciosa del demandado.

N. *Jamestown Terminal Elevator, Inc.* V *Archie Hieb*[1715]

Esta es una apelación presentada por el acusado, Archie Hieb. Hieb apela la sentencia final del tribunal de distrito del condado de Stutsman que otorga daños a Jamestown Terminal Elevator, Inc., una corporación (en adelante Terminal), por incumplimiento de un contrato de entrega de granos; y apela la orden que niega la moción de fallo no obstante el veredicto o, en su defecto, un nuevo juicio. El asunto fue juzgado ante un jurado a quien el juez del juicio presentó veredictos especiales.

Esta acción surgió como resultado de varias conversaciones telefónicas entre Hieb y representantes de Terminal alrededor del 3 de julio de 1973. Terminal alega que Hieb acordó vender 10,000 alqueires de trigo duro de ámbar No. 1 a $2.65 por alqueire y entregarlo "en un par de semanas". Terminal también alega que el mismo día en que Terminal "compró" los granos de Hieb, el elevador inmediatamente revendió 10,000 alqueires de trigo duro a través del agente de comisión de Terminal en Minneapolis, Minnesota, para su entrega el 31 de agosto de 1973.

Hieb, por el contrario, alega que no se llegó a un acuerdo entre las partes el 3 de julio de 1973. Asegura que todo lo que sucedió fue una oferta verbal por parte de Terminal para comprar 10,000 alqueires de trigo duro a $2.65 por alqueire, dicha oferta debía ser aceptada por Hieb al firmar un contrato escrito con Terminal que especificara la cantidad de granos, el precio y la fecha de entrega.

1715 *Jamestown Terminal Elevator, Inc.* V *Archie Hieb*, 246 N.W. 2d. 736 (N.D. 1976).

Cuando Hieb no entregó los 10,000 alquileres de granos en las dos semanas siguientes, Donald DeMersseman, gerente de Terminal, se puso en contacto con Hieb en su granja el 19 de julio de 1973, para determinar cuándo se entregarían los granos. El Sr. DeMersseman declaró que Hieb respondió a su pregunta sobre la entrega de los granos diciendo que "debería esperar hasta que el precio bajara". Hieb niega haber dado tal respuesta, alegando que respondió a la pregunta de Mr. DeMersseman diciendo que "no tenía ningún grano para él".

El 14 de agosto de 1973, Terminal, a través de su abogado, envió a Hieb una carta certificada exigiendo la entrega de los granos para el 31 de agosto de 1973. Los representantes de Terminal afirman que siempre esperaban que Hieb cumpliera con su acuerdo y entregara los granos para el 31 de agosto de 1973. Cuando Hieb no entregó los granos el 31 de agosto, Terminal ingresó al mercado abierto para "cubrir" el 4 de septiembre de 1973, el primer día de mercado después del 31 de agosto de 1973. El precio en el mercado abierto el 4 de septiembre fue de $6.75 por alqueire,

La revisión del expediente revela que existen pruebas sólidas que respaldan el veredicto del jurado de que Hieb acordó vender granos a Terminal. La evidencia incluye testimonios de los gerentes de Terminal, registros comerciales de Terminal, documentación de la reventa del trigo por parte de un agente de Terminal y el testimonio de un granjero jubilado. Por lo tanto, el tribunal está obligado a aceptar el veredicto del jurado.

En cuanto al segundo tema planteado por Hieb, se argumenta que no se puede considerar la existencia de un contrato debido a que no se acordó una fecha de entrega. Sin embargo, las leyes aplicables establecen que un contrato de venta no falla por falta de precisión si las partes han tenido la intención de celebrar un contrato y hay una base razonablemente cierta para otorgar un remedio adecuado.

Además, se establece que, en ausencia de disposiciones específicas sobre el tiempo, se considerará un tiempo razonable. En base a estas disposiciones legales, se concluye que el tribunal no cometió un error al no conceder la moción de veredicto dirigido de Hieb.

En resumen, se confirma el veredicto del jurado basado en las pruebas presentadas y se rechaza la alegación de que no existía un contrato debido a la falta de una fecha de entrega acordada.

Una parte importante de la sentencia es el pensamiento del Juez Paulsen quien opinó:[1716]

> Cabe señalar que este estatuto hace que un contrato verbal para la venta de bienes en exceso de $500 'no sea ejecutable', en lugar de 'nulo' o 'anulable'. (p. 740).
> Si el principio de *estoppel* se aplica de manera demasiado amplia, lograría una derogación completa del Estatuto de Fraudes y *estoppel* puede convertirse en la herramienta para lograr el fraude. Por el contrario, una aplicación demasiado restringida del principio de *estoppel* puede permitir que el Estatuto de Fraudes sea la herramienta para lograr el fraude. (p. 741).[1717]

Este es un ejemplo concreto de cómo el derecho normativo (estatuto de fraudes) es vencido por la aplicación del principio de la equidad en la figura del *promissory estoppel*, y cómo la figura de la consideración no jugó un papel preponderante para invalidar o nulificar la transacción. De esta forma queda demostrado con este ejemplo que la consideración no es un principio absoluto, y que la

1716 *Jamestown Terminal Elevator, Inc.* V *Archie Hieb*, 246 N.W. 2d. 736 (N.D. 1976).

1717 Citando la misma Corte a otro de sus casos: *Farmers Cooperative Ass'n of Churchs Ferry v. Cole*, 239 N.W.2d 808, 812 (N.D. 1976).

equidad pudo resolver este asunto para prevenir una injusticia, usando herramientas como el *Promissory estoppel*.

Por otra parte, el Juez Paulsen en este caso piensa que no era necesario determinar si hubo o no mala fe o malicia por parte de Hieb, ya que el *promissory estoppel* podía resolver este asunto sin necesidad de recurrir al estado mental de Hieb:

> En el caso actual, Hieb transmitió la implicación a Terminal de que la venta estaba completa, sabiendo que Terminal inmediatamente revendería el trigo duro; y Terminal no tenía forma de determinar las verdaderas intenciones de Hieb en el momento en que Terminal tuvo que confiar en la representación de Hieb para asegurar el precio que Terminal le había prometido pagar por su trigo duro. Además, el abogado de Hieb admitió en la argumentación oral ante este tribunal que los elementos necesarios para aplicar la doctrina del *promissory estoppel* existían en el presente caso. Por lo tanto, no determinaremos si la conducta de Hieb habría respaldado un hallazgo de fraude, representación positiva o conducta deshonesta, como lo hizo el tribunal de primera instancia en Cole, supra, 239 N.W.2d 808, y que fue la base de esa decisión. La moción para un fallo dirigido fue denegada correctamente. (pp. 741-742).

Entonces, si el RINP hubiera resuelto este caso, necesariamente el Juez Paulsen tendría que haber realizado un paso adicional, cual es el de determinar si hubo mala fe o malicia en la actuación de Hieb. El mismo Juez Paulsen rehusó realizar esta determinación por cuanto la considera innecesaria, ya que simplemente con los elementos prodigados por el PE pudo evitar una injusticia y llegar a un resultado equitativo. Sin embargo, en el RINP (hija de la CIC) el Juez Paulsen

necesariamente debería haber dado un paso adicional. Con ello, la teoría del PE representa una figura más simple y eficaz que la del RINP.

De esta forma, el RINP se presenta como una figura poco efectiva porque impone una obligación adicional que la hace impráctica, y por ende se impone a sí misma la trampa probatoria que finalmente se presenta como un "disparo en el pie" o como "ponerse la soga al cuello" impidiendo que el RINP consiga el objetivo justiciero que anhela.

O. *Janke Construction Co., Inc. V. Vulcan Materials, Co.*[1718]

En esta acción, el contratista general demandante acusa al productor de materiales de construcción demandado de incumplimiento de contrato. El demandante afirma que el demandado acordó suministrar tuberías y accesorios para un proyecto de construcción marina en la Universidad de Wisconsin en Milwaukee. El demandado garantizó que los productos cumplirían con las especificaciones requeridas, lo cual el demandante confió al presentar su oferta y obtener el contrato. Sin embargo, posteriormente, el demandado propuso suministrar materiales que no cumplían con las especificaciones, lo que llevó al rechazo de los mismos por parte de los ingenieros del proyecto. El demandante se vio obligado a comprar los materiales específicos a otro proveedor a un costo más alto, sufriendo pérdidas económicas significativas.

El demandante es una corporación de Wisconsin dedicada a la construcción y el demandado es una corporación de Nueva Jersey con operaciones en varios estados. Ambas partes estuvieron involucradas en un proceso de licitación para un proyecto de construcción marina en la Universidad de Wisconsin. El demandante confió en

1718 *Janke Construction Co., Inc.* V. *Vulcan Materials, Co.*, 386 F. Supp. 687 (W.D. Wis. 1974).

las cotizaciones de precios proporcionadas por el demandado al presentar su oferta, pero posteriormente descubrió que los materiales propuestos no cumplían con las especificaciones requeridas.

El caso se centra en determinar si hubo incumplimiento de contrato por parte del demandado y si el demandante sufrió daños económicos como resultado.

El registro no indica la fecha en que el demandante descubrió que el demandado ofrecía suministrar tubería C302 en lugar de la tubería especificada en las especificaciones. Sin embargo, entre el 10 de marzo y el 23 de marzo, James Janke se reunió tres veces en Milwaukee y Madison con los ingenieros del Estado de Wisconsin, un representante de la Universidad, Alex Barry, y Art Littva del departamento de ingeniería de Vulcan, en un esfuerzo por persuadir al Estado de aceptar la tubería C302. Littva luego envió a Janke especificaciones y planos que mostraban el uso de la tubería C302 en el proyecto marino, y solicitó a Janke que los presentara bajo la cláusula "o equivalente". Los planos fueron presentados según lo solicitado y fueron rechazados por los ingenieros consultores del Estado por no estar aprobados.

En respuesta a la pregunta de James Janke sobre por qué la tubería no cumplía con las especificaciones, los ingenieros declararon que la tubería no era AWWA C300 o C301 como se especificaba, no era del tipo de cilindro de acero, no estaba diseñada para una presión interna de 5 psi y no tenía una resistencia a la flexión igual a la tubería especificada.

Posteriormente, los ingenieros solicitaron a Janke que presentara planos utilizando condiciones de diseño y materiales especificados, afirmando que el tiempo era crucial para la finalización del proyecto. Esto obligó al demandante a comprar la tubería especificada a Interpace a un costo de $197,093.50, lo que representaba $39,942.40

más que los $157,101.10 que habría pagado por la tubería de Vulcan de acuerdo con la cotización de este último. James Janke consideró que $150 a $200 por día era el valor razonable y justo de su tiempo invertido en asistir a las reuniones en Madison y Milwaukee con los ingenieros estatales sobre la tubería de Vulcan.

El registro revela que el proyecto de la Universidad de Wisconsin-Milwaukee se abrió por primera vez para licitación el 21 de mayo de 1969, pero en ese momento debía licitarse como una unidad completa. El demandante presentó una oferta como subcontratista con un contratista principal para la parte marina, utilizando los precios de Vulcan al preparar su oferta. Sin embargo, en ese momento había una disputa entre la Universidad y la Ciudad de Milwaukee sobre si la Universidad debía conectarse al sistema de agua de la Ciudad, y aunque se abrieron las ofertas, el contrato nunca se adjudicó.

La Exhibición 1 del demandado muestra una hoja de cotización escrita a mano dirigida al demandante y fechada el 19 de mayo de 1969, que enumera los precios para la tubería C302 para el proyecto de agua de la Universidad. La Exhibición 2 del demandado muestra una hoja de cotización mecanografiada dirigida al demandante y fechada el 27 de mayo de 1969, seis días después de la apertura de la licitación, que enumera los precios para la tubería C302 para ese mismo proyecto. Sin embargo, no hay evidencia en el expediente, y no se afirma, que estas hojas se hayan enviado alguna vez a Janke.

En este caso, el demandante alega incumplimiento de contrato por parte del demandado al no suministrar los materiales adecuados para el proyecto. Sin embargo, el tribunal determina que no existía una obligación contractual vinculante según el Código Comercial Uniforme. A pesar de esto, el demandante puede buscar alivio basado en la doctrina de la *promissory estoppel*, la cual establece que una promesa que induce una acción o abstención significativa por

parte del destinatario puede ser vinculante si evitaría la injusticia. El tribunal cita el caso *Hoffman v. Red Owl Stores, Inc.* donde se adoptó esta doctrina y se concedió indemnización a los demandantes que confiaron en una promesa que finalmente no se cumplió. Aunque el demandante en este caso no fundamentó su reclamo en *promissory estoppel*, los hechos presentados permiten la aplicación de esta doctrina.

Originalmente, la doctrina del *promissory estoppel* se invocaba como sustituto de la contraprestación, lo que hacía que una promesa gratuita fuera exigible como contrato. Si se limitara el *promissory estoppel* solo a aquellas situaciones en las que la promesa que da lugar a la causa de acción debe ser tan precisa en todos los detalles que daría lugar a un contrato si estuviera respaldada por una contraprestación, entonces las promesas instantáneas de los demandados a Hoffman no cumplirían con este requisito. Sin embargo, la sección 90 del Restatement de 1os Contratoss no impone el requisito de que la promesa que da lugar a la causa de acción deba ser tan completa en su alcance como para cumplir con los requisitos de una oferta que se convertiría en contrato si fuera aceptada por el beneficiario.

La doctrina del *promissory estoppel* ha sido extendida en Wisconsin a terceros y se ha considerado aplicable como base para obtener alivio en acciones de empleados para recibir beneficios de pensión. Aunque las autoridades de Wisconsin no han tenido ocasión de considerar la aplicabilidad del *promissory estoppel* en casos de licitación de construcción, la doctrina ha encontrado una aceptación creciente en otras jurisdicciones como base para una causa de acción en litigios relacionados con licitaciones de construcción.

Bajo las pautas establecidas en *Hoffman*, si el demandante pretende prevalecer en una acción bajo la sección 90 del Restatement, debe demostrar que el demandado hizo una promesa definida con la

expectativa razonable de que induciría una acción de carácter definido y sustancial por parte del demandante; que el demandante actuó confiando justificadamente en la promesa en detrimento propio; y que solo se puede evitar la injusticia mediante el cumplimiento de la promesa.

Se plantea una pregunta: ¿Puede la Ley de Fraudes, invocada por el demandado como defensa en el contexto de la reclamación contractual del demandante, ser utilizada como defensa ante una reclamación de daños basada en la teoría de la *promissory estoppel*?

El tema no ha sido planteado en los tribunales de Wisconsin y existe una discrepancia de opiniones en otras jurisdicciones donde se ha considerado esta cuestión.

En Wisconsin, la Ley de Fraudes se establece en la sección 402.201 de las Estatutos de Wisconsin,[1719] que establece que un contrato de venta de bienes por un precio de $500 o más no es exigible mediante acción o defensa a menos que exista algún escrito que indique que se ha celebrado un contrato de venta entre las partes y que esté firmado por la parte contra la cual se solicita la ejecución o por su agente o intermediario autorizado. Un escrito no es insuficiente por omitir o

1719 Wis. Stat. § 402.201: "(1) A menos que se disponga lo contrario en esta sección, un contrato de venta de bienes por un precio de $500 o más no es exigible mediante acción o defensa a menos que exista algún escrito que indique que se ha celebrado un contrato de venta entre las partes y que esté firmado por la parte contra la cual se busca hacer cumplir o por el agente o corredor autorizado de la parte. Un escrito no es insuficiente porque omita o declare incorrectamente un término acordado, pero el contrato no es exigible según esta subsección más allá de la cantidad de bienes indicada en dicho escrito.
(2) Entre comerciantes, si dentro de un plazo razonable se recibe un escrito de confirmación del contrato que sea suficiente contra el remitente y la parte que lo recibe tiene motivos para conocer su contenido, se cumplen los requisitos de la subsección (1) contra dicha parte a menos que se presente una objeción escrita a su contenido dentro de los 10 días posteriores a su recepción."

declarar incorrectamente un término acordado, pero el contrato no es exigible más allá de la cantidad de bienes indicada en dicho escrito.

Algunos estados, como Nueva York, han sostenido que la promesa en detrimento no se aplica cuando el contrato oral está sujeto a la Ley de Fraudes, excepto en casos que involucren donaciones caritativas. En otras jurisdicciones, se ha sostenido que la defensa de la Ley de Fraudes está excluida cuando se ha producido: (1) una representación falsa de que se han cumplido los requisitos de la ley, (2) una promesa de elaborar un memorando en la que también se haya confiado por parte del beneficiario de la promesa, o (3) una promesa subsidiaria de no invocar la ley como defensa.

Algunas jurisdicciones, reconociendo que la doctrina de la promesa en detrimento se basa fundamentalmente en los principios de la equidad y el fraude, se muestran renuentes a denegar el resarcimiento cuando se invoca la Ley de Fraudes como defensa y hacen cumplir una promesa oral que de otra manera estaría sujeta a la ley. En estos casos, se argumenta que la aplicación de la Ley de Fraudes sería perjudicial e injusta.

En el caso en cuestión, el tribunal determina que la Ley de Fraudes no es aplicable a una acción basada en la *promissory estoppel*. Se sostiene que permitir al demandado invocar la Ley de Fraudes como defensa para evitar la ejecución de una promesa que es exigible conforme a la Sección 90 del Restatement (Second) of Contracts iría en contra del espíritu e intención de la doctrina de la *promissory estoppel*.

En cuanto a los daños reclamados por el demandante, se establece que en los casos de *promissory estoppel*, los daños deben ser los necesarios para evitar la injusticia. Por lo tanto, se otorga al demandante una suma de $39,942.40 como indemnización, que representa la diferencia entre lo que se habría pagado por el tubo

según la oferta del demandado y el costo real para el demandante al adquirirlo de Interpace.

Como vemos, el *Promissory estoppel* se impuso como sustituto de la consideración y herramienta para evitar una injusticia, pese a que el demandado insistió en la prevalencia del Estatuto de Fraudes que imponía que este tipo de contratos debían de ser escritos y no orales.

Si la CIC (RINP específicamente) habría resuelto este caso, necesariamente la Corte debería de estudiar si el demandado actuó con malicia o mala fe. En el presente caso falta evidencia para llegar a este tipo de conclusión. En este caso, si se alega *culpa in contrahendo*, se podría haber argumentado lo siguiente:

1.- Deber de información: El demandante podría haber afirmado que el demandado tenía el deber de proporcionar información precisa y completa sobre los materiales que iba a suministrar. Si el demandado hizo declaraciones incorrectas o engañosas durante las negociaciones o proporcionó información inexacta sobre las especificaciones de los materiales, podría argumentarse que incurrió en una *culpa in contrahendo* al no cumplir con su deber de proporcionar información precisa y completa.
2.- Deber de negociar de buena fe: Ambas partes en una negociación tienen el deber de negociar de buena fe y no realizar acciones que obstaculicen o perjudiquen indebidamente a la otra parte. Si el demandante puede demostrar que el demandado actuó de manera deshonesta, engañosa o maliciosa durante las negociaciones, podría argumentarse que incurrió en una *culpa in contrahendo* al no cumplir con su deber de negociar de buena fe.

3.- Deber de no causar daños: Si el demandante puede demostrar que el demandado, a través de su conducta negligente o engañosa durante las negociaciones, causó daños económicos significativos al demandante, podría alegarse *culpa in contrahendo*. Esto implicaría argumentar que el demandado incumplió su deber de no causar daños injustificados durante las etapas precontractuales.

Como vemos, en el caso sub judice nos faltan elementos para determinar si existió malicia o mala fe en la divulgación de información incorrecta, o en el incumplimiento de un deber de cuidado o de negociación de buena fe.

P. *Martin v. Meles*[1720]

Los demandados, fabricantes de cuero, firmaron el siguiente acuerdo que también fue firmado por otros nueve fabricantes de cuero:

Nosotros, los abajo firmantes, fabricantes de cuero, prometemos contribuir con la suma de $500 cada uno, y las sumas adicionales que requiera un comité designado por la Asociación de Fabricantes de Marruecos de Massachusetts; en ningún caso el comité exigirá de ningún fabricante o empresa un total de suscripciones que excedan la suma de $2,000, dicha suma se empleará para gastos legales y de otro tipo bajo la dirección del comité en la defensa y protección de nuestros intereses contra cualquier demanda o juicio surgiendo de Letters Patent for Chrome Tanning, y en caso de juicio contra cualquiera de nosotros, el comité se hará cargo de ello y aplicará la mayor parte del fondo que sea necesario para los gastos del mismo.

Claro, aquí hay un resumen del caso que proporcionó:

1720 *Martin v. Meles*, 179 Mass. 114 (Mass. 1901).

En enero de 1896, un grupo de marroquineros firmó un acuerdo para aportar dinero a un fondo que se utilizaría para defender a los marroquineros de demandas relacionadas con el curtido al cromo.

Los demandados, Meles y Auerbach, fueron dos de los fabricantes que firmaron el acuerdo.

En noviembre de 1896, la empresa de los demandados se disolvió y los demandados notificaron a los demandantes, el comité designado para supervisar el fondo, que no podrían aportar más dinero.

Los demandantes demandaron a los demandados por incumplimiento de contrato.

Los demandados argumentaron que su promesa de aportar dinero no estaba respaldada por una contraprestación suficiente.

Los demandantes argumentaron que la contraprestación de la promesa de los demandados fue la promesa del comité de utilizar el dinero para defender a los fabricantes de las demandas.

El tribunal falló a favor de los demandantes.

El tribunal sostuvo que la promesa del comité de utilizar el dinero para defender a los fabricantes de las demandas era una consideración suficiente para la promesa de los demandados de contribuir con dinero.

El tribunal también sostuvo que la promesa de los demandados no era completa y que los demandados podían ser considerados responsables por incumplimiento de contrato, aunque no hubieran aportado la cantidad total de dinero que habían prometido.

El caso es significativo porque brinda orientación sobre el tema de la contraprestación en el derecho contractual. La decisión de la corte en este caso muestra que una promesa de usar dinero para

un propósito específico puede ser una consideración suficiente para una promesa de contribuir dinero.

En el caso descrito, los demandados se comprometieron a contribuir con una suma de dinero y a permitir que el comité de demandantes utilice esos fondos para cubrir los gastos legales y de defensa. Los demandantes realizaron trabajo y asumieron la defensa de demandas en cumplimiento de ese acuerdo. Sin embargo, cuando los demandantes exigieron el pago restante, los demandados se negaron a cumplir con su compromiso.

Si se determina que los actos realizados por los demandantes y su confianza en la promesa de los demandados constituyen una contraprestación válida, los demandados podrían estar estrechamente vinculados por el principio de *promissory estoppel*. Esto significa que podrían ser obligados a cumplir con su promesa original, incluso si no hay un contrato formalmente vinculante.[1721]

Por otra parte, en el caso descrito, si se establece que los demandados actuaron de manera negligente o con falta de buena fe durante las negociaciones, podrían ser considerados responsables por "*culpa in contrahendo*" (RINP). Esto significa que podrían ser responsables de los daños causados a los demandantes como resultado de su conducta inadecuada en las negociaciones. Sin embargo, este paso de probanza es oneroso y dicha teoría es concomitante con la doctrina del *misrepresentation* del *common law*.

1721 Corbin (1952) refiere que el Juez Holmes "En sus primeras conferencias... expresó la misma idea sobre la "Contraprestación" de una promesa que expresó anteriormente. Jueces y escritores familiarizados con el trabajo de Holmes se han visto influenciados por él para adoptar definiciones similares y formas de expresión. Al mismo tiempo, al igual que Holmes mismo, a menudo consideraron que las promesas eran exigibles debido a la confianza depositada por el beneficiario de la promesa, a veces refiriéndose a la "teoría del *estoppel* como forma de contraprestación" (p. 391).

Q. *Oates v. Teamster Affiliates Pension*[1722]

En este caso vemos la interacción de la confianza "reliance" (*detrimental reliance*) con un hecho futuro. Es el caso de Oates, un sindicalista que desde 1945 hasta 1962 formaba parte de "Seafarerers International Union (SIU o Seafarers). Luego Oates estuvo organizando otro sindicato "United Industrial Workers (SIU/UIW) como división de SIU con un número aproximado de 1,200 miembros. Los Seafarers tenían aproximadamente como 69,000 miembros.

Cuando Oates estaba organizando el SIU/UIV, los Seafarers y los Teamsters (otro sindicato) estaban en guerra. En 1961, otro sindicalista James Hoffa, presidente de IBT, se encuentra con Oates y lo convence a que forme otro sindicado de Teamster Local 158. La idea era que Oates llevara los miembros de su antiguo sindicato al nuevo sindicato a formarse, a cambio de que se reconocieran los años anteriores de Oates para el cómputo de su pensión. En una subsecuente reunión entre Hoffa y Oates, el presidente de Teamster prometió a Oates que se le daría crédito por sus años de actividad pasada. Esta promesa fue hecha delante de Raymond Cohen, el contacto que logró la reunión de Oates con Hoffa.

Adicionalmente, en una convención de IBT del 3 de Julio al 7 de Julio de 1961, un delegado le preguntó a Hoffa si el plan de la Unión contemplaba el reconocimiento de los años de servicio anteriores a todos aquellos trabajadores que se afiliaran al nuevo sindicato, y Hoffa dijo que sí. Dicho plan de retiro entró en funcionamiento el 1969.

Confrontado con este dilema, la Corte de Apelaciones utilizó los esquemas del *Promissory estoppel* para resolver la controversia. No solamente revisa el significado del *Promissory estoppel*, sino también

1722 *Oates v. Teamsters Affiliates Pension*, 482 F. Supp. 481 (D.D.C. 1979).

las situaciones circundantes como que tanto Oates y Hoffa eran sindicalistas y Hoffa tenía interés en que Oates trajera a los miembros de su sindicato al sindicato de Hoffa.

La Corte de Apelaciones razona que si bien es cierto el plan de pensiones no existía cuando las promesas fueron hechas por Hoffa, el detrimento y el *reliance* toman forma cuando el nuevo sindicato se crea. Es decir, cuando una promesa se basa en un hecho futuro, el *detrimental reliance* entra a jugar cuando las acciones sean realizadas.

De otra parte, si es que hubo una negociación entre Hoffa y Oates, el asunto ahora es entender si este caso pudo haberse resuelto bajo la mirilla de la teoría de la CIC en la figura de la RINP. Si existe la negociación entre Hoffa y Oates, en el que existe un intercambio de promesas: Hoffa promete a Oates reconocerle los años pasados de servicio para el cómputo de su pensión de jubilación, y por otra parte Oates promete traer sus correligionarios del sindicato que estaba formando para unirse al sindicato de Hoffa. Es un intercambio de promesas, pero no hay un contrato aún sino meras negociaciones. Si no existe buena fe como principio rector del ordenamiento precontractual, entonces si Hoffa no cumple lo que prometió a Oates -cuando éste último deja su sindicato para unirse al de Hoffa- entonces Hoffa no estaría obligado a resarcir los daños causados a Oates cuando éste deja su sindicato para unirse al de Hoffa puesto que en las negociaciones cada parte actúa de acuerdo a su interés particular. Si existe una legislación que obligue a las partes a actuar de buena fe durante la negociación, ello significaría que Hoffa estaría actuando de mala fe cuando se retira injustificadamente de las negociaciones preliminares con Oates, quien motivado por las representaciones de Hoffa, abandona su sindicato para unirse al de Hoffa. Como quiera que aún no se ha formado el contrato de mutuas promesas o de servicios, resulta irrelevante que exista o no exista la buena fe como mandato imperativo impuesto por el orden

público en las negociaciones preliminares, puesto que la fuerza de la responsabilidad precontractual descansa en un sustituto poderoso de la consideración cual es la confianza de la parte aceptante que experimenta un detrimento económico (interés negativo) que debe ser resarcido. Con ello la figura del PE resulta más eficiente.

R. *Prudential Insurance Co. Of America v. Clark*[1723]

El caso *Prudential Insurance Co. Of America v. Clark*, donde Steve (una persona en busca de un seguro de vida) entra en tratativas con Brumell (representante de la compañía aseguradora Prudential Insurance Comany of America) para comprar un seguro de vida que no tenga exclusiones de cobertura en caso de muerte en campo de batalla. El premio de la póliza era $10,000.00. Posteriormente, Prudential le envió la solicitud a Steve para llenar cierta información. La póliza, sin embargo, nunca fue entregada a Steve porque cuando Brumell recibió la póliza y el requerimiento de información adicional Steve se fue a entrenar a la Marina de California. Es necesario aclarar que Steve dejó su antigua póliza con otro seguro World Life en confianza razonable y detrimental en las representaciones de Prudential por parte de Brumell .

Al próximo año, Steve retorna de Viet Nam en mayo de 1968, y se pone en contacto con Brunell, esta vez tenían que llenar una nueva solicitud, asegurándose de no contener en la póliza la exclusión de riesgo de guerra. Brumel recibe la solicitud y el dinero de Steve y lo manda a la compañía Prudential, junto a una carta de Brumel pidiendo que se excluyera los riesgos de guerra.

El 20 de mayo de 1968, Steve regresa a Viet Nam. La póliza entra en vigencia el 1ro de junio, pero Prudential no hizo honor a la promesa de Brumel en su carta. El 28 de Julio, Steve muere en Viet Nam cuando

1723 *Prudential Insurance Co. Of America v. Clark*, 456 F.2d 932 (1972).

su helicóptero se choca y se quema. Brumel asistió a los familiares a llenar una solicitud para que Prudential pagara la póliza de los $10,000. Brumel también escribió una carta a Prudential pidiéndoles que pagaran la póliza pese a que el contrato no especificaba que se haya excluido el riesgo de guerra.

Thomas, el Consultor General de estas solicitudes, paga la póliza de los $10,000 a la familia de Steve, y luego declara que realizó este pago debido a un error.

El jurado encontró que Prudencial había intencionalmente perdonado esta cláusula de exclusión al pagar dicha póliza a los deudos.

El Juez Distrital rehusó dar crédito al jurado encontrando un intencional perdón de tal exclusión puesto que esa defensa estaba prohibida de acuerdo con un estatuto de Florida.

La Corte de Apelaciones analizó la totalidad de circunstancias y estimó que la regla de Florida no aplicaba para estos asuntos puesto que no había habido una fusión de pólizas, mas sí una aplicación del principio del *Promissory estoppel* a través del cual Steve experimentó un detrimento confiando en las promesas de Brumell. Si bien es cierto Prudential intentó aplicar la teoría del *Parol Evidence Rule*, la Corte desestimó tal teoría en tanto que la teoría del *Promissory estoppel* es la que prevaleció, toda vez que Steve cambió de posición al dejar su antigua póliza en detrimento propio basado en las promesas proporcionadas por Brumel de Prudential.

Por otra parte, para que trabaje la teoría del RINP y resuelva este problema bajo la mirilla de la CIC, necesariamente tendría que existir el principio de negociar de buena fe, por medio del cual Prudencial o Brumell estarían prohibidos de cambiar de opinión cuando su promesa haya sido brindada a Steve (en el sentido que

iban a reconocer la exclusión de la muerte en casos de guerra); sin embargo, si no existiera esa obligación precontractual, entonces el RINP no funcionaría puesto que la fuerza de la obligación vinculante de Brumell y su obligación resarcitoria reposa en la confianza que Steve tiene al actuar en su propio detrimento y en confianza de la promesa de Brumell de excluir el riesgo de guerra.

La Corte declaró que la doctrina del Parol Evidence Rule no se abrogaba con esta decisión, por cuanto la representación de Prudential era nueva, y no constituía una oferta oral que modifique un existente contrato escrito, por cuanto el asegurado realizó actividades en su propio detrimento y confiando en las representaciones de Prudential.

Compárese este caso con el otro del Tribunal Supremo Español STS 15-06-2009 (RJ 3620/2009)[1724] donde la Corte sentenció que la doctrina de la CIC era inaplicable por cuanto el contrato principal no se había ejecutado, entonces no cabía subsidiariamente atender el pedido de la aplicación de la CIC.

S. *Salsbury v. Northwestern Bell Telephone Company*[1725]

John Salsbury (demandante) participó en los esfuerzos para establecer el Charles City College (la universidad). Fue el primer y único presidente de la junta directiva de la universidad. Como parte de la campaña de financiamiento, Peter Bruno, un recaudador de fondos profesional, solicitó una suscripción a la compañía Northwestern Bell Telephone (demandado). El gerente de la oficina del demandado en Charles City era Daryl Winder, quien también participaba activamente en la campaña para recaudar dinero para la universidad. Bruno negoció varias veces con Winder para obtener la suscripción del demandado.

1724 STS 15-06-2009 (RJ 3620/2009). En el appendix IV este caso es referido como "Caso Plus Ultra".

1725 *Salsbury v. Northwestern Bell Telephone Company*, 221 N.W.2d 609 (Iowa 1974).

Como solicitante de fondos, a Winder se le proporcionó un conjunto que incluía formularios de suscripción. Winder no tenía autoridad para comprometer al demandado con una suscripción, pero transmitió la solicitud a los superiores en la corporación del demandado. Al parecer, Winder no tenía un formulario de suscripción disponible cuando recibió el consentimiento del demandado para la suscripción. En consecuencia, escribió una carta a Bruno de la siguiente manera (como lo refiere la Corte en *Salsbury v. Northwestern Bell Telephone Company*):

Por medio de la presente, le informo que la contribución de Northwestern Bell Telephone Co. al Charles City College ha sido aprobada por el Sr. E.A. McDaniel, Gerente de Distrito de Mason City.

La contribución de $15,000 se realizará en un período de tres años, en tres pagos iguales. Nuestro primer pago de $5000 se realizará en 1968.

Nos complace enormemente añadir nuestro nombre a la lista de colaboradores de este destacado proyecto comunitario.

Si puedo ser de mayor ayuda, no dudes en contactarme. (Fundamento de hecho de la sentencia).

Como vemos, el gerente de la oficina, Daryl Winder, negoció la donación con Bruno en nombre del demandado. Winder, quien carecía de autoridad para comprometer a la empresa, envió una carta a Bruno aprobando la contribución de $15,000 a lo largo de tres años. La carta fue tratada como una promesa por parte del colegio y asignada a un proveedor de materiales. El demandante firmó una garantía personal y el proveedor asignó las promesas a diversas entidades, finalmente llegando a un acuerdo con el demandante. El demandante desconocía la existencia de la carta y creía que el

demandado estaba obligado de la misma manera que aquellos que firmaron los formularios de promesa.

En este caso, el tribunal de primera instancia determinó que la carta enviada por el demandado constituía una obligación promisoria y formaba la base de responsabilidad contractual. Sin embargo, el demandado impugna esta decisión, argumentando que es inconsistente con el entendimiento de las partes al momento de entregar y recibir la carta. El demandado objetó la introducción de pruebas externas relacionadas con otras suscripciones, alegando que eran irrelevantes y constituyen prueba inadmisible. El demandante admitió que a veces se aceptaban cartas, como la del demandado, en lugar de tarjetas de compromiso y se trataban de la misma manera. No obstante, el tribunal de primera instancia determinó que las obligaciones del demandado se basaban en su propia carta, y no en el contenido de las tarjetas de compromiso. El tribunal excluyó como irrelevante la evidencia de las circunstancias que rodeaban la ejecución de las tarjetas de compromiso. Además, el tribunal de primera instancia encontró específicamente que el demandado nunca había firmado una tarjeta de compromiso y, por lo tanto, cualquier obligación debía basarse únicamente en la carta.

El demandado plantea un argumento separado, alegando que el tribunal de primera instancia no aplicó los principios contractuales fundamentales. Sostiene que hubo falta de contraprestación porque el colegio no cumplió sus obligaciones antes de que vencieran los pagos estipulados en los términos de la carta. El demandado también afirma que el tribunal de primera instancia debería haber interpretado la carta de la misma manera que una tarjeta de compromiso. Sin embargo, la aplicación de las suscripciones caritativas ha generado un conflicto entre el deseo de hacer cumplir dichas suscripciones y los principios del derecho contractual.

Los tribunales han intentado encontrar bases alternativas para hacer cumplir estas suscripciones, ya que se ha criticado la contraprestación por no ser acorde con la naturaleza de las promesas caritativas. Si bien en casos anteriores se ha encontrado contraprestación en las promesas de otros suscriptores, este enfoque ha sido objeto de críticas por no reflejar la realidad de las suscripciones caritativas, donde las promesas suelen ser donaciones sin referencia a otras suscripciones.

El tribunal en este caso reconoce las críticas sobre la aplicación de la contraprestación ficticia en las suscripciones caritativas, pero muestra proclividad en adoptar el *estoppel promisorio* como el único fundamento para hacer cumplir dichas suscripciones. Sugiere que, si el *estoppel promisorio* se adoptara ampliamente, es probable que se hagan cumplir menos suscripciones que antes. En cambio, el tribunal argumenta a favor de la exigibilidad de las suscripciones caritativas sin contraprestación, pero con confianza perjudicial, así como lo sostiene ad literam (*Salsbury v. Northwestern Bell Telephone Company*):

El *estoppel* nunca puede surgir a menos que haya habido confianza. *McKeon v. City of Council Bluffs*, 206 Iowa 556, 221 N.W. 351, 62 A.L.R. 1006; *King v. Knudson*, 209 Iowa 1214, 229 N.W. 839; *Holden v. Construction Machinery Company*, 202 N.W.2d 348 (Iowa 1972); 31 C.J.S. (fundamento de derecho).

El tribunal considera que vincular las suscripciones caritativas sin requerir contraprestación es más lógico y está en línea con la política pública, ya que dichas suscripciones a menudo sirven al interés público al permitir proyectos importantes. Si bien algunas campañas de recaudación de fondos pueden no pretender que las suscripciones sean vinculantes, si una suscripción es clara e

inequívoca, el suscriptor debe cumplir su palabra. El tribunal confirma la decisión del tribunal de primera instancia.

Como vemos, la Corte resolvió el caso de subscripciones a través de la teoría del *promissory estoppel* que se basa en atender a la conducta del promisario en confianza detrimental en las representaciones del demandado.

Por su parte, la *culpa in contrahendo*, en el caso concreto, si una de las partes hubiera actuado de manera negligente o engañosa durante las negociaciones contractuales, lo que resultara en daños para la otra parte, podría haberse presentado una reclamación de *culpa in contrahendo*. Sin embargo, en el texto proporcionado no se detallan los hechos relevantes para determinar si hubo una violación de la obligación de buena fe durante las negociaciones.

T. *Signal Hill Aviation Co. v. Stroppe*[1726]

La empresa Signal Hill Aviation Company, una corporación de California, presentó una demanda buscando daños y medidas equitativas. Los demandados fueron Bill Stroppe, su esposa Helen Stroppe, la Junta de Comisionados de Agua de la Ciudad de Long Beach (en adelante, la Junta) y la Ciudad de Long Beach (en adelante, la Ciudad). La demanda presentó cuatro causas de acción. El demandante buscaba daños punitivos por fraude, además de otras medidas solicitadas. El juicio fue llevado a cabo por el tribunal sin jurado y se otorgó un fallo a favor del demandante.

El demandado Bill Stroppe apeló el fallo. El demandado no impugnó los hallazgos de hecho y las conclusiones de derecho por falta de respaldo probatorio. Sin embargo, para aclarar las argumentaciones altamente técnicas presentadas en la apelación,

1726 *Signal Hill Aviation Co. v. Stroppe*, 96 Cal.App.3d 627 (Cal. Ct. App. 1979).

resumimos brevemente los hallazgos de hecho y las conclusiones de derecho realizadas en la instancia anterior.

La corporación demandante fue creada en agosto de 1973 como una corporación de California para llevar a cabo un negocio de aviación general y alquiler de aeronaves. Los incorporadores fueron el demandado Stroppe, Louis Fuentes y Benson Ford, Jr. Estas personas se convirtieron en los directores, funcionarios y accionistas de la corporación demandante.

El demandado Stroppe había arrendado cierta propiedad en el Aeropuerto de Long Beach a la Junta y a la Ciudad desde 1965. Un incendio dañó esa propiedad en marzo de 1973. Después de la incorporación de la demandante, el demandado Stroppe prometió ceder el arrendamiento a la corporación demandante. Se entendía que la corporación demandante realizaría ciertas reparaciones y mejoras en la propiedad del aeropuerto, llevaría a cabo negocios en la propiedad y realizaría los pagos de alquiler requeridos por el arrendamiento, así como también gastaría fondos en mantenimiento.

Confiando en la promesa del demandado de cederle el arrendamiento, la corporación demandante se trasladó a las instalaciones del aeropuerto en 1974 y comenzó a realizar los pagos de alquiler, reparaciones y mejoras; la suma de $14,592.55 fue gastada por la corporación demandante. El demandado aseguró repetidamente a Ford y Fuentes su intención de ejecutar una cesión del arrendamiento a favor de la corporación demandante, pero por diferentes razones, retrasó su ejecución efectiva.

El arrendamiento debía renovarse en octubre de 1975. En diciembre de 1974, el demandado inició negociaciones con la Junta respecto a los términos de renovación. En febrero de 1975, la Junta acordó renovar el arrendamiento, sujeto a ciertos requisitos relacionados con la reparación de la propiedad en cuestión. Uno

de los elementos que la Junta solicitó fue la instalación de nuevas puertas y rieles correderos para el hangar. La renovación no sólo establecía un plazo que terminaba en 1980, sino que también incluía una opción de renovación que finalizaba en 1985.

El fallo del tribunal se redactó de manera alternativa. En la primera parte, se ordenó al demandado que ejecutara una cesión del arrendamiento a favor del demandante. Además, se le ordenó al demandado que pagara al demandante la suma de $18,690, que constituía la ganancia neta obtenida por el demandado a través de un subarriendo desde el 1 de junio de 1975 hasta el 14 de septiembre de 1977. Además, la ganancia neta de $765 por mes derivada del subarriendo, que se acumularía después del 14 de septiembre de 1977, debía ser pagada al demandante mientras el demandado mantuviera el arrendamiento y no ejecutara la cesión.

Sin embargo, el tribunal reconoció que la Junta y la Ciudad debían aprobar la cesión del demandado al demandante, y que, sin esta aprobación, sería imposible para el demandante obtener el arrendamiento. Por lo tanto, en la segunda parte del fallo, el tribunal determinó que, si esas entidades se negaban a aprobar dicha cesión, se debían pagar $107,487.55 en total al demandante corporativo por parte del demandado. La adjudicación incluía no solo los fondos gastados por el demandante, sino también $75,205 como el ingreso neto proyectado que se acumularía a partir de la propiedad del aeropuerto durante el plazo extendido del arrendamiento.

El demandado ha cumplido al menos en parte con el fallo del tribunal, ejecutando la cesión del arrendamiento al demandante. Sin embargo, su cumplimiento parcial no constituye una renuncia a su apelación completa. Además, el demandado alega que existen discrepancias sustanciales entre la demanda y las pruebas presentadas en el juicio. Si bien es cierto que la demanda no mencionó

específicamente la ruptura del contrato verbal ni la doctrina del *promissory estoppel*, la queja proporcionaba información suficiente para informar al demandado sobre las reclamaciones del demandante y los remedios solicitados. Durante el juicio, el demandado no objetó las discrepancias entre la demanda y las pruebas presentadas, lo que indica su aceptación tácita de dichas discrepancias. El tribunal consideró válidas tanto la aplicación del fideicomiso constructivo basado en la relación fiduciaria del demandado con el demandante, como la *promissory estoppel*. En general, no se observa ninguna injusticia en las decisiones del tribunal.

El demandado argumenta que el tribunal de primera instancia no debió aplicar la doctrina de la *promissory estoppel* debido a que existía un contrato válido entre las partes y no una promesa sin contraprestación. Según el demandado, él hizo la promesa de ceder el arrendamiento a cambio del pago de la renta y la realización de reparaciones y mejoras, y que los beneficios del acuerdo fluían hacia él como promisor. Sin embargo, el tribunal de primera instancia determinó que el demandado había hecho una promesa sin contraprestación y que los beneficios derivados de la conducta del demandante en confianza en la promesa no habrían fluído directamente hacia el demandado. El tribunal consideró que la doctrina de la *promissory estoppel* se aplicaba en este caso y no se vieron afectadas por las limitaciones establecidas en los casos citados por el demandado.

Además, el demandado mismo sostuvo en el juicio que su promesa de ceder el arrendamiento se hizo sin contraprestación y era simplemente un gesto gratuito, que solo se cumpliría si permanecía en la empresa corporativa. Es solo en esta apelación que el demandado argumenta la existencia de un contrato. Según la jurisprudencia, una parte no puede cambiar su posición y adoptar una teoría nueva en

apelación, lo cual sería injusto para el tribunal de primera instancia y para la otra parte.

En consecuencia, se rechaza el argumento del demandado de que el incumplimiento del demandante de instalar las puertas del hangar y el riel deslizante excusó al demandado de cumplir con la promesa de ceder el arrendamiento. Incluso si hubiera existido un contrato entre las partes en 1974, una condición surgida de las negociaciones entre la Junta y el demandado en 1975 no habría obligado al demandante a cumplir con la condición para obtener el alivio solicitado.

El demandado afirma que no tenía una relación fiduciaria con el demandante en relación con el arrendamiento, ya que el arrendamiento se creó mucho antes de la incorporación del demandante, por lo que no podría haber existido un incumplimiento de esa relación. Sin embargo, el tribunal señala que los directores y funcionarios de una corporación actúan en calidad de fiduciarios con respecto a la corporación, según la ley y la jurisprudencia. En este caso, existían evidencias de que el demandado había inducido a la corporación a gastar fondos para mejorar la propiedad del aeropuerto sin la intención de ceder el arrendamiento a la corporación. Luego decidió quedarse con el arrendamiento prometido para sí mismo, lo cual le proporcionó una ventaja personal al obtener mayores ingresos por el alquiler de la propiedad renovada. El tribunal consideró que era apropiado imponer un fideicomiso constructivo como remedio para evitar el enriquecimiento injusto del demandado a expensas del demandante.

En cuanto a la compensación por pérdida de ganancias, el demandado argumenta que el tribunal de primera instancia se equivocó al otorgar al demandante daños por "pérdida de ganancias" (lucro cesante), ya que la doctrina de la *Promissory estoppel* se limita

a los gastos incurridos por el promisario en confianza en la promesa (daño emergente). Sin embargo, el tribunal sostiene que no hay una base racional para distinguir entre el contrato y la *promissory estoppel* en términos de los daños que se pueden recuperar. Ambos pueden implicar la pérdida futura de ganancias, y el tribunal tiene la discreción de otorgar una compensación justa en casos de *promissory estoppel*. Por lo tanto, el tribunal considera que los beneficios netos obtenidos por el demandado del arrendamiento también se otorgaron adecuadamente al demandante en base a consideraciones equitativas, tanto en la teoría de la *promissory estoppel* como en la del fideicomiso constructivo.

En general, el tribunal no encontró errores que justifiquen la reversión del fallo y, por lo tanto, se confirma el fallo.

Como vemos, el caso trata sobre un demandante que entró en negociaciones con el demandado para obtener el alquiler de unos locales en el aeropuerto. El demandado prometió cederle el contrato de arrendamiento al demandante, pero en lugar de eso, lo cedió a una tercera persona, lo que generó una pérdida financiera para el demandante. El demandado argumentó que no había contrato porque no hubo intercambio de dinero y que el contrato debería haber estado por escrito, pero la corte utilizó la teoría del *Promissory estoppel* para otorgar daños reales y expectativos al demandante. Esto significa que el demandado no sólo tuvo que resarcir al demandante por las pérdidas reales, sino también por lo que podría haber ganado si se hubiera cumplido la promesa (lucro cesante). Este caso demuestra cómo la consideración no siempre es suficiente para resolver problemas contractuales y cómo el *Promissory estoppel* puede ser una herramienta útil en estos casos.

Por su parte, la CIC jamás podría haber brindado lucro cesante a la parte actora, puesto que, histórica y doctrinalmente, la CIC

solamente busca resarcir un daño emergente, es decir, un interés negativo y no uno positivo. Si el RINP hubiera resuelto este caso, se tendría que haber visto el tema de fondo, es decir, si el cedente tenía el derecho de no seguir adelante con el contrato principal, y de este fundamento entonces se vería si la responsabilidad precontractual procedería. Como veremos en el caso español *Gata Capital, S.L. v. Valle de Brea, S.L.*,[1727] la demanda se desestimó precisamente porque el Tribunal opinó que al no haberse ejecutado el contrato principal de opción, entonces no era necesario debatir el tema de la responsabilidad precontractual porque al expirar el plazo para ejecutar el contrato de opción de cesión solar no se generó una confianza razonable en el cesionario.

Con este caso queda demostrado que el PE puede brindar resultados más justos y eficientes para el demandante.

U. *Vastoler v. American Can Co*[1728]

Como evidencia de sus asertos que venimos estudiando, los cultores de la teoría crítica del PE proponen el estudio del caso Vastoler v. American Can Co., 700 F.2d 916 (3d Cir. 1983). Soloman Vastoler fue un empleado de la Compañía Americana de Enlatados por diferentes períodos que van desde 1937 hasta su retiro a la edad de 59 años el 31 de diciembre de 1978. Excepto por los 3 años de servicio militar, trabajó como empleado asalariado por horas desde 1937 hasta 1946, luego de 1947 hasta 1952, y finalmente de 1958 hasta 1963.

En el año de 1963, la compañía promovió a Vastoler de la posición de empleado asalariado por hora a supervisor asalariado. La compañía inició la promoción y Vastoler a regañadientes aceptó. Su

1727 *Gata Capital, S.L. v. Valle de Brea*, S.L., Roj: STS 502/2016 - ECLI:ES:TS:2016:502, Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Madrid (2016).

1728 *Vastoler v. American Can Co*., 700 F. 2d 916 (3d. Cir. 1983).

aceptación estuvo condicionada básicamente por la promesa de la compañía de que se le iba a dar full crédito por sus años de servicio pasado, no solamente para el cómputo de su pensión sino también para los beneficios totales. En la disputa, la Compañía negó haber prometido full crédito por todos los años pasados, excepto desde el año 1958, en cambio Vastoler exigía que se le reconocieran sus años de servicio desde 1937 (que fue el inicio de su trabajo).

En su decisión, la Corte de apelaciones, opinó que los beneficios anteriores al año 1958 serían negados puesto que Vastoler había renunciado en 1952, lo que habría quebrado la continuidad laboral. En el segundo punto, la Corte mira cómo el concepto de *Promissory estoppel* puede responder al cambio de posición de Vastoler en "detrimento" y en "reliance" a la promesa de la compañía.

La Corte analizó un memorándum interno del Manager Joe Choborda documentando la promesa hecha a Vastoler en el sentido de reconocerle full beneficios desde 1937 a cambio que Vastoler acepte la posición de supervisor. La Corte razonó que Vastoler confió en su propio detrimento en esa promesa de la compañía y cambió de posición basado en tal promesa, y que tal promesa debía cumplirse para evitar una injusticia manifiesta.

La Corte Distrital opinó que Vastoler en realidad no había sufrido ningún detrimento al momento de cambiar de su posición de empleado por hora a la posición de supervisor asalariado, puesto que Vastoler había recibido 3 semanas de vacaciones pagadas, mayor sueldo desde 1963 hasta 1978, mejor seguro de vida, $2,000 como bono de retiro. Es decir, la Corte Distrital opinó que los beneficios obtenidos superaban el posible detrimento que podría haber surgido al no gozar del full crédito por la pensión desde 1937 hasta 1958.

La Corte de Apelaciones razonó y pensó que el detrimento no solamente puede ser económico sino también puede ser moral. La

Corte de Apelaciones critica a la Corte Distrital en dos aspectos: 1) el razonamiento de la Corte Distrital de que Vastoler se hubiera quedado como asalariado por hora de haber surgido la promesa de constituirse en supervisor asalariado, es incorrecta, porque la Corte de Apelaciones piensa que la Compañía de Enlatados no es única compañía en el mercado laboral. Asimismo, la Corte de Apelaciones piensa que la Corte Distrital está errada porque Vastoler declaró que, de no habérsele ofrecido una posición de supervisor, él habría contribuido más dinero en aras a una mejor pensión. 2) La segunda crítica que hace la Corte de Apelaciones a la Corte Distrital, en el sentido de que el estrés y la ansiedad del trabajo de supervisor pueden ser considerados como "detrimento".

La Corte de Apelaciones piensa que el detrimento y el *detrimental reliance* (confianza detrimental) se encuentran en el stress, en la ansiedad del nuevo trabajo, o en las preocupaciones que el nuevo puesto de trabajo trae consigo. Pero, aun así, la Corte de Apelaciones analiza el razonamiento de Vastoler al momento de asumir el puesto de supervisor asalariado, puesto que Vastoler menciona a la compañía que la única razón por la que Vastoler acepta el puesto de supervisor era por la promesa de la empresa de reconocer sus años anteriores para efectos del cómputo de su pensión y otros beneficios laborales.

Entonces la Corte de Apelaciones revirtió la decisión de la Corte Distrital, y sentenció a favor de Vastoler por cuanto encontró un detrimento y confianza (reliance) en Vastoler, y este reliance fue moral, no económico.

Sin embargo, si el reliance sería psicológico y no económico, muchas figuras encajarían dentro del esquema del *detrimental reliance*, y por lo tanto dentro del *Promissory estoppel*. Entonces, si las razones psicológicas como el estrés y la ansiedad de un nuevo trabajo, pueden constituirse como detrimento para Vastoler, en el

marco del negocio ("bargain"), muy bien tal elemento psicológico pudiera haberse encorsetado en los trebejos de la consideración, de modo que la figura del contrato (y no del *promissory estoppel*) sería la herramienta para solucionar este caso. En efecto, cuando la compañía decide promover a Vastoler, el beneficio de Vastoler era el de obtener crédito para su pensión por los años de servicio anteriores, y el beneficio para la compañía promitente era el promover a Vastoler. El detrimento para la compañía era ese reconocimiento de los años anteriores de Vastoler para darle crédito para el cómputo de su pensión. El detrimento de Vastoler era el estrés del nuevo trabajo.

En la típica configuración contractual, la interacción de beneficios y detrimentos de ambas partes, se conjugan cuando se ve un beneficio para el promitente y un detrimento para el aceptante. En este caso, la compañía negoció con Vastoler, y el beneficio para la compañía era justamente el que Vastoler ocupara el puesto de supervisor, mientras que el detrimento del aceptante era ese estrés o ansiedad que conlleva el nuevo trabajo. La Corte concibió que el caso se enmarcaba dentro de la teoría del PE donde el trabajador acepta una posición que le puede conllevar mayores retos y mayor tiempo de trabajo a un empleado que está al borde del retiro.

Sin embargo, podríamos atisbar un "detrimento" no solamente desde el punto de vista del stress que conlleva una responsabilidad de supervisor de la compañía, sino en la extensión del tiempo de servicio de un empleado próximo al retiro, y que se ve obligado por la fuerza de la promesa de la compañía a seguir laborando en una posición de mayor responsabilidad. Si vemos el número de años adicionales que el empleado tiene que trabajar, a pesar de estar en los años próximos del retiro o ya en el retiro, podríamos pensar que estamos frente a un hecho negativo dentro de un acontecimiento aparentemente positivo (el ascenso) de modo que la promesa de reconocer años pasados de trabajo como cómputo para su jubilación podría se utilizado como

una promesa que genera un cambio en el empleado al quedarse un tiempo adicional al requerido por las leyes de retiro, de modo que este tiempo adicional de trabajo (independientemente si el empleado es contratado como supervisor), podría ser considerado como un detrimento cuyo daño computable seria el no reconocimiento de los años de trabajo que se supone deberían ser reconocidos por la parte promitente.

Dentro de la teoría contractual no está muy claro si el caso Vastoler puede ser encajado dentro de la teoría de la causa o la consideración porque la figura del detrimento no es del todo patrimonial y por lo tanto no es totalmente cuantificable cuando este detrimento se lo asume como psicológico o moral.

Por otra parte, ¿se podría aplicar la figura del RINP en el caso Vastoler? Para empezar, habría que determinar si la parte promitente (la compañía), está o no obligada a prometer de buena fe o negociar de buena fe con el empleado. Suponiendo que la legislación aceptara asumir la figura del RINP, entonces la compañía (sus oficiales, mejor dicho) están en la obligación de negociar los años de servicio del empleado de buena fe, de modo que si la compañía promete al empleado reconocerle ciertos años de servicio a condición que el empleado acepte la nueva posición laboral, o al menos que acepte extender su período laboral pese a que ya estaba en la edad de jubilación o retiro. El detalle está en que la compañía no rompe las negociaciones con el empleado, es más el empleado empieza a trabajar basado en las promesas brindadas, de modo que hasta cierto sector de la doctrina pretende encontrar responsabilidad contractual en este caso si es que la teoría de la consideración se la extiende al punto de equiparar la causa o la consideración con un elemento psicológico como es el que experimenta el empleado al asumir un puesto de mayor envergadura.

Es pues, la figura del PE la más oportuna para suplir las deficiencias que la causa o la consideración puedan plantear (dentro de la responsabilidad contractual) a contrapelo de la figura del RINP que no plantea a cabalidad una respuesta oportuna.

Ahora bien, como parte de la crítica a la teoría del *estoppel* promisorio citan el caso de *Vastoler v. American Can Co.*, 700 F. 2d 916 (3d. Cir. 1983),[1729] para criticar a la teoría del PE y expresar que en este caso la Corte de Apelaciones exageró al momento de encontrar un detrimento en una situación donde otros verían un beneficio. Pero la verdad es que lo que para una persona puede constituir un beneficio, para otra es un detrimento, y estas subjetividades son lo que hace que el derecho sea útil, ágil y variopinto. Ya Goethe lo diría en su obra Fausto, en boca de Mefistófeles: "gris, querido amigo es toda teoría, sólo es verde el árbol de la vida".

El caso trata de un empleado Vastoler que trabajaba como empleado por hora para la compañía American Can Co. entre los períodos 1937-1946, 1947-1952, y 1958-1963. En 1963 fue promovido como supervisor asalariado bajo el entendido de que el período para computar su retiro sería desde 1937, sin embargo la compañía computó el período desde 1958, lo que motivó que Vastoler entable acción judicial basado en la teoría del *estoppel* promisorio argumentando que Vastoler había asumido la posición de supervisor basado en la promesa que le hizo la compañía demandada de computar el término pensionario desde 1937 y no 1958; sin embargo, la Corte de primera instancia estimó que no hubo confianza detrimental (*detrimental reliance*) porque no consideró que hubo un detrimento en la decisión de Vastoler de asumir un puesto asalariado como supervisor, que ostensiblemente mejoró su situación económica. El Juez Leon Higginbotham, de la Corte de Apelaciones lo expresó magistralmente:

1729 *Vastoler v. American Can Co.*, 700 F. 2d 916 (3d. Cir. 1983).

La conclusión del tribunal de distrito de que Vastoler no sufrió un perjuicio suficiente para exigir el cumplimiento de la promesa se basa en las ventajas financieras que obtuvo Vastoler en virtud de su ascenso . La dificultad que tenemos con la decisión del tribunal de distrito es que limita su evaluación del detrimento a condiciones puramente financieras ajenas al trato celebrado en abril de 1963 por Vastoler y American Can Company. Cuando examinamos las circunstancias que rodean el acuerdo, encontramos que existe una cuestión genuina de hecho material con respecto a la dependencia perjudicial (*detrimental reliance*) de Vastoler de la promesa de la Compañía de crédito completo por servicios pasados para la determinación de sus beneficios de pensión.

El razonamiento del tribunal de distrito con respecto a la cuestión de la confianza perjudicial (*detrimental reliance*) es defectuoso en dos aspectos. **En primer lugar**, subyacente a su razonamiento está la suposición errónea de que Vastoler habría permanecido en American Can Company como empleado por horas de no ser porque la Compañía lo indujo a aceptar un puesto de supervisor. Sin embargo, el expediente no respalda tal suposición. El mercado laboral estadounidense es más amplio que American Can Company, y esto fue especialmente cierto durante la gran expansión económica de la década de 1960. En tres puntos de su testimonio sobre la deposición, Vastoler afirmó que permaneció con American Can Company debido a sus beneficios de pensión . El segundo error en el razonamiento del tribunal de distrito implica una deficiencia aún más fundamental. **No consideró la dinámica humana y las ansiedades inherentes a los puestos de supervisión. No**

todos los trabajos son iguales, y el trabajo implica más que el "pan de cada día" y el sueldo semanal. Ciertos trabajos tienen niveles más altos de estrés y ansiedad. A menudo, el aumento de responsabilidades tortura tanto la mente como el cuerpo. Los diferentes niveles de estrés asociados con diferentes trabajos explican por qué algunas personas calificadas no quieren ser presidente de corporaciones Fortune 500, nominado para la presidencia de los Estados Unidos o capataz de sus plantas.[1730]

En palabras del Juez Leon Higginbotham, y uniendo este razonamiento sobre la naturaleza no meramente financiera del *detrimental reliance*, lo comparamos con la médula del RINP que está basado en un agravio de tipo económico y en un consecuente ejercicio de indemnización. En este aspecto, el PE busca que la promesa sea ejecutada, y no simplemente que se resarza o se indemnice a la parte perjudicada por el daño. No vemos una crítica mortal a la teoría del PE, todo lo contrario, el *detrimental reliance* que bajo un baño lustral de ampliación conceptual que no comparte por ejemplo el RINP.

V. *Walters v. Marathon Oil Co.*[1731]

Este caso surge a raíz de la revolución iraní y la incertidumbre en el suministro de petróleo. Marathon Oil Company, el apelante, se dedica a revender y distribuir productos petroleros. Dennis E. Walters, el apelado, se puso en contacto con Marathon Oil a finales de diciembre de 1978 para explorar la posibilidad de establecer una tienda de comestibles y una estación de servicio en una gasolinera vacante en Indianápolis. Los apelados compraron la estación de

1730 *Vastoler v. American Can Co.*, 700 F. 2d 916 (3d. Cir. 1983).

1731 *Walters v. Marathon Oil Co.*, 642 F.2d 1098 (7th Cir. 1981).

servicio en febrero de 1979 y realizaron mejoras basadas en las promesas y negociaciones con Marathon Oil. Sin embargo, después de recibir la propuesta de los apelados, Marathon Oil impuso una moratoria en nuevas solicitudes y se negó a firmar el acuerdo de tres partes.

El tribunal falló a favor de los apelados basándose en la teoría del *promissory estoppel*. Los problemas presentados en esta apelación se refieren a la indemnización por lucro cesante y la supuesta falta de diligencia razonable por parte de los apelados para mitigar sus daños. El apelante argumenta que los apelados no tomaron medidas razonables para mitigar sus daños, pero el expediente muestra que los apelados contactaron a otras compañías petroleras en busca de suministro. Además, el tribunal de primera instancia encontró que los apelados carecían de experiencia en el mercado de la gasolina y no estaban familiarizados con las prácticas de marketing de las compañías de gasolina.

El apelante también argumenta que el cálculo de los daños por parte del tribunal de primera instancia es erróneo y contrario a la ley. El tribunal determinó que los apelados perdieron ganancias anticipadas y otorgó una indemnización por esa cantidad. El apelante sostiene que los daños deberían basarse en los gastos realizados por los apelados en función de la promesa. Sin embargo, el tribunal consideró que los apelados habían invertido tiempo, dinero y renunciado a otras oportunidades debido a la promesa del apelante.

El tribunal de primera instancia respaldó su decisión con pruebas que demostraban que los apelados habrían obtenido ganancias anticipadas si el apelante hubiera cumplido con su promesa. El tribunal consideró el historial de ventas de la estación de servicio y testimonios de expertos. Por lo tanto, el tribunal no cometió un error claro al concluir que los apelados habrían vendido

una cierta cantidad de gasolina. En resumen, se confirma la sentencia del tribunal de distrito.

En el caso mencionado, se determinó que los demandantes sufrieron una pérdida de ganancias como resultado directo de confiar en la promesa realizada por el demandado. Para calcular los daños, se estableció con razonable certeza la cantidad de las ganancias perdidas. Esto implica que se realizaron evaluaciones y cálculos para determinar el monto de las ganancias que los demandantes habrían obtenido si no hubieran confiado en la promesa y no se hubiera producido el incumplimiento.

El tribunal analizó la evidencia presentada por los demandantes, como registros financieros, contratos, proyecciones de ventas u otros documentos relevantes para estimar el monto de las ganancias perdidas. Es probable que se hayan considerado factores como el historial de ventas y ganancias anteriores, las condiciones del mercado, las tendencias económicas y cualquier otro elemento que pueda afectar las ganancias esperadas.

Además, es importante destacar que los demandantes también tomaron medidas razonables para mitigar sus daños, por ejemplo, la llamada del demandante a Time Oil, requiriendo un suministro, pero su requerimiento fue declinado. Esto significa que hicieron esfuerzos para minimizar las pérdidas y buscar alternativas para compensar la falta de cumplimiento de la promesa.

En este caso[1732] es necesario destacar el razonamiento del juez Spears al arribar a la decisión de que el *promissory estoppel* también puede incluir -como parte del daño- al lucro cesante (interés positivo):

1732 *Walters v. Marathon Oil Co.*, 642 F.2d 1098 (7th Cir. 1981)

El tribunal de primera instancia determinó que los demandantes perdieron ganancias anticipadas de seis centavos por galón para los 370,000 galones a los que tenían derecho a recibir en su asignación para las ventas de gasolina del primer año, lo que totaliza $22,200.00, y otorgó esta cantidad en concepto de daños y perjuicios. El apelante insiste en que, dado que los demandantes tuvieron éxito en el juicio únicamente bajo la teoría de *promissory estoppel* y así lo determinó el tribunal de distrito, la pérdida de ganancias no es una medida adecuada de los daños. Argumenta que los daños de los demandantes deberían haber sido el monto de sus gastos en confianza en la promesa, medido por la diferencia entre sus gastos y el valor actual de la propiedad. Utilizando esta medida de los daños, los demandantes no habrían recibido ninguna compensación, ya que el valor actual de la propiedad inmobiliaria y sus mejoras es ligeramente mayor que el monto gastado por los demandantes en confianza en la promesa. Como consecuencia, el apelante sostiene que, dado que los demandantes pueden recuperar todo lo que gastaron en confianza en la promesa del apelante, estarían en la misma posición en la que habrían estado si la promesa no se hubiera realizado.

Sin embargo, confiando en la promesa del apelante de suministrarles suministros de gasolina, los demandantes compraron la estación e invirtieron sus fondos y su tiempo. Es poco razonable asumir que no anticiparon obtener ganancias de esta inversión de tiempo y fondos, pero, confiando en la promesa del apelante, renunciaron a la oportunidad de realizar la inversión en otro lugar. Como se indicó, el registro refleja que si el apelante hubiera

> cumplido según su promesa, los demandantes habrían recibido la ganancia neta anticipada de $22,200.00. Los hallazgos del tribunal de primera instancia al respecto estaban plenamente respaldados por la evidencia. Por ejemplo, se demostró que el período base de 1977/78 para esta estación en particular fue de 375,450 galones. El propio documento presentado por el apelante reflejaba la misma cantidad. El testimonio del propietario anterior mostró que el lugar bombeó 620,000 galones en 1972 y que bombeó 375,450 galones en 1978.
>
> Un tribunal de equidad tiene cierto poder discrecional para otorgar daños y perjuicios con el fin de lograr una justicia completa…
>
> Además, dado que el propósito histórico de la equidad es garantizar una justicia completa, los tribunales tienen la capacidad de ajustar los remedios para otorgar el alivio necesario…
>
> Dado que el *promissory estoppel* es un asunto equitativo, el tribunal de primera instancia tiene amplio poder en su elección de remedio, y es significativo que el antiguo principio de que "la equidad no permitirá que una injusticia quede sin remedio" ha sido durante mucho tiempo ley en el estado de Indiana… (p. 1100).

Como vemos, la Corte solucionó este problema no solamente atendiendo al interés negativo (daño emergente) sino atendiendo a lo que consideró los llamados de la equidad y la justicia, es decir, recompensando la pérdida de la oportunidad perdida del demandante, es decir, su lucro cesante o interés positivo.

Si la *culpa in contrahendo* hubiera solucionado este problema, no podría haber captado el interés positivo dentro de su sentencia,

puesto que la CIC solamente se enfoca en el interés negativo (daño emergente) y no en el interés positivo (lucro cesante).

Por su parte, la doctrina ha abordado este tema recurrente. Como lo vimos en los capítulos I y II, la CIC solamente se circunscribe a atender el interés negativo (daño emergente). Sin embargo, como lo sostuvimos en el capítulo III y IV, el PE puede extenderse a socorrer el interés positivo también, cuando los intereses de la justicia lo demanden.

En este respecto, Speidel (2003 pp. 161-162) refiere que el Profesor Williston tenía contemplado abrazar el interés esperado al momento de crear esta doctrina. Asimismo, piensa que esto ha sido posible gracias a que el lenguaje de la sección 90 del Segundo Restatement de los Contratos (como lo vimos en el capítulo IV) abandona el lenguaje de que la confianza debe ser definida y sustancial (del Primer Restatement), por el de que el remedio amparado se basa en los requerimientos de la justicia. Expresamente lo manifiesta así: "En resumen, proteger el interés de la expectativa es un sustituto para proteger la confianza en el contrato de negociación. Por lo tanto, en un contrato no negociado, se debe asumir que el tribunal protegerá el interés de la confianza, y los daños por expectativa se otorgarán sólo cuando sea necesario para asegurar que se compense

W. *Wheeler v. White*[1733]

Este es un caso en el que el demandante, Ellis D. Wheeler, demanda al demandado, S.E. White, por incumplimiento de contrato para asegurar un préstamo o proporcionar el dinero para financiar la construcción de mejoras en un terreno propiedad de Wheeler. Wheeler alega que White incumplió el contrato al no incluir elementos esenciales para su exigibilidad, como el monto de las cuotas

1733 *Wheeler v. White*, 398 S.W.2d 93 (Tex. 1966).

mensuales, el monto de los intereses, cómo se calcularían y cuándo se pagarían. Wheeler también argumenta que, aunque el contrato no fuera lo suficientemente preciso, White está impedido de alegar dicha insuficiencia. Las excepciones especiales presentadas por White fueron aceptadas por el tribunal, lo que resultó en el rechazo de la demanda de Wheeler. Sin embargo, el tribunal determinó que los argumentos de Wheeler sobre la teoría del *promissory estoppel* constituyen una causa de acción válida. Como resultado, se revocaron las decisiones del tribunal y se remitió el caso para su juicio.

El contrato entre Ellis D. Wheeler y S.E. White establece que Wheeler es el propietario de ciertos lotes de terreno y emplea a White para obtener un préstamo destinado a financiar la construcción de mejoras en esa propiedad. El préstamo debe ser de $70,000 y pagarse en cuotas mensuales durante 15 años con un interés máximo del 6% anual. Además, el contrato establece que Wheeler pagará a White $5,000 por sus servicios una vez que el préstamo esté disponible y se compromete a proceder con diligencia en la construcción de las mejoras. También se menciona que White tiene exclusividad para encontrar inquilinos para parte del edificio a construir y recibirá una comisión del 5% de los alquileres pagados por esos inquilinos.

Dado que el tribunal aceptó las excepciones especiales de White a la petición de Wheeler, necesariamente debemos asumir que todos los hechos alegados son verdaderos. Wheeler afirmó que, como propietario de un terreno de tres lotes en Port Arthur, Texas, deseaba construir un edificio comercial o centro comercial en ese lugar. Él y White celebraron un acuerdo, plasmado en el contrato escrito en cuestión, según el cual White debía obtener el préstamo necesario para Wheeler de un tercero o proporcionarlo él mismo en un plazo de seis meses a partir de la fecha del contrato. El préstamo, según se describe en el contrato, era de "una suma de SETENTA MIL Y 00/100 ($70,000.00) DÓLARES y se pagaría en cuotas mensuales

durante un plazo de quince (15) años y llevaría un interés de no más de seis (6%) por ciento anual". Además, según el contrato, a White se le pagaría $5,000.00 por obtener el préstamo y una comisión del cinco por ciento sobre todos los alquileres recibidos de los inquilinos que White consiguiera para el edificio. Wheeler alegó que siempre estuvo dispuesto y listo para cumplir con su parte del acuerdo desde que se firmó el contrato.

Después de que ambas partes firmaron el contrato, White aseguró a Wheeler que el dinero estaría disponible y lo instó a proceder con la tarea necesaria de demoler los edificios que se encontraban actualmente en el lugar para dar paso a la construcción del nuevo edificio. Los edificios en el lugar tenían un valor razonable de $58,500.00 y un valor de alquiler de $400.00 al mes. Como garantía adicional, White hizo hincapié en que, en caso de que el dinero no estuviera disponible en otro lugar, él mismo haría el préstamo.

Siguiendo estas promesas, Wheeler procedió a demoler el antiguo edificio y preparar el terreno para la nueva estructura; posteriormente, White le informó a Wheeler que no habría préstamo. Después de la negativa de White a cumplir, Wheeler hizo esfuerzos razonables para obtener el préstamo por sí mismo, pero no tuvo éxito. En los alegatos, Wheeler mencionó los elementos necesarios de inducción y confianza que le permitirían recuperarse si puede probar los hechos alegados.

Además, en la petición, Wheeler indica que si por alguna razón dicho contrato no es lo suficientemente específico y definido, aun así, el demandado está impedido de alegar dicha insuficiencia debido a los actos del demandado al celebrar dicho contrato y exhortar a Wheeler a despejar el terreno para la construcción, así como las representaciones del demandado después de la fecha del contrato de que procediera con la demolición de los edificios y el despeje del

sitio, y que el dinero estaría disponible y que el demandado obtendría dicho préstamo, y si por alguna razón dicho dinero no pudiera obtenerse en otro lugar, entonces el demandado mismo haría el préstamo. Wheeler, en confianza en dicho contrato, exhortaciones y representaciones, tanto en el contrato como verbalmente después de la fecha del contrato, sostiene que el demandado está impedido de alegar cualquier deficiencia en dicho contrato.

La doctrina del impedimento por promesa reconoce que cuando una persona confía en una promesa y actúa en detrimento propio basándose en esa promesa, los tribunales pueden permitir que esa persona reclame una compensación sustancial y convincente. La promesa debe inducir una acción o abstención definida y sustancial por parte del beneficiario y solo puede evitarse la injusticia cumpliendo con la promesa. Esta doctrina se ha aplicado en diversos casos, aunque no se mencione específicamente, y se basa en el principio de que quien induce a otra persona a actuar de manera diferente a como lo haría normalmente no debe defraudar las expectativas en las que esa persona confió.

En efecto, en el caso sub judice (*Wheeler v White*)[1734] el Juez Smith claramente expresó, ad literam:

Cuando el beneficiario de una promesa actúa en detrimento propio confiando razonablemente en una promesa que, de otra manera, no sería ejecutable, los tribunales en otras jurisdicciones reconocen que la parte perjudicada puede tener un reclamo sustancial y convincente de reparación. cuando una de las partes ha realizado una promesa o garantía mediante sus palabras o conducta, con la intención de afectar las relaciones legales entre ellas y actuar en consecuencia, una vez que la otra parte ha tomado en serio esa

1734 *Wheeler v. White*, 398 S.W.2d 93 (Tex. 1966).

promesa y ha actuado en consecuencia, la parte que hizo la promesa no puede luego revertir a la relación anterior como si no se hubiera hecho tal promesa. Esto no crea un contrato donde antes no existía, sino que simplemente impide que una parte insista en sus estrictos derechos legales cuando sería injusto permitirle hacerlo. Ver 1 Williston, Contracts, §§ 139-40 (ed. Revisada 1936); y 48 A.L.R.2d 1069 (1956).

La función de la doctrina del *promissory estoppel* es, en nuestra opinión, defensiva, en el sentido de que impide que un promisor niegue la exigibilidad de la promesa. En el caso de *Dickerson v. Colgrove*, 100 U.S. 578, 580, 25 L.Ed. 618, se dijo lo siguiente: "El principio vital es que aquel que, mediante su lenguaje o conducta, lleva a otro a hacer lo que de otro modo no habría hecho, no debe someter a esa persona a pérdida o perjuicio al defraudar las expectativas en las que actuó. Este cambio de posición está estrictamente prohibido. Este remedio siempre se aplica para promover los fines de la justicia". (pp. 96-97).

Ahora bien, una vez que la Corte determine que la teoría del *promissory estoppel* iba aplicarse a este caso, el otro asunto era determinar si los daños indemnizables eran gobernados por la teoría del interés negativo (daño emergente) o positivo (lucro cesante).

Haciendo alusión al caso *Goodman v. Dicker*,[1735] la corte determinó que no existía un contrato demostrado, pero los demandados estaban impedidos de negarlo debido a su conducta y declaraciones en las que los demandantes confiaron y sufrieron perjuicios. Dicker confió en la promesa de Goodman de otorgar una franquicia para vender radios y suministrar los radios, lo cual llevó a Dicker a incurrir en gastos preparándose para el negocio de venta de radios. Sin embargo, la franquicia no se otorgó y Goodman no entregó los radios. La corte de

1735 *Goodman v. Dicker*, 83 U.S.App.D.C. 35 169 F.2d 684 (1948).

apelaciones determinó que Dicker tenía derecho a ser indemnizado por los gastos incurridos en su preparación para el negocio.

La corte sostuvo que los demandados no podían presentar defensas incompatibles con su garantía de otorgar la franquicia, ya que la justicia y la equidad requieren proteger a aquellos que sufren perjuicios confiando en la conducta de la otra parte. Por lo tanto, Goodman fue considerado responsable de los gastos en los que Dicker incurrió en preparación para el negocio, pero no fue responsable de las ganancias perdidas por los radios que nunca se entregaron. En este caso, la corte aplicó la teoría del *promissory estoppel* como una defensa para evitar que se impugne la existencia de un contrato. Se permitió a Dicker recuperar los daños por confianza, es decir, los gastos en los que incurrió debido a su confianza en la promesa de Goodman. La corte rechazó la indemnización por las ganancias esperadas (lucro cesante), alineándose con la idea de que el *promissory estoppel* actúa a modo de defensa y no permite reclamar pérdidas de ganancias anticipadas.

De esta forma, las sentencias del tribunal de primera instancia y de la Corte de Apelaciones Civil son revocadas y se emite aquí un fallo que devuelve el caso al tribunal de primera instancia para un juicio sobre el fondo de acuerdo con esta opinión.

A modo de conclusión, en este caso ((*Wheeler v White*), la corte aplicó la teoría del *promissory estoppel* para proporcionar un remedio al demandante. Según esta teoría, cuando una parte realiza una promesa o garantía con la intención de afectar las relaciones legales entre las partes y la otra parte confía razonablemente en esa promesa y actúa en consecuencia, la parte que hizo la promesa no puede revertir la situación y negar su cumplimiento sin causar una injusticia.

La corte encontró que el demandante actuó en detrimento propio confiando razonablemente en una promesa que, de lo contrario, no sería ejecutable. En base a esto, consideraron que el demandante tenía un reclamo sustancial y convincente de reparación. La corte sostuvo que, aunque no existía un contrato legalmente suficiente entre las partes, el demandante debía ser compensado por su confianza previsible, definida y sustancial.

Respecto a la teoría del RINP (Ruptura Injustificada de Negociaciones Preliminares), se refiere a la ruptura injustificada de las negociaciones preliminares que han creado una razonable confianza en la conclusión del contrato y han generado un daño en el patrimonio de la parte inocente. Aunque puede haber similitudes conceptuales entre la teoría del *promissory estoppel* y el RINP en términos de confianza y daño patrimonial, en este caso específico, la corte se basó principalmente en la teoría del *promissory estoppel* para resolver el asunto por cuanto es irrelevante determinar si hubo o no mala fe en la conducta del demando.

3. Conclusiones

1. El PE es una figura más eficaz que la de la CIC por cuanto no se detiene en buscar la mala fe o la malicia del demandado, figura harto similar al *misrepresentation*, sino que busca descubrir el reliance (confianza) del demandante a consecuencia de una representación del promisario (pese a que dicho reliance no fue negociado). Esta confianza también se diferencia del RINP puesto que en el RINP la confianza es producto de una negociación, mientras que en el PE la confianza es producto de una representación no negociada.
2. El PE es más eficaz que el RINP por cuanto busca resarcir no solamente un interés negativo (daño emergente) o

"reliance damages", sino también, en algunas situaciones, un daño positivo (lucro cesante) o "*expectation damages*". Caso *Signal Hill Aviation Co. v. Stroppe*, 96 Cal.App.3d 627, 641 (Cal. Ct. App. 1979). La mayoría de casos del PE no solamente buscan el interés negativo, sino también el positivo, es decir el PE se puede usar como espada, y no solamente como escudo para buscar justifica demandando una oportunidad perdida o un lucro cesante, cosa que no existe en la CIC que solamente busca un interés negativo (daño emergente). Con esto, el PE es más justo que la CIC.

3. El PE también puede buscar el *specific performance* (ejecución forzosa) si se trata de evitar una injusticia, este extremo no es abarcado por la CIC que se limita a resarcir el interés negativo ("daño emergente").
4. La CIC (en específico el RINP) se asemeja a los *torts* o la responsabilidad extracontractual que impone al demandante un paso previo que es el probar que el demandado ha quebrado o incumplido un deber (en este caso el deber de negociar de buena fe).
5. La mayoría de casos de RINP (hija de la CIC) imponen un peso al demandante que es el de probar que el demandado actuó alejado de la "buena fe". Este requisito hace que la figura del RINP (o CIC) sea menos efectiva que el PE.

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
Allegheny Col. v. Nat. Chautauqua Co. Bank, 246 N.Y. 369 (N.Y. 1927)	*Trustees of Baker University v. Clelland*; 86 F.2d 14 (8th Cir. 1936); *In re 375 Park Ave. Associates; Inc.*; 182 B.R. 690 (Bankr. S.D.N.Y. 1995); *Fried v. Fisher*; 328 Pa. 497 (Pa. 1938); *I I Holding Corporation v. Gainsburg*; 251 App. Div. 550 (N.Y. App. Div. 1937); *CP Found. of Nassau; Inc. v. Meyers*; 17-CV-1866 (JMA) (AYS) (E.D.N.Y. Mar. 27; 2019); *CBS; Inc. v. Ahern*; 108 F.R.D. 14 (S.D.N.Y. 1985); *Lawrence v. Ingham County Health Department Family Planning/Pre-Natal Clinic*; 160 Mich. App. 420 (Mich. Ct. App. 1987); *Schwonke v. Banister*; 83 A.D.2d 752 (N.Y. App. Div. 1981); *Schwonke v. Banister*; 83 A.D.2d 752 (N.Y. App. Div. 1981); *Schwonke v. Banister*; 83 A.D.2d 752 (N.Y. App. Div. 1981); *Duncan v. Beres*; 15 Mich. App. 318 (Mich. Ct. App. 1968); *First Trust & Savings Bank v. Coe College*; 8 Cal.App.2d 195 (Cal. Ct. App. 1935); *Comfort v. McCorkle*; 149 Misc. 826 (N.Y. Sup. Ct. 1933); *Middle East Banking v. State Street Bank Intl*; 821 F.2d 897 (2d Cir. 1987); *Blake v. C.I.R*; 697 F.2d 473 (2d Cir. 1982); *Schmidt v. McKay*; 555 F.2d 30 (2d Cir. 1977); *Boomer v. New York Central Railroad Company*; 409 F.2d 382 (7th Cir. 1969); *Hollidge v. Gussow*; *Kahn Co.*; 67 F.2d 459 (1st Cir. 1933); *CityView Partners; LLC v. Mercedes*; No. 21-CV-1845-FB-SJB (E.D.N.Y. Feb. 10; 2023); *PeaceTech Lab; Inc. v. C5 Accelerate LLC*; Civil Action No. 20-922 (JDB) (D.D.C. Jan. 12; 2021); *Aretakis v. Caesars Entm't*; 16 Civ. 8751 (KPF) (S.D.N.Y. Feb. 23; 2018); *Elec. Data Sys.; LLC v. Syncreon Am. Inc.*; No. 09-13660 (E.D. Mich. Sep. 29; 2012); *Rochester Gas & Electric Corp. v. Delta Star*; No. 06-CV-6155-CJS-MWP (W.D.N.Y. Feb. 13; 2009); *Hyatt Corp. v. Women's Intern. Bowling Congress*; 80 F. Supp. 2d 88 (W.D.N.Y. 1999); *Von Kaulbach v. Keoseian*; 783 F. Supp. 170 (S.D.N.Y. 1992); *In re Flying W Airways; Inc.*; 341 F. Supp. 26 (E.D. Pa. 1972); *Patent Licensing Corporation v. Olsen*; 71 F. Supp. 181 (S.D.N.Y. 1947); *Kahn v. Cecelia Co.*; 40 F. Supp. 878 (S.D.N.Y. 1941); *Congregation Kadimah Toras-Moshe v. DeLeo*; 405 Mass. 365 (Mass. 1989); *Holt v. Feigenbaum*; 52 N.Y.2d 291 (N.Y. 1981); *Maryland National Bank v. United Jewish Appeal Federation of Greater Washington; Inc.*; 286 Md. 274 (Md. 1979); *McMillen v. Dettore*; 161 W. Va. 346 (W. Va. 1978); *Chapman v. Bomann*; 381 A.2d 1123 (Me. 1978); *Woodmere Academy v. Steinberg*; 41 N.Y.2d 746 (N.Y. 1977); *Constructors Supply v. Bostrom Sheet Metal Works*; 291 Minn. 113 (Minn. 1971); *Dunaway v. First Presbyterian Ch. of Wickenburg*; 103 Ariz. 349 (Ariz. 1968); *Wheeler v. White*; 398 S.W.2d 93 (Tex. 1966); *Mitchell v. Wilcox*; 179 Neb. 553 (Neb. 1966); *Arden v. Freydberg*; 9 N.Y.2d 393 (N.Y. 1961); *Friedman v. Tappan Development Corp.*; 22 N.J. 523 (N.J. 1956); *Miller v. Lawlor*; 245 Iowa 1144 (Iowa 1954); *Ravarino v. Price*; 123 Utah 559 (Utah 1953);

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Mandel v. Liebman; 303 N.Y. 88 (N.Y. 1951); *American University v. Collins*; 190 Md. 688 (Md. 1948); *St. Joseph Lead Co. v. Fuhrmeister*; 353 Mo. 232 (Mo. 1944); *Wesleyan University v. Hubbard*; 124 W. Va. 434 (W. Va. 1942); *Albachten v. Bradley*; 212 Minn. 359 (Minn. 1942); *Rubin v. Dairymen's League Co-op. Assn*; 284 N.Y. 32 (N.Y. 1940); *More Game Birds in America; Inc. v. Boettger*; 125 N.J.L. 97 (N.J. 1940); *State v. Wilson*; 109 Vt. 349 (Vt. 1938); *University of Vermont v. Wilbur's Estate*; 105 Vt. 147 (Vt. 1933); *Eaton v. Reich*; 258 N.Y. 202 (N.Y. 1932); *Vogel v. Shaw*; 42 Wyo. 333 (Wyo. 1930); *Matter of Taylor*; 251 N.Y. 257 (N.Y. 1929); *Laventhol Horwath v. Moet-Hennessy; U.S.*; 147 A.D.2d 366 (N.Y. App. Div. 1989); *Silver v. Mohasco Corp.*; 94 A.D.2d 820 (N.Y. App. Div. 1983); *Robert Mallery Lumber v. B. F. Assoc*; 294 Pa. Super. 503 (Pa. Super. Ct. 1982); *Holt v. Feigenbaum*; 75 A.D.2d 676 (N.Y. App. Div. 1980); *Burke v. New York State Public Service Commission*; 47 A.D.2d 91 (N.Y. App. Div. 1975); *Wickstrom v. Vern E. Alden Co.*; 99 Ill. App. 2d 254 (Ill. App. Ct. 1968); *Matter of New Sch. for Soc. Research v. Field*; 11 A.D.2d 774 (N.Y. App. Div. 1960); *Werner v. Republic Yeast Corporation*; 264 App. Div. 908 (N.Y. App. Div. 1942); *Burke v. New York State Public Service Commission*; 47 A.D.2d 91 (N.Y. App. Div. 1975); *Wickstrom v. Vern E. Alden Co.*; 99 Ill. App. 2d 254 (Ill. App. Ct. 1968); *Matter of New Sch. for Soc. Research v. Field*; 11 A.D.2d 774 (N.Y. App. Div. 1960); *Werner v. Republic Yeast Corporation*; 264 App. Div. 908 (N.Y. App. Div. 1942); *Wickstrom v. Vern E. Alden Co.*; 99 Ill. App. 2d 254 (Ill. App. Ct. 1968); *Matter of New Sch. for Soc. Research v. Field*; 11 A.D.2d 774 (N.Y. App. Div. 1960); *Werner v. Republic Yeast Corporation*; 264 App. Div. 908 (N.Y. App. Div. 1942); *Burke v. New York State Public Service Commission*; 47 A.D.2d 91 (N.Y. App. Div. 1975); *Wickstrom v. Vern E. Alden Co.*; 99 Ill. App. 2d 254 (Ill. App. Ct. 1968); *Matter of New Sch. for Soc. Research v. Field*; 11 A.D.2d 774 (N.Y. App. Div. 1960); *Burke v. New York State Public Service Commission*; 47 A.D.2d 91 (N.Y. App. Div. 1975); *Wickstrom v. Vern E. Alden Co.*; 99 Ill. App. 2d 254 (Ill. App. Ct. 1968); *Matter of New Sch. for Soc. Research v. Field*; 11 A.D.2d 774 (N.Y. App. Div. 1960); *Volkwein v. Volkwein*; 146 Pa. Super. 265 (Pa. Super. Ct. 1941); *Glahn v. Clark*; 251 App. Div. 747 (N.Y. App. Div. 1937); *Matter of Barker*; 249 App. Div. 336 (N.Y. App. Div. 1937); *In re Estate of Wheeler*; 284 Ill. App. 132 (Ill. App. Ct. 1936); *Ambler v. Smith*; 237 App. Div. 226 (N.Y. App. Div. 1932); *Matter of Taylor*; 236 App. Div. 571 (N.Y. App. Div. 1932); *Eaton v. Reich*; 232 App. Div. 517 (N.Y. App. Div. 1931); *Norton v. Boore*; 225 App. Div. 397 (N.Y. App. Div. 1929); *Goodale v. Cent. Suffolk Hosp.*; 2019 N.Y. Slip Op. 32620 (N.Y. Sup. Ct. 2019);

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Mount Sinai Med. Ctr. v. Jeffrey Modell Found.; 2008 N.Y. Slip Op. 50965 (N.Y. Sup. Ct. 2008); *Temple Beth Am V. Tanenbaum*; 2004 N.Y. Slip Op. 24422 (N.Y. Dist. Ct. 2005); *Shine v. Light Sources; Inc.*; 2004 Ct. Sup. 8357 (Conn. Super. Ct. 2004); *LAHR Construction Corp. v. J. Kozel & Son; Inc.*; 168 Misc. 2d 759 (N.Y. Sup. Ct. 1996); *Ski-View; Inc. v. State*; 129 Misc. 2d 106 (N.Y. Ct. Cl. 1985); *Carter v. Katz; Shandell*; 120 Misc. 2d 1009 (N.Y. Sup. Ct. 1983); *Healy v. Brotman*; 96 Misc. 2d 386 (N.Y. Misc. 1978); *Tuition Plan v. Zicari*; 70 Misc. 2d 918 (N.Y. Misc. 1972); *Ayer v. Board of Education*; 69 Misc. 2d 696 (N.Y. Sup. Ct. 1972); *Hebrew University Ass'n v. Nye*; 26 Conn. Supp. 342 (Conn. Super. Ct. 1966); *Matter of Lipsky*; 45 Misc. 2d 320 (N.Y. Misc. 1965); *Matter of Kirby*; 39 Misc. 2d 190 (N.Y. Misc. 1963); *Atlas v. Wood*; 33 Misc. 2d 543 (N.Y. Sup. Ct. 1962); *Matter of Field*; 15 Misc. 2d 950 (N.Y. Surr. Ct. 1959); *Liberty Maimonides Hosp. v. Felberg*; 4 Misc. 2d 291 (N.Y. Cnty. Ct. 1957); *In re the Estate of de Brabant*; 197 Misc. 923 (N.Y. Surr. Ct. 1949); *Matter of Baer*; 196 Misc. 979 (N.Y. Surr. Ct. 1949); *French v. Kensico Cemetery*; 177 Misc. 395 (N.Y. Sup. Ct. 1941); *French v. Kensico Cemetery*; 177 Misc. 395 (N.Y. Sup. Ct. 1941); *Matter of Lord*; 175 Misc. 921 (N.Y. Misc. 1941); *Matter of Hayden*; 172 Misc. 669 (N.Y. Surr. Ct. 1939); *Harvey v. Morgan Co.*; 166 Misc. 455 (N.Y. Mun. Ct. 1937); *Simmons v. Randforce Amusement Corp.*; 162 Misc. 491 (N.Y. Misc. 1937); *Matter of Tummonds*; 160 Misc. 137 (N.Y. Misc. 1936); *People v. Straus Co.; Inc.*; 158 Misc. 186 (N.Y. Sup. Ct. 1935); *Quincy Co. Arbitrage Corp. v. Cities Service*; 156 Misc. 83 (N.Y. Sup. Ct. 1935); *Matter of Arber*; 151 Misc. 861 (N.Y. Misc. 1934); *Matter of Cooke*; 147 Misc. 528 (N.Y. Surr. Ct. 1933); *Matter of Brunswick*; 143 Misc. 573 (N.Y. Misc. 1932); *Matter of Mahlstedt*; 140 Misc. 245 (N.Y. Surr. Ct. 1931); *Washington Heights M.E. Church v. Comfort*; 138 Misc. 236 (N.Y. Mun. Ct. 1930); *Matter of First M.E. Church v. Estate of Howard*; 133 Misc. 723 (N.Y. Surr. Ct. 1929); *Matter of Reed*; 133 Misc. 903 (N.Y. Misc. 1929); *Callophone Co. of New York v. Jaeckel Co.*; 132 Misc. 693 (N.Y. Mun. Ct. 1928); *Walsh v. Fidelity Deposit Co.*; 131 Misc. 138 (N.Y. Sup. Ct. 1928); *E.A. Coronis Assocs. v. M. Gordon Constr. Co.*; 90 N.J. Super. 69 (App. Div. 1966); *Friedman v. Tappan Development Corp.*; 39 N.J. Super. 103 (App. Div. 1956).

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
Arcadian Phosphates, Inc. v. Arcadian Corp., 884 F.2d 69 (2d Cir. 1989).	*Cohen v. Lehman Brothers Bank*, FSB, No. 02 Civ. 1577(LAP) (S.D.N.Y. July 29, 2003); *Ogden Martin v. Tri-Continental Leasing*, 734 F. Supp. 1057 (S.D.N.Y. 1990); *Adjustrite Systems, Inc. v. Gab Business Services, Inc.*, 145 F.3d 543 (2d Cir. 1998); *Missigman v. USI Northeast, Inc.*, 131 F. Supp. 2d 495 (S.D.N.Y. 2001); *Murphy v. Inst. of Int'l Educ.*, 32 F.4th 146 (2d Cir. 2022); *Fairbrook Leasing, Inc. v. Mesaba Aviation, Inc.*, 295 F. Supp. 2d 1063 (D. Minn. 2003); *Cleveland Wrecking Co. v. Hercules Const. Corp.*, 23 F. Supp. 2d 287 (E.D.N.Y. 1998); *Brown v. Cara*, 420 F.3d 148 (2d Cir. 2005); *Rubinstein v. Clark Green, Inc.*, 1:08-CV-0337 (LEK/RFT) (N.D.N.Y. Jan. 19, 2010); *Kreiss v. McCown De Leeuw & Co.*, 37 F. Supp. 2d 294 (S.D.N.Y. 1999); *Shelley v. Trafalgar House Public*, 918 F. Supp. 515 (D.P.R. 1996); *Vacold LLC v. Cerami*, 545 F.3d 114 (2d Cir. 2008); N.Y. *Metro Peterbilt, Inc. v. Peterbilt Motors Co.*, 13-CV-843 (DRH)(GRB) (E.D.N.Y. Mar. 30, 2015); *Highland Capital Mgmt., L.P. v. Bank of Am., Nat'l Ass'n*, Civil Action No. 3:10-CV-1632-L (N.D. Tex. Aug. 23, 2013); *Singer v. Xipto Inc.*, 852 F. Supp. 2d 416 (S.D.N.Y. 2012); *Trianco, LLC v. International Business Machines Corp.*, 583 F. Supp. 2d 649 (E.D. Pa. 2008); *B. Lewis Productions, Inc. v. Angelou*, 01 Civ. 0530 (MBM) (S.D.N.Y. July 23, 2003); Krauth v. Executive Telecard, Ltd., 890 F. Supp. 269 (S.D.N.Y. 1995); *United Magazine Co. v. Prudential Ins.*, 877 F. Supp. 1076 (S.D. Ohio 1995); *In re 50 Pine Co., Llc.*, 317 B.R. 276 (Bankr. S.D.N.Y. 2004); *In re Kaplan Breslaw Ash, LLC*, 264 B.R. 309 (Bankr. S.D.N.Y. 2001); *Shann v. Dunk*, 84 F.3d 73 (2d Cir. 1996); *EIG Credit Mgmt. v. CNX Res. Corp.*, 20-cv-2887 (AJN) (S.D.N.Y. Mar. 31, 2021); *LiDestri Foods, Inc. v. 7-Eleven, Inc.*, Case # 17-CV-6146-FPG (W.D.N.Y. Dec. 16, 2019); *Learning Annex Holdings, LLC v. Whitney Education Gr.*, 765 F. Supp. 2d 403 (S.D.N.Y. 2011); *1 800 Plan, LLC v. Eastern Savings Bank, F.S.B.*, No. 07-CV-740 (FB) (RLM) (E.D.N.Y. Mar. 14, 2008); *20 Atlantic Ave. v. Allied Waste Industries*, 482 F. Supp. 2d 60 (D. Mass. 2007); *Rosoff V. Mountain Laurel Center/ Performing Arts*, 317 F. Supp. 2d 493 (S.D.N.Y. 2004); *Spencer Trask Software Info. Serv. v. Rpost Intl.*, 383 F. Supp. 2d 428 (S.D.N.Y. 2003); *Miller v. Tawil*, 165 F. Supp. 2d 487 (S.D.N.Y. 2001); *Gorodensky v. Mitsubishi Pulp Sales (MC) Inc.*, 92 F. Supp. 2d 249 (S.D.N.Y. 2000); *Pan Am Corp. v. Delta Air Lines, Inc.*, 175 B.R. 438 (S.D.N.Y. 1994); *P.A. Bergner Co. v. Martinez*, 823 F. Supp. 151 (S.D.N.Y. 1993); *In re Atlantic Computer Systems, Inc.*, 154 B.R. 166 (S.D.N.Y. 1993); *Mrilyn Miglin, Inc. v. Gottex Indus.*, Inc., 790 F. Supp. 1245 (S.D.N.Y. 1992); *In re the Matterhorn Group, Inc.*, Case Nos. 97 B 41274 through 97 B 41278 (SMB); A.P. No. 97-8273 (SMB) (Jointly Administered) (Bankr. S.D.N.Y.

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Nov. 15, 2002); *Miller v. Flegenheimer*, 2016 Vt. 125 (Vt. 2016); *WTG Gas Processing, L.P. v. ConocoPhillips Co.*, 309 S.W.3d 635 (Tex. App. 2010); *WTG v. Conocophillips*, No. 14-08-00019-CV (Tex. App. Feb. 23, 2010); *COC Services, Ltd. v. CompUSA, Inc.*, 150 S.W.3d 654 (Tex. App. 2004); *Kandel V. Cutr*, No. M2000-02128-COA-R3-CV (Tenn. Ct. App. Apr. 17, 2002); *Engenius v. Herenton*, C.A. No. 02A01-9704-CH-00078 (Tenn. Ct. App. Oct. 31, 1997); *West v. IDT Corp.*, 241 F. App'x 50 (3d Cir. 2007); *HVN Clothing, Inc. v. Lomeway E-Commerce Lux. Ltd.*, 22-CV-27 (JMF) (S.D.N.Y. Oct. 21, 2022); *Cambridge Capital LLC v. Ruby Has LLC*, 565 F. Supp. 3d 420 (S.D.N.Y. 2021); *Deutsche Bank Sec. Inc. v. Kingate Glob. Fund Ltd.*, 19 Civ. 10823 (ER) (S.D.N.Y. Mar. 26, 2021); *Palomo v. DeMaio*, 403 F. Supp. 3d 42 (N.D.N.Y. 2019); *Herman v. Duncan*, 17 Civ. 3325 (PGG) (S.D.N.Y. May 16, 2019); *Nusbaum v. E-Lo Sportswear LLC*, 17-cv-3646 (KBF) (S.D.N.Y. Dec. 1, 2017); *Beary v. Deese*, CIVIL ACTION No. 16-15757 SECTION A(5) (E.D. La. Oct. 20, 2017); *GE Oil & Gas, Inc. v. Turbine Generation Servs.*, CIVIL ACTION NUMBER: 6:14-00760 (W.D. La. Feb. 11, 2015); *National Gear & Piston, Inc. v. Cummins Power Systems, LLC*, 861 F. Supp. 2d 344 (S.D.N.Y. 2012); *Highland Capital Mgmt. L.P. v. Bank of America, NA*, Civil Action No. 3:10-CV-1632-L (N.D. Tex. Nov. 7, 2011); *Sedghi v. Patchlink Corp.*, Civil Action No.: ELH-07-01636 (D. Md. Oct. 18, 2011); *Katzenberg v. Commercial Kitchen Designs, Inc.*, 09-CV-0173 (ILG) (RER) (E.D.N.Y. Sep. 15, 2010); *FCOF UB Securities LLC v. MorEquity*, Inc., 663 F. Supp. 2d 224 (S.D.N.Y. 2009); *Bitúmenes Orinoco v. New Brunswick Power Holding Corp.*, 05 Civ. 9485 (LAP) (S.D.N.Y. Jan. 31, 2007); *Gragg V. International Mgmt.* Group (UK); INC., No. 5:03-CV-904 (N.D.N.Y. Feb. 4, 2004); *Atla-Medine v. Crompton Corp.*, 00 Civ. 5901 (HB) (S.D.N.Y. Nov. 6, 2001); *Graham Webb International Limited v. Gordon*, Civil No. 00-2169 RHK/AJB (D. Minn. June 15, 2001); *Horphag Research Ltd. v. Henkel Corp., and Cognis Corp.*, 115 F. Supp. 2d 455 (S.D.N.Y. 2000); *Kaplan v. Vincent*, 937 F. Supp. 307 (S.D.N.Y. 1996); *Coastal Aviation, v. Commander Aircraft*, 937 F. Supp. 1051 (S.D.N.Y. 1996); *Oscar Productions, Inc. v. Zacharius*, 893 F. Supp. 250 (S.D.N.Y. 1995); *Venture Associates Corp. v. Zenith Data Systems Corp.*, 887 F. Supp. 1014 (N.D. Ill. 1995); Weinreich v. Sandhaus, 850 F. Supp. 1169 (S.D.N.Y. 1994); *Frutico S.A. de C.V. v. Bankers Trust*, 833 F. Supp. 288 (S.D.N.Y. 1993); *U S West Financial Services v. Tollman*, 786 F. Supp. 333 (S.D.N.Y. 1992); *Argonaut Companies v. Medical Liability*, 760 F. Supp. 1078 (S.D.N.Y. 1991); *Highland Capital Management, L.P. v. UBS Securities LLC (In re Lyondell Chemical Co.)*; 491 B.R. 41 (Bankr. S.D.N.Y. 2013); *In re*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Demmert Building Company, Inc., No. 806-70942-478, Adv. Pro. No. 807-8100-478 (Bankr. E.D.N.Y. Feb. 25, 2008); *In re 80 Nassau Associates*, 169 B.R. 832 (Bankr. S.D.N.Y. 1994); *In re Atlantic Computer Systems Inc.*, 142 B.R. 659 (Bankr. S.D.N.Y. 1992); *In re Office Products of America, Inc.*, 136 B.R. 675 (Bankr. W.D. Tex. 1992); *Pharmathene, Inc. V. Siga Technologies, INC.*, Civil Action No. 2627-VCP (Del. Ch. Jan. 16, 2008); *Gurley v. King*, 183 S.W.3d 30 (Tenn. Ct. App. 2005); *Meadow Ridge Capital v. Levi*, 2010 N.Y. Slip Op. 51969 (N.Y. Sup. Ct. 2010); *Bank of Am. v. New England Quality Serv.*, 18-2459 (2d Cir. Nov. 22, 2019); *L-7 Designs, Inc. v. Old Navy, LLC*, 647 F.3d 419 (2d Cir. 2011); *Kaczmarcysk v. Dutton*, 414 F. App'x 354 (2d Cir. 2011); *Tri-County Motors v. American Suzuki Motor*, 301 F. App'x 11 (2d Cir. 2008); *Fairbrook v. Mesaba*, 519 F.3d 421 (8th Cir. 2008); *Fairbrook Leasing v. Mesaba Aviation, Inc.*, 408 F.3d 460 (8th Cir. 2005); *In re Ionosphere Clubs, Inc.*, 85 F.3d 992 (2d Cir. 1996); *Readco, Inc. v. Marine Midland Bank*, 81 F.3d 295 (2d Cir. 1996); *Longo v. Shore & Reich, Ltd.*, 25 F.3d 94 (2d Cir. 1994); *Consarc Corp. v. Marine Midland Bank, N.A.*, 996 F.2d 568 (2d Cir. 1993); *Lund v. Albrecht*, 936 F.2d 459 (9th Cir. 1991); *Xie v. Caruso*, 18-CV-12092 (JPO) (S.D.N.Y. Sep. 29, 2022); *LPD N.Y., LLC v. Adidas Am., Inc.*, 15-CV-6360 (MKB) (E.D.N.Y. Sep. 24, 2022); *Cambridge Capital LLC v. Ruby Has LLC*, 20-cv-11118 (LJL) (S.D.N.Y. June 24, 2022); *EMA Fin. v. Flitways Tech.*, 20-CV-324 (JPO) (S.D.N.Y. June 3, 2022); *EMA Fin. v. Flitways Tech.*, 20-CV-324 (JPO) (S.D.N.Y. June 3, 2022); *Marcus v. Lominy*, 18 Civ. 1857 (NSR) (S.D.N.Y. Feb. 16, 2022); *Flores v. Urciuoli*, 1:19-CV-6380 (ENV)(PK) (E.D.N.Y. Jan. 10, 2022); *Alessi Equip. v. Am. Piledriving Equip.*, 578 F. Supp. 3d 467 (S.D.N.Y. 2022); *Diedhiou v. The Republic of Senegal*, 20 Civ. 5685 (ER) (S.D.N.Y. Sep. 29, 2021); *Yang v. Bank* of N.Y. Mellon Corp., 20-cv-3179 (AJN) (S.D.N.Y. Mar. 31, 2021); *Doe v. N.Y. Univ.*, 1:20-cv-01343-GHW (S.D.N.Y. Mar. 31, 2021); *Garra v. Metro-N. Commuter R.R.*, 17-CV-1293 (ALC) (SN) (S.D.N.Y. Mar. 29, 2021); *Joshi v. Trs. of Columbia Univ.*, 17-cv-4112 (JGK) (S.D.N.Y. Jan. 25, 2021); *Joshi v. Trs. of Columbia Univ. in N.Y.*, 515 F. Supp. 3d 200 (S.D.N.Y. 2021); *Westwide Winery, Inc. v. SMT Acquisitions, LLC*, 511 F. Supp. 3d 256 (E.D.N.Y. 2021); *Abraham v. Leigh*, 471 F. Supp. 3d 540 (S.D.N.Y. 2020); *Caploc, LLC v. McCord*, 17 Civ. 5788 (AT) (S.D.N.Y. Mar. 3, 2020); Delaney v. Fay, No. 19 Civ. 4085 (LAP) (S.D.N.Y. Feb. 3, 2020); *Admiral Ins. Co. v. Liberty Mut. Fire Ins. Co.*, CIVIL ACTION No. 18-2492 (E.D. Pa. Aug. 19, 2019); *Ridgeline Capital Partners, LLC v. Midcap Fin. Servs., LLC*, 340 F. Supp. 3d 1364 (N.D. Ga. 2018); *Dutt v. Young Adult Inst., Inc.*, 17 Civ. 5855 (S.D.N.Y. June 26, 2018); Betty,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Inc. v. Pepsico, Inc., 16 CV 4215 (VB) (S.D.N.Y. June 4, 2018); *Mr. Olympia, LLC v. Ultimate Nutrition, Inc.*, 17 CV 1346 (ALC) (S.D.N.Y. Mar. 13, 2018); *Copywatch, Inc. v. Cross*, 299 F. Supp. 3d 189 (D.D.C. 2018); *Johnson v. Boeing Co.*, Civil No. C17-0706RSL (W.D. Wash. Nov. 13, 2017); *Klein v. Frenkel*, 14-cv-2719 (ADS)(AYS) (E.D.N.Y. May 30, 2017); *Privado Mktg. Grp. LLC v. Eleftheria Rest Corp.*, 13 Civ. 3137 (ER) (S.D.N.Y. Mar. 27, 2017); *LPD N.Y., LLC v. Adidas Am., Inc.*, 15-CV-6360 (MKB) (RLM) (E.D.N.Y. Mar. 27, 2017); *Komlossy v. Faruqi & Faruqi, LLP*, 15 Civ. 9316 (KPF) (S.D.N.Y. Feb. 23, 2017); *H&R Block Tax Servs., LLC v. Strauss*, 1:15-CV-0085 (LEK/CFH) (N.D.N.Y. Sep. 20, 2016); *Ray Legal Consulting Grp. v. DiJoseph*, 13 Civ. 6867 (KPF) (S.D.N.Y. Apr. 12, 2016); *Nungesser v. Columbia Univ.*, 169 F. Supp. 3d 353 (S.D.N.Y. 2016); *NRP Holdings LLC v. City of Buffalo*, 11-CV-472S (W.D.N.Y. Dec. 17, 2015); *ICBC PLC v. Blacksands Pac. Grp., Inc.*, 15 Civ. 0070 (LAK) (S.D.N.Y. Sep. 29, 2015); *Scarpinato v. 1770 Inn, LLC*, 13-CV-0955(JS)(SIL) (E.D.N.Y. Aug. 11, 2015); *MS & BP, LLC v. Big Apple Petroleum, LLC*, 14-CV-5675 (RRM) (RER) (E.D.N.Y. May 7, 2015); *Main Street Baseball, LLC v. Binghamton Mets Baseball Club, Inc.*, 103 F. Supp. 3d 244 (N.D.N.Y. 2015); *Thai Tours & Trans Airways Co. v. BCI Aircraft Leasing, Inc.*, No. 13 C 8511 (N.D. Ill. Feb. 5, 2015); *Hindsight Solutions, LLC v. Citigroup Inc.*, 53 F. Supp. 3d 747 (S.D.N.Y. 2014); *Hindsight Solutions, LLC v. Citigroup Inc.*, 11 Cv. 5368 (JGK) (S.D.N.Y. Oct. 16, 2014); *Galanis v. Harmonie Club of N.Y.*, 1:13-cv-4344-GHW (S.D.N.Y. Oct. 2, 2014); *Schlamowitz v. Tirado*, 12 CV 504 (CLP) (E.D.N.Y. Aug. 22, 2014); *White Winston Select Asset Funds, LLC v. Intercloud Sys., Inc.*, Civil Action No. 13-7825(FLW) (D.N.J. Aug. 19, 2014); *Volunteers of Am. of W. N.Y., Inc. v. Rochester Gas & Elec. Corp.*, No. 6:99-cv-6238-MAT (W.D.N.Y. July 14, 2014); *Sprint Commc'ns Co. v. Jasco Trading, Inc.*, 5 F. Supp. 3d 323 (E.D.N.Y. 2014); *Random Ventures, Inc. v. Advanced Armament Corp.*, 12 Civ. 6792 (KBF) (S.D.N.Y. Jan. 13, 2014); *Sawabeh Info. Servs. Co. v. Brody*, 11 Civ. 4164 (SAS) (S.D.N.Y. Jan. 6, 2014); *Baackes v. Kaiser Found. Health Plan, Inc.*, 990 F. Supp. 2d 228 (N.D.N.Y. 2014); *Citibank v. City of Burlington*, 971 F. Supp. 2d 414 (D. Vt. 2013); *Lifeguard Licensing Corp. v. GoGo Sports, Inc.*, 10-CV-9075 (PAC) (S.D.N.Y. Aug. 15, 2013); *BNP Paribas Mortgage Corp. v. Bank of America, N.A.*, 949 F. Supp. 2d 486 (S.D.N.Y. 2013); *Antares Mgmt. LLC v. Galt Glob. Capital, Inc.*, 12-CV-6075(TPG) (S.D.N.Y. Mar. 22, 2013); *Wells Fargo Bank, N.A. v. Nat'l Gasoline, Inc.*, 10-CV-1762 (RER) (E.D.N.Y. Feb. 26, 2013); *InCompass IT, Inc. v. XO Commc'n Servs., Inc.*, Civil No. 10-3864 (SRN/JJG) (D. Minn. Feb. 15, 2012); *Palm Bay International, Inc. v.*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Marchesi Di Barolo S.P.A., 796 F. Supp. 2d 396 (E.D.N.Y. 2011); *Kopperl* V. *Bain*, Civil Action No. 3:09-CV-1754 (CSH) (D. Conn. Aug. 30, 2010); *Kant* V. *Columbia University*, 08 Civ. 7476 (PGG) (S.D.N.Y. Mar. 9, 2010); *L-7 Designs, Inc. v. Old Navy, LLC*, 09 Civ. 1432 (DC) (S.D.N.Y. Jan. 21, 2010); *International Business Machines Corp. v. Platform Solutions, Inc.*, 658 F. Supp. 2d 603 (S.D.N.Y. 2009); *International Business Machines Corp. v. Platform Solutions, Inc.*, 658 F. Supp. 2d 603 (S.D.N.Y. 2009); *Re-Source America, Inc. v. Corning Incorporated*, 07-CV-6048 CJS (W.D.N.Y. July 21, 2009); *Bear Stearns Inv. v. Hitachi Automotive Products*, 401 B.R. 598 (S.D.N.Y. 2009); *H & M Hennes & Mauritz LP v. Skanska USA Building, Inc.*, 617 F. Supp. 2d 152 (E.D.N.Y. 2008); *J.C. Penney Corp. v. Carousel Center Co.*, 635 F. Supp. 2d 126 (N.D.N.Y. 2008); *Darby Trading Inc. v. Shell Intl. Trading Shipping*, 568 F. Supp. 2d 329 (S.D.N.Y. 2008); *Re-Source America, Inc. v. Corning Incorporated*, 07-CV-6048 CJS (W.D.N.Y. Mar. 26, 2008); *Direct Investment Partners Ag V. Cerberus Global Inv*, 07 Civ. 3310 (LLS) (S.D.N.Y. Feb. 7, 2008); *Tri-County Motors, Inc. v. American Suzuki Motor*, 494 F. Supp. 2d 161 (E.D.N.Y. 2007); *WHTV Broadcasting Corp. v. Centennial Communications Corp.*, 460 F. Supp. 2d 297 (D.P.R. 2006); *Multi-Judge, S.A. v. Snapple Beverage Corp.*, 02 Civ. 4635 (RPP) (S.D.N.Y. Sep. 18, 2006); *Multi-Juice v. Snapple Beverage Corp.*, No. 02 Civ. 4635 (RPP) (S.D.N.Y. Sep. 1, 2006); *Long v. Marubeni America Corp.*, 05 Civ. 0639 (GEL) (S.D.N.Y. June 20, 2006); *Multi-Juice v. Snapple Beverage Corp.*, 02 Civ. 4635 (RPP) (S.D.N.Y. June 1, 2006); *Creative Waste v. Capitol Environmental Services*, 429 F. Supp. 2d 582 (S.D.N.Y. 2006); *Network Enterprises, Inc. v. APBA Offshore Productions, Inc.*, 427 F. Supp. 2d 463 (S.D.N.Y. 2006); *Einhorn v. Mergatroyd Productions*, 05 Civ. 8600 (LAK) (S.D.N.Y. Apr. 17, 2006); *Einhorn v. Mergatroyd Productions*, 426 F. Supp. 2d 189 (S.D.N.Y. 2006); *Walker v. City of New York*, No. 05-CV-0004 (JBW) (JMA) (E.D.N.Y. Apr. 4, 2006); *Highland Capital Management, L.P. v. Schneider*, No. 02 Civ. 8098 (PKL) (S.D.N.Y. July 25, 2005); *Aventis Environmental Science USA LP v. Scotts Co.*, 383 F. Supp. 2d 488 (S.D.N.Y. 2005); *Deutsche Asset Management, Inc. v. Callaghan*, 01 Civ. 4426 (CBM) (S.D.N.Y. Apr. 7, 2004); *In re Infonet Services Corp. Securities Litigation*, 310 F. Supp. 2d 1080 (C.D. Cal. 2003); *Geneva Pharmaceuticals Technology V. Barr Laboratories*, 98 Civ. 861 (RWS); 99 Civ. 3607 (RWS) (S.D.N.Y. Mar. 17, 2003); *U.S. v. Rosario*, 237 F. Supp. 2d 242 (E.D.N.Y. 2002); *Nielsen Media Research Inc. v. Microsystems Software*, No. 99 Civ. 10876 (LAP) (S.D.N.Y. Sep. 30, 2002); *SR International Business Insurance v. World Trade Center*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Properties LLC, 222 F. Supp. 2d 385 (S.D.N.Y. 2002); *Phansalkar v. Andersen Weinroth Co.*, 00 Civ. 7872 (SAS) (S.D.N.Y. June 26, 2002); *Thayer v. Dial Indus. Sales, Inc.*, 189 F. Supp. 2d 81 (S.D.N.Y. 2002); *Travelers Indem. of Connecticut v. Losco Group*, 150 F. Supp. 2d 556 (S.D.N.Y. 2001); *In re Alder*, 00 CIV. 4216 (VM); 00 CIV. 4217 (VM) (S.D.N.Y. June 11, 2001); *KREISS V. Mccown DE LEEUW CO*, 97 Civ. 09448 (GEL) (S.D.N.Y. Jan. 18, 2001); *Salt Lake Tribune v. AT&T Corp.*, No. 2:00CV936C (D. Utah Dec. 15, 2000); *Ward v. New York University*, 99 Civ. 8733 (RCC) (S.D.N.Y. Sep. 25, 2000); *Thayer v. Dial Indus. Sales, Inc.*, 85 F. Supp. 2d 263 (S.D.N.Y. 2000); *Abrams v. Unity Mut. Life Ins. Co.*, 70 F. Supp. 2d 846 (N.D. Ill. 1999); *Shaftel v. Dadras*, 39 F. Supp. 2d 217 (E.D.N.Y. 1999); *Prime Retail, L.P. v. Caribbean Airport Facilities, Inc.*, 975 F. Supp. 148 (D.P.R. 1997); *Cossack v. Burns*, 970 F. Supp. 108 (N.D.N.Y. 1997); *Novecon v. Bulgarian-American Enter.* Fund, 967 F. Supp. 1382 (D.D.C. 1997); *Sunnyside Associates v. Central Vermont Serv. Corp.*, 915 F. Supp. 675 (D. Vt. 1996); *Schonholz v. Long Island Jewish Medical*, 889 F. Supp. 610 (E.D.N.Y. 1995); *Nflil by Lines v. B B Holdings*, 874 F. Supp. 606 (S.D.N.Y. 1995); *Jackson Square Associates v. United States Department of Housing*, 869 F. Supp. 133 (W.D.N.Y. 1994); *GSGSB, Inc. v. New York Yankees*, 862 F. Supp. 1160 (S.D.N.Y. 1994); *Lind v. Vanguard Offset Printers, Inc.*, 857 F. Supp. 1060 (S.D.N.Y. 1994); *I.R.V. Merchandising v. Jay Ward Productions*, 856 F. Supp. 168 (S.D.N.Y. 1994); *Aquilio v. Police Benev. Ass'n of N.Y*, 857 F. Supp. 190 (N.D.N.Y. 1994); *Pay Tel Systems, Inc. v. Trident Technologies, Inc.*, 850 F. Supp. 276 (S.D.N.Y. 1994); *Durable, Inc. v. Twin County Grocers Corp.*, 839 F. Supp. 257 (S.D.N.Y. 1993); *Zucker v. Katz*, 836 F. Supp. 137 (S.D.N.Y. 1993); *Merex A.G. v. Fairchild Weston Sys.*, 810 F. Supp. 1356 (S.D.N.Y. 1993); *Cauff, Lippman v. Apogee Finance Group*, 807 F. Supp. 1007 (S.D.N.Y. 1992); *S. Federal S L v. 21-26 E. 105th St. Assoc*, 145 B.R. 375 (S.D.N.Y. 1991); *Teachers Annuity v. Ormesa Geothermal;* 791 F. Supp. 401 (S.D.N.Y. 1991); *Fickes v. Sun Expert, Inc.*, 762 F. Supp. 998 (D. Mass. 1991); *Dacourt Group, Inc. v. Babcock Indus.*, 747 F. Supp. 157 (D. Conn. 1990); *Marketing Specialists, Inc. v. Bruni*, 129 F.R.D. 35 (W.D.N.Y. 1989); *Derechin v. State University of New York*, 731 F. Supp. 1160 (W.D.N.Y. 1989); *In re Westinghouse Elec. Co.*, 588 B.R. 347 (Bankr. S.D.N.Y. 2018); *Bogdan v. Bevan & Assocs., LPA, Inc. (In re Johns-Manville Corp.)*; No. 82-11656 (CGM) (Bankr. S.D.N.Y. Aug. 26, 2016); *In re Marine Risks, Inc.*, 441 B.R. 181 (Bankr. E.D.N.Y. 2010); *In re 18th Avenue Realty, Inc.*, No. 03-14480 (RDD); Adv. Pro. No. 07-01717 (RDD) (Bankr. S.D.N.Y. May 7, 2010); *In re G+G Retail, Inc.*, No. 06-10152 (RDD) (Bankr. S.D.N.Y. Feb. 24, 2010);

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Madison Equities, LLC v. Condren (*In re Theatre Row Phase II Associates*); 385 B.R. 511 (Bankr. S.D.N.Y. 2008); *In re Metro Affiliates, Inc.*, No. 02-42560 (PCB) Adversary No. 03-6364 (Bankr. S.D.N.Y. Mar. 6, 2008); *In re Cairns Associates, Inc.*, 372 B.R. 637 (Bankr. S.D.N.Y. 2007); *TL Administration Corp. v. Ideasphere, Inc.* (In re TL Administration Corp.); 337 B.R. 827 (Bankr. S.D.N.Y. 2006); *In re Aldelphia Business Solutions, Inc.*, 341 B.R. 415 (Bankr. S.D.N.Y. 2003); *In re Fayolle*, Case Nos. 00 B 41291, Case Nos. 00 B 41292, Case Nos. 00 B 41293 (RDD); (Jointly Administered); Adv. Pro. No. 02-03115 (Bankr. S.D.N.Y. Sep. 2, 2003); *In re Adelphia Communications Corp.*, 285 B.R. 127 (Bankr. S.D.N.Y. 2002); *In re Adler, Coleman Clearing Corp.*, 263 B.R. 406 (Bankr. S.D.N.Y. 2001); *In re Chateaugay Corp.*, 154 B.R. 843 (Bankr. S.D.N.Y. 1993); *In re TIE Communications, Inc.*, 154 B.R. 182 (Bankr. D. Del. 1993); *SIGA Techs., Inc. v. Pharmathene, Inc.*, 132 A.3d 1108 (Del. 2015); *Soffer v. Bank of Nova Scotia*, No. 61762 (Nev. June 25, 2014); *IDT Corp. v. Tyco Group, S.A.R.L.*, 13 N.Y.3d 209 (N.Y. 2009); *Brady v. State*, 965 P.2d 1 (Alaska 1998); *Green St. 2900 Inv'rs v. The St. Louis Woodworks*, 654 S.W.3d 380 (Mo. Ct. App. 2022); *Habu v. Topacio*, No. 79152-4-I (Wash. Ct. App. Feb. 3, 2020); *Ross v. Orion Fin. Grp., Inc.*, No. M2018-00991-COA-R3-CV (Tenn. Ct. App. Mar. 7, 2019); *James v. United Med. LLC*, C.A. No.: N16C-06-209 AML (Del. Super. Ct. Mar. 31, 2017); *RBC Capital Markets, LLC v. Highland Capital Mgmt.*, L.P., No. 05-13-00948-CV (Tex. App. Dec. 4, 2015); *Outland Renewable Energy v. Siemens Energy*, No. A10-1663 (Minn. Ct. App. June 27, 2011); *Addy v. Piedmonte*, Civil Action No. 3571-VCP (Del. Ch. Mar. 18, 2009); *Barnes Robinson Co. v. Onesource Facility*, 195 S.W.3d 637 (Tenn. Ct. App. 2006); *Frankenbach v. Rose*, No. M2002-02073-COA-R3-CV (Tenn. Ct. App. Feb. 3, 2004); *Johnson v. Lockhart*, No. M2002-00623-COA-R3-CV (Tenn. Ct. App. Sep. 5, 2003); *Bank of Gleason v. Weakley*, No. W1999-02161-COA-R3-CV (Tenn. Ct. App. Apr. 27, 2000); *John Wood Group USA, Inc. v. ICO, Inc.*, 26 S.W.3d 12 (Tex. App. 2000); *Calabro v. Calabro*, 15 S.W.3d 873 (Tenn. Ct. App. 2000); *Steinberg v. DiGeronimo*, 255 A.D.2d 204 (N.Y. App. Div. 1998); *Schwanbeck v. Federal-Mogul Corp.*, 31 Mass. App. Ct. 390 (Mass. App. Ct. 1991); *Noor Staffing Grp. v. Christoforou-Gioules*, 2022 N.Y. Slip Op. 31853 (N.Y. Sup. Ct. 2022); *Transit Funding Assocs. LLC v. Capital One Equip. Fin. Corp.*, 2016 N.Y. Slip Op. 32688 (N.Y. Sup. Ct. 2016); *Snakepit Auto., Inc. v. Superformance Intl., LLC*, 2008 N.Y. Slip Op. 50683 (N.Y. Sup. Ct. 2008); *Azimut-Benetti S.P.A. v. Magnum Marine Corp.*, 2007 N.Y. Slip Op. 32109 (N.Y. Sup. Ct. 2007); *2004 McDonald Ave. Rlty. v. 2004 McDonald Ave. Corp.*, 2007 N.Y. Slip Op. 52638 (N.Y. Sup. Ct. 2007); *Goodstein Constr. v. N Y City*, 145 Misc. 2d 870 (N.Y. Sup. Ct. 1989).

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
De Cicco v. Schweizer, 221 N.Y. 431 (N.Y. 1917)	Este caso ha sido citado 97 veces por otras cortes, entre ellas cabe mencionar brevemente: *People v. Spencer*, 66 Cal.2d 158 (Cal. 1967); *Fageol T. C. Co. v. Pacific Indemnity Co.*, 18 Cal.2d 731 (Cal. 1941); *Brown Bros. Electrical Con. v. Beam Constr*, 51 A.D.2d 815 (N.Y. App. Div. 1976); *In re Teters*, 264 Cal.App.2d 816 (Cal. Ct. App. 1968); *Dreyer v. Dreyer*, 218 App. Div. 341 (N.Y. App. Div. 1926); *Comfort v. McCorkle*, 149 Misc. 826 (N.Y. Sup. Ct. 1933); *Ex Parte Simons*, 247 U.S. 231 (1918); *Brown v. N.Y.C. Dep't of Educ.*, 755 F.3d 154 (2d Cir. 2014); *Young v. State of Maryland*, 455 F.2d 679 (4th Cir. 1972); *In re Gubelman*, 13 F.2d 730 (2d Cir. 1926); *U.S. v. Main Street Distributing Inc.*, 700 F. Supp. 655 (E.D.N.Y. 1988); *Amberboy v. Societe de Banque Privee*, 831 S.W.2d 793 (Tex. 1992); *Arden v. Freydberg*, 9 N.Y.2d 393 (N.Y. 1961); *Laflamme v. Hoffman*, 148 Me. 444 (Me. 1953); *Matter of Phillips*, 293 N.Y. 483 (N.Y. 1944); *Joseph Lande Son, Inc. v. Wellsco Realty, Inc.*, 131 N.J.L. 191 (N.J. 1943); *Smith et al. v. Farrington*, 139 Me. 241 (Me. 1942); *Weinberger v. Van Hessen*, 260 N.Y. 294 (N.Y. 1932); *Albany National Bank of Laramie v. Dodge*, 41 Wyo. 286 (Wyo. 1930); *Allegheny Col. v. Nat. Chautauqua Co. Bank*, 246 N.Y. 369 (N.Y. 1927); *Herr v. Herr*, 54 N.D. 930 (N.D. 1927); *McGovern v. City of New York*, 234 N.Y. 377 (N.Y. 1923); *Glanzer v. Shepard*, 233 N.Y. 236 (N.Y. 1922); *Dougherty v. Salt*, 227 N.Y. 200 (N.Y. 1919); *Seaver v. Ransom*, 224 N.Y. 233 (N.Y. 1918); *Brady v. Brady*, 179 A.D.3d 1552 (N.Y. App. Div. 2020); *Patterson v. Katt*, 791 S.W.2d 466 (Mo. Ct. App. 1990); *Johnson v. Johnson*, 33 A.D.2d 640 (N.Y. App. Div. 1969); *Zamiarski v. Kozial*, 18 A.D.2d 297 (N.Y. App. Div. 1963); *Matter of Fairbairn*, 265 App. Div. 431 (N.Y. App. Div. 1943); *Cady v. Cady*, 63 Ga. App. 191 (Ga. Ct. App. 1940); *Cohen v. White*, 254 App. Div. 647 (N.Y. App. Div. 1938); *McGovern v. City of New York*, 202 App. Div. 361 (N.Y. App. Div. 1922); *Newton v. Houston Hot Well Improvement*, 211 S.W. 960 (Tex. Civ. App. 1919); *Obrentz v. Wesenfeld*, 103 Misc. 664 (N.Y. App. Term 1918); *Jon v. Jon*, 20 N.Y.S.3d 292 (N.Y. Sup. Ct. 2015); *E.C. v. L.C.*, 2013 N.Y. Slip Op. 51628 (N.Y. Sup. Ct. 2013); *Banker's Trust v. Steenburn*, 95 Misc. 2d 967 (N.Y. Sup. Ct. 1978); *Young Founda. Corp. v. Ottaviano Inc.*, 29 Misc. 2d 302 (N.Y. Sup. Ct. 1961); *Conklin v. Waldorf Astoria Corp.*, 5 Misc. 2d 496 (N.Y. City Ct. 1957); *Matter of Peltz*, 14 Misc. 2d 18 (N.Y. Surr. Ct. 1957); *Sippell v. Hayes*, 189 Misc. 656 (N.Y. Sup. Ct. 1947); *First Trust Company of Albany v. Arnold*, 179 Misc. 349 (N.Y. Sup. Ct. 1942); *Fredenburg v. Fredenburg*, 159 Misc. 525 (N.Y. Sup. Ct. 1936); *Matter of Schweizer*, 153 Misc. 48 (N.Y. Misc. 1934); *Matter of Schweizer*, 153 Misc. 48 (N.Y. Misc. 1934); *H. R. Moch Co. v. Rensselaer Water Co.*, 127 Misc. 545 (N.Y. Misc. 1926).

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
Chrysler Corp. v. Quimby, 51 Del. 264 (Del. 1958)	Seguido por *Paradee Oil Co., v. Phillips Pet. Co.*, 320 A.2d 769 (Del. Ch. 1974); *Pharmathene v. Siga Technologies*, Civil Action No. 2627-VCP (Del. Ch. Sep. 22, 2011); *Lord v. Souder*, 748 A.2d 393 (Del. 2000); *Sun Life Assurance Co. of Canada v. U.S. Bank N.A.*, C.A. No. 17-75-LPS (D. Del. Dec. 30, 2019); *Whirpool Corp. v. U.M.C.O. Intern.*, 748 F. Supp. 1557 (S.D. Fla. 1990); *Chilson v. Allstate Ins. Co.*, 979 A.2d 1078 (Del. 2009); *Grand Ventures, Inc. v. Whaley*, 632 A.2d 63 (Del. 1993); *Farm Crop Energy v. Old National Bank*, 109 Wn. 2d 923 (Wash. 1988); *Eustice v. Rupert*, 460 A.2d 507 (Del. 1983); *BCD Assocs. v. Crown Bank*, C. A. N15C-11-062 EMD (Del. Super. Ct. May 2, 2022); *Sheets v. Quality Assured, Inc.*, C.A. No. N14C-03-010 VLM (Del. Super. Ct. Sep. 30, 2014).
Cosgrove v. Bartolotta, 150 F.3d 729 (7th Cir. 1998)	Este caso ha sido citado múltiples veces por otras Cortes en casos similares, así: *Kelly v. Cole*, Appeal No. 2016AP2245 (Wis. Ct. App. Nov. 14, 2017); *Handelsman v. Bedford Village Assoc*, 213 F.3d 48 (2d Cir. 2000); *GMAC Commercial Credit, LLC v. Dillard Dep't Stores, Inc.*, 357 F.3d 827 (8th Cir. 2004); *Ferolie Corporation v. Advantage Sales Marketing, LLC*, No. 04 C 5425 (N.D. Ill. Oct. 25, 2004); *Byrd v. BP Expl. & Prod.*, Civil Action 1:22-00173-KD-MU-C (S.D. Ala. June 27, 2022); *Byrd v. BP Expl. & Prod.*, Civil Action 1:22-00173-KD-MU-C (S.D. Ala. June 27, 2022); *McKeithen v. Wal-Mart Stores E.*, Civil Action 1:22-00215-KD-MU (S.D. Ala. June 9, 2022). *Fed. Trade Comm'n v. Credit Bureau Ctr.*, 17 C 194 (N.D. Ill. Sep. 13, 2021). *Halfwassen Ilpk, LLC v. Inland Logistics Port-Kingsbury, LLC*, No. 3:14-CV-1852 (N.D. Ind. Feb. 18, 2015). *Stamper v. Wilson Associates, P.L.L.C.*, No. 3:09-cv-270 (E.D. Tenn. Mar. 31, 2010); *Bond v. Veolia Water Indianapolis, LLC*, 571 F. Supp. 2d 905 (S.D. Ind. 2008); *Turner Bros. Crane Rigging v. Kingboard Chem. Holding*, civil action No. 06-88-JVP-DLD (M.D. La. Aug. 21, 2007); *Perreault v. Prime Hospitality Group*, No. 1:06-cv-1099-DFH-WTL, CASE NO. 1:06-cv-1100-DFH-WTL (S.D. Ind. Sep. 8, 2006); *Route 18 Central Plaza, L.L.C. v. Beazer East, Inc.*, Civil Action No. 00-2436 (DRD) (D.N.J. Oct. 24, 2000); *JMTR Enters., LLC v. Duchin*, 42 F. Supp. 2d 87 (D. Mass. 1999); *Gullion v. Gullion*, 163 S.W.3d 888 (Ky. 2005); *Qi Qin v. Deslongchamps*, 31 F.4th 576 (7th Cir. 2022); *Elm Ridge Exploration Co. v. Engle*, 721 F.3d 1199 (10th Cir. 2013); *Dexia Credit Local v. Rogan*, 629 F.3d 612 (7th Cir. 2010); *Coons v. Industrial Knife Co., Inc.*, 620 F.3d 38 (1st Cir. 2010); *Peters v. Astrazeneca LP*, 224 F. App'x 503 (7th Cir. 2007); *Hoagland v. Sandberg, Phoenix Von Gontard*, 385 F.3d 737 (7th Cir. 2004); *Rolling Greens MHP, L.P. v. Comcast SCH Holdings L.L.C.*, 374 F.3d 1020 (11th Cir. 2004); *Campbell v. Regal Assets, LLC*, 1:22-cv-00350-HAB-SLC

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(N.D. Ind. Oct. 7, 2022); *NovaTech Sols. v. Integration Partners Corp*., 18-cv-2037-bhl (E.D. Wis. Aug. 25, 2021); *Navigators Specialty Ins. Co. v. SVA Healthcare Servs*., 18-cv-1062-jdp (W.D. Wis. Feb. 25, 2020); *Metal Techs. of Ind. LLC v. ADA Sols., Inc*., CAUSE NO.: 1:17-CV-466-PRC (N.D. Ind. Jan. 26, 2018); *Montgomery v. Markel Int'l Ins. Co*., 259 F. Supp. 3d 857 (N.D. Ill. 2017); *Bissonnette v. Podlaski*, CAUSE No. 1:15-cv-00334-RL-SLC (N.D. Ind. Nov. 12, 2015); *Montgomery v. Markel Int'l Ins. Co*., 259 F. Supp. 3d 857 (N.D. Ill. 2017); *Bissonnette v. Podlaski*, CAUSE No. 1:15-cv-00334-RL-SLC (N.D. Ind. Nov. 12, 2015); *Metal Techs. of Ind. LLC v. ADA Sols*., Inc., CAUSE NO.: 1:17-CV-466-PRC (N.D. Ind. Jan. 26, 2018); *Bissonnette v. Podlaski*, CAUSE NO. 1:15-cv-00334-RL-SLC (N.D. Ind. Nov. 12, 2015; *Pulsifer v. U.S. Bank, Nat'l Ass'n*, Bankruptcy Case No. 12-36562-svk (E.D. Wis. Sep. 23, 2014); *Kroll v. Ceva Freight, LLC*, 13 C 8651 (N.D. Ill. Jan. 6, 2014); *Keefe v. Simons* Case No. 13-cv-00931 (N.D. Ill. Jun. 25, 2013); *Smith v. United States*, No. 10-cv-536-DRH (S.D. Ill. Dec. 11, 2012); *Reimer-Becker v. Guar. Fin. Corp*., Case No. 12-C-745 (E.D. Wis. Jul. 31, 2012); *Van De Laar v. Mol*, CAUSE NO. 1:12-CV-242 (N.D. Ind. Jul. 24, 2012); *Brauser Real Estate, LLC v. Meecorp Capital Mkts., LLC*, Civil Action No. 06-cv-01816 (SDW) (D.N.J. Mar. 30, 2012); *Passavant Mem'l Area Hosp. Ass'n v. Lancaster Pollard & Co*., No. 11-3116 (C.D. Ill. Jan. 20, 2012); *Passavant Mem'l Area Hosp. Ass'n v. Lancaster Pollard & Co*., No. 11-3116 (C.D. Ill. Jan. 20, 2012); *MTC Dev. Grp. LLC v. Lewis*, No. 11 C 7062 (N.D. Ill. Nov. 20, 2011); *Screeton v. Bayer Healthcare Pharmaceuticals, Inc*. (N.D.Ind. 2-18-2010); CAUSE No. 1:10-cv-35 (N.D. Ind. Feb. 18, 2010); *Buck v. Bayer Healthcare Pharmaceuticals, Inc.* (N.D.Ind. 2-18-2010); CAUSE No. 1:10-cv-36 (N.D. Ind. Feb. 18, 2010); *Masterspas, Inc. V. Master Pools Spas, LLC* (N.D.Ind. 7-8-2008); No. 1:08 CV 74 (N.D. Ind. July 8, 2008); *In re Repurchase Corporation*, No. 05 C 7075, Bankruptcy Case No. 04 B 32933 (N.D. Ill. Mar. 24, 2008); *Delphi Automotive Systems, LLC v. Segway Inc*., 519 F. Supp. 2d 662 (E.D. Mich. 2007); *Knauf Realty, LLC v. Prudential Real Estate Affiliates, Inc*., 486 F. Supp. 2d 855 (W.D. Wis. 2007); *Marion T, LLC v. Northwest Metals Processors*, Inc. (N.D.Ind. 2-2-2007); CAUSE No. 1:07-CV-3 (N.D. Ind. Feb. 2, 2007); *Johnson v. City of Prospect Heights*, No. 05 C 5715 (N.D. Ill. Oct. 27, 2006); *Grose v. CFN Investment Holdings LLC*, Cause No. 1:06-CV-168 (N.D. Ind. Apr. 26, 2006); *Culbertson v. Broviak*, Civil No. 05-404-GPM (S.D. Ill. Jan. 17, 2006); *Kenneth Heiting, Inc. v. Ossur North America, Inc*., No. 03-C-1057 (E.D. Wis. Nov. 16, 2005); *Chico v. Miller*, 05 C 3101 (N.D. Ill. Oct. 19, 2005); *Rubio v. McAnally Enterprises, L.L.C*., No. CIV

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	04-1409 BB/LCS (D.N.M. Apr. 19, 2005); *Tilzer v. Davis*, *Bethune Jones*, *LLC*, No. 03-2661-JWL (D. Kan. Apr. 15, 2004); *Allen v. Briley*, No. 02 C 7629 (N.D. Ill. Oct. 7, 2003); *Boyd Machine Repair Company*, *Inc. v. Freedman* (N.D.Ind. 2003); Cause No. 1:03-CV-57 (N.D. Ind. Mar. 7, 2003); *Ege International* V. *Case Corporation*, No. 98 C 3099 (N.D. Ill. May 3, 2001); *Jbg/Jer Shady Grove* V. *Eastman Kodak Company*, Civil Action No. AW-00-03292 (D. Md. Jan. 12, 2001); *Trademark Retail*, *Inc. v. Apple Glen Investors*, 196 F.R.D. 535 (N.D. Ind. 2000); *Grupo Dataflux v. Atlas Glob. Grp.*, *L.P.*, 541 U.S. 567 (2004); *Sunny Handicraft (H.K.) Ltd. v. Envision This! LLC*, No. 21-1579 (7th Cir. May 4, 2023); *Epic Sys. v. Tata Consultancy Servs.*, 980 F.3d 1117 (7th Cir. 2020); *Skyrise Constr. Grp. v. Annex Constr.*, *LLC*, 956 F.3d 950 (7th Cir. 2020); *Milwaukee Ctr. for Indep.*, *Inc. v. Milwaukee Health Care*, *LLC*, No. 18-3205 (7th Cir. July 8, 2019); *Hohman v. Eadie*, 894 F.3d 776 (6th Cir. 2018); *RTP LLC* V. *ORIX Real Estate Capital*, *Inc.*, 827 F.3d 689 (7th Cir. 2016); *Taite v. Ramos*, 618 F. App'x 392 (10th Cir. 2015); *Estate of Snyder v. Julian*, 789 F.3d 883 (8th Cir. 2015); *Kane v. Lewis*, 604 F. App'x 229 (4th Cir. 2015); *Boumatic*, *LLC v. Idento Operations*, BV, 759 F.3d 790 (7th Cir. 2014); *Fellowes*, *Inc. v. Changzhou Xinrui Fellowes Office Equip. Co.*, 759 F.3d 787 (7th Cir. 2014); *Belk*, *Inc. v. Meyer Corp.*, 679 F.3d 146 (4th Cir. 2012); *Belk*, *Inc. v. Meyer Corp.*, U.S., No. 10-1664 (4th Cir. May 8, 2012); *Copeland v. Penske Logistics LLC*, 675 F.3d 1040 (7th Cir. 2012); *White Pearl Inversiones S.A. v. Cemusa*, *Inc.*, 647 F.3d 684 (7th Cir. 2011); *Delay v. Rosenthal Collins Group*, 585 F.3d 1003 (6th Cir. 2009); *Thomas v. Guardsmark*, *LLC*, 487 F.3d 531 (7th Cir. 2007); *Hicklin Eng'g*, *L.C. v. Bartell*, 439 F.3d 346 (7th Cir. 2006); *Pramco*, *LLC ex rel. CFSC Consortium*, *LLC v. San Juan Bay Marina*, *Inc.*, 435 F.3d 51 (1st Cir. 2006); *In re Cendant Corp. Sec. Litig.*, 404 F.3d 173 (3d Cir. 2005); *Factory Mutual Insurance v. Bobst Group USA*, *Inc.*, 392 F.3d 922 (7th Cir. 2004); *Mut. Assignment and Indemn. v. Lind-Waldock*, 364 F.3d 858 (7th Cir. 2004); *Lear Corp. v. Johnson Electric Holdings Ltd.*, 353 F.3d 580 (7th Cir. 2003); *Belleville Catering v. Champaign Mkt. Place*, 350 F.3d 691 (7th Cir. 2003); *Tango Music*, *LLC v. Deadquick Music*, *Inc.*, 348 F.3d 244 (7th Cir. 2003); *Homfeld II*, *L.L.C. v. Comair Holdings*, *Inc.*, 53 F. App'x 731 (6th Cir. 2002); *Marseilles Hydro Power*, *LLC v. Marseilles Land & Water Co.*, 299 F.3d 643 (7th Cir. 2002); *Wild v. Subscription Plus*, *Inc.*, 292 F.3d 526 (7th Cir. 2002); *Romo v. Gulf Stream Coach*, *Inc.*, 250 F.3d 1119 (7th Cir. 2001); *Saecker v. Thorie*, 234 F.3d 1010 (7th Cir. 2000); *Prudential Ins. Co. of America v. Athmer*, 178 F.3d 473 (7th Cir. 1999); *ZSC Nyack*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Hotel Fund LLC v. Duval & Stachenfeld, LLP, 23 Civ. 3588 (PAE) (S.D.N.Y. May 2, 2023); *ZSC Nyack Hotel Fund LLC v. Duval & Stachenfeld, LLP*, 23 Civ. 3588 (PAE) (S.D.N.Y. May 2, 2023); *MSI Data LLC v. Fire Catt LLC*, No. 23-CV-288-JPS (E.D. Wis. Apr. 28, 2023); *HBC U.S. Holdings LLC v. Everest Indem. Ins. Co.*, 23 Civ. 2816 (AT) (S.D.N.Y. Apr. 6, 2023); *Series 2020A of Nahla Capital LLC v. Brody*, 22 Civ. 7122 (PAE) (S.D.N.Y. Mar. 17, 2023); *Circle Logistics Inc. v. First Brands Grp.*, 1:23-cv-00104-HAB-SLC (N.D. Ind. Mar. 15, 2023); *McAuley v. The Honey Pot Co.*, 23 Civ. 1986 (AT) (S.D.N.Y. Mar. 9, 2023); *Silony Med. Int'l, AG v. SWK Funding LLC*, 23 Civ. 1784 (AT) (S.D.N.Y. Mar. 3, 2023); *5Linx Holdings, Inc. v. Derenoncourt*, 1:22-cv-1243 (BKS/CFH) (N.D.N.Y. Jan. 30, 2023); *B.W.E & T.M.E. v. OptumRx, Inc.*, 22-cv-2152-DWD (S.D. Ill. Jan. 17, 2023); *Reck-N-Rack LLC v. Just Encase Prods.*, 22-cv-0503-bhl (E.D. Wis. Jan. 5, 2023); *Price v. Carri Scharf Trucking, Inc.*, No. 19-1162 (C.D. Ill. Jan. 4, 2023); *Travelers Cas. & Sur. Co. of Am. v. Duncan Interiors, Inc.*, 22 Civ. 10562 (AT) (S.D.N.Y. Dec. 30, 2022); *Garner v. Lake Cnty. Treasurer Peggy Katona*, 2:21-CV-250-TLS-APR (N.D. Ind. Dec. 12, 2022); *Elevation Health LLC v. BQC Glob. Supply*, 322 Civ. 10308 (PAE) (S.D.N.Y. Dec. 7, 2022); *Mid-American Salt, LLC v. Aegis Syndicate* 1225 At Lloyd's, 1:22-cv-00388-HAB-SLC (N.D. Ind. Nov. 7, 2022); *Ford v. Empress Ambulance Serv.*, 22 Civ. 8679 (PAE) (S.D.N.Y. Oct. 20, 2022); *Ford v. Empress Ambulance Serv.*, 22 Civ. 8679 (PAE) (S.D.N.Y. Oct. 14, 2022); *Certain Underwriters at Lloyd's London v. Jones*, No. 21-CV-1217-SMY (S.D. Ill. Sep. 27, 2022); *Mapes v. Cable One*, 2:22-cv-203-PPS-JEM (N.D. Ind. Sep. 13, 2022); *Bracken Data, Inc. v. Guel*, 22-cv-273 (N.D. Ill. Sep. 1, 2022); *Nat'l Sur. Corp. v. The Travelers Indem. Co. of Conn.*, 22 Civ. 6623 (AT) (S.D.N.Y. Aug. 19, 2022); *Bey v. Biden*, 2:22-CV-152-PPS-JEM (N.D. Ind. Aug. 1, 2022); *Luxwear Ltd. v. Adaptive Research & Dev. Grp.*, 22 Civ. 5458 (AT) (S.D.N.Y. July 8, 2022); *Tiffany B. v. Kijakazi*, 1:20-cv-02696-DLP-JMS (S.D. Ind. June 30, 2022); *Precision Med. Techs. v. Nexus Spine LLC*, 1:22-cv-00125-SLC (N.D. Ind. June 21, 2022); *Witmer v. Bates*, 3:22-cv-00317-LCB (N.D. Ala. June 14, 2022); *Antifun Ltd. v. Wayne Indus.*, 22 Civ. 57 (PAE) (S.D.N.Y. June 9, 2022); *Harmony Prima Lofts, LLC v. Great Am. All. Ins. Co.*, 1:22-cv-00401 (BKS/ATB) (N.D.N.Y. May 18, 2022); *Vazquez v. Amazon.com Servs.*, CV 22-3056 PA (Ex) (C.D. Cal. May 9, 2022); *Ajna Living, LLC v. Dig. Accessories TCM*, 22-cv-3127 (PKC) (S.D.N.Y. Apr. 19, 2022); *Rodriguez v. Veridian Healthcare LLC*, 22 Civ. 2989 (AT) (S.D.N.Y. Apr. 13, 2022); Tblue Enters. v. Assisted Living Finders, LLC, 22 Civ. 311(PAE) (S.D.N.Y. Apr.

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	11, 2022); *Atlantis Worldwide LLC v. Expansion Med.*, 21 Civ. 8184 (AT) (S.D.N.Y. Apr. 4, 2022); *Samuel v. Foremost Ins. Co.*, Civil Action 2:22-00130-KD-N (S.D. Ala. Mar. 31, 2022); *Holland v. Lions Gate Entm't Corp.*, 21 Civ. 2944 (AT) (S.D.N.Y. Mar. 31, 2022); *Rivera-Umpierre v. BKH Acquisition Holdco* I, LLC, 22-cv-1667 (PKC) (S.D.N.Y. Mar. 8, 2022); *Kenshoo, Inc. v. Aragon Advert.*, 22-cv-764 (BMC) (E.D.N.Y. Mar. 5, 2022); *Kenshoo, Inc. v. Aragon Adver., LLC*, 586 F. Supp. 3d 177 (E.D.N.Y. 2022); *Weston v. Foster*, No. 19-CV-1104-JPS (E.D. Wis. Feb. 1, 2022); *Luster v. JRE Fin.*, 3:21-CV-00698-MAB (S.D. Ill. Jan. 27, 2022); *Plug Power Inc. v. Worthington Indus.*, 1:21-cv-00946 (BKS/TWD) (N.D.N.Y. Jan. 27, 2022); *Newton v. Meyer*, 22 Civ. 540 (AT) (S.D.N.Y. Jan. 26, 2022); *Absolute Resolutions Invs. v. Citibank*, 22 Civ. 335 (PAE) (S.D.N.Y. Jan. 19, 2022); *Henry v. United States*, 18 C 2230 (N.D. Ill. Jan. 5, 2022); *J.P. Morgan Sec. v. Cresset Asset Mgmt.*, 1:21-CV-02497 (N.D. Ill. Dec. 15, 2021); *Broadwall Mgmt. Corp. v. Affiliated FM Ins. Co.*, 21 Civ. 10247 (PAE) (S.D.N.Y. Dec. 6, 2021); *312 E. Wis. Bldg., LLC v. Project Build Behavioral Health, LLC*, No. 21-CV-875 (E.D. Wis. Dec. 3, 2021); *Attia v. Ford Motor Co.*, Civil Action 1:21-00280-KD-N (S.D. Ala. Nov. 23, 2021); *Caldarola v. Verano Holdings, LLC*, 21 Civ. 8647 (PAE) (S.D.N.Y. Oct. 29, 2021); *Norman v. Nw. Ind. CA*, 2:21-CV-158-TLS-JEM (N.D. Ind. Oct. 19, 2021); *Series PC of HCI-Cerberus PCNY Owner LP v. Diamond Resorts Int'l Mktg.*, 21-cv-8374 (PKC) (S.D.N.Y. Oct. 12, 2021); *Paredes v. Aramark Mgmt. Servs. P'Ship*, 21 Civ. 2816 (PAE) (S.D.N.Y. Oct. 12, 2021); *Norman v. Nw. Ind. CA*, 2:21-CV-158-TLS-JEM (N.D. Ind. Oct. 1, 2021); *Cohen v. The ExecuSearch Grp.*, 21 Civ. 7686 (PAE) (S.D.N.Y. Sep. 16, 2021); *PGGC Project LLC v. Press Glass NA, Inc.*, 21 Civ. 4947 (PAE) (S.D.N.Y. Sep. 15, 2021); *Honeywell Safety Prods. U.S. v. Studebaker Def. Grp.*, 21 Civ. 7484 (PAE) (S.D.N.Y. Sep. 10, 2021); *Williams v. Harris*, 21 Civ. 7370 (AT) (S.D.N.Y. Sep. 8, 2021); *Starr Indem. & Liab. Co. v. Point Ruston LLC*, No. C20-5539RSL (W.D. Wash. Aug. 5, 2021); *Endurance Assurance Corp. v. Whitlock & Shelton Construction, Inc.*, 19 Civ. 9796 (AT) (S.D.N.Y. July 15, 2021); *Corbin v. Fred Weber, Inc.*, No. 3:21-CV-275-NJR (S.D. Ill. June 14, 2021); *Magness Oil Co. v. Mountain Express Oil Co.*, No. 3:21-CV-03034 (W.D. Ark. May 19, 2021); *CHEB, LLC v. Nationwide Prop. & Cas. Ins. Co.*, No. 4:21-cv-00214-SGC (N.D. Ala. May 4, 2021); *Johnson v. Prisoner Transp. Servs.*, No. 21-C-0254 (E.D. Wis. Apr. 28, 2021); *PCA-Corr., LLC v. Akron Healthcare LLC*, No. 1:20-cv-428 (S.D. Ohio Apr. 22, 2021); *Bridgestone Mgmt. v. Companion Life Ins. Co.*, No. 21-cv-379-pp (E.D. Wis. Apr. 16, 2021); *Pack v. Mast*, CAUSE No. 3:19-CV-501-PPS-MGG (N.D. Ind. Apr. 1, 2021);

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Wragge v. Boeing Co., 532 F. Supp. 3d 616 (N.D. Ill. 2021); *Plaintiff A v. Defendant C*, 1:20-cv-04457 (N.D. Ill. Mar. 31, 2021); *One World, LLC v. Onoufriadis*, No. 20 Civ. 5802 (CM) (S.D.N.Y. Jan. 19, 2021); *Young v. Integrity Healthcare Cmtys., LLC*, 513 F. Supp. 3d 1043 (S.D. Ill. 2021); *Huston v. Sukhdev*, CAUSE NO.: 2:20-CV-481-PPS-JPK (N.D. Ind. Jan. 14, 2021); *Ramirez v. N & M Transfer Co.*, CAUSE NO.: 2:20-CV-213-JPK (N.D. Ind. Jan. 6, 2021); *Anderson v. Pathak*, 20 Civ. 11005 (AT) (S.D.N.Y. Jan. 5, 2021); *Greenberg v. Vector Media, LLC*, 20 Civ. 9853 (PAE) (S.D.N.Y. Nov. 24, 2020); *CareandWear II, Inc. v. Nexcha, L.L.C.*, 20-cv-8773 (AJN) (S.D.N.Y. Nov. 19, 2020); *JMG Grp. v. Sasso*, 20 Civ. 8520 (PAE) (S.D.N.Y. Nov. 4, 2020); *Holler v. Summit Mach. Tool LLC*, CAUSE NO.: 4:20-CV-81-PPS-JPK (N.D. Ind. Nov. 3, 2020); *Yun Chi v. Parajon*, 20 Civ. 9042 (PAE) (S.D.N.Y. Oct. 30, 2020); *Vilayvanh v. E. 111th St. Props., LLC*, 20-CV-7226 (VEC) (S.D.N.Y. Oct. 29, 2020); *Holbrook MFG LLC v. Rhyno Mfg. Inc.*, 497 F. Supp. 3d 319 (N.D. Ill. 2020); City of *Crown Point v. Pinnacle Treatment Ctrs., Inc.*, CAUSE NO.: 2:20-CV-359-PPS-JPK (N.D. Ind. Oct. 19, 2020); *Lattimer v. Nationwide Mut. Ins. Co.*, No. 3:20-cv-028 (S.D. Ohio Sep. 30, 2020); *Shanling Shui v. Prodigy Network, LLC*, 20-cv-7298 (PKC) (S.D.N.Y. Sep. 10, 2020); *Burlinski v. Top Golf U.S. Inc.*, No. 19-cv-06700 (N.D. Ill. Sep. 3, 2020); *Hollowell v. Meijer Stores Ltd.*, CAUSE NO.: 2:19-CV-481-JTM-JPK (N.D. Ind. Aug. 25, 2020); *Jones v. Dollar*, CAUSE NO.: 2:20-CV-247-PPS-JPK (N.D. Ind. July 8, 2020); *Label Health, LLC v. United Am. Supply, LLC*, 20 Civ. 5161 (PAE) (S.D.N.Y. July 7, 2020); *E-Link Tech. v. Shenzhen Uni-Sun Elecs. Co.*, No. 20 C 00247 (N.D. Ill. July 6, 2020); *Wash. Mills Apartments II, Ltd. v. Ironshore Ins. Servs., LLC*, 20 Civ. 4773 (PAE) (S.D.N.Y. June 24, 2020); *United Steel v. ArcelorMittal U.S.*, Cause NO.: 2:19-CV-360-TLS-JEM (N.D. Ind. May 13, 2020); *Alkholi v. Macklowe Inv. Props.*, 17-cv-16 (PKC) (S.D.N.Y. Apr. 29, 2020); *Johnson v. Centrome, Inc.*, CAUSE NO.: 2:20-CV-165-PPS-JPK (N.D. Ind. Apr. 27, 2020); *Brundidge v. Brim Props., LLC*, No. 2:19-cv-00291-RJS-PMW (D. Utah Apr. 20, 2020); *PHH Mortg. Corp. v. 21 Asset Mgmt. Holding*, 20 cv. 2561 (PKC) (S.D.N.Y. Mar. 26, 2020); *Equity Tr. Co. v. Windwrap, LLC*, 449 F. Supp. 3d 763 (N.D. Ill. 2020); *TLF CBRL LLC v. Generale*, 20 cv. 2367 (PKC) (S.D.N.Y. Mar. 17, 2020); *Gray v. Extended Stay Am., Inc.*, No. 2:19-cv-01269-MCE-EFB (E.D. Cal. Mar. 16, 2020); *Navigators Specialty Ins. Co. v. SVA Healthcare Servs.*, 18-cv-1062-jdp (W.D. Wis. Mar. 13, 2020); *Nitrous Funding, LLC v. Cardinal Equity, LLC*, 20 Civ. 2216 (PAE) (S.D.N.Y. Mar. 13, 2020); *Baker v. TA Operating LLC*, Cause NO.: 2:20-CV-66-JTM-JPK (N.D. Ind. Mar. 6, 2020); *Danusiar v. Auditchain USA, Inc.*,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	20-cv-1477 (PKC) (S.D.N.Y. Feb. 21, 2020); *Baker v. TA Operating LLC*, CAUSE NO.: 2:20-CV-66-JTM-JPK (N.D. Ind. Feb. 20, 2020); *Horne v. Krecker*, Cause NO.: 2:20-CV-71-TLS-JPK (N.D. Ind. Feb. 19, 2020); *Rohl v. Medicus Healthcare Sols., LLC*, CAUSE NO.: 2:20-CV-46-TLS-JPK (N.D. Ind. Feb. 5, 2020); *Jenkins v. ArcelorMittal USA LLC*, Cause NO.: 2:20-CV-35-JTM-JPK (N.D. Ind. Jan. 30, 2020); *Saenz v. Jones*, Cause NO.: 2:19-CV-507-PPS-JPK (N.D. Ind. Jan. 30, 2020); *Melton v. City of Gary*, Cause NO.: 2:17-CV-93-TLS-JPK (N.D. Ind. Jan. 29, 2020); *Schobert v. Colonnade Senior Dev., LLC*, No. 19-cv-1324-RJD (S.D. Ill. Jan. 29, 2020); *Gossip SRL v. Dragone, LLC*, 20 cv. 0708 (PKC) (S.D.N.Y. Jan. 28, 2020); *Eastgate Invs. I, LLC v. MW Builders, Inc.*, Cause NO.: 2:19-CV-304-JTM-JPK (N.D. Ind. Jan. 17, 2020); *Doles v. Amazon.com Servs.*, No. 2:20-cv-8 (N.D. Ind. Jan. 15, 2020); *Saenz v. Jones*, CAUSE NO.: 2:19-CV-507-PPS-JPK (N.D. Ind. Jan. 15, 2020); *Talon Prof'l Servs. v. CenterLight Health Sys.* 20 Civ. 0078 (PAE) (S.D.N.Y. Jan. 7, 2020); *Berkshire Hathaway Homestate Ins. Co. v. Chi. Metro. Hosp., LLC*, 430 F. Supp. 3d 553 (N.D. Ill. 2020); *Freer v. Walker*, No. 19-CV-1592-JPS (E.D. Wis. Dec. 27, 2019); *Asesoral Bus. Partners, LLC v. Seatech Worldwide Corp.*, 19-cv-11512 (AJN) (S.D.N.Y. Dec. 19, 2019); *Dolgen Corp. v. Werner Enters.*, CIVIL ACTION No. 1:19-01019-N (S.D. Ala. Nov. 26, 2019); *Chi v. Pavilion*, 19 Civ. 5698 (LLS) (S.D.N.Y. Nov. 22, 2019); *Nelson v. Diversified Logistics Servs.*, CAUSE NO.: 2:19-CV-434-TLS-JPK (N.D. Ind. Nov. 20, 2019); *IUE-CWA, Local 901 v. Spark Energy, LLC*, No. 1:19-cv-00389-HAB-SLC (N.D. Ind. Oct. 16, 2019); *Hanson v. Tr. Transp., LLC*, CAUSE NO.: 4:19-CV-78-JPK (N.D. Ind. Oct. 15, 2019); *EMR (U.S. Holdings) Inc. v. Goldberg*, 18 Civ. 07849 (ER) (S.D.N.Y. Sep. 27, 2019); *Nichols v. Just US JJ-1, LLC*, CAUSE NO.: 2:19-CV-206-JPK (N.D. Ind. Sep. 26, 2019); *Guerra v. Lowe's Home Ctrs. LLC*, CAUSE NO.: 4:19-CV-75-TLS-JPK (N.D. Ind. Aug. 15, 2019); *Merchants Bonding Co. v. Midwest Express, Inc.*, CAUSE NO.: 2:18-CV-75-TLS (N.D. Ind. Aug. 13, 2019); *Integra Healthcare, S.C. v. APP of Ill. HM, PLLC*, No. 18 C 3589 (N.D. Ill. Aug. 9, 2019); *Garcia v. CVS Pharmacy, Inc.*, CAUSE NO.: 2:19-CV-268-JVB-JPK (N.D. Ind. Aug. 5, 2019); *Harris v. Cent. States Pension Fund*, CAUSE NO.: 1:18-CV-284-TLS (N.D. Ind. Aug. 5, 2019); *Battle v. Outback Steakhouse of Fla., LLC*, CAUSE NO.: 2:19-CV-141-JTM-JPK (N.D. Ind. July 22, 2019); *Siddique v. Laliberte*, No. 15-CV-1-JPS (E.D. Wis. July 16, 2019); *Harris v. Cent. States Se. & Sw. Areas Health & Welfare & Pension Fund*, No. 18-CV-1411-JPS (E.D. Wis. July 16, 2019); *Poff v. Schettle*, No. 15-CV-954-JPS (E.D. Wis. July 16, 2019); *Sabeehullah v. Fairlife, LLC*, CAUSE NO.: 2:19-CV-00222-TLS-JPK

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(N.D. Ind. July 12, 2019); *Minton v. Poe Hto*, CAUSE NO.: 4:19-CV-59-TLS-JPK (N.D. Ind. June 13, 2019); *Pierce v. Ocwen Loan Servicing LLC*, 1:18-cv-01466 (BKS/CFH) (N.D.N.Y. June 3, 2019); *Hastings Mut. Ins. Co. v. GSI Grp., LLC*, CAUSE NO.: 4:19-CV-47-TLS-JPK (N.D. Ind. May 31, 2019); *Grant v. Litscher*, No. 18-cv-379-pp (E.D. Wis. May 15, 2019); *Tanner v. Heffernan Ins. Brokers, Inc.*, 6:19-cv-00255(BKS/TWD) (N.D.N.Y. Apr. 24, 2019); *Epic Sys. Corp. v. Tata Consultancy Servs. Ltd.*, 14-cv-748-wmc (W.D. Wis. Mar. 22, 2019); *Cole v. Meeks*, No. 15-1292 (C.D. Ill. Mar. 1, 2019); *Capitol Indem. Corp. v. BES Design/Build LLC*, CIVIL ACTION No. 1:18-00537-N (S.D. Ala. Feb. 20, 2019); *O'Mara v. Scales Plumbing Co.*, No. 4:18-cv-00096-SNLJ (E.D. Mo. Nov. 29, 2018); *Winters v. Covenant Care Marion LLC*, CASE NO: 1:18-cv-00370-WCL-SLC (N.D. Ind. Nov. 29, 2018); *Aviv v. Brainard*, 18-cv-5088 (PKC) (S.D.N.Y. Nov. 1, 2018); *Apex Colors, Inc. v. Chemworld Int'l Ltd.*, CAUSE NO.: 2:14-CV-273-PRC (N.D. Ind. Oct. 31, 2018); *Durbin v. Welcov Healthcare, LLC*, CV-17-62-GF-BMM (D. Mont. Oct. 9, 2018); *Quintana v. Redbone Express, LLC*, CASE NO: 1:18-cv-00270-TLS-SLC (N.D. Ind. Sep. 13, 2018); *Am. Builders Ins. Co. v. Adams Homes, LLC*, CIVIL ACTION No. 1:18-00377-N (S.D. Ala. Sep. 5, 2018); *Conrad v. Bevin*, Civil No. 3:17-CV-00056-GFVT (E.D. Ky. May 17, 2018); *Cherry v. Eckstein*, No. 16-C-1606 (E.D. Wis. Apr. 6, 2018); *Brown v. Kamphuis*, No. 17-cv-142-pp (E.D. Wis. Mar. 30, 2018); *Williams v. Swenson*, No. 14-C-1594 (E.D. Wis. Mar. 19, 2018); *Williams v. Ortiz*, No. 14-C-792 (E.D. Wis. Feb. 28, 2018); *Cori v. Martin*, No. 17-cv-590-DRH-RJD (S.D. Ill. Feb. 1, 2018); *Scanwell Logistics (Chi.) Inc. v. VIS, LLC*, No. 17 C 5647 (N.D. Ill. Dec. 20, 2017); *Rockford Mut. Ins. Co. v. L.P. Partners Ltd. P'ship*, CAUSE No. 3:17-CV-631-PPS-MGG (N.D. Ind. Oct. 11, 2017); *Kerr v. Schmidt*, No. 16-CV-1614-pp (E.D. Wis. Aug. 24, 2017); *Nanshan Am. Advanced Aluminum Techs., LLC v. Nemick*, No. 4:13-CV-078 JD (N.D. Ind. Aug. 4, 2017); *Schmitz v. Reid Indus. LLC*, No. CV 17-82-H-SEH (D. Mont. July 14, 2017); *Maher v. Tex. Roadhouse Mgmt. Corp.*, 262 F. Supp. 3d 772 (W.D. Wis. 2017); *Casa Design, Inc. v. Alacran Contracting, LLC*, CIVIL ACTION No. 17-00216-KD-N (S.D. Ala. May 15, 2017); *Lopez v. Overtime 1st Ave. Corp.*, 252 F. Supp. 3d 268 (S.D.N.Y. 2017); *SFF-Tir, LLC v. Stephenson*, No. CIV 14-0369 JB/FHM (N.D. Okla. Apr. 25, 2017); *Higbee Salva, L.P. v. 212-3 E. Shore Holdings, LLC*, CIVIL ACTION No. 17-00164-N (S.D. Ala. Apr. 19, 2017); *Damian v. Carey*, No. 15 C 4335 (N.D. Ill. Mar. 30, 2017); *Motorists Mut. Ins. Co. v. Elite Home Prods., LLC*, CASE NO: 1:17-cv-00084-JTM-SLC (N.D. Ind. Mar. 9, 2017); *Omnisource Elecs. Recycling, LLC v. PC Rebuilders & Recyclers*,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	LLC, CAUSE No. 1:17-cv-00027-TLS-SLC (N.D. Ind. Feb. 7, 2017); *Westfield Ins. Co. v. Windsor Homes, Inc.*, CAUSE No. 1:17-cv-00042-PPS-SLC (N.D. Ind. Feb. 3, 2017); *Design Basics LLC v. Best Built Inc.*, No. 14-C-597 (E.D. Wis. Jan. 13, 2017); *Premier Truck Rental, LLC v. One Source T&D, LLC*, CAUSE No. 1:17-cv-00008-JVB-SLC (N.D. Ind. Jan. 11, 2017); *Ratner Steel Supply Co. v. Running Cool Express LLC*, CASE NO: 1:16-cv-00409-RL-SLC (N.D. Ind. Dec. 9, 2016); *Turner v. PRG Grp., LLC*, No. CV 16-54-BU-SEH (D. Mont. Dec. 5, 2016); *Tradesmen Int'l, LLC v. JVC Coatings & Fabrication, LLC*, CIVIL ACTION No. 16-00590-N (S.D. Ala. Nov. 29, 2016); *Powell-Christensen, Inc. v. Irely LLC*, CASE NO: 1:16-cv-00341-PPS-SLC (N.D. Ind. Sep. 23, 2016); *Taylor v. Power Distrib., LLC*, CAUSE NO: 3:16-cv-41-MGG (N.D. Ind. Sep. 12, 2016); *Wolfe v. Advocating Health, LLC*, CAUSE No. 3:15-CV-424-TLS-MGG (N.D. Ind. Sep. 7, 2016); *Jenkins v. Burkey*, No. 16-792 JPG/SCW (S.D. Ill. Aug. 29, 2016); *Jenkins v. Burkey*, No. 16-792 JPG/SCW (S.D. Ill. Aug. 8, 2016); *Mid-Am. Salt LLC v. Bob & Dave's Lawn & Landscape Maint., Inc.*, CASE NO: 1:16-cv-00285-TLS-SLC (N.D. Ind. July 22, 2016); *Avant Capital Partners, LLC v. W108 Dev. LLC*, 387 F. Supp. 3d 320 (S.D.N.Y. 2016); *Keith v. EAN Holdings, LLC*, No. 16 C 4610 (N.D. Ill. Apr. 29, 2016); *United States v. Davis*, No. 11-cr-63-pp-6 (E.D. Wis. Apr. 1, 2016); *European Cellars, LLC v. L'Eft Bank Wine Co.*, No. 16-C-189 (E.D. Wis. Feb. 23, 2016); *Ankor E&P Holdings Corp. v. Yazoo Venture, LLC*, CIVIL ACTION No. 16-00049-CB-N (S.D. Ala. Feb. 18, 2016); *Owl Crest, Inc. v. Allstate Ins. Co.*, CASE NO: 1:16-cv-00065-RL-SLC (N.D. Ind. Feb. 17, 2016); *Ankor E&P Holdings Corp. v. Craft Operating Co.*, CIVIL ACTION No. 16-00048-CB-N (S.D. Ala. Feb. 3, 2016); *CRST Specialized Transp., Inc. v. Five Star Logistics, LLC*, CASE NO: 1:16-cv-00034-JTM-SLC (N.D. Ind. Jan. 28, 2016); *Global Archery Prods., Inc. v. Firgaira*, CAUSE No. 1:16-cv-00019-JVB-SLC (N.D. Ind. Jan. 27, 2016); *Runzheimer Int'l Ltd. v. ADT, LLC*, No. 16-C-68 (E.D. Wis. Jan. 22, 2016); *Excel Enteprise, LLC v. Winona PVD Coatings, LLC*, CAUSE No. 1:16-cv-0016-TLS-SLC (N.D. Ind. Jan. 19, 2016); *Acuity, Ins. Co. v. Contemporary Energy Solutions, LLC*, No. 15 C 10599 (N.D. Ill. Dec. 3, 2015); *Westfield Nat'l Ins. Co. v. Tippman Props., Inc.*, No. 1:15-cv-00351-TLS-SLC (N.D. Ind. Dec. 2, 2015); *Calhoun v. Wal-Mart Stores E., LP*, Cause No. 1:15-cv-00324-JVB-SLC (N.D. Ind. Nov. 4, 2015); *Abano v. Ocwen Loan Servicing, LLC*, 2:15-cv-06268-SVW-AFM (C.D. Cal. Oct. 13, 2015); *Brokaw v. Boeing Co.*, 137 F. Supp. 3d 1082 (N.D. Ill. 2015); *Avery v. City of Milwaukee*, No. 11-C-408 (E.D. Wis. Sep. 29, 2015); *Tatum ex rel. African Americans v. United States*,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	No. 15-CV-453 (E.D. Wis. Sep. 17, 2015); *Burgos v. Image First of California, LLC*, CV 15-5086 PA (JEMx) (C.D. Cal. Sep. 9, 2015); *Cherry v. Emid, LLC*, CASE NO: 1:15-cv-00241-JVB-SLC (N.D. Ind. Sep. 2, 2015); *Xerox Corp. v. Access Print & Copy, LLC*, CV 15-2765 PA (PJWx) (C.D. Cal. Aug. 27, 2015); *Univalor Trust, SA v. Columbia Petroleum, LLC*, CIVIL ACTION No. 15-00414-N (S.D. Ala. Aug. 17, 2015); *Rorick v. Hardi N. Am., Inc.*, CAUSE No. 1:14-cv-204-WCL-SLC (N.D. Ind. Aug. 7, 2015); *Young v. Med. Informatics Eng'g, Inc.*, CAUSE No. 1:15-cv-00197-WCL-SLC (N.D. Ind. Aug. 3, 2015); *Burk v. Trading Place, LLC*, CAUSE No. 1:15-cv-00191-JTM-SLC (N.D. Ind. July 28, 2015); *Keshock v. Metabowerke GmbH*, Civil Action No. 15-00345-N (S.D. Ala. July 20, 2015); *Kurnoskin v. Reinhart Transp. LLC*, No. 1:14 CV 406 (N.D. Ind. July 15, 2015); *Drumm v. Am. Family Mut. Ins. Co.*, CASE NO: 1:15-cv179-JTM-SLC (N.D. Ind. July 10, 2015); *Baymont Franchise Systems, Inc. v. Calu Hospitality, LLC*, 113 F. Supp. 3d 1000 (N.D. Ill. 2015); *Swanson v. Arbonne Int'l, LLC*, CASE NO: 1:15-cv-158-JD-SLC (N.D. Ind. July 7, 2015); *Tower Props. LLC v. Vill. of Highland Falls*, 14-cv-04502 (NSR) (S.D.N.Y. July 6, 2015); *Knott v. Caliber Home Loans Inc.*, CV 15-4752 PA (JPRx) (C.D. Cal. June 26, 2015); *Swanson v. Arbonne Int'l, LLC*, CASE NO: 1:15-cv-158-JD-SLC (N.D. Ind. June 25, 2015); *Polyone Corp. v. Lu*, No. 14 CV 10369 (N.D. Ill. June 25, 2015); *Tillman v. Nestle Purina Petcare, Co.*, No. 4:15CV979 CDP (E.D. Mo. June 24, 2015); *Lightspeed Media Corp. v. Smith*, No. 3:12-cv-889-DRH-SCW (S.D. Ill. June 5, 2015); *Schram v. Fid. Nat'l Title Co.*, CASE NO: 1:15-cv-131-JTM-SLC (N.D. Ind. May 29, 2015); *Staples v. Bayer Healthcare Pharms., Inc.*, CAUSE No. 1:15-CV-127-JVB-SLC (N.D. Ind. May 28, 2015); *Property-Owners Ins. Co. v. Virk Boyz Liquor Stores, Inc.*, CASE NO: 1:15-cv-87-PPS-SLC (N.D. Ind. May 18, 2015); *Whitley Mfg., Inc. v. Synergy Bldg. Solutions & Logistics, LLC*, CASE NO: 1:15-cv-95 (N.D. Ind. Apr. 23, 2015); *Mattress Warehouse v. Doe*, CASE NO: 1:15-cv-91 (N.D. Ind. Apr. 20, 2015); *DC Liquidators, LLC v. Warehouse Equip. Specialists, LLC*, No. 14 C 7222 (N.D. Ill. Mar. 27, 2015); *Bd. of Comm'rs of the Cnty. of Lagrange v. LPS Real Estate Data Solutions, Inc.*, CAUSE No. 1:15-CV-57 (N.D. Ind. Mar. 26, 2015); *Day v. U.S. Bank, National Association*, CV 15-2037 PA (ASx) (C.D. Cal. Mar. 24, 2015); *Griffin v. Hafemann*, No. 15-C-140 (E.D. Wis. Mar. 18, 2015); *Hanson ex rel. Rerc, LLC v. Riggs*, No. 14 C 6051 (N.D. Ill. Mar. 17, 2015); *Advanced Critical Devices, Inc. v. Promex Techs., LLC*, CAUSE No. 1:15-CV-48 (N.D. Ind. Feb. 18, 2015); *Lopez v. TPS Parking Management, LLC*, 2:14-cv-08949-SVW-JPR (C.D. Cal. Feb. 12, 2015); *Waterfurnace Int'l, Inc. v. B&S Sheet Metal Mech., Inc.*, CAUSE No.

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	1:15-CV-8 (N.D. Ind. Feb. 5, 2015); *Waterfurnace Int'l, Inc. v. B&S Sheet Metal Mech., Inc.*, CAUSE No. 1:15-CV-8 (N.D. Ind. Jan. 29, 2015); *Kurnoskin v. Reinhart Transp. LLC*, CAUSE No. 1:14-CV-406 (N.D. Ind. Jan. 26, 2015); *In re Sharon C. Ward. Credit Solutions*, No. 14-CV-882-JPS (E.D. Wis. Jan. 23, 2015); *Waterfurnace Int'l, Inc. v. B&S Sheet Metal Mech., Inc.*, CAUSE No. 1:15-CV-8 (N.D. Ind. Jan. 15, 2015); *McCawley v. Eckert Seamans Cherin and Mellott, LLC*, CV 15-223 PA (FFMx) (C.D. Cal. Jan. 13, 2015); *Bonar v. Intercon Carriers, L.C.*, CAUSE No. 1:14-CV-402 (N.D. Ind. Jan. 6, 2015); *Kurnoskin v. Reinhart Transp. LLC*, CAUSE No. 1:14-CV-406 (N.D. Ind. Jan. 5, 2015); *Ryckeghem v. Wells Fargo Bank, N.A.*, CV 14-9008 PA (MRWx) (C.D. Cal. Jan. 2, 2015); *Orchard Glen Venture v. Hill*, No. 14-cv-05486 NC (N.D. Cal. Dec. 31, 2014); *Ramos v. Lumiere Indus., LLC*, 1:14-cv-2073-JMS-DKL (S.D. Ind. Dec. 22, 2014); *Herrerra v. Bombardier Aeropace Corp.*, CV 14-9403 PA (JCx) (C.D. Cal. Dec. 9, 2014); *Lyons v. Jacko*, Cause No. 1:14-cv-376 (N.D. Ind. Dec. 1, 2014); *DC Liquidators, LLC v. Warehouse Equipment Specialists, LLC*, 66 F. Supp. 3d 1138 (N.D. Ill. 2014); *Atl. Cas. Ins. Co. v. City Builders Contractors, Inc.*, No. 14 C 8987 (N.D. Ill. Nov. 25, 2014); *Banks v. Janssen Research & Dev. LLC*, CIVIL ACTION No. 14-00522-KD-N (S.D. Ala. Nov. 19, 2014); *Smith v. Ocwen Loan Servicing, LLC*, ED CV 14-2208 PA (KKx) (C.D. Cal. Oct. 29, 2014); *Smith v. Covidien, LLC*, CAUSE No. 1:14-CV-326 (N.D. Ind. Oct. 21, 2014); *Lansing v. Carroll*, 71 F. Supp. 3d 765 (N.D. Ill. 2014); *Halperin v. International Web Services, LLC*, 70 F. Supp. 3d 893 (N.D. Ill. 2014); *Prestone Prods. Corp. v. South/Win, Ltd.*, No. 13 C 1853 (N.D. Ill. Sep. 26, 2014); *Tony & Stan, LLC v. Fid. Nat'l Ins. Co.*, CAUSE No. 1:14-CV-296 (N.D. Ind. Sep. 25, 2014); *Team Sys. Int'l, LLC v. Haozous*, No. CIV-14-1018-D (W.D. Okla. Sep. 23, 2014); *Nimbus Data Systems, Inc. v. Modus LLC*, No. 14-cv-04192 NC (N.D. Cal. Sep. 22, 2014); *CCT Enters., LLC v. Kriss USA, Inc.*, CAUSE No. 1:14-CV-249 (N.D. Ind. Aug. 15, 2014); *Banga v. Equifax Information Services LLC*, No. 14-cv-03038 NC (N.D. Cal. Aug. 11, 2014); *Merry Gentleman, LLC v. George & Leona Prods., Inc.*, 13 C 2690 (N.D. Ill. Aug. 1, 2014); *Weigand Constr. Co. v. Wortman Bros., LLC*, CASE NO: 1:14-cv-210 (N.D. Ind. July 15, 2014); *Gen. Elec. Capital Corp. v. Gen. Inv., LLC*, CAUSE No. 1:14-CV-203 (N.D. Ind. July 14, 2014); *Jordan v. Donahoe*, No. 14-0009-DRH (S.D. Ill. July 10, 2014); *Gen. Elec. Capital Corp. v. Gen. Inv., LLC*, CAUSE No. 1:14-CV-203 (N.D. Ind. July 8, 2014); Watkins v. Trust Under Will of William Marshall *Bullitt by & Through Its Tr., PNC Bank, N.A.*, CIVIL ACTION No. 3:13-CV-01113-TBR (W.D. Ky. July 1, 2014); *Falconpoint Unlimited, LLC v. Senn*,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	No. 14-cv-02342 NC (N.D. Cal. June 27, 2014); *Euro Wall Sys., LLC v. Reflection Window Co.*, No. 14 C 4621 (N.D. Ill. June 27, 2014); *Great American Insurance Group v. TG Associates, LLC*, No. 14-cv-01546 NC (N.D. Cal. June 24, 2014); *Miro Advisory Servs., Ltd. v. D.A. Davidson & Co.*, No. 14-cv-01618 NC (N.D. Cal. June 24, 2014); *Senator Hotel Development Co. v. Travelers Property Casualty Co. of America*, No. 14-cv-00714 NC (N.D. Cal. May 22, 2014); *Perlman v. Stonemor Partners LP*, No. 14-cv-01168 NC (N.D. Cal. May 16, 2014); *Robison v. Garden Ridge, L.P.*, No. CIV-14-481-D (W.D. Okla. May 16, 2014); *Loewe v. Cross*, No. 11-1008-DRH-DGW (S.D. Ill. May 12, 2014); *Loeb Fin. Servs., LLC v. Plastic Sys., LLC*, No. 14 C 2214 (N.D. Ill. May 12, 2014); *Hopkins v. Milwaukee Secure Det. Facility*, No. 13-CV-1019 (E.D. Wis. Apr. 28, 2014); *Harley-Davidson Inc. v. Hartford Accident & Indem. Co.*, No. 12-C-691 (E.D. Wis. Apr. 3, 2014); *Buitron v. Holder*, Civil No. 13-0974-DRH (S.D. Ill. Mar. 14, 2014); *Alvarez & Marshal Global Forensic & Dispute Servs., LLC v. Cohen-Cole*, 14 Civ. 290 (JPO) (S.D.N.Y. Feb. 19, 2014); *Diablo Media, LLC v. Reply! Inc.*, No. 13-cv-05382 NC (N.D. Cal. Feb. 13, 2014); *Intra Am. Metals, Inc. v. Certain Underwriters at Lloyd's London*, No. 1:13-cv-01117-SEB-MJD (S.D. Ind. Feb. 7, 2014); *Klaybor v. Flowers Baking Co. of Batesville, LLC*, No. 14-cv-95-JPG-DGW (S.D. Ill. Feb. 7, 2014); *Diamos v. Specialized Loan Servicing, LLC*, No. 13-cv-04997 NC (N.D. Cal. Feb. 5, 2014); *Diamos v. Specialized Loan Servicing, LLC*, No. 13-cv-04997 NC (N.D. Cal. Jan. 31, 2014); *Everson v. City of Weyauwega*, No. 12-C-0857 (E.D. Wis. Jan. 14, 2014); *Lazarte v. Velocity Express*, No. 13-cv-05654 NC (N.D. Cal. Dec. 31, 2013); *Efk Investments, LLC v. Golden Eagle Insurance Corporation*, 13-cv-05910 NC (N.D. Cal. Dec. 26, 2013); *Briggs & Morgan, P.A. v. Manley Toys Ltd.*, No. 13-MC-65 (E.D. Wis. Nov. 27, 2013); *Rouben v. Parkview Hosp., Inc.*, CAUSE NO: 1:10-CV-397 (N.D. Ind. Nov. 8, 2013); *UFP Ventures II, Inc. v. Viking Polymers, LLC*, 13-cv-586-bbc (W.D. Wis. Nov. 7, 2013); *Legacy Franchise Grp. LLC v. Break of Day, Inc.*, 13-cv-604-bbc (W.D. Wis. Nov. 7, 2013); *Carroll-Bey v. Cross*, No. 10-01040-DRH (S.D. Ill. Nov. 5, 2013); *Hotz v. Pierce*, Civil No. 3:08-cv-850-DRH (S.D. Ill. Nov. 4, 2013); *Ritchie Capital Mgmt., L.L.C. v. Fredrikson & Byron P.A.*, 980 F. Supp. 2d 1010 (N.D. Ill. 2013); *Mortg. Servs. III, LLC v. Customers Bank*, 13-1329 (C.D. Ill. Oct. 29, 2013); *Walker v. Wis. Dep't of Corr.*, No. 13-CV-00003 (E.D. Wis. Oct. 23, 2013); *Avery v. Pagel*, No. 12-CV-00192 (E.D. Wis. Oct. 9, 2013); *Meyer Natural Foods, LLC v. Freeman*, No. CIV-12-1329-D (W.D. Okla. Sep. 30, 2013); *Freeman v. Premium Natural Beef, LLC*, No. CIV-12-1390-D (W.D. Okla. Sep. 26,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	2013); *Reeves v. SmithKline Beecham Corp.*, 13-cv-677-DRH-DGW (S.D. Ill. Sep. 25, 2013); *Dugas-Filippi v. JP Morgan Chase & Co.*, 971 F. Supp. 2d 802 (N.D. Ill. 2013); *Costanza v. Menard, Inc.*, CAUSE No. 1:13-CV-260 (N.D. Ind. Sep. 4, 2013); *Columbia Nat'l Ins. Co. v. O.M.J.C. Signal, Inc.*, (N.D. Ill. Aug. 21, 2013); *Von Deauxplette v. Nyhus*, 13-cv-567-bbc (W.D. Wis. Aug. 19, 2013); *Alexin, LLC v. Olympic Metals, LLC*, CAUSE No. 1:13-CV-230 (N.D. Ind. Aug. 8, 2013); *H.C. Duke & Son, LLC v. Prism Mktg. Corp.*, No. 11-4006 (C.D. Ill. July 25, 2013); *Vazquez v. J.P. Morgan Chase Bank*, No. 13 C 4749 (N.D. Ill. July 10, 2013); *Fifth Third Bank v. McIntyre*, CIVIL ACTION No. 13-111-KSF (E.D. Ky. July 8, 2013); *Dean v. Riverport Ins. Co.*, No. 13 C 4829 (N.D. Ill. July 8, 2013); *Alexin, LLC v. Olympic Metals, LLC*, CAUSE No. 1:13-CV-207 (N.D. Ind. July 2, 2013); *State Farm Fire & Cas. Co. v. Gen. Motors LLC*, CAUSE No. 1:13-CV-184 (N.D. Ind. June 11, 2013); *Principle Solutions LLC v. Feed Ing BV*, No. 13-C-223 (E.D. Wis. June 5, 2013); *Chapel Ridge Invs., L.L.C. v. Petland Leaseholding Co.*, CAUSE No. 1:13-CV-146 (N.D. Ind. June 3, 2013); *Tomkinson Dodge, Inc. v. Enclosed Auto Transps.*, LLC, CAUSE No. 1:13-CV-174 (N.D. Ind. June 3, 2013); *Fowler v. New Werner Co.*, CAUSE No. 1:13-CV-126 (N.D. Ind. May 24, 2013); *Chapel Ridge Invs., L.L.C. v. Petland Leaseholding Co.*, CAUSE No. 1:13-CV-146 (N.D. Ind. May 8, 2013); *Advance Cable Co. v. Cincinnati Ins. Co.*, 13-cv-229-wmc (W.D. Wis. May 6, 2013); *Welton Enters., Inc. v. Cincinnati Ins. Co.*, 13-cv-227-wmc (W.D. Wis. May 6, 2013); *Select Rehab., Inc. v. Angola Healthcare, LLC*, CAUSE No. 1:13-CV-135 (N.D. Ind. Apr. 30, 2013); *FirstMerit Bank, N.A. v. MMB Dev., LLC*, No. 13 C 2744 (N.D. Ill. Apr. 22, 2013); *Walker v. St. Jude Med., Inc.*, CAUSE No. 1:13-CV-92 (N.D. Ind. Apr. 10, 2013); *Adams Physical Therapy Servs., Inc. v. Systems4PT, LLC*, CAUSE No. 1:13-CV-104 (N.D. Ind. Apr. 5, 2013); *Walker v. St. Jude Med., Inc.*, CAUSE No. 1:13-CV-92 (N.D. Ind. Apr. 2, 2013); *Donovan v. Rede Partners LLP*, No. 13 C 2065 (N.D. Ill. Mar. 20, 2013); *RBC Mfg. Corp. v. Power Right Indus., LLC*, 13-cv-133-bbc (W.D. Wis. Mar. 6, 2013); *Tharp v. Franck's Lab, Inc.*, CAUSE No. 1:13-CV-61 (N.D. Ind. Mar. 5, 2013); *McKinley v. Franck's Lab, Inc.*, CAUSE No. 1:13-CV-60 (N.D. Ind. Mar. 5, 2013); *Benson v. Organon USA, Inc.*, No. CV 13-1003 PA (JCx) (C.D. Cal. Feb. 12, 2013); *United States v. Linder*, No. 12 CR 22 (N.D. Ill. Feb. 12, 2013); *Mills 2011 LLC v. Synovus Bank*, 921 F. Supp. 2d 219 (S.D.N.Y. 2013); *Title Dane-Elec Corp., USA v. Digibras Indus. Do Brasil, S.A.*, No. SACV 13-11 JVS (RNBx) (C.D. Cal. Jan. 17, 2013); *Doe v. Raemisch*, No. 10-C-0911 (E.D. Wis. Jan. 3, 2013); *Marion T, LLC v. Thermoforming Mach. & Equip., Inc.*, CAUSE No. 1:12-CV-456

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(N.D. Ind. Dec. 28, 2012); *Sperling & Slater, P.C. v. Hartford Cas. Ins. Co.*, No. 12 C 761 (N.D. Ill. Dec. 27, 2012); *Limehouse v. Thurmer*, No. 09-C-0071 (E.D. Wis. Dec. 26, 2012); *Nat'l Cas. Co. v. Utica Mut. Ins. Co.*, 12-cv-657-bbc (W.D. Wis. Dec. 12, 2012); *Normal Place, LLC v. Am. Ins. Co.*, 12-1503 (C.D. Ill. Dec. 6, 2012); *United States ex rel. Everett v. Hardy*, No. 12 C 0925 (N.D. Ill. Nov. 26, 2012); *OWB Reo, LLC v v. Garcia*, No. SACV 12-1903 JVS (MLGx) (C.D. Cal. Nov. 15, 2012); *Nat'l Cas. Co. v. Utica Mut. Ins. Co.*, 12-cv-657-bbc (W.D. Wis. Nov. 8, 2012); *United States v. Papandreou*, No. 08-C-0064 (E.D. Wis. Nov. 8, 2012); *Anderson v. Burlington Coat Factory Warehouse Corp.*, No. CV 12-8815 PA (PJWx) (C.D. Cal. Oct. 30, 2012); *Moore v. Tex. Roadhouse of Fort Wayne, LLC*, CAUSE No. 1:12-CV-379 (N.D. Ind. Oct. 30, 2012); *Prezioso v. Total Quality Serv., LLC*, CAUSE No. 1:12-CV-368 (N.D. Ind. Oct. 24, 2012); *Foxconn Assembly LLC v. Cue Techs., Inc.*, No. SACV 12-1544 JVS (MLGx) (C.D. Cal. Oct. 18, 2012); *Gabler v. HA Hous., LP*, Civil Action No. 12-cv-02671-PAB-KMT (D. Colo. Oct. 12, 2012); *Stone v. Ballard*, 1:11-cv-57-SEB-TAB (S.D. Ind. Oct. 4, 2012); *Phillips v. Godinez*, No. 11-cv-1003-MJR-SCW (S.D. Ill. Sep. 27, 2012); *Chesnut v. United States*, No. 12-0697-DRH (S.D. Ill. Sep. 27, 2012); *Clark v. Panera, LLC*, CAUSE No. 1:12-CV-331 (N.D. Ind. Sep. 25, 2012); *Pet Prod. Innovations, LLC v. Paw Wash, L.L.C.*, 11 C 7182 (N.D. Ill. Sep. 25, 2012); *Mid-Am. Found. Supply, Inc. v. Konga Marine Logistics, LLC*, CAUSE No. 1:12-CV-328 (N.D. Ind. Sep. 24, 2012); *CML-NV E. Mountain, LLC v. Vandenberg 8 LLC*, Case No.: 2:11-cv-00187-GMN-RJJ (D. Nev. Sep. 20, 2012); *Chaparral Energy, L.L.C. v. Nat'l Oilwell Varco, L.P.*, No. CIV-12-929-D (W.D. Okla. Aug. 29, 2012); *Light Petroleum, Inc. v. ExxonMobil Oil Corp.*, No. CV 12-4689 PA (VBKx) (C.D. Cal. Aug. 27, 2012); *Basden v. AG Growth Int'l, Inc.*, No. 12-cv-41-JPG-PMF (S.D. Ill. Aug. 21, 2012); *Tru-Grind, Inc. v. Swiss-Tech, LLC*, No. 11 C 478 (N.D. Ill. Aug. 14, 2012); *Croom v. Addax Minerals, LLC*, No. CIV-12-861-D (W.D. Okla. Aug. 10, 2012); *Fielden v. Macquarie Office Monument Ctr. I, LLC*, 1:12-cv-0288-TAB-SEB (S.D. Ind. Aug. 9, 2012); *Hindrichs v. United Repossessors, LLC*, No. 12-cv-804-DRH-SCW (S.D. Ill. Aug. 9, 2012); *Covington v. Curtis*, No. SACV 12-1258 JVS (ANx) (C.D. Cal. Aug. 8, 2012); *Specialized Component Parts Ltd. v. Surface Igniter, LLC*, CAUSE No. 1:12-CV-266 (N.D. Ind. Aug. 3, 2012); *PNC Bank v. Sarno Inv. Props., LLC*, No. 12 C 5992 (N.D. Ill. Aug. 2, 2012); *Benson v. Unilever United States, Inc.*, 884 F. Supp. 2d 708 (S.D. Ill. 2012); *Bigsby v. Indiana*, 1:12-cv-709-JMS-TAB (S.D. Ind. July 25, 2012); *U.S. Bank Nat'l Ass'n v. Capital Realty & Dev., LLC*, No. 12 C 5598 (N.D. Ill. July 20, 2012); *Hindrichs v.*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	United Repossessors, Inc., No. 12-cv-804-DRH-SCW (S.D. Ill. July 17, 2012); *SecureWatch Corp. v. Indirect Partners, L.L.C.*, No. SACV 12-1026 JVS (ANx) (C.D. Cal. July 13, 2012); *CML-NV One, LLC v. Cielo's Edge, LLC*, Case No.: 2:11-cv-00230-GMN-RJJ (D. Nev. July 11, 2012); *Holt v. Loyola*, No. 10 C 7917 (N.D. Ill. July 3, 2012); *Soto v. Pollard*, No. 06-C-0658 (E.D. Wis. June 22, 2012); *Belle v. Chrysler Grp., LLC*, No. SACV 12-936 JVS (RNBx) (C.D. Cal. June 22, 2012); *Palmer v. Fenoglio*, No. 10-CV-0718-MJR (S.D. Ill. June 15, 2012); *Travelport, LP v. Pakistan Int'l Airlines Corp.*, No. 11 C 5160 (N.D. Ill. June 11, 2012); *Schultheis v. Cmty. Health Sys., Inc.*, No. 11-0435-DRH (S.D. Ill. June 5, 2012); *Petty v. City of Chicago*, 07 C 7013 (N.D. Ill. May 31, 2012); *McNamara v. JLM Fin. Inv., LLC*, No. 12 C 4013 (N.D. Ill. May 29, 2012); *Segura v. Fusion Contact Ctrs.*, No. CV 12-4516 PA (SHx) (C.D. Cal. May 25, 2012); *Tate v. Ancell*, No. 08-0200-DRH (S.D. Ill. May 21, 2012); *Auto-Owners Ins. Co. v. Stockton Constr. Grp., LLC*, No. 12 C 3732 (N.D. Ill. May 17, 2012); *Marve v. US Bancorp*, No. CV 12-3733 PA (JCx) (C.D. Cal. May 2, 2012); *Cont'l Credit Sys., LLC v. Applied Merch. Sys. West Coast, Inc.*, No. 12 C 1701 (N.D. Ill. Apr. 27, 2012); *Cox v. PCO Innovation Corp.*, No. SACV 12-525 JVS (JPRx) (C.D. Cal. Apr. 20, 2012); *CA T 211 Fabricante, LLC v. Legacy Elecs., Inc.*, No. SACV 12-523 JVS (ANx) (C.D. Cal. Apr. 20, 2012); *DeWind Co v. Glenmore Wind Farm LLC*, No. SACV 12-392 JVS (RNBx (C.D. Cal. Apr. 20, 2012); *Super Prods., LLC v. Hydro-Exc., Inc.*, No. 12-cv-272-DRH (S.D. Ill. Apr. 4, 2012); *Tramec, LLC v. Rose Indus. Prods.*, No. 11 C 0816 (N.D. Ill. Mar. 26, 2012); *Karlton Fields-Bey Executor v. Lipford*, No. 11-2686-STA-dkv (W.D. Tenn. Mar. 26, 2012); *Schultz v. Glidden Co.*, No. 08-C-919 (E.D. Wis. Mar. 20, 2012); *Yang v. BMW of North America, LLC*, No. CV 11-3152 JVS (JCGx) (C.D. Cal. Mar. 15, 2012); *Parsh v. Tech. Crops Int'l*, CAUSE No. 1:12-CV-65 (N.D. Ind. Mar. 1, 2012); *Powell v. Hall*, 2:09-cv-69-JMS-MJD (S.D. Ind. Feb. 28, 2012); *Hart v. Myers*, No. 11-cv-907-DRH-SCW (S.D. Ill. Feb. 16, 2012); *James v. Myers*, No. 12-cv-22-DRH-SCW (S.D. Ill. Feb. 16, 2012); *Gevas v. Cox*, No. 11-CV-0352-MJR-SCW (S.D. Ill. Feb. 16, 2012); *AEL Fin., LLC v. Fournier Mgmt., LLC*, No. 12 C 1020 (N.D. Ill. Feb. 15, 2012); *Innerworkings, Inc. v. P'Esco, LLC*, No. 12 C 841 (N.D. Ill. Feb. 7, 2012); *Price v. Smith*, 842 F. Supp. 2d 1111 (E.D. Wis. 2012); *Shoemaker v. GMAC Mortg. LLC*, No. SACV 12-00087 JVS (MLGx) (C.D. Cal. Feb. 1, 2012); *Edgewood Manor Apartment Homes LLC v. RSUI Indem. Co.*, No. 08-C-0920 (E.D. Wis. Jan. 31, 2012); *Falkner v. Water Grove Investors, LLC*, No. 11-3130-STA-tmp (W.D. Tenn. Jan. 26, 2012); *Manning & Kass, Ellrod, Ramirez, Trester, LLP v. Cdc Software, Inc.*, No. CV 12-423 PA (JEMx)

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(C.D. Cal. Jan. 19, 2012); *Rehabcare Grp. East, Inc. v. Lakeview Nursing & Rehabilitation Ctr. Inc.*, No. 11 C 6384 (N.D. Ill. Jan. 18, 2012); *Paschen v. Gillen*, No. 12 C 179 (N.D. Ill. Jan. 17, 2012); *Cmty. Mem'l Hosp. of Menomonee Falls, Inc. v. GFRC Cladding Sys. LLC*, No. 11-C-533 (E.D. Wis. Jan. 10, 2012); *Zebra Techs. Corp. v. Sovereign Holdings, LLC*, No. 11 C 8929 (N.D. Ill. Dec. 20, 2011); *Blue Ocean Printing, Inc. v. Twin Sisters Prods. LLC*, No. SACV 11-1738 JVS (JPRx) (C.D. Cal. Dec. 6, 2011); *Family Entertainment Group v. Bellaire Hospitalities*, No. 11 C 8559 (N.D. Ill. Dec. 6, 2011); *Miller v. Gonzalez*, No. 09-C-1012 (E.D. Wis. Nov. 10, 2011); *Willow Knolls Limited Partnership v. Quizbiz Inc.*, No. 11-1405 (C.D. Ill. Nov. 8, 2011); *Paragon Steel Enters. LLC v. Infodata Corp.*, CAUSE No. 1:11-CV-373 (N.D. Ind. Nov. 1, 2011); *Sheikh v. York*, No. 11-CV-13750 (E.D. Mich. Oct. 31, 2011); *THI of New Mexico at Hobbs Center, LLC v. Patton*, 851 F. Supp. 2d 1281 (D.N.M. 2011); *Smith v. Brown*, 2:11-cv-206-JMS-DKL (S.D. Ind. Oct. 27, 2011); *Hale v. U.S.*, No. 1:08 CV 94 (N.D. Ill. Oct. 27, 2011); *Sundance Rehabilitation Corp. v. Angola Healthcare*, CAUSE No. 1:11-CV-375 (N.D. Ind. Oct. 27, 2011); *Brown v. Ortho-McNeil Pharm.* Inc., No. CV 11-8664 PA (JCGx) (C.D. Cal. Oct. 26, 2011); *Burlington Ins. Co. v. Hy-Tec Fiberglass, Inc.*, CAUSE No. 1:11-CV-368 (N.D. Ind. Oct. 26, 2011); *U.S. Surety Co. v. Stevens Family Ltd. Partnership*, No. 11 C 7480 (N.D. Ill. Oct. 25, 2011); *Bustillo v. Planet Fin. Grp L.L.C.*, No. CV 11-8619 PA (SSx) (C.D. Cal. Oct. 21, 2011); *Ozuna v. GMAC Mortg. LLC*, No. SACV 11-1559 JVS (JPRx) (C.D. Cal. Oct. 20, 2011); *Brown v. Ortho-Mcneil Pharm.* Inc., No. CV 11-8308 PA (JCGx) (C.D. Cal. Oct. 12, 2011); *Brookside Agra, Llc V. Uncle Ted Organics, Ltd.*, CIVIL No. 11-863-GPM (S.D. Ill. Sep. 30, 2011); *Hsbc Bank USA v. Grad*, No. 11 C 6734 (N.D. Ill. Sep. 28, 2011); Cincinnati Insurance Company V. ULS, INC., No. 11 C 6695 (N.D. Ill. Sep. 28, 2011); Keefer v. Olin Corporation, No. 09-CV-23-WDS (S.D. Ill. Sep. 26, 2011); *Stopka v. America Family Mut. Ins. Co.*, No. 10C 6034 (N.D. Ill. Sep. 22, 2011); *Hays v. Wal-Mart Real Estate Business Trust*, CAUSE No. 1:11-CV-324 (N.D. Ind. Sep. 15, 2011); *AC Info Servs. LLC v. Pro Point Claim Servs. LLC*, No. SACV 11-1284 JVS (MLGx) (C.D. Cal. Sep. 12, 2011); *McNamara v. Kmart Corporation*, CIVIL ACTION No. 2008/18 (D.V.I. Sep. 8, 2011); *Collins v. U.S.*, CIVIL No. 98-cv-156-WDS, CRIMINAL NO. 91-CR-30018-WDS-1 (S.D. Ill. Sep. 8, 2011); *HK Metal Recycling Holding LTD v. Gilbert*, Case No: 1:11-CV-298 (N.D. Ind. Sep. 8, 2011); *Coombs v. Dahn Yoga & Health Ctrs. Inc.*, No. 11 C 5804 (N.D. Ill. Aug. 24, 2011); GT *Beverage Co. v. Dominion Liquid Techs. LLC*, No. SACV 11-1140 JVS (MLGx) (C.D. Cal. Aug. 11, 2011); *Twitty v. Lockett*,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	2:10-cv-059-WTL-TAB (S.D. Ind. Aug. 10, 2011); *Ashford v. U.S.*, No. 10-C-556 (E.D. Wis. Aug. 9, 2011); *Jestibo, LLC v. Cellairis Franchise, Inc.*, Civil Action No. 11-cv-01973-PAB (D. Colo. Aug. 2, 2011); *Environmental, Safety Health v. Integrated Pro Serv.*, No. CIV-08-1215-D (W.D. Okla. Aug. 1, 2011); *Travelport, LP v. Pakistan International Airlines Corp.*, No. 11 C 5160 (N.D. Ill. Aug. 1, 2011); *Grisby v. Rubber City McDonald's*, No. 5:11cv1443 (N.D. Ohio Aug. 1, 2011); *2200 Classen, LLC v. York Operating Company*, No. CIV-11-774-D (W.D. Okla. July 18, 2011); Clem V. Meijer Stores Limited Partnership, CAUSE No. 1:11-cv-216 (N.D. Ind. June 27, 2011); *Victor v. Johnson Johnson*, CIVIL No. 11-513-GPM (S.D. Ill. June 16, 2011); *Brooks v. Johnson Johnson*, CIVIL No. 11-511-GPM (S.D. Ill. June 16, 2011); *Harris v. Peterson*, No. 09-533-DRH (S.D. Ill. June 16, 2011); *Young v. Green Line Enterprises, Inc.*, No. CIV-11-662-D (W.D. Okla. June 13, 2011); *Venters v. U.S.*, CIVIL No. 09-cv-904-WDS (S.D. Ill. June 3, 2011); *Preferred Chiropractic v. Hartford Casualty Ins. Co.*, No. 10-cv-972-DRH (S.D. Ill. May 31, 2011); *Red Cloud Assets, LLC v. Harris Aviation, LLC*, No. CIV-11-282-D (W.D. Okla. May 16, 2011); *Bank of New York Mellon v. Glavin*, 10-cv-765-slc (W.D. Wis. May 10, 2011); NOVO 1, *INC. v. LEVENDO, LLC*, No. 10-CV-892 (E.D. Wis. May 9, 2011); *Progressive Southeastern Ins. Co. v. J P Transport*, CAUSE No. 1:11-CV-137 (N.D. Ind. Apr. 26, 2011); *Breneida Gottschalk v. JP Morgan Chase Bank*, No. 10-C-262 (E.D. Wis. Apr. 19, 2011); *Baker v. Trucks*, CAUSE No. 1:11-CV-87 (N.D. Ind. Mar. 11, 2011); *Allianz Global Risks US Ins. Co. v. Goshen Air Ctr.*, CAUSE No. 1:11-cv-81 (N.D. Ind. Mar. 9, 2011); *G S Holdings, LLC v. Continental Casualty Co.* (N.D.Ind. 3-8-2011); No. 3:09-CV-00592 JD (N.D. Ind. Mar. 8, 2011); *Dairyland Packaging USA, LLC v. International Paper Co.*, 11-cv-146-bbc (W.D. Wis. Mar. 3, 2011); *Colony National Insurance Company v. SLB Toys USA*, No. 11 C 1121 (N.D. Ill. Feb. 22, 2011); *Hughes v. Hanks*, No. 1:10-cv-1420-LJM-TAB (S.D. Ind. Jan. 10, 2011); *Barnes v. Black*, No. 04-cv-1317 (C.D. Ill. Dec. 15, 2010); *Grabemeyer v. Matrixx Initiatives, Inc.* (N.D.Ind. 12-14-2010); CAUSE No. 1:10-CV-430 (N.D. Ind. Dec. 14, 2010); *Schilke v. Mortgage*, 758 F. Supp. 2d 549 (N.D. Ill. 2010); Delta Communications, Llc V. Mci Communications Serv., CIVIL No. 10-980-GPM (S.D. Ill. Dec. 14, 2010); Castleberg V. Covenant Health Care Of Eau Claire, 10-cv-647-bbc (W.D. Wis. Dec. 10, 2010); *Donaby v. U.S.*, No. 04-CV-852-WDS (S.D. Ill. Nov. 17, 2010); *Duoline Technologies v. McClean Anderson, LLC*, 10-cv-252-bbc (W.D. Wis. Nov. 10, 2010); *Exclusive Group, LLC v. Merchant of Tennis, Inc.* (N.D.Ind. 10-29-2010); CAUSE No. 1:10-cv-375 (N.D. Ind. Oct. 29,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	2010); *Wagner v. Wisconsin Department of Corrections*, No. 08-cv-615 (E.D. Wis. Oct. 29, 2010); Santiago V. C/O Anderson, No. 05-512-cv-MJR-CJP (S.D. Ill. Oct. 29, 2010); In Re Lawnmower Engine Hp. Mktg. Sales Prac. Lit, Mdl. No. 08-1999 (E.D. Wis. Oct. 28, 2010); *Jewel Trucking, Inc. v. Freightliner LLC*, 10-cv-33-bbc (W.D. Wis. Oct. 26, 2010); *Anderson v. Matrixx Initiatives, Inc.*, CIVIL No. 10-765-GPM (S.D. Ill. Oct. 12, 2010); *McNary v. Hendrix*, No. 2:10-cv-242-WTL-DML (S.D. Ind. Oct. 12, 2010); *Easterling v. Siarnicki*, No. 08-CV-1068 (E.D. Wis. Oct. 6, 2010); *Iom Grain, LLC V. Seeds* (N.D.Ind. 10-4-2010); CAUSE No. 1:10-CV-337 (N.D. Ind. Oct. 4, 2010); Defense Supply Assoc. V. Defense Manufacturing Sup, 10-cv-457-bbc (W.D. Wis. Oct. 4, 2010); *American Safety Indemnity Co. v. McZ Development Corp.*, No. 10 C 6211 (N.D. Ill. Sep. 29, 2010); *Erickson v. Meyer*, CAUSE No. 1:10-CV-333 (N.D. Ind. Sep. 28, 2010); *Sleeter v. Actavis Totowa, LLC*, CIVIL No. 10-653-GPM (S.D. Ill. Sep. 21, 2010); *Kruse v. Goldman Sachs Co.*, CAUSE No. 1:10-CV-323 (N.D. Ind. Sep. 15, 2010); *Ebersohl v. Bechtel Corporation*, CIVIL No. 09-1029-GPM (S.D. Ill. Sep. 15, 2010); *Altissima Limited v. One Niagara LLC*, 08-CV-756S(M) (W.D.N.Y. Sep. 2, 2010); *Ironrod Investments, Inc. v. World Wide Group, LLC* (N.D.Ind. 8-26-2010); CAUSE No. 1:10-CV-293 (N.D. Ind. Aug. 26, 2010); *RT Bolingbrook, LLC v. Kraus Carpet Mills Limited*, No. 10 C 5145 (N.D. Ill. Aug. 18, 2010); *Provence v. National Carriers, Inc.*, CIVIL ACTION No. 10-2239-KHV (D. Kan. Aug. 16, 2010); *GDI, LLC V. Gallagher Security (U.S.A.); INC.*, No. 10 C 4946 (N.D. Ill. Aug. 11, 2010); *French v. STL Distribution Services, LLC*, CIVIL No. 10-511-GPM (S.D. Ill. July 28, 2010); *Hughes v. New Castle Corr. Facility Superintendent*, No. 1:10-cv-551-WTL-TAB (S.D. Ind. July 26, 2010); *Metlife Investors USA Insurance Company v. Juice Con*, No. CIV-10-509-D (W.D. Okla. July 14, 2010); *Foss v. Performance Consulting Group, LLC*, No. CIV-10-724-D (W.D. Okla. July 14, 2010); *Ricketts v. Astrue*, 1:09-cv-1410-WTL-DML (S.D. Ind. July 12, 2010); *Easterling v. Pollard*, No. 08-C-295 (E.D. Wis. June 16, 2010); *Walgren Company v. Schlage Lock Company*, CAUSE No. 1:10-CV-186 (N.D. Ind. June 15, 2010); Martin v. Royse, No. 1:08-cv-246 (N.D. Ind. June 11, 2010); *Miller v. Thurmer*, No. 09-C-1027 (E.D. Wis. May 6, 2010); *Baker v. Johnson Johnson*, 709 F. Supp. 2d 677 (S.D. Ill. 2010); *Powergain, LLC v. Magnetic Applications, Inc.* (N.D.Ind. 4-19-2010); CAUSE No. 1:10-cv-113 (N.D. Ind. Apr. 19, 2010); *U.S. v. Roth*, No. 10 MISC 001, (S.D.N.Y. No. 09 Civ. 8712, 01 Cr. 1503 (SCR) (LMS)) (E.D. Wis. Apr. 19, 2010); *Rowell v. Franconia Minerals Corp.*, 706 F. Supp. 2d 891 (N.D. Ill. 2010); *Smith v. City of Milwaukee Police*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Department, No. 09-C-603 (E.D. Wis. Apr. 2, 2010); *Adams v. Thurmer*, No. 10-C-0011 (E.D. Wis. Mar. 30, 2010); *Jakes v. Macarthur Co.*, 09-cv-133-slc (W.D. Wis. Mar. 26, 2010); *Medeiros v. Holder*, No. CV 06-816-PHX-JAT (D. Ariz. Mar. 19, 2010); *Motorola, Inc. v. Lemko Corp.*, No. 08 C 5427 (N.D. Ill. Mar. 15, 2010); *Johnson v. Wodatch*, No. 09-cv-1031-MJR-DGW (S.D. Ill. Mar. 10, 2010); *Allstate Insurance Company v. Vornado Air, LLC* (N.D.Ind. 3-9-2010); CAUSE No. 1:10-cv-13 (N.D. Ind. Mar. 9, 2010); *Powell v. Lemmon*, No. 2:09-cv-304-WTL-JMS (S.D. Ind. Mar. 9, 2010); *Fountainhead Development, Inc. v. Kruse* (N.D.Ind. 3-3-2010); CAUSE No. 1:10-CV-00004 (N.D. Ind. Mar. 3, 2010); *LAX v. Trifecta Entertainment, LLC*, No. 10 C 1265 (N.D. Ill. Feb. 26, 2010); *Correra* V. *Tag Associates LLC*, No. 10 C 1048 (N.D. Ill. Feb. 18, 2010); *Morgan v. Edwards*, No. 10-cv-88-DRH (S.D. Ill. Feb. 5, 2010); *Buck v. Bayer Healthcare Pharmaceuticals, Inc.* (N.D.Ind. 2-4-2010); CAUSE No. 1:10-cv-36 (N.D. Ind. Feb. 4, 2010); *Screeton v. Bayer Healthcare Pharmaceuticals, Inc.* (N.D.Ind. 2-4-2010); CAUSE No. 1:10-cv-35 (N.D. Ind. Feb. 4, 2010); *Richards v. Duncan*, CIVIL ACTION No. 09-1040-RET-DLD (M.D. La. Feb. 1, 2010); *Allstate Insurance Company v. Vornado Air, LLC* (N.D.Ind. 1-26-2010); CAUSE No. 1:10-CV-13 (N.D. Ind. Jan. 26, 2010); *Blaize v. Concrete Strategies, L.L.C.*, CIVIL ACTION No. 09-1020-RET-DLD (M.D. La. Jan. 26, 2010); *Thomas v. Massachusetts Bay Insurance Company*, CIVIL ACTION No. 09-1010-RET-DLD (M.D. La. Jan. 26, 2010); *Shannon's Rainbow v. Supernova Media*, 683 F. Supp. 2d 1261 (D. Utah 2010); *Kruse, Inc. v. Hogan* (N.D.Ind. 1-21-2010); CAUSE No. 1:10-CV-14 (N.D. Ind. Jan. 21, 2010); *Slater v. Lemens*, No. 08-CV-1037 (E.D. Wis. Jan. 19, 2010); *LALE v. RAEMISCH*, No. 09-CV-503 (E.D. Wis. Jan. 19, 2010); *Colon v. Smithkline Beecham Corporation*, CIVIL No. 09-1073-GPM (S.D. Ill. Jan. 5, 2010); *Busch v. Lee Enterprises, Inc.*, CIVIL No. 09-780-GPM (S.D. Ill. Dec. 21, 2009); *Guardian Gaming, Ltd. v. Williams*, No. 09 C 7611 (N.D. Ill. Dec. 9, 2009); *Westchester Sur. Lines Ins. Co. v. Sager Sealant Corp.*, No. 09 C 7481 (N.D. Ill. Dec. 3, 2009); Emigrant Mortgage Company, Inc. V. Resa, No. 09 C 7046 (N.D. Ill. Nov. 12, 2009); *Great White Pressure Control, LLC v. Seaboard Intl.*, No. CIV-09-881-D (W.D. Okla. Nov. 9, 2009); *Wise v. Blair LLC*, CIVIL No. 09-871-GPM (S.D. Ill. Oct. 28, 2009); *Paragon Steel Enterprises, LLC v. Infodata Corp.* (N.D.Ind. 10-15-2009); CAUSE No. 1:09-CV-278 (N.D. Ind. Oct. 15, 2009); *Sample Machine, LLC v. Nautilus Insurance Company* (N.D.Ind. 10-15-2009); CAUSE No. 1:09-CV-277 (N.D. Ind. Oct. 15, 2009); *Kurth v. Arcelormittal USA, Inc.* (N.D.Ind. 10-14-2009); CAUSE No. 2:09-CV-108RM

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(N.D. Ind. Oct. 14, 2009); *Rifkin v. Immortal Sports Management, LLC* (N.D.Ind. 10-7-2009); CAUSE No. 1:09-cv-275 (N.D. Ind. Oct. 7, 2009); *Porter v. Union Electric Company*, CAUSE No. 07-CV-412-WDS (S.D. Ill. Sep. 24, 2009); *Kerry Inc. v. Mid-America Cold Storage, L.L.C.*, CIVIL No. 09-537-GPM (S.D. Ill. Sep. 24, 2009); *IFC CREDIT CORPORATION v. CENTRIX CONSOLIDATED, LLC*, No. 06-cv-6338 (N.D. Ill. Sep. 15, 2009); *ESSEX INSURANCE COMPANY v. NAAB STRUCTURES, INC* (N.D.Ind. 9-14-2009); CAUSE No. 1:09-cv-00256 (N.D. Ind. Sep. 14, 2009); *Robertson v. U.S.*, No. 09-C-0797, (Criminal Case No. 06-CR-301) (E.D. Wis. Sep. 12, 2009); *CHAPPARAL ENERGY, L.L.C. v. WUXI SEAMLESS OIL PIPE CO.*, No. CIV-09-959-D (W.D. Okla. Sep. 2, 2009); *Cavanaugh v. PFR, LLC*, 648 F. Supp. 2d 1056 (N.D. Ill. 2009); *Valley View Angus Ranch v. Duke Energy Field Services*, No. CIV-04-191-D (W.D. Okla. Aug. 21, 2009); *Galdieux Trading Marketing Co. v. Wells Fargo Bank*, CAUSE No. 1:09-CV-221 (N.D. Ind. Aug. 13, 2009); *Evans Equipment Company, Inc. v. NBS Trucking. Ltd.* (N.D.Ind. 8-4-2009); CAUSE No. 1:09-CV-208 (N.D. Ind. Aug. 4, 2009); *Turner v. Office of Sheriff of Crawford County*, No. 08-cv-837-JPG (S.D. Ill. July 29, 2009); *2004 Stuart Moldaw Trust v. XE L.I.F.E., LLC*, 642 F. Supp. 2d 226 (S.D.N.Y. 2009); *Occidental Hotels Mgmt. B.V. v. Westbrook Allo. L.L.C*, 05 Civ. 9547 (PKC) (THK) (S.D.N.Y. July 27, 2009); *Atlantic Southern Bank v. Gunter Village, LLC*, Civil Action No. 5:09-CV-254 (HL) (M.D. Ga. July 23, 2009); *Tenrock Capital LLC v. Pedersen Houpt*, No. 09 C 4180 (N.D. Ill. July 14, 2009); *Comerica Bank v. H.S. S.S. Invs., LLC*, No. 09 C 3867 (N.D. Ill. July 1, 2009); *B R Oil Company v. Imperial Enterprises of Illinois*, CIVIL No. 09-257-GPM (S.D. Ill. June 29, 2009); *IFC CREDIT CORPORATION v. MONARCH TRANSPORT, LLC*, No. 09 C 3761 (N.D. Ill. June 25, 2009); *Garner v. Acrish*, CAUSE No. 1:09-CV-175 (N.D. Ind. June 25, 2009); *Bank of America, N.A. v. Knight Quartz Flooring LLC*, No. 09 C 3625 (N.D. Ill. June 17, 2009); *MAFF-STACK, LLC v. VYSS, LLC*, No. 2:08-00089 (M.D. Tenn. June 16, 2009); *Bunch v. Wal-Mart*, CAUSE No. 1:09-CV-71 (N.D. Ind. June 4, 2009); *Hilco Fort Wayne, LLC v. Return Fort Wayne, Inc* (N.D.Ind. 5-13-2009); CAUSE No. 1:09-CV-128 (N.D. Ind. May 13, 2009); *WILLIAMSON + COMPANY, LLC v. AML ASSOCIATES*, No. 09 C 2631 (N.D. Ill. May 1, 2009); *Gusto Packing Co., Inc. v. Westmacott*, No. 09 C 2538 (N.D. Ill. Apr. 29, 2009); *AMCO INSURANCE COMPANY v. KUMAR*, CAUSE No. 1:09-CV-102 (N.D. Ind. Apr. 22, 2009); *J D Factors, LLC v. Freightco, LLC* (N.D.Ind. 4-17-2009); CAUSE No. 1:09-CV-95 (N.D. Ind. Apr. 17, 2009); *Blanck v. Federal Bureau of Investigation*,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	No. 07-C-0276 (E.D. Wis. Apr. 6, 2009); *GOLD'S GYM, L.L.C. v. TEAM TAN INC.*, CIVIL No. 09-147-GPM (S.D. Ill. Mar. 19, 2009); *RHODES v. LUY*, No. 08-C-50 (E.D. Wis. Mar. 19, 2009); *Shotblast Southwest v. Waste Control Specialists LLC*, No. 1:08-cv-0398 MCA/RLP (D.N.M. Feb. 10, 2009); *General Electric Capital Corporation v. B.D.R. Services*, CIVIL No. 08-703-GPM (S.D. Ill. Feb. 5, 2009); *Progressive Premier Ins. Co. v. Fairfield Motor Serv*, No. 09 C 139 (N.D. Ill. Jan. 14, 2009); *Shotblast Southwest, Inc. v. Waste Cont. Specialists LLC*, No. 1:08-cv-0398 MCA/RLP (D.N.M. Dec. 23, 2008); *National City Healthcare Finance v. Refine 360, LLC*, 08 C 7242 (N.D. Ill. Dec. 22, 2008); *Polak v. Kobayashi*, Civ. No. 05-330-SLR (D. Del. Nov. 13, 2008); *Feldman v. Trane*, 07 C 2694 (N.D. Ill. Nov. 4, 2008); *Morgan, Lewis Bockius v. C. of E. Chicago*, No. 08 C 2748 (N.D. Ill. Oct. 29, 2008); *LDT Keller Farms, LLC v. Brigitte Holmes Livestock* (N.D.Ind. 10-21-2008); CAUSE No. 1:08-CV-243 (N.D. Ind. Oct. 21, 2008); *Kelley v. Rinck*, No. 08-cv-360-DRH (S.D. Ill. Oct. 14, 2008); *Cooper v. Missoula Mac, Inc.*, 08-cv-555-bbc (W.D. Wis. Oct. 3, 2008); *Gohil v. Edward Rose of Indiana, L.P.* (N.D.Ind. 10-1-2008); CAUSE No. 1:08-CV-223 (N.D. Ind. Oct. 1, 2008); *Implants International, Ltd. v. Implants Int. North A.*, No. 08-12137 (E.D. Mich. Sep. 4, 2008); *LDT Keller Farms, LLC v. Brigitte Holmes Livestock* (N.D.Ind. 10-21-2008); CAUSE No. 1:08-CV-243 (N.D. Ind. Oct. 21, 2008); *Reynolds v. Oak Park-River Forest School District 200*, No. 08 cv 1507 (N.D. Ill. Aug. 28, 2008); *Alloc, Inc. v. Pergo, Inc.*, 572 F. Supp. 2d 1024 (E.D. Wis. 2008); *Cooper v. Ambassador Pers., Inc.*, 570 F. Supp. 2d 1355 (M.D. Ala. 2008); *Willmott v. Federal Street Advisors, Inc.*, No. 05 C 1124 (N.D. Ill. June 17, 2008); *Greenbrier Leasing Company LLC v. Carroll*, No. 07 C 2884 (N.D. Ill. June 17, 2008); *Fischer v. Liberty Life Assurance Company of Boston*, No. 05 C 3256 (N.D. Ill. June 16, 2008); *Tilkin Cagen, Inc. v. United Metal Receptacle Corp.*, No. 08 C 1564 (N.D. Ill. June 4, 2008); *S.A.E. Warehouse, Inc. v. Champion Laboratories, Inc.*, No. 08 C 2804, No. 08 C 2806 (N.D. Ill. May 20, 2008); *Ralcorp Holdings, Inc. v. Heartland Bakery, LLC*, No. 07-cv-186-DRH (S.D. Ill. May 19, 2008); *Lexington Insurance Company v. Gilco Scaffolding Co.*, No. 08 C 2634 (N.D. Ill. May 12, 2008); *Dcfsa USA LLC v. Lincoln Cartage, Inc.* (N.D.Ind. 5-7-2008); CAUSE No. 1:08-CV-121 (N.D. Ind. May 7, 2008); *MNW, LLC v. Mega Auto Group, Inc.* (N.D.Ind. 5-7-2008); CAUSE No. 1:08-CV-119 (N.D. Ind. May 7, 2008); *MB Financial Bank v. Directech Holding Company, Inc.*, No. 08 C 2524 (N.D. Ill. May 6, 2008); *Westerfield v.QUIZNO'S Franchise Company, LLC*, No. 06-C-1210 (E.D. Wis. Apr. 16, 2008); *AEL Financial LLC V. J R*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Richard Enterprises, INC., No. 08 C 1907 (N.D. Ill. Apr. 8, 2008); *Yacobo v. Achim*, No. 06 C 1425 (N.D. Ill. Mar. 31, 2008); *Sennex, Inc. v. Prather*, Civil Action No. 08-219 (W.D. Pa. Mar. 31, 2008); *Sennex, Inc. v. Prather*, Civil Action No. 08-219 (W.D. Pa. Mar. 17, 2008); *Orland Acquisitions, LLC v. Hilco Industrial, LLC* (N.D.Ind. 3-3-2008); CAUSE No. 1:08-CV-58 (N.D. Ind. Mar. 3, 2008); *CMBB LLC v. Lockwood Manufacturing, Inc.*, No. 08 C 1201 (N.D. Ill. Feb. 29, 2008); *Advance Payroll Funding, Ltd. v. Duraco Products, Inc.*, No. 08 C 1072 (N.D. Ill. Feb. 25, 2008); *Travelers Casualty Insurance Company of America v. LRZ*, No. 08-cv-114-DRH (S.D. Ill. Feb. 22, 2008); *Travelers Casualty Insurance Company of America v. LRZ*, No. 08-cv-114-DRH (S.D. Ill. Feb. 22, 2008); *PLUMMER v. TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS, LLC* (N.D.Ind. 2-11-2008); CAUSE No. 1:08-CV-45 (N.D. Ind. Feb. 11, 2008); *Stumpf Pork, Inc. v. Genetiporc, U.S.A., L.L.C.*, CIVIL No. 08-81-GPM (S.D. Ill. Feb. 8, 2008); *Janky v. Lake County Convention Visitors Bureau*, No. 3:05-cv-217 (N.D. Ind. Feb. 7, 2008); *Murray v. Mercycare Insurance Company*, 08-cv-00045-C (W.D. Wis. Jan. 28, 2008); *Tombell Corporation v. Dean*, CIVIL ACTION No. 07-866-JVP-DLD (M.D. La. Jan. 22, 2008); *Maschhoff West, L.L.C. v. Nursery*, No. 08-CV-00020-DRH (S.D. Ill. Jan. 10, 2008); *Co-Alliance, LLP v. B G Crop Farms, LLC* (N.D.Ind. 12-13-2007); CAUSE No. 1:07-CV-316 (N.D. Ind. Dec. 13, 2007); *Karpov v. Per-SE Technologies, Inc.* (N.D.Ind. 12-12-2007); CAUSE No. 1:06-CV-195 (N.D. Ind. Dec. 12, 2007); *Extrusion Dies Indus. V. Bielloni Castello S.P.A*, 3:07-cv-583-bbc (W.D. Wis. Dec. 10, 2007); *Braxton v. Doucette-Lanstrum*, 1:06-cv-1191-DFH-TAB (S.D. Ind. Nov. 29, 2007); *Precision Alliance Group, Llc V. Gro Alliance, LLC* (N.D.Ind. 11-14-2007); CAUSE No. 1:07-CV-284 (N.D. Ind. Nov. 14, 2007); *Lindquist Ford, Inc. v. Middleton Motors, Inc.*, 07-C-0012-C (W.D. Wis. Nov. 7, 2007); *Chesapeake Exploration L.L.C. v. Valence Operating Co.*, CIVIL ACTION H-07-2565 (S.D. Tex. Nov. 5, 2007); *Boddie v. U.S.*, No. IP 98-38-CR-02, 1:07-cv-1129-DFH-JMS (S.D. Ind. Oct. 9, 2007); *Essex Insurance Company v. City of Chicago*, No. 06 C 3743 (N.D. Ill. Oct. 5, 2007); *HW Aviation LLC v. Royal Sons, LLC*, No. 06 C 4445 (N.D. Ill. Sep. 28, 2007); *Mellican v. Mauney*, CIVIL No. 07-671-GPM (S.D. Ill. Sep. 27, 2007); *Moore v. Bickley*, Civil Action No. 5:07-CV-352 (HL) (M.D. Ga. Sep. 21, 2007); *Fusion Capital Fund II, LLC v. Millenium Holding Group*, No. 07 C 4543 (N.D. Ill. Aug. 15, 2007); *Vericorr Packaging v. Osiris Innovations Group*, 501 F. Supp. 2d 989 (E.D. Mich. 2007); *Traicoff v. Digital Media, Inc.* (S.D.Ind. 8-7-2007); 1:03-cv-1781-JDT-WTL (S.D. Ind. Aug. 7, 2007); *King v. Brown-Mackie*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	College, No. 5:07 CV 1495 (N.D. Ohio Aug. 6, 2007); *Warfield v. Alaniz*, No. CV 03-2390-PHX-JAT (D. Ariz. July 16, 2007); *Hessert Construction New Jersey v. Garrison Architects*, Civil No. 06-5696 (JBS); [relates to Docket Item Nos. 9 and 14] (D.N.J. July 13, 2007); *One Communications Corp. v. Sprint Nextel Corp.*, 495 F. Supp. 2d 219 (D. Mass. 2007); *Estate of Anthony v. Penske Tk. Leasing*, CIVIL No. 06-791-GPM (S.D. Ill. July 10, 2007); *Gooden v. Omni Air Transport L.L.C*, No. 06-CV-618-GKF-FHM (N.D. Okla. July 10, 2007); *Deep Marine Technology, Inc. v. Conmaco/Rector, L.P.*, 515 F. Supp. 2d 760 (S.D. Tex. 2007); *Uniek, Inc. v. Dollar General Corp.*, 500 F. Supp. 2d 1158 (W.D. Wis. 2007); *Mattingly v. Sportsstuff, Inc.*, No. 07-cv-0403-MJR (S.D. Ill. June 13, 2007); *Egan Marine Corp. v. Great American Insurance Co. of New York*, 531 F. Supp. 2d 949 (N.D. Ill. 2007); *Hickory Farms, Inc. v. Snackmasters, Inc.*, 509 F. Supp. 2d 716 (N.D. Ill. 2007); *Missouri Franchise Development Systems, LLC v. McCord*, No. 07-CV-00099-DRH-DGW (S.D. Ill. May 3, 2007); *Marcap v. National Medical Imaging of Reisterstown*, No. 07 C 2406 (N.D. Ill. May 2, 2007); *Jack Cooper Transport Co., Inc. v. Cannonball Express*, No. 06-cv-306-DRH-DGW (S.D. Ill. Apr. 30, 2007); *Levels v. Cannonball Express, Inc.*, No. 05-CV-914-DRH (S.D. Ill. Apr. 30, 2007); *Kehrer Brothers Construction, Inc. v. Custom Body Co.*, No. 05-cv-246-DRH (S.D. Ill. Apr. 20, 2007); *Levels v. Cannonball Express, Inc.*, No. 05-CV-914-DRH (S.D. Ill. Apr. 18, 2007); *Missouri Franchise Development Systems, LLC v. McCord*, No. 07-CV-00099-DRH-DGW (S.D. Ill. Apr. 18, 2007); *Jack Cooper Transport Co. v. Cannonball Express*, No. 06-cv-306-DRH (S.D. Ill. Apr. 17, 2007); *Levels v. Cannonball Express, Inc.*, No. 05-cv-914-DRH (S.D. Ill. Mar. 29, 2007); *Jack Cooper Transport Co., Inc. v. Cannonball Express*, No. 06-cv-306-DRH (S.D. Ill. Mar. 29, 2007); *Kehrer Brothers Construction, Inc. v. Custom Body Co.*, No. 05-cv-246-DRH (S.D. Ill. Mar. 27, 2007); Bpi Energy, Inc. V. Lee (Montgomery); LLC, No. 07-cv-186-DRH (S.D. Ill. Mar. 27, 2007); D N Micro Products, Inc. v. Yi Ventures LLC (N.D.Ind. 3-19-2007); CAUSE No. 1:07-CV-57 (N.D. Ind. Mar. 19, 2007); Spector V. Agi Polymatrix, No. 07 C 1456 (N.D. Ill. Mar. 16, 2007); *Yourtravelbiz.com v. Executive Syst. of United Success*, No. 07-cv-0030-MJR (S.D. Ill. Mar. 8, 2007); *Berger v. Dana Companies, LLC*, No. 08-cv-154-DRH (S.D. Ill. Mar. 5, 2007); *Super-Tek USA, LLC v. O'Sullivan Industries, Inc.*, No. 07 C 1184 (N.D. Ill. Mar. 5, 2007); *Paine v. City of Chicago*, No. 06 C 3173 (N.D. Ill. Feb. 28, 2007); *Williams v. Stepp*, No. 03-cv-0824-MJR (S.D. Ill. Feb. 26, 2007); *Friess v. Quest Cherokee*, LLC, CIVIL ACTION No. 06-2573-KHV

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(D. Kan. Feb. 9, 2007); *Sierra Bravo Contractors v. Safeco Ins. Co. of Amer*, No. 07-cv-0062-MJR (S.D. Ill. Jan. 25, 2007); *Gupta v. Sprint Spectrum, L.P.*, No. 06-cv-530-DRH (S.D. Ill. Jan. 24, 2007); *Barrington Medical Systems v. Promed Health Network*, No. 06 C 7183 (N.D. Ill. Jan. 5, 2007); *Center Township Of De Co. V. Northeast Fire Apparatus*, No. 1:05-cv-0840-DFH-WTL (S.D. Ind. Nov. 28, 2006); *Saykally v. Brandt*, 06-C-195-C (W.D. Wis. Nov. 14, 2006); *Campbell v. Clarke*, No. 06-C-560 (E.D. Wis. Nov. 2, 2006); *Cheers v. Morgenthaler*, Cause No. 04-CV-136-WDS (S.D. Ill. Nov. 1, 2006); *Stallings v. U.S.*, Cause No. 06-CV-136-WDS (S.D. Ill. Oct. 12, 2006); *Laroe v. Cassens Sons, Inc.*, 472 F. Supp. 2d 1039 (S.D. Ill. 2006); *Bonty v. U.S.*, No. 05-cv-0797-MJR (S.D. Ill. Sep. 6, 2006); *Schroyer v. Henry*, No. 06-cv-592-JPG (S.D. Ill. Aug. 23, 2006); *Terry v. Nuvell Credit Corporation*, No. CIV-06-0851-F (W.D. Okla. Aug. 16, 2006); Fast Tek Group, Llc V. Plastech Engineered Products, INC. (S.D.Ind. 2006); No. 1:05-cv-01868-DFH-TAB (S.D. Ind. Aug. 3, 2006); *MAROY v. ISIS, LLC OF OKLAHOMA*, No. CIV-06-0776-F (W.D. Okla. July 21, 2006); *Paolino v. Hussain Egan Bendersky Franczyk, L.L.C.*, No. 06 C 611 (N.D. Ill. July 11, 2006); *Marathon Ashland Petroleum, LLC v. Selker Bros., Inc.*, No. 3:04 CV 7638 (N.D. Ohio July 6, 2006); *Lake County Convention v. Hotels.com, LP* (N.D.Ind. 2006); No. 2:06CV207 (N.D. Ind. June 27, 2006); *Kal Drilling, Inc. V. Buray Energy International LLC*, No. CIV-06-0619-F (W.D. Okla. June 9, 2006); *The Shreveport Group v. Zurich North Am. Insurance Co.*, Civil Action No. 06-0377 (W.D. La. May 19, 2006); *Nissan Forklift Corporation v. Zenith Fuel Systems*, No. 05 C 4849 (N.D. Ill. Apr. 27, 2006); *Ulliman Schutte Const. v. Emerson Process Management*, Civil Action No. 02-1987 (RMC) (D.D.C. Mar. 31, 2006); *Valsource, LLC v. Conaway* (S.D.Ind. 2006); No. 1:06-cv-0447-DFH-VSS (S.D. Ind. Mar. 21, 2006); *Schindler v. Seiler*, 05-C-0521-C (W.D. Wis. Mar. 20, 2006); *Fredrickson v. Cook County Sheriff's Deputy Mercherson*, No. 05 C 843 (N.D. Ill. Mar. 15, 2006); *Central Mfg. Co. v. Brett*, No. 04 C 3049 (N.D. Ill. Mar. 15, 2006); *Hopson v. Bledsoe*, No. 04-cv-604-JPG (S.D. Ill. Mar. 9, 2006); *Smith v. Astrazeneca Pharmaceuticals, L.P.*, Civil No. 06-124-GPM (S.D. Ill. Feb. 21, 2006); *McCraney-Buzick v. Astrazeneca Pharmaceuticals, L.P.*, Civil No. 06-070-GPM (S.D. Ill. Feb. 21, 2006); *Kentshire Land, LLC v. General Star Indemnity Company*, Civil Action No: 05-5599 (JCL) (D.N.J. Feb. 16, 2006); *U.S. v. HARE*, Nos. 3:06-cv-13-RLY-WGH, EV 98-33-07-Y/H (S.D. Ind. Feb. 15, 2006); *Taylor v. Clayton*, No. 3:05-cv-195-RLY-WGH (S.D. Ind. Feb. 15, 2006); *Bishop v. Toys "R" US-NY LLC*, 414 F. Supp.

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	2d 385 (S.D.N.Y. 2006); *Palmer v. Astrazeneca Pharmaceuticals, L.P.*, Civil No. 06-71-GPM (S.D. Ill. Feb. 7, 2006); *LSQ Funding Group, L.C. v. Jetglobal, Llc.*, No. 06 C 652 (N.D. Ill. Feb. 6, 2006); *Parrott v. U.S.*, No. 2:03-cv-0026-RLY-WGH (S.D. Ind. Feb. 3, 2006); *Easley v. Reuss*, No. 02-C-1065 (E.D. Wis. Feb. 2, 2006); *Cusakbc v. Abernathy*, Civil Action No. 05-1322 (W.D. La. Feb. 1, 2006); Dove V. Matrixx Initiatives, INC., Civil Action No. 05-2183 (W.D. La. Jan. 31, 2006); *Sturm Fix, Llp V. H. Vincent Harsha New Womyn LLC*, No. 03-4086 (C.D. Ill. Jan. 24, 2006); *Computer Source Na, Llc V. Dennis* (S.D.Ind. 2006); No. 1:06-cv-0071-DFH-WTL (S.D. Ind. Jan. 20, 2006); *Stark V. Abex Corporation*, No. 05 C 6987 (N.D. Ill. Jan. 5, 2006); *Action Enter. of Anderson v. Mansfield Oil Co. of Gainesville*, C.A. No. 8:05-3595-HMH (D.S.C. Jan. 4, 2006); *Campbell v. Air Transport International LTD*, No. 3:05 CV 7055 (N.D. Ohio Dec. 16, 2005); *Symes v. Harris*, Civil Action No. 03-cv-02272-RPM (D. Colo. Dec. 9, 2005); *Fibre Corporation V. Gso America, INC.*, Civil Action No. 5:04cv170-DCB-JCS (S.D. Miss. Dec. 8, 2005); *Caro Ventures Llc v. Bioset, INC.*, Civil Action No. 05-1018 (W.D. La. Dec. 8, 2005); *Berkery v. Munjal*, Civil No. 05-3618 (RBK) (D.N.J. Dec. 2, 2005); *Grieveson v. Cottey*, 1:02-cv-1862-JDT-TAB (S.D. Ind. Nov. 15, 2005); *Guillen v. Hanks*, No. 1:05-cv-1080-RLY-TAB (S.D. Ind. Nov. 8, 2005); *Hardy v. Potter*, No. 03 C 7894 (N.D. Ill. Nov. 7, 2005); *Moore v. Wireless*, No. 02 C 2079 (N.D. Ill. Nov. 3, 2005); *Francis v. Snyder*, No. 04 C 4344 (N.D. Ill. Nov. 3, 2005); *Rapid Test Products, Inc. v. Durham School Services*, No. 03 C 2431 (N.D. Ill. Sep. 19, 2005); *McGee v. Dresnick*, No. 04 C 6684 (N.D. Ill. Aug. 24, 2005); *Systems America, Inc. v. Providential Bancorp, Ltd.*, No. 05 C 2161 (N.D. Ill. Aug. 19, 2005); *Reid v. United States Fire Insurance Co.*, 05-C-280-C (W.D. Wis. July 18, 2005); *McConnell v. Iovino Boersma Enterprises, Inc.*, No. 04 C 4628 (N.D. Ill. June 23, 2005); *Goforth v. Bryant*, Case No.: 3:02 cv 1046 DGW (S.D. Ill. June 17, 2005); *Laurent v. Price Waterhouse Coopers LLP*, Civil No. 04-809-GPM (S.D. Ill. May 19, 2005); *Lucero v. WW2, LLC*, No. CIV 04-1202 BB/LFG (D.N.M. Apr. 29, 2005); *International Insurance Company v. Seguro*, No. 00 C 6703 (N.D. Ill. Mar. 17, 2005); *Continental 113 Fund v. William A. Randolph, Inc.*, No. 05 C 1414 (N.D. Ill. Mar. 14, 2005); *Shamrock Holdings of California, Inc. v. Arenson*, Civ. No. 04-1339-SLR (D. Del. Feb. 22, 2005); *Woolner v. Flair Communications Agency, Inc.*, No. 01 C 6043 (N.D. Ill. Jan. 31, 2005); *Woolner v. Flair Communications Agency*, Inc., No. 01 C 6043 (N.D. Ill. Jan. 27, 2005); *Shamrock Holdings of California, Inc. v. Arenson*, Civ. No. 04-1339-SLR (D. Del. Jan. 27, 2005); *J.F. Edwards*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Constr. Co. v. Int'l Union of Operating Engrs, No. 03 C 6058 (N.D. Ill. Jan. 11, 2005); *Great American Insurance Company v. KR Transportation*, No. 04 C 1451 (N.D. Ill. Jan. 10, 2005); *Mackason v. Diamond Financial LLC*, 347 F. Supp. 2d 53 (S.D.N.Y. 2004); *Wachovia Securities, LLC v. Neuhauser*, No. 04 C 3082 (N.D. Ill. Nov. 4, 2004); *Robinson v. City of Harvey*, No. 99 C 3696 (N.D. Ill. Oct. 20, 2004); *Franzen v. Ellis Corporation*, No. 03 C 0641 (N.D. Ill. Sep. 13, 2004); *Blackmon-Mooring Steamatic Catastrophe v. County of Cook*, 04 C 3517 (N.D. Ill. Aug. 4, 2004); *Pelfresne v. Village of Lindenhurst*, No. 03 C 6905 (N.D. Ill. July 23, 2004); *Lewis v. City of Jeffersonville*, No. 4:02-cv-0221-DFH-WGH (S.D. Ind. July 6, 2004); *Intercon Construction v. Southeast Directional Drilling*, 04-C-225-C (W.D. Wis. June 23, 2004); *Intercon Construction v. Southeast Directional Drilling*, No. 04-C-225-C (W.D. Wis. June 15, 2004); *Entertainment, Inc. v. City of Northlake*, No. 03 C 692 (N.D. Ill. June 2, 2004); *Securities Exchange Commission v. Hollinger Int'l*, 04 C 0336 (N.D. Ill. Mar. 1, 2004); *Franzen v. Ellis Corporation*, No. 03 C 641 (N.D. Ill. Feb. 11, 2004); *Fogel v. Gordon Glickson, P.C.*, No. 03 c 1617 (N.D. Ill. Feb. 10, 2004); *The Gourmet Center, Inc. v. Sage Entrps, Inc.*, No. 04 C 856 (N.D. Ill. Feb. 4, 2004); *Sangamon Investors, L.L.C. v. Health Ans., Inc.*, No. 04 C 70S (N.D. Ill. Jan. 30, 2004); *Amzak Corporation v. Reliant Energy, Inc.*, No. 03 C 0877 (N.D. Ill. Jan. 27, 2004); *Media Group v. Arent Fox Kitner Plotkin Kahn, PPLC*, CIVIL ACTION No. 3:03-cv-1017 (JCH) (D. Conn. Jan. 23, 2004); *Shulman v. Voyou, LLC*, No. CIV.A.02-1295(RMU) (D.D.C. Jan. 19, 2004); State Street Bank Trust Co. V. Ual Corporation, No. 03 C 2328 (N.D. Ill. Nov. 13, 2003); *Myers v. Howmedica Inc.*, No. 03 C 50381 (N.D. Ill. Oct. 17, 2003); *Malone v. Pipefitters Association*, 97 C3718 (N.D. Ill. Oct. 1, 2003); *Fogel v. Gordon Glickson*, No. 03 C 1617 (N.D. Ill. Sep. 3, 2003); Abn Amro Sage Corporation V. Pti Capital Management, 02 C 5256 (N.D. Ill. Aug. 18, 2003); *Sonoma Falls Developers, LLC v. Nevada Gold & Casinos, Inc.*, 272 F. Supp. 2d 919 (N.D. Cal. 2003); *Oblix, Inc. v. Winiecki*, No. 02 C 6878 (N.D. Ill. July 1, 2003); City Of Naperville V. Comcast Of Illinois/West Virginia, No. 03 C 1512 (N.D. Ill. June 26, 2003); *D'Jock v. Strunk*, 02-C-381-C (W.D. Wis. June 13, 2003); *2125 North 15th Avenue Corp. v. Village of Melrose Park*, No. 00 C 680 (N.D. Ill. June 10, 2003); *Van Beek v. Ninkov*, 265 F. Supp. 2d 1037 (N.D. Iowa 2003); *Kirkland v. SSL Americas, Inc.*, 263 F. Supp. 2d 1326 (M.D. Ala. 2003); *Pendleton v. Lasalle National Bank*, No. 98 C 4536 (N.D. Ill. May 14, 2003); Arvida/Jmb Managers, Inc. V. U.S. Fire Insurance Company, No. 03 C 988 (N.D. Ill. May 8, 2003);

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Johnson-Brown v. 2200 M Street LLC, 257 F. Supp. 2d 175 (D.D.C. 2003); *Bell Enterprises Venture v. Santanna Natural Gas Corp.*, No. 01 C 2212 (N.D. Ill. Mar. 10, 2003); *IFC Credit Corporation V. Mahon*, No. 03 C 1266 (N.D. Ill. Feb. 21, 2003); *Longview Aluminum, LLC v. Alcoa, Inc.*, No. 03 C 709 (N.D. Ill. Feb. 5, 2003); *Capital City Financial Group, Inc. v. County of Cook*, No. 01 C 564 (N.D. Ill. Jan. 23, 2003); *Belbis v. County of Cook*, 01 C 6119 (N.D. Ill. Jan. 23, 2003); *Cole v. U.S. Capital, Inc.*, No. 02 C 1858 (N.D. Ill. Jan. 16, 2003); *Rowell v. Voortman Cookies, Limited*, No. 02 C 0681 (N.D. Ill. Jan. 7, 2003); *U.S. ex Rel. Smith v. Briley*, No. 98 C 5450 (N.D. Ill. Dec. 12, 2002); *Financial Management Services, Inc. v. Coburn Supply Co.*, No. 02 C 8928 (N.D. Ill. Dec. 11, 2002); *Knoll Pharmaceutical Co. v. Teva Pharmaceuticals USA*, No. 01 C 1646 (N.D. Ill. Dec. 9, 2002); *U.S. ex Rel. Koch v. Sternes*, No. 02 C 700 (N.D. Ill. Dec. 5, 2002); *Kerr v. WGN Continental Broadcasting Co.*, 229 F. Supp. 2d 880 (N.D. Ill. 2002); Rosen V. Scil, LLC., No. 02 C 7652 (N.D. Ill. Oct. 31, 2002); *Fararo v. Sink* LLC, No. 02 C 7717 (N.D. Ill. Oct. 31, 2002); *Bosshard Bogs, Llp V. Cliffstar Corporation*, 02-C-0034-C (W.D. Wis. Oct. 23, 2002); *In re Starlink Corn Products Liability Litigation*, No. 02 C 4517 (N.D. Ill. Oct. 2, 2002); *Underwriters Laboratories Inc. v. Solarcom LLC*, No. 02 C 3933 (N.D. Ill. Sep. 17, 2002); *Fenton v. Food Lion, Inc.*, Civil Action No. 3:02CV00017 (W.D. Va. Aug. 23, 2002); *TPS Utilicom Services, Inc. v. AT & T Corp.*, 223 F. Supp. 2d 1089 (C.D. Cal. 2002); *Trowbridge v. Dimitri's 50's Diner L.L.C.*, 208 F. Supp. 2d 908 (N.D. Ill. 2002); *Nipmuc Properties, LLC v. PDC-El Paso Meriden, LLC*, Civil Action No. 3:01CV2081(CFD) (D. Conn. June 25, 2002); *Trustmark Ins. Co. v. General Cologne Life re of America*, 00 C 1926 (N.D. Ill. May 23, 2002); *Tolemac, LLC v. Jackson*, No. 02 C 594 (N.D. Ill. Feb. 14, 2002); *Birdsong v. Westglen Endoscopy Center*, 176 F. Supp. 2d 1245 (D. Kan. 2001); Automotive Finance Corp. v. *Ridge Chrysler Plymouth*, No. 01 C 8146 (N.D. Ill. Dec. 14, 2001); *U.S. Fidelity Guaranty Co. v. the John Buck Co.*, No. 00 C 2460 (N.D. Ill. Oct. 23, 2001); *Reed Elsevier Inc. v. the Credit Index*, No. C-3-00-591 (S.D. Ohio Sep. 21, 2001); *Refco v. Herst Ventures*, No. 01 C G486 (N.D. Ill. Aug. 23, 2001); *Tango Music v. Deadquick Music*, No. 99 C 7331 (N.D. Ill. Aug. 6, 2001); *Aearo Co. v. Sungard Recovery Services Inc.*, (S.D.Ind. 2001); IP 01-C-0050B/S (S.D. Ind. May 30, 2001); *Chen v. Mayflower Transit, Inc.*, 159 F. Supp. 2d 1103 (N.D. Ill. 2001); *Dersh Energies Inc. v. Shell Oil Company*, No. 99-CV-4217-JPG (S.D. Ill. May 18, 2001); *Tri-Partners v. Fiorenza*, Civil Action No. AW-00-3633 (D. Md. Mar. 26, 2001); *Beverage Realty, Inc. v. Ceatham Club*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	LLC, No. 01 C 1396 (N.D. Ill. Mar. 12, 2001); *Hill v. Shell Oil Company*, No. 98 C 5766 (N.D. Ill. Feb. 7, 2001); *Victory Packaging v. Jackson Moving Services, L.L.C.*, No. 01 C 529 (N.D. Ill. Jan. 29, 2001); *Wardell v. City of Chicago*, 98 C 8002 (N.D. Ill. Aug. 25, 2000); *Figueroa v. City of Chicago*, No 97 C 8861 (N.D. Ill. July 25, 2000); *Alper v. Altheimer Gray*, No. 97 C 1200 (N.D. Ill. July 19, 2000); *Shandwick Holdings, Ltd. v. Carver Boat Corporation*, 93 F. Supp. 2d 1043 (E.D. Wis. 2000); Worth V. Tyer, 96 C 3539 (N.D. Ill. Apr. 27, 2000); *Hale v. Mastersoft Intern. Pty. Ltd.*, 93 F. Supp. 2d 1108 (D. Colo. 2000); *Daniels v. Federal Reserve Bank of Chicago*, 194 F.R.D. 609 (N.D. Ill. 2000); *Bower v. Stein Eriksen Lodge Owners Association, Inc.*, No. 2:99CV155C (D. Utah Mar. 1, 2000); *Triad Motorsports v. Pharbco Marketing Group*, 104 F. Supp. 2d 590 (M.D.N.C. 2000); *Sybron Transition v. Security Ins. Co. of Hartford*, 158 F. Supp. 2d 906 (E.D. Wis. 2000); *Walker v. McCaughtry*, 72 F. Supp. 2d 1025 (E.D. Wis. 1999); *Exchange Point LLC v. United States Securities & Exchange Commission*, 100 F. Supp. 2d 172 (S.D.N.Y. 1999); *Freeborn Peters v. Jacobson*, 43 F. Supp. 2d 931 (N.D. Ill. 1999); *Greisz v. Household Bank (Illinois)*; 8 F. Supp. 2d 1031 (N.D. Ill. 1998); *In re Malec*, Bankruptcy No. 12 B 30867 (Bankr. N.D. Ill. Mar. 6, 2014); *In re Johnson*, 480 B.R. 305 (Bankr. N.D. Ill. 2012); *First Weber Group v. Horsfall*, No. 10-12596, Adv. No. 10-00179 (Bankr. W.D. Wis. Dec. 8, 2011); *In Re: Kucharski*, Bankruptcy No. 10 B 14286 Chapter 7, Adversary No. 10 A 01570 (Bankr. N.D. Ill. Dec. 7, 2011); *Deady v. Hanson (In re Hanson)*; 438 B.R. 144 (Bankr. N.D. Ill. 2010); *In re CMGT, Inc.*, Bankruptcy No. 04 B 31669, Adversary No. 07 A 00838 (Bankr. N.D. Ill. Aug. 11, 2010); *In Matter of Berg*, Bankruptcy No. 05 B 58649, Adversary No. 06 A 01026 (Bankr. N.D. Ill. June 25, 2008); *In re Teknek, LLC*, No. 05 B 27545 (Bankr. N.D. Ill. June 30, 2006); *In re Mark Scott Construction, LLC* (Bankr.N.D.Ind. 2004); No. 03-36440 HCD (Bankr. N.D. Ind. Apr. 23, 2004); *In the Matter of Securities Investor Prot. Corp.*, 274 B.R. 768 (Bankr. N.D. Ill. 2002); *Baures v. North Shore* F.D, 264 Wis. 2d 815 (Wis. Ct. App. 2003).

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
Devecmon v.Shaw. Court of Appeals of Maryland, 69 Md. 199, 14 A. 464 (1888)	Seguido por: *Harford County v. Town of Bel Air*, 348 Md. 363 (Md. 1998); *Snider Bros. v. Heft*, 271 Md. 409 (Md. 1974); *The Maccabees v. Lipps*, 182 Md. 190 (Md. 1943); *Development Co. v. Bearing Co.*, 183 Md. 399 (Md. 1944); *Anderson v. Truitt*, 158 Md. 193 (Md. 1930); *Weaver v. King*, 184 Md. 283 (Md. 1945); *Development Co. v. Bearing Co.*, 183 Md. 399 (Md. 1944); *Broaddus v. First Nat. Bank*, 161 Md. 116 (Md. 1931); *Broaddus v. First Nat. Bank*, 161 Md. 116 (Md. 1931); Weaver v. King, 184 Md. 283 (Md. 1945); *Buhler v. Trombly*, *Supreme Court of Michigan*, 108 N.W. 343, 139 Mich. 557 (1906); *Palmer v. Board of Education*, 276 N.Y. 222 (N.Y. 1937); *Brearton V. De Witt*, 230 App. Div. 807 (N.Y. App. Div. 1930); *Nuhn v. Bank of Vermilion Co.*, 29 Ohio App. 97 (Ohio Ct. App. 1928); *Palmer v. Board of Education*, 276 N.Y. 222 (N.Y. 1937); *Brearton v. De Witt*, 252 N.Y. 495 (N.Y. 1930); *Young v. Boyd*, 107 Md. 449 (Md. 1908)
Drennan v. Star Paving Co., 51 Cal.2d 409 (Cal. 1958)	Citado en cientos de casos, entre ellos: *Foley Co. v. Warren Engineering Inc.*, 804 F. Supp. 1540 (N.D. Ga. 1992); *R.P. Carbone Constr. v. N. Coast Concrete*, 88 Ohio App. 3d 505 (Ohio Ct. App. 1993); *Saliba-Kringlen Corp. v. Allen Engineering Co.*, 15 Cal.App.3d 95 (Cal. Ct. App. 1971); *Norcross v. Winters*, 209 Cal.App.2d 207 (Cal. Ct. App. 1962); *Alaska Bussell Elec. V. Vern Hickel Const*, 688 P.2d 576 (Alaska 1984); *Flintco Pacific, Inc. v. TEC Management Consultants, Inc.*, 1 Cal.App.5th 727 (Cal. Ct. App. 2016); *Complete General Construction Co. v. Kard Welding, Inc.*, 182 Ohio App. 3d 119 (Ohio Ct. App. 2009); *H.W. Stanfield Constr. v. Robert McMullan Son*, 14 Cal.App.3d 848 (Cal. Ct. App. 1971); *Preload Technology v. A.B. J. Const. Co.*, 696 F.2d 1080 (5th Cir. 1983); *Apac-Southeast, Inc. v. Coastal Caisson Corp.*, 514 F. Supp. 2d 1373 (N.D. Ga. 2007); *Diede Construction, Inc. v. Monterey Mechanical Co.*, 125 Cal.App.4th 380 (Cal. Ct. App. 2004); *Hoel-Steffen Const. Co. v. United States*, 684 F.2d 843 (Fed. Cir. 1982); *PKG Contracting, Inc. v. Smith & Loveless, Inc.*, No. 20-CV-2646-JAR-KGG (D. Kan. Apr. 6, 2022); *Double AA Builders, Ltd. v. Grand State Construction L.L.C.*, 210 Ariz. 503 (Ariz. Ct. App. 2005); *Loranger Construction Corp v. E.F. Hauserman Co.*, 6 Mass. App. Ct. 152 (Mass. App. Ct. 1978); *Neptune Gunite Co. v. Monroe Enterprises*, 229 Cal.App.2d 439 (Cal. Ct. App. 1964); *Morrison v. Home Savings & Loan Assn.*, 175 Cal.App.2d 765 (Cal. Ct. App. 1959); *C. R. Fedrick, Inc. v. Borg-Warner Corp.*, 552 F.2d 852 (9th Cir. 1977); *PKG Contracting, Inc. v. Smith & Loveless, Inc.*, 2:20-CV-02646-JAR (D. Kan. Nov. 22, 2022); *Pacific Arch. Collaborative v. State of Calif*, 100 Cal.App.3d 110 (Cal. Ct. App. 1979); *Aronowicz v. Nalley's, Inc.*, 30 Cal.App.3d 27 (Cal. Ct. App. 1972); *LAHR Construction*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Corp. v. J. Kozel & Son, Inc., 168 Misc. 2d 759 (N.Y. Sup. Ct. 1996); *C.G. Schmidt, Inc. v. Permasteelisa N. Am.*, 825 F.3d 801 (7th Cir. 2016); *Montgomery Indus., Etc. v. Thomas Const. Co.*, 620 F.2d 91 (5th Cir. 1980); *Debron Corp. v. National Homes Constr. Corp.*, 493 F.2d 352 (8th Cir. 1974); *N. Litterio Company v. Glassman Constr. Co.*, 319 F.2d 736 (D.C. Cir. 1963); *Janke Construction Co., Inc. v. Vulcan Materials Co.*, 386 F. Supp. 687 (W.D. Wis. 1974); *Jackman Constr., Inc. v. Rock Springs Winnelson Co.*, 385 P.3d 311 (Wyo. 2016); *Jackman Constr., Inc. v. Rock Springs Winnelson Co.*, 385 P.3d 311 (Wyo. 2016); *Weitz Co. v. Hands, Inc.*, 294 Neb. 215 (Neb. 2016); *Steiner v. Thexton*, 48 Cal.4th 411 (Cal. 2010); *Strata Production v. Mercury Exploration*, 121 N.M. 622 (N.M. 1996); *Pavel Enterprises v. A. S. Johnson Company*, 342 Md. 143 (Md. 1996); *B W Glass v. Weather Shield MFG*, 829 P.2d 809 (Wyo. 1992); *Tolboe Const. v. Staker Paving Const*, 682 P.2d 843 (Utah 1984); *Collins v. Rocha*, 7 Cal.3d 232 (Cal. 1972); *Constructors Supply v. Bostrom Sheet Metal Works*, 291 Minn. 113 (Minn. 1971); *R & J Sheet Metal, Inc. v. Joseph Karscig, Inc.*, No. B301918 (Cal. Ct. App. Aug. 24, 2022); *Blix Street Records, Inc. v. Cassidy*, 191 Cal.App.4th 39 (Cal. Ct. App. 2010); *Bernards Bros., Inc. v. DiDonnas Masonry, Inc.*, No. B160793 (Cal. Ct. App. July 15, 2003); *Branco Enterprises v. Delta Roofing*, 886 S.W.2d 157 (Mo. Ct. App. 1994); *Stockton Newspapers, Inc. v. Redevelopment Agency*, 171 Cal.App.3d 95 (Cal. Ct. App. 1985); *Lyon Metal Prod., Inc. v. Hagerman Const. Corp.*, 181 Ind. App. 336 (Ind. Ct. App. 1979); *Laks v. Coast Federal Savings & Loan Ass'n*, 60 Cal.App.3d 885 (Cal. Ct. App. 1976); *Swinerton & Walberg Co. v. City of Inglewood-Los Angeles County Civic Center Authority*, 40 Cal. App.3d 98 (Cal. Ct. App. 1974); *Bank of California v. Connolly*, 36 Cal. App.3d 350 (Cal. Ct. App. 1973); *Oakland-Alameda County Builders' Exchange v. F. P. Lathrop Const. Co.*, 8 Cal.App.3d 75 (Cal. Ct. App. 1970); *Peterson Tractor Co. v. Orlando's Snack-Mobile*, 270 Cal. App.2d 787 (Cal. Ct. App. 1969); *French v. Board of Education*, 265 Cal. App.2d 955 (Cal. Ct. App. 1968); *Associated Creditors' Agency v. Haley Land Co.*, 239 Cal.App.2d 610 (Cal. Ct. App. 1966); *Hilltop Properties v. State of California*, 233 Cal.App.2d 349 (Cal. Ct. App. 1965); *De Zemplen v. Home Federal Savings & Loan Ass'n*, 221 Cal.App.2d 197 (Cal. Ct. App. 1963); *Anchor Cas. Co. v. Surety Bond Sav. Loan Assn*, 204 Cal.App.2d 175 (Cal. Ct. App. 1962); *Kelley v. Rouse*, 188 Cal. App.2d 92 (Cal. Ct. App. 1961); *Tetrick v. Sloan*, 170 Cal.App.2d 540 (Cal. Ct. App. 1959); *E.A. Coronis Assocs. v. M. Gordon Constr. Co.*, 90 N.J. Super. 69 (App. Div. 1966); *Sateriale v. R.J. Reynolds Tobacco Co.*, 697 F.3d 777 (9th Cir. 2012); *Twin City Fire Ins. v. Philadelphia Life*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Ins. Co., 795 F.2d 1417 (9th Cir. 1986); John Price Associates, v. Warner Elec., Inc., 723 F.2d 755 (10th Cir. 1983); *John Price Associates, v. Warner Elec., Inc.*, 723 F.2d 755 (10th Cir. 1983); *C. R. Fedrick, Inc. v. Sterling-Salem Corp.*, 507 F.2d 319 (9th Cir. 1974); *Premier Electrical Constr. v. Miller-Davis*, 422 F.2d 1132 (7th Cir. 1970); *Richards Constr. v. Air Conditioning Co.*, 318 F.2d 410 (9th Cir. 1963); *Silicon Valley Bank v. Saggi*, No. 2:20-cv-17813-SRC-CLW (D.N.J. June 18, 2021); *Horrell v. Abb Enter. Software*, No. 1:20-cv-01454 (M.D. Pa. Mar. 23, 2021); *Salazar v. Quikrete Cos.*, No: 1:18-cv-00765-RB-LF (D.N.M. Oct. 2, 2019); *Skyrise Constr. Grp., LLC v. Annex Constr., LLC*, No. 18-CV-381 (E.D. Wis. Feb. 20, 2019); *TransWest Capital, Inc. v. Cashless Concepts, Inc.*, No. 1:12-cv-00049-SAB (E.D. Cal. May 17, 2013); *Sam Kohli Enterprises, Inc.* V. *Boc Group, INC.*, No. 11CV299 DMS (BLM) (S.D. Cal. Aug. 1, 2011); *Schwarzkopf v. International Business Machines*, No. C 08-2715 JF (HRL) (N.D. Cal. May 12, 2010); *Hindi v. ExxonMobil Oil Corporation*, No. 07-cv-1664 WQH (LSP) (S.D. Cal. Sep. 10, 2008); *Clark Pacific v. Krump Const., Inc.*, 942 F. Supp. 1324 (D. Nev. 1996); *Matherne Contrac. v. Grinnell Fire Pro.*, 915 F. Supp. 818 (M.D. La. 1995); *Acri v. International Ass'n of Machinists and Aerospace Workers*, 595 F. Supp. 326 (N.D. Cal. 1984); *Air Conditioning Co. of Hawaii v. Richards Const.*, 200 F. Supp. 167 (D. Haw. 1961); *Pinney & Topliff v. Chrysler Corp.*, 176 F. Supp. 801 (S.D. Cal. 1959); *Donovan v. RRL Corp.*, 26 Cal.4th 261 (Cal. 2001); *Asmus v. Pacific Bell*, 23 Cal.4th 1 (Cal. 2000); *Hawkins Constr. Co. v. Reiman Corp.*, 245 Neb. 131 (Neb. 1994); *Four Nines Gold, Inc. v. 71 Const., Inc.*, 809 P.2d 236 (Wyo. 1991); *Crook v. Mortenson-Neal*, 727 P.2d 297 (Alaska 1986); *Lamb Plumbing Heating Co. v. Kraus-Anderson*, 296 N.W.2d 859 (Minn. 1980); *Mitchell v. Siqueiros*, 99 Idaho 396 (Idaho 1978); *Southeastern Sand G. Co. v. Newell Roadbuild., Inc.*, 282 Ala. 431 (Ala. 1968); *Ilfeld Co. v. Taylor*, 156 Colo. 204 (Colo. 1964); *Reynolds v. Texarkana Construction Co.*, 237 Ark. 583 (Ark. 1964); *Union Tank Car Company v. Wheat Brothers*, 15 Utah 2d 101 (Utah 1964); *Rivera v. State Farm Mutual Automobile Ins. Co.*, No. B194750 (Cal. Ct. App. July 11, 2008); *I & R Mechanical, Inc. v. Hazelton Manufacturing Co.*, 62 Mass. App. Ct. 452 (Mass. App. Ct. 2004); *Bunkoff Gen. Contr. v. Dunham Elec*, 300 A.D.2d 976 (N.Y. App. Div. 2002); *Shoreline Communications, Inc. v. Norwich Taxi*, 70 Conn. App. 60 (Conn. App. Ct. 2002); *SKB Industries, Inc. v. Insite*, 250 Ga. App. 574 (Ga. Ct. App. 2001); *MDH Builders, Inc. v. Nabholz Construction Corp.*, 70 Ark. App. 284 (Ark. Ct. App. 2000); *Rochon Corp. v. McGuire Mech.* SVCS, No. C0-98-597 (Minn. Ct. App. Dec. 15, 1998); *Traco, Inc. v.*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Arrow Glass Co., 814 S.W.2d 186 (Tex. App. 1991); *Hoo Siong Chow v. Transworld Airlines*, 544 N.E.2d 548 (Ind. Ct. App. 1989); *New England Insulation v. General Dynamics Corp.*, 26 Mass. App. Ct. 28 (Mass. App. Ct. 1988); *Powers Constr. Co., v. Salem Carpets*, 283 S.C. 302 (S.C. Ct. App. 1984); *Haselden-Langley Constructors, Inc. v. D.E. Farr & Associates, Inc.*, 676 P.2d 709 (Colo. App. 1983); *Pepsi-Cola General Bottlers, Inc. v. Woods*, 440 N.E.2d 696 (Ind. Ct. App. 1982); *Harry Harris, Inc. v. Quality Const. Co.*, 593 S.W.2d 872 (Ky. Ct. App. 1980); *C. G. Campbell Son, Inc. v. Comdeq Corp.*, 586 S.W.2d 40 (Ky. Ct. App. 1979); *Ferrer v. Taft Structurals*, 21 Wn. App. 832 (Wash. Ct. App. 1978); *Bumby Stimpson v. S. Reinforcing*, 348 So. 2d 1216 (Fla. Dist. Ct. App. 1977); *S.N. Nielsen Co. v. Nat'l Heat Power Co.*, 32 Ill. App. 3d 941 (Ill. App. Ct. 1975); *Rochester Plumbing v. Burgart, Inc.*, 49 A.D.2d 78 (N.Y. App. Div. 1975); *Wargo Builders, Inc. v. Douglas L. Cox Plumbing & Heating, Inc.*, 26 Ohio App. 2d 1 (Ohio Ct. App. 1971); *Healy v. Brewster*, 23 Cal. Rptr. 917 (Cal. Ct. App. 1962); *Drennan v. Star Paving Co.*, 323 P.2d 477 (Cal. Ct. App. 1958); *Favolise v. Highville Charter School*, 2009 Ct. Sup. 14644 (Conn. Super. Ct. 2009)
Feinberg v. Pfeiffer Company, 322 S.W.2d 163 (Mo. Ct. App. 1959)	Citado por: *City of Warrensburg v. RCA Corp.*, 571 F. Supp. 743 (W.D. Mo. 1983); *Delmo, Inc. v. Maxima Elec. Sales, Inc.*, 878 S.W.2d 499 (Mo. Ct. App. 1994); *Stoetzel v. Continental Textile Corp., America*, 768 F.2d 217 (8th Cir. 1985); *Saffo v. Occidental Life Ins. Co. of Calif*, 602 F.2d 1265 (8th Cir. 1979); *Pitts v. McGraw-Edison Company*, 329 F.2d 412 (6th Cir. 1964); *Burst v. Adolph Coors Co.*, 503 F. Supp. 19 (E.D. Mo. 1980); *Lemaitre v. Massachusetts*, 452 Mass. 753 (Mass. 2008); *Hayes v. Plantations Steel Co.*, 438 A.2d 1091 (R.I. 1982); *State ex Rel. D. W. v. Hensley*, 574 S.W.2d 389 (Mo. 1978); *Coker v. Richtex Corporation*, 261 S.C. 402 (S.C. 1973); *Hoffman v. Red Owl Stores, Inc.*, 26 Wis. 2d 683 (Wis. 1965); *Snater v. Walters*, 250 Iowa 1189 (Iowa 1959); Midwest Energy, Inc. v. Orion Food Sys., No. ED75323 (Mo. Ct. App. Jan. 25, 2000); Midwest Energy, Inc. v. Orion Food Sys, 14 S.W.3d 154 (Mo. Ct. App. 2000); *Commercial Bank of Gideon v. Bien Co.*, 830 S.W.2d 503 (Mo. Ct. App. 1992); *Geisinger v. a B Farms, Inc.*, 820 S.W.2d 96 (Mo. Ct. App. 1991); *Miles Homes v. First State Bank*, 782 S.W.2d 798 (Mo. Ct. App. 1990); *Footwear Unlimited, Inc. v. Katzenberg*, 683 S.W.2d 291 (Mo. Ct. App. 1984); *Kulins v. Malco, a Microdot Co., Inc.*, 121 Ill. App. 3d 520 (Ill. App. Ct. 1984); *Mayer v. King Cola Mid-America, Inc.*, 660 S.W.2d 746 (Mo. Ct. App. 1983); *Nilsson v. Cherokee Candy Tobacco Co.*, 639 S.W.2d 226 (Mo. Ct. App. 1982); *Otten v. Otten*, 632 S.W.2d 45 (Mo. Ct. App. 1982); *Katz v. Danny Dare, Inc.*, 610 S.W.2d 121 (Mo. Ct. App. 1981); *Lesser v.*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Rubin, 548 S.W.2d 860 (Mo. Ct. App. 1977); *Guild Management Co. v. Oxenhandler*, 541 S.W.2d 687 (Mo. Ct. App. 1976); *Coffman Industries v. Gorman-Taber*, 521 S.W.2d 763 (Mo. Ct. App. 1975); *Martin v. Star Cooler Corp.*, 484 S.W.2d 32 (Mo. Ct. App. 1972); *Geiwitz v. Geiwitz*, 473 S.W.2d 781 (Mo. Ct. App. 1972); *Buxton v. Horn*, 452 S.W.2d 250 (Mo. Ct. App. 1970); *Goll v. Kahler*, 422 S.W.2d 359 (Mo. Ct. App. 1967); *Molumby v. Shapleigh Hardware Company*, 395 S.W.2d 221 (Mo. Ct. App. 1965); *Straughan v. Asher*, 372 S.W.2d 489 (Mo. Ct. App. 1963); *Morsinkhoff v. De Luxe Laundry & Dry Cleaning* Co., 344 S.W.2d 639 (Mo. Ct. App. 1961); *Parnas v. Universal-Engel Paper Box*, 333 S.W.2d 316 (Mo. Ct. App. 1960); *Ziotas v. the Reardon Law Firm*, 2000 Ct. Sup. 13053 (Conn. Super. Ct. 2000); *Vocke v. Bk. Tr.* Co., 28 Ohio Misc. 58 (Ohio Misc. 1971).
Goodman v. Dicker, 83 U.S.App. D.C. 35 169 F.2d 684 (1948)	Citado en *Wheeler v. White*, 398 S.W.2d 93 (Tex. 1966); *US Ecology, Inc. v. State*, 129 Cal.App.4th 887 (Cal. Ct. App. 2005); *Walters v. Marathon Oil Co.*, 642 F.2d 1098 (7th Cir. 1981); *Garcia v. Von Micsky*, 602 F.2d 51 (2d Cir. 1979); *Consumers Union of U.S., Inc. v. Kissinger*, 506 F.2d 136 (D.C. Cir. 1974); *Jonathan Woodner Co. v. Aetna Insurance Co.*, 442 F.2d 754 (D.C. Cir. 1971); *National Savings Trust Company v. Kahn*, 300 F.2d 910 (D.C. Cir. 1962); *Bruce Foods Corp. v. Tex. Gas Serv.*, No. EP-13-CV-231-KC (W.D. Tex. Feb. 19, 2014); *Woodland Harvesting, Inc. v. Georgia Pac. Corp.*, No. 09-10736 (E.D. Mich. Oct. 4, 2011); *Contel Global Marketing, Inc. v. Cotera*, Civil Action No. 01-238 (SRC) (MAS) (D.N.J. July 15, 2010); *Contel Global Marketing, Inc. v. Cotera*, Civil Action No. 01-238 (SRC) (MAS) (D.N.J. July 15, 2010); *Blanton Enterprises, Inc. v. Burger King*, 680 F. Supp. 753 (D.S.C. 1988); *Broderick v. Catholic University of America*, 365 F. Supp. 147 (D.D.C. 1973); *L. S. Good & Co. v. H. Daroff & Sons, Inc.*, 279 F. Supp. 925 (N.D.W. Va. 1968); *Wright v. United States Rubber Co.*, 280 F. Supp. 616 (D. Or. 1967); *Morrison v. International Harvester Company of America*, 204 F. Supp. 6 (D. Colo. 1962); *Pearson Bros. Co., Inc. v. Pearson*, 113 B.R. 469 (Bankr. C.D. Ill. 1990); *MBA, Inc. v. VNU Amvest, Inc. (In re MBA, Inc.)*; 51 B.R. 966 (Bankr. E.D. Va. 1985); *Westfed Holdings, Inc. v. U.S.*, Nos. 92-820 C (Fed. Cl. Mar. 22, 2002); *Farm Crop Energy v. Old National Bank*, 109 Wn. 2d 923 (Wash. 1988); *American Century Mortgage Investors v. Unionamerica Mortgage & Equity Trust*, 355 A.2d 563 (D.C. 1976); *In re Estate of Himmelfarb*, 345 A.2d 477 (D.C. 1975); *Hoffman v. Red Owl Stores, Inc.*, 26 Wis. 2d 683 (Wis. 1965); *Hardison v. Shirlington Trust Company*, 148 A.2d 88 (D.C. 1959); *Chrysler Corp. v. Quimby*, 51 Del. 264 (Del. 1958); *Schafer v. Fraser*, 206 Or. 446 (Or. 1956); *Peoples*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Nat. Bank of L.R. v. Linebarger Con. Co., 219 Ark. 11 (Ark. 1951); *Devon Med v. Ryvmed Medical, Inc.*, 60 So. 3d 1125 (Fla. Dist. Ct. App. 2011); *Roberts v. Geosource Drilling*, 757 S.W.2d 48 (Tex. App. 1988); *Mooney v. Craddock*, 35 Colo. App. 20 (Colo. App. 1974); *Swinerton & Walberg Co. v. City of Inglewood-Los Angeles County Civic Center Authority*, 40 Cal.App.3d 98 (Cal. Ct. App. 1974); *Tiffany Incorporated v. W.M.K. Transit Mix, Inc.*, 16 Ariz. App. 415 (Ariz. Ct. App. 1972); Prince v. Miller Brewing Company, 434 S.W.2d 232 (Tex. Civ. App. 1968); *Barbier v. Barry*, 345 S.W.2d 557 (Tex. Civ. App. 1961)
Greiner v. Greiner, 131 Kan. 760 (1930)	Este caso ha sido seguido en varios otros casos, incluyendo, por ejemplo: Bouton v. Byers, Court of Appeals of Kansas, 50 Kan. App.2d 35, 321 P.3d 780 (14 Marzo 2014); *Decatur County Feed Yard, Inc. v. Fahey*, 974 P.2d 569, 266 Kan. 999 (1999); *In re Shirk's Estate*, 186 Kan. 311, 350 P.2d 1 (1960); *Walker v. Ireton*, 559 P.2d 340, 221 Kan. 314 (1977); *Marker v. Preferred Fire Ins. Co.*, 506 P.2d 1163 , 211 Kan. 427 (1973); *Care Display, Inc. v. Didde-Glaser, Inc.*, 589 P.2d 599 , 225 Kan. 232 (1979); *Roberts v. Coffey*, 198 Kan. 695 , 426 P.2d 30 (1967); *Wheeler v. White*, 398 S.W.2d 93 (1965); *Schafer v. Fraser*, 206 Or. 446, 290 P.2d 190 (1955); *Supica v. Armour & Company*, 131 Kan. 756, 293 P. 483 (1930); *French v. French*, 161 Kan. 327 , 167 P.2d 305 (1946); *Mary Potter Love, Inc. v. Medart*, 198 S.W.2d 386 (1946); *Craig v. Sanders*, 133 Kan. 97, 298 P. 792 (1931); *Kirkpatrick v. Seneca Nat. Bank*, 213 Kan. 61 , 515 P.2d 781 (1973); *Alpark Distributing, Inc. v. Poole*, 95 Nev. 605, 600 P.2d 229 (1979)
Grouse v Group Health Plan, Inc., 306 N.W. 2d 114 (Minn. 1981)	Citado por: *Le v. Oxford Glob. Res., LLC*, No. H044955 (Cal. Ct. App. July 29, 2020); *Corum v. Farm Credit Services*, 628 F. Supp. 707 (D. Minn. 1986); *Newton v. Kenific Grp.*, 62 F. Supp. 3d 439 (D. Md. 2014); *Harter v. St. Mary's Duluth Clinic Health Sys.*, Civil No. 11-2320 ADM/LIB (D. Minn. Jan. 29, 2013); *McDonald v. JP Marketing Associates, LLC*, Civil No. 06-4328 ADM/AJB (D. Minn. Apr. 13, 2007); *Burns v. Kraft Foods North America, Inc.*, 03-CV-5015(JMR/FLN) (D. Minn. Aug. 25, 2004); *Ferris v. Bodycote Lindberg Corp.*, Civil File No. 01-1689 (MJD/JGL) (D. Minn. June 30, 2003); *Casazza v. Kiser*, 313 F.3d 414 (8th Cir. 2002); *Fox v. T-H Continental Limited Partnership*, 78 F.3d 409 (8th Cir. 1996); *Decker v. HSBC Bank U.S.*, 22-CV-510 (NEB/JFD) (D. Minn. Oct. 3, 2022); *Spice Corp. v. Foresight Mktg. Partners, Inc.*, Civil No. 07-4767 (JNE/JJG) (D. Minn. Dec. 22, 2011); *New England Network-Reps v. Micom Corp.*, Civil No. 09-3613 (DWF/TNL) (D. Minn. May 11, 2011); *Chandramouli Vaidyanathan v. Seagate US LLC*, Civil No. 09-1212 (DWF/JSM) (D. Minn. July 21,

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	2010); *Krutchen v. Zayo Bandwidth Northeast, LLC*, 591 F. Supp. 2d 1002 (D. Minn. 2008); *Goff-Hamel v. Obstetricians Gyns., P.C*, 256 Neb. 19 (Neb. 1999); Spanier v. TCF Bank Savings, 495 N.W.2d 18 (Minn. Ct. App. 1993); *Whipple v. Independent School D.* No. 621, 424 N.W.2d 559 (Minn. Ct. App. 1988); *Peck v. Imedia, Inc.*, 293 N.J. Super. 151 (App. Div. 1996); *InCompass IT, Inc. v. XO Communications Services, Inc.*, 719 F.3d 891 (8th Cir. 2013); *Friedman v. BRW, Inc.*, 40 F.3d 293 (8th Cir. 1994); *Poff v. Western Nat. Mut. Ins. Co.*, 13 F.3d 1189 (8th Cir. 1994); *Westside Galvanizing v. Georgia-Pacific*, 921 F.2d 735 (8th Cir. 1990); *Haig v. Dartmouth-Hitchcock Med. Ctr.*, Civil Action 2:19-cv-179-kjd (D. Vt. Jan. 31, 2023); *BCBSM, Inc. v. GS Labs.*, 22-cv-513 (ECT/DJF) (D. Minn. Jan. 30, 2023); *Kuklenski v. Medtronic U.S.*, Inc., 22-cv-438 (ECT/JFD) (D. Minn. Oct. 12, 2022); *Reynolds v. Concordia Univ.*, St. Paul, 21-cv-2560 (ECT/DTS) (D. Minn. May 3, 2022); *Optumhealth Care Sols. v. Sports Concussion Inst. Glob., Inc.*, CIVIL No. 18-800(DSD/BRT) (D. Minn. Oct. 29, 2020); *Zhang v. UnitedHealth Grp.*, 367 F. Supp. 3d 910 (D. Minn. 2019); *Genz-Ryan Plumbing & Heating Co. v. Weyerhaeuser NR Co.*, 352 F. Supp. 3d 901 (D. Minn. 2018); *Transp. Drivers, Inc. v. Coca-Cola Refreshments U.S., Inc.*, Civil No. 16-1074 (DWF/BRT) (D. Minn. Aug. 2, 2018); *Diocese of St. Cloud v. Arrowood Indem. Co.*, Civil No. 17-2002 (JRT/LIB) (D. Minn. Mar. 5, 2018); *Transp. Drivers, Inc. v. Coca-Cola Refreshments USA, Inc.*, Civil No. 16-1074 (DWF/BRT) (D. Minn. May 10, 2017); *Reisdorf v. 13, LLC*, 129 F. Supp. 3d 751 (D. Minn. 2015); *Toomey v. Dahl*, 63 F. Supp. 3d 982 (D. Minn. 2014); *Newpaper, LLC v. Party City Corp.*, Civil No. 13-1735 ADM/LIB (D. Minn. July 1, 2014); *InCompass IT, Inc. v. XO Commc'n Servs., Inc.*, Case No.: 10-cv-03864 (SRN/JJG) (D. Minn. July 5, 2012); *LeJeune Steel Co. v. New Millennium Bldg. Sys., LLC*, No. 11-cv-1463 (JNE/SER) (D. Minn. Mar. 29, 2012); *InCompass IT, Inc. v. XO Commc'n Servs. Inc.*, Civil No. 10-3864 (SRN/JJG) (D. Minn. Jan. 5, 2012); *Vang v. Dental Delivery Systems Of Brooklyn Park P.A*, Civil No. 09-3032 (DSD/JJK) (D. Minn. Dec. 16, 2010); *Krutchen V. Zayo Bandwidth Northeast, LLC*, Civil No. 08-4737 (DWF/FLN) (D. Minn. Mar. 1, 2010); *Klosek v. American Express Company*, Civil No. 08-426 (JNE/JJG) (D. Minn. Aug. 26, 2008); *Lappen v. Genuia Garment International*, Inc., Civil No. 03-6110 (DWF/SRN) (D. Minn. Feb. 9, 2005); *Slidell Inc. v. Millennium Inorganic Chemicals, Inc.*, Civil No. 02-213 (JRT/FLN) (D. Minn. June 28, 2004); *Lincoln v. Sears Home Improvement Products, Inc.*, Civil No. 02-840 (DWF/SRN) (D. Minn. Jan. 9, 2004); *Sick, Inc. v. Motion Control Corp.*, Civil No. 01-1496 (JRT/FLN) (D. Minn. June 19, 2003);

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Huber Sons, Inc. v. Service Corp. Inter., No. 01-1583 (RHK/JSM) (D. Minn. Mar. 13, 2003); *Signcad Technology Corporation v. Signcad Systems, Inc.*, Civil No. 02-4786 (JRT/FLN) (D. Minn. Feb. 20, 2003); *Best Vendors Co. v. Air Express, Inc.*, Civil No. 00-2224 (JRT/FLN) (D. Minn. Sep. 23, 2002); *Huber and Sons, Inc. v. Service Corporation International*, Civ. No. 01-1583 (RHK/AJB) (D. Minn. June 17, 2002); *Kattke v. the Independent Order of Foresters*, Civil No. 00-276 ADM/AJB (D. Minn. May 22, 2001); *DeJong v. City of Sioux Center*, 980 F. Supp. 1010 (N.D. Iowa 1997); *Servais v. T.J. Management of Minneapolis, Inc.*, 973 F. Supp. 885 (D. Minn. 1997); *Guinness Import Co. v. Mark VII Distributors, Inc.*, 971 F. Supp. 401 (D. Minn. 1997); *Neely v. American Family Mut. Ins. Co.*, 930 F. Supp. 360 (N.D. Iowa 1996); *Edwards v. United States Fidelity and Guar.* Co., 848 F. Supp. 1460 (N.D. Cal. 1994); *Schibursky v. International Business Machines Corp.*, 820 F. Supp. 1169 (D. Minn. 1993); *Stock v. Heiner*, 696 F. Supp. 1253 (D. Minn. 1988); *Cocchiara v. Lithia Motors, Inc.*, 353 Or. 282 (Or. 2013); *Schoff v. Combined Ins. Co. of America*, 604 N.W.2d 43 (Iowa 1999); *Knudsen v. Northwest Airlines, Inc.*, 450 N.W.2d 131 (Minn. 1990); *Afscme Councils* 6, 14, 65 and 96 v. Sundquist, 338 N.W.2d 560 (Minn. 1983); *Christensen v. Mpls. Mun. Emp. Retire. Bd.*, 331 N.W.2d 740 (Minn. 1983); *Schrock v. A.R. Bldg. Co.*, 2021 Ohio 2831 (Ohio Ct. App. 2021); *KBW Assocs., Inc. v. W.L. Hall Co.*, A14-0678 (Minn. Ct. App. Mar. 30, 2015); *Capital Midwest Fund, LP v. Johnson*, A13-2023 (Minn. Ct. App. July 14, 2014); *Heffron v. Burlington Northern & Santa Fe Ry. Co.*, A11-2039 (Minn. Ct. App. Aug. 6, 2012); *Gscribe, Inc. v. Soteria Imaging Serv., LLC*, No. A11-265 (Minn. Ct. App. Sep. 12, 2011); *Hempel v. Nor-Son, Inc.*, No. A09-2004 (Minn. Ct. App. July 6, 2010); *Stiehm V. City of Dundas*, No. A07-1471 (Minn. Ct. App. July 1, 2008); *Peoples v. Buffets*, No. A06-1584 (Minn. Ct. App. Aug. 14, 2007); *Chester Creek Tech. v. Kessler*, No. A06-505 (Minn. Ct. App. Jan. 2, 2007); *May v. Harris Mgmt. Corp.*, 928 So. 2d 140 (La. Ct. App. 2005); *Graham v. Independent Sch. Dist.* 625, No. A05-201 (Minn. Ct. App. Nov. 29, 2005); *Watson's Properties, LLC v. Menard, Inc.*, No. C0-01-2085 (Minn. Ct. App. June 19, 2002); *Thompson v. Afl-Cio Labor Temple Assn*, No. C7-01-1404 (Minn. Ct. App. May 7, 2002); *Olson v. Synergistic Tech. Business Sys*, Nos. C0-99-769, C8-99-776 (Minn. Ct. App. Jan. 25, 2000); *S J Transport Storage v. Nelson*, No. C6-99-842 (Minn. Ct. App. Dec. 14, 1999); *Bandal v. Baldwin*, No. C8-99-972 (Minn. Ct. App. Dec. 7, 1999); *Erickson v. Cannon Valley Co-operative*, No. C8-98-1934 (Minn. Ct. App. May 4, 1999); *Erickson v. Cannon Valley Co-operative*, No. C8-98-1934 (Minn. Ct.

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	App. May 4, 1999); *Deli v. University of Minnesota*, 578 N.W.2d 779 (Minn. Ct. App. 1998); *Leonardi v. City of Hollywood*, 715 So. 2d 1007 (Fla. Dist. Ct. App. 1998); *Jones v. Northland Comm. Corp.*, No. C8-97-2300 (Minn. Ct. App. May 5, 1998); *Miller's Fairway, Inc. v. Schoenborn*, No. C9-97-796 (Minn. Ct. App. Dec. 16, 1997); *Webster v. Jostens, Inc.*, No. C2-96-15 (Minn. Ct. App. Sep. 10, 1996); *Cristescu v. McEachran*, No. C1-96-118 (Minn. Ct. App. July 2, 1996); *Michaelson v. Minnesota Min. Mfg. Co.*, 474 N.W.2d 174 (Minn. Ct. App. 1991); *United Shippers Co-op. v. Soukup*, 459 N.W.2d 343 (Minn. Ct. App. 1990); *Sheppard v. Morgan Keegan Co.*, 218 Cal.App.3d 61 (Cal. Ct. App. 1990); *McNeill & Associates, Inc. v. ITT Life Insurance Corp.*, 446 N.W.2d 181 (Minn. Ct. App. 1989); *Rognlien v. Carter*, 443 N.W.2d 217 (Minn. Ct. App. 1989); *Bratton v. Menard Inc.*, 438 N.W.2d 116 (Minn. Ct. App. 1989); *Alfano v. AAIM Management Ass'n*, 770 S.W.2d 743 (Mo. Ct. App. 1989); *Harris v. Mardan Business Systems, Inc.*, 421 N.W.2d 350 (Minn. Ct. App. 1988); *Mers v. Dispatch Printing Co.*, 39 Ohio App. 3d 99 (Ohio Ct. App. 1988); *Dumas v. Kessler Maguire Funeral Home*, 380 N.W.2d 544 (Minn. Ct. App. 1986); *Froelich v. Aspenal, Inc.*, 369 N.W.2d 37 (Minn. Ct. App. 1985); *Goldstein v. Unilever*, 2004 Ct. Sup. 6848 (Conn. Super. Ct. 2004)
Hoffman v. Red Owl Store, Inc., 26 Wis. 2d 683, 133 N.W. 2d 267 (1965)	Citado por muchos casos, por ejemplo: *Cent. Jersey Constr. Equip. Sales v. LBX Co.* No. 22-5581 (6th Cir. Apr. 26, 2023); *Haig v. Dartmouth-Hitchcock Med. Ctr.* Civil Action 2:19-cv-179-kjd (D. Vt. Jan. 31, 2023); *Dynamic Concrete Resurfacing, LLC v. Fowler & Hammer, Inc.*, No. 2021AP2173 (Wis. Ct. App. Sep. 9, 2022); *Advanced Trucking & Servs. v. The Hanover Ins. Co.* No. 2021AP744 (Wis. Ct. App. Jul. 13, 2022); *Hallam v. Neenah Foundry Co.* No. 21-C-1190 (E.D. Wis. May. 12, 2022); *Stroh Die Cast LLC v. Stoneridge Control Devices, Inc.*, 20-cv-855-jdp (W.D. Wis. Jan. 20, 2022); *Or. Potato Co. v. Kerry Inc.*, 575 F. Supp. 3d 1064 (W.D. Wis. 2021); *NovaTech Sols. v. Integration Partners Corp.*, 18-cv-2037-bhl (E.D. Wis. Aug. 25, 2021); *Cloud I Q LLC v. RADAR_Apps, Inc.* (In re Cloud I Q LLC); Case No. 19-23680-gmh (Bankr. E.D. Wis. May. 22, 2020); *Skyrise Constr. Grp. v. Annex Constr., LLC*, 956 F.3d 950 (7th Cir. 2020); *Butler v. Elec. Ins. Co.*, Case No. 19-CV-146 (E.D. Wis. Aug. 21, 2019); *Prep Tours, Inc. v. Am. Youth Soccer Org.*, 913 F.3d 11 (1st Cir. 2019); *Kunde v. Estate of Bowman*, 920 N.W.2d 803 (Iowa 2018); *Sanchelima Int'l, Inc. v. Wabash Nat'l Corp.*, 18-cv-31-jdp (W.D. Wis. Aug. 13, 2018); *Cleland v. Mortara Instrument, Inc.*, Case No. 17-C-0275 (E.D. Wis. Jun. 15, 2018); *Kelly v. Cole*, Appeal No. 2016AP2245

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(Wis. Ct. App. Nov. 14, 2017); *Maher v. Tex. Roadhouse Mgmt. Corp.*, 262 F. Supp. 3d 772 (W.D. Wis. 2017); *JP Morgan Chase Bank Nat'Lass'N v. Bach*, Appeal No. 2014AP2781 (Wis. Ct. App. Jun. 14, 2017); *Emirat AG v. High Point Printing LLC*, 248 F. Supp. 3d 911 (E.D. Wis. 2017); *Haertle v. Brennan Inv. Grp., LLC*, Case No. 14-CV-1347 (E.D. Wis. Mar. 8, 2017); *Hoffman v. Scenic Ridge Verona*, LLC, Appeal No. 2014AP1766 (Wis. Ct. App. Feb. 23, 2017); *Healthwerks, Inc. v. Howmedica Osteonics Corp.*, Case No. 14-cv-93-PP (E.D. Wis. Sep. 30, 2016); *Townsend v. Neenah Joint Sch. Dist.*, 886 N.W.2d 593 (Wis. Ct. App. 2016); *C.G. Schmidt, Inc. v. Permasteelisa N. Am.*, 825 F.3d 801 (7th Cir. 2016); *RMS of Wis., Inc. v. S-K JV*, Case No. 13-CV-1071 (E.D. Wis. Mar. 31, 2016); *Manitowoc Cranes, Inc. v. Mach. Tool Techs., Inc.* 879 N.W.2d 809 (Wis. Ct. App. 2016); *Green Tree Servicing, LLC v. Lorang*, 2016 WI App. 18 (Wis. Ct. App. 2016); *New Life of Crivitz, LP v. Peshtigo River Inn at Crivitz, LLC*, 869 N.W.2d 170 (Wis. Ct. App. 2015); *Healthwerks, Inc. v. Biomet Spine, LLC*, Case No. 14-cv-93-pp (E.D. Wis. May. 15, 2015); *Randall v. PNC Capital Mkts. LLC*, 862 N.W.2d 903 (Wis. Ct. App. 2015); *Ultratec, Inc. v. Sorenson Commc'ns, Inc.*, 14-cv-66-bbc (W.D. Wis. Aug. 28, 2014); *Schuetta v. Aurora Nat'l Life Assurance Co.*, 30 F. Supp. 3d 800 (E.D. Wis. 2014); *Don-Rick, Inc. v. QBE Americas*, 995 F. Supp. 2d 863 (W.D. Wis. 2014); *Pulsifer v. U.S. Bank, Nat'l Ass'n, Bankruptcy*, Case No. 12-36562-svk (E.D. Wis. Jan. 8, 2014); *Bank of Am., N.A. v. Raschke*, 835 N.W.2d 291 (Wis. Ct. App. 2013); *T&M Inventions, LLC v. Acuity Brands Lighting, Inc.*, Case No. 12-C-0091 (E.D. Wis. Apr. 23, 2013); *Bach v. Centocor Ortho Biotech, Inc.*, 519 F. App'x 937 (7th Cir. 2013); *Eivaz v. Edwards*, Case No. 12-C-910 (E.D. Wis. Mar. 13, 2013); *Reddinger v. Sena Severance Pay Plan*, 707 F.3d 702 (7th Cir. 2013); *Bach v. Centocor Ortho Biotech Inc.*, Case No. 11-C-0444 (E.D. Wis. Mar. 29, 2012); *Woodland Harvesting, Inc. v. Georgia Pac. Corp.*, Case No. 09-10736 (E.D. Mich. Oct. 4, 2011); *Iowa Pac. Holdings, LLC v. Nat'l R.R. Passenger Corp.*, Civil Action No. 09-cv-02977-REB-KLM (D. Colo. Aug. 16, 2011); *Dixon v. Wells Fargo Bank, N.A.*, 798 F. Supp. 2d 336 (D. Mass. 2011); *Apple, Inc. v. Motorola Mobility*, Inc., 11-cv-178-bbc (W.D. Wis. Jun. 7, 2011); *Syed Alam, Alam Company v. Miller Brewing Co.*, Case No. 10-C-512 (E.D. Wis. May. 26, 2011); *Non Typical Inc. v. Transglobal Logistics Group Inc.*, Case No. 10-C-1058 (E.D. Wis. May. 11, 2011); *Stucchi USA, Inc. v. Hyquip, Inc.*, Case No. 09-CV-732 (E.D. Wis. Apr. 20, 2011); *SJ Properties Suites v. Specialty Finance Group, LLC*, Case No. 10-CV-00198 (E.D. Wis. Aug. 25, 2010); *Gebhardt v. Bosben*, 2010 WI App. 100 (Wis. Ct. App. 2010);

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Western Leather v. Busalacchi, 788 N.W.2d 384 (Wis. Ct. App. 2010); *Dry Dock, L.L.C. v. Godfrey Conveyor Company, Inc.*, 717 F. Supp. 2d 825 (W.D. Wis. 2010); *Pertzsch Design, Inc. v. Gundersen Luth. Health Syst.*, 647 F. Supp. 2d 1064 (W.D. Wis. 2009); *Tensfeldt v. Haberman*, 2009 WI 77 (Wis. 2009); *Newton Tractor Sales v. Kubota Tractor*, 233 Ill. 2d 46 (Ill. 2009); *Lindquist Ford v. Middleton Motors*, 557 F.3d 469 (7th Cir. 2009); *McCoy v. Occhino*, 763 N.W.2d 247 (Wis. Ct. App. 2008); *Kraft v. Arden*, CV. 07-487-PK (D. Or. Nov. 7, 2008); *McLellan v. Charly*, 2008 WI App. 126 (Wis. Ct. App. 2008); *Rittenhouse v. Hulce*, 756 N.W.2d 477 (Wis. Ct. App. 2008); *Valerio v. Cygnus Business Media, Inc.*, No. 06 C 4752 (N.D. Ill. Mar. 31, 2008); *Lindquist Ford, Inc. v. Middleton Motors, Inc.*, 07-C-0012-C (W.D. Wis. Nov. 7, 2007); *Tynan v. JBVBB, LLC*, 743 N.W.2d 730 (Wis. Ct. App. 2007); *Uniek, Inc. v. Dollar General Corp.*, 500 F. Supp. 2d 1158 (W.D. Wis. 2007); *Knauf Realty, LLC v. Prudential Real Estate Affiliates, Inc.*, 486 F. Supp. 2d 855 (W.D. Wis. 2007); *Skebba v. Kasch*, 2006 WI App. 232 (Wis. Ct. App. 2006); *Miller v. Magnetek, Inc.*, Case No. 03-C-0361 (E.D. Wis. Mar. 31, 2006); *Jones v. Denver Public Schools*, 427 F.3d 1315 (10th Cir. 2005); *Hitzke v. Easterday*, 701 N.W.2d 652 (Wis. Ct. App. 2005); *Champine v. Milwaukee County*, 2005 WI App. 75 (Wis. Ct. App. 2005); *Dunn v. Milwaukee County*, 2005 WI App. 27 (Wis. Ct. App. 2005); *Scott v. Savers Property Cas. Ins. Co.*, 2003 WI 60 (Wis. 2003); *D'Jock v. Strunk*, 02-C-381-C (W.D. Wis. Jun. 13, 2003); *Hellenbrand v. Goodman*, 667 N.W.2d 377 (Wis. Ct. App. 2003); *Teff v. Unity Health Plans Insurance*, 2003 WI App. 115 (Wis. Ct. App. 2003); *In re Harnischfeger Industries, Inc.* 294 B.R. 47 (Bankr. D. Del. 2003); *Chrysler Corporation v. Chaplake Holdings*, 822 A.2d 1024 (Del. 2003); *Bicknese v. Sutula*, 2003 WI 31 (Wis. 2003); *Baures v. North Shore F.D*, 2003 WI App. 103 (Wis. Ct. App. 2003); *In re Cikanek*, 664 N.W.2d 126 (Wis. Ct. App. 2003); *Beaver v. Mueller*, 662 N.W.2d 678 (Wis. Ct. App. 2003); *Scott v. Savers Property*, Cas. Ins. Co. 650 N.W.2d 559 (Wis. Ct. App. 2002); *Otto v. Milwaukee Cty*, 647 N.W.2d 467 (Wis. Ct. App. 2002); *Lake Michigan Contractors v. the Manitowoc Co.*, No. 1:00-CV-787 (W.D. Mich. May 21, 2002); *Beer Capitol Distrib. v. Guinness Bass Import*, 290 F.3d 877 (7th Cir. 2002); *Murray v. City, Milwaukee*, 252 Wis. 2d 613 (Wis. Ct. App. 2002); *Murray v. City, Milwaukee*, 252 Wis. 2d 613 (Wis. Ct. App. 2002); Olson v. Synergistic Tech. Bus. Sys, 628 N.W.2d 142 (Minn. 2001); *American Shizuki v. Intl. Business Machines*, 251 F.3d 1206 (8th Cir. 2001); Ege International v. Case Corporation, No. 98 C 3099 (N.D. Ill. May 3, 2001); *Mackenzie v. Miller Brewing Company*, 241 Wis. 2d

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	700 (Wis. 2001); *Baldwin v. Aurora Health Care*, No. 00-1006 (Wis. Ct. App. Feb. 28, 2001); *Seater Const. Co. v. Rawson Plumbing*, 239 Wis. 2d 152 (Wis. Ct. App. 2000); *North Amer. Mechan. v. Diocese, Madison*, No. 98-3251 (Wis. Ct. App. July 22, 1999); Lesky v. County Of La Crosse, No. 98-1978 (Wis. Ct. App. Dec. 17, 1998); *Cosgrove v. Bartolotta*, 150 F.3d 729 (7th Cir. 1998); *Bundy v. U. of Wisconsin-Eau Claire*, No. 97-2735 (Wis. Ct. App. May 27, 1998); *Bundy v. U. of Wisconsin-Eau Claire*, No. 97-2735 (Wis. Ct. App. May 27, 1998); *Pop's Cones, Inc. v. Resorts International Hotel, Inc.*, 307 N.J. Super. 461 (App. Div. 1998); *Radtke v. East Mequon Bus. Park Ltd.*, No. 96-0469 (Wis. Ct. App. Feb. 5, 1997); *Romberger v. VFW Post 1881*, 918 P.2d 993 (Wyo. 1996); In re Briese, 196 B.R. 440 (Bankr. W.D. Wis. 1996); *Neiss v. Ehlers*, 135 Or. App. 218 (Or. Ct. App. 1995); *Cyberchron Corp. v. Calldata Systems Development*, 47 F.3d 39 (2d Cir. 1995); *Ruud v. Great Plains Supply, Inc.*, 526 N.W.2d 369 (Minn. 1995); *Owasso Dev. Co. v. Assoc. Wholesale Grocers*, 873 P.2d 212 (Kan. Ct. App. 1994); *Davis v. University of Montevallo*, 638 So. 2d 754 (Ala. 1994); *Wausau Medical Center v. Asplund*, 182 Wis. 2d 274 (Wis. Ct. App. 1994); *Milwaukee Auction Galleries Ltd. v. Chalk*, 13 F.3d 1107 (7th Cir. 1994); *Ruzicka v. Conde Nast Publications, Inc.*, 999 F.2d 1319 (8th Cir. 1993); *Davis v. Davis*, 855 P.2d 342 (Wyo. 1993); *State Bank of Standish v. Curry*, 442 Mich. 76 (Mich. 1993); *Simos v. Embassy Suites, Inc.*, 983 F.2d 1404 (7th Cir. 1993); *Ziolkowski v. Caterpillar, Inc.*, 800 F. Supp. 767 (E.D. Wis. 1992); *Whorley v. First Westside Bank*, 240 Neb. 975 (Neb. 1992); *Cohen v. Cowles Media Co*, 479 N.W.2d 387 (Minn. 1992); *Inter-Mountain Threading v. Baker Hughes*, 812 P.2d 555 (Wyo. 1991); *Dallum v. Farmers Union Cent. Exchange*, 462 N.W.2d 608 (Minn. Ct. App. 1991); *Gonzalez v. Teskey*, 160 Wis. 2d 1 (Wis. Ct. App. 1990); *Whirpool Corp. v. U.M.C.O. Intern.*, 748 F. Supp. 1557 (S.D. Fla. 1990); *In re Dakota Country Store Foods, Inc.*, 107 B.R. 977 (Bankr. D.S.D. 1989); *U.S. Oil v. Midwest Auto Care Services*, 150 Wis. 2d 80 (Wis. Ct. App. 1989); *Schade v. Diethrich*, 158 Ariz. 1 (Ariz. 1988); *Dairyland Financial Corp. v. Federal Intermediate Credit Bank*, 852 F.2d 242 (7th Cir. 1988); *D & S Coal Co. v. USX Corp.*, 678 F. Supp. 1318 (E.D. Tenn. 1988); *Farm Crop Energy v. Old National Bank*, 109 Wn. 2d 923 (Wash. 1988); *Pappas Industrial Parks, Inc. v. Psarros*, 24 Mass. App. Ct. 596 (Mass. App. Ct. 1987); *Durkee v. Goodyear Tire Rubber Co.*, 676 F. Supp. 189 (W.D. Wis. 1987); *Skycom Corp. v. Telstar Corp.*, 813 F.2d 810 (7th Cir. 1987); *Ahne v. Allis-Chalmers Corp.*, 640 F. Supp. 912 (E.D. Wis. 1986); *Lohse v. Atlantic Richfield Co.*, 389 N.W.2d 352 (N.D. 1986); *Schaller v. Marine Nat. Bank*, 131 Wis. 2d 389 (Wis. Ct.

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	App. 1986); *Lee v. Paragon Group Contractors*, 78 N.C. App. 334 (N.C. Ct. App. 1985); *Greenstein v. Flatley*, 19 Mass. App. Ct. 351 (Mass. App. Ct. 1985); *Alaska Bussell Elec. v. Vern Hickel Const*, 688 P.2d 576 (Alaska 1984); *Werner v. Xerox Corp*., 732 F.2d 580 (7th Cir. 1984); *Kinn v. Coast Catamaran Corp*., 582 F. Supp. 682 (E.D. Wis. 1984); *Bolden v. Gen. Acc*., *Fire Life Assur*, 119 Ill. App. 3d 263 (Ill. App. Ct. 1983); *Kiely v. St. Germain*, 670 P.2d 764 (Colo. 1983); *Gerson Elec. Con. Co. v. Honeywell*, *Inc*., 117 Ill. App. 3d 309 (Ill. App. Ct. 1983); *McDabco*, *Inc. v. Chet Adams Co*., 548 F. Supp. 456 (D.S.C. 1982); *Vigoda v. Denver Urban Renewal Authority*, 646 P.2d 900 (Colo. 1982); *Cooke v. Blood Systems*, *Inc*., 320 N.W.2d 124 (N.D. 1982); *Landess v. Borden*, *Inc*., 667 F.2d 628 (7th Cir. 1981); *Voyager Village Prop. Owners Ass'n v. Johnson*, 97 Wis. 2d 747 (Wis. Ct. App. 1980); *Wojciechowski v. Amoco Oil Company*, 483 F. Supp. 109 (E.D. Wis. 1980); *Gruen Industries*, *Inc. v. Biller*, 608 F.2d 274 (7th Cir. 1979); *R. S. Bennett & Co. v. Economy Mechanical Industries*, *Inc*., 606 F.2d 182 (7th Cir. 1979); *Bender v. Design Store Corp*., 404 A.2d 194 (D.C. 1979); *Stack Const. Co. v. Continental Const. Corp*., 88 Wis. 2d 637 (Wis. 1979); *Loranger Construction Corp v. E.F. Hauserman Co*., 6 Mass. App. Ct. 152 (Mass. App. Ct. 1978); *Coley v. Lang*, 339 So. 2d 70 (Ala. Civ. App. 1976); *Rossow Oil Co. v. Heiman*, 72 Wis. 2d 696 (Wis. 1976); *Clark Oil Refining Corp. v. Leistikow*, 69 Wis. 2d 226 (Wis. 1975); *Mooney v. Craddock*, 35 Colo. App. 20 (Colo. App. 1974); *Silberman v. Roethe*, 64 Wis. 2d 131 (Wis. 1974); *Tiffany Incorporated v. W.M.K. Transit Mix*, *Inc*., 16 Ariz. App. 415 (Ariz. Ct. App. 1972); *Mortgage Associates v. Monona Shores*, 47 Wis. 2d 171 (Wis. 1970); *Goff v. Massachusetts Protective Ass'n*, 46 Wis. 2d 712 (Wis. 1970); *Hellbaum v. Burwell Morford*, 1 Wn. App. 694 (Wash. Ct. App. 1969); *McConnell v. L. C. L. Transit Co*., 42 Wis. 2d 429 (Wis. 1969); *Smith v. Beloit Corp*., 40 Wis. 2d 550 (Wis. 1968); *Babler v. Roelli*, 39 Wis. 2d 566 (Wis. 1968); *Ea. Providence Credit Union v. Geremia*, 103 R.I. 597 (R.I. 1968); *Dovenmuehle*, *Inc. v. K-Way Associates*, 388 F.2d 940 (7th Cir. 1968); *Forrer v. Sears*, *Roebuck Co*., 36 Wis. 2d 388 (Wis. 1967); *Ahnapee W. R. Co. v. Challoner*, 34 Wis. 2d 134 (Wis. 1967); *Winnebago Homes*, *Inc. v. Sheldon*, 29 Wis. 2d 692 (Wis. 1966).

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
Jamestown Terminal Elevator, Inc. V *Archie Hieb*, 246 N.W. 2d. 736 (N.D. 1976)	Citado por muchas cortes en casos como: *Texaco, Inc. v. Mercury Exploration Co.*, 994 F.2d 463 (8th Cir. 1993); *Allen M. Campbell Co. v. Virginia Metal Industries, Inc.*, 708 F.2d 930 (4th Cir. 1983); *Minnesota Farm Bur. v. N. D. Agr. Marketing*, 563 F.2d 906 (8th Cir. 1977); *Columbus Trade Exchange, Inc. v. AMCA International Corp.*, 763 F. Supp. 946 (S.D. Ohio 1991); *Constellation Development, LLC v. Western Trust Co.*, 882 N.W.2d 238 (N.D. 2016); *Miller v. Walsh Cnty. Water Res. Dist.*, 819 N.W.2d 526 (N.D. 2012); *Grzadzielewski v. Walsh County Mut. Ins. Co.*, 297 N.W.2d 780 (N.D. 1980); *South v. National R. R. Passenger Corp.*, 290 N.W.2d 819 (N.D. 1980); *Anderson Nafziger v. G.T. Newcomb, Inc.*, 100 Idaho 175 (Idaho 1979); *Dangerfield v. Markel*, 278 N.W.2d 364 (N.D. 1979); *Loch Hill Construction Co. v. Fricke*, 284 Md. 708 (Md. 1979); *Falkenstein v. City of Bismarck*, 268 N.W.2d 787 (N.D. 1978); *Everson v. Partners Life Ins. Co.*, 268 N.W.2d 794 (N.D. 1978); *Riebe v. Riebe*, 252 N.W.2d 175 (N.D. 1977); *Power Sys. Controls v. Keith's Elec*, 765 P.2d 5 (Utah Ct. App. 1988); *Pooter v. Hatter Farms*, 56 Or. App. 254 (Or. Ct. App. 1982).
Janke Construction Co., Inc. V. *Vulcan Materials, Co.*, 386 F. Supp. 687 (W.D. Wis. 1974)	Este caso ha sido citado por multiples Cortes en casos como: *Janke Construction Co., Inc. v. Vulcan Materials Co.*, 386 F. Supp. 687 (W.D. Wis. 1974); *North American Van Lines, Inc. v. I.C.C.*, (N.D.Ind. 1974); 386 F. Supp. 665 (N.D. Ind. 1974); *Brown v. Farview State Hospital*, 386 F. Supp. 607 (E.D. Pa. 1974); *Kiely v. St. Germain*, 670 P.2d 764 (Colo. 1983); *Klinke v. Famous Fried Chicken*, 94 Wn. 2d 255 (Wash. 1980); *Lohse v. Atlantic Richfield Co.*, 389 N.W.2d 352 (N.D. 1986); *Maurice Elec. Supply v. Anderson Safeway*, 632 F. Supp. 1082 (D.D.C. 1986); *Gerson Elec. Con. Co. v. Honeywell, Inc.*, 117 Ill. App. 3d 309 (Ill. App. Ct. 1983); *Ivey's Plumbing Elec. v. Petrochem Maintenance*, 463 F. Supp. 543 (N.D. Miss. 1978); *Hitzke v. Easterday*, 701 N.W.2d 652 (Wis. Ct. App. 2005); *Neiss v. Ehlers*, 135 Or. App. 218 (Or. Ct. App. 1995); *Klinke v. Famous Fried Chicken*, 24 Wn. App. 202 (Wash. Ct. App. 1979).
Martin v. Meles, 179 Mass. 114 (Mass. 1901)	Citado por *Allegheny Col. v. Nat. Chautauqua Co. Bank*, 246 N.Y. 369 (N.Y. 1927); *Wisconsin Michigan Ry. Co. v. Powers*, 191 U.S. 379 (1903); *Stevens v. G.L. Rugo Sons*, 209 F.2d 135 (1st Cir. 1953); *J.K. Welding Co. v. W.J. Halloran Steel Erection Co.*, 178 F. Supp. 584 (D.R.I. 1959); *Trimount Bituminous Prods. Co. v. Chittenden Trust*, 117 N.H. 946 (N.H. 1977); *H. P. Hood & Sons v. Heins*, 124 Vt. 331 (Vt. 1964); *Friedman v. Tappan Development Corp.*, 22 N.J. 523 (N.J. 1956); *Harrington v. Donlin*, 312 Mass. 577 (Mass. 1942); *Liberty Trust Co. v. Price*, 259 Mass. 596 (Mass. 1927); *Hospital v. Carter*, 125 Me. 191

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(Me. 1926); *Singer Constr. Co. v. Goldsborough*, 147 Md. 628 (Md. 1925); *Jamestown Portland Cement Corp. v. Bowles*, 228 Mass. 176 (Mass. 1917); *Barrie v. Quinby*, 206 Mass. 259 (Mass. 1910); *Robinson v. Nutt*, 185 Mass. 345 (Mass. 1904); *Porter v. American Legion of Honor*, 183 Mass. 326 (Mass. 1903); *Loranger Construction Corp v. E.F. Hauserman Co.*, 6 Mass. App. Ct. 152 (Mass. App. Ct. 1978); *I I Holding Corporation v. Gainsburg*, 251 App. Div. 550 (N.Y. App. Div. 1937); E.A. *Coronis Assocs. v. M. Gordon Constr.* Co., 90 N.J. Super. 69 (App. Div. 1966).
Oates v. Teamsters Affiliates Pension, 482 F. Supp. 481 (D.D.C. 1979)	Citado en otros casos como: *Donovan v. United States Postal Service*, 530 F. Supp. 872 (D.D.C. 1981); *Vila v. Inter-American Investment Corp.*, 570 F.3d 274 (D.C. Cir. 2009); *Hodgins v. Central States Southeast & Southwest Areas Pension Fund*, 624 F.2d 760 (6th Cir. 1980); *Robinson v. Detroit News, Inc.*, 211 F. Supp. 2d 101 (D.D.C. 2002); *Abb Daimler-Benz Transp. v. National R.R. Passenger*, 14 F. Supp. 2d 75 (D.D.C. 1998); *Schoen v. Consumers United Group, Inc.*, 670 F. Supp. 367 (D.D.C. 1986); *Hoffa v. Fitzsimmons*, 499 F. Supp. 357 (D.D.C. 1980).
Prudential Insurance Co. Of America v. Clark, 456 F.2d 932 (1972)	Citado por: *Allen v. A. G. Edwards Sons, Inc.*, 606 F.2d 84 (5th Cir. 1979); *All-Tech Telecom, Inc. v. Amway Corporation*, 174 F.3d 862 (7th Cir. 1999); *St. Paul Fire & Marine Insurance v. Mayor's Jewelers of Fort Lauderdale, Inc.*, 465 F.2d 317 (5th Cir. 1972); *Am. Nat'l Prop. & Cas. Co. v. Estate of Farese*, 530 F. Supp. 3d 655 (S.D. Miss. 2021); *Okun v. Provident Life Accident Insurance Company*, 8:11-cv-1162-T-23EAJ (M.D. Fla. Aug. 26, 2011); *Tardif v. People for Ethical Treatment of Animals*, 2:09-cv-537-FtM-29SPC (M.D. Fla. Sep. 29, 2010); *Scheck v. Burger King Corp.*, 756 F. Supp. 543 (S.D. Fla. 1991); *Intern. Bus. Mach. v. Medlantic Healthcare*, 708 F. Supp. 417 (D.D.C. 1989); *Kennedy v. William R. Hudon, Inc.*, 659 F. Supp. 900 (D. Colo. 1987); *Amacher v. Brown-Forman Corp.*, 826 S.W.2d 480 (Tenn. Ct. App. 1992); *Egnatz v. Medical Protective Co.*, 581 N.E.2d 438 (Ind. Ct. App. 1991).
Salsbury v. Northwestern Bell Telephone Company, 221 N.W.2d 609 (Iowa 1974)	Este caso ha sido citado por otras cortes: *Schmidt v. Mueller*, 723 N.W.2d 454 (Iowa Ct. App. 2006); *In re Bayonne Medical Center*, Case No.: 07-15195 (MS); Adv. Pro. No.: 09-1689 (MS) (Bankr. D.N.J. Nov. 1, 2011); *Gibbons v. Graves Const. Co., Inc.*, 727 F.2d 753 (8th Cir. 1984); *In re Edmonds, Bankruptcy* No. 09-01328 (Bankr. N.D. Iowa Nov. 10, 2009); *In re Coe Coll. for Interpretation of Purported Gift Restriction*, 935 N.W.2d 581 (Iowa 2019); *King v. Trustees of Boston University*, 420 Mass. 52 (Mass. 1995); *Arrowsmith v. Mercantile-Safe Deposit*, 313 Md. 334 (Md. 1988); *P.H.C.C.C., Inc. v. Johnston*, 340 N.W.2d 774

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(Iowa 1983); *I.G.L. Racquet Club v. Midstates Builders*, 323 N.W.2d 214 (Iowa 1982); *Maryland National Bank v. United Jewish Appeal Federation of Greater Washington, Inc.*, 286 Md. 274 (Md. 1979); *Myers v. Myers*, 955 N.W.2d 223 (Iowa Ct. App. 2020); *Slashfrog, LLC v. Quick*, No. 19-0031 (Iowa Ct. App. Nov. 27, 2019).
Signal Hill Aviation Co. v. Stroppe, 96 Cal.App.3d 627 (Cal. Ct. App. 1979)	Citado en: *Toscano v. Greene Music*, 124 Cal.App.4th 685 (Cal. Ct. App. 2004); *Walker v. KFC Corp.*, 728 F.2d 1215 (9th Cir. 1984); *Leek v. Cooper*, 194 Cal.App.4th 399 (Cal. Ct. App. 2011); *Kajima/Ray Wilson v. Los Angeles County Metropolitan Transportation Authority*, 82 Cal. Rptr. 2d 348 (Cal. Ct. App. 1999); *Foster Poultry Farms v. Alkar-Rapidpak-MP Equip., Inc.*, No. 1:11-cv-00030-AWI-SMS (E.D. Cal. Dec. 7, 2012); *US Ecology, Inc. v. State*, 129 Cal.App.4th 887 (Cal. Ct. App. 2005); *Smith v. City and County of San Francisco*, 225 Cal.App.3d 38 (Cal. Ct. App. 1990); *Peters v. Superior Court*, 212 Cal.App.3d 218 (Cal. Ct. App. 1989); *John F. Matull Associates, Inc. v. Cloutier*, 194 Cal. App.3d 1049 (Cal. Ct. App. 1987); *Wright v. Goleta Water Dist.*, 174 Cal.App.3d 74 (Cal. Ct. App. 1985); *Harris v. City of Compton*, 172 Cal. App.3d 1 (Cal. Ct. App. 1985); *Ward v. Levin*, 161 Cal.App.3d 1026 (Cal. Ct. App. 1984); *Comora v. Comprehensive Care Corp.*, 140 Cal.App.3d 369 (Cal. Ct. App. 1983); *In re Marriage of Behrens*, 137 Cal.App.3d 562 (Cal. Ct. App. 1982); *Hughes v. Portsmouth Square, Inc.*, 135 Cal. App.3d 170 (Cal. Ct. App. 1982); *Coldwell Banker Co. v. Department of Insurance*, 102 Cal.App.3d 381 (Cal. Ct. App. 1980); *Malcmacher v. Jesse*, No. 18-3698 (6th Cir. Sep. 12, 2019); *Consortium Information Services, Inc. v. Credit Data Services, Inc.*, 149 F. App'x 575 (9th Cir. 2005); *Walser v. Toyota Motor Sales, U.S.A., Inc.*, 43 F.3d 396 (8th Cir. 1994); *Shorter v. Peaches Unifs., Inc.*, No. 2:10-cv-02232-MCE-GGH (E.D. Cal. Jan. 22, 2013); *Boon Rawd Trading Intern. Co., Ltd. v. Paleewong Trading Co., Inc.*, 688 F. Supp. 2d 940 (N.D. Cal. 2010); *Boon Rawd Trading Intern. Co., Ltd. v. Paleewong Trading Co., Inc.*, 688 F. Supp. 2d 940 (N.D. Cal. 2010); *Dyna. Co. v. Clark Sull.*, 127 Nev. Adv. Op. No. 41, 51758 (2011); 255 P.3d 286 (Nev. 2011); *Farm Crop Energy v. Old National Bank*, 109 Wn. 2d 923 (Wash. 1988); *Atiz Innovation Co. v. Warnock*, No. B314203 (Cal. Ct. App. Nov. 3, 2022); *Roesler v. Nella Terra Cellars, Inc.*, No. A160574 (Cal. Ct. App. Mar. 11, 2022); *O'Ferral v. SRP 2012-4, LLC*, No. E071762 (Cal. Ct. App. Sep. 4, 2020); *Nelson v. Bjorklund*, 2d Civil No. B266500 (Cal. Ct. App. Aug. 30, 2017); *Douglas E. Barnhart, Inc. v. CMC Fabricators, Inc.*, 211 Cal. App.4th 230 (Cal. Ct. App. 2012); *Hamad v. Zhili*, No. B218234 (Cal. Ct. App. June 14, 2010); *Jamison v. Roth*, No. B206927 (Cal. Ct. App. Apr. 20, 2009); *Encarnacion v. 20th Cent. Ins. Co.*, No. B179825 (Cal. Ct. App. Sep. 27, 2007).

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
Vastoler v. American Can Co., 700 F. 2d 916 (3d. Cir. 1983)	Citado por *Pane v. RCA Corp.*, 868 F.2d 631 (3d Cir. 1989); *Hornady Mfg. Co. v. DoubleTap Ammunition, Inc.*, No. 2:11-CV-18 TS (D. Utah Dec. 5, 2012); *Good v. Linvatec Corporation*, Civ. No. 05-1930 (WHW) (D.N.J. Dec. 18, 2006).
Wheeler v. White, 398 S.W.2d 93 (Tex. 1966)	Citado en *Cherokee Communications v. Skinnys*, 893 S.W.2d 313 (Tex. App. 1995); Bechtel Corp. v. Citgo Prod, 271 S.W.3d 898 (Tex. App. 2008); *Bechtel v. Citgo Prod.*, No. 03-05-00430-CV (Tex. App. Oct. 3, 2008); *Bruce Foods Corp. v. Tex. Gas Serv.*, No. EP-13-CV-231-KC (W.D. Tex. Feb. 19, 2014); *In re Acm-Texas, Inc.*, 430 B.R. 371 (Bankr. W.D. Tex. 2010); *Mann v. Robles*, No. 13-14-00190-CV (Tex. App. Mar. 31, 2016); *Heritage Constructors, Inc. v. Chrietzberg Elec., Inc.*, No. 06-14-00048-CV (Tex. App. Mar. 4, 2015); *MetroplexCore, L.L.C. v. Parsons Transp., Inc.*, 743 F.3d 964 (5th Cir. 2014); *Sullivan v. Leor Energy*, LLC, 600 F.3d 542 (5th Cir. 2010); Oliver Resources PLC v. International Finance Corp., 62 F.3d 128 (5th Cir. 1995); Nimrod Marketing, 769 F.2d 1076 (5th Cir. 1985); *Matter of Texas Mortg. Services Corp.*, 761 F.2d 1068 (5th Cir. 1985); 21 Turtle Creek Sq., v. N.Y. St. Retire. Sys, 432 F.2d 64 (5th Cir. 1970); *Oliver St. Dermatology, LLC v. Creger*, CAUSE No. 1:17-CV-528-LY (W.D. Tex. May 30, 2018); *Grand Parkway Surgery Ctr., LLC v. Health Care Serv. Corp.*, CIVIL ACTION No. H-16-549 (S.D. Tex. Apr. 4, 2017); *Hous. Metro & Spine Surgery Ctr., LLC v. Health Care Serv. Corp.*, CIVIL ACTION No. H-16-1402 (S.D. Tex. Apr. 4, 2017); *Elite Ctr. for Minimally Invasive Surgery LLC v. Health Care Serv. Corp.*, CIVIL ACTION No. 4:15-CV-00954 (S.D. Tex. Oct. 4, 2016); *Button v. Chubb Lloyds Ins. Co. of Tex.*, No. 4:11CV536 (E.D. Tex. Dec. 19, 2012); Ezennia v. Wells Fargo Bank, N.A., CIVIL ACTION No. H-10-5004 (S.D. Tex. Nov. 13, 2012); *Cade v. BAC Home Loans Servicing, LP*, CIVIL ACTION H-10-4224 (S.D. Tex. June 20, 2011); *Deuley v. Chase Home Finance*, Civil Action No. H-05-04253 (S.D. Tex. Apr. 26, 2006); *Pearl Res. LLC v. Allied OFS LLC* (*In re Pearl Res. LLC*); 645 B.R. 530 (Bankr. S.D. Tex. 2022); *Pearl Res. v. Allied OFS LLC* (*In re Pearl Res.*); No. 20-31585 (Bankr. S.D. Tex. Sep. 26, 2022); *Ogle v. Comcast Corp.* (*In re Hous. Reg'l Sports Network, L.P.*); 547 B.R. 717 (Bankr. S.D. Tex. 2016); *In re GHR Energy Corp.*, 62 B.R. 226 (Bankr. S.D. Tex. 1986); *Newton Tractor Sales v. Kubota Tractor*, 233 Ill. 2d 46 (Ill. 2009); *Pabla v. Myers*, No. 13-20-00292-CV (Tex. App. July 29, 2021); 1 *Lincoln Fin. Co. v. Am. Family Life Assurance Co. of Columbus*, No. 02-12-00516-CV (Tex. App. Oct. 2, 2014); *Prestige Ford Garland Ltd. Partnership v. Morales*, 336 S.W.3d 833 (Tex. App. 2011); *Ellen v.*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	F. H. Partners, No. 03-09-00310-CV (Tex. App. Dec. 1, 2010); *Rice v. Metropolitan Life Ins. Co.*, 324 S.W.3d 660 (Tex. App. 2010); *Landmark v. Tremco Incorp*, No. 03-07-00673-CV (Tex. App. June 30, 2010); *Transcontinental v. Lupton*, 286 S.W.3d 635 (Tex. App. 2009); *Frost Crushed St. v. Odell Geer*, 110 S.W.3d 41 (Tex. App. 2002); *Botello v. Misener-Collins*, 462 S.W.2d 100 (Tex. Civ. App. 1970); *Universal Truckload, Inc. v. Dalton Logistics, Inc.*, 946 F.3d 689 (5th Cir. 2020); *Owens v. Specialized Loan Servicing, L.L.C.*, No. 16-20557 (5th Cir. June 5, 2017); *Martin-Janson v. JP Morgan Chase Bank, N.A.*, 536 F. App'x 394 (5th Cir. 2013); *Hartford Fire Ins. Co. v. City*, 611 F.3d 289 (5th Cir. 2010); *Addicks Services v. GGP-Bridgeland*, No. 09-20155 (5th Cir. Mar. 8, 2010); *Addicks Services, Inc. v. GGP-Bridgeland, LP*, 596 F.3d 286 (5th Cir. 2010); *ARA Automotive Group v. Central Garage, Inc.*, 124 F.3d 720 (5th Cir. 1997); *Matter of Bobby Boggs, Inc.*, 819 F.2d 574 (5th Cir. 1987); *Mesa Petroleum Co. v. Coniglio*, 629 F.2d 1022 (5th Cir. 1980); *Dickinson v. Auto Ctr. Mfg. Co.*, 594 F.2d 523 (5th Cir. 1979); Stanley Educ. Methods v. Becker C.P.A. Review, 539 F.2d 393 (5th Cir. 1976); *Associated Tabulating Service v. Olympic Life*, 414 F.2d 1306 (5th Cir. 1969); *Alvarado v. PNC Bank*, Civil Action 7:23-cv-00010 (S.D. Tex. Mar. 7, 2023); *Monsalve v. CMG Fin.*, No. EP-21-CV-00058-FM (W.D. Tex. June 15, 2021); *Jack in Box Inc. v. San-Tex Rests., Inc.*, No. SA-20-CV-00328-XR (W.D. Tex. Jan. 14, 2021); *Corval Constructors, Inc. v. Tesoro Ref. & Mktg. Co.*, File No. 19-cv-01277 (ECT/BRT) (D. Minn. Oct. 17, 2019); *Magna Equities II, LLC v. Heartland Bank*, CIVIL ACTION No. H-17-1479 (S.D. Tex. Aug. 27, 2018); *Estate of Rashti v. Bank of Am.*, Civil Action H-18-1101 (S.D. Tex. Aug. 24, 2018); *Univ. Baptist Church Fort Worth v. Lexington Ins. Co.*, No. 4:17-CV-962-A (N.D. Tex. May 23, 2018); *Univ. Baptist Church Fort Worth v. Lexington Ins. Co.*, No. 4:17-CV-962-A (N.D. Tex. May 16, 2018); *Stanissis v. DynCorp Int'l LLC*, Civil Action No. 3:14-CV-2736-D (N.D. Tex. Aug. 2, 2017); *Zahiruddin v. Select Portfolio Servicing, Inc.*, CIVIL ACTION H-16-1021 (S.D. Tex. June 14, 2017); *Elite Ctr. for Minimally Invasive Surgery, LLC v. Health Care Serv. Corp.*, 221 F. Supp. 3d 853 (S.D. Tex. 2016); *Johnson v. United Airlines, Inc.*, CIVIL ACTION No. 4:14-cv-00646 (S.D. Tex. Apr. 20, 2016); *Stanissis v. DynCorp Int'l LLC*, Civil Action No. 3:14-CV-2736-D (N.D. Tex. Dec. 29, 2015); *Perales v. Wells Fargo Bank, N.A.*, No. SA-12-CV-00515-DAE (W.D. Tex. July 9, 2013); *Steidl v. BSI Fin. Servs. ex rel. Newberry Place Reo, III, LLC*, CIVIL ACTION No. H-12-3324 (S.D. Tex. Mar. 26, 2013); *Montalvo v. Bank of Am. Corp.*, Civil Action No. SA-10-CV-360-XR (W.D. Tex. Mar. 7, 2013); *Brush v. Wells*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Fargo Bank, N.A., 911 F. Supp. 2d 445 (S.D. Tex. 2013); *Brush v. Wells Fargo Bank*, N.A., CIVIL ACTION No. H-10-5016 (S.D. Tex. Nov. 29, 2012); *Axis Surplus Ins. Co. v. Mitsubishi Caterpillar Forklift America Inc.*, CIVIL ACTION No. H-11-3745 (S.D. Tex. May 16, 2012); *Burr v. JPMorgan Chase Bank*, N.A., CIVIL ACTION No. 4:11-CV-03519 (S.D. Tex. Mar. 28, 2012); *Hern Family Ltd. P'ship v. Compass Bank*, 863 F. Supp. 2d 613 (S.D. Tex. 2012); *Drake v. Wells Fargo Bank*, N.A., CIVIL ACTION No. H-11-1989 (S.D. Tex. Feb. 8, 2012); *Pennington v. HSBC Bank USA*, NA, A-10-CA-785 LY (W.D. Tex. Dec. 22, 2011); *Powell v. Bac Home Loans Servicing, LP*, No. 4:11-CV-80 *Judge Mazzant* (E.D. Tex. Nov. 21, 2011); *Dixon v. Wells Fargo Bank*, N.A., 798 F. Supp. 2d 336 (D. Mass. 2011); ERDMAN COMPANY *v. USMD OF ARLINGTON GP, LLC*, Civil Action No. 3:09-CV-1081-D (N.D. Tex. Apr. 11, 2011); *J.D. Fields Company, Inc. v. U.S. Steel Intl.*, 690 F. Supp. 2d 487 (S.D. Tex. 2009); *Archer Motor Sales Corporation v. Mazda Motor of Amer*, CIVIL ACTION No. H-08-3587 (S.D. Tex. Sep. 17, 2009); *Key v. Robertson*, 626 F. Supp. 2d 566 (E.D. Va. 2009); *Nature Coast Coll. v. Consortium Serv. Mgmt. GR*, No. 06 C 7195 (N.D. Ill. Feb. 23, 2009); *Strango v. Hammond*, CIVIL ACTION No. H-07-2902 (S.D. Tex. Feb. 21, 2008); *McNamara v. Encana Energy Services, Inc.*, Civil Action H-03-226 (S.D. Tex. Aug. 30, 2005); *Moody National Bank of Galveston v. Ge Life & Annuity Assurance Co.*, 270 F. Supp. 2d 875 (S.D. Tex. 2003); *Pair-A-Dice Acquis. Partners v. Bd. of Trustees*, 185 F. Supp. 2d 703 (S.D. Tex. 2002); *Pair-A-Dice Acquis. Partners v. Bd. of Trustees*, 185 F. Supp. 2d 703 (S.D. Tex. 2002); *Blanton Enterprises, Inc. v. Burger King*, 680 F. Supp. 753 (D.S.C. 1988); *Hunt v. Bankers Trust Co.*, 689 F. Supp. 666 (N.D. Tex. 1987); *Readmond v. Matsushita Electric Corp. of America*, 355 F. Supp. 1073 (E.D. Pa. 1973); *Taylor v. Allen* (*In re Theag N. Arlington LLC*); No. 19-41108-ELM (Bankr. N.D. Tex. Dec. 11, 2020); *Wilson v. Arbors of Cent. Park ICG, LLC* (*In re Wilson*); 610 B.R. 255 (Bankr. N.D. Tex. 2019); *Wilson v. Arbors of Cent. Park ICG, LLC* (*In re Wilson*); No. 18-40107-ELM-13 (Bankr. N.D. Tex. Nov. 29, 2019); *In re Decker Oaks Development II, Ltd.*, No. 07-35557, Adversary No. 07-03421 (Bankr. S.D. Tex. June 5, 2008); *In Re Magna Cum Latte, INC.*, CASE NO: 07-03304, ADVERSARY No. 07-03304 (Bankr. S.D. Tex. Oct. 10, 2007); *In re Denton County Electric Cooperative, Inc.*, No. 02-40665-DML-11, (JOINTLY ADMINISTERED); ADVERSARY NO. 02-4135 (Bankr. N.D. Tex. Feb. 13, 2003); *In re Medical Select Management*, No. 401-45298-BJH-11, ADV. PRO. 401-4100-BJH (Bankr. N.D. Tex. Feb. 11, 2003); *Pearson Bros. Co., Inc. v. Pearson*, 113 B.R. 469 (Bankr. C.D. Ill. 1990); *In re Terrace Gardens*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	Park Partnership, 96 B.R. 707 (Bankr. W.D. Tex. 1989); *Rachal v. Reitz*, 403 S.W.3d 840 (Tex. 2013); *In re Weekley Homes, L.P.*, 180 S.W.3d 127 (Tex. 2005); *T.O. Stanley Boot Co. v. Bank of El Paso*, 847 S.W.2d 218 (Tex. 1993); *Nichols v. Smith*, 507 S.W.2d 518 (Tex. 1974); *Cooper Petroleum Co. v. Lagloria Oil Gas Co.*, 436 S.W.2d 889 (Tex. 1969); *Raym v. Tupelo Mgmt.*, No. 02-21-00071-CV (Tex. App. Jan. 6, 2022); *Scott v. Project Rose MSO, LLC*, 633 S.W.3d 263 (Tex. App. 2021); *KC Pharmacy, LLC v. JPMorgan Chase Bank*, No. 01-20-00409-CV (Tex. App. Mar. 23, 2021); *Gensetix, Inc. v. Baylor Coll. of Med.*, 616 S.W.3d 630 (Tex. App. 2020); *Thomas Oilfield Servs., LLC v. Clark*, No. 12-18-00344-CV (Tex. App. July 10, 2019); *J. Curt Lucas & Invenias Partners LLC v. Ryan*, No. 02-18-00053-CV (Tex. App. June 27, 2019); *Barton Food Mart, Inc. v. Botrie*, No. 03-17-00292-CV (Tex. App. Oct. 25, 2018); *Range v. Calvary Christian Fellowship*, 530 S.W.3d 818 (Tex. App. 2017); *Walker v. Walker*, No. 14-16-00357-CV (Tex. App. Mar. 30, 2017); *D&R Constructors, Inc. v. Tex. Gulf Energy, Inc.*, No. 01-15-00604-CV (Tex. App. Aug. 30, 2016); *Lake v. George F. Cravens, M.D.*, No. 02-11-00464-CV (Tex. App. Oct. 29, 2015); *TCI Luna Ventures, LLC v. Branch Banking & Trust Co.*, No. 05-13-01221-CV (Tex. App. Aug. 27, 2015); *Galvez v. Tornado Bus Co.*, No. 05-13-00993-CV (Tex. App. Apr. 15, 2015); *Chambers v. Allstate Ins. Co.*, No. 05-14-00065-CV (Tex. App. Feb. 5, 2015); *Simulis, L.L.C. v. Gen. Elec. Capital Corp.*, 439 S.W.3d 571 (Tex. App. 2014); *Burkett v. Lake Country Prop. Owners Ass'n, Inc.*, No. 02-13-00090-CV (Tex. App. Apr. 17, 2014); *G.D. Holdings, Inc. v. H.D.H. Land & Timber, L.P.*, 407 S.W.3d 856 (Tex. App. 2013); *Westergren v. Nat'l Prop. Holdings, L.P.*, No. 14-11-00058-CV (Tex. App. June 28, 2013); *Lotito v. Knife River Corp.*, 391 S.W.3d 226 (Tex. App. 2012); *Comiskey v. FH Partners, LLC*, 373 S.W.3d 620 (Tex. App. 2012); *Garcia v. Lucero*, 366 S.W.3d 275 (Tex. App. 2012); *Maddox v. Vantage Energy, LLC*, 361 S.W.3d 752 (Tex. App. 2012); *Devon Med v. Ryvmed Medical, Inc.*, 60 So. 3d 1125 (Fla. Dist. Ct. App. 2011); *Cristobal v. Allen*, No. 01-09-00126-CV (Tex. App. July 22, 2010); Cohen-Sagi v. Profinance, No. 04-08-00181-CV (Tex. App. Mar. 4, 2009); *Notley v. Sterling Bank*, No. 05-07-00891-CV (Tex. App. Nov. 21, 2008); *Simulis v. G.E. Cap*, No. 14-06-00701-CV (Tex. App. Apr. 17, 2008); *Lamajak Inc. v. Frazin*, 230 S.W.3d 786 (Tex. App. 2007); *Barrand, Inc. v. Whataburger, Inc.*, 214 S.W.3d 122 (Tex. App. 2006); *Aguiar v. Segal*, 167 S.W.3d 443 (Tex. App. 2005); *McAnelly v. Brady Med Clinic*, No. 03-04-00095-CV (Tex. App. Nov. 12, 2004); *Kelly v. Rio Grande Comp*, 128 S.W.3d 759 (Tex. App. 2004); *Progressive Co Mut Ins v. Budget Motors,*

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	No. 05-02-01763-CV (Tex. App. July 10, 2003); *MCN Energy Enterprises, Inc. v. Omagro De Colombia, L.D.C.*, 98 S.W.3d 766 (Tex. App. 2003); *Bearden Investigative Agcy V. Melvin*, No. 02-02-078-CV (Tex. App. Jan. 30, 2003); *Superior Laminate v. Formica*, 93 S.W.3d 445 (Tex. App. 2002); *Ford v. State Bank*, 44 S.W.3d 121 (Tex. App. 2001); *Adams v. H H*, 41 S.W.3d 762 (Tex. App. 2001); *Secure Comm v. Anderson*, 31 S.W.3d 428 (Tex. App. 2000); *Allied Vista, Inc. v. Holt*, 987 S.W.2d 138 (Tex. App. 1999); *Highlands Management Co. v. First Interstate Bank of Texas, N.A.*, 956 S.W.2d 749 (Tex. App. 1997); *Birenbaum v. Option Care, Inc.*, 971 S.W.2d 497 (Tex. App. 1997); *Pankow v. Colonial Life Ins. Co.*, 932 S.W.2d 271 (Tex. App. 1996); *CRSS Inc. v. Runion*, 992 S.W.2d 1 (Tex. App. 1995); *Hur V. City Of Mesquite*, 893 S.W.2d 227 (Tex. App. 1995); *Gold Kist, Inc. v. Carr*, 886 S.W.2d 425 (Tex. App. 1994); *Vida v. El Paso Employees' Federal Credit Union*, 885 S.W.2d 177 (Tex. App. 1994); *Gerstacker v. Blum Consulting Engineers, Inc.*, 884 S.W.2d 845 (Tex. App. 1994); *Henderson v. Texas Commerce Bank-Midland, N.A.*, 837 S.W.2d 778 (Tex. App. 1992); *Traco, Inc. v. Arrow Glass Co.*, 814 S.W.2d 186 (Tex. App. 1991); *Garcia v. Kastner Farms Inc.*, 789 S.W.2d 656 (Tex. App. 1990); *Hampton v. State Farm Mutual Automobile Insurance Co.*, 778 S.W.2d 476 (Tex. App. 1989); *Lone Star Steel Co. v. Scott*, 759 S.W.2d 144 (Tex. App. 1988); *Adams v. Petrade Intern*, 754 S.W.2d 696 (Tex. App. 1988); *Magcobar v. Grasso Oilfield*, 736 S.W.2d 787 (Tex. App. 1987); *Magcobar v. Grasso Oilfield*, 736 S.W.2d 787 (Tex. App. 1987); *Interfirst Bank San Felipe, N.A. v. Paz Construction Co.*, 741 S.W.2d 463 (Tex. App. 1986); *First State Bank v. Schwarz Co.*, 687 S.W.2d 453 (Tex. App. 1985); *Mobley v. Wenger*, 689 S.W.2d 477 (Tex. App. 1985); *Southwest Craft Ctr. v. Heilner*, 670 S.W.2d 651 (Tex. App. 1984); *Levine v. Loma Corp.*, 661 S.W.2d 779 (Tex. App. 1983); *Guzman v. Acuna*, 653 S.W.2d 315 (Tex. App. 1983); *Miller v. Curry*, 625 S.W.2d 84 (Tex. App. 1981); *Kenney v. Porter*, 604 S.W.2d 297 (Tex. Civ. App. 1980); *UTL Corp. v. Marcus*, 589 S.W.2d 782 (Tex. Civ. App. 1979); *Okemah Const v. Barkley-Farmer*, 583 S.W.2d 458 (Tex. Civ. App. 1979); *Guaranty Bk. v. Lone Star Life*, 568 S.W.2d 431 (Tex. Civ. App. 1978); *Texas Bank & Trust Co. v. Lone Star Life Insurance Co.*, 565 S.W.2d 353 (Tex. Civ. App. 1978); *Dairyland Ins. v. Est. Basnight*, 557 S.W.2d 597 (Tex. Civ. App. 1977); *Anderson Development Corp. v. Coastal States Crude Gathering Co.*, 543 S.W.2d 402 (Tex. Civ. App. 1976); *Briercroft S L v. Foster Fin*, 533 S.W.2d 898 (Tex. Civ. App. 1976); *Southwest Water Services, Inc. v. Cope*, 531 S.W.2d 873 (Tex. Civ. App. 1976); *E. F. Huttons&sCo., Inc. v. Fox*, 518 S.W.2d 849

Casos Emblemáticos	Casos secundarios basados en los casos emblemáticos
	(Tex. Civ. App. 1974); *Bush v. Stone*, 500 S.W.2d 885 (Tex. Civ. App. 1973); *Green v. Helmcamp Ins. Agency*, 499 S.W.2d 730 (Tex. Civ. App. 1973); *Boddy v. Gray*, 497 S.W.2d 600 (Tex. Civ. App. 1973); *Nat Resort Communities v. Cain*, 479 S.W.2d 341 (Tex. Civ. App. 1972); *O'Neil v. Powell*, 470 S.W.2d 775 (Tex. Civ. App. 1971); *Stanley Furniture Co v. Texas State Bank*, 425 S.W.2d 883 (Tex. Civ. App. 1968).

Conclusiones

El *Promissory estoppel* "PE" es una figura mucho más justa y eficiente que la Ruptura Injustificada de Negociaciones Preliminares "RINP" (tercera vertiente de la *Culpa in contrahendo* "CIC"), tanto en el plano doctrinal dogmático como en la esfera práctica. Desde el punto de vista teórico, el PE, al ser una institución contractual, tiene una naturaleza jurídica mucho más orgánica y coherente que la difusa naturaleza jurídica de la RINP, que se debate constante e interminablemente entre lo contractual y extracontractual. Desde el punto de vista práctico, el PE evita la carga onerosa y gravosa de demostrar la ausencia de buena fe (concomitante con la mala fe o dolo) como lo requiere la CIC.

La segunda vertiente de la CIC del civil law (deber de informar) tiene semejanza doctrinal y práctica con la figura del *misrepresentation* del *common law*.

Bibliografía

Adler, J. (1985). *The 1984 Revision of the Lousiana Civil Codes Articles on Obligations*. Lousiana: Lousiana Law Review 45 La. L. Rev.

Adler, M. (1985). *Aristotle for Everybody*. Nueva York: Bantam Books.

Aguiar, H. (1950). *Hechos* y *Actos Jurídicos*. Buenos Aires: Tea.

Aguirre Andrade, A., Manasía Fernández, N. (2006). Los Principios Unidroit en las relaciones comerciales internacionales. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte, Colombia*, 25, 47-79.

Alabiso, A. (1966). *El contrato preliminar*. Milan: Dr. A.Giuffre.

Albaladejo, M. (1958). *El Negocio Jurídico*. Barcelona: Bosch.

Albiez Dohrmann, K. (2011a). *La Necesaria Influencia del Derecho Privado Europeo en la Propuesta. Derecho Privado Europeo y Modernización del Derecho Contractual en España*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

Albiez Dohrmann, K. (2011b). La Incorporación de las Condiciones Generales de la Contratación. El Código Civil: Una Tendencia muy europea. *Derecho Privado Europeo y Modernización del Derecho Contractual en España*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos, 194-238.

Alessandri Rodríguez, A. (1936). *Derecho Civil*. T. 1, 1er año, Santiago: Edit. Zamorano y Caperán.

Alvarez González, J. (2007). Responsabilidad Civil Extracontractual. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, 76 Rev. Jr. U.P.R. 763.

Amato, C. (2021). Observaciones Sobre la Culpa en Contrahendo en el Ordenamiento Italiano. *Revista Digital Nuevo Derecho*, *Nro. 1-2021*, 70-90.

Amayuelas, E. (2009). Los Principios del Derecho Contractual Comunitario. *Anuario de Derecho Civil*, LXI, I.

Arenas García, R. (2007). La Regulación de la Responsabilidad Precontractual en el Reglamento Roma II. *Anuario Español De Derecho Internacional Privado*, VII, 315-339.

Aristóteles. (2001). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Alianza Editorial.

Arnold, M. (1976). Transcending Covenant and Debt. A History of the *Common law* of Contract: The Rise of the Action of Assumpsit. *85 Yale L.J. 990.*

Arteaga, J.M. y Arteaga Carvajal, J. (1979). *Curso de Obligaciones.* Bogotá: Edit. Temis.

Asúa González, C. (1989). *La Culpa in contrahendo (Tratamiento en el Derecho alemán y presencia en otros ordenamientos).* País Vasco, España: Editorial Ellacuria.

Ashburner, W. (1902). *Principles of Equity*. Londres: Butterworth & Co.

Ashley, C. (1913). The Doctrine of Consideration. *Harvard Law Review*, *Vol. 26*, *No. 5*, 429- 436.

Atiyah, P.S. (1981). *Promises*, *Morals*, *and Law*. Oxford; Clarendon Press.

Atiyah, P.S. (1979). *The Rise and Fall of Freedom of Contract.* Oxford: Clarendon Press.

Atiyah, P.S. (1981) Contract as Promise: A Theory of Contractual Obligation by Charles Fried.

95 Harv. L. Rev. 509.

Azúa Reyes, S. (1993). *Teoría General de las Obligaciones.* México: Porrúa.

Bane, C. (1983). From Holt and Mansfield to Story to Llewellyn and Mentschikoff: The Progressive Development of Commercial Law. *University of Miami Law Review*, *37*(5), 352-377.

Bardales Siguas, L. (2017). Casación No. 4407-2015-Piura, Sobrea la Responsabilidad Precontractual en Caso de desistimiento de las tratativas. *Gaceta Civil & Prcoesal Civil.*, No. 47, 133-150. Lima.

Barrientos Zamorano, M (2012). *Culpa in contrahendo* en Mutuo Hipotecario. Revista Chilena de Derecho, Vol. 39, No. 3, 829-847.

Barnett, R. (1986). A Consent Theory of Contract. *86 Colum. L. Rev. 269*

Barnett, R. (1996). The Death of Reliance. *46 J. Legal Educ., Georgetown University Law Center. 518-536.*

Barnett, R. y Becker, M. (1987). Beyond Reliance: *Promissory estoppel*, Contract Formalities, and *Misrepresentations. Hofstra Law Review*, 15(3), 443-497

Baron, J. (1989). Gifts, Bargains, And Form. *64 Ind. L.J. 155*

Becker, M. (1987). *Promissory estoppel* Damages. *16 Hofstra L. Rev. 131*

Beh, H. G. (1997). Allocating The Risk of The Unforeseen, Subsurface And Latent Conditions In Construction Contracts: Is There Room For The Common Law? *University of Kansas Law Review*, 46, 115-154

Behr, V. (2011). Rome I Regulation A--Mostly--Unified Private International Law of Contractual Relationships Within Most of The European Union. 29 J.L. & Com. 233.

Bellatine, H. (1913). Is the Doctrine of Consideration Senseless and Illogical? Michigan Law Review, Vol. IX, No. 6, 423-434

Benatti, F. (2021). Responsabilidad Precontractual. Una visión comparada entre Italia y Perú. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, T. 100, pp. 167-178.

Benson, P. (2006). Contract as a transfer of ownership. 48 *Wm. & Mary L. Rev.* 1673.

Beraúdo, J. (1999). Principios de UNIDROIT (y de la Unión Europea) y su Influencia en el Derecho Internacional. En Ferrer Vanrell, M. y Martines Cañella, A. (directores), *Principios de Derecho Contractual Europeo y Principios de Unidroit Sobre Contratos Comerciales Internacionales* (pp. 295-309). Madrid: Dykinson.

Bernal Fandiño, M. (2006). La Transformación de la Causa en el Derecho de Contratos Francés. *Universitas Pontificia Universidad Javeriana*, 111, 227-243.

Betti, E. (2001). Reflexiones sobre la Noción de Negocio Jurídico. *Teoría General del Negocio Jurídico*, Lima: Ara editores.

Biblia (Reina Valera, 1960).

Blackstone, W. (1766). *Commentaries on the Laws of England. Vo II Of the Rights of Things*. Chicago: The University of Chicago Press.

Bogusch, E. (1928). *El desarrollo más reciente de la doctrina de la culpa in contrahendo.* Koenigsberg-Alemania: M.Hiller vorm.Michelly.

Bohrer, M. (1980). *Responsabilidad del garante de la disposición. Una contribución a la enseñanza de la responsabilidad negative de fideicomiso.* Ebelsbach del Meno- Alemania: Verlag Rolf Gremer.

Bonfante, P. (1951). *Instituciones de Derecho Romano.* Madrid: Reus.

Bonnecase, J. (1945). *Elementos de Derecho Civil.* (T. II). Puebla-México: Edit. Cajica.

Borda, G. (2005). *Manual De Derecho Civil. Parte General*, 18ª Edición, Bs. As.: Edit. Perrot.

Bowers, J. (2005). Poke Your Nose into Your Clients' Businesses (If You Want to Understand Their Contracts). 57 *Me. L. Rev.* 39.

Buendía de los Santos, E. (2016). El Rompecabezas de la confianza. La Letter of intent y el memorandum of understanding en el Derecho contractual peruano y la responsabilidad precontractual.

Revista Gaceta Civil y Procesal Civil, Registral, Notarial, T. 42, pp. 187-196. Lima-Perú.

Bueres, A. (1995). *La Causa Final en el Acto Jurídico.* En "Diez Años del Código Civil Peruano. Balances y Perspectivas." T. I, Universidad de Lima.

Burton, S. (1995). *Principles of Contrat Law.* Minessota, EE.UU.: Thomson West.

Burrows, A. (2013). A *Casebook on Contract. 4th edition.* Oregon: Hart Publishing Ltd.

Bridgeman, C. (2005). Allegheny College Revisited: Cardozo, Consideration, And Formalism In Context. 39 *U.C. Davis L. Rev.* 149.

Bridgeman, C. (2007). Reconciling Strict Liability with Corrective Justice in Contract Law. 75 *Fordham L. Rev.* 3013.

Bridgeman, C. (2008). Why Contracts Scholars Should Read Legal Philosophy: Positivism, Formalism, And the Specification of Rules in Contract Law. *29 Cardozo L. Rev.* 1443.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* T. II, 14ª edic. Bs. As.: Edit. Heliasta.

Cabanillas Sánchez, A. (2015). El ámbito de la responsabilidad precontractual o culpa in contrahendo. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario - Núm. 628, 747-788.*

Cabrillac, R. (2016). El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos. *Revista de derecho Themis. Núm. 70, pp.* 59-66. Lima.

Calamari, J., Perillo, J., Bender, H., Brown, C. (2018). *Cases and Problems on Contracts.* Minnesota: West Publishing Co.

Caldas, R. (2015). A responsabilidade do Estado nos contratos administrativos por culpa in contrahendo e post factum fi nitum. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD),* Universidade Nove De Julho, Brasil.

Camacho Clavijo, S. (2005). *Partes Intervinientes, Formación y Prueba del Contrato Electrónico*. Madrid: Reus.

Camus (1942). *Curso de Derecho Romano. Derecho de Obligaciones.* La Habana: Edit. Univ. de La Habana.

Canaris, C. (1965) Reclamaciones por Incumplimiento Positivo del Contrato y Efecto a Terceros en el Caso de Cantidades Nulas. Revista de Derecho Alemán y de Jurisprudencia del Sur de Alemania, pp. 473-483. Munich: Editorial JCB Mohr (Paul Siebeck) Tubingen.

Canaris, C. (1982) Interrupciones en el Desempeño al Comprar una Empresa. *Revista de Derecho Comercial y Corporativo, 11 año*, 396-434. Berlín: Walter de Gruyter & Co.

Canaris, C. (2012). Leyes de Protección y Obligaciones de Tráfico. En Libro Conmemoración del 80 Aniversario del Cumpleaños de Karl Larenz, 948-1052. Berlín: Walter de Gruyter & Co.

Candian, A. (1964). *Instituciones de Derecho Privado.* México: Uteha.

Capik, A. (2007). *Obligaciones de información al celebrar un contrato a través de Internet. Un análisis jurídico comparado. Derecho europeo, alemán y polaco.* Heidelberg- Alemania: Peter Hommelhoff.

Carbonnier, J. (1960). *Derecho Civil, El Derecho de las Obligaciones y la Situación Contractual* (T. II, Vol. II). Barcelona: Bosch.

Cárdenas Manrique, C. (2017). Las Tratavias Precontractuales y la *Culpa in contrahendo*. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, No. 47, pp. 151-160. Lima.

Cartwright y Hesselink (2009). *Precontractual Liability in European Private Law.* Cambridge University Press.

Caruso, D. (1993). *La Culpa in contrahendo. La Experiencia Estadounidense e Italiana*. Milán: Giuffre Editores.

Casimir, G. (1993). Payne V. Tennessee: Overlooking Capital Sentencing Jurisprudence and Stare Decisis. 19 *New Eng. J. on Crim. & Civ. Confinement* 427.

Castro Y Bravo, F. (1985). *EI Negocio Jurídico.* Madrid: Editorial Civitas.

Chang Hernández, G. (2017). Responsabilidad Civil en las Tratativas Contractuales" Culpa in Contrahendo, antijuridicidad y régimen aplicable. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, No. 47, pp. 191-200.

Charme, J. (1992). The Interim Obligation of Article 18 Of the Vienna Convention On The

Law Of Treaties: Making Sense of An Enigma. 25 *Geo. Wash. J. Int'l L. & Econ.* 71.

Chaussade Klein, B. (1992). *La "obligación de renseignements" precontractual en el derecho francés.* Berlín: Peter Lang.

Choe, Y. (1988). *Culpa en contrahendo by Rudolph Jhering.* Gottingen: Publicación Otto Schwartz y Co.

Choi, H. (1990). *La responsabilidad precontractual (culpa in contrahendo) y la protección de intereses económicos primarios en responsabilidad extracontractual.* Fráncfort del Meno: Peter Lang.

Cieza Mora, J. (2015). El Error y Un Acercamiento a la Responsabilidad Precontractual. *Revista Gaceta Civil y Procesal Civil, Registral y Notarial. T. 22, pp.* 68-134. Lima-Perú.

Cieza Mora, J. (2017). La Responsabilidad Precontractual, los efectos resarcitorios de la anulación del contrato, el contacto social y los deberes de protección. *Revista Gaceta Civil y Procesal Civil, Registral y Notarial. T. 47, pp.*

Cifuentes, S. (1986). *Negocio Jurídico.* Bs. As.: Astrea.

Coderch, P. y García-Micó, T. (2020). *Concepción Contextual de la Buena Fe Contractual. Artículo 1258 del Código Civil. Barcelona*: Universidad Pompeu Fabra.

Coester, M. & Markesinis, B. (2003) Liability of Financial Experts in German and American Law: An Exercise In Comparative Methodology. *51 Am. J. Comp. L. 275.*

Cohen, N. (2009). From the Comon Law to the Civil Law: the experience of Isarel. En Cartwright y Hesselink (directores), *Precontractual Liability in European Private Law*, 398-430. Cambridge University Press.

Colin, A. y Capitant, H. (1941). *Curso Elemental de Derecho Civil.* (T. I.) Madrid: Reus.

Coltoff, P., Larsen, S. y Pellegrino, C. (2008). Agreements Contrary to Public Policy. *17A C.J.S. Contracts § 276.*

Corbin, A. (1918). Does a Pre-Existing Duty Defeat Consideration? *27 Yale L.J. 362.*

Corbin, A. (1947). *Cases on The Law of Contracts. Selected From Decisions of English and American Courts with Extensive Critical Notes.* (Third edition). Saint Paul, Minnesota: West Publishing Co.

Corbin, A. (1952) *Corbin on Contracts*. Minnesota: West Publishing Co.

Cortés Pérez, C. (2011). La Responsabilidad Precontractual. *Revista Gaceta Jurídica*, T. 217. Lima-Perú.

Cosco, G. (2018). *El acuerdo preliminar de ejecución anticipada: una propuesta reconstructora de un fenómeno complejo*. Milan: Walters Kluwer.

Coviello, N. (1938). *Doctrina General del Derecho Civil.* México: Uteha.

Crousillac, T. (2015). Offer at Your Own Risk: Why Louisiana Employers Who Withdraw an Offer of Employment May Find. *Louisiana Law Review*, *Vol.* 67, pp. 921-957.

Dabin, J. (1929). *La Teoría de la Causa.* Madrid: Revista de Derecho Privado.

Dachenhausen, T. (1983). *La culpa en contrahendo en el derecho internacional.* Napoles: Giannini.

Dalton, C. (1985). An Essay in the Deconstruction of Contract Doctrine. *Yale Law Journal*, 94, 5, 997-1114.

Davis, J. (1993). Cardozo's Judicial Craft and What Cases Come to Mean. *New York University Law Review*. 68, 777.

Davis, J. P. (1993). Cardozo's Judicial Craft and What Cases Come to Mean. 68 *N.Y.U. L. Rev.* 777.

Dawson, J. (1970) *The Oracles of the Law*. Michigan: The University of Michigan Law School.

De La Fuente Núñez De Castro, M. (2021). Comercialización de Productos Financieros Complejos: Responsabilidad por Omisión de los Deberes Conductuales Derivados de la Buena Fe. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, Vol. 26, pp. 81-105.

De la Puente y Lavalle, M. (2007). *El Contrato en general. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Artículo 1362*. Tomo I. Lima: Palestra Editores.

De Rada, D. (2010). *El contrato preliminar de derechos inmobiliarios*. Turin: G.Giappiachelli.

Delong, S. (1997). The New Requirement of Enforcement Reliance in Commercial *Promissory estoppel*: Section 90 as Catch-22. *Wisconsin Law Review*, 943-1022.

Demkina. A. (2020). *La relación jurídica precontractual es el objetivo de la base de la teoría*. Moscu: Perspectiva.

Deshayes, O. y Maitre, G. (2009). Case 1: Negotiations for premises for a bookshop. En Cartwright y Hesselink (directores), *Precontractual Liability in European Private Law* (pp. 28-32). Cambridge University Press.

Di Pietro, A. Y Lapieza Elli, A.E. (1983). *Manual de Derecho Romano*. Buenos Aires: Depalma.

Diers, L. (1962). *Reclamaciones de indemnización de terceros por culpa in contrahendo. La responsabilidad por negligencia en las nego-*

*ciaciones del contrato frente a otras personas que no participan directamente en las negociaciones.*Munster-Alemania: Dr. Fikentscher.

Diez Picazo, L. (1983). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial (*Vol. I) Madrid: Tecnos.

Diez Picazo, L. (2014). *La Doctrina de los Actos Propios. Un Estudio Critico Sobre la Jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Navarra-España: Editorial Aranzadi, SA.

DiMatteo, L. (1998). Resolving International Contract Disputes. *Dispute Resolution Journal*, *Vol.* 53, *No.* 4, 475-479

DiMatteo, L. (1999). Equity's Modification of Contract: An Analysis of The Twentieth Century's Equitable Reformation of Contract Law. 33 *New Eng. L. Rev.* 265.

DiMatteo, L. & Ostas, D. (2011). Comparative Efficiency in International Sales Law. 26 *Am. U. Int'l L. Rev.* 371.

Distelhorst, M. (1991). Judging Ourselves as Heirs to The Realist Insight: The Role of Ethics as A Bridge Between Law and Life. 60 *U. Cin. L. Rev.* 43.

Dobrilá, M. (2015). Unification Of Criteria for The Assessment of Good Faith in Negotiating Contracts: From National to International Through the Intercession of The European Experience. AGORA *International Journal of Juridical Sciences*, No. 2, pp. 1-10.

Dolle, H. (1943). Aussergesetzliche Schuldpflichten (Obligaciones extracontractuales). *Revista de la ciencia política en su conjunto y Journal of Institutional and Theoretical Economics*, *Bd.* 103, *H.* 1, pp. 67-102.

Domat, J. (1777). *El Derecho Civil en su Orden Natural, el Derecho Público y la Selección de Leyes*. Paris: Chez D Elalain, Libraire.

Domat, J. (1850). *The Civil Law in Its Natural Oder*. Boston: Charles Little y James Brown.

Donovan, J. (2003). Same-Sex Union Announcements: Précis on A Not So Picayune Matter. 49 *Loy. L. Rev.* 171.

Doral García, J. A. (2011). La Concepción del Contrato en el Derecho Europeo y su Proyección en la propuesta de modernización. *Derecho Privado Europeo y Modernización del Derecho Contractual en España.* Barcelona: Atelier Libros Jurídicos, 108-154.

Drexler, V. (1998). *La relación de la culpa in contrahendo a la garantía por defectos materiales, especialmente teniendo en cuenta la situación jurídica al comprar una empresa.* Colonia-Alemania.

Duguit, L. (1946). Las *Transformaciones del Derecho (Público y Privado).* Argentina: Heliasta.

Duguit, L. (2018). *Las transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de*

Napoleón: (1 ed.). Santiago de Chile: Ediciones Olejnik. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/uab/234636?page=2.

Durak, Y. (2017). Trust Responsibility And "*Culpa in contrahendo. Selçuk Üniversitesi Hukuk Fakültesi dergisi.* Vol. 25 (1), pp. 239-288

Dworkin, R. (1996). *Fredom's Law. The Moral Reading of The American Constitution.* Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.

Ebrite, T. (2005). Toward A Balanced Equation: Advocating Consistency in The Sentencing Of Serial Killers. 58 *Okla. L. Rev.* 685.

Ehinger, J. (2014). *Responsabilidad civil por conocimientos artísticos y confirmación de inclusión en el catálogo razonado. Una contribución a la responsabilidad del experto.* Frankfort: Peter Lang.

Eisenberg, M. (1997). The World of Contract and The World of Gift. 85 *Cal. L. Rev.* 821.

Eisgruber, C. (2000). Teaching Law Through Contracts and Cardozo. 44 *St. Louis U. L.J.* 1511.

Engelskirchen, H. (1997). Consideration as the Commitment to Relinquish Autonomy. *27 Seton Hall L. Rev. 490.*

Epstein, R. (1982). The Social Consequences of *Common law* Rules. *Harvard Law Review*, 95, 490-573.

Escobar Lino, M. y Guevara Porlles, K. (2016). La Responsabilidad Precontractual. Fundamentos y Régimen de aplicación según la normativa civil peruana. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, Registral y Notarial. T. 40, 181-201.

Espina, D. (2009). El Carácter Mercantil de la Unificación Internacional del Derecho Contractual. En Ferrer Vanrell, M. y Martines Cañella, A. (2009). *Principios de Derecho Contractual Europeo y Principios de Unidroit Sobre Contratos Comerciales Internacionales* (pp. 102-153). Madrid: Dykinson.

Espinoza Espinoza, J. (2015). Un curioso caso de responsabilidad civil precontractual peruano**.** *Gaceta Civil & Procesal Civil. Volumen: 1.* (pp. 137 - 145).

Estevill, L. (1995). *Derecho de Daños. Principios Generales, Responsabilidad Contractual, Extracontractual y Responsabilidad Precontractual. T.I.* Barcelona: Bosch.

Faggella, G. (1918). *Periodi precontractuali e la responsabilidad precontractual.* Roma: Appia Nuova.

Falla Jara, A., y Pizarro Aranguren, L. (1991). El problema de los diminutos montos indemnizatorios: dos casos ejemplares y esperanzadores. *Revista Themis, No. 20, pp. 96-102.*

Farber, D. (1983). Contract Law and Modern Economic Theory. Berkeley Law Scholarship Repository. *78 Nw. U. L. Rev.* 303-339.

Farber, D., y Matheson, J. (1985). Beyond *Promissory estoppel*: contract Law and The Invisible Handshake. *52 U. Chi. L. Rev.* 903.

Farnsworth, A. (1987). Contracts Scholarship in The Age Of The Anthology. *Michigan Law Review.* 85 Mich. L. Rev. 1406-1462.

Farnsworth, A. (1990). *Contracts*. Boston: Little Brown and Company.

Faus Pujol, M. (2023). *Generación del Contrato. Tratos Preliminares*. Recuperado de https://app.vlex.com/vid/generacion-contrato-tratos-preliminares-844409117 [Consulta en línea: mayo 2023].

Feinman, J. y Feldman, M. (1985). Pedagogy and Politics. *Georgetown Law Journal*, 73, 875- 930.

Fernández Pérez, A. (2015). Funciones De Las Cláusulas De Excepción En El Proceso De Localización De La Norma De Conflicto. *Revista Española De Derecho Internacional. Sección Estudios. Vol. 67/2, pp.* 83-109. Madrid.

Ferrari, F. (1994). Uniform Interpretation of the 1980 Uniform Sales Law. 24 *Ga. J. Int'l & Comp. L.* 183.

Ferrari, F. (2003). Gap-Filling and Interpretation of the CISG: Overview of International Case Law. *Vindobona Journal of International Commercial Law & Arbitration.*

Ferrer Vanrell, M. y Martínez Cañellas, A. (2009). *Principios de Derecho Contractual Europeo y Principios de Unidroit Sobre Contratos Comerciales Internacionales*. Madrid: Dykinson.

Ferreri, S. (2009). Coherence of European Private Law and Terminology Issues. Finding the Words to Say it. En Ferrer Vanrell, M. y Martines Cañella, A. (Directores), *Principios de Derecho Contractual Europeo y Principios de Unidroit Sobre Contratos Comerciales Internacionales* (pp. 87-101). Madrid: Dykinson.

Ferri, G. B. (2001). *El Negocio Jurídico. Teoría General del Negocio Jurídico.* Lima: Ara editores.

Ferri, G. B. (2004). La Presencia 'invisible' de la casusa del contrato. *Negocio Jurídico y Responsabilidad Civil. Estudios en memoria del Profesor Lizardo Taboada Córdova*. Lima-Perú: Edit. Grijley.

Ferro, F. (1999). *I'imputazione Precontrattuale. Il Preliminare, Le Trattative.* Milán: Cedam.

Figueroa Matos, R. (2017). La Tutela Jurídica Del Incumplimiento De La Promesa De Empleo En El Sector Privado En Puerto Rico: Un Supuesto Atípico De Responsabilidad. *86 Rev. Jur. U.P.R. 1247.*

Frank, J. (1930) Law and the Moder Mind. Nueva York: Brentano's Publishers.

Frank, J. (2009) Law and the Modern Mind. Nueva York: Routledge.

Franzoni, M. (2013). El contacto social no sólo es relevante para el médico. *Revista IUS ET VERITAS*, N° 46, pp. 36-50.

Freed, D. y Walker, T. (1986). Family Law in The Fifty States: An Overview. *19 Fam. L.Q. 331.*

Fried, C. (1980). The Rise and Fall of Freedom of Contract by P.S. Atiyah. *Harvard Law Review*, 93, 1858.

Fried, C. (1981). *Contract as Promise. A theory of Contractual Obligation*. Massachusetts: Harvard University Press.

Friel, R. (2009). Case 4: An Architect's Preparatory Work: Ireland. En Cartwright y Hesselink (directores), *Precontractual Liability in European Private Law* (pp. 125-126). Cambridge University Press.

Fuller, L. y Perdue, W. The Reliance Interest in Contract Damages. *46 Yale L. J. 52.*

Fuller, L. (1941). Consideration and Form. *Columbia Law Review*, 41(5), 799- 824).

Fuller, L. (1949). The Case of the Speluncean Explorers. *Harvard Law Review*, *Vol. 62, No. 4*), 616-645.

Furmston, M. & Tolhurst, G. (2016). *Formación del contrato. Ley y práctica.* Oxford: CPI Group.

Gabrielle, G. (1970). *El acuerdo preliminar*. Milan: Dr. A. Giuffre.

Galgano, F (2009). El Contrato en las Relaciones Transnacionales. En Ferrer Vanrell, M. y Martines Cañella, A. (directores), *Principios de Derecho Contractual Europeo y Principios de Unidroit Sobre*

Contratos Comerciales Internacionales (pp. 16-24). Madrid: Dykinson.

Galgano, F. (2001). *El Crepúsculo del Negocio Jurídico. Teoría General del Negocio Jurídico.* Lima: Ara editores.

Gamage, D. y Kedem, A. (2006). Commodification And Contract Formation: Placing the Consideration Doctrine on Stronger Foundations. *The University of Chicago Law Review*, 73:1299.

Ganbari, M (2020). Liability in *culpa in contrahendo* and negative damages in the context of the termination of pre-contractual negotiations. *Selçuk Law Review.* Ankara Hacı Bayram Veli University, Faculty of Law, Department of Civil Law, Ankara, Turkey.

García De Enterría, E. Y Ramón Fernández, T. (1965) Curso *de Derecho Administrativo.* Madrid: Edit. Civitas.

García Lang, S. (2018). El Nacimiento Y Ascenso De Los Civil Lawyers. *Revista De Derecho Thēmis No. 73, pp. 271-294.* Lima-Perú.

García Rubio, M. (1991). *La responsabilidad precontractual en el derecho español.* Madrid: Tecnos.

García, M. y Otero, M. (2010). La Responsabilidad Precontractual en el Derecho Contractual Europeo. *Revista para el Análisis del Derecho*, 2-62.

Gastaldi, J. M. (1964). *Contratos*, *Vol. I.* Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Gaudemet, E. (1984). *Teoría General de las Obligaciones.* México: Porrúa.

Geldres Campos, R. (2014). Responsabilidad Precontractual por Falsus Procurator. *Revista Actualidad Jurídica, T. 241.* Lima-Perú.

Geldres Campos, R. (2017). La Responsabilidad Precontractual. Revista *Gaceta Civil & Procesal Civil.*, No. 47, *pp.* 201-209. Lima

Gilmore, G. (1974). *The Death of Contract.* Columbus, OH: The Ohio State University Press.

Gil-Walin, S. (2007). Liability Under Pre-contractual Agreements and Their Application Under Colombian Law and the CISG. *Nordic Journal of Commercial Law*, 1, 1-17.

Giorgi, J. (1929). *Teoría de las Obligaciones en el Derecho Moderno. Fuentes de las Obligaciones. Contratos, Vol. IV.* Madrid: Edit. Reus.

Goderre, D. M. (1997). International Negotiations Gone Sour: Precontractual Liability Under the United Nations Sales Convention. *University of Cincinnati Law Review*, 66, 257-281.

Goethe. (2010) *Fausto*. Madrid: Luarna ediciones.

Goetz, C. (1980). Enforcing Promises: An Examination of the Basis of Contract. *The Yale Law Journal*, *Vol. 89, Number 7.*

Gómez Calle, E. (1994) *Los Deberes Precontractuales de Información*. Madrid: La Ley.

Gonzáles, J. A. (1985). *Elementos de Derecho Civil*. México: Edit. Trillas.

Gordley, J. (1995). Enforcing Promises. 83 *Cal. L. Rev.* 547.

Gordley, J. (2000). The *Common law* in The Twentieth Century: Some Unfinished Business. 88 *Cal. L. Rev.* 1815.

Gordon, J. (1991). Consideration And the Commercial-Gift Dichotomy. 44 *Vand. L. Rev.* 283.

Gordon, J. (2000). A Dialogue About the Doctrine of Consideration. 75 *Cornell L. Rev.* 987.

Goren, W. (2003). Looking For Law in All the Wrong Places: Problems in Applying The Implied Covenant of Good Faith Performance. 37 *U.S.F. L. Rev.* 257.

Grosskopf, O. & Medina, B. (1977). Regulating Contract Formation: Precontractual Reliance, Sunk Costs, And Market Structure. 39 *Conn. L. Rev.* 1977.

Gorla, G. (1959). *El Contrato. T. I, Exposición General*. Barcelona: Bosch.

Graw, S. (1998). *An Introduction to the Law of Contract.* Australia: LBC Information Services.

Groeschke, P. (1993). *El problema de la torre de la deuda en el acceso a las obligaciones precontractuales.* Frankfort: Peter Lang.

Grote, T. (1984). *La responsabilidad personal de terceros como aplicación de la culpa in contrahendo.* Bochum-Alemania: Dr. N. Brockmeyer.

Guevara Porlles, K. Antijuricidad en el daño ocasionado en la Tratativas. A propósito de la Casación No. 4407-2015-Piura. *Revista Gaceta Civil y Procesal Civil, T. 47. pp.* 107-114. Lima.

Gurpinar, D. (2006). *Responsabilidad jurídica derivada de no realizar consejos, consejos o información incorrectos anticontractuales.* Esmir-Turkia: Gursel Sengun.

Gutiérres y Gonzáles, E. (1995). *Derecho de las Obligaciones*, 10ª Edición, Edit. México: Porrúa.

Hage-Chahine, N. (2012). Culpaincontrahendo in European Private International Law: Another Look at Article 12 of the Rome II Regulation. *Northwestern Journal of International Law and Business*, *32*, 3, 2, 451-540.

Hahn, A. (2004). *Reclamaciones de remuneración por servicios en ausencia de una base contractual. Un viaje a través de cuatro europeos jurisdicciones.* Berna: Stampfli.

Haiduk, B. (1970). *La culpa in contrahendo en la relación de trabajo.* Wurzburg-Alemania: Dr. Gunther Kuchenhoff.

Haftung, K. (1962). *Reclamaciones de Indemnización por Terceros por Culpa in contrahendo.* Muster-Alemania: Universidad Westfalia Wilhelms.

Han, S. (2014). *Culpa in contrahendo* in Chinese Contract Law. *Tsinghua China Law Review*, Vol. 6:157, 158-170.

Hehli, C. (2008). *Recursos alternativos del comprador con especial referencia a la responsabilidad por culpa in contrahendo.* Zurich: Schulthess.

Heldrich, C. (1924). *La culpa en contrahendo en el derecho romano clásico y en desarrollo*

legales posteriores. Leipzig: Theodor Weicher.

Henke, A. (1997). *Responsabilidad del administrador.* Frankfort: Peter Lang.

Henry, R. L. (1917). Consideration In Contracts. *Yale Law Journal*, *26*, 664-698.

Herman, S. (1984). *Detrimental reliance* in Louisiana Law--Past, Present, And Future (?): The Code Drafter's Perspective. 58 Tul. L. Rev. 707.

Hiscock, M. (1996). The Keeper of The Flame: Good Faith and Fair Dealing In International Trade. 29 Loy. L.A. L. Rev. 1059.

Hill, A. (1973). Damages For Innocent *Misrepresentation. 73 Colum. L. Rev.* 679.

Hillman, R. (1998). Questioning the "New Consensus" on *Promissory estoppel*: An Empirical and Theoretical Study. *Cornell Law Faculty Publications*, *98*, 3, 580-619.

Holmes. (1991). *The Common Law.* New York: Dover Publications, Inc.

Horwitz, M. (1974). The Historical Foundations of Modern Contract Law. 87 *Harv. L. Rev.* 917.

Huang, M. (1974). *Alcance de la reclamación por daños y perjuicios por culpa en la contratación.* Tubingen-Alemania: Barbara v. Spangenberg KG Tubinga.

Iftime, E. (2014). Good Faith in Domestic Sales Law. *Agora International Journal of Juridical Sciences*, *No.* 4, 68-81.

Jackson, C. (1999). Traditional Contract Theory: Old And New Attacks And Old And New Defenses. 33 *New Eng. L. Rev.* 365.

Jeffries, B. (2012). Preliminary Negotiations or Binding Obligations? A Framework For Determining the Intent of The Parties. 48 *Gonz. L. Rev.* 1.

Jenks, E. (1892). *The History of the Doctrine of Consideration in English Law*. Londres: Cambridge University Press.

Jerry, R. (1998). Insurance, Contract, And The Doctrine Of Reasonable Expectations. 5 *Conn. Ins. L.J.* 21.

Jors, P. Y Kunkel, W. (1937). *Derecho Privado Romano.* Barcelona: Labor.

Josserand, L. (1950). Derecho Civil, T. II, Vol. I. *Teoría General de las Obligaciones.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Compañía Editores,

Jungst, U. (1981). *El abuso del poder organizativo de representación.* Berlín: Duncker y Humblot.

Kadner Graziano, T., Selelionyté-Drukteiniené, S. Jurkevicius, V. The Impact of the Comparative Method on Lithuanian Private Law. (2013). *European Review of Private Law*, 959-990

Kakatsakis, S. (2007). *La culpa in contrahendo según el nuevo derecho de obligaciones.* Tubinga: Koehler Druck.

Kant, I. (1989). *Crítica de la Razón Pura* (1.ª ed.). (J. Rovira y J. Tusquets, Trads.). Madrid: Alfaguara.

Karaman, T. (2011). Comparative Study on The Liability of Classification Societies to Third Party Purchasers with Reference to Turkish, Swiss, German and US Law. 42 *J. Mar. L. & Com.* 125.

Kaumanns, H. (1966). *Responsabilidad por culpa in contrahendo en derecho laboral.* Colonia: Dr. T. Mayer-Maly.

Keeton, R. (1962). Creative Continuity in The Law of Torts. 75 *Harv. L. Rev.* 463.

Keller, R. (1997). *Obligaciones precontractuales en derecho administrativo. Al mismo tiempo un aporte a la teoría de las relaciones jurídicas.* Berlín: Duncker y Humblot.

Kelsen, H. (2018) *Teoría Pura del Derecho.* Arequipa: Edijsur.

Kennedy, D. (2000). From the Will Theory to the Principle of Private Autonomy: Lon Fullers's Consideration and Form. *Columbia Law Review*, 100, 1, 94-175.

Kessler, F. (1952). A Comprehensive Treatise on The Rules of Contract Law. *61 Yale L.J. 1092.*

Kessler, F. (1954). Arthur Linton Corbin, A Tribute. *Yale Law Journal*, 64, 164-168.

Kessler, F. (1964). *Culpa in contrahendo*, Bargaining in Good Faith, and Freedom of Contract: A Comparative Study. *Harvard Law Review*, 77, 3, 401-449.

Kessler, F. (1975). Grant Gilmore. *Yale Law Journal*, 84, 4, 672-682.

King, C. (2004). The CISG - Another One of Equity's Darlings? 8 VJ 249 *Vindobona Journal of International Commercial Law & Arbitration.*

Knapp, C. (1998). Rescuing Reliance: The Perils of *Promissory estoppel. Hastings Law Journal.* 49, 5, 1191-1335.

Koh, S. (2007). Respectful Consideration After *Sanchez-Llamas v. Oregon*: Why the Supreme Court Owes More to The International Court of Justice. 93 *Cornell L. Rev.* 243.

Kohlhepp, G. (1989). *La relación entre la responsabilidad por defectos materiales y la culpa in contrahendo en el derecho de compraventa.* Frankfort: Peter Lang.

Kohls, R. (1990). *La responsabilidad de información precontractual según la ley de Alemania, EE.UU. e Inglaterra utilizando el ejemplo del banco líder de un sindicato de crédito.* Goettingen-Alemania: WiRe.

Kovac, M. (2019). *Culpa in contrahendo*, *Promissory estoppel*, Pre-Contractual Good Faith and Irredeemable Acts. En *Asian Journal of Law and Economics*; Berlín Tomo 10, N.º 1.

Kottenhagen, RJP. (2006). Freedom of Contract to Forcing Parties into Agreement: The Consequences of Breaking Negotiations in Different Legal Systems. *IUS Gentium Erasmus University Rotterdam*, 12, 61-95.

Kozolchyk, B. (2014). *Contratos comerciales comparativos. Derecho, cultura y desarrollo económico.* Saint Paul-Minnesota-EE.UU.: West Academic.

Kraus, J. (2008). From Langdell to Law and Economics: Two Conceptions of Stare Decisis in Contract Law and Theory. *Virginia Law Review*. 94, 1, 157-195.

Kreitner, R. (2001). The Gift Beyond the Grave: Revisiting the Question of Consideration. *101 CLMLR 1876.*

Kronman, A. (1981). *A New Champion for the Will Theory. Yale Law Journal*, 91, 2, 404-423.

Kühne, G. (1990). *Promissory estoppel* and *Culpa in contrahendo*. *Tel Aviv University Studies in Law*, 10, 279-296.

Kull, I. y Torga, M. (2013). Ajustar las nociones estonias de obligaciones contractuales y no contractuales bajo los instrumentos de derecho internacional privado europeo. *Revista Jurídica International* XX/2013, 61-68. Universidad de Tartu, Estonia.

Klein, J. & Bachechi, C. (1994). Precontractual Liability and The Duty Of Good Faith Negotiation In International Transactions. *17 Hous. J. Int'l L. 1.*

Lando, O. (2006). On Legislative Style and Structure. *Revista Juridica International* - Núm. XI, enero 2006, 13-19.

Larenz, K. (1987). *Texto de Derecho de Obligaciones* (Primer Volumen, parte general). Munich- Alemania: Librería C.H. Beck'sche Publishing.

Lasse Simonsen. (2009). Norway: Case 1: Negotiations for premises for a bookshop. En Cartwright y Hesselink (directores), *Precontractual Liability in European Private Law*, 75-76. Cambridge University Press.

Laszlo, C. (1966). *Sanciones civiles.* Budapest: Edición académica.

Lauer, J. (1983). *Obligaciones de información precontractual (especialmente hacia los consumidores) según la legislación suiza, alemana y francesa.* Berna-Suiza: Stampfli y Cie.

Lavalle Zago, E. (1991). *Contratos.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Leibman, J. y Nathan, R. (1987). The Enforceability of Post-Employment Noncompetition Agreements Formed After At-Will Employment Has Commenced: The 'Afterthought'

Agreement. 60 *S. Cal. L. Rev.* 1465.

Leiva Fernández, L. (2002). Contenido Actual de la Responsabilidad Precontractual. *Revista Jurídica del Perú.* No. 36, 97-104.

León Hilario, L. (2003) La importancia del Derecho comparado en la reforma del Código Civil y en la formación de una verdadera Escuela de civilistas peruanos A propósito de la modernización del Derecho de Obligaciones en Alemania Schuldrechtsmodernisierung). IUS ET VERITAS, 13(26), 12-47, Lima-Perú.

León Robayo, E. (2015). La Nueva Lex Mercatoria: un derecho transnacional uniforme. *En Derecho Derecho internacional: varias visiones, un maestro.* Colombia: Editorial Universidad de Rosario (Colombia), 397-432.

Leonhard, F. (1896). *Culpa en la Contratación.* Gottingen-Alemania: Imprenta W. Fr. Kastner.

Lewandowska, E. (2020). Loyalty In Civil-Law Relationships as Found in The Polish Law. En *Bratislava Law Review*, Polonia: University of Bratislava.

Liese, S. (1993). *Acuerdos sobre obligaciones legales precontractuales y su limitación por la Ley de Términos y Condiciones Generales*. Frankfort: Peter Lang.

Lightsey, W. K. (1984). A Critique of the Promise Model of Contract. *William and Mary Law Review*, *26*, 1, 6, 45-73.

Linzer, P. (2000). Teaching Important Contracts Concepts. *44 St. Louis U. L.J. 1317*.

Lizárraga, W. (1996) *La Tiranía del Derecho. Memorias de un Pasante*. Arequipa-Perú: Publiunsa.

Lizárraga, W. (2000) *El Cuarto Lado del Triángulo. El Problema de la Causa del Acto o Negocio Jurídico*. Arequipa-Perú: Publiunsa.

López, M. (2010). Resurrecting The Public Good: Amending The Validity Exception In The United Nations Convention On Contracts For The International Sale Of Goods For The 21st Century. 10 J. Bus. & Sec. L. 133.

Llewellyn, K. (1930) *The Bramble Bush on Our Law and Its Study*. New York: Oceana Publication, Inc.

Llewellyn, K. (2012). *The Bramble Bush*. Louisiana, EE.UU.: Quid Pro Books.

Lliemann, R. (1932). *Culpa en la celebración del contrato (culpa in contrahendo)*. Leipzig: Sad y Montanus.

Lockhart, J. (2006). Serious Consideration Doctrine and Duty of Disclosure Concerning Potential Changes to an Employee Benefit Plan. *15 A.L.R. Fed. 2d 1*.

Loges, R. (1991). *La justificación de las nuevas obligaciones de declaración y la idea de protección de la confianza legitima.* Berlín: Duncker y Humblot.

López Frías, M. J. (2011). El Error en la Propuesta de Modernización del Derecho de Obligaciones y Contratos. *Derecho Privado Europeo y Modernización del Derecho Contractual en España*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

López Mesa, M. (2013). *La Doctrina de los Actos Propios. Doctrina y Jurisprudencia*. Montevideo-Buenos Aires: Editorial IB de If.

Lorenzen, E. (1919). Causa and Consideration in The Law of Contracts. *Yale Law Journal*, *28*, 7, 621-646.

Loser, P. (2006). *Responsabilidad de buena fe en el derecho suizo de las obligaciones. Conceptos básicos, formas de apariencia y diseño en la legislación aplicable en el contexto de la evolución jurídica europea*. Berna: Stampfli.

Loser, P. (2009). Switzerland: Case 1: Negotiations for Premises for a bookshop. En Cartwright y Hesselink (directores), Precontractual Liability in European Private Law (pp. 56-60). Cambridge University Press.

Luján Sandoval, L. (2017). *Gaceta Civil & Procesal Civil.*, *No. 47*, 227-250.

Lundstedt, V. (2014). *La jurisprudencia como ciencia*. Lima: Palestra Editores.

Lupini Bianchi, L. (2014). *La responsabilidad precontractual en l derecho comparado moderno y en Venezuela (Tratos preliminares, cartas de intención, minutas, formación progresiva del contrato, precontratos y las patologías de la fase precontractual a la luz del principio de la buena fe)*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Magnus, U. (2006). German Contract Law in The International Arena: A Review of The German Law of Contract: A Comparative Treatise. *81 Tul. L. Rev.* 565.

Maniruzzaman, A. (1999). The Lex Mercatoria and International Contracts: A Challenge for International Commercial Arbitration? 14 *Am. U. Int'l L. Rev.* 657.

Mankowski, P. (2020). *Manual de investigación sobre el Reglamento Ibis de Bruselas*. Northampton-UK: Edward Elgar Publishing, Inc.

Manresa y Navarro, J. M. (1918). *Comentarios al Código Civil Español, T. VIII*. Madrid: Reus.

Marín Pérez, P. (1983). *Derecho Civil*, Vol. II. Madrid: Tecnos.

Markesinis, B. (2004). Two Hundred Years of a Famous Code: What Should We Be Celebrating? 39 *Tex. Int'l L.J.* 561.

Markovits, D. (2004). Contract And Collaboration. 113 *Yale L.J.* 1417.

Martínez Alfaro, J. (1993). *Teoría de las Obligaciones*. México: Porrúa.

Marty (1952). *Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones*, Vol. I. Puebla-México: Cajica.

Mattar, M. Y. (1988). *Promissory estoppel: Common law Wine in Civil Law Bottles*. The Tulane Civil Law Forum.

Mazeaud, H., L. y J. (1960). *Lecciones de Derecho Civil. Parte 2a*, Vol., I. Buenos Aires: Ejea.

Mc Cauliff (2002). Un Enfoque Histórico de los Lazos Contractuales que Vinculan a las Partes. *Fordham Law Review*, 71, 841.

Mc Gregor, H. (1993). *Contract Code. Drawn Up on Behalf of the English Law Commission*. Universidad de Pavia-Italia: Giuffre Editores.

Mc Kendrick, E. (2017). *Contract Law*. Oxford: Londres: Palgrave Macmillan Education.

Mc Kendrick, E. (2020). *Contract Law. Text, Cases and Materials*. Oxford: University Press.

McMeel, G. (2008) *Pillans v Van Mierop*. En Landmark Cases in the Law of Contract (Editores Charles Mitchesll y Paul Mitchell) Oregon: Hart Publishing

Melich-Orsini, J. (1982). *La Resolución del Contrato por Incumplimiento*. Bogotá: Temis.

Meliger, E. (1898). *Culpa en contrahendo o daños y perjuicios por contratos nulos después Código Común y Suizo de Obligaciones así como el código civil alemán*. Zurich: Zurcher y Furrer.

Mendoza Bellido, W. (2023). *Constitución y Crecimiento Económico: Perú 1993-2021*. Lima: Fondo Editoria PUCP.

Menger, C. (1994). *Principles of Economics*. Pennsylvania: Libertarian Press.

Merkin, R. (1999). *Privity of Contract*. New York: Lloyd's Commercial law Library.

Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial*, T. I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América,

Messineo, F. (1986). *Doctrina General del Contrato*, T. I. Buenos Aires: Ejea.

Michaels, R. (2018). The Unidroit Principles as Reference For The Interpretation of U.S. Law. 66 Am. J. Comp. L. 31.

Mielke, K. (1963). *Los requisitos de la responsabilidad del representante legalmente designado por culpa in contrahendo*. Dusseldorf: Rudolf Stehle.

Miller, A. y Perry, R. (2013). Good Faith Performance. *Iowa Law Review*, *Núm.* 98-2, 689-745.

Mills Holmes, E. (1996). The Four Phases of *Promissory estoppel*. *Seattle University Law Review*, *Vol.* 20: 45.

Mitchell, C. y Mitchell, P. (2008). *Landmark Case in the Law of Contract*. Oregon: Hart Publishing.

Moisá, B. (2014). Los deberes secundarios de conducta y la falsa distinción entre obligaciones de medios y de resultado. *Revista Advocatus Univesidad de Lima*, No. 30, 177-185.

Mollers, T. (2003). European Directives on Civil Law--Shaping A New German Civil Code. 18 *Tul. Eur. & Civ. L.F.* 1.

Mommsen, F. (1879). *Discusiones Desde el Código de Obligaciones*. Leipzig, Alemania: J. C. Hinrichs'sche Buchhandlung.

Monsalve-Caballero, V. (2013) *The Legal and Historical Panorama of Culpa in contrahendo at Contractual Negotiations. An Approach from European and Latin American Law*. Universidad del Norte Revista de Derecho, 39, 126-148.

Montesano, L. (1953). *Acuerdo preliminar y sentencia constitutiva*. Nápoles: Dr. Eugenio Joven.

Morales Godo, J. (2009). *El daño a la persona. Una categoría jurídica innovadora frente a una tradición limitante.* Lima: Palestra Editores.

Morales Hervias, R. (2013) Los contratos con deberes de protección: a propósito de la vinculación entre el derecho constitucional y el derecho civil. Revista de la Facultad de Derecho PUCP, No. 71, 53-75. Lima-Perú.

Morales Hervias, R. (2018). Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista IUS ET VERITAS* N° 57, pp. 170-189. Lima -Perú.

Morales Hervias, R. (2004). La Causa del Contrato en la Dogmática Jurídica, Negocio Jurídico y Responsabilidad Civil. *Estudios en memoria del Profesor Lizardo Taboada Córdova*, edit. Grijley, Lima, Perú

Morales Moreno, A. (2020). Concreción jurisprudencial de la regla general de integración del contrato mediante la publicidad, fundada en el principio de buena fe. Anuario de Derecho Civil, 73(3), 983-1065. Recuperado de https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/view/5973/5973 [Consultado el 20 de agosto de 2023].

Moreno More, C. (2014). Apreciaciones críticas sobre el fundamento de los deberes de protección en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista IUS ET VERITAS*, No. 49, 222-239. Lima: Perú.

Moreno More, C. (2016). Post Tenebras Spero Lucem: Sobre la *Culpa in contrahendo* y el Contacto Social. *Revista Gaceta Civil y Procesal Civil, Registral/Notarial*. T. 36. Lima- Perú.

Moreno More, C. (2017). ¿La Responsabilidad precontractual… llega a la casación? *Gaceta Civil & Procesal Civil.*, No. 47, 211-226. Lima.

Morineau Iduarte, M. E Iglesias Gonzales, R. (1993). *Derecho Romano.* México: Harla.

Mosset Iturraspe, J. y Piedecasas, M. (2006). *Responsabilidad Precontractual.* Buenos Aires: Rubinzal-Culzononi Editores.

Moura Vicente, D. (2009). La Formación De Los Contratos Internacionales. *Boletín Oficial del Estado, Núm. LXI-2*, 239-256.

Mousseron, J. (1985). Las Reglas de Formación del Contrato en Francia y Alemania. *Informe del Decimoquinto Seminario Conjunto de las Facultades de Derecho de Montpellier y Heidelberg del 15-28 de mayo de 1983*, 41-132. Alemania: Universidad de Heidelberg.

Mouton y Ocampo, L. (1910). *Causa. Enciclopedia Jurídica Española* (T.V.) Barcelona: Seix.

Muñoz, L. (1960). *Derecho Comercial. Contratos.* Buenos Aires: TEA.

Mustafaraj B. (2019). Modern legal systems and the principle of "*Culpa in contrahendo*": A review of the Albanian model of pre-contractual liability on a Roman-Germanic model reference. En *Academicus International Scientific Journal.* Tirana-Albania: Academicus.

Mussy, A. (1999). *El deber de información ensayo sobre derecho comparado.* Trento-Italia: Alcione S.n.c.

Nanna, C. (2012). *La Teoría De La Responsabilidad De "Obligaciones De Estado", Entre Deberes De Protección E Incumplimiento De La Confianza*. Bari-Italia: Cacucci Editores.

Navarretta, N. (2003). Las razones de la causa y el problema de los remedios. Evolución histórica y perspectivas en el derecho europeo. *Revista de Derecho Privado*, 11, 57-77.

Navarro Fernández, J. A. (2011). *La Modernización del Derecho de Obligaciones y Contratos. Los Juristas y Las Reformas en Tiempo de Capitalismo Global*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

Nedzel, N. (1997). A comparative Study of Good Faith, Fair Dealing, and Precontractual Liability. *Tulane Law School*, 12, 97-157.

Nelson, W. (1973). Reform lf *Common law* Pleading in Massachusetts 1760-7830: Adjudication as Prelude to Legislation. *University of Pennsylvania Law Review*, 122, 1, 97-136.

Ngugi, J. M. (2007). *Promissory estoppel*: The Life History of An Ideal Legal Transplant. *University of Richmond Law Review*, 41, 2, 5, 425-497.

Nicholas, B. (1962) *An Introduction to Roman Law*. Londres: Oxford University Press.

Nickel, C. (2004). *Las consecuencias jurídicas de la culpa in contrahendo*. Berlín: Duncker y Humblot.

Nickl, U. (1992). *La calificación de la culpa in contrahendo en el derecho internacional privado*. Frankfort: Peter Lang.

Norton, E.H. (1989). Bargaining and the Ethic of Process. 64 *N.Y.U. L. Rev.* 493.

Novoa, R. (2005). *Culpa in contrahendo*: A Comparative Law Study: Chilean Law And The United Nations Convention On Contracts For The International Sale Of Goods (CISG). *22 Ariz. J. Int'l & Comp. L.* 583.

Nunes Fritz, K. (2018). *La culpa in contrahendo en el derecho alemán y brasileño. Un régimen precontractual basado en el derecho alemán de obligaciones*. Berlín: Walter de Gruyter.

Núñez Muñiz, C. (2015). La naturaleza de la responsabilidad civil precontractual y la obligación de indemnizar: deberes y obligaciones derivadas de la buena fe, información y lealtad. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Colegio de Registradores de la Propiedad* No. 749, 1629 a 1642. Madrid.

Ojeda Guillén, L. (2009). *La Responsabilidad Precontractual en el Código Civil Peruano*. Lima: Motivensa Editora Jurídica.

Ordoqui Castilla, G. (2017). *Tratado de Derecho de los Contratos*, T. II, Vol. I. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Oré Gamboa, C. (2013). El Error y la responsabilidad precontractual. *Revista Actualidad Jurídica*. T. 241, 45-97. Lima-Perú.

Ortega y Gasset, J. (1964) *El Tema de Nuestro Tiempo*. Madrid: Espasa Calpe.

Ortiz Morales, R. & Robles Torres, M. (2011). Figuras Jurídicas En Contexto: Análisis Del Discurso De La Jueza Fiol Matta En La Adjudicación De Controversias Ante El Tribunal Supremo De Puerto Rico. *80 Rev. Jur. U.P.R. 11.*

Ossorio, A. (2008) *El Alma de la Toga*. Madrid: Edit. Reus.

Osterling Parodi, F. y Rebaza Gonzalez, A. (2008). La ruptura injustificada de tratativas contractuales.". *Revista Iuris Omnes, Poder Judicial Arequipa*, 1-13. Arequipa- Perú.

Oughton, D. y Davis, M. (2000). Sourcebook On Contract Law, 2nd Edition. Londres: Cavendish.

Ourliac, P. y De Malaffose, J. (1960). *Derecho Romano y Francés Histórico*, T. I. Barcelona: Bosch.

Oviedo Albán, A. (2002). Los Principios UNIDROIT Para los Contratos Internacionales. *Revista Dikalon, Lo Justo*, 16, 11, 96-125.

Paez-Maletz, P. (1992). *La protección de la confianza en la celebración de contratos en el derecho estadounidense. Una comparación con la responsabilidad por romper las negociaciones del contrato en Alemania.* Colonia: Lameli.

Palao Moreno, G. (2023). Principios de Derecho Contractual Europeo. *Revista Españolsa de Derecho Internacional*, LV-2, 1148-1150.

Palmer, V. (1989). The History of Privity. The Formative Period (1500-1680). *33 Am. J. Legal Hist.* 3.

Palmer, V. (1994). The Many Guises of Equity in A Mixed Jurisdiction: A Functional View Of Equity in Louisiana. *69 Tul. L. Rev.* 7.

Palmieri, N. (1993). Good Faith Disclosures Required During Precontractual Negotiations. *Seton Hall Law Review*, 24, 70.

Pardolesi, P. (2009). *Promissory estoppel: Confianza y vinculación de la promesa.* Bari-Italia: Cacucci Editores.

Pardolesi, P. (2010). *The Double Soul of Promissory estoppel. A Comparative View. Comparative Law Review.* [en línea]. Disponible en https://ssrn.com/abstract=1702415 [Consultado el 15 de Marzo, 2023]

Pardolesi, P. (2011) El *Estoppel* Promisorio, La Promesa Unilateral Y la Culpa En Contrahendo: ¿Relaciones Peligrosas? *En Seminario de Derecho Privado Comparado de la Universidad de Bari Aldo Moro, Facultad de Derecho en Toronto*. Bari: Cacucci Editore.

Paredes Pérez, J. (2021). Contratos De Suministro De Contenidos y Servicios Digitales B2C: Problemas De Calificación Y Tribunales Competentes. *Revista Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Núm. 41*, 1-39.

Parodi, D. (1955). La Causa de los Actos Jurídicos. ENCICLOPEDIA JURÍDICA "OMEBA", T. II. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.

Patrzek, K. (1992). *La conexión accesoria contractual en el derecho internacional privado: ilustrada por el derecho de daños, la gestión*

sin mandato, el derecho de enriquecimiento injusto y la culpa in contrahendo. Munich: Verlag y Florentz.

Penningroth, D. (2022). Race In Contract Law. *University of Pennsylvania Law Review - Vol. 170 Núm.* 5, 1-105.

Perales Viscasillas, P. (2009). Principios de Unidroit y PDCE en el Arbitraje internacional. En Ferrer Vanrell, M. y Martines Cañella, A. (directores), *Principios de Derecho Contractual Europeo y Principios de Unidroit Sobre Contratos Comerciales Internacionales*, 158-175. Madrid: Dykinson.

Pérez Caballero, A. (1987). *Diccionario Jurídico Peruano.* Lima: Centro de Documentación Andina.

Pérez Velásquez, J. (2016). *La Indemnización de Daños y Perjuicios por Incumplimiento del Contrato en los Principios de Derecho Contractual Europeo*. Madrid: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal.

Perillo, J. (2003). *Calamari and Perillo on Contracts*. Minnessota: Thomson West.

Pescio, V. (1958). *Manual de Derecho Civil.* Teoría General de los Actos Jurídicos y Teoría General de la Prueba. T. II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Petit, E. (1995). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Porrúa.

Pham, P. (1994). Wanning of *Promissory estoppel. Cornell Law Review*, 79, 5, 4, 1263-1290.

Philippe, J. M. (2005). French and American Approaches to Contract Formation and Enforceability: A Comparative Perspective. *Tulsa Journal of Comparative and International Law*, 12, 2, 3, 357-399.

Pierce, R. (1991). The Unintended Effects of Judicial Review of Agency Rules: How Federal Courts Have Contributed to The Electricity Crisis of the 1990s. 43 *Admin. L. Rev.* 7.

Piotet, P. (1963). *Culpa en la contratación y responsabilidad precontractual en el derecho privado suizo.* Berna: Stempfli.

Podhalicz, M. (2021). La Construcción de la *Culpa in contrahendo* Como Instrumento Para Proteger Los Intereses de Los Inversionistas Extranjeros. Temas Seleccionados. *Revista Krytyka Praw*, Vo. 13, No. 4/2021, 252-273.

Pollock, F. (1902). Principles of contract. A Treatise on the General Principles Concerning the Validity of Agreements in the Law of England. 7th edition. Londres: CF Roworth.

Pound, R. (1954) *An Introduction to The Philosophy of Law*. New Haven-Connecticut: Yale University Press.

Popp, C. (2001). *Responsabilidad civil previa a la negociación: la rupture de las negociaciones*. Curitiba-Brasil: Juruá.

Posner, E. (1998). Norms, Formalities, And the Statute of Frauds: A Comment. *144 U. Pa. L. Rev.* 1971.

Posner, E. (1998). *Economic Analysis of Law*. Boston: Aspen Publisher, Inc.

Posner, E. (2003). Economic Analysis of Contract Law after Three Decades: Success or Failure. *Yale Law Journal*, 112, 4, 829-850.

Posner, E. (1997). Altruism, Status, and Trust in the Law of Gifts and Gratuitous Promises. *Wisconsin Law Review*, 567-609.

Pothier, R. J. (1993). *Tratado de las Obligaciones*. Buenos Aires: Heliasta.

Pouliadis, A. (1982). *Culpa en contrahendo y protección de terceros. Consideraciones sobre la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia con una consideración comparativa de la ley griega.* Berlín: Duncker y Humblot.

Pound, R. (1922). An Introduction to the Philosophy of Law. *New Haven: Yale University Press.*

Powers, J. (2002). Rethinking Moral Obligation as A Basis for Contract Recovery. 54 *Me. L. Rev.* 1.

Prata, A. (2018). *Responsabilidad precontractual: una perspectiva comparada del derecho brasileño y Portugués.* Coimbra, Portugal: Almedina.

Pretel Alonzo, E. (2017). La Responsabilidad Precontractual: análisis histórico y comparado sobre el innecesario (pero insistente) esfuerzo de contractualizar bajo el escudo de "contacto social". A propósito de una ejecutoria suprema. *Revista Gaceta Civil y Procesal Civil. No.* 47, 115-132.

Pryor, S. (2005). Consideration in the *Common law* of Contracts: A biblical-theological Critique. *Regent University Law Review*, 18, 1, 1-51.

Pugliatti, S. (1943). *Introducción al Estudio del Derecho Civil.* México D.F.: Porrúa Hnos. y Cía.

Puig Brutau, J. (1954) *Fundamentos de Derecho Civil, T. II, Vol. I.* Barcelona: Bosch.

Planiol, M. (1904). *Tratado Elemental de Derecho Civil Conforme al programa Oficial de Facultades de Derecho*. T.I. París: Librería Cotillón.

Quesada Sánchez, A. J. (2011). *Las Negociaciones Dirigidas a la Formación de los Contratos. Derecho Privado Europeo Y modernización del Derecho Contractual en España.* Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

Quiring, T. (2006). *Derecho de responsabilidad y seguros. Problemas jurídicos de lo contractual y responsabilidad extracontractual y derecho de seguros.* Frankfort: Peter Lang.

Radisic, J. (1991). *Responsabilidad precontractual (culpa en la contratación).* Belgrado: Instituto de ciencias sociales.

Ramberg, C. and Herre, J. (2009). Sweden: Case 1: Negotiations for Premises for a bookshop. En Cartwright y Hesselink (directores),

Precontractual Liability in European Private Law, 54-56. Cambridge University Press.

Ramírez Gronda, J. (1976). *Diccionario Jurídico.* Buenos Aires: Claridad.

Ramírez Izaguirre, L. y Roca Mendoza, O. (2017). Tropiezos en la Formación del Contrato: ruptura de las tratativas y el enfoque de la responsabilidad aplicable. *Gaceta Civil & Procesal Civil.*, *No. 47, 161-171.* Lima

Rascio, R. (1967). *El acuerdo preliminar.* Napoles: Dr. Editrice Jovene.

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia.* [Trad. De María Dolores González]. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Reder, W. (1989). *La responsabilidad personal de terceros no contractuales en el derecho internacional privado.* Constanza-Alemania: Hartung Gorre.

Reisberg, L. (2018). Interpretación de conceptos jurídicos indefinidos y cumplimiento de lagunas legales, en el marco semiótico de Juri Lotman. *Revista Jurídica International 27*, 3–11, Universidad de Tartu, Estonia.

Reitz, J. C. (1998). How to Do Comparative Law. *The American Journal of Comparative Law*, 46, 4, 617-636.

Ricci, F. (1890). *Derecho Civil. Teórico y Práctico, T. XIII.* Madrid: La España Moderna.

Ricks, V. (1998). American Mutual Mistake: Half-Civilian Mongrel, Consideration Reincarnate. 58 *La. L. Rev.* 663.

Ricks, V. (1999). In Defense of Mutuality of Obligation: Why Both Should Be Bound, Or Neither. 78 *Neb. L. Rev.* 491.

Ricks, V. (2001). The Sophisticated Doctrine of Consideration. 9 *Geo. Mason L. Rev.* 99.

Ricks, V. (2017). *The Story of Contract Law: Formation. Second Edition*. Minnesota: The Center for Computer - Assisted Legal Instruction (CALI).

Ripert, G. y Boulanger, J. (1956). *Tratado de Derecho Civil. Las Obligaciones*, T. IV. Buenos Aires: La Ley.

Roberts, F. (2011). Disclosure Duties in Real Estate Sales and Attempts to Reallocate the Risk. *34 Conn. L. Rev.* 1.

Robustella, C. (2014). Cartas De Patrocinio Y Monto Máximo Garantizado. *Rivista di diritto private*, Nro. 19-2, 603-617.

Rodríguez De Las Heras Ballell, T. (2015). La Etapa Precontractual en la Contratación Mercantil. *Estudios Sobre el Futuro Código Mercantil: Libro Homenaje al Profesor Rafael Illescas Ortiz Getafe*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Rossi, J. (1994). Redeeming Judicial Review: The Hard Look Doctrine and Federal Regulatory Efforts to Restructure the Electric Utility Industry. *1994 Wis. L. Rev.* 763.

Rubino, D. (1953). *El Negocio Jurídico Indirecto*. Madrid: Edit. Revista de Derecho Privado.

Ruggiero, R. (1929). *Instituciones de Derecho Civil*, *Vol.* I. Madrid: Reus.

Saavedra Velazco, R. (2010). Obstáculos Jurídicos Y Económicos A La Aplicación De La Teoría Del Incumplimiento Eficiente. ¿Un Irritante Jurídico O Una Figura De Aplicación Imposible? *Themis. Revista de derecho*, *Núm.* 58, 247-276. Lima-Perú.

Saavedra Velazco, R. (2013). Una visión comparada de la definición del contrato Notas sobre las diferencias entre los sistemas jurídicos de la tradición jurídica occidental. Revista Ius Et Veritas, No. 46, 186-203. Lima-Perú.

Sabbagh-Farshi, F. (2008). *Responsabilidad precontractual en el derecho de compraventa de las Naciones Unidas y en los principios Unidroit y Lando, incluido el derecho alemán e inglés*. Hamburgo: Peter Lang.

Salas, A. (1982). *Obligaciones, Contratos y Otros Ensayos*. Buenos Aires: Depalma.

Saleilles, R. (1895). *Estudio de la Teoría General de Obligaciones*. Paris: Libería Cotillón.

Saleilles, R. (1907). Responsabilidad Precontractual. *Revisión Trimestral de Derecho Civil, T.* VI, 697-751. París: Larose & Tenin.

San Agustín (2000). *La Ciudad de Dios* [De Civitate Dei] Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

San Martín Neira, L. (2013). Responsabilidad Precontractual Por Ruptura Injustificada De Negociaciones. *Revista Chilena de Derecho, vol.* 40 Nº 1, 315 - 322

Sánchez Lorenzo, S. A. (2011). La Europeización de las Reglas de Interpretación de los Contratos en La Propuesta de Modernización del Código Civil Español en Materia de Z Obligaciones y Contratos. *Derecho Privado europeo y Modernización del Derecho Contractual en España*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

Santa Cruz Teijeiro, J. (1946) *Manual Elemental de Instituciones de Derecho Romano.* Madrid: Edit. Revista de Derecho Privado.

Santos Briz, J. (1978). *Derecho Civil, T.* I. Madrid: Edit. Revista de Derecho Privado.

Sassy, C. (1971). *El acuerdo preliminar en doctrina y jurisprudencia.* Milán: Dr. A. Giuffre.

Schaumburg, H. (1974). *Garantía por defectos materiales y culpa precontractual. §463 BGB y culpa in contrahendo*. Colonia: Peter Hanstein Verlag.

Schmitz, E. (1980). *Responsabilidad de terceros en caso en la contratación.* Berlín: Duncker y Humblot.

Schuetz, M. (1996). *ONU falsificación y culpa en contrahendo.* Frankfort: Peter Lang.

Schulze, R. (2009). El Acquis Communautaire y el Marco Común de Referencia Para el Derecho Contractual Europeo. En Ferrer Vanrell, M. y Martines Cañella, A. (directores), *Principios de Derecho Contractual Europeo y Principios de Unidroit Sobre Contratos Comerciales Internacionales.* Madrid: Dykinson.

Schulzke, K., Berger-Walliser, G., Marchini, P. (2013). Lexis nexus complexus: comparative contract law and international accounting collide in the IASB-FASB revenue recognition exposure draft. *Vanderbilt Journal of Transnational Law - Vol. 46 Núm.* 2, 515-580.

Scognamiglio, R. (2004). El Negocio Jurídico y la Causa. Negocio Jurídico y Responsabilidad Civil. *Estudios en Memoria del Profesor Lizardo Taboada Córdova.* Perú: Grijley.

Scognamiglio, R. (2001). El Negocio Jurídico: Aspectos Generales. *Teoría General del Negocio Jurídico.* Lima: Ara editores.

Sein, K. (2005). Daños derivados de un defecto en el objeto del contrato a Derechos legales absolutos del acreedor: Responsabilidad contractual o delictual. *Revista Jurídica Internacional*, *Num* X. Universidad de Tartu: Estonia.

Seong, S. (2004). *El concepto de cumplimiento indebido desde el punto de vista histórico y jurídico comparado.* Frankfort: Peter Lang.

Shell, R. (1988). Substituting Ethical Standards for *Common law* Rules in Commercial Cases: An Emerging Statutory Trend. *82 Nw. U. L. Rev.* 1198.

Shwenzer, I. (2007). Buyer's Remedies in The Case of Non-Conforming Goods: Some Problems in A Core Area of the CISG. 101 Am. Soc'y Int'l L. Proc. 416.

Siber (1914). Culpabilidad en Incumplimiento del Contrato. En Strohal, E. (editor) *El Comentario de Planck al Código Civil* (*Plancks Kommentar zum Burgerlichen Gesetzbuch*) II, 1, 4.a ed. Berlín: Gutentag Verlagsbuchhandlung.

Simonsen, L. (1997). *Responsabilidad precontractual. La responsabilidad precontractual general. Responsabilidades para la realización de las licitaciones.* Oslo: Prensa de la Universidad de Oslo.

Siprut, J. (2003). The Peppercorn Reconsidered: Why A Promise to Sell Blackacre for Nominal Consideration Is Not Binding, But Should Be. 97 *NWULR* 1809.

Sirena, P. (2009). *La buona fede nel diritto europeo dei contratti*. Recuperado de https://app.vlex.com/vid/buona-fede-nel-diritto-dei-contratti-71022431 [Consulta 20 de agosto de 2023]. Madrid: Dykinson.

Snyder, D. (1998). Comparative Law in Action: *Promissory estoppel*, the Civil Law, and the Mixed Jurisdiction. Arizona Journal International & Comparative, 15, 695-751.

Snyder, F. y Burge, M. (2017). *American Contract Law for a Global Age*. Minnesota: The Center for Computer Assisted Legal Instruction (CALI).

Sohm, R. (1898). *Historia e Instituciones del Derecho Privado Romano.* Madrid: La España Moderna.

Somarriva Undurraga, M. y Alessanori Rodriguez, A. (1961). *Curso de Derecho Civil*, basado en sus explicaciones, redactado por Antonio Vodanovic. T. I, Vol. I, 3ª edic. Santiago de Chile: Edit. Nascimento.

Sono, K. (1988). Restoration Of the Rule of Reason in Contract Formation: Has There Been Civil and *Common law* Disparity? 21 *Cornell Int'l L.J.* 477.

Sonnabend, W. (1984). *Los tipos de culpa in contrahendo con especial consideración del contenido de la demanda por daños y perjuicios.* Bielefeld: Dr. H. -P. Westermann.

Sousa, M. (1995). *La privatización de la empresa financiero portugués. Reglas sobre responsabilidad de reprivatización por el folleto. Cul-*

pa en contrahendo. Vicios ocultos de las sociedades reprivatizadas. Lisboa: Alex.

Spagnolo, L. (2007). *Opening Pandora's Box: Good Faith and Precontractual Liability in the CISG. Temple International and Comparative Law Journal*, *21*, 2, 261-310.

Speidel, R., Ayres, I (2003). *Studies in Contract Law*. New York: Thomson West.

Spota, A. (1980) *Instituciones de Derecho Civil. Contratos*, *Vol. III*. Buenos Aires: Depalma.

Steinberg, W. (1930). *Responsabilidad por culpa in contrahendo*. Bonn: Ludvig Rohrsheid Verlag.

Steinberg, J. (1975). *Promissory estoppel* as a Means of Defeating the Statute of Frauds. 44 Fordham L. Rev. 114.

Steininger, U. (1986). *La Responsabilidad del director general y/o el Socio Director de Culpa in contrahendo en Caso de Dificultades Económicas para la Empresa*. Frankfort: Verlag Peter Lang.

Stocker, H. (1961). *El fundamento jurídico de la culpa in contrahendo. Un aporte al sistema y método en el derecho de las obligaciones*. Colonia: Dr. Nipperdey.

Stolfi, G. (1959). *Teoría del Negocio Jurídico*. Revista de Derecho Privado, Madrid.

Stoljar, S. (1955). The False Distinction Between Bilateral and Unilateral Contracts. 64 *Yale L.J.* 515.

Street, T. A. (1906) *The Foundations of Legal Liability. A presentation of Theory and Development of the Common Law*. Long Island New York: Edward Thompson Company.

Summers, R. (1982). The General Duty of Good Faith Its Recognition and Conceptualization. 67 *Cornell L. Rev.* 810.

Symeonides, S. (2015). Civilian Statutes and Judicial Discretion. *Louisiana Law Review*, *Vol.* 76, 1125-1140.

Tabb, M. (1987). Employee Innocence and The Privileges of Power: Reappraisal of Implied Contract Rights. *52 Mo. L. Rev.* 803.

Taboada Córdoba, L. **(**1995a). *Acto Jurídico*: *Propuestas de Enmienda*, en "Diez Años del Código Civil Peruano. Balances y Perspectivas", T. I, Univ. de Lima, Lima.

Taboada Córdoba, L. **(**1995b). La Teoría General del Acto Jurídico y el Concepto del Negocio Jurídico. *Revista Temas de Derecho*, Nº 2, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

Taboada Córdoba, L. **(**1996). *La Causa del Negocio Jurídico*, Grijley, Lima.

Taylor C. (1998). No Regrets in Reading Professor Farnsworth's Contribution. *68 Geo. Wash. L. Rev.* 377.

Taylor C. (2016). Offer at Your Own Risk: Why Louisiana Employers Who Withdraw an Offer of Employment May Find Themselves Liable Under Civil Code Article 1967. Louisiana Law Review, Vol. 76., 921-957.

Teeven, K. (1996). Development Of Reform of The Preexisting Duty Rule and Its Persistent Survival. *47 Ala. L. Rev.* 387.

Teeven, K. (1997). A Casebook for All Seasons? *20 Seattle U. L. Rev.* 277.

Teeven, K. (1998). Origins And Scope of The American Moral Obligation Principle. *46 Clev. St. L. Rev.* 585.

Teeven, K. (1999). Consensual Path to Abolition of Preexisting Duty Rule. 34 Val. U. L. Rev. 43.

Teeven, K. (2002). The Advent of Recovery on Market Transactions in The Absence Of A Bargain. *American Business Law Journal*, 39, 289-347.

Teeven, K. (2004) A Legal History of Biding Gratuitous Promises at Common Law; Justifiable Reliance and Moral Obligation, *Duque Law Review* 43, 1, 4, 11-43.

Teeven, K. (2004b). Origins Of *Promissory estoppel*: Justifiable Reliance and Commercial Uncertainty Before Williston's Restatement. 34 *U. Mem. L. Rev.* 499.

Teeven, K. (2005). A History of *Promissory estoppel*: Growth in the Face of Doctrinal Resistance. *Tennessee Law Review Association*, 72, 111.

Tegethoff, M. (1988). *Culpa in contrahendo* en el derecho alemán y holandés: una comparación de la responsabilidad precontractual. *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, Vol. 5, No. 4., 341-369.

Thiemann, R. (1984). *Culpa in contrahendo - una contribución a la ley de daños.* Gelsenkirchen- Alemania: Mannhold.

Tomás Martínez, G. (2010). Naturaleza de la Responsabilidad Precontractual (Culpa in Contrahendo) en la Armonización Jurídica Europea. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, *17*, 1, 187-210.

Tomlinson, E. (1989). Performance Obligations of the Aggrieved Contract: The French Experience. *Loyola of Los Angeles International & Comparative Law Review*, *12*, 1, 20, 139-214.

Tommasi, S. (2012). *Prácticas comerciales desleales y regulación de la actividad negociadora.* Bari-Italia: Cacucci Editores.

Torres Manrique, F. (2004). Responsabilidad Precontractual. *Revista PUCP*, *T. 341*, 17-38. Lima-Perú.

Townsend, M. (1996). Cardozo's Allegheny College Opinion: A Case Study In Law As An Art. 33 *Hous. L. Rev.* 1103.

Treitel, G. (2003). *The Law of Contract*. 11th edition. Londres: Thomson.

Val Ricks (2017). *The Story of Contract Law*: *Formation*. Second Edition. The Center for Computer Assisted Legal Instruction (CALI).

Valdés Duque, P. (1991). *La Responsabilidad Civil Derivada de los Tratos o Negociaciones Preliminares: La Culpa in contrahendo*. Universidad Complutense de Madrid.

Recuperado el 8 de noviembre de 2023, de https://hdl.handle.net/20.500.14352/38897

Valverde Y Valverde, C. (1935). *Tratado de Derecho Civil Español. T. I*. Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.

Verkerke, J.H. (2012) *Contract Doctrine, Theory & Practice. Volume One*. Minnesota: The Center for Computer - Assisted Legal Instruction (CALI).

Von Bar, C. (2008). The Launch of the Draft Common Frame of Reference. *Revista Jurídica International Núm.* XIV, 1-10. Universidad de Tartu, Estonia.

Von Ihering, Rudolf. (1861) *Culpa in contrahendo o Indemnización por Contratos Nulos o Sin Perfeccionar*. Berlín: Bad Homburg.

Von Ihering, Rudolf. (1913) *El Derecho Como Un Medio para un Fin*. Boston: The Boston Book Company.

Von Ihering, Rudolf. (1969) *Culpa en contrahendo*. Berlín: Bad Homburg.

Von Ihering, Rudolf. (1978). *El Fin en el Derecho*. Madrid: B. Rodríguez Serra.

Von Lackum, E. (1970). *Fusión y reorganización de culpa in contrahendo (Al mismo tiempo y 'incumplimiento positivo' una contribución a la enseñanza de la 'uniforme obligación de proteger la relación´´)*. Bonn: Friedrich Rheinische.

Von Mehren, A. T. (1959). Civil Analogues to Consideration: An Exercise in Comparative Analysis. *Harvard Law Review*, 72, 6, 1009-1078.

Von Tuhr, A. (1948). *Los Hechos Jurídicos. El Negocio Jurídico. Derecho Civil. Teoría General del Derecho Civil Alemán. Vol. III*, Buenos Aires: Depalma.

Von Tuhr, A. (1947). Teoría *General del Derecho Civil Alemán*, *Vol. II*. Buenos Aires: Depalma.

Wachsmuth, R. (2000). The United Nations Convention on Contracts for The International Sale of Goods. 20-JUL Construction Law. 31.

Warden, L. (1952). Validity and enforceability of contract in consideration of naming child. *21 A.L.R.2d 1061.*

Warkentine, E. (2000). Kingsfield Doesn't Teach My Contracts Class: Using Contracts to Teach Contracts. *50 J. Legal Educ. 112.*

Watson, G. R. (1997). A Casebook for All Seasons? *Seattle University Law Review*, 20, 277-294.

Watson, G. R. (1997b). In The Tribunal of Conscience: Mills v. Wyman Reconsidered. *71 Tul. L. Rev. 1749.*

Watterson, S. (2008). *Carter v Boehm*. En Landmark Cases in the Law of Contract (Editores Charles Mitchesll y Paul Mitchell) Oregon: Hart Publishing.

Webster, J. (1996). A Pound of Flesh: The Oregon Supreme Court Virtually Eliminates the Duty To Perform and Enforce Contracts In Good Faith. *75 Or. L. Rev. 493.*

Welser, R. (1970). *Representación sin poderes: Al mismo tiempo, una contribución a la doctrina de la culpa en el contrato.* Viena: Editorial Manzsche.

Wennberg, K. (1966). *La teoría del loft escandinavo. La promesa unilateralmente vinculante. Su significado para la doctrina de la culpa in contrahendo.* Stuttgart: Paul JLLG.

Wessman, M. (1992). Is "Contract" The Name of The Game? Promotional Games as Test Cases for Contract Theory. *34 Ariz. L. Rev. 635.*

Wessman, M. (1993). Should We Fire the Gatekeeper? An Examination of The Doctrine of Consideration. 48 U. Miami L. Rev. 45.

Wessman, M. (1996). Retaining The Gatekeeper: Further Reflections on The Doctrine of Consideration. *29 Loy. L.A. L. Rev.* 713.

Wessman, M. (2008). Recent Defenses of Consideration: Commodification and Collaboration. *41 Ind. L. Rev.* 9.

Widmer, C. (2003). *Alcance de indemnización por contratos imperfectos. Demostrado por la falta de voluntad y la terminación de las negociaciones del contrato.* Munich: Helbing y Lichtenhahn.

Wied, D. (2009). *Problemas de la calificación procesal civil en el campo de la tensión entre contrato y responsabilidad extracontractual. Una contribución a la interpretación del derecho procesal civil nacional desde una perspectiva europea.* Regensburg-Alemania: Peter Lang.

Williston, S. (1914). Consideration in Bilateral Contracts. *Harvard Law Review*, Vol. XXVII, No. 6.

Williston, S. (1921). A Treatise on the Law of Contracts. *Michigan Law Review*, 56, 4, 666-667.

Williston, S., Thompson, G. (1938) *Selections from Williston's Treatise on The Law of Contracts*. New York: Baker Voorhis & Co.

Windscheid (1900) *Manual del Derecho de las Pandectas* (*Lerhbuch des Pandektenrechtes*). 8a ed. Universidad de Leipzig: Frankfurt.

Winfield, P. H. (1946) *Pollock's Principles of Contract*. London: Stevens & Sons Limited.

Witthause, D. (1986). *Perturbaciones en la relación de la deuda. Imposibilidad, Incumplimiento del acreedor, Incumplimiento positivo del contrato, Culpa in contrahendo, Responsabilidad del vendedor por defectos materiales.* Bochum-Alemania: Dr. N. Brockmeyer.

Wulff, E. (2007). Franchise Regulation in China: Law, Regulations, And Guidelines. *27-SUM Franchise L.J.* 57.

Whittier, C. (1930). The Restatement of Contracts and Consideration. *18 Cal. L. Rev. 611*

Yelmen, T. (2015) Agencia sin autorización. *Inonu University Faculty of Law Journal Special Issue Volume:1 Year 2015*, 429-448.

Yildirim, M. (2002). *Por la formación del acuerdo según la ley de las obligaciones*. Ankara: Nobel.

Yorio, E. & Thel, S. (1991). The Promissory Basis of Section 90. *Yale Law Journal*, 101, 111- 167.

Zaccaria, A. (2014). La resistible ascensión del "contacto social". *Revista IUS ET VERITAS*, N° 48, *Julio* 2014, 54-84.

Zamir, E. (1991). Toward A General Concept of Conformity in The Performance of Contracts. *52 La. L. Rev. 1.*

Zucker, J. (2006). Uninformed, Misinformed, Or Disinformed When "Movin' Out"?: Circuit Court Splits On Employer Fiduciary Duties Of Disclosure. *14 Elder L.J. 167.*

Zuloaga, I. (2019). *Reliance in the Breaking-Off of Contractual Negotiations. Trust and Expectation in a Comparative Perspective*. Cambridge: University Press.

Jurisprudencia

1. EE.UU.

Abry P'rs V, L.P. v. F & W Acq. LLC, 891 A.2d 1032 (Del. Ch. 2006).

Agrofresh Inc. v. Mirtech, Inc., 257 F. Supp. 3d 643 (D. Del. 2017).

Allegheny Coll. v. Nat'l Chautauqua Country Bank of Jamestown, 159 N.E. 173, 175, 176, 246 N.Y. 369 (1927).

Amalgamated Investment and Property Co Ltd (In Liq) v. Texas Commerce International Bank Ltd. QB 84. (1982).

Anderson Const. Co. Inc. V Lyon Metal Prod., 370 So. 3d 935 (1975).

Andrew v. Boughey, fol. 76a, Dyer, pl. 28 (1552).

Arbogast v. Mylius, 46 S.E. 809, 55 W. Va. 101 (1904).

Arcadian Phosphates, Inc. v. Arcadian Corp., 884 F.2d 69 (2d Cir. 1989).

Baehr v. Penn-O-Tex Oil Corp., 258 Minn. 533, 104 N.W.2d 661. (1960).

Bentley v. Morse, 14 Johns. (N.Y.) 468 (1817).

Bigelow v. Bigelow, 95 Me. 17, 49. A. 49 (1901).

Bouton v. Byers, 50 Kan. App. 2d 35 (2014).

Boxwell v. Departamento de Carreteras, 203 La. 760, 14 So. 2d 627 (1943).

Burst v. Adolph Coors Co., 503 F. Supp 19 (E.D. Mo. 1980).

Blaess v. Nichols & Shepard Co., 88 N.W. 829, 115 Iowa 373 (1902).

Blakeslee v. Bd. of Water Com'rs of City of Hartford, 139 A. 106, 112, Conn. (1927).

Brassil v. Maryland Casualty Co., 210 N.Y.235 (1914).

Brewer v. Universal Credit Co., 191 Miss. 183, 192 So. 902 (1940).

Bright v. Bright, 41 Ill. 97 (1866).

Brikon Inv. Ltd. v. Carr, Q.B. 467, 486 (1979).

Browning v. Johnson, 70 Wash.2d 145, 422 P.2d 314 (1967).

Bush v. Canfield, 2 Conn. 485 (1818).

CG Camptbell & Son, Inc. V. Comdeq, Corp., 586 S.W. 2d 40 (1979).

Centro Empresarial Cempresa S.A. v. América Móvil, S.A.B. de C.V., 17 N.Y.3d 269, 276 (2011).

City of Warrensburg v. RCA Corp., 571 F. Supp. 743 (W.D. Mo. 1983).

Colón v. Glamorous Nails & Boutique, Inc., 166 DPR, Número del Caso: CC-2004-275. (2004).

Coleman v. Bossier City, 305 So. 2d 444 (1974).

Comunale v. Traders & General Insurance Co., 328, p 2d198 (1958).

Commonwealth v. Scituate Savings Bank, 137 Mass. 301, 302 (1884).

Conrad v. Fields, No. A06-1387 (Minn. Ct. App. July 24, 2007).

Cosgrove v. Bartolotta, 150 F.3d 729 (7th Cir. 1998).

Coulter v. Howard, 262 P. 751, Cal. (1927).

Currie v Misa, LR 10 Ex 153, 162. (1875).

Curry v. Boeckeler, 27 S.W.2d, 473, 475, Mo. (1930).

Cobb v. Pa. Life Ins. Co., 715 S.E.2d 541 (N.C. Ct. App. 2011).

Chandelor v. Lopus, *Cro. Jac.* 4, 79 E.R. 3 (1603).

Chrysler Corp. v. Quimby, 51 Del. 264, 144 A.2d 885, 144 A.2d 123, Del (1958).

Clausen & Sons, Inc. v. Theo. Hamm Brewing Co., 395 F.2d 388, 8th Cir. (1968).

Clark v. Glidden, 15 A. 358, 60 Vt. 702 (1888).

Crabb v. Arun District Council, Ch 179 Court of Appeal. (1976).

Croslin v. Enerlex, Inc., 308 P.3d 1041 (Okla. 2013).

Davilla v Jones, 418 So. 2d 724, La. Ct. App. (1982).

Davies v. Rhondda Dist. Urban Council, 87, L.J.K.B. 66 (1917).

De Cicco v. Schweizer, 221 N.Y. 431 (N.Y. 1917).

Devecmon v. Shaw. Court of Appeals of Maryland, 1888. 69 Md. 199, 14 A. 464, 9 Am.St.Rep. 422.

Dillwyn v. Llewellyn, 45 Eng. Rep. 1285, 1286. (1862).

Dovenmuehle, Inc. v. K-Way Assoc., 388 F.2d 940, 947, 7th Cir. (1968).

Ducote v. Oden, 59 So. 2d 130, LA (1952).

Drake v. Bell, *26 Misc.* 237, 55 N.Y.S. 945 (1899).

Drennan v. Star Paving Co., 51 Cal.2d 409 (Cal. 1958).

Edwards v. K B, Inc., 641 So. 2d 1040 (La. Ct. App. 1994).

Engineering Associates, Inc. v Pankow, 268 NC 137, 150 SE2d 56. (1966).

Enzinna v. D'Youville College, 34 Misc 3d 1223(A) [Sup. Ct., Erie Cty, 2010], affd 84 AD3d 1744 [4th Dept. 2011].

Evenden v Guildford City Association Football Club Ltd., QB 917 (1975).

East Providence Credit Union v. Geremia, 103 R.I. 597, 239 A.2d 725 (1968).

Eastwood v. Kenyon, 11 Ad. & El. 438, 113 Eng. Rep. 482 (1840).

Estate of Gerke, 271 Wis. 297, 73 N.W.2d 506 (1955).

Falck Props., LLC v. Walnut Capital Real Estate Servs., Inc. (In re Brownsville Prop. Corp., Inc.), No. 10-21959-TPA (Bankr. W.D. Pa. Aug. 1, 2013).

Feinberg v. Pfeiffer Company, 322 S.W.2d 163 (Mo. Ct. App. 1959).

Foakes v. Beer, 9 App. Cas. 605, H.L. (1884).

Franklin v. Hafftka, 2014 N.Y. Slip Op. 33751 (N.Y. Sup. Ct. 2014).

Freeman v. Freeman, (43 N.Y. 34, 3 Am.Rep. 657, 1870).

Frye v. Hubbell, 68 A. 325, 74 N.H. 358 (1907).

Fried v. Fisher, 196 A. 39, 328 Pa. 497 (1938).

Garcia v. Von Micsky, 602 F. 2d 51, 2d Cir. (1979).

Goebel v. Linn, 11 N.W. 284, 286, 47 Mich. 489 (1882).

Goines v. Cash America, Inc. of Louisiana, 351 So. 3d 714 (La. Ct. App. 2022).

Goodman v Dicker, 169 F.2d 684, D.C. Cir. (1948).

Green v. Helmcamp Ins. Agency, 499 S.W. 2d 730, Tex Civ. App. (1973).

Greiner v. Greiner, 131 Kan. 760 (1930).

Grimshaw v. Belcher, 26 P. 84, 88 Cal. 217 (1891).

Grouse v Group Health Plan, Inc., 306 N.W. 2d 114, Minn. (1981).

Greenstein v Flatley, 474 N.E. 2d 1130, Mass. App. Ct. (1985).

Gulf Coast Hospice LLC v. LHC Grp. Inc., 273 So. 3d 721 (Miss. 2019).

Hadley v. Baxendale, 9 Exch. 341, 156 eng. Rp. 145 (1854).

Hamer v. Sidway, 124 N.Y. 538, 27 N.E. 256 (1891).

Hamersley v. De Biel, 12 Cl & F. (1845).

Haute Brewing Co. v. Dugan,_102 F.2d 425, 8th Cir. (1939).

Hawkes v. Saunders, 1 Cowp. 289, 290, 98 Eng. Rep. 1091 (1782).

Hayes v. Plantations Steel Co., 438 A.2d 1091, R.I. (1982).

Hessler, Inc. v. Farrell, 226 A.2d 708 (1967).

Hetchler v. Am. Life Ins. Co., 254 N.W. 221, 223, 266 Mich. 608 (1934).

Heyling v. Hastings (también conocido como Hyleing v. Hastings), 1 Ld. Raym. 389, 421, 91 Eng. Rep. 1157, 1179 (1699).

Hople v. Wal-Mart Stores, 219 F.3d 823 (8th Cir. 2000).

Hughes v. Metropolitan Railway Co., LR 2 App Cas 439 House of Lords. (1876-77).

Hoffman v. Red Owl Store, Inc., 26 Wis. 2d 683, 133 N.W. 2d 267 (1965).

Hudson v. Cobbs, 118 Idaho 474 (Idaho 1990).

In re Hatten's Estate, 288 N.W. 278, 233 Wis. 199 (1939).

In re DeBaggis, 247 B.R. 383 (Bankr. D.N.J. 1999).

In re Russell, 203 BR 303 (Bankr. SD Cal. 1996).

James Baird Co. V. Gimbel Bros, Inc., 22 Ill. 64 F. 2d 344, 2d Cir. (1933).

James C. Greene Co. v Kelley. 261 NC 166, 134 SE2d 166.

Jamestown Terminal Elevator, Inc. v. Archie Hieb, 246 N.W. 2d. 736, N.D. (1976).

Janke Constr. Co. v. Vulcan Maters. Co., 386 F.Supp. 687, W.D. Wis. (1974).

Jordan v. Knafel, 378 Ill. 3d 219 (Ill. App. Ct. 2007).

Jorden v. Money, 5 H.L.C. 185 (1854).

Katz v. Danny Dare, Inc., 610 S.W. 3d, 121, Missouri Court of Appeals, Western District (1989).

Kethley v. Draughon Business College, Inc. 535 So. 2d 502, La. Ct. App. (1988).

Killian v. McCulloch, 850 F. Supp. 1239 (E.D. Pa. 1994).

King v. Duluth Ry. Co., 61 Minn. 482, 63 N.W. 1105, 1107 (1895).

Kirke La Shelle Co. V *Paul Armnstrong Co.*, 263 NY 79 (1933).

Kirksey v. Kirksey. Supreme Court of Alabama, 1845. 8 Ala. 131.

Klinke v. Famous Fried Chicken, 94 Wn. 2d 255, 616 P. 2d 644. (1980).

Laidlaw v. Organ, 15 U.S. (2 Wheat.) 178 (1817).

Lamb v. Alan B. Styles & Alan B. Styles Land Surveying, PLLC, 263 N.C. App. 633 (N.C. Ct. App. 2019).

Larahee v. Booth, 463 N.E. 2d 487, Ind. Ct. App. (1984).

Lerner v. DMB Realty, LLC, 234 Ariz. 397 (Ariz. Ct. App. 2014).

Le Blond v. Wolfe, Civ. No. 15920. Second Dist., Div. Three Jan. 16, (1948).

Libby-Broadway Drive-In, Inc. V. *McDonald's Sys, Inc.*, 72 Ill. App. 3d 806, 391 N.E. 2d. 1, (1979).

Lingenfelder v. Wainwright Brewery Co., 15 S.W. 844 Mo. (1891).

Low v. Bouverie, CA 1891

Mail-Well Envelope Co. v Saley, 497 P2d 364, Or. (1972).

Marquette v. Housing Authority of Opelousas, 137 So. 2d 374, La. App. 3d Cir. (1962).

Martin v. Meles, 179 Mass. 114 (Mass. 1901).

Maughs v. Porter, 157 Va. 415, 161 S.E. 242, Sup. Ct. App. (1931).

Maxwell v. Graves, 13 N.W. 758, 59 Iowa. 613 (1882).

McCleod v. Nel-Co Corp., 350 Ill. App. 216 (Ill. App. Ct. 1953).

Mazer v. Jackson Ins. Agency, 340 So. 2d 770 (1976).

Meech v. City of Buffalo, 29 N.Y. 198, 210, N.Y. (1864).

Meek v. Wal-Mart Stores, Inc., 72 Conn. App. 467 (Conn. App. Ct. 2002).

Meredith v. John Deere Plow Co., 261 F.2d 121, 124, 8th Cir. (1958).

Mers v. Dispatch Printing Co., 529 N.E.2d 958, Ohio Ct. App. (1988).

Messiah Home for Children in City of New York v. Rogers, (212 N.Y. 315, 106 N.E. 59, 1914).

Mills v. Wyman, 20 Mass (3 Pick.) 207 (1825).

Miller v. Western Coll. of Toledo, 52 N.E. 432, 436 Ohio. (1898).

Monarco v. Lo Greco, 220 P.2d 737, 35 Cal. 2d 621 (Cal. 1950).

Moses v. Macferlan, *2 Burr.* 1005, 97 Eng. Rep. 676 (1760).

Muir v. Kane, 104 P. 153, 55 Wash. 131 (1909).

McClatchy Newspapers, Inc. v. Superior Court, 163 Cal.App.3d 214, Civ. F004569. (1987).

Nash v. Towne, 72 U.S. 689 (1866).

Navigant Consulting v. Wilkinson, 508 F.3d 277 (5th Cir.2007).

Neale v. Neales, (76 U.S. (9 Wall.) 1, 19 17, Ed. 590, 1869).

N. Litterio & Company, Inc., v. Glassman Construction Company, Inc., 319 F. 2d 736 (D.C. Cir (1963).

Neiss v. Kenneth Ehlers and Jill Ehlers, 899 P. 2d 700, Or. Ct. App. (1995).

Northwestern Engineering Co. v. Ellerman, 69 S.D. 397, 408, 10 N.W.2d 879, 884 (1943).

Oates v. Teamsters Affiliates Pension, 482 F. Supp. 481, D.D.C. (1979).

Obde v. Schlemeyer, 56 Wash. 2d 449, 353 P. 2d 672 (1960).

Old American Life Ins. Co. v. Biggers, 172 F. 2d. 495, 10th Cir. (1949).

Outlook Windows Partnership v. York International Corp., 112 F. Supp. 2d 877 (D. Nebraska 2000).

Park Falls State Bank v. Fordyce, 238 N.W. 516, 206 Wis. 628 (1931).

Pavel Enterprises v. A. S. *Johnson Company*, 342 Md. 143, 674 A.2d 521 (1996).

Peoples National Bank v. Linebarger Construction Co., 9 Ark. 11, 240 S.W.2d 12 (1951).

Pickard v Sears, [1837] EngR 195, (1837) 6 Ad and E 469, 112 ER 179. (1837).

Pugh v. Town of Logansport, 235 So. 2d 226, La.App.2d Cir. (1970).

Property Co Ltd (in Liq) v Texas Commerce International Bank Ltd: CA 1982 QB 84. (1982).

Prudential Insurance Co. Of America v. Clark, 456 F.2d 932 (1972).

Raymond A. OATES, *Plaintiff*, *v. The Teamster Affiliates Pension Plan et al*., *Defendants*. Civ. A. No. 78-2399. United States District Court, District of Columbia, 482 F. Supp. 481 (1979).

Remilong v. Crolla, 576 P.2d 461, Wyo. (1978).

Rempel v. Nationwide Life Ins. Co., 471 Pa. 404, 370 A.2d 366 (Pa. 1977).

Ricketts v. Scothorn, 77 N.W. 365, 57 Neb. 51 (Neb. 1898).

Rye v. Phillips, 282 N.W. 459, 460, 203 Minn. 567 (1938).

Robert Gordon, Inc. v. Ingersoll-Rand Co., 117 F.2d 654, 661, 7th Cir. (1941).

Rosenberg v. PHL Variable Ins. Co., Civil Action 21-2673-KSM (E.D. Pa. Jan. 5, 2023).

R.S. Bennett & Co. v. Econ. Mech. Ind., 606 F.2d 182, 188, 7th Cir. (1979).

S *Development Co. V. Pima Capital Management Co*., 201 Ariz. 10 (Ariz. Ct. App).

Salsbury v. Northwestern Bell Tel. Co., 221 N.W.2d 609, Iowa. (1974).

Sanders v. United Distributors, Inc., 405 So. 2d 536, La. Ct. App. (1981).

SE Prop. Holdings v. Stewart (In re Stewart), No. 15-12215-JDL (Bankr. WD Okla. 3 de agosto de 2022).

Sears v. Gregory, 146 SW3d 610 (Tenn. Ct. App. 2004).

Security Stove v. American Ry. Express, Missouri Court of Appeals (1932).

Servidone Construction Corp. v. United States, 19 Cl. Ct. 346 (1990), aff'd, 931 F.2d 860 (Fed. Cir.) (1991).

Seymour v. Oelrichs, 106 P. 88, 156 Cal. 782 (1909).

Signal Hill Aviation Co. V. Stroppe, *Civ. No.* 53239, Second. Dist. Div. Four, Sept. 4, (1979).

Schlaifer Nance & Co. v. Estate of Warhol, 119 F.3d 91, 98 (2d Cir.1997).

Scheersschmidt v. Smith, 77 N.W. 34, 74 Minn. 224 (1898).

Seavey v. Drake, (62 N.H. 393, 1882).

Simmons v. Sowela Technical Institute, 470 So. 2d 913, La. Ct. App. (1985).

Sheehan v. Commercial Travelers, 186 N.E. 627, 630, Mass. (1933).

Smith v. Town of Vinton, 216 La. 9, 43 So. 2d 18 (1949).

Smith v. Keith & Perry Coal Co., 36 Mo. App. 567, 579-80, Mo. (1889).

Snyder v. Champion RITY Corp., 631 F. 2d 1253, 5th Cir. (1980).

Snyder v. Lovercheck, 992 P.2d 1079 (Wyo. 1999).

Sons of Thunder Inc. V. Borden, Inc., 285 N.J. Super. 27 (1995).

Southwest Water Services, Inc. v. Cope, 531 S.W.2d 873, Tex. Civ. App. (1976).

Spears v. Com Link, Inc., 837 N.W.2d 680 (Iowa Ct. App. 2013).

Spooner's Adm'r v. Hilbish's Ex'r, 23 S.E. 751, 753 (Va. 1895).

State v. Bentley, 41 N.W. 338 WIS (1889).

Stees v. Leonard, 20 Minn. 494 (1874).

Stepherson v. Wal-Mart, 785 So. 2d 950 (La. Ct. App. 2001).

Sung v. Hamilton, 710 F. Supp. 2d 1036 (D. Haw. 2010).

Superior Tech. Resources, Inc. v. Lawson Software, Inc., 17 Misc.3d 1137(A) [Sup. Ct., Erie Cty, 2007]).

Swift v. Peterson, 37 N.W. 2d 258, 259, 240 Iowa. 715, 719 (1949).

Tanenbaum v. Biscayne Osteopathic Hospital, Inc. 190 So. 2d 777 (1966).

Texarkana Construction Co. V. Alpine Construction Specialities, Inc. 489 S. W. 2d 941. (1973).

Tiffany Incorporated v. MVK Transti Mix., Inc., 493 P.2d 1220, Ariz. Ct. App. (1972).

Tomerlin v. Canadian Indemnity Co., S.F. Nor. 21371, in Bank, Aug. 13, (1964).

Underhill v Schenck, 238 N.Y. 7 (N.Y. 1924).

United Steel Workers, Local 1330 v. United States Steel Corp, 631 F.2d 1264, 6th Cir. (1980).

United Elec. Corp. V. All Serv. Elec. Inc., 256 N.W. 2d 92 (1977).

Vastoler v. American Can Co., 700 F.2d 916 (3d Cir. 1983).

Vermont Seymour v. Town of Marlboro, 40 Vt. 171 (1868).

Vikse v. Flaby, 316 NW2d 276 (Minnesota, 1982).

Wachovia Bank v. Rubish, 306 N.C. 417, 293 S.E.2d 749 (1982).

Wal-Mart Stores Tex., LLC v. Bishop, 553 S.W.3d 648 (Tex. App. 2018).

Watkins v. Carrig, 91 N.H. 459, 21 A.2d 591, 593 (1941).

Wilkinson v. Shoney's, Inc., 269 Kan. 194 (Kan. 2000).

Wilson v. Mecanico Orguinnette Co., 170 N.Y. 542 (1902).

Wisconsin & Michigan Railway v. Powers, 191 U.S. 379 (1903).

Witter v. Torbett, 604 F. Supp. 298 (WD Virginia 1984).

Worth Chemical Corp. v Freeman, 261 NC 780, 136 SE2d 118. (1964).

Wright v. Brooke Group Ltd., 652 NW2d 159 (Iowa 2002).

Young v. Boyd, 107 Md. 449, 69 A.33 (1908).

2. España

STS 16-05-1998 (RJ 3673/1988).

STS 31-10-2001 (RJ 8493/2001).

STS 30-01-2008 (RJ 222/2008).

STS 11-02-2016 (RJ 502/2016).

STS 15-06-2009 (RJ 3620/2009).

STS 25-06-2014 (STS 3845/2014).

STS 26-02-1994 (RJ 14945/1994).

STS 05-04-199 (RJ 2310/1999).

STS 15-10-2011 (6635/2011).

STS 23-12-2021 (4948/2021).

3. Alemania

Sentencia VI 240/11, RGZ 78, 239. (1911).

Sentencia IVa ZR 111/81.

Sentencia III ZR 224/06.

Sentencia IIIZR 295/04.

Sentencia XI ZB 3/16.

Sentencia XI ZR 205/05.

Sentencia IX ZR 5/06.

Sentencia V ZR 264/05.

Sentencia XII ZR 21/02.

Sentencia X ZR 19/02.

Sentencia VIII ZR 38/09.

4. Inglaterra

Ajayi v rt Briscoe. 1 wlr 1326. (1964).

Central London Property Trust Ltd. V. *High Trees House Ltd.*, KB 130 (1947).

Central London Property v High Trees, [1947] KB 130; [1956] 1 All ER 256; 62 TLR 557; (1947).

Combe v. Combe, 2 KB 215. [1951].

Foakes v. Beer, 9 App. Cas. 605 (1884).

Harris v. Watson, Peak. Cas. 72. (1816).

Hedley Byrne & Co Ltd v Heller & Partners Ltd [1964] AC 465.

Losh v. Williamson, 7 T.R. 351, 101 Eng. Rep. 1015. (1775).

Paradine v. Jane, 26, 82 Eng. Rep. 897, K.B. (1647).

Pillans v. Van Mierop, 3 *Burr.* 1663, 97 *Eng. Rep.* 1035, K.B. (1765).

Pinnel's Case, 5 *Co. Rep.* 117*a*, 77 *Eng. Rep.* 237 (1602).

Pryor v. Cain, 25 Ill. 292 (1861).

Raffles v. Wichelhaus, 2 H & C, 906, 159. Eng. Rep. 375, Ct. of Exchequer (1864).

Ramsden v Dyson: HL 11 May (1866).

Rann v. Hughes, 4 Brown 27, 31, 2 Eng. Rep. 18, 21 (1778).

Shadwell v. Shadwell, 30 *L.J.C.P.* 145 (1860).

Stilk v. Myrick, Court of Common pleas, 2 Camp. 317 (1809).

Sinclair v. Brougham, A.C. 398 (Lord Summer). (1914).

Thayer v. Meeker, 86 *Ill.* 470 (1877).

Wadsworth v. Thompson, 8 Ill. 423 (1846).

Weston v. Downes, 1 Doug. 23, 24, 99 Eng. Rep. 19 (1778).

Williams v. Roffey, 1 All E.R. 512, 527 (1990).

5. Noruega

Kina Hansen, Rt 1998 p 761 (Noruega).

6. Lituania

UAB "*Vingio kino teatras*" *v.* UAB "*Eika. 3K-3-38*, Supreme Court of Lithuania. (Lithuania, 2005). [En línea]. Disponible en https://www.unilex.info/principles/case/1181. [Consulta: 26 de febrero, 2023].

7. China

Shaanxi Xianyang Nebula Machinery Ltd. v. Rainbow Electronics Group Inc. MinErZhongZi 8, Supreme People's Court. (China 2008). (En línea). Disponible en https://www.unilex.info/principles/case/1740. [Consulta 26 de febrero, 2023].

8. Francia

Tribunal de Casación, *Depagne contra Asociación Argonne-Association*, Caso No. 78-15.230, 1978.

Tribunal de Casaciones, *Air Littoral contra SairGroup*, RG No. 02/03547, 2002.

Tribunal de Casaciones de Francia, *Crama du Nord Est contra Axa Belgium, B-Hygienic Bvba*, Sentencia RG No. 21/00554, 2020.

Tribunal de Casaciones, Sala Comercial, Caso No. 76-13.587, 1979.

9. Italia

Cass. civ. Sez. I, Sent., 12-07-2016, n. 14188 (*en adelante* "*Italia Service, SRL v Ministerio de Defensa*" *o caso* "*Italia Service*").

Cass. 11-03-2015, No. 25371 (en adelante "*Fondedile Costruzioni* S.R.L. *En Liquidación v. Ministerio de Infraestructura y Transporte*" o "*caso Fondedile*").

10. Australia

Waltons Stores (Interstate) Ltd. v. Maher. 164 CLR 387 (1988).

11. Perú

Casación Nro. 4407-2015 de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Recuperado de https://lpderecho.pe/casacion-4407-2015-piura-si-se-demando-por-inejecucion-de-obligaciones-no-se-pueden-aplicar-normas-de-la-responsabilidad-extracontractual/. [Consulta realizada el 23 de Agosto de 2023]

Laudos Arbitrales

ICC International Court of Arbitration, París 8540, del 09 de abril de 1996 [en línea]. Disponible en https://www.unilex.info/principles/case/644 [Consulta: 24 de febrero de 2023].

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Tacconi v. HWS, C-334/00, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2002/C 274/18. (2002).

Estatutos y Códigos

Anteproyecto Del Código Mercantil Español, Ministerio de Justicia. [ACM]. 30 Mayo del 2014 (España).

California Civil Code [CCC]. 1872. (EE.UU).

Código Civil Alemán [BGB], 2 de enero de 2002. (Alemania).

Código Civil Alemán [BGB], 1900. (Alemania).

Código Civil General de Austria [ABGB]. Publicado del 1 de junio de 1811, en vigencia el 1 de enero de 1812. (Austria).

Código Civil Argentino [CCA], promulgado el 25 de septiembre de 1869. (Argentina).

Código Civil de Brasil [CCBra], art. 422, 1ro de enero 2002 (Brasil).

Código Civil Boliviano [CCB], Aprobado por DL 12760 de 06/08/1975. (Bolivia).

CC de Cataluña [CCC], Ley 29/2002, 30 diciembre 2002. (Cataluña).

Código Civil de Chile [CCCh], 14 de diciembre de 1855 (Chile).

Código Civil español [CCE], aprobado el Real Decreto de 24 de julio de 1889. (España).

Código de Comercio español [CCoE], Aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885. (España).

Código Civil Francés [CCF], 2016. (Francia).

Código de Procedimiento Civil Francés [CPF]. 2007 (Francia).

Código Civil de la Federación Rusa [CCFR]. N 51-FZ, 1993, rescatado de https://stgkrf.ru (consulta 11 de septiembre de 2023) (Federación Rusa).

Código Civil Griego [CCG]. 11 de junio 1975. (Grecia).

Código Civil italiano [CCI]. 16 de marzo 1942 (Italia).

Código Civil de Luisiana [CCL]. Promulgado el 31 de marzo de 1808, con enmiendas del año 2022 (Luisiana).

Código Civil de Lituania [CCL], art. 6.163. 23 de diciembre 2010 (Lituania).

Código Civil de Perú [CCPe], art. 1362. 24 de julio de 1984 (Perú).

Código Civil de Países Bajos [CCPB], 1ro de enero de 1992. (Países Bajos).

Código Civil de Paraguay [CCPa], art. 689. 1985 (Paraguay).

Código Civil de Portugal [CCP], promulgado el 1ro de junio de 1967, con enmiendas del año 1962. (Portugal).

Código Civil De Puerto Rico [CCPR], edición 1930 (Puerto Rico).

Código Civil de Rumania [CCRum], 1 de octubre de 2011. (Rumania).

Código Civil Suizo [AGB]. Adoptado el 10 de diciembre de 1907, en efecto desde el 1ro de enero de 1912. (Suiza).

Código Civil de Turquía [CCT]. Enero 1, 1927. (Turquía).

Código Civil de Venezuela. [CCV]. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 32.858, del 26 de julio de 1982 (Venezuela).

Código de Procedimiento Civil de Venezuela [CPCVE]. G. O. (4209E) 18/9/1990 (Venezuela).

Código de Obligaciones de Turquía [COT]. Enero 4, 2011. (Turquía).

Código de Comercio de Colombia, Decreto 410, 1971 (Colombia).

Código General de Estados Prusianos [A.L.R.], edición 1780 de Federico el Grande (Estados Prusianos).

Código de Bienes Raíces de Finlandia (Maakaari). Nro. 540, 1995. 1998 (Finlandia).

Código Suizo de Obligaciones. [OR]. 1912. (Suiza).

Código Uniforme de Comercio [UCC], 1952 (EE.UU).

Convención De Las Naciones Unidas Sobre La Venta Internacional De Bienes, Convención De Viena [CISG)] 1980.

Convención Interamericana Sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales (CIDIP-V), del 17 de marzo de 1994

Convención De Bruselas, sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, 98/C 27/01. 27 de Setiembre de 1968.

Directiva 93/13/CEE, del 5 de abril de 1993.

Directiva 85/577/EEC del Consejo de la Unión Europea, 20 de diciembre 1985.

Emperador Justiniano. (530). *Digesto del Emperador Justiniano*. Traducido por S. P. Scott. Recuperado el 13 de junio de 2023, de https://droitromain.univ-grenoble-alpes.fr/Anglica/digest_Scott.htm.

Ga. Code Ann. § 20-303 (1960).

Ga. Code Ann. § 20-303 (1960).

Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios [LCU], 10 de julio de 1984 (España).

Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación de Panamá, del 10 de Julio de 1999. (Panamá).

Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela [LAC]. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 39.330, del 21 de diciembre de 2009 (Venezuela).

Ley de Contratos de Dinamarca [LCD]. Art. 25. 8 de Setiembre de 1986. (Dinamarca).

Ley de Contratos de la República Popular China. [LCC]. Art. 42. marzo 15, 1999. (China).

Ley de Contratos de Finlandia (Oikeustoimilaki) Nro. 228. 1929 (Finlandia).

Ley de Daños de Finlandia [LDF] Nro. 412 de 1974 (Finlandia).

Ley de *Misrepresentation* de 1967. (United Kingdom).

Ley 24240 de Defensa del Consumidor de Argentina (L. 24240) sancionada el 22 de septiembre de 1993 y promulgada el 15 de octubre de 1993. (Argentina).

Ley Nacional de Relaciones Laborales [NLRA]. 1935. (EE.UU).

Ley de Obligaciones de Estonia [LOA]. Art. 1043. 7 de enero 2002 (Estonia).

Ley de Responsabilidad Civil de Irlanda [LRC]. Nro. 41 de 1961. (Irlanda).

Ley de Términos Contractuales Injustos (Unfair Contract Terms Act 1977). (Reino Unido).

Ley 17.711 de reforma del Código Civil de Argentina (L. 17.711), 22 de abril de 1968.

La. Stat. tit. 9 § 2800.6, Sección 9:2800.6.

Marco Común de Referencia Europeo. [MCRE]. 2009.

N.Y. General Obligations Law § 5-1105 (1970).

Oklahoma Statute Annotate. Title. 15, § 107 (1940).

Primer Restatement of the Law of Contracts [ROC]. 1932. (EE.UU).

Principios de Derecho Contractual Europeo de la *Comisión de derecho contractual europeo* (PDCE). 1999.

Principios de Contratos Comerciales Internacionales. [UNIDROIT]. 2004.

Principios del Derecho Contractual Comunitario [ACQP]. 2003.

Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Derecho Privado Europeo. [CEC]. 1 de junio de 2009.

Proyecto de Código Civil Europeo (2001), Academia de Derecho Privado Europeo., Madrid: Revista general de legislación y jurisprudencia de Madrid.

Real Academia Española (2014). Diccionario de la Lengua Española (23ª ed.). Madrid, España: Espasa.

Reglamento No 593/2008 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales [Roma I] §4.1. 17 de junio de 2008

Regulación Roma II del Parlamento Europeo y el Consejo del 11 de Julio del 2007.

Reglamento (CE) núm 864/2007 §4.1. 31 de Julio de 2007.

Restatement on Restitution [ROR], 1937. (EE.UU).

Segundo Restatement de Agencias [SRA]. 1957. (EE.UU).

Second Restatement of Contracts [SRC]. 1981. (EE.UU).

Second Restatement of Torts [SRT]. 1965-1979. (EE.UU).

Unfair Contract Terms Act. [UCTA]. 1977 (United Kingdom). Rescatado de Unfair Contract Terms Act 1977 (legislation.gov.uk), consulta 26 de agosto de 2023

Leyes de Protección al Consumidor en los EE.UU.

Consumer Credit Protection Act of 1968, CCPA (Estados Unidos).

Consumer Data Protection Act of 2023 (Estados Unidos).

Consumer Fraud and Deceptive Business Practices Act of Illinois of 1961 (Illinois).

Consumer Product Safety Act of 1972, CPSA (Estados Unidos).

Consumer Protection Act of 2010 (Estados Unidos).

Consumer Protection Act of Tennessee of 1977 (Tennessee).

Equal Credit Opportunity Act (ECOA), 15 U.S.C. §§ 1691-1691f (1974) (Estados Unidos).

Fair Credit Reporting Act of 1970, FCRA (Estados Unidos).

Fair Debt Collection Practices Act of 1977, FDCPA (Estados Unidos).

Federal Odometer Act of 1972 (Estados Unidos).

Federal Trade Commission Act, FTC Act of 1914 (Estados Unidos).

Food, Drug, and Cosmetic Act of 1938 (Estados Unidos).

Home Ownership and Equity Protection Act HOEPA of 1994 (Estados Unidos).

Interstate Land Sales Full Disclosure Act of 1968 (Estados Unidos).

Magnuson-Moss Warranty Act of 1975 (Estados Unidos).

Patient Protection and Affordable Care Act of 2010, ACA (Estados Unidos).

Real Estate Settlement Procedures Act (RESPA), 12 U.S.C. § 2601, 1974 (EE.UU).

Truth in Lending Act (TILA), 15 U.S.C. §§ 1601-1667, 1968 (EE.UU).

Uniform Voidable Transactions Act of 1984 (Estados Unidos).

Unfair and Deceptive Trade Practices Act of New York (Nueva York, 1970).

Unfair and Deceptive Trade Practices Act of North Carolina 1973 (Carolina del Norte).

Uniform Voidable Transactions Act (2014, UVTA) (Estados Unidos).

Acuerdos en Línea

Acuerdo entre el Departamento de Justicia de los EE.UU. con el Banco Deutsche Bank, del 17 de enero de 2017, donde el banco pagará 7.2 billones de dólares a los inversionistas estafados por el banco en la venta de acciones de hipotecas. [En línea]. Disponible en https://www.justice.gov/opa/pr/deutsche-bank-agrees-pay-72-billion-misleading-investors-its-sale-residential-mortgage-backed. [Consulta: 23 de febrero de 2023].

REPENSANDO LA RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL EN EL *CIVIL LAW* Y EL *COMMON LAW: CULPA IN CONTRAHENDO, PROMISSORY ESTOPPEL* Y LA *MISREPRESENTATION* COMO PILARES JURÍDICOS

Se terminó de imprimir en la ciudad de Lima,
en el mes de septiembre de 2024.